Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, viernes 31 de agosto de 1951 — Número 16.974

SE LIBERA DE DERECHOS ADUANEROS A LOS MATERIALES DESTINADOS A LA INDUSTRIA NACIONAL DE VALVULAS ELECTRONICAS DE TRANSMISION Y RECEPCION

EXCEPTUANSE, ASIMISMO, A LAS MAQUINARIAS, EQUIPOS E INSTRUMENTAL DESTINADOS A DICHA INDUSTRIA

RESOLUCION Nº 1.019. — Bs. As., 20|8|51.

VISTO el Expediente Nº 12.599|48 por el cual la Compañía Standard Electric Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial y la Fábrica Argentina de Productos Eléctricos Sociedad Anónima solicitan la adopción de medidas tendientes a favorecer el desarrollo de la industria nacional de válvulas electrónicas de transmisión y recepción y, CONSIDERANDO: Que del informe producido por la Dirección General de Industria Manufacturera, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, cuyos términos comparte la Comisión Permanente Asesora de Válvulas y Material de Telecomunicaciones integrada por representantes de los Ministerios de Defensa Nacional, Marina, Aeronáutica y de Comunicaciones, surge la importancia que reviste para la defensa nacional y las comunicaciones favorecer el desarrollo de la fabricación en el país de válvulas electrónicas en general y elementos similares; Que dependiendo la marcha de esta industria de la importación de las materias primas necesarias, los derechos que las gravan inciden sobre los costos de producción, lo cual no favorece la colocación del producto nacional frente al que normalmente se introduce desde el extranjero; Que si bien para favorecer la industria nacional, no es conveniente imponer restricciones a la importación de válvulas electrónicas, en cambio la exención de los derechos aduaneros que deben pagar las materias primas permitirá competir con mayores ventajas con el producto similar importado; Que las razones invocadas permiten extender al presente caso las disposiciones de la Ley Nº 12.830, incisos a) y g) de su artículo 2º, correspondiendo en consecuencia hacer uso de las facultades que acuerda al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación el Decreto Nº 16.024|50, contándose para ello con la conformidad del Consejo Económico Nacional, según lo establece el artículo 2º del mencionado decreto; Por tanto,

Los Ministros de Hacienda, de Economía y de Industria y Comercio, Resuelven:

1º — Quedan comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 12.830 las materias primas, semielaboradas o no, los materiales, máquinas e instrumental, no producidos por la industria nacional en forma normal, estable, en cantidad suficiente y en calidad o precios aceptables, destinados a la fabricación en el país de válvulas electrónicas, tubos de rayos catódicos, células fotoeléctricas y elementos similares.

2º — Declárase libres del pago de derechos aduaneros los materiales detallados en la nómina anexa, que forma parte de la presente resolución, que se introduzcan al país con destino exclusivo a la industria de referencia.

3º — Declárase libres del pago de derechos aduaneros a las maquinarias, equipos e instrumental, sus accesorios y repuestos, que se introduzcan al país con destino exclusivo a la industria en cuestión que a juicio de la Dirección General de Industria Manufacturera, del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, no se produzcan en el país en las condiciones establecidas en el artículo 1º.

4º — El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, cuando lo juzgue oportuno, podrá modificar, ampliándola o reduciéndola, la lista de materiales anexa a la presente resolución.

5º — La Dirección Nacional de Aduanas adoptará las providencias necesarias para la correcta comprobación de destino de los materiales de que se trata.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y pase sucesivamente para su conocimiento a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General de Industria Manufacturera. Fecho, archívese.

Barro. — Cereijo. — Ares.

(Ver planilla página 2)

Desígnase Observador del Gobierno Ante un Consejo

DECRETO Nº 16.470 - Bs. As., 21 de agosto de 1951.

VISTO: Que el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas celebra en Ginebra, Suiza, su Décimotercera Sesión, y CONSIDERANDO: La importancia y gravitación de los temas que ha de tratar el citado Organismo, que hacen conveniente la designación de un representante del Gobierno argentino que actúe en calidad de observador,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en calidad de observador del Gobierno argentino en la Décimotercera Sesión que el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas celebra en Ginebra, al Consejero Económico de la Legación de la República en Suiza, Doctor Armando B. Molina.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto estarán a cargo del Ministerio de Economía de la Nación, con imputación al anexo 10, ítem I. Ministerio, Subsecretaría y Dependencias - inciso 2º, Otros Gastos, Apartado a), Gastos Generales, Partida Principal 6, Prestaciones Varias, Partida [illegible] 1, Estudios, Comisiones o Misiones Especiales del Presupuesto del año 1951.

Art. 3º — Autorízase a girar a favor del mencionado funcionario el importe que le correspondiera en concepto de viáticos y coeficientes sobre los mismos.

Art. 4º — La duración aproximada de la misión será de sesenta días.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto y por los Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — **Jerónimo Remorino.** — **Ramón A. Cereijo.** — **Roberto A. Ares.** — **Alfredo Gómez Morales.** — **José C. Barro.**

Se Dispone la Parcial Modificación del Dec. 34.820|47

DECRETO Nº 16.679 - Bs. As., 24 de agosto de 1951.

VISTO este Expediente Nº 16.926-1950 en el que se ponen de manifiesto las dificultades que se plantean en la aplicación del art. 5º del Decreto Nº 34.820|947, modificado por el Decreto Nº 3.023|948 y atento lo aconsejado por las dependencias técnicas de los Ministerios de Hacienda, Relaciones Exteriores y Culto y Economía,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Derógase el artículo 5º del Decreto número 34.820|947, modificado por el Decreto número 3.023|948.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

PERON. — **Ramón A. Cereijo.** — **Jerónimo Remorino.** — **Roberto A. Ares.**

Dictanse Normas que Regirán en las Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales Sobre Certificación de Deudas con Afectación de Haberes

DECRETO Nº 16.216. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1951.

VISTO el Expediente Nº 2.790|50 del Ministerio de Finanzas de la Nación en el que a base de los estudios efectuados por una Comisión creada al efecto se informa sobre la necesidad de dictar nuevas medidas que complementen las disposiciones vigentes sobre préstamos personales con afectación de haberes, y CONSIDERANDO: Que es conveniente obtener en la práctica una correcta y estricta aplicación de las medidas adoptadas por Decreto Nº 22.246|49 en cuanto se refiere al otorgamiento de préstamos comprendidos por los Decretos Nros. 6.754|43 y 9.472|43; Que a ese fin corresponde establecer, con carácter transitorio, que la certificación de deuda con afectación de haberes no debe extenderse sino únicamente cuando se trate de crédito extraordinario solicitado en los casos previstos por el artículo 5º del Decreto Nº 9.472|43; Que, asimismo, y con el objeto de proporcionar al personal de más modestos ingresos los recursos adecuados a las necesidades especiales que, con criterio social, ha previsto la disposición precedentemente citada, debe establecerse, a su respecto, la norma que dentro de lo razonable, los posibilite a su debida atención; Por ello, y atento lo propuesto por el Ministerio de Finanzas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, sólo podrán certificar deudas en efectivo con afectación de haberes por las causas que autoriza el artículo 5º del Decreto Nº 9.472|43.

Art. 2º — Cuando el haber mensual no sea superior a m$n. 2.000.—, podrán certificarse deudas hasta un total de m$n. 4.000.—, siempre que no se exceda el importe de cuatro veces el sueldo o haber mensual del solicitante.

Art. 3º — Cuando dicho haber sea superior a $ 2.000.— m|n., sólo se podrán certificar deudas hasta un importe de dos veces el haber mensual.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — **Alfredo Gómez Morales.** — **Angel G. Borlenghi.** — **Jerónimo Remorino.** — **Humberto Sosa Molina.** — **Franklin Lucero.** — **Enrique B. García.** — **César R. Ojeda.** — **Roberto A. Ares.** — **Ramón A. Cereijo.** — **José M. Freire.** — **Carlos A. Emery.** — **José C. Barro.** — **Juan Pistarini.** — **Armando Méndez San Martín.** — **Juan E. Maggi.** — **Belisario Gache Pirán.** — **Ramón Carrillo.** — **Oscar L. Nicolini.** — **Román A. Subiza.** — **Raúl A. Mende.**

NOMBRASE GERENTE GENERAL DEL I.A.P.I.

DECRETO Nº 16.320. Buenos Aires, 20 de agosto de 1951.

VISTO lo propuesto por el Directorio del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; y Atento a lo aconsejado por el Ministerio de Economía de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Gerente General del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, al señor Doctor Juan Scarpati (Clase 1910 - D. M. 3 - M. 356.852), con retención del cargo de Director General de Política Económica que desempeña actualmente en el Ministerio de Economía de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — **Roberto A. Ares.**

DEJANSE SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES QUE LIMITABAN EL CONSUMO INDUSTRIAL DE LA LECHE

RESOLUCION N. Nº 1.021 Buenos Aires, 21 de agosto de 1951.

VISTO que el abastecimiento de leche se halla normalizado en la Capital Federal y zona de abasto de la provincia de Buenos Aires, por lo que es oportuno suspender la vigencia de las Resoluciones de este Ministerio números 545|51 y 669|51 del 23 de Mayo y 22 de Junio último, por las que se limitó el consumo industrial de leche en la Capital Federal y en los partidos de la provincia de Buenos Aires que en las mismas se determina: Por ello, en uso de las facultades delegadas por el Decreto Nº 16.024|50,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Suspéndese la vigencia de las Resoluciones números 545|51 y 669|51, del 23 de mayo y 22 de junio último, respectivamente.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber al señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y archívese.

Barro.

Concesión Nº 808

SE EFECTUAN PROMOCIONES DE PERSONAL EN LA POLICIA FEDERAL

DECRETO SINTETIZADO

15.893—13.8.51. — Al siguiente personal: Cuadro "A" — I, Seguridad **Inspector General**, Juan Angel López (M. 44.961); **Comisario**, Adolfo Varela (M. 122.392); Ricardo César Muñoz (M. 134.317); Adolfo Enrique Rodríguez (M. 258.978); y Rafael Augusto Medaglia (M. 558.155); **Subcomisario**, Ramón Francisco García (M. 265.567); Alfredo Vázquez (M. 239.915); Roberto Luis Fazio (M. 1.051.718); Alfredo Tomás Valiente (M. 277.025); Aníbal Luciano Negrete (M. 564.259); Juan Pedro Rastellino (M. 1.050.742); Pascual Renis (M. 322.588); Jorge Conte (M. 145.211); Joaquín Jesús González (M. 263.571); Víctor Adrián Rafael Oule (M. 3.233.114); Delfor Carmelo Paternoste (M. 531 573); Julio César Parodi (M. 560 951); Andrés Inocencio Flores (Matrícula 551.160); Gerónimo Alberto Gaitán (M. 1.477.708); Ricardo Valetín Mouchard (Mat. 271.817); Manuel Víctor Garrido (M. 229.824); y Juan José Antonio Allegrina (M. 134.047) **Oficial Principal**, Norberto Oscar Caumont (M. 134.457); Aldo Aurelio Palmieri (M. 1.733.552); Ernesto Emilio Schuller (M. 143.890); José Gabriel Méndez Cabrera (Mat 541.351); Elías Martín Escobar (M 355.889); José Pedro Barlaro (Mat. (M. 434.044); Carlos César Ranone (M. 141.442); Osvaldo Nicolás Ruggiero (M. 4.211.426); Arturo Casas (M. 1.736.123); Alfredo Fernández (M. 407.849); Luis Angel Tomassetti (M. 2.308.108); Camel Yanun (M. 3.430.290); Darío Teodoro Leomaquiz (M. 422.488); Rafael Rómulo Palandri (M. 122.043); Guillermo Roberto Naveiro (Mat. 1.801.901); Alejandro Roque Virasoro (M. 2.958.542); Rubén Angel Andrónico del Pino (M. 2.831.908); Mario Anastasio Randle (Matrícula 84.833); Alberto Félix Van Autenboer (M. 143.188); Edgardo Humberto Amare (M. 442.018); Rafael Adrián García (M. 1.470.000) y Matías Morales (M. 385.829); **Oficial Inspector**, Pedro Alfonso Lago (M. 238.927); Roberto Oscar Quiroga (M. 96.533); Domingo Loiácono (M. 4.025.135); Dante Antonio Gerónimo Centa (M. 739.132); Carlos Alberto González (M. 436.604); Juan Carlos Solari (M. 397.896); Jorge Pedro Grossi (M. 4.451.159); Luis Facundo Santa Cruz (M. 436.576); Juan Carlos Petronio (M. 134.255); Juan Carlos Abinet (M. 446.754); Eduardo Juan Fernández (Matrícula 1.679.047); Celestino Jorge Rodríguez (M. 445.448); Ismael Alejandro Benavídez (M. 800.346); Julio Osvaldo Glizt (M. 113.921); Juan Alfredo Guillermo Pardini (M. 13.151); Rodolfo Fortunato Mutto (M. 528.911); Carlos Armando Medina (M. 441.561); Arno Rodolfo Anders (M. 803.233); Raúl Nazareno Stéfano (M. 782.126); Jorge Schönfeld (M. 2.062.505); Nelson Albano Maleplate (M. 1.311.147); Juan Carlos Rizzo (M. 1.672.378); Carlos Benjamín Mallea (Matrícula 174.287); Remo Pandolfi (Matrícula 92.468); Alberto Masre (Matrícula 379.354); Ricardo José Vittani (M. 4.012.529); César Alberto Díaz (M. 4.022.701); Justo Alcibiades Danos (M. 150.950); Samuel Vicente Racana (M. 684.350) y Sebastián Vespasiano de Camillis (Matr. 127.779); **Oficial Subinspector**, Alfredo Lavolpe (M. 372.819); Clodomiro Eduardo Campos (M. 466.594); Andrés Kis (M. 4.482.613); Hugo Oscar Chaplin (M. 415.501); Marcos Martín Guillermo Robles (M. 4.321.434); Ismael Arroyo (Matr. 781.810); Víctor Daniel Tuculet (M. 111.854); Antonio Isaac Sabha (M. 4.016.125); Aldo Eduardo Plaul (M. 4.476.732); Rubén Horacio Contini (M. 4.455.227); Héctor Vouillat (M. 408.561); Roberto Miguel Juan Vilaseca (M. 4.211.514); Jorge Guillermo Pla (M. 4.013.352); Norberto David Muñoz (M. 4.007.702); Miguel Angel Legorburu (Matrícula 4.765.925); Manuel Roberto López (M. 4.015.031); Alberto Elías Aldegunde (M. 4.466.734); Juan Oscar González (M. 4.465.096); José Mancusi (M. 100.472); Carlos Alberto Moncada (M. 4.032.313); Pedro Mario Schiaffino (M. 4.017.608); Juan Carlos Ferrari (M. 4.474.163); Jorge Sutin (M. 1.674.055); Julio Oruezabal (M. 4.036.220); Rafael Agustín Ventimiglia (M. 4.012.541); Juan Carlos Capo (M. 396.157); Néstor Oscar Mayotti (M. 875.591); Armando José Truffa (Matrícula 4.463.343); Benigno Angel Ferron (M. 152.084); José Melchor Ceballos (M. 4.464.295); José Ignacio Melgarejo (M. 4.034.867); Carlos Alberto Abeucci (M. 4.777.591); Angel César Scarcella (Matrícula 4.213.946); Roberto Agustín Ghigliani (M. 4.452.396); Jorge Carlos Ferreira (M. 4.015.343); Miguel Nicolás Molisani (M. 4.469.058); Vicente Roberto Leone (M. 150.089) Adán Rubén Sánchez (M. 5.745.382) Juan Felipe Paleari (M. 4.325.672); Benito Florentino Moreno (Matrícula 1.807.102); Rodolfo Antonio Moroni (M. 4.456.388); Osvaldo Antonio Ferraro (M. 4.463.825) y Luis Alberto Aguilera (M. 4.019.866); **Oficial Ayudante**, Adolfo Jorge Alvarez (M. 4.498.751); José Laino (M. 4.484.862); Guillermo Miguel Ramírez (M. 4.069.569); Eduardo Norberto Stefanelli (M. 4.052.554); Francisco José Dresl (M. 4.792.273) Aníbal Delio Conde (M. 4.232.928); Antonio Sassano (M. 4.488.781); Enrique Emilio Crivaro (Matrícula 4.060.884); Alcides Miguel Bianconi (M. 4.487.146); Carlos Ernesto Rodríguez (M. 4.482.829); Raúl Palomanes (M. 4.049.878); Claudio Américo Raggetti (M. 4.067.566); Joaquín Alberto Far (M. 4.482.393) Guillermo César Framiñan (Matrícula 4.493.889); Ernesto Ubaldo Salemme (M. 4.222.503); Gerardo Alfonso Nastri (M. 4.050.795); Nicos Biberidis (M. 4.057.856); Carlos Enrique Quintana (M. 7.265.985); Enrique Agustín Marcos (Matrícula 4.337.988); Raúl Francisco Romano (M. 4.499.358); Carlos Fernández (M. 4.233.908); Genaro Carlos Papalio (M. 4.039.908); José María Biotti (M. 4.055.601); Carlos Alberto Ramírez (M. 7.136.600); Juan Saúl López (M. 4.039.230); Vicente Antonio Forchetti (M. 4.050.897); Jorge Néstor Equitanti (M. 4.451.028); Carlos Alberto Viñales (Matrícula 4.497.694); Juan Carlos Stochetti (M. 4.480.188); Víctor Luis Benzoni (M. 4.481.604); Luis Saturnino Merino (M. 6.528.016); Juan Rebollo (M. 4.039.583); Manuel Alberto Martín (M. 4.484.469); Emiliano Galván (M. 5.573.380); Raúl Adolfo Biscia (M. 5.558.066); Rodolfo José Bascuas (M. 4.482.872); Néstor Luis Schielle (M. 4.344.695); Julio Domingo Guidoni (M. 5.561.344); Omar Adán Battilana (Matrícula 4.055.872); José Miguel Gaggino (M. 4.040.389); José Hipólito Dorrego (M. 4.492.592); Sebastián José Barbagallo (M. 4.054.176); Edgardo Pablo Antig (M. 4.478.690); Bartolomé José Acosta (Matrícula 4.052.230); Aníbal Francisco García (M. 4.047.872); Alberto Carlos Falco (M. 4.041.006); Cecilio Arturo García (M. 5.567.146); José Oscar Alvarez (M. 4.463.567); Nicolás Atalla (M. 4.340.384); Juan Carlos Cavani (M. 4.498.622); Oscar Alberto Vignale (M. 4.232.488) y Héctor Oscar Ago (M. 4.337.947).. Cuadro "A" — II — Bomberos. — **Comisario**, Severo Alejandro Toranzo (M. 93.707); **Subcomisario**, Antonio Cipriano Castel (M. 545.663) y Julián Ruperto Otarola (Matrícula 156.811); **Oficial Principal**, Cecilio Amadeo García (M. 549.776) y Juan Verni (M. 256.071); **Oficial Inspector**, Armando Oscar Cuccioli (M. 432.013); Alberto Briozzo (M. 438.339); e Hipólito Pedro Torres (M. 427.397); **Oficial Subinspector**, Mariano Luis Recanatesi (Matrícula (M. 409.523); Natalio Andrés Tassara (M. 4.457.573) y Víctor Mario Eugenio Goytía (M. 1.672.700); Cuadro "A" — III — Comunicaciones. **Oficial Principal de Comunicaciones**, José Héctor Coscia (Matrícula 740.683) y Alfredo Polastri (M. 13.931); **Oficial Inspector de Comunicaciones**, Juan Melfi (Matrícula 85.581 y Enrique Ricardo Saladino (M. 598.311); **Oficial Subinspector de Comunicaciones**, Aristeo Rappanelli (M. 425.151); Luis Fernández (M. 745.245); Juan Carlos Bottarini (M. 129.681) y Roberto Alfredo Garramone (Matrícula 386.479); **Oficial Ayudante de Comunicaciones**, Horacio Caputte (M. 417.627); José Nicotra (Matrícula 1.663.306); Carlos Alberto Rilo (M. 404.334) y Ricardo Constantino Cacchione (M. 4.029.342).

AUTORIZASE PARA EFECTUAR UNA TRANSFERENCIA AL CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

DECRETO Nº 16.299 Buenos Aires, 20 de agosto de 1951.

VISTO el Expediente 2.069-S-1951, en el que el Consejo de Reconstrucción de San Juan, solicita autorización para transferir sin cargo a la Provincia de San Juan el edificio de la escuela "María Eva Duarte de Perón", construído por orden de dicho Consejo en terrenos expropiados para la Villa "María Eva Duarte de Perón", y CONSIDERANDO: Que tanto la adquisición del terreno como la construcción del edificio destinado a la escuela "María Eva Duarte de Perón", han sido costeadas con fondos provenientes del subsidio extraordinario acordado por Ley de la Nación número 12.865, para la reconstrucción de San Juan, motivo por el cual nada obsta a la transferencia solicitada,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo de Reconstrucción de San Juan para transferir sin cargo a la Provincia de San Juan el inmueble sito en el Departamento Capital, Zona de Concepción, lugar denominado Villa María Eva Duarte de Perón, limitado al Norte por la calle número 8, al Este con la calle número 5, al Sur con la calle número 10, todas de la misma Villa, y al Oeste con la Avenida San Martín de Concepción, cuyo terreno tiene una superficie de 8.674,38 metros cuadrados, que ha sido adquirido y edificado por cuenta del referido Consejo con destino a la escuela provincial "María Eva Duarte de Perón" por un costo de $ 1.609.395,84.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo

Feriado el Día 23 de Agosto

DECRETO Nº 16.536. — Bs. As., 22|8|51

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que la ciudad de Buenos Aires ha sido escenario en el día de la fecha del acontecimiento cívico más extraordinario que registra la historia de la ciudadanía argentina; Que, en efecto, una inmensa muchedumbre de hombres y mujeres provenientes de todo el País se ha dado cita para proclamar con vibrante entusiasmo e inconmovible decisión la voluntad del pueblo argentino frente a la próxima elección de presidente y vicepresidente de la Nación; Que, con ello, los trabajadores argentinos han ofrecido un nuevo y elevado ejemplo de auténtico civismo y han demostrado una vez más su preocupación fervorosa por los sagrados destinos de la Patria; Que esta magna asamblea popular ha constituído por tal razón un verdadero cabildo abierto del justicialismo, convocado y realizado por los trabajadores de la Patria como solemne refirmación de los principios que informan esa doctrina y exaltación generosa de quienes tuvieron el privilegio de comprender los legítimos anhelos del pueblo y procuran satisfacer en toda la medida de lo posible sus ansias de redención social y económica; Que para hacer posible la ordenada desconcentración de tantos millares de participantes y el reintegro a sus hogares de las delegaciones venidas del interior, se hace indispensable suspender las obligaciones laborales por un término prudencial;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase feriado en todo el territorio del País el día 23 del corriente mes y suspendidas en la misma fecha las actividades administrativas y bancarias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi

Se Liberan de Derechos Aduaneros los Materiales Destinados...

(Viene de la pág. 1)

PLANILLA DE MATERIAS PRIMAS ANEXA A LA RESOLUCION Nº 1.019

Cintas de acero especial. Amianto en cinta e hilos. Alambres de cobre boratado. Barras y tubos de cobre de alta conductibilidad. Trenza de cobre. Alambres y varillas de níquel. Varillas de metal monel. Tubos de níquel con bario en su interior. Cintas de metal monel. Cintas de níquel. Chapas de níquel. Chapas o cintas de níquel carbonizado. Mallas de níquel. Chapas de hierro cromo. Cables trenzados de cobre con revestimientos de plata. Lavas aislantes para válvulas. Anodos de cobre libres de oxígeno de alta conductibilidad para válvulas. Guarniciones de goma sintética para ánodos. Bases para válvulas. Cápsulas y tapas para absorbentes. Conexiones para soldar vidrios en válvulas. Remaches de molibdeno para válvulas. Resortes de filamento para válvulas. Pastillas absorbentes de bario-magnesio. Chapas de tántalo. Chapas de molibdeno. Alambres y varillas de molibdeno. Alambres de tántalo. Alambres de tugsteno. Alambres de tungsteno con torio. Alambres y varillas de tungsteno puro. Alambres de molibdeno con platino. Bulbos de vidrio de medio cristal para válvulas. Tubos y varillas de vidrio Pyrex. Tubos y varillas de vidrio Nonex. Tubos de vidrio Uranio. Tubos de vidrio blando. Alambres de copper-clad. Accesorios para la fabricación de válvulas electrónicas: cátodos, blindajes, sellos de tungsteno-vidrio, cobre-vidrio, soportes, ánodos de grafito o de níquel, grillas, ganchos, conectores, bloks-soporte, grampas, arandelas, tuercas especiales, bujes, ojalillos, radiadores y otros no mencionados. Carbonato de bario puro o pasta líquida para cubrir cátodos. Carbonato de estroncio puro. Pasta líquida para cubrir micas. Pasta o líquido para marcar válvulas. Polvo de vidrio. Alambres de cobre y plata o cobre y níquel. Alambres de níquel y cromo. Alambres de níquel y hierro. Alambres de níquel y mangano. Alambres de hierro y bario. Alambres de Magnesio. Alambres de mangano. Pasta de alundum para sellar válvulas. Mica en discos y recortes. Tubos de cuarzo. Grafito en barras o planchas. Grasa para alto vacío en pomos. Sales de zinc no especificadas para pantallas fluorescentes. Sales de calcio no especificadas para pantallas fluorescentes. Sales de potasio no especificadas para pantallas fluorescentes. Mercurio. Zirconio metálico en polvo y en suspensión. Suspensión de grafito coloidal.

Condiciones de Trabajo y Salarios en las Tareas de Arreo de Ganado a Corta y Larga Distancia en la Provincia de San Luis

RESOLUCION C. N. Nº 150 — Bs. As., 11|7|51.

VISTO: El acuerdo Nº 2|51 remitido por la comisión paritaria Nº 16, con asiento en la ciudad de Mercedes (San Luis), estableciendo condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de arreos, baños, recuentos y hierras; remates-ferias y exposiciones; embarques y desembarques de hacienda, suscripto por los representantes obreros señores Víctor Pérez, Manuel Cendoya, Sindulfo Pereyra, Senen Godofredo Lima y Natalio Devia y por los representantes patronales señores Julio Jaesthke, Francisco Gatto, Bautista Delfino y Samuel de la Canal, y CONSIDERANDO: Que se ha hecho necesario continuar con la aplicación de las normas existentes para la formación de los equipos para el arreo de ganado; Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de arreos; baños, recuentos y hierra; remates-ferias, y exposiciones, embarques y desembarques de hacienda; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para las tareas de arreos de ganado a corta y larga distancia con destino a venta y|o invernada, baños externos, recuentos y hierra; remates-ferias y exposiciones, embarques y desembarques de hacienda en todo el territorio de la provincia de San Luis, las condiciones generales de trabajo y escalas de salarios que a continuación se establecen, que regirán a partir de la fecha de la presente resolución.

Art. 2º — Los obreros, sindicatos y los empleadores que intervengan en los trabajos a que se refiere esta resolución quedan comprendidos y obligados al cumplimiento de sus disposiciones.

II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 3º —

a) **Contratación del personal:** Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas incluídas en la presente resolución a las organizaciones de trabajadores rurales de la especialidad de la jurisdicción correspondiente. Cuando no existieran organizaciones gremiales de trabajadores de la especialidad en la jurisdicción correspondiente o las existentes no pudieran suministrar el personal solicitado, **la** contratación será libre. En este último caso las organizaciones obreras extenderán a los productores constancia escrita de tal circunstancia.

La contratación de capataces, podrá hacerse en todos los casos libremente.

El pedido al sindicato del personal que se necesite para el arreo, deberá hacerse con una anticipación de veinticuatro horas como mínimo, al movimiento de la hacienda y en circunstancias especiales con menor tiempo. El ganadero deberá indicar en su pedido el lugar en que debe concurrir el personal para efectuar el arreo, la fecha y la hora en que el mismo deberá presentarse. Tal disposición regirá también para que el personal ocupado en remates-ferias, exposiciones, recuentos, baños externos, etc.

Podrá el ganadero hasta doce horas antes de la indicada para que concurra el personal al establecimiento o lugar que indique, comunicar al sindicato o al personal obrero involucrado en la presente resolución sin cargo alguno, la anulación del pedido en caso contrario abonará al personal solicitado el importe de un día de salario más el gasto de manutención.

Cuando el sindicato de la especialidad no disponga del personal para cubrir las necesidades de ocupación, extenderá a los empleadores, constancia escrita de tal circunstancia.

El sindicato podrá designar por su cuenta, entre el personal afiliado a un obrero para que lo represente como delegado ante el local de remates-ferias, cuyas funciones serán la de vigilar el comportamiento de sus compañeros, propender al mantenimiento del orden y de la disciplina en el trabajo, así como el cumplimiento del mismo; atender a las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores. Dicho delegado no tendrá atribuciones administrativas o ejecutivas para la dirección y contralor de trabajo.

b) **Jornada de trabajo:** En los arreos, el capataz será quien establecerá el horario de acuerdo a las circunstancias, pero siempre concediendo a los peones a su cargo las pausas para la comida y el descanso adecuado, que no podrá ser de una duración menor de siete horas.

Se considerará una jornada normal de trabajo, en arreos a larga distancia, cada 25 kilómetros del recorrido a efectuar, salvo instrucciones de la parte patronal en sentido contrario, haciéndose constar en el acto de recibir la hacienda las deficiencias que puedan impedir cumplir este recorrido en la jornada establecida.

A los efectos de establecerse el medio jornal de trabajo deberá considerarse éste hasta un recorrido de doce kilómetros y medio. Pasando dicha distancia corresponderá jornada completa.

Cuando se trate de tropas compuestas por toros, terneros de reciente destete, vacas con cría al pie o hacienda gorda para consumo, la jornada de trabajo en razón de la distancia a recorrer será convencional.

c) **Arreos de hacienda mayor:** (vacunos)

1) El personal a ocuparse guardará la siguiente relación:
De 1 a 40 animales, 1 hombre
De 41 a 100 animales, 2 hombres
De 101 a 200 animales, 3 hombres
De 201 a 300 animales, 4 hombres
Más de trescientos animales, se aumentará un tropero por cada fracción de 1 hasta 150 animales.
En los arreos de 1 a 40 animales y siempre que sea a larga distancia, se ocupará un hombre más de lo especificado en la escala precedente.
En los arreos de tropas de toros, vacas o terneros de reciente destete, vacas con cría al pie o hacienda gorda para consumo, el número de troperos será convencional.

2) **Arreos de hacienda menor:** (ovinos y caprinos)
De 1 a 80 animales, 1 hombre
De 81 a 250 animales, 2 hombres
Más de 250 animales y por cada fracción de 1 hasta 150 animales subsiguientes, un (1) hombre más.
En los arreos de 1 a 80 animales y siempre que sea a larga distancia, se ocupará un hombre más de los especificados en la escala precedente.

3) **Porcinos:**
De 1 a 30 animales, 1 hombre
De 31 a 75 animales, 2 hombres
De 76 a 150 animales, 3 hombres
De 151 a 250 animales, 4 hombres
Más de 250 animales, se ocupará un tropero más por cada fracción de hasta 75 animales.
En los arreos de 1 a 30 animales y siempre que sea a larga distancia, se ocupará un hombre más de lo especificado en la escala precedente.

4) **Yeguarizos, mulares y asnales:** La cantidad de troperos a ocuparse, será de acuerdo a las necesidades y convencional entre las partes.

5) En el número de personal que determinan los puntos 1) y 2), se incluye el capataz. Cuando en una sola tropa vaya un solo hombre, éste se considerará capataz con todos los derechos y obligaciones que para el mismo fija esta resolución.

6) En los arreos a larga distancia (más de 100 kilómetros) y cuando el número de cabezas sea superior a 500, se ocupará un caballerizo, con salario igual al tropero.

7) Cuando no exista suficiente cantidad de troperos en el lugar de asiento del ganado, los empleadores podrán hacer efectuar el arreo con un número menor a lo estipulado en la presente resolución, debiendo abonarse a éste o a éstos, el importe que hubiere correspondido al número completo.

d) **Trabajo familiar:** Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de sus familias que residan permanentemente en la misma, o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquellas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable comprendido en el régimen del estatuto del peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Para ser dado considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador un periodo continuado no menor de tres meses.

En todos los casos la cantidad de personas a ocuparse se ajustará a lo preceptuado en los puntos 1) y 2) del presente artículo.

Art. 4º — Obligaciones del capataz:

a) Estará permanentemente a cargo del arreo y en caso de que por razones relacionadas con sus tareas deba ausentarse transitoriamente, tomará las medidas del caso, a fin de que la marcha del mismo no se vea entorpecida y continúe normalmente sin que esta circunstancia lo exima de la responsabilidad de sus funciones.

b) Acatar, cumplir y a su vez hacer cumplir al personal del arreo, las instrucciones impartidas por el dueño de la hacienda que le ha sido confiada.

c) Agotar todos los medios posibles para buscar, o hacer buscar y reintegrar al lugar que corresponda conjuntamente con el personal que intervino en el arreo, sin cargo alguno para el patrono, el o los animales extraviados y dar cuenta a la policía más cercana.

d) Dejar en lugar seguro los animales durante el arreo que quedaran imposibilitados de continuar la marcha, como así también los cueros, cuando no se empleen carros para acompañar la tropa.

e) Comunicar de inmediato y por el medio más rápido posible al dueño de la hacienda, toda anormalidad que pueda afectar seriamente el estado sanitario de los animales, o producir su muerte colectiva.

f) En el momento de recibir o entregar la hacienda, contará los animales y en caso de que éstos no coinciden con el número consignado en la guía o certificado de tránsito, dejará constancia por ante quien entregue o reciba la hacienda, de esa circunstancia.

g) Tomará las medidas a los efectos de que la hacienda confiada a su cargo, se le dé el agua y alimentos necesarios, cuidando que éstos sean adecuados.

h) Dispondrá la vigilancia necesaria a fin de que no se maltraten a los animales confiados a su cargo.

i) Cuidará que no se incorporen al arreo animales ajenos al mismo, y en caso de no ser posible su aporte, dará cuenta a la autoridad policial del lugar.

j) Procederá a reparar o hacer reparar los alambrados dañados durante el tránsito, por la hacienda a su cargo y velará especialmente de no ocasionar daños en los cultivos de las chacras que cruzaran con el arreo.

k) En todo arreo, vaya fuera o dentro de la provincia, el capataz deberá ir munido de la documentación necesaria, de acuerdo a las disposiciones que rijan en la provincia de tránsito.

l) Queda prohibido al capataz cuerear o hacer cuerear los animales muertos por enfermedad infecciosa (carbunclo), pero deberá ordenar su cremación

Art. 5º — Obligaciones del tropero:

a) Acatará las órdenes del capataz, cuereará los animales muertos con excepción de los infecciosos (carbunclo) y prestará ayuda en todas las tareas inherentes al arreo.

b) Cuando el arreo vaya fuera de la provincia, presentará al capataz antes de iniciar las tareas, los certificados de propiedad de los caballos de su pertenencia que utilice, que llevará consigo, conjuntamente con los documentos personales y

---

SE AUTORIZA A ACEPTAR UNA EMISION DE LETRAS DE TESORERIA

DECRETO Nº 16.522 Buenos Aires, 21 de agosto de 1951.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santiago del Estero, ha solicitado la cooperación del Gobierno Nacional a fin de obtener los recursos necesarios para hacer frente al pago de obras públicas en ejecución, correspondientes al plan del año 1951; Que a tal efecto, por Decreto Nº 1.019, de fecha 31 de julio de 1951, la Provincia de Santiago del Estero ha dispuesto la emisión de una letra de tesorería por un monto de m$n. 1.000.000.—; Que la aceptación y negociación de dicha letra permitirá a la Provincia financiar transitoriamente los compromisos mencionados precedentemente, cuya cancelación definitiva se realizará oportunamente mediante la emisión de títulos de la deuda pública interna que serán inscriptos y colocados en Bolsa cuando sea aconsejable.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para aceptar una (1) letra de tesorería de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—), emitida por la Provincia de Santiago del Estero a trescientos sesenta (360) días de plazo, con garantía de la participación que le corresponde en el producido de impuestos nacionales.

Art. 2º — Remítase al Banco Central de la República Argentina, para su negociación, la letra de tesorería mencionada en el artículo 1º del presente decreto. El producido líquido de la operación será transferido a la orden de la Provincia de Santiago del Estero, por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Queda facultado el Ministerio de Hacienda de la Nación para impartir a la Contaduría General y al Banco de la Nación Argentina, las instrucciones necesarias para reducir oportunamente la participación de la Provincia de Santiago del Estero en los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios e impuestos internos unificados, respectivamente, con el objeto de amortizar la letra de tesorería aceptada en virtud del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo

otros que dispongan las leyes de la provincia de tránsito.

c) En los arreos a larga distancia, embarcará o desembarcará la hacienda según el caso, sin percibir remuneración suplementaria por este trabajo.

Art. 6º — Obligaciones del conductor de carro: Cuando se utilice el carro, el conductor será el encargado de la proveeduría, cuidado de que no le falte los alimentos necesarios para la alimentación del personal. Hará la comida, cargará los terneros o hacienda menor que no esté en condiciones de marcha, reparará o colaborará en la reparación de roturas de alambrados motivadas por el arreo y estará bajo las órdenes directas del capataz.

Art. 7º — Obligaciones del patrono:

a) Entregará y recibirá la hacienda bajo recuento.

b) Juntamente con la hacienda, hará entrega al capataz, de la respectiva documentación.

c) Cuando autorice al capataz a suministrar manutención y agua a la tropa, adelantará a éste el dinero suficiente, teniendo la obligación el capataz de recabar los recibos correspondientes, a fin de ser presentados a la parte patronal.

d) Cuando el personal ocupado lo sea con comida, entregará al capataz las provisiones necesarias, o en su defecto adelantará el dinero para tal fin.

e) Cuando la entrega o recibo de la tropa tenga que realizarse bajo lluvia, los empleadores proporcionarán a los troperos reparos adecuados bajo techo hasta tanto las condiciones del tiempo permita la salida o regreso del mismo, no teniendo obligación de abonar salario alguno durante dicha permanencia.

f) El pago de los jornales, se hará a la terminación de las tareas en dinero efectivo.

Art. 8º — Trabajos de menores: Los menores de quince a dieciocho años de edad, podrán tomar parte en las tareas de arreos, a corta distancia, con las remuneraciones de los mayores (Ley 11.317), debiendo en todos los casos estar bajo la dependencia de una persona mayor.

Art. 9º — Libreta del arriero: El que se ocupe de la conducción del arreo, deberá tener la libreta que acredite tal especialidad, la que será intransferible. Los menores de edad, poseerán además la libreta de trabajo para menores, que lo faculte expresamente.

Art. 10. — Prohibiciones:

a) El capataz no podrá ir a cargo de más de una tropa a la vez, aunque con el mismo destino o rumbo fueran otras de diferentes dueños.

Entiéndese por una tropa a la vez, los animales de un mismo dueño, aunque hubieran sido retirados para arrearlos de diferentes campos o establecimientos de su propiedad. En este caso, el arreo igualmente deberá realizarse con el número de troperos que se exige.

b) Queda terminantemente prohibido el uso de la picana, alambre o cualquier otro elemento similar a modo de látigo.

Art. 11. — Arreos a corta distancia:

a) **Vacunos:** hasta 35 kms. (7 leguas).

b) **Ovinos y caprinos:** hasta 25 kms. (5 leguas).

c) **Porcinos:** hasta 15 kms. (3 leguas).

d) **Yeguarizos, mulares y asnales:** hasta 50 kms. (10 leguas).

Se considerará una jornada normal de trabajo en arreos a corta distancia, lo establecido precedentemente. Salvo instrucciones de la parte patronal en sentido contrario en lo que se refiere a arreos de vacunos, haciéndose constar en el acto de recibir la hacienda las deficiencias que pueden impedir cumplir este recorrido en la jornada establecida.

Cuando se trate de tropas compuestas por toros, terneros de reciente destete, vacas con cría al pie o hacienda gorda para consumo, la jornada de trabajo en razón a la distancia a recorrer, será convencional.

Art. 12. — Desobligación del personal contratado: El personal ocupado para tropa, ya sea a corta o larga distancia, queda desobligado de la parte patronal una vez entregada la hacienda en destino, salvo que habiendo perdido animales pertenecientes a la misma, deba proceder a su búsqueda para el reintegro de la hacienda extraviada al desti-

ORDEN DE PAGO ESPECIAL A FAVOR DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION

Ejercicio de 1951. — Orden de Pago Especial Nº 281

DECRETO Nº 16.567

Buenos Aires, 22 de agosto de 1951.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda, la suma de setenta y siete millones de pesos moneda nacional ($ 77.000.000 m/n.), de acuerdo al siguiente detalle y al del corresponde respectivo:

Parcial Nro.	Referencia	Importe m$n.
1	**Repartición:** Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda de la Nación.	
	Imputación: Anexo 22 - Inciso 1º - Item 2 - Partidas: principal 8 y parcial 1, Presupuesto General de la Nación para 1951 (setenta y siete millones de pesos moneda nacional)	77.000.000

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3º — Anotado en la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro

no del resto de la tropa, en virtud de la responsabilidad estipulada en el artículo 4º - inciso e).

III — SALARIOS

Art. 13. — Arreos a corta distancia: (por personas y con elementos propios)

1) **Vacunos:**

	$
Hasta 5 kms. (1 legua), capataz	12.—
Hasta 5 kms. (1 legua), tropero	9.20
Hasta 10 kms. (2 leguas), capataz	21.—
Hasta 10 kms. (2 leguas), tropero	16.10
Hasta 15 kms. (3 leguas), capataz	27.—
Hasta 15 kms. (3 leguas), tropero	20.70
Hasta 20 kms. (4 leguas), capataz	30.50
Hasta 20 kms. (4 leguas), tropero	23.10
Hasta 25 kms. (5 leguas), capataz	34.—
Hasta 25 kms. (5 leguas), tropero	25.40
Hasta 30 kms. (6 leguas), capataz	37.—
Hasta 30 kms. (6 leguas), tropero	27.70
Hasta 35 kms. (7 leguas), capataz	40.—
Hasta 35 kms. (7 leguas), tropero	30.—

Comida: Los salarios precedentemente enunciados son sin comida hasta una distancia de 10 kms. (2 leguas), hasta los 15 kms. (3 leguas) corresponderá media comida; pasando los 15 kms. (3 leguas), corresponderá comida entera.

Cuando la parte patronal no proporcione la comida al personal arriero, abonará por este concepto, el siguiente importe:

Por media comida	$ 4.—
Por comida entera	„ 7.—

2) **Lanares y caprinos:**

	$
Hasta 5 kms. (1 legua), capataz	12.—
Hasta 5 kms. (1 legua), tropero	9.20
Hasta 10 kms. (2 leguas), capataz	21.—
Hasta 10 kms. (2 leguas), tropero	16.10
Hasta 15 kms. (3 leguas), capataz	30.—
Hasta 15 kms. (3 leguas), tropero	23.—
Hasta 20 kms. (4 leguas), capataz	36.—
Hasta 20 kms. (4 leguas), tropero	27.60
Hasta 25 kms. (5 leguas), capataz	40.—
Hasta 25 kms. (5 leguas), tropero	30.—

Comida: Los salarios precedentemente enunciados son sin comida hasta una distancia de 10 kms. (2 leguas); hasta los 15 kms. (3 leguas), corresponderá media comida; pasando los 15 kms. (3 leguas), corresponderá comida entera.

Cuando la parte patronal no proporcione la comida al personal arriero, abonará por este concepto, el siguiente importe:

Por media comida	$ 4.—
Por comida entera	„ 7.—

3) **Porcinos:**

	$
Hasta 5 kms. (1 legua), capataz	20.—
Hasta 5 kms. (1 legua), tropero	15.—
Hasta 10 kms. (2 leguas), capataz	33.30
Hasta 10 kms. (2 leguas), tropero	25.—
Hasta 15 kms. (3 leguas), capataz	40.—
Hasta 15 kms. (3 leguas), tropero	30.—

Comida: Los salarios precedentemente enunciados, son sin comida, hasta una distancia de 5 kms. (1 legua); hasta 10 kms. (2 leguas), corresponderá media comida; pasando esta distancia, corresponderá comida entera. Cuando la parte patronal no proporcione la comida al personal arriero, abonará por este concepto el siguiente importe:

Por media comida	$ 4.—
Por comida entera	„ 7.—

4) **Yeguarizos, mulares y asnales:**

	$
Hasta 5 kms. (1 legua), capataz	10.20
Hasta 5 kms. (1 legua), tropero	7.80
Hasta 10 kms. (2 leguas), capataz	18.40
Hasta 10 kms. (2 leguas), tropero	14.—
Hasta 15 kms. (3 leguas), capataz	24.60
Hasta 15 kms. (3 leguas), tropero	18.80
Hasta 20 kms. (4 leguas), capataz	30.80
Hasta 20 kms. (4 leguas), tropero	23.60
Hasta 25 kms. (5 leguas), capataz	35.—
Hasta 25 kms. (5 leguas), tropero	26.70
Hasta 30 kms. (6 leguas), capataz	39.20
Hasta 30 kms. (6 leguas), tropero	29.80
Hasta 35 kms. (7 leguas), capataz	41.40
Hasta 35 kms. (7 leguas), tropero	31.40
Hasta 40 kms. (8 leguas), capataz	43.60
Hasta 40 kms. (8 leguas), tropero	33.—
Hasta 45 kms. (9 leguas), capataz	45.80
Hasta 45 kms. (9 leguas), tropero	34.50
Hasta 50 kms. (10 leguas), capataz	48.—
Hasta 50 kms. (10 leguas), tropero	36.—

Comida: Los salarios precedentemente enunciados son sin comida hasta una distancia de 15 kms. (3 leguas), hasta 25 kms. (5 leguas) corresponderá media comida; pasando esta distancia, corresponderá comida entera.

Cuando la parte patronal no proporcione la comida al personal arriero, abonará por este concepto, el siguiente importe:

Por media comida	$ 4.—
Por comida entera	„ 7.—

Art. 14. — Arreos a larga distancia: (con elementos propios)

1) **Vacunos, ovinos, caprinos y porcinos:**

	$
Capataz, con comida y por día	30.80
Tropero, con comida y por día	21.—

2) **Yeguarizos, mulares y asnales:**

	$
Capataz, con comida y por día	36.40
Tropero, con comida y por día	25.20

3) **Ronda:** (cualquier clase de ganado) Cuando la cuadrilla se componga de:

	$
2 (dos) troperos, c/u. por noche	11.20
3 (tres) troperos, c/u. por noche	8.40
4 (cuatro) trop., c/u. por noche	7.—
5 (cinco) troper., c/u. por noche	6.—
6 (seis) troperos, c/u. por noche	4.90
7 (siete) troper., c/u. por noche	4.20

El tropero percibirá un peso con cuarenta centavos moneda nacional ($ 1.40 m/n.), sin comida, por cada 5 kms. (1 legua) que tenga que recorrer entre el lugar donde fuere contratado y el sitio donde deba hacerse cargo de la hacienda. Igualmente en el regreso cobrará la suma estipulada precedentemente, sin comida, por cada 5 kms. (1 legua), entre el lugar donde entregó la hacienda y el lugar de contratación (ida y vuelta vacío).

En los arreos, cuando la parte patronal no proporcione la comida, abonará su equivalente en dinero efectivo, por día y por persona, $ 6.30 (seis pesos con treinta centavos moneda nacional).

4) **Conductor de carro:** (con comida y por día)

	$
a) Con carro, animales y forrajes por cuenta del patrón	21.—
b) Con carro, animales y forrajes por cuenta del conductor	42.—
c) Por viaje de regreso vacío	14.—

Art. 15. — Baños externos, recuentos de hacienda y hierra: (por día, con casa y comida por cuenta de la patronal).

Cuando para estas tareas se ocupe personal ajeno al establecimiento, se abonará los siguientes salarios:

	$
Peones de a caballo, con caballos del patrono	19.20
Peones de a caballo, con caballos del obrero	22.40
Peones de a pie	16.80

En todos los casos en que los peones utilicen lazos de su propiedad, se aumentará el jornal en un peso cuarenta centavos ($ 1,40 m|n.).

Los jornales se liquidarán por medios días o días enteros.

Art. 16. — Remates-ferias y exposiciones:

a) **Tareas de alimentación y clasificación de haciendas por personal permanente:** Los trabajos de alimentación y clasificación de la hacienda en los locales de remates-ferias, podrán ser ejecutados por la parte patronal con el capataz que hubiere venido a cargo de la tropa y con el personal permanente comprendido en el artículo 22º del Decreto Reglamentario Nº 2.509|48, por el que se ajustarán las retribuciones a las que les corresponde en su carácter de su personal estable.

b) **Horario:** En las tareas en los locales de remates-ferias el horario será de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas: por la mañana treinta minutos para el desayuno; y en el período comprendido entre los meses de abril a septiembre, una hora y media para el almuerzo y dos horas para los meses restantes.

El capataz o encargado podrá turnar al personal durante el desayuno, en forma tal que las tareas no se paralicen.

c) **Potreros adyacentes:** Los potreros que las firmas de remates-ferias posean en las inmediaciones de las mismas, sean éstos propios o contratados, y hasta una distancia no mayor de 2.500 metros, a contar desde las instalaciones de las ferias hasta la puerta de entrada a los potreros y siempre que los mismos no tengan una superficie mayor de 100 hectáreas, se considerarán como parte integrante de las instalaciones pudiendo la parte patronal hacer arrimar la hacienda destinada al remate que hubiera sido puesta en dicho potrero en vísperas del mismo, con los peones contratados para las tareas de las ferias, sin que para ello deban abonar remuneraciones extras, debiendo ocuparse de esas tareas tantos troperos como correspondan según la escala establecida para arreos.

Art. 17. — Personal de remates ferias, etc. (por día y con comida):

	$
Capataz, más de 2.000 cabezas ..	42.—
Capataz, hasta 2.000 cabezas	35.—
Segundo capataz, más de 2.000 cab.	35.—
Peón de a caballo	26.60
Peón de a caballo (medio día) .	14.—
Peón de a pie	20.60
Peón de a caballo (medio día) ..	11.—
Balancero	25.20
Sereno o rondador	25.20
Horas extras (por hora)	3.50

Cuando las tareas precedentemente enunciadas se realicen bajo lluvia, el jornal deberá aumentarse en un 20 o/o. Se considerarán horas extras, todo trabajo que se ejecute antes de la salida del sol y después de la puesta del mismo. A los efectos de la liquidación de jornales, no habrá menor jornal de trabajo que medio día. Cuando la parte patronal ocupe obreros (con comida) deberá suministrarles el desayuno y el almuerzo, con excepción del capataz, a quien suministrará además la cena y a los serenos, únicamente cena. Asimismo se les proveerá de agua fresca y en abundancia.

Art. 18. — Embarque y desembarque de hacienda: Para las tareas de embar-

que se ocupará obligatoriamente, como mínimo, el siguiente personal:

a) Jaulas de ferrocarril:

1) **Ganado mayor:** (vacunos; yeguarizos, mulares y asnales) hasta dos jaulas, 2 hombres; pasando de 2 hasta cinco jaulas, 3 hombres; pasando de cinco hasta diez jaulas, 5 hombres; de más de diez jaulas y por cada cinco jaulas subsiguientes, 1 hombre más.

2) **Ganado menor:** (ovino y porcino)

Jaulas de un piso:

Hasta dos jaulas, 3 hombres: por cada dos jaulas sucesivas, 1 hombre más.

Jaulas de dos pisos:

Hasta dos jaulas, 4 hombres: por cada jaula subsiguiente, 1 hombre más.

b) **Jaulas de camión:** Para cargar en camiones se ocuparán dos hombres, cualquiera sea la clase de hacienda y el número de camiones.

Art. 19. — Salarios para la cuadrilla: (sin comida)

a) **Embarques en jaulas de ferrocarril:**

1) **Ganado mayor:** (vacunos)

	$
Primera jaula	14.—
Jaulas subsiguientes, c/u.	5.60

b) **Yeguarizos, mulares y asnales:**

Primera jaula	16.80
Jaulas subsiguientes, c/u.	7.—

Cuando la parte patronal disponga aumentar el número de obreros establecidos como mínimo en las cuadrillas para embarques, el salario de los mismos será igual al que corresponde a los integrantes de la cuadrilla.

2) **Ganado menor:** (ovino)

Jaulas de un piso:

	$
Primera jaula	8.40
Jaulas subsiguientes, c/u.	4.20

Jaulas de dos pisos:

Primera jaula	16.80
Jaulas subsiguientes, c/u.	7.—

c) **Porcinos:**

Jaulas de un piso:

Cualquier cantidad de jaulas 16.80

Jaulas de dos pisos:

Cualquier cantidad de jaulas 28.—

d) **Embarques en jaulas de camión:**

Animal grande, c/u.	0.63
Animal chico, c/u.	0.35
Porcino, c/u.	0.28
Oveja, c/u. (primer piso)	0.14
Oveja, c/u. (segundo piso)	0.19

Cuando se cargue una sola jaula o camión, cualquiera sea el número de guía, se aplicará la tarifa precedente. Siendo mayor el número de jaulas a cargar, se computará la tarifa de una primera jaula por cada guía, cuando sea necesario practicar apartes.

Art. 20. — Salarios para la cuadrilla: (sin comida)

a) **Desembarques de hacienda de jaulas de ferrocarril:**

	$
Primera jaula	7.—
Jaulas subsiguientes, c/j.	2.80

b) **Desembarques de hacienda de jaulas de camión:**

Estará a cargo del camionero.

c) **Tareas nocturnas:** Cuando las tareas de embarques se realicen de noche se abonará un recargo de cinco pesos con sesenta centavos m|n. ($ 5,60 m|n.) por la primera jaula y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 2,80 m|n.), por cada una de las subsiguientes, para la cuadrilla ya sea en ferrocarril o camión.

Por las tareas nocturnas de desembarque de jaulas de ferrocarril, se abonará un recargo de setenta centavos moneda nacional ($ 0.70 m|n.) por cada una y para la cuadrilla.

d) **Tareas bajo lluvia:** Todas las tareas de embarque y desembarque, ya sea de ferrocarril o camión diurnas o nocturnas, cuando se realicen bajo lluvia, se aumentarán los salarios en un 20 o|o.

e) **Tareas complementarias:** Se considerarán tareas inherentes a embarques y desembarques de hacienda el arreo de la misma, desde la feria al embarcadero y viceversa, como así también del embarcadero al establecimiento o potrero siempre que la distancia no sea superior a siete kilómetros, de igual forma será inherente al desembarque, encerrar los animales que lleguen muertos a destino en la proporción de dos animales por jaula, sobre el total de jaulas desembarcadas, estando a cargo de la parte patronal la tarea de descargar los animales muertos. En caso de que la proporción de animales muertos excedan a lo estipulado como obligación, el pago de esa tarea será convencional, dándosele preferencia al personal ocupado para el embarque o desembarque de la hacienda.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21. — Informes: Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligadas a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión, comisión paritaria Nº 16, y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 22. — Beneficios legales: El personal ocupado en las tareas que se reglamentan en la presente resolución por considerarse rural, está excluído de los beneficios legales acordados por el Decreto Nacional Nº 10.991 y 12.868 (feriados) y Ley Provincial Nº 1.385 (sábado inglés) y Nº 646 (descanso hebdomadario).

Art. 23. — Sanciones: Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes (art. 11 de la Ley 13.020).

Art. 24. — Accidentes de trabajo: Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo regirán las disposiciones de las Leyes 9.688 y 12.631 y resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión números 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 25. — Primeros Auxilios: Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 26. — Idoneidad: La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o a los obreros que no reunieren condiciones para las tareas que están realizando y para las cuales se les contrató, sin que ello implique obligación alguna para con éstos.

Art. 27. — Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.

d) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 28. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. No bien producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la comisión paritaria Nº 16, calle Balcarce 287, Mercedes (San Luis), T.E. 1309 y sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 29. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020.

Art. 30. — Aportes a la Fundación "Eva Perón" y al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y artículo 48 del Decreto número 33.302|45 (Ley 12.921), que ascienden en conjunto a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 o|o) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o). De las cantidades que resulten, las correspondientes al aporte obrero, serán depositadas directamente en el Banco de la Nación Argentina, por el empleador, a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 o|o) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o) restante, será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 - Ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 31. — Orden Público: Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos determinados en la misma.

Art. 32. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino - a|c. de la Presidencia. — Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Ing. Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería. - Titular: René P. Delpech, Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

ENTREGA DE FONDOS A GAS DEL ESTADO (E. N. D. E.) PARA ATENDER INVERSIONES DEL PLAN DE GOBIERNO 1947/51

Orden de Pago Nº 36/51

DECRETO Nº 16.404

Buenos Aires, 21 de agosto de 1951.

VISTO el Expediente MIC Nº 151.030/51, por el que Gas del Estado E.N.D.E. solicita la entrega de la suma de m$n. 39.400.000.— con cargo a los créditos abiertos por el Decreto Nº 11.471/51, a financiar con recursos de la Ley Nº 12.966, para el corriente ejercicio, y CONSIDERANDO: Que la continuidad de las obras del Plan de Gobierno 1947/51 a cargo de Gas del Estado E. N. D. E. hacen imprescindible la dotación de fondos requerida; Por ello, lo informado por Empresas Nacionales de Energía y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por Tesorería General de la Nación se entregue a Gas del Estado E. N. D. E., del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, la cantidad de treinta y nueve millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 39.400.000.—), con cargo a los créditos abiertos por el Decreto Nº 11.471/51 a financiar con recursos de la Ley Nº 12.966, para atender las inversiones emergentes del cumplimiento del Plan de Gobierno 1947/1951 durante el año en curso.

Art. 2º — Impútese la entrega dispuesta por el artículo anterior al Decreto Nº 11.471/51, Anexo 13 - Ministerio de Industria y Comercio de la Nación - Ley Nº 12.966 - Rubro II - Plan Nacional de la Energía - Apartado d) Gas, de conformidad con el Anexo I que se acompaña.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación, pase a Empresas Nacionales de Energía y Gas del Estado E. N. D. E. a sus efectos y archívese.

PERON. — José C. Barro. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales.

ANEXO I

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA NACION

GAS DEL ESTADO E. N. D. E.

Imputación: Decreto Nº 11.471/51, Anexo 13 - Ministerio de Industria y Comercio de la Nación - Ley Nº 12.966 - Rubro II - Plan Nacional de la Energía - Apartado d) Gas.

		m$n.
Título I:	Gasoductos	37.600.000.—
Título II:	Instalaciones para la provisión y/o reformación de gas y para su distribución por redes	1.800.000.—
	TOTAL	39.400.000.—

MOVIMIENTO DE PERSONAL EN EL M. DE ASUNTOS TECNICOS

DECRETOS SINTETIZADOS

NOMBRAMIENTOS

14.091—18|7|51. — En Dirección Nacional de Migraciones: **Auxiliar 4º**, Personal Administrativo y Técnico: Beatriz Salinger Becker (L. C. 3.143.348).

14.473—25|7|51. — En la Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional - Personal Administrativo y Técnico: **Oficial 5º** a partir del 11|5|51 Stanislaw Koeczak (C. I. 869.534).

14.668—27|7|51. — En el Ministerio: **Oficial Mayor** - Personal Administrativo y Técnico: Raúl Norberto Zilli (Matrícula 3.628.731).

15.850—9|8|51. — En el Ministerio: **Auxiliar 4º** - Personal Administrativo y Técnico: Jorge María Aguirre (Matrícula 4.813.434). Dirección Nacional de Migraciones: **Oficial Mayor** - Personal Administrativo y Técnico: Eduardo Aureliano Acebes (M. 3.688.641).

15.851—9|8|51. — Dirección Nacional de Migraciones: **Auxiliar 6º** Personal Administrativo y Técnico: Nazario Moisés Jaure (M. 3.308.111), Nivaldo Darío Maniero (M. 3.356.410); Eusebio Urbano Silva (M. 3.356.686) y Juan Carlos Aguilera (M. 335.572).

ADSCRIPCION

14.239—20|7|51. — Al Ministerio de Asuntos Técnicos al Auxiliar 1º del Ministerio de Economía (Dirección General de Importación y Exportación: Humberto Anzisi (M. 4.231.575).

RENUNCIA

13.718—13|7|51. — Del **Oficial Mayor** - Personal Administrativo y Técnico - Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado, Guillermo Cándido Bravo (M. 274.297).

EXONERASE

13.394—10|7|51. — Al Sr. Rafael Augusto Robin Escalante, **Ayudante 2º, Personal** Administrativo y Técnico de la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio de Asuntos Técnicos de la Nación.

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

TRANSPORTADORA Y TECNICA AMERICANA (TYTA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Santiago Bove, soltero, argentino, domiciliado en Avenida de Mayo seiscientos treinta y tres de esta Capital; don Clodualdo Bravo, argentino, casado en primeras nupcias con Asunción García Uturi, domiciliado en Ayacucho mil trescientos sesenta y cinco; don Federico Caeiro, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Adela Garlot, domiciliado en Oro tres mil sesenta y cinco; Departamento cuatro, de esta Ciudad; don Hugo Larese, argentino, de cincuenta y seis años casado en primeras nupcias con Teresa Gutiérrez, domiciliado en Delgado mil doscientos ocho también de esta Capital; don Luis Dinarelli, italiano, de cincuenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con María Catalina Verzini, domiciliado en la Ciudad de Córdoba, calle Huelfein ciento dieciocho, accidentalmente aquí; y don Lisandro Luis Baltazar Dalle Mura, argentino, soltero, domiciliado en San Jerónimo mil novecientos setenta y siete de la Ciudad de Santa Fe, también de tránsito en ésta; todos los comparecientes hábiles para el presente acto jurídico, de mi conocimiento personal, doy fe como de que exponen: Que por la presente dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituída entre los comparecientes, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será, dentro y fuera del país, la fabricación, reforma y reacondicionamiento, transporte y comercialización de materiales de construcción, combustibles, maquinarias, vehículos, artefactos, repuestos y accesorios de toda clase, importación, exportación, carga y transporte de los mismos; adquisición y explotación de canteras y bosques, compra venta de bienes muebles, inmuebles, semovientes y valores en general, los que podrá prendar, hipotecar o gravar en cualquier forma legal; dar y tomar dinero prestado, con garantía hipotecaria, personal o sin garantía; donar cuando ello represente un beneficio directo o indirecto para la Sociedad, como en el caso entre otros, de donaciones para calles, plazas o propaganda comercial. Podrá realizar asimismo, todo negocio, acto o gestión que estime de interés, pues las finalidades expuestas deben considerarse enunciativas y en ningún caso limitativas formulando las renuncias que en sus cartas orgánicas o estatutos exijan el Banco Central, de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones públicas o privadas. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro o denominación de "TRANSPORTADORA Y TECNICA AMERICANA" (T Y T A) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su duración será hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos ochenta y su domicilio y asiento en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Delgado número mil doscientos ocho, sin perjuicio de las agencias o sucursales que estimare procedente establecer. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscripto en la siguiente proporción: el señor Santiago Bove mil quinientos diecinueve cuotas o sean ciento cincuenta y un mil novecientos pesos nacionales; don Clodualdo Bravo doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda legal; don Federico Caeiro mil quinientos veinte cuotas o sean ciento cincuenta y dos mil pesos nacionales; el señor Hugo Larese seiscientos sesenta y cinco cuotas o sea la suma de sesenta y seis mil quinientos pesos; don Luis Dinarelli seiscientos nueve cuotas o sean sesenta mil novecientos pesos; y don Lisandro Luis Baltazar Dalle Mura, cuatrocientos ochenta y siete cuotas o sean cuarenta y ocho mil setecientos pesos moneda nacional curso legal. Todos los nombrados han integrado el cincuenta por ciento de sus suscripciones debiendo abonar el saldo cuando lo determinen los socios, por resolución tomada a simple mayoría de votos de la asamblea, asentada en el Libro de Actas. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de un consejo de Gerentes, que queda integrado en la siguiente forma: Gerente General señor Federico Caeiro; Primer Gerente señor don Hugo Larese y Segundo Gerente señor Clodualdo Bravo. El Consejo formará quórum con la presencia de dos Gerentes y las resoluciones se tomarán por simple mayoría, teniendo el que preside, doble voto, para el caso de empate. Salvo las resoluciones de la Asamblea, que serán cumplidas en la forma que la misma determine, las resoluciones del Consejo de Gerentes, se cumplirán por intermedio de uno o dos de los mismos en forma conjunta o indistinta según lo hubiere resuelto el Consejo. Los demás actos del giro corriente de la Sociedad serán cumplidos por dos de los gerentes en froma conjunta con la amplitud de facultades previstas por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la firma social será la razón social, seguida de la firma particular del Gerente o Gerentes actuantes. Los Gerentes durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos, designados y confirmados en sus cargos por la Asamblea por simple mayoría de votos. — Quinto: La designación y retribución de personal competen al Consejo de Gerentes. — Sexto: La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año o cuando lo requiera el Consejo de Gerentes, o por lo menos tres socios, sin consideración del número de cuotas que posean. El Consejo de Gerentes se reunirá cuando al juicio del mismo las necesidades lo requieran. — Se llevará un Libro de Actas de Consejo y Asamblea, donde se asentarán las resoluciones que se adopten. — Séptimo: Compete exclusivamente a la Asamblea, resolver la compra-venta de inmuebles, constitución de hipotecas por cualquier suma como acreedor o deudor, y toda operación o gestión ajena al rubro comercial corriente por suma mayor de diez mil pesos moneda legal, incluso incorporación a otros negocios o sociedades así como la retribución a gerentes, gestores o mandatarios. La Asamblea tendrá quórum con la presencia no menor de tres socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, con la única excepción de la impuesta por el Artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Corresponde a la Asamblea por simple mayoría de votos, establecer el Reglamento interno que fije normas para la actuación de Gerentes que no estuviere expresamente determinada. — La destitución de Gerentes requerirá mayoría del setenta y cinco por ciento de votos presentes, convocada a reunión especial citada a ese objeto. — Octavo: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños sino con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, cuando la Sociedad cuente con más de cinco socios y de la unanimidad cuando el número sea inferior a cinco, pero en todos los casos, los socios y la sociedad tendrán privilegio para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios y dentro de los sesenta días de producida, se designará un representante que actuará con personería unificada. — Noveno: Anualmente se levantará inventario y balance general que deberá ser aprobado por la asamblea y previa deducción de las reservas legales y de las extraordinarias que se acuerden, tanto los beneficios como pérdidas, serán distribuídas o soportadas en proporción a sus respectivos aportes. — Décimo: Toda situación no prevista para la vigencia y disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por la Asamblea de socios de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio, en su caso. — Bajo los Diez Artículos que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Transportadora y Técnica Americana", (Tyta), Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué, ratifican su contenido, firmándola en mi presencia y juntamente con los testigos don Laureano Souto y don Pascual Santoro, vecinos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Santiago Bove. — Clodualdo Bravo. — Federico Caeiro. — H. Larese. — L. Dinarelli. — Lisandro Dalle Mura. — Tgo. L. Souto. Tgo. P. Santoro. — Hay un sello. Ante mí: I. M. Allende. Concuerda con su matriz, que pasó al folio mil cuarenticinco del Registro doscientos sesenta y cinco interinamente a mi cargo. Para la Sociedad, expido el presente testimonio en los sellos de dos pesos cada uno número del un millón ochenta y el un millón ochenticinco mil trescientos setenta y uno cinco mil trescientos sesenta y cinco al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: y el un millón ochenticinco mil trescientos setenta y uno. Vale. Testado: Folio 1.045. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 395.— e.31|8-Nº 19.822-v.6|9|51

RESOLUCION DE REPARTICION

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 1.412|51.

Nombre de la empresa: Horacio Beckerig.

Domicilio de la misma: E. S. Zeballos, 3143 Avellaneda.

Clase de servicio: Cargas.

Itinerario: Capital Federal y las zonas delimitadas por las localidades de Baradero, S. Antonio de Areco, S. Andrés de Giles, Mercedes, Navarro, Lobos, Monte, G. Paz (Ranchos), Chascomús y Magdalena.

Estos servicios se hallan en funcionamiento.

Pedro S. Daneri - Director Nacional de Planificación y Coordinación.

$ 10. — e.31|8-Nº 19.684-v.31|8|51

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Buenos Aires, 14 de agosto de 1951

A los Bancos, Instituciones autorizadas para operar en cambio y Casas y Agencias de Cambio.

Ref.: Cancelación de inscripción para actuar con Casa de Cambio.

Nos dirigimos a Vds. para comunicarle que este Banco ha resuelto carcelar definitivamente la autorización concedida a la firma S. Behar y Cía. para actuar con Casa de Cambio.

Saludamos a Vds. muy atentamente — Banco Central de la República Argentina. — Manuel A. Martínez. — Horacio E. C. Manghi.

31|8-Nº 4.503-v.31|8|51

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital don Horacio H. Pampliega con fecha 5 de julio de 1951, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos números 165.507 08, de v$n. 1.000 cada uno y Nº 414.928, de v$n. 100, con cupón 9 —Vto. 15 de marzo de 1951— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno Conversión 3 o|o 1946. Serie C. — Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Departamento de Deuda Pública. — Enrique M. Albuixech. — Melitón J. Ivaldi

$ 210.— e.23|7-Nº 16.997-v.5|9|51

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OFRECIMIENTO DE LOTES

Se llama a concurso a partir del 13 de agosto hasta el 11 de septiembre de 1951 inclusive, para la selección de colonos a radicarse en los lotes de las colonias que, con la ubicación correspondiente, se detallan a ocntinuación:

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Colonia "Irala" - En estación Irala, partido de Bragado. 20 lotes aptos para la explotación agrícola o ganadera-tambera.

Colonia "Chasicó" - En estación Chasicó, Partido de Tornquist. 1 lote para explotación agrícola ganadera.

Colonia "El Rincón" - En estación Salto, Partido de Salto. 2 lotes para explotación agrícola.

Colonia "El Carmen" - En estación Hunter y Guido Spano, Partido de Rojas. 5 lotes aptos para la explotación agrícola diversificada.

Colonia "Rincón del Carpincho" - En estación Laplacette, Partido de Junín. 1 lote para explotación tambera.

Colonia "La Grande del Sur" - En estaciones Garré, Victorino de la Plaza y Tres Lomas en el Partido de Pellegrini. 1 lote apto para la explotación agrícola-ganadera.

Colonia "San Juan" - En estación Gouin, Partido de Carmen de Areco y San Andrés de Giles. 1 lote apto para la explotación tambera.

PROVINCIA DE SANTA FE

Colonia "Los Leones" - En estación Wheelwright, Departamento Constitución. 7 lotes, aptos para la explotación agrícola-granjera.

PROVINCIA DE CORDOBA

Colonia "La Morocha" - En estación Jeanmaire, Departamento de San Justo. 1 lote apto para la explotación ganadera-agrícola.

Colonia "Los Ranqueles" - En estación Arroyo Algodón. Departamento General San Martín. Se ofrece 1 lote, para explotación tambera.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Colonia "Manantiales" - En estaciones Juan Jorba, Coronel Alzogaray y Liborio Luna, Departamento Pedernera. Se ofrecen 12 lotes aptos para explotación ganadera.

Los lotes pertenecientes a las colonias "La Morocha", "Los Ranqueles", "Manantiales", y "La Grande del Sur", se ofrecen "en venta" o "en arrendamiento con opción a compra".

En cambio, los lotes pertenecientes a las Colonias "Los Leones", "El Rincón", "Irala", "El Carmen", "Rincón del Carpincho", "San Juan" y "Chasicó", se ofrecen solamente en arrendamiento con opción a compra hasta tanto se realice el reajuste definitivo de precios, por tratarse de campos sometidos a juicio de expropiación.

Se ha establecido como región a los efectos de la preferencia para la adjudicación de los lotes mencionados, la comprendida por los siguientes partidos:

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Colonia "Irala" - Partidos de Bragado, Junín, Chacabuco y Chivilcoy.

Colonia "Chasicó" - Partidos de Tornquist y Puán

Colonia "El Rincón" - Partidos de Salto, Bartolomé Mitre, Carmen de Areco, Rojas, Pergamino y Chacabuco.

Colonia "El Carmen" - Partidos de Rojas, Salto, Pergamino, Junín y Chacabuco.

Colonia "Rincón del Carpincho" - Partidos de Junín, Lincoln y Gral. Viamonte.

Colonia "La Grande del Sur" - Partidos de Pellegrini, Trenque Lauquen y Guaminí.

Colonia "San Juan" - Partidos de Carmen de Areco, San Andrés de Giles, Suipacha, San Antonio de Areco y Mercedes.

PROVINCIA DE SANTA FE

Colonia "Los Leones" - Dptos. de Constitución y Gral. López y Partidos de Colón. Provincia de Buenos Aires.

PROVINCIA DE CORDOBA

Colonia "Los Ranqueles" - Departamento de San Martín y Tercero Arriba.

Colonia "La Morocha" - Departamentos de San Justo, Río Primero, Río Segundo y el Depto. de Castellanos, Pvcia de Santa Fe.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Colonia "Manantiales" - Toda la provincia de San Luis y Dpto. de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Quienes deseen ocupar las tierras que se ofrecen deberán reunir los requisitos que establece la Ley 12.636 y su Reglamentación, y al solicitar el lote de su preferencia lo harán en los formularios confeccionados al efecto "Solicitud de lotes".

Asimismo se deberá tener presente que la adjudicación de estos predios obligará al adjudicatario a cumplir la residencia efectiva con su familia que denuncia en su solicitud de lote como personas a su cargo Art. 44 inc. a) de la Ley 12.636 y Art. 100 inc. a) del Decreto Reglamentario y abandonar todo otro predio que tuviera arrendado.

Referente a las condiciones en que se formula este ofrecimiento, están contenidas en el folleto titulado "Reglamentación para concursos y adjudicación de lotes en función de la Ley 12.636", que se entregará a quien lo solicite en cualquier sucursal del Banco de la Nación Argentina.

El pedido de informes y folletos, así como la posterior presentación de solicitudes, deberá realizarse en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que corresponda al domicilio del interesado.

Se deja expresa constancia que no se atenderán gestiones de intermediarios y que además se considerarán como no presentadas las solicitudes que se reciban fuera de la fecha indicada.

Se invita a los interesados a visitar las Colonias.

e.16|8.-Nº 4.172.-v.31|8|51.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL

Dirección General de Infraestructura

Llámase a licitación pública para el día 17 de septiembre de 1951, según detalle: 8,30 horas Nº 19/51 "Provisión de vidrios martelé"; 9,00 horas Nº 20/51 "Provisión de compresores con motor eléctrico y dos tanques para reserva de aire"; 9,30 horas Nº 21|51 "Provisión de equipos bombeadores"; 10,00 horas Nº 22/51 "Provisión de máquinas y herramientas para reparaciones de equipos perforadores". La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura, calle José E. Uriburu número 754. Las Documentaciones Técnicas al precio de m$n 7,00, 11.00, 25,00 y 5,00 respectivamente, podrán retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves de 7,30 a 10,00 horas.

e.31|8-Nº L. 4.525 - v.13|9|51.

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de septiembre de 1951, según detalle: 8,30 horas Nº 23/51 "Provisión de gatos hidráulicos y aparejos"; 9,00 horas Nº 24/51 "Provisión de baterías"; 9,30 horas Nº 25/51 "Provisión de herramientas y repuestos para la reparación de automotores" y 10,00 horas Nº 26/51 "Provisión de hierro ángulo, planchuela, etc." La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, calle José E. Uriburu Nº 754. Las Documentaciones Técnicas al precio de m$n. 10.00, 25.00, 5,00 y 5.00 respectivamente, podrá retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves, de 7 a 10 horas.

e.31|8-Nº L. 4.526 - v.13|9|51.

I BRIGADA AEREA

Sección Contaduría

Llámase a licitaciones públicas para el día 28 de Septiembre, para las siguientes provisiones:

Licitación Pública Nº 2|52. — Leche y Derivados, durante el transcurso del año 1952, a las 8,15 horas.

Licitación Pública Nº 3|52. — Verduras y Frutas, durante el transcurso del año 1952, a las 8.30 horas.

Licitación Pública Nº 4|52. — Pan o Galleta, durante el transcurso del año 1952, a las 8,45 horas

Solicitar informes y pliegos de condiciones a la Sección Contaduría (Licitaciones) de la I Brigada Aérea - El Palomar (FCNGSM). todos los días hábiles de 7,30 a 13 horas.

e.31|8.-Nº L-4.508.-v.20|9|51.

Llámase a licitaciones públicas para el día 28 de Septiembre, para las siguientes provisiones:

Licitación Pública Nº 1|52. — Carne y Subproductos, durante el transcurso del año 1952, a las 8 horas.

Licitación Pública Nº 5|52. — Víveres Secos, durante el transcurso del año 1952, a las 9 horas.

Solicitar informes y pliegos de condiciones a la Sección Contaduría (Licitaciones) de la I Brigada Aérea El Palomar (FCNGSM), todos los días hábiles de 7,30 a 13 horas.

e.31|8.-Nº L-4.509.-v.27|9|51.

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública número 154-P. (2º llamado) para la adquisición de rodillos rectos y triplex, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4º piso, Oficina Nº 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 7 de septiembre de 1951 a las 15 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.31|8-Nº L.4.524-v.6|9|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.942 hasta 20 septiembre 1951, 16 horas, provisión: cable armado subterráneo, de cobre electrolítico.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego $ 5.— m|n.

e.31|8-Nº L-4.536-v.13|9|51

COMISION DE ESTUDIOS Y OBRAS DEL AEROPUERTO "MINISTRO PISTARINI"

Llámase a licitación pública para el "proyecto, provisión de materiales e instalación del sistema de iluminación de la pista Nº 3, playas y carreteos, y de equipos radioeléctricos de aterrizaje sin visibilidad y radiobalizas de posición".

La documentación puede consultarse y adquirirse al precio de $ 50.— m|n., en la sede de la comisión, Avenida 9 de Julio 1925, 3º piso, Capital, donde se efectuará la apertura de las propuestas el 28 de setiembre de 1951, a las 17 horas. Presupuesto oficial: $ 14.000.000.— m|n.

e.31|8-Nº L-4.535-v.20|9|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de materiales para trabajos en el tramo "Paso por Tarija", $ 63.553,95 aproximadamente. — Presentación propuestas: 10 de setiembre, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.31|8.-Nº L-4.504.-v.7|9|51.

Licitación pública para la adquisición de motores portátiles verticales para equipar distribuidores de asfalto, hormigoneras, sierras circulares, etc., $ 50.000. — Presentación propuestas: 14 de setiembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.31|8.-Nº L-4.507.-v.13|9|51.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte. 20.432-LP-1951

Chapas de acero. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 20 setiembre 1951 a las 15,30 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.31|8.-Nº L-4.506.-v.20|9|51.

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — (E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas

15/9/51 — Lanchaje materiales entre los puertos de La Plata y Buenos Aires (1672) a las 10 hs.

17/9/51 — Aceros (1661) a las 9 horas

17/9/51 — Equipo ablandador de agua (1683) a las 10 horas.

17/9/51 — Tanque de acero para fuel oil (1684) a las 10,30 horas.

18/9/51 — Juntas de expansión (1589) a las 8,30 horas.

18/9/51 — Equipos electrobombas (1326) a las 8 horas.

19/9/51 — Elementos para laboratorios (1667) a las 8.30 horas.

20/9/51 — Cámara de espuma (1641) a las 8 horas.

21/9/51 — Aparato central para destilerías (1669) a las 8 horas.

División Licitaciones, Agosto 28 de 1951.

e.31|8-Nº L. 4.527 - v.13|9|51

10/9/51 — Medidores volumétricos (1536) a las 8 horas.

11/9/51 — Armas y explosivos (1603) a las 8 horas.

13/9/51 — Lámparas eléctricas (1659) a las 8 horas.

14/9/51 — Ladrillos y baldosas (1662) a las 8,30 horas.

14/9/51 — Utiles de oficina (1664) a las 9 horas.

14/9/51 — Herramientas (1682) a las 11 horas.

15/9/51 — Cables revestidos y cables subterráneos (1685) a las 9 hs.

15/9/51 — Cañería (1686) a las 10,30 horas.

División Licitaciones, Agosto 28 de 1951.

e.31|8-Nº L. 4.528 - v.6|9|51.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública, día 20 de septiembre de 1951, provisión de: L/P. 191/51 (3er. llamado): 14.00 horas. Motores para automóviles Jeep Wyllis completos. L/P. 287/51 (2º llamado) 14,15 horas. Cable de cobre con aislación plástica. L/P 304/51: 14,30 horas. Camionetas Pickup nuevas de carga 500 a 750 Kgs. L/P. 305/51: 14,45 horas. Bronce fosforoso en barras y laminado exagonal. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13.00 a 16.00 horas.

e.31|8-Nº L. 4.522 - v.13|9|51.

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 24/51, Expediente Nº 16.742/51, hasta las diez y seis (16) horas del día trece (13) de septiembre del cte. año, para la provisión de artículos de librería. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la Dirección citada.

David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.31|8-Nº L. 4.523 - v.13|9|51.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Expte. O. C. 99|51 Ax. 12

4 de Octubre de 1951 - 15 hs. — Licitación pública para la construcción de un galpón para locomotoras "Diesel Eléctricas" en Estación Boulogne Sur Mer. — Consulta y retiro de pliegos, previo pago valor Cien pesos ($ 100.00 m|n.) en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, Capital, donde se realizará la apertura de las propuestas. — La Gerencia.

e.31|8.-Nº L-4.505.-v.20|9|51.

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 283, para el día 10 de setiembre de 1951, a las 16.30 horas, con el objeto de contratar la provisión de formularios, impresos, libros especiales, etc., con destino al uso de las distintas dependencias de esta Subsecretaría de Informaciones, durante el año 1952.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.27|8-Nº L-4.349-v-7|9|51

Ministerio del Interior

MUNICIPALIDAD DE FORMOSA

Llámase a licitación pública, hasta el trece (13) de septiembre de 1951, a las 10 horas, para la construcción del pavimento de hormigón armado y desagües pluviales de 287 cuadras de la Ciudad de Formosa, venta de pliegos, consultas y apertura de propuestas, en la Secretaría de la Municipalidad de Formosa, calle San Martín Nº 743. — Formosa, 20 de Julio de 1951.

e.21|8-Nº L-4.331-v.10|9|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 521|51 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de 3 grupos electrógenos de aproximadamente 180 K.V.A.", para una dependencia militar de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Acassuso, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 12 de setiembre de 1951 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la dependencia militar mencionada. Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.30|8-Nº L.4.498-v.5|9|51

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 221|51, para el día 7 de setiembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: artículos de gabinete y laboratorio, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosi-

vos "Villa María". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|8-Nº L.-4.386-v.4|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 222|51, para el día 7 de setiembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: aislantes, empaquetaduras (Aislaciones, barniz, ebonita, forro para cable, pertinax, cinta aceitada, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|8-Nº L.4.387-v.4|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 223|51, para el día 7 de setiembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: acetileno, cloro, cloruro, nitrógeno, oxígeno, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|8-Nº L.-4.388-v.4|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 224|51, para el día 7 de setiembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: cápsulas de celuloide para Mortero Brand, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|8-Nº L.-4.389-v.4|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 230|51, para el día 7 de setiembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: válvulas electrónicas, con destino a esta Dirección General. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|8-Nº L.-4.390-v.4|9|51

Llámase a Licitación Pública número 172/51 Bis, para el día 4 de septiembre de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de: Hidróxido de Sodio, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11.00 horas.

El Director General.

e.20|8-Nº L.4.267-v.4|9|51.

Llámase a Licitación Pública número 220/51, para el día 4 de septiembre de 1951, a las 9.30 horas para la provisión de: Art. de Electricidad Conductores Eléctricos, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11.00 horas.

El Director General.

e.20|8-Nº L.4.268-v.4|9|51.

Llámase a Licitación Pública número 225/51, para el día 4 de septiembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Instrumentos de Medición, Básculas, Mimeógrafo, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas.

El Director General.

e.20|8-Nº L.4.269-v.4|9|51.

Llámase a Licitación Pública número 226/51, para el día 4 de septiembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Pinturas y Barnices, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11.00 horas.

El Director General.

e.20|8-Nº L.4.270-v.4|9|51.

Llámase a Licitación Pública número 227/51, para el día 4 de septiembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: Tubos, Caños, Válvulas, Grifos, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11.00 horas.

El Director General.

e.20|8-Nº L.4.271-v.4|9|51.

Llámase a Licitación Pública número 228/51, para el día 4 de septiembre de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: Camiones, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11.00 horas.

El Director General.

e.20|8-Nº L.4.272-v.4|9|51.

Llámase a Licitación Pública número 229/51, para el día 4 de septiembre de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de: Carbón de Leña, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11.00 horas.

El Director General.

e.20|8-Nº L.4.273-v.4|9|51.

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3 para la provisión de formularios e impresos continuos. La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Servicio de Intendencia, Piedras 141, 5º piso, el día 14 de setiembre de 1951, a las 10.30 horas, lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles de 9 a 13 horas.

e.27|8-Nº L-4.398-v-7|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para la provisión de formularios, libros, impresos, carpetas, separadores y útiles de escritorio. La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Servicio de Intendencia, Piedras 141, 5º piso, el día 12 de setiembre de 1951, a las 10.30 horas; lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles de 9 a 13 horas.

e.27|8-Nº L.4.399-v-7|9|51

LICITACION PUBLICA PARA LA VENTA DE REZAGOS EN EL I. BATALLON DEL REGIMIENTO 22 DE INFANTERIA DE MONTAÑA MARQUESADO SAN JUAN

Se comunica a los interesados que el día 4 de septiembre próximo, a las 11 horas, se realizará en el Cuartel del I. Batallón del Regimiento 22 de Infantería de Montaña, la Licitación Pública para la venta de rezagos provenientes de la gestión de Intendencia del año 1950-51.

Por los informes y pliegos de condiciones dirigirse al Servicio de Intendencia de la unidad, personalmente o por teléfono a Rivadavia 3. — Jorge Antonio Mazzola, Secretario de la Comisión de Compras.

e.29|8-Nº L-4.440-v.4|9|51

"6. INTENDENCIA REGIONAL".

Llámase a licitación pública para el día 3 de setiembre de 1951, a las 10 horas, para provisión de víveres frescos y secos, Guarnición Bahía Blanca. Informes y pliegos: Saavedra 951, Bahía Blanca. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe 6 Intendencia Regional.

e.27|8-Nº L-4.439-v-31|8|51

---

3. INTENDENCIA NACIONAL
Licitaciones

El día 15 de octubre del año 1951, se realizará en el local de la 3 Intendencia Regional (calle México Nº 22, Paraná), la apertura de las propuestas de licitaciones públicas para la provisión de alfalfa, avena, maíz, paja y leña, con destino a satisfacer las necesidades de las unidades con guarnición en as provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Chaco y gobernaciones de Formosa y Misiones, durante el año 1952.

Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al secretario de la Comisión de Adjudicación en el local antes citado. — El Presidente de la Comisión de Adjudicación.

e.21|8-Nº L-4.306-v.12|9|51

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 11|51, para el día 13 de Setiembre de 1951, a las 10.00 horas, para la adquisición de postes y varillas de madera dura para alambrados.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la División Administrativa (Sección Compras) French 2613, Capital, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

Buenos Aires, Agosto de 1951.

e.29|8-Nº L-4.502-v.11|9|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 151/51, para el día 11 de setiembre de 1951 a la hora 9,00, por el carrozado de 25 ambulancias, 35 camiones p/carga y transporte y 20 ómnibus rurales.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhón, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.13|8-Nº L-4.143-v.3|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 152|51, para el día 6 de septiembre de 1951, a la hora 9,05, para la provisión de repuestos para vehículos automotores. — Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.21|8-Nº L-4.312-v.5|9|51

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA

Licitación Pública Nº 13/51

Apertura de las propuestas el día 14 de Septiembre de 1951, a las 17 horas para contratar la provisión de "materiales y repuestos para vehículos".

Por pliegos de condiciones y demás datos recurrir a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Avda. Rivadavia Nº 360, Comodoro Rivadavia.

e.24|8-Nº L-4.348-v.6|9|51

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO
"Teniente Coronel Fray Luis Beltrán"

Llámase a licitación pública para el día 7 de setiembre de 1951 a las 10.00 horas, para la adquisición de materias primas y materiales con destino a los talleres del Instituto.

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes amplatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia de la Escuela, calle Pozos 1919, Buenos Aires, de 8,00 a 12,00 horas. T. E. 26-1438.

e.27|8-Nº L.4.363-v.6|9|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para la adquisición de productos químicos y farmacéuticos.

Apertura de propuestas: el día 7 de septiembre de 1951 a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliegos e informes: de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.21|8-Nº L-4.337-v.5|9|51

GENDAMERIA NACIONAL
Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 54 para las 10 horas del día 13 de septiembre de 1951, para contratar por el sistema de ajuste alzado la construcción de un edificio para el Grupo Copahué, Neuquén.

La documentación correspondiente a la mencionada obra, que se encuentra incluída en el Plan de Trabajos Públicos, podrá retirarse todos los días hábiles en la División Construcciones de la Institución, calle Venezuela 1823, Buenos Aires, en la Agrupación Neuquén, calle Avenida Olascoaga 355, Neuquén o en el Escuadrón Las Lajas, Las Lajas Neuquén. Precio del legajo $ 30.— m|n.

La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicado en la Dirección de Administración de Gendarmería Nacional, calle Lavalle 941. Buenos Aires, en presencia de los interesados que concurran y donde deberán encontrarse las propuestas con la debida anticipación, en sobres cerrados y lacrados indicando en los mismos: número de licitación, día y hora de apertura. — El Director de Administración.

e.29|8-Nº L-4.491-v.11|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 53, para las 10 horas, del día 7 de setiembre de 1951 para contratar por el sistema de ajuste alzado la construcción de un edificio para Puesto y otro para vivienda en la localidad de Cóndor Huasi, Quebrada de La Quiaca, Departamento de Javi, Provincia de Jujuy. — La documentación correspondiente a la mencionada obra, que se encuentra incluída en el Plan de Trabajos Públicos, podrá retirarse todos los días hábiles en la División Construcciones de la Institución, calle Venezuela 1823, Buenos Aires, o en la Agrupación Jujuy, calle Alvear 573, Jujuy. Precio del legajo técnico $ 30.— m|n. — La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicado en la Dirección de Administración de Gendarmería Nacional, calle Lavalle 941, Buenos Aires, en presencia de los interesados que concurran y donde deberán encontrarse las propuestas con la debida anticipación, en sobres cerrados y lacrados, indicando en los mismos: número de licitación, día y hora de apertura. — El Director de Administración.

e.28|8-Nº L 4.395-v.10|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 52, para las 10 horas, del día 31 de Agosto de 1951, para la provisión de 1.500 metros de —tricot— verde gris para capote. — Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6,45 a 13,45 horas, en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.16|8-Nº L-4.226-v.31|8|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - Cap. Fed.

Licitaciones Públicas Nros. 287 y 288 para el día 4 de septiembre de 1951.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 287, hora 10,30: Provisión sobre vagón de elementos para reparación de instalaciones sanitarias. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m n. Precio de la documentación técnica: pesos 10,00 m n.

Nº 288, hora 10,40: Provisión e instalación de una máquina amasadora y una máquina sobadora. Presupuesto oficial $ 47.000,00 m n. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 4916: $ 10,00 m|n.

Horario de venta, de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros,

adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, agosto de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.27|8.-Nº L-4.400.-v.31|9|51

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 31, para el día 11 de setiembre de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de: 300 resmas de papel obra 2da. de 64 x 90 cm. de 21 kilos y 400 ovillos de hilo acarreto fino. — Para pliego de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.28|8-Nº L.-4.364-v.10|9|51

Llámase a licitación pública Nº 30/51, para el día 4 de septiembre de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de cuatro (4) motores marca Pratt y Witney o similar, de 550 a 600 H.P., nuevos, para equipar aviones Beechcraft modelo D. 18 C.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. Jefe de la Div. Administrativa.

e.20|8-Nº L. 4.264 - v.4|9|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitaciones Públicas

Licitación pública — Disposición número 192|951. Apertura: 7 de Setiembre de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: Cajones para embalaje. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.24|8-Nº L-4.346-v.6|9|51

Licitación Pública — Disposición número 429|951. Apertura: 7 de setiembre de 1951 a las 10,30 horas. Adquisición de: Emblemas dorados. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.24|8-Nº L-4.347-v.6|9|51

Disposición Nº 2|952

Apertura: 3 de setiembre de 1951 a las 10.00 horas. Adquisición de: Leche fresca para la Guarniciones de: Buenos Aires, Campo de Mayo, La Tablada, Vicente López y Migueletes para su provisión durante el año 1952. Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.8|8-Nº L. 4.040-v.31|8|51

Disposición Nº 1|952

Apertura: 3 de setiembre de 1951 a las 10.00 horas. Adquisición de: Carne de vacuno, ovino y sus derivados para las Guarniciones de Buenos Aires, Campo de Mayo, Ciudadela, La Tablada, Vicente López y Migueletes, para su provisión durante el año 1952. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.8|8-Nº L-4.042-v.31|8|51

Disposición Nº 4|952

Apertura: 3 de setiembre de 1951 a las 10.00 horas. Adquisición de: Víveres secos para las Guarniciones de: Buenos Aires, Campo de Mayo, Ciudadela, La Tablada, Vicente López y Migueletes para su provisión durante el año 1952. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.8|8-Nº L-4.044-v.31|8|51

Disposición Nº 3|952

Apertura: 3 de setiembre de 1951 a las 10,00 horas. Adquisición de: Papas para las Guarniciones de: Buenos Aires, Campo de Mayo, Ciudadela, La Tablada, Vicente López y Migueletes para su provisión durante el año 1952. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.8|8-Nº L-4.043-v.31|8|51

Disposición Nº 6|952

Apertura: 3 de setiembre de 1951 a las 10.00 horas. Adquisición de: Pan o galleta para las Guarniciones de: Buenos Aires, Ciudadela, La Tablada, Vicente López, Migueletes y Escuela Mecánica del Ejército Tte. Cnel. Fray Luis Beltrán para su provisión durante el año 1952. Informe: y pliegoss Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.8|8-Nº L-4.046-v.31|8|51

Disposición Nº 5|952

Apertura: 3 de setiembre de 1951 a las 10,00 horas. Adquisición de: Harina, levadura y sal para la panadería Militar "El Palomar" y Escuela de Servicios del Ejército "Campo de Mayo" para su provisión durante el año 1952. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.8|8-Nº L-4.047-v.31|8|51

Disposición Nº 7|952

Apertura: 3 de setiembre de 1951 a las 10,00 horas. Adquisición de: Verdura y fruta para las Guarniciones de: Buenos Aires, Ciudadela, La Tablada, Vicente López y Migueletes para su provisión durante el año 1952. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, división Adquisiciones.

e.8|8-Nº L-4.048-v.31|8|51

Disposición Nº 8|952

Apertura: 3 de setiembre de 1951 a las 10,000 horas. Adquisiciones de: Pan, leche, yerba, fiambre y sal gruesa para las necesidades durante el año 1952 de la Dirección General de Intendencia. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones

e.8|8-Nº L-4.049-v.31|8|51

Ministerio de Aeronáutica

COMANDO AEREO TACTICO IV BRIGADA AEREA GRUPO BASE 4

Llámase a licitación pública para la adquisición de carne y subproductos, galleta y pan rallado, leche y derivados, verduras y frutas, leña y víveres secos en general para el suministro a la tropa de la Guarnición Aérea Mendoza, durante el año 1952, que se realizará en la siguiente forma: Día 12 de setiembre de 1951 — Carne y subproductos, a las 8,00 horas; galleta y pan rallado a las 9 00 horas; leche y derivados a las 10,00 horas; verduras y frutas a las 15,00 horas; leña a las 15.00 horas y víveres secos a las 17,00 horas.

e.30|8-Nº L.4.495-v.12|9|51

COMANDO GENERAL DE DEFENSA VI Brigada Aérea - Tandil

Llámase a licitación pública para el día 12 de septiembre de 1951, para la provisión de víveres destinados al consumo de la tropa, durante el año 1952, de acuerdo al siguiente detalle:

9 hs., carne y subproductos. — 9,15 hs., leche y derivados. — 9,30 hs., verduras y frutas. — 9,45 hs., pan. — 10 hs., víveres secos.

Las mismas se llevarán a cabo en la División Contabilidad de la VI Brigada Aérea donde se pueden retirar pliegos de condiciones y evacuar consultas los días hábiles de 10 a 12 horas.

e.30|8-Nº L-4.521-v.12|9|51

TALLER REGIONAL QUILMES

Llámase a licitación pública para el día 13 de setiembre próximo para la provisión al Taller Regional Quilmes de víveres para el año 1952 de acuerdo al siguiente detalle:

L. P. 1|52 — Carne y sucedáneos - 11,00 horas

L. P. 2|52 — Frutas - 11.30 horas.

Los pliegos de condiciones generales y especiales deberán ser retirados en el Servicio Administrativo del Taller Regional Quilmes, Avda. Otamendi s|n. Quilmes, F.C.N.G.R.

e.30|8-Nº L.4.494-v.12|9|51

COMANDO AEREO TACTICO II BRIGADA AEREA

Llámase a licitación pública el día 18 de septiembre de 1951, para la provisión durante el año 1952 de los víveres que se detallan a continuación:

1|952. Carne y subproductos a las 9 horas.

2|952. Pan o galleta y empanadas de dulce, a las 9.15.

3|952. Leche a las 9.30 horas.

4|952. Verduras, papas, lechuga y frutas, a las 9.45 horas.

5|952. Víveres secos, a las 10 horas.

Importante: Se recuerda a los interesados que es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado, para lo cual se invita a los que no lo hubieran hecho a inscribirse con la debida anticipación. Asimismo las ofertas pueden hacerse en base a que si por cualquier motivo los precios durante la vigencia del contrato sufrieran fluctuaciones decretadas por la autoridad competente, los mismos incidirán sobre los precios propuestos. Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Sección Contaduría II Brigada Aérea Avenida Jorge Newbery s|n. Paraná (E. Ríos), todos los días hábiles, de 7 a 13 horas.

e.29|8-Nº L-4.469-v.11|9|51

FUERZA AEREA ARGENTINA COMANDO DE INSTITUTOS AERONAUTICOS MILITARES

Llámase a licitación pública para el día 20 (Veinte) de septiembre de 1951, para la provisión durante el año 1952, a la Guarnición Aérea Córdoba, de los siguientes elementos:

Licitación Pública Nº 1|51. Carne y subproductos, 8.30 horas.

Licitación Pública Nº 2|51. Pan y|o galleta, 8.45 horas.

Licitación Pública Nº 3|51. Leche y derivados, 9 horas.

Licitación Pública Nº 4|51. Verduras y frutas, 9.15 horas.

Licitación Pública Nº 5|51. Víveres secos, 9.30 horas.

Licitación Pública Nº 6|51. Leña, 9.45 horas.

Licitación Pública Nº 7|51. Pescado, 10 horas.

Licitación Pública Nº 8|51. Pastas y postres, 10.15 horas.

Licitación Pública Nº 9|51. Productos de granja, 10.30 horas.

Licitación Pública Nº 10|51. Lavado de ropa, 10.45 horas.

Para los pliegos de condiciones, informes y presentar propuestas, dirigirse de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas y sábados de 7.30 a 12 horas, a la División Contaduría del Comando de Institutos Aeronáuticos Militares, Camino a San Roque Km. 6½.

e.29|8-Nº L-4.470-v.18|9|51

DIRECCION DE LINEAS AEREAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la provisión de comidas frías, a servirse en Buenos Aires, a bordo de los aviones de pasajeros de los servicios de Líneas Aéreas del Estado, durante el año 1952, cuya apertura de sobres se realizará el día 11 de setiembre de 1951, a las 11,30 horas. — Pliego de condiciones y consultas, en Avda. Corrientes 484, 1º piso, Oficina Compras.

e.28|8-Nº L.-4.396-v.10|9|51

INSTITUTO AEROTECNICO Córdoba

Llámase a licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales, que se indican:

Lic. Púb. Nº 12|51. — Apertura 6 de septiembre de 1951 - 14 horas. — Hierros varios, diversas medidas (Precio del ejemplar m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 13|51. — Apertura 7 de septiembre de 1951 - 14 horas. — Provisión e instalación línea eléctrica subterránea de alta tensión (Precio del ejemplar m$n. 3.—).

Los pliegos de condiciones y especificaciones Técnicas, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su Oficina, Rodríguez Peña Nº 1809, 2º piso (Buenos Aires).

e.28|8-Nº L.-4.391-v.6|9|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL

Dirección General de Infraestructura

Llámase a licitación pública para el día 13 de setiembre de 1951, según detalle: 9,30 horas Nº 17|51 "Fabricación de repuestos para motor Franco Tossi H-4 de 200 HP." y 10 horas Nº 18|51 "Provisión de materiales para reparación y mantenimiento de bombas y calderas". La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754. Las Documentaciones Técnicas al precio de m$n. 12.— y 5.— respectivamente, podrán retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves, de 7 a 10 horas.

e.28|8-Nº L.-4.397-v.10|9|51

Llámase a licitación pública para el día 6 de septiembre de 1951, según detalle: 9,30 horas Nº 15|51: "Provisión de palas de buey, máquinas cortadoras de césped, pasto y tanques aplanadores para césped" y 10,00 horas Nº 16|51: "Provisión de herramientas y elementos varios de ferretería". — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura, calle José E. Uriburu Nº 754. — Las documentaciones técnicas al precio de m$n. 7,00 y 20,00 respectivamente, podrán retirarse en la División adquisiciones los días lunes y jueves de 7,30 a 10,00 horas.

e.21|8-Nº L-4.340-v.5|9|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública para el día 14 de septiembre de 1951 por la provisión de materiales de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Nº 8|51 a las 10,00 horas: por juegos de números y herramientas varias.

Licitación Nº 9|51 a las 10,30 horas: por goma esponjosa sintética.

Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1427, de 8 a 13 horas.

e.30|8-Nº L.4.493-v.12|9|51

Ministerio de Economía

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitaciones públicas, para el día 30 de octubre de 1951, a las horas que se indican en cada caso, para la ejecución de las siguientes obras:

Construcción de Usina Termoeléctrica - Primera Etapa, a las 15 horas (Carpeta Nº 3.918/1951). Presupuesto oficial: pesos 5.000.000,00 m/n.

Edificio Usina y Cañería de Vapor, a las 16 horas (Carpeta Nº 3.918/1951). Presupuesto oficial: $ 2.000.000,00 m/n.

Cañería para Provisión Vapor a F. A. I. A. M., a las 17 horas (Carpeta número 3.919/1951). Presupuesto oficial: $ 2.180.575.10 m/n.

Los planos, pliegos de bases, condiciones y especificaciones respectivos, se hallan a consulta y disposición de los interesados, de 14 a 20 horas en las Oficinas del Equipo Técnico, calle San Martín Nº 447, piso 5º (edificio en construcción del Instituto Ganadero Argentino), donde se efectuará la recepción y apertura de las propuestas.

Buenos Aires, Agosto de 1951. — La Comisión Administradora.

e.20|8-Nº L-4.297-v.11|9|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 177-P., para la adquisición de pinturas, esmaltes, masillas, colas, gomalaca, minio, etc., según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 10 de septiembre, a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.21|8.-Nº L-4.326.-v.5|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 176-P., para la adquisición de maderas de pino brasil, spruce, lapacho, cedro, viraperé, terciada y chapas hard-board, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 11 de septiembre de 1951, a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.21|8-Nº L-4.328-v.5|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 173-P., para la adquisición de productos para desinfección, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregarán a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 7 de septiembre, a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.21|8 Nº L-4.330-v.5|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 175-P., para la adquisición de 4 camiones, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4to. piso, Oficina 428, Capital. — El acto de apertura de propuestas se realizará el día 31 del corriente mes de agosto, a las 16 horas, en la Dirección precitada en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.16|8-Nº L-4.229-v.31|8|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 9.772|51

Llámase a licitación pública para la provisión de tricloretileno.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de setiembre de 1951 a las 15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.27|8-Nº L-4.401-v-7|9|51

Expediente Nº 6.848|51

Llámase a licitación pública para la provisión de un torno monopolea prismático. — La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de agosto de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.17|8-Nº L-4.239-v.31|8|51

Expediente Nº 8.843|51

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas litográficas Offset, tipo "Mann". La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de setiembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.8|8-Nº L-4.035-v.31|8|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación del revestimiento de mármol del salón (planta baja), de la construcción de la IIª etapa del nuevo edificio de Casa Central. La apertura se efectuará el 24 de septiembre de 1951, a las 16, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación (m$n. 100 el juego) en Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital.
e.30 8-Nº L-4.402-v.19|9|51

Llámase a licitación pública para la confección de uniformes para el personal de servicio. La apertura se realizará el 11 de septiembre de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.
e.29|8-Nº L-4.468-v.11|9|51

Llámase a licitación pública para la provisión de libros comerciales.

La apertura se efectuará el 10 de setiembre próximo, a las 15, en la Gerencia de Administración. — Pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo.
e.27|8-Nº L-4.353-v-7|9|51

Llámase a licitación pública para la provisión de tinta común. La apertura se realizará el 5 de setiembre de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.
e.20|8-Nº L-4.275-v.4|9|51

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de limpieza, lunch y menaje. La apertura se realizará el 3 de setiembre, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.
e.16|8-Nº L-4.228-v.31|8|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cajones para embalar. La apertura se realizará el 4 de setiembre próximo, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.
e.16|8-Nº L-4.231-v.31|8|51

Llámase a licitación pública para la provisión de lámparas eléctricas. La apertura se realizará el 7 de setiembre de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.
e.21|8-Nº L-4.317-v.5|9|51

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 100 archivos metálicos. 100 mesas y 200 sillas de madera para empleados, según pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el Departamento de Servicios Generales, Sector Compras, de 12 a 15.30 de lunes a viernes. La apertura de propuestas se efectuará el 11 de setiembre de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración del Banco Central de la República Argentina. San Martín 275.
e.20|8-Nº L-4.276-v.4|9|51

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 31 de agosto del corriente año, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de septiembre de 1951, del siguiente empréstito: C. A. I. Conversión 3 o|o 1946 — Serie "C", v$n. 3.564.100. — Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados. La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.
e.16|8-Nº L-4.234-v.4|9|51

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

(Exp. Nº 2.678 51)

Llámase a Licitación Pública Nº 17 (diecisiete), el día 20 de Setiembre de 1951, a las 14 horas, para la provisión de tres ambulancias completas, equipadas con todos los elementos científicos modernos, más indispensables.

Las firmas proponentes deberán presentar junto con el presupuesto, un detalle de los elementos científicos con que serán dotadas las ambulancias, como así también folletos ilustrativos de las mismas.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216 Buenos Aires, Agosto 29 de 1951. — Director de Administración.
e.29|8-Nº L-4.471-v.18|9 51

Llámase a Licitación Pública Nº 16 (dieciséis), (Expediente 2.400|51), el día 5 de septiembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de hojas papel en blanco para oficina, de diversas medidas. — Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General San Martín 216, Buenos Aires, agosto 21 de 1951. — El Director de Administración.
e.21|8-Nº L-4.311 v.5|9|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Licitación Pública Nº 10

Llámase a concurso para la presentación de proyectos y propuestas para la construcción de obras portuarias e instalaciones para embarque de carbón en Río Gallegos (Territorio Nacional de Santa Cruz). — Consulta y adquisición de pliegos al precio de $ 500.— c|l. cada uno, en papel sellado nacional, en la Dirección Nacional aludida, Reconquista 134, 5º piso, Capital. — Monto presupuesto oficial: $ 87.466.000.— c|l.; importe garantía propuestas: $ 874.660.— c|l. — Apertura de las mismas: día 14 de febrero de 1952, a las 17 horas, o día subsiguiente, a la misma hora, si el establecido fuera feriado, en la citada Dirección Nacional.
e.14|8-Nº L-4.158-v.6|9|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.937 hasta 10 septiembre 1951, 16 horas, provisión: bombeadores c|carreras variables, cilindros de bronce laminado y varilla de hierro galvanizado. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5.— m|n.
e.28|8-Nº L-4.392-v.10|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.938 hasta 11 septiembre 1951, 16 horas, provisión: membranas de goma sintética c|alma de tela, vidrieras cilíndricas incoloras, vidrios triangulares incoloros, etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5.— m|n.
e.28|8-Nº L-4.393-v.10|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.939 hasta 19 septiembre 1951, 16 horas, provisión: cedro paraguayo o misionero, de primera calidad, en tablas canteadas; alternativamente podrá ofrecerse sin cantear. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 15.— m|n.
e.28|8-Nº L-4.394-v.17|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.921 hasta 18 septiembre 1951, 16 horas, provisión: maderas terciadas de cedro y de Araucaria Chilena. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 15.— moneda nacional.
e.17|8-Nº L-4.235-v.10|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.935 hasta 13 septiembre 1951, 16 horas, provisión: quina en rollizos y quebracho colorado en vigas o como alternativa quebracho en rollizos. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 10.— m.n.
e.17|8-Nº L-4.236-v.3|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.936 hasta 7 septiembre 1951, 16 horas, provisión: tapaporos preparado p|lustre, colorante p|madera y colas p|carpintero. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m.n.
e.17|8-Nº L-4.237-v.3|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.931 hasta 14 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Limas de diversos tipos, escofinas y hojas de sierra. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.
e.10|8-Nº L-4.092-v.4|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.932, hasta 17 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Uniformes p|mayordomos, choferes, ascensoristas, porteros y ordenanzas, camisas, cuellos, corbatas, zapatos, trajes p|cocineros de fajina y p|marineros, mamelucos, chaquetillas p|mozos, pantalones, gorras, botas de goma, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.
e.10|8-Nº L-4.093-v.4|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.929, hasta 5 octubre 1951, 16 horas, para reparación general de un balizador

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego y planos: $ 39.00 m.n.
e.21|8-Nº L-4.304-v.12|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.930 hasta 8 octubre 1951, 16 horas, reparación general 8 lanchas y provisión e instalación 8 motores p|las mismas con los accesorios necesarios.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego y planos: $ 31,00 m|n.
e.21 8-Nº L-4.305-v.12|9 51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de cojinetes de biela y bancada, $ 80.300 aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de setiembre, a las 15.30 hs. en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.30|8.-Nº L-4.491.-v.12|9|51.

Licitación pública para la adquisición de cojinetes de biela y bancada, $ 182.540 aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de setiembre, a las 14,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.30|8.-Nº L-4.492.-v.12|9|51.

Licitación pública para la adquisición de cojinetes de biela y bancada, $ 102.290 aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de setiembre, a las 13,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.30|8.-Nº L-4.493.-v.12|9|51.

Licitación pública para la adquisición de cojinetes de biela y bancada, $ 137.180 aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de setiembre, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.30|8.-Nº L-4.494.-v.12|9|51.

Licitación pública para la adquisición de cojinetes de biela y bancada, $ 83.265 aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de setiembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.30|8.-Nº L-4.495.-v.12|9|51.

Licitación pública para la provisión e instalación de ascensores y montacargas para el edificio de Casa Central, pesos 2.588.200. Presentación propuestas: 20 de setiembre a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.30|8-Nº L.4 496-v.19|9|51

Licitación Pública para la adquisición de juegos de aros standard, $ 45.500. — Presentación propuestas: 3 de setiembre, a las 11.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.27|8-Nº L-4.342-v-31|8|51

Licitación pública para la adquisición de mandíbulas de acero al manganeso según modelo, para trituradora "Cedar Rapids" Mod. P.2, $ 27.000. Presentación propuestas: 7 de setiembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.27|8-Nº L. 4.359-v.7.9|51

Licitación pública para la adquisición de materiales para construir pisos de hormigón y zócalos de mampostería de ladrillos, $ 24.000. Presentación propuestas: 10 de setiembre, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.
e.27 8-Nº L. 4.360-v.7|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Villa María-Oliva, Km. 559-566,7; Km. 586,2 - 588,5; Km. 591.5 - 604 y Km. 608-616, $ 1.556.995. Debe cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 24 de setiembre, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.27|8-Nº L. 4.361-v.14|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Empalme Ruta 20 - Agua del Durazno, Sec. Km. 746,800 - 792,900, pesos 2.168.618,80. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 24 de setiembre, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.27 8-Nº L. 4.362-v.14|9|51

Licitación pública para la adquisición de materiales para alambrados, $ 150.000. Presentación propuestas: 4 de setiembre, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Cap.
e.20|8-Nº L 4.266-v 4|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Villa Jiménez a La Parada, Km. 1.169,1 - Km. 1.181,9, $ 315.246,95. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de setiembre, a las 15,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.16|8-Nº L-4.178-v.31 8 51

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Seco a Tres Arroyos, sección Km. 110 - Km. 137,852, $ 2.080.502,45. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de setiembre, a las 15 horas, en Avda Maipú 3, 2º p., Cap.
e.16 8-Nº L-4.179-v.7|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Echeverría a Cañuelas, pesos 1.592.993,60. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de setiembre, a las 16 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.16|8-Nº L-4.175-v.7|9|51

Licitación pública para la adquisición de galpones, $ 200.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 31 de agosto, a las 11.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.16|8-Nº L-4.192-v.31|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Zaiman, Arroyo San Juan, tramo Itaembé, San Ignacio, $ 14.644.850,50 y Alternativa $ 12.685.186,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 10 de setiembre, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.10|8-Nº L-4.097-v.4|9|51

Licitación pública de las obras del camino de acceso Norte a Concepción del Uruguay, en el tramo: C. del Uruguay-Concordia, $ 1.349.929,20. Presentación propuestas: setiembre 10, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.10|8-Nº L-4.098-v.4|9|51

Licitación pública para la adquisición de elementos para laboratorio "material no perecedero" $ 58.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 5 de setiembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3 2º p., Capital.

e.21|8-Nº L-4.302-v.5|9|51

Licitación pública para la adquisición de material de laboratorio "perecedero", $ 35.000. Presentación propuestas: 5 de setiembre, a las 14,30 horas, en Avenida Maipú 3, 2º p., Capital.

e.21|8-Nº L-4.303-v.5 9|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitaciones Públicas
Expte.: 19.975-LP-1951

Caños y accesorios de acero para andamios. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 11 setiembre 1951 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Cap. Federal.

e.24|8-Nº L. 4.372-v.6|9|51

Expte.: 1.051-LP-1951

Un (1) equipo aspirador y separador de polvo y un (1) equipo elevador y clasificador de arena. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 11 setiembre 1951 a las 15,15 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.24|8-Nº L. 4.373-v.6|9|51

Expte: 14.458-LP-1951

Tres grupos Diesel bomba con sus accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 20 setiembre 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.24|8-Nº L. 4.374-v.6,9|51

Expte. 19.752-LP-1951

Bulones, espárragos, arandelas, tuercas y remaches. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 27 noviembre 1951 a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.24|8-Nº L. 4.375-v.6|9|51

Materiales eléctricos para instalaciones en inmuebles. Expte.: 18.705-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 21 noviembre 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 840, Cap. Federal.

e.20|8-Nº L-4.255-v.4|9|51

Aceros. Expte.: 18 703-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 21 noviembre 1951, a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Cap. Federal.

e.20|8-Nº L-4.256-v.4|9|51

Dos (2) bombas centrífugas de eje horizontal y un (1) tablero blindado de baja tensión, accesorios y repuestos. Expte.: 37.948-LP-950. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 20 setiembre 1951 a las 15,00 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840 Capital Federal.

e.20|8-Nº L-4.257-v.4|9|51

Veinte mil toneladas de bauxita pulverizada y embolsada y veinte mil toneladas en trozos a granel. Expte.: 18.704-LP-1951. Pliego: Of. de Compra. Apert.: 20 noviembre 1951 a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.20|8-Nº L-4.274-v.11|9|51

Expte. 18.261-LP-1951

Herramientas para taller (machos, mechas y limas). — Pliego: Of. de Compras. Apert.: 19 noviembre 1951, a las 15,15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.16|8-Nº L-4.182-v.31|8|51

Expte.: 14.466-LP-1951

Elementos de trabajo para taller. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 20 noviembre 1951, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap Federal.

e.16|8-NºL-4.183-v.31|8|51

Expte.: 5.502-LP-1951

Cañería para perforaciones. Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 4 de setiembre de 1951 a las 15,30 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Capital Federal.

e.14|8-Nº L-4.157-v.6|9|51

Expte.: 19.558-LP-1951

Artículos y artefactos sanitarios. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 26 noviembre 1951 a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal

e.21|8-Nº L. 4.370-v.5|9|51

Licitación Pública
Expte.: 19.564-LP-1951

Herramientas para taller (esmeril en pasta, esmeril en tela, papel de lija, piedra carburundum, piedra esmeril, piedra pómez, etc. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 26 noviembre 1951 a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.21|8-Nº L. 4.371-v.5|9|51

Siete (7) grupos de electrobombas centrífugas de eje vertical, un (1) grupo de electrobomba centrífuga de eje horizontal, dos (2) tableros blindados de baja tensión, un (1) tablero de alta tensión, un (1) medidor "Venturi", un (1) puente grúa corredizo a mano, y cuatro (4) transformadores trifásicos. Expte. 4.541-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 8 octubre 1951 a las 15,15 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.21|8-Nº L-4.321-v.7|9|51

Artículos de limpieza. Expte.: 19042-LP-1951. Pliego Of. de Compras. Apert.: 22 noviembre 1951 a las 15,15 en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.21|8-Nº L-4.333-v.5|9|51

Clavos para techos, ganchos para fundición, puntas parís, etc. Expte.: 19054-LP-1951. Pliego.: Of. de Compras. Apertura: 22 noviembre 1951 a las 15 en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.21|8-Nº L-4.334-v.5|9 51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 79 (2º)
Expediente Nº 35.752|1951

Llámase a licitación pública para el día 10 de septiembre a las 14 horas, para la construcción de una casa para Jefe, Administración, Laboratorio y casa colectiva para peones, en la Estación Zootécnica de Santa Rosa de Leales (Tucumán), con destino a la Dirección General de Producción Animal.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle número 1171 (1er. piso). Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la ciudad de Tucumán, calle Rivadavia 150. — Costo: $ 100.— m n., cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General — El Director General.

e.29 8-Nº L 4.492-v.10|9|51

Licitación Pública Nº 101
Expte. Nº 35.626|951

Llámase a licitación pública para el día 12 de septiembre próximo, a las 14 horas, para la construcción de "Laboratorios y Galpón Automotores", en la localidad de Castelar (Prov. Bs. As.), con destino a la Dirección General de Investigaciones Agrícolas.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle 1171 (1er. piso), Capital Federal. Costo $ 70 m|n., cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1% del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General. — El Director General.

e.27|8-Nº L 4.358-v.12|9|51

Licitación Pública Nº 100
Expediente Nº 35.758 1951

Llámase a licitación pública para el día 31 del mes en curso, a las 14 horas, para la construcción de una casa habitación para encargado y un galpón tinglado en la localidad de Villa Cura Brochero Provincia de Córdoba), con destino a la Dirección General de Producción Animal. — El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la sede de la Agronomía Regional del Ministerio, con asiento en la ciudad de Villa Dolores (Prov. de Córdoba), costo: $ 50.— m.n., cada juego. — Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General. — El Director General.

e.17|8-Nº L-4.242-v.31|8|51

Ministerio de Industria y Comercio

Llámase a Licitación Pública Nº 53 para el día 7 de setiembre de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de motores de tipo cambiable a Gas Oil de 40 a 45 H. P. y de 100 a 150 H. P. — Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.27|8-Nº L-4.351.v.7|9|51.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 52, para el día 6 de septiembre de 1951, a las 15.30 horas, para la impresión y confección de 12.000 ejemplares del Boletín Mensual de la Dirección de Algodón. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros. Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.21|8.-Nº L-4.323 -v.5 9 51

Expediente Nº 65.486

Llámase a licitación pública Nº 49, para el día 31 de agosto de 1951, a las 15,30 horas, para la adquisición de elementos para carpintería y ferretería. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.17|8-Nº L-4.238-v 31|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 50, para el día 4 de setiembre de 1951 a las 15.30 horas, para la adquisición de equipos de campaña, carpas, mesas bancos catres mochilas, etc. — Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867. Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.16 8-Nº L. 4.185-v.31|8|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Llámase a licitaciones públicas para el día 24 de setiembre de 1951 a las 16 horas Nº 12: "Explosivos"; 16 10 hs. Nº 67 "Moto-compresores de aire"; y 16,20 hs. Nº 69: "Repuestos p|automotores". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190 6º piso, Of Nº 60. — El Administrador General.

e.30|8-Nº L. 4 499-v.12|9|51

Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nº 49: "Construcción, montaje y puesta a punto de una planta semi-industrial para la producción de coque metalúrgico" para el día 2 de noviembre de 1951 a las 16,00 horas. — El Administrador General.

e.30|8-Nº L.4.500-v.12|9 51

DISTRIBUIDORA NACIONAL DE FRUTAS

Llámase a Licitación Pública Nº 9 — Ref. DNF Nº 81|51 y 115|51 (C) para la provisión de 600.000 cajones para manzanas, 300 000 cajones para peras y 12.000 cajones cosecheros, de pino blanco brasil desarmados. La apertura de las propuestas se realizará el 31 de Agosto de 1951 a las 16 horas. Se invita a los proveedores del Brasil a participar en esta licitación. Pliego de condiciones, especificaciones y presentación de propuestas, Paseo Colón 221 2º piso, of. 12 Capital. — Antonio F. Bonanni, Gerente General Interino.

e.9|8-Nº L. 4.075-v.3|9|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)
LICITACIONES PUBLICAS

17|9|51. — Baterías de acumuladores (1660), a las 8.30 hs.

24|9|51. — Camionetas (1647), a las 8.30 hs.

25|9|51. Bulonería en general (1671), a las 8 hs.

27|9 51. — Conductores eléctricos (1674), a las 8 hs.

27|9|51. — Utiles de escritorio (1677), a las 8.30 hs.

e.29|8-Nº L-4.441-v.17|9|51

6|9|51 — Tractores y topadoras (1.555), a las 8 hs.

6|9 51 — Cañería de conducción (1.593), a las 8,30 hs.

7|9|51 — Elementos para laboratorios y afines (1.602, a las 8 hs.

7|9|51 — Juntas para intercambiadores (1.605), a las 9 hs.

12|9 51 — Vibrantes (1.639), a las 8 hs.

12|9|51 — Pitones de torrecillas (1.640), a las 8,30 hs.

12|9|51 — Cables de acero (1.642), a las 9 hs.

14|9 51 — Caloventiladores a vapor (1.643), a las 8 hs.

15|9 51 — Lavado de toallas (1.607), a las 8 hs.

e.24|8-Nº L. 4.376-v.6 9|51

31|8|51. Cadenas varias (1549), las 11 hs. — 31|8|51. Empaquetaduras (1556), a las 11,30 hs. — 31|8 51. Máquinas encerar y lustrar pisos (1562), a las 12 hs. — 31|8|51. Herramientas varias (1615), a las 8 hs. — 1º|9 51. Camión tractor para transporte (1559), a las 8 hs. — 1º 9|51. Material de navegación (1560), a las 8,30 hs. — 3|9 51. Aceiteras y lubricadores (1561), a las 8,30 hs. — 3|9|51. Elementos para laboratorios y afines (1601), a las 10 hs. — 3|9 51. Omnibus (1613), a las 10,30 hs. — 4|9|51. Conservación aparatos sanitarios en Edificio Central (1579), a las 8 hs. — 5|9|51. Elementos para laboratorios (1617), a las 8 hs. — División Licitaciones, agosto 20 de 1951. — Hugo Corrales Balve.

e.27|8-Nº L-4 377-v.31|8 51

GAS DEL ESTADO
E. N. D. E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la contratación de los siguientes trabajos:

Setiembre 11, a las 11.00 horas. (Pliego Nº 1895), material para cimientos de pulsación para planta compresora de cabecera en Comodoro Rivadavia. Setiembre 11, a las 12.00 horas. (Pliego número 1896), cimientos para equipos amortiguadores de pulsación en planta compresora central en Comodoro Rivadavia.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas.

e.27|8-Nº L-4.343-v-10|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1894 para el día 6 de setiembre a las 10.00 horas para la ejecución de estanterías metálicas para el Departamento Almacén Central, Montes de Oca 1120, Capital. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas.

e.27|8-Nº L-4.344-v-3|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.893 para el día 4 de septiembre a las 9,00 horas para la adquisición de cueros para fuelles de medidores P-6.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado. E.N.D.E.

e.9|8-Nº L. 4.063-v.5 9|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
(E. N. D. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 293|51, día 24 de septiembre 1951, 14 horas, provisión cable armado subterráneo y bajo plomo. — Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.21 8.-Nº L-4.313.-v.12 9|51

Llámase a licitación pública día 3 de setiembre 1951, provisión de: L.P. 294|51 (2º llamado), 14. hs. Rectificadores. L|P. 295|51 (2º llamado), 14.15 hs. Agujereadoras. L|P. 296 51. 14.30 hs. Hierro redondo, en planchuelas y ángulos. L|P. 297|51, 14.45 hs. Crucetas, bazos, bulones de hº Gº, grapas, pernos, gancho de anclaje, guardacabo, hierro U, ángulo, horquillas, etc. L.P. 298|51, 15 hs. Cajas para medidores y de empalme. L|P. 302 51, 15.15 hs. Martillo de klebe, mezcladora para morteros, básculas, calibres, calentador de inmersión, reloj alarma, frascos de vidrio, etc. L.P. 303|51, 15.30 hs. Aros de acero aptos para juntas de hormigón armado. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.21|8.-Nº L-4.324.-v.3|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 292|51, día 6 de septiembre de 1951, a las 14.00 horas, para la provisión y dirección del

montaje de rejas y compuertas de la Central Hidroeléctrica "Ing. César Cipolletti" (Río Negro). — Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.16|8-Nº L. 4.173-v.4|9|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 8 de octubre de 1951, a las 16 horas: Nº 62 Material decauville; 16.10 horas, Nº 63: Elementos de seguridad para mineros y 16.20 horas Nº 68: Material eléctrico. Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, Of. 60. — El Administrador General.
e.10|8-Nº L. 4.112-v4|9|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 7 de setiembre de 1951 a las 16 horas, Nº 33: "motores para jeep"; 16.10 hs., Nº 65: "material eléctrico" y 16.20 hs., Nº 66: "artículos de escritorio". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. R. S. Peña número 1190, 6º piso. of. 60. — El Administrador General.
e.21|8-Nº L.4.539-v.5|9|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente 6.890|51

Llámase a Licitación Pública Nº 85|51, para el día 7 de setiembre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de Un Equipo de Rayos X Dental, con destino a la Casa Cuna (Servicio de Odontología), Montes de Oca 40, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.28|8.-Nº L.4.467.-v.7|9|51.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 98.031|51

Llámase a Licitación Pública Nº 11|51, para el día 12 de setiembre de 1951 a las 13,00 horas, para la adquisición de una máquina de rayar a pluma para libros en blanco, nueva o reacondicionada, con destino a la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1951. — El Director General de Administración.
e.30|8-Nº L.4.501-v.12|9|51

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto Ley 31.665/44

Llámase a Licitación Pública Nº 7, hasta el día 7 de septiembre de 1951 a las 12 horas, convocada para la provisión de uniformes, camisas, calzado, etc., para el personal de Mayordomía.

Pliego de condiciones y nómina de efectos pueden retirarse en el Departamento de Compras, Córdoba 720, de 8 a 19 horas. — Jefe Seccional.
e.20|8-Nº L.4.295-v.4|9|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 22|51, Expediente Nº 70.853|951, hasta las (16) diez y seis horas del día seis (6) de septiembre del corriente año, para la provisión de impresos varios y artículos de librería. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — Pliego de condiciones en la citada Dirección. — Buenos Aires. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.
e.21|8-Nº L.4.309-v.5|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 23|51, Expediente Nº 70.856|951, hasta las (16) diez y seis horas del día (7) siete de septiembre del corriente año, para la provisión de útiles de oficina. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — Pliego de condiciones en la citada Dirección. — Buenos Aires. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.
e.21|8-Nº L.4.310-v.5|9|51

ADMINISTRACION DEL TRANSPORTE FLUVIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3 hasta el día 11 de Setiembre a las 16 horas, para la adquisición de equipos para soldadura eléctrica, rectificadoras a piedra para torno, tornos paralelos mecánicos y agujereadoras radiales. — Consulta y propuestas: Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º — Pliego: $ 20,00 en sellado nacional.
e.21|8.-Nº L.4.318.-v.11|9|51.

F. N. GENERAL ROCA

Licitación G. 1576

Llámase a licitación para la provisión de aceros varios.

Licitación G. 1577

Llámase a licitación para la provisión de tubos de acero para calderas s|dibujo.

Pliegos de condiciones y dibujos, a retirarse de la Oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución de 11.30 a 18 horas. Apertura de las licitaciones el 14 de septiembre de 1951.
e.28|8-Nº L.4.473-v.10|9|51

Licitación G. 1570

Llámase a licitación pública para la provisión de aceros varios. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución, de 11.30 a 18 horas. Apertura de la licitación el 10 de septiembre de 1951, a las 14 horas.
e.27|8.-Nº L-4.378.-v.10|9|51

Licitación G. 1574

Llámase a licitación pública para la provisión de pintura. Pliegos de condiciones en la oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución, de 11.30 a 18 horas. Apertura de la licitación el 10 de septiembre de 1951. a las 15 horas.
e.27|8.-Nº L.4.379.-v.10|9|51

Licitación G. 1.542

Llámase a licitación pública para la provisión de aceros varios. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución, de 11,30 a 18 horas. Apertura de la licitación el 31 de agosto de 1951, a las 14 horas.
e.17|8-Nº L.4.244-v.31|8|51

Licitación G. 1.551

Llámase a licitación pública para la provisión de tuercas y contratuercas de acero y bronce. Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución de 11,30 a 18 horas. Apertura de la licitación el 3 de septiembre de 1951, a las 14 horas. —.
e.17|8.-Nº L.4.243.-v.3|9|51.

Ministerio de Justicia

SECRETARIA ELECTORAL

Licitación

Llámase a licitación privada por el término de diez días, para el 6 de septiembre de 1951 a las 11 horas, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de las Oficinas de la Secretaría Electoral del Territorio de Formosa.

Pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Secretaría Electoral, Avda. 25 de Mayo 520, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 16 a 18 horas. — Dr. Roqué R. Demonte, Juez Nacional de 1a Instancia. — Raúl Alaya. Secretario Electoral.
e.24|8-Nº L.4.357-v.6|9|51

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Llámase a licitación pública para el día 12 de setiembre a las 16 horas, para la provisión de 20 testers tipo Triplett o similar. Pliego de condiciones y demás datos en Contaduría, Perú 272. — El Delegado Interventor.
e.29|8-Nº L.4.472-v.11|9|51

Expediente Nº 58.102

Llámase a licitación pública para el día 31 de agosto de 1951 a las 11 horas, para la adquisición de artículos de sports. Los respectivos pliegos de condiciones y demás datos deberán solicitarse en la Oficina de Compras y Ventas, Viamonte 444, Cap. Fed., todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. — El Director de Administración.
e.20|8-Nº L-4.298-v.31|8|51

DIVISION SUMINISTROS (COMPRAS)

Llámase a Licitación Pública Nº 110, para el día 6 de Setiembre de 1951, a las 16.30, para la adquisición de: Guardapolvos, delantales y zapatillas, con destino a la Colonia de Vacaciones dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.28|8-Nº L-4.479-v.7|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 113, para el día 6 de setiembre de 1951, a las 17, para la: Impresión de láminas, con destino a la Dirección General de Cultura, dependiento de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.28|8-Nº L-4.480-v.7|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 112, para el día 7 de setiembre de 1951, a las 15.30, para la adquisición de: Artículos de ropería, con destino a la Colonia de Vacaciones dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras). Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.
e.28|8-Nº L-4.481-v.7|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 115, para el día 10 de setiembre de 1951, a las 15.45, para la: Impresión de Trabajos Científicos, con destino al Museo Argentino de Ciencias Naturales "B. Rivadavia" dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.28|8-Nº L-4.482-v.10|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 116, para el día 10 de setiembre de 1951, a las 16, para la adquisición de: Instrumental Científico, con destino al Museo de Ciencias Naturales. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.28|8-Nº L-4.483-v.10|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 117, para el día 10 de setiembre de 1951, a las 16, para la adquisición de: Instrupos Metálicos, Micronetas y Ficheros, con destino al Museo de Ciencias Naturales, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.28|8-Nº L-4.484-v.10|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 118, para el día 11 de setiembre de 1951, a las 15.30, para la adquisición de: Materiales para Instalación de Planta Piloto, con destino a la Escuela Industrial Nº 12, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.28|8-Nº L-4.485-v.10|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 119, para el día 11 de setiembre de 1951, a las 15.45, para la adquisición de: Materiales de Librería y Escritorio, con destino a dependencias de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.28|8-Nº L-4.486-v.10|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 120, para el día 11 de setiembre de 1951, a las 16, para la adquisición de: Elementos para Educación Física, con destino a establecimientos dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.28|8-Nº L-4.487-v.10|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 114, para el día 10 de setiembre de 1951, a las 15.30, para la: Impresión de Trabajos Científicos, con destino al Museo de Ciencias Naturales "B. Rivadavia", dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.28|8-Nº L-4.488-v.10|9|51

Llámase a Licitación Pública número 106, para el día 7 de setiembre de 1951, a las 15.45, para la adquisición de: aparatos e instrumental científico con destino al Museo de Ciencias Naturales "B. Rivadavia", dependiente de este Ministerio.

Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.27|8-Nº L-4.474-v.7|9|51

Llámase a Licitación Pública número 107, para el día 7 de setiembre de 1951, a las 16; para la adquisición de: equipo eléctrico para instalación de subusinas, con destino al Museo de Ciencias Naturales "B. Rivadavia", dependiente de este Ministerio.

Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.27|8-Nº. L-4.475-v.7|9|51

Llámase a Licitación Pública número 108, para el día 7 de setiembre de 1951, a las 16.15, para la adquisición de: aparatos e instrumental de disección con destino al Museo de Ciencias Naturales "B. Rivadavia", dependiente de este Ministerio.

Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.27|8-Nº L-4.476-v.7|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 111 para el día 6 de septiembre de 1951 a las 16.45, para la adquisición de: Impresión de catálogo, con destino al Observatorio de Córdoba, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.27|8-Nº L-4.478-v.7|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 109, para el día 7 de setiembre de 1951, a las 16.30, para la adquisición de: Maquinarias y herramientas, con destino al Museo de Ciencias Naturales "B. Rivadavia" dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.
e.27|8-Nº L. 4477-v.7|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 103, para el día 5 de Setiembre de 1951, a las 15.30, para la adquisición de: Repuestos para automotores, con destino al Departamento de Automotores, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.21|8-Nº L-4.332-v.5|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 100, para el día 4 de Septiembre, de 1951, a las 16, para la adquisición de: Vidrios, cartones y varillas, con destino a escuelas dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.21|8-Nº L-4.314-v.4|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 105, para el día 4 de Setiembre de 1951, a las 16.30, para la adquisición de: Artículos de ropería, ferretería, bazar, etc., con destino a la Escuela Nº 40 de Techa, Chubut, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.21|8-Nº L-4.315-v.4|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 101, para el día 4 de Septiembre de 1951, a las 15.30, para la adquisición de: Máquinas de coser, cocinas a gas de kerosene y balanzas a platillo, con destino a establecimientos dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.21|8-Nº L-4.316-v.4|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 104, para el día 31 de Agosto de 1951, a las 15.30 hs., para la adquisición de: reparación de mobiliario escolar, con destino a escuelas dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.20|8-Nº L-4.280-v.31|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 72, para el día 3 de septiembre de 1951, a las 15, para la adquisición de: artículos

de limpieza, bazar, menaje, ferretería, etc., con destino a diversas oficinas de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.20|8-Nº L. 4.285-v.3|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 71, para el día 3 de septiembre de 1951, a las 14.30, para la adquisición de: artículos de escritorio, papelería, encuadernación e imprenta, con destino a dependencias y oficinas dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.20|8-Nº L. 4.286-v.3|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 73, para el día 3 de Septiembre de 1951, a las 15.30, para la adquisición de: artículos de ropería, tejidos, mercería, etc., con destino a diversas dependencias dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.20|8-Nº L. 4.287-v.3|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 74, para el día 3 de Septiembre de 1951, a las 16, para la adquisición de: leche fresca y pan, con destino a diversas oficinas dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras). Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.20|8-Nº L. 4 288-v.3|9 51

Llámase a Licitación Pública Nº 75, para el día 3 de septiembre de 1951, a las 16.30, para la adquisición de: leña, con destino a diversas dependencias dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.20|8.-Nº L-4.289.-v.3|9,51.

Llámase a Licitación Pública Nº 99, para el día 6 de Septiembre de 1951, a las 16, para la adquisición de: Libros y útiles para escolares, con destino a establecimientos dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros. Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.16|8.-Nº L-4.180.-v.31|8|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 95, para el día 13 de Setiembre de 1951, a las 16, para la adquisición de: Papel, con destino a Prensa y Difusión dependiente de este Ministerio: Informes: División Suministros (Compras) Charcas 1670, 2º piso. Capital Federal. — El Director General de Administración.
e.16|8.-Nº L-4.187.-v.7|9|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 64, para el día 31 de Agosto de 1951, a las 16, para la adquisición de: Utiles de cocina, telares, elementos para prácticas agrícolas, apicultura, lechería, carpintería, trabajos manuales, corte y confección, etc., con destino a Misiones Monotécnicas, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.
e.16|8.-Nº L-4.131.-v.31|8|51.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública para el día 5 de Setiembre de 1951, a las 16, para la construcción de un edificio —primera etapa— en la Avda. Bruix y Homero de esta Capital, con destino a una Escuela dependiente de este Ministerio. Informes: Dirección de Arquitectura, Las Heras 2591, Capital Federal. — El Director de Arquitectura.
e.13|8-Nº L-4.139-v.5|9|51

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 226
Expediente Nº 251.940|51

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de setiembre de 1951, a las 15 horas, para la adquisición de distintos elementos para disponer de un equipo para reparaciones de emergencia en los distintos establecimientos sanitarios de este Ministerio.

Pliegos y consultas: en la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avenida Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada. — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. Licitaciones y Compras.
e.27|8-Nº L-4.352-v.7|9|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS
Expediente Nº 60.380|51

Llámase a Licitación Pública Nº 201, para el día 3 del mes de septiembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Droguería Central y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: películas radiográficas.

Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — El Director General de Administración.
e.20|8-Nº L.4.279-v.3|9|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE
Expediente Nº 48.355|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 29 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Preventorio de Niños de Tilcara (Jujuy), y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Secciones Licitaciones Públicas— Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en San Martín 61, Jujuy. — Las necesidades se refieren a artículos alimenticios. — Buenos Aires, agosto 16 de 1951. — El Director Gral. de Administración.
e.16|8.-Nº L-4.186.-v.31|8|51.

Expediente Nº 59.170|51

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 3 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural de Puerto "Eva Perón" en Misiones y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Puerto Eva Perón en Misiones o en la Administración Zonal de Misiones.

Las necesidades se refieren a: combustibles, artículos de limpieza, de electricidad, comestibles, etc.

Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — El Director General de Administración.
e.20|8-Nº L 4.294-v.3 9|51

DIRECCION GENERAL DE EXTENSION HOSPITALARIA
Expediente Nº 102.322 50

Llámase a Licitación Pública número 203, para el día 5 del mes de septiembre de 1951 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: materiales de construcción y herramientas. — Buenos Aires, agosto 22 de 1951. — El Director Gral. de Administración.
e.21|8-Nº L-4.336-v.5|9|51

DIRECCION DE CULTURA SANITARIA
Expediente Nº 69.366 51

Llámase a Licitación Pública número 204, para el día 5 del mes de septiembre de 1951, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255. Capital.

Las necesidades se refieren a afiches, folletos y secantes impresos. — Buenos Aires, agosto 22 de 1951. — El Director General de Administración.
e.21|8-Nº L-4.338-v.5|9|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO
Expediente Nº 60.502|51

Llámase a Licitación Pública Nº 205, para el día 10 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico de Punilla, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Santa María (Córdoba), F. C. N. G. B. M.

Las necesidades se refieren a artículos de limpieza, ropa y uniformes. — Buenos Aires, agosto 27 de 1951. — El Director General de Administración.
e.27|8-Nº L-4.350-v.7|9|51

Expediente Nº 67.303|51

Llámase a Licitación Pública Nº 200, para el día 31 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Puente y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Sección Licitaciones Públicas— Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en San Francisco del Chañar (Córdoba). Las necesidades se refieren a: carne vacuna. — Buenos Aires, agosto 16 de 1951. — El Director Gral. de Administración.
e.16|8-Nº L-4.174-v.31|8|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL — BUENOS AIRES
Expediente Nº 66.549|51

Llámase a Licitación Pública Nº 206, para el día 13 del mes de setiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Alimentación y Bromatología, y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: carpetas de cartulina. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — El Director General de Administración.
e.30|8-Nº L.4.497-v.12|9|51

Expediente Nº 62.499|51

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 5 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona en Vera y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Vera (Santa Fe).

Las necesidades se refieren a: comestibles.

Buenos Aires, agosto 22 de 1951. — El Director General de Administración.
e.21|8-Nº L-4.335-v.5|9|51

Expediente Nº 34.430 51

Llámase a Licitación Pública Nº 202, para el día 3 del mes de septiembre de 1951, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central de Tisiología y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Pozos 2133, Capital.

Las necesidades se refieren a: lavado y planchado de ropa.

Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — El Director General de Administración.
e.20|8-Nº L.4.2?3-v.3|9|51

Ministerio de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública para el día 31 de agosto de 1951 a las 17 ras, para la provisión de "Uniformes de Invierno, destinados al personal uniformado de este Ministerio".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día y hora indicados en el local 601, 6º piso del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones y demás informes ocurrir a la oficina de Licitaciones; 6º piso (local 601), todos los días hábiles de 10 a 19 horas. — Aldo N. C. Pecchini, Director General de Administración.
e.16|8-Nº L-4.230-v.31|8|51

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 123-P|51

Nº 123-P|51. Día 8-9-51, a las 9.30. Por construcción de un edificio en la localidad de San Carlos de Bariloche. Gobernación de Río Negro. Valor estimado $ 3.704.253. Pliego $ 50.—.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e.20|8-Nº L-4.278-v.7|9|51

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 94

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Materiales y materias primas para talleres industriales" (Año 1951).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 11 de setiembre de 1951, a las 16,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, agosto 29 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.29|8-Nº L. 4.403-v.11|9|51

Licitación Pública Nº 93

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para contratar "provisión guía itineraria de Ferrocarriles".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 7 de setiembre de 1951, a las 17 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, agosto 27 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.27|8-Nº L-4.355-v.7|9|51

Licitación Pública Nº 89

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Instrumentos y Materiales Diversos para Conservación Instalaciones Telegráficas" (Dirección Técnica).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 3 de septiembre de 1951, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas). local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.21|8 Nº L-4.319-v.3|9|51

Licitación Pública Nº 90

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Libros de Fabricación Especial, Formularios e Impresos Varios".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 3 de septiembre de 1951, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas). local Nº 645. 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, agosto 21 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.21|8 Nº L-4.320-v.3|9|51

Licitación Pública Nº 91

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días, para adquirir: "Un Equipo Trasmisor" (Dirección de Radiodifusión).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 7 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, agosto 20 de 1951 — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.20|8-Nº L-4.258-v.4|9|51

Licitación Pública Nº 92

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "artículos de proveeduría general, útiles de escritorio, artículos de limpieza, etc., año 1951". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 7 de septiembre de 1951, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.20|8-Nº L-4.259-v.4|9|51

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Num. 3

El Juez Civil doctor Federico Luis Trujillo, secretaría 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de JAIME BUSTAMANTE.

Buenos Aires, junio 15 de 1948. — Rodolfo Virasoro, secretario.

$ 120.— e.31|8-Nº 19.662-v.11|10|51

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paraná y su jurisdicción Dr. Francisco Madariaga, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la última publicación del presente a EMILIO ROSARIO MONTRULL, su sucesión o sus herederos o sucesores o quien resulte propietario, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en el juicio que por expropiación le sigue la Administración General de Vialidad Nacional que tramita por ante este Juzgado Nacional de 1ª Instancia, Secretaría del Escribano que suscribe. — Paraná, marzo 29 de 1951. — Horacio A. Gorostiaga, secretario.

$ 30.— e.31|8-Nº 19.682-v.6|9|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paraná y su jurisdicción Dr. Francisco Madariaga, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la última publicación del presente a doña ANACLETA o ANICETA SUAREZ, sus herederos o sucesores o quien resulte propietario, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en el juicio que por expropiación le sigue la Administración General de Vialidad Nacional que tramita por ante este Juzgado Nacional de 1ª Instancia, Secretaría del Escribano que suscribe. — Paraná, marzo 30 de 1951. — Horacio A. Gorostiaga, secretario.

$ 30.— e.31|8-Nº 19.681-v.6|9|51

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AGUILAR CLODOMIRO, AGUILERA ALBERTO ANIBAL, BERDASCO AGUSTIN, BRIZUELA PEDRO, BARROS JOSE, BABO GILBERTO IGNACIO, BUSTAMANTE RAMON, BOJ ANTONIO MARCOS, BERTRAN RUBEN DARIO, CORREA SEBASTIAN, CALDIROLA INOCENCIO CACERES LUCIANO, DI MATEO JOSE OSVALDO, ESPINOSA ANASTASIO, ESPINOSA GABRIEL, ESQUINQUE TOMAS BAUDILLO, FLORES ANTENOR, GODOY JOSE MARIA, GUARDIOLAS JOAQUIN, GALVAN GREGORIO, GALVAN ROSARIO, GONZALEZ BALDOMERO, GASPAN ENRIQUE LUIS, GATTI JOSE, LONGE ROQUE RUFINO, LUCHETTI ALDO CELESTO, LLANES SELGIO, LEIVA CARLOS, LUNA ANDRES, MEJIAS SALVADOR, MASTROMATTEO LORENZO, MAGNIEN JULIO RENE, NIELSEN CARLOS SEGUNDO, NUÑEZ GUMERSINDO, ORTIZ ALEJANDRO ALFREDO, PECCORELLI RAMON, PIZARRO JULIO, PEREZ JOSE V., PINTA EUGENIO ROBERTO, PANETE ANTONIO, PAEZ MARIO RAMON, RENNA LEONARDO, RANA JOSE, RIBAUDO BENITO, SOSA JUAN JUSTINO, STEFANYSZYN NICOLAS, SAURINI SANTIAGO FRANCISCO ISMAEL, STEPINOVICH BRANCO, SFREDDO ALFREDO, SOTOMAYOR JUAN CATALINO, SANTAILLA MANUEL, SILVA EUSTAQUIO DENIS, SANTA CRUZ GREGORIO, SANABRIA BONIFACIO IRENE, SCHEMBARI JUAN, TORRES SEGUNDO ATANASIO, VALLEJOS FROILAN, VILCA VICTOR

e.31|7-Nº 3.869-v.13|9|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: ALANIZ LIBORIO; ANGELOTTI LUIS ROQUE; AIUTO CARMELO; ALMADA JOSE; ANISCHLINGER MATIAS; ASARO ANTONINO; BARROS CRESCENCIO DEL CARMEN; BULACIO PIO LEOPOLDO; BARREIRO MANUEL; BORIOLO MARIO; BRUNETTI NELIDA ALCIRA; CAGNOTTI SANTIAGO; CARDOZO ELEUTERIO; COLLARO CELESTINO ANGEL; ESCOVONE GERARDO; FELEOGA CARLOS; FUENTES DOMINGO DEL CARMEN; GILETTA CONRADO SALVADOR; GONZALEZ MANUEL BENEDICTO; GUZMAN JULIO; GAIDO MIGUEL; HEIMBERG JULIO; IGLESIAS FONSECA CELESTINO; JARA JOSE RODOLFO; KISCZUK BASILIO; LA BELLA ROSARIO; LUNA HECTOR M.; LEMOS NOEL AMERICO; LOPEZ SIGIFREDO; LUNA ROMUALDO, MARTINEZ CRISPIN MARIA; MONTENEGRO JUAN MANUEL; MARTINEZ JUAN IRENEO; MATUS LUIS ALBERTO; MARCUCCI ALEJANDRO; MASSIERO LUIS; NAZARCO PEDRO CRISTOFALO; ORUE RODOLFO JOSE; PITO BAUTISTA; PIANEZZA DANIEL; POSADA SILVERIO FLORENTINO; PEREZ PEREZ FRANCISCO; PACELLI TOMAS; RUIZ CANDIA EDUARDO; RONDEAU JUAN P.; SERAFINI ENRIQUE; SOTELO EUSTAQUIO; SANCHEZ SOTELO; TARABU PEDRO; TRAMOLAO MARIQUEO MARTIN; TELLO AMADEO; VIDELA JUAN CARLOS.

e.29|8-Nº 4.466-v.9|10|51

Ministerio de Justicia

JUZGADOS DE SENTENCIA EN LO PENAL

"A"

Por disposición del Sr. Juez en lo Penal de Setencia, Doctor Hernán Abel Pessagno, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO VIEYRA (a) "EL PORTUGUES" o "FULENTA BRULLA", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 5º, sobre Lavalle. — Secretaría, 24 de julio de 1951. — Mario A. Molmenti, secretario.

e.31|7-Nº 7.692 s|p.p.-v.13|9|51

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

Letra "I"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Correccional, a cargo del Juzgado letra "I", Dr. Eduardo F. Malbrán, se cita y emplaza a CARLOS LAMBRUSCHINI para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tráfico de alcaloides (art. 204 del C. Penal), bajo apercibimiento si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Lavalle 1638, piso primero. — Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — Luis María Ragucci, secretario.

e.13|8-Nº 7.707 s|p.p.-v.28|9|51

Letra "J"

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Arturo C. Llosa, a cargo del Juzgado letra "J", se cita y emplaza a NORMA VIOLETA LANDEK, para que en el término de treinta días, contados desde la primera publicación, se presente a estar a derecho en el proceso que se le sigue ante dicho Juzgado y Secretaría actuaria, por el delito de resistencia a la autoridad y lesiones —art. 89 C. Penal—, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo hiciere. — Buenos Aires, julio 26 de 1951. — Tribunal de Menores, Secretaría número 101, Charcas 1490. — José F. Calvo, secretario.

e.13|8-Nº 7.708 s|p|p.-v.25|9|51

LETRA L

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría 109, cita y emplaza al prófugo ALFREDO CAYETANO MEGA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa 9.887, que por los delitos de lesiones, art. 89 y daño art. 183 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.674 s|p.p.-v.13|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, letra "L", por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al prófugo FLORENCIO DIAZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.853, que por el delito de infracción al art. 252 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.673 s|p.p.-v.13|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al prófugo WACTAW ZIEMIAK, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.868, que por infracción al art. 302 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951, — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.13|7-Nº 7.675 s|p.p.-v.13|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría número 109, cita y emplaza al prófugo VICENTE MARCHESE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.703, que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.676 s|p.p.-v.13|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al prófugo JOSE ROJAS, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.897 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.677 s|p.p.-v.13|9|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ARMAS EMIL BLOMBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29, Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Pa-

y lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 25 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.20|7-Nº 7.535 s|p|p.-v.4|9|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a SEXTO FERNANDEZ VIRIATO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 44.
Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.31|7-Nº 7.641 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO DI TOMASO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).
Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|7-Nº 7.536 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRIATO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).
Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|7-Nº 7.537 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días, a ANTONIO VAZQUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 44.
Buenos Aires, 20 julio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), Pablo M. Tapia, secretarios.
e.6|8-Nº 7.699 s|p|p.-v.19|9|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüe, cítese, llámese y emplácese por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a JUAN CARLOS GITEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46, Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.3|8-Nº 7.682 s|p|p.-v.18|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN LUDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.3|8-Nº 7.683 s|p|p.-v.18|9|51

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a OMAR LUIS LATTANZIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 46. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, julio 3 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.31|7-Nº 7.642 s|p|p.-v.13|9|51

Por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a ANGEL MARIO RAYMUDI, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.31|7-Nº 7.643 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO GOMEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso.
Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.31|7-Nº 7.644 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL MARIO RAIMUNDI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.31|7-Nº 7.645 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL SCHIAVONE para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.31|7-Nº 7.645 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a SARA QUIÑONES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía si así no lo hiciere.
Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|7-Nº 7.538 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a ALFREDO ABIUSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|7-Nº 7.539 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción. Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a ALBERTO DUARTE GIRALDES, para que comparezca a estar a derecho en la causa por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires. 15 de junio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|7-Nº 7.540 s|p|p.-v.4|9|51

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MEYER SCHAPIRO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.13|8-Nº 7.716 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JULIA RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.13|8-Nº 7.717 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JUAN SIMON o JUAN SINA o JUAN SISNA o JUAN MANTALFANO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.6|8-Nº 7.700 s|p|p.-v.19|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a WALTERIO BERNICH a comparecer en la causa que se le sigue por hurto —causa Nº 26.435—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.31|7-Nº 7.647 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a FRANCISCO VARGAS y RAMON QUINDO a comparecer en la causa que se les sigue por los delitos de robo y hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Carlos M. Ure secretario.
e.31|7-Nº 7.648 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ARNOLDO ALVEAR, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa Nº 26.445, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires 17 de julio de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.31|7-Nº 7.650 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a MIGUEL JUAN VIDAL a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.31|7 Nº 7.649 s|p|p.-v. 13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrución, Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL GARCIA COSTA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires. 17 de julio de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.31|7-Nº 7.651 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MARIA ISABEL MESI DE ARIZMENDI a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49
Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.20|7-Nº 7.541 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ZELINDO CECHINI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires. 26 junio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.20|7-Nº 7.542 s|p|p.-v.4|9|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a LUIS ERNESTO BAZAN, procesado por hurto en la causa Nº 20.594, instruída en el Juzgado de Instrucción Nº 5, del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.
e.6|8-Nº 7.701 s|p|p.-v.19|9|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens a RAMONA DE LUJAN SUAREZ procesada por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Buenos Aires, 10 de Julio de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.31|7-Nº 7.652 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO CESAR SANCHEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Secretaría, 26 de Julio de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.13|8-Nº 7.718 s|p|p. v 26|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a QUITERIO ALBARRACIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. piso 3º sobre Lavalle. — Secretaría, 30 de Julio de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.13|8-Nº 7.719 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente. a JUANA SILVA DE SOUTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declararse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, junio 21 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.20|7-Nº 7.544 s|p|p.-v.4|9|51

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Penal Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN HANSEN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.13|8-Nº 7.720 s|p|p. v.26|9|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a comparecer a derecho, a MARIA ESTHER FERNANDEZ DE FECIR, acusada de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.6|8-Nº 7.702 s|p|p.-v.19|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se cita y emplaza a OSCAR GIMENEZ, para que dentro de 30 días comparezca

a estar a derecho en causa N° 20.348, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Raúl Barceló secretario.
e.31|7-N° 7.653 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, int. a e|Juzg. Nac. de 1° Inst. en lo Penal N° 7, se emplaza por treinta días, a ALFREDO DE RIZZIO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 60. — Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.27|7-N° 7.607 s|p|p.-v.11|9|51

Enrique Pardo Campos, Juez Nacional de 1° Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado N° 7, cita y emplaza a comparecer a estar a derecho, dentro del término de 30 días, a RENE ROA NIETO, acusado de defraudaciones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de los Tribunales, Tucumán y Talcahuano, 3er. piso, Secretaría N° 59, del Dr. Raúl Barceló. — Buenos Aires, junio 25 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.27|7-N° 7.608 s|p|p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ALCOCER FIGUEROA JOB, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa N° 19.320, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 29 de junio de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.27|7-N° 7.609 s|p|p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado N° 7, se cita y emplaza a RAIMUNDI ANGEL MAÑO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa que se le sigue por el delito de hurto. — Secretaría N° 58 del Dr. Mario H. Peña
e.20|7-N° 7.545 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a IVO FERNANDEZ acusado por el delito de evasión, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.20|7-N° 7.546 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a VIRIATO SEXTO FERNANDEZ, acusado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena secretario.
e.20|7-N° 7.547 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a SILA ROMEO MANTOVANI acusado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía — Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.20|7-N° 7.548 s|p|p.-v.4|9|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a PEDRO NOLASCO ZAMORANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, julio 6 de 1951. — Secretaría N° 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.31|7-N° 7.654 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a PEDRO M. GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Secretaría N° 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.31|7-N° 7.655 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a VICTORIA GIACOMI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, julio 29 de 1951. — Secretaría N° 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.31|7-N° 7.656 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a KOPEL LIND, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — Secretaría N° 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.31|7-N° 7.657 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JUAN KRIVOSHEN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 62. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.27|7-N° 7.610 s|p|p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a PEDRO HIGINIO SOSA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 62. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.27|7-N° 7.611 s|p|p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a BELA S. DE GOLZMAN a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 62. — Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|7-N° 7.549 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black a cargo del Juzgado N° 8 se emplaza por treinta días a LUIS IMBROGNO a comparecer en la causa que se le sigue por malversación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 61. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|7-N° 7.550 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN KRIVOSHEN a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 62. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|7-N° 7.551 s|p|p.-v.4|9|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a FRANCISCO GOTTE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa N° 18.941, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.13|8-N° 7.721 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JULIO OSCAR PEREZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa N° 17.831 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de julio de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|8-N° 7.704 s|p|p.-v.19|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAMON IGNACIO QUINTANA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa N° 18.871, por robo y resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.31|7-N° 7.658 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS FELIPE YACOBI para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa N° 17.827, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Jorge Méndez Huergo secretario.
e.31|7-N° 7.659 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a NICOLAS AMADEO POLIMENI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.502, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.27|7-N° 7.612 s|p|p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a AMERICA SATURNINA SAINZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa N° 17.835 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951, — Jorge Méndez Huergo, secretario
e.20|7-N° 7.552 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CARLOS HAUSWIRTH, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa N° 17.737 por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — El secretario.
e.20|7-N° 7.553 s|p|p.-v.4|9|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO SIMON SOFUS RABEN, procesado por el delito de usurpación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.31|7-N° 7.660 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a OTILIA NICOLASA ZILLICH DE AGRAS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 67. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.27|7-N° 7.613 s|p|p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a ADOLFINA SUSANA SOMMER DE GOLDSCHWARTZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 68. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27|7-N° 7.614 s|p|p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días al prófugo LAZARO CORTES a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N° 69. — Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.20|7-N° 7.554 s|p|p.-v.4|9|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE MARINONE, procesado por el delito de malv. de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|8-N° 7.706 s|p|p.-v.19|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ITALO FRANCO DIMITRI (a) "FRANZ", procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.31|7-N° 7.661 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo, MARTIN MARIO DOMINGUEZ SAA, procesado por el delito de hurto y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.27|7-N° 7.615 s|p|p.-v.11|9|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO MORALES procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.20|7-N° 7.555 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE RAMON ALVAREZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.20|7-N° 7.556 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo QUINTILIO FONTANA procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.20|7-N° 7.557 s|p|p.-v.4|9|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, a cargo del Juzgado de Instrucción N° 12, se cita y emplaza a MARIANO CRESPO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5° piso. — Capital Federal, 11 de julio de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.31|7-N° 7.662 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIANO FURNARI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra

fraudulenta y culpable, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal. 27 de junio de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.

e.20|7-Nº 7.558 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Jorge Luis Gallegos. int. a|c. del Juzg. Nº 12, se cita y emplaza a FERMIN BRIZUELA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal. 19 de junio de 1951. — Pedro Medina Claechea, secretario.

e.20|7-Nº 7.559 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALDO ROQUE QUEVEDO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de Julio de 1951. — Ricardo José Brea. secretario.

e.3|8-Nº 7.684 s|p|p.-v.18|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a LUIS MONTELIATO o GIORGE VENTURINI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento. si no lo hiciera. de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal. 11 de julio de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.31|7-Nº 7.663 s|p|p.-v.13|9|51

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi. se cita, llama y emplaza a ALBERTO ISAAC MELLEBOVSKY, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente. comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.

La Plata, julio 16 de mil novecientos cincuenta y uno

e.31|7-Nº 7.678 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a JUAN FILOMENO GRECO, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, defraudación y falsificación de documentos públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Plata, julio doce de mil novecientos cincuenta y uno. — Enrique A. Mello, secretario.

e.31|7-Nº 7.679 s|p|p.-v.13|9|51

NAC. 1ª INST. SALTA

Edicto Notificatorio y Citatorio

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de Salta, Dr. Héctor M. Saravia Bavio, en el incidente "Oposición al reconocimiento de personería y carácter de parte de doña Elsa Figueroa de Michel Torino y sus hijos", Expte. número 26.698/50 de los autos "Expropiación (Finca La Rosa, ubicada en el Depto. de Cafayate) - Estado Nacional Argentino vs. Martín Miguel Michel Torino, David Michel Torino, Julio Michel Torino y María Luisa Michel Torino de Cambolive", Expte. Nº 25.154/950, notifica a don Martín Michel Torino, la resolución recaída a fs. 151/153 del expediente citado en primer término, cuya parte dispositiva se transcribe: "Salta, 26 de julio de/951. Y Vistos... Considerando... Resuelvo: 1º) Declarar válido lo actuado hasta la fecha, rechazando las impugnaciones que ambas partes se han formulado, con el alcance dado en el Considerando I). — 2º) Ordenar que cese la intervención en el proceso de la Sociedad Michel Torino Hnos. — 3º) Disponer que el juicio se siga con la intervención de los señores Martín Michel Torino, Julio Michel Torino, María Luisa Michel Torino de Cambolive, David Michel Torino y Elsa Figueroa de Michel Torino por sí e hijos menores, a cuyo fin debe notificárseles personalmente esta resolución acordando a los cuatro primeros nombrados, un plazo de diez días a contar de su notificación para que se presenten a tomar intervención en el mismo. Costas por su orden, teniendo en cuenta los términos de este pronunciamiento. Regístrese, repóngase y notifíquese. (Fdo.): Héctor M. Saravia Bavio"; y lo cita y emplaza para que en el término de diez días del vencimiento de los edictos, que se publicarán por cinco días en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia y el periódico local "El Tribuno", comparezca a tomar intervención en los autos, bajo apercibimiento en caso contrario, de designarse defensor que lo represente en el mismo.

Salta, agosto 16 de 1951. — Angel Mariano Rauch, secretario.

$ 90.— e.28|8-Nº 19.206-v.3|9|51

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia. con asiento en la ciudad de General Pico, Territorio Nacional de La Pampa, doctor José Víctor Manuel Zabala, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS VICTORINO GALEANO, nacido en Pinto (Santiago del Estero), de treinta y un años de edad, soltero. jornalero. analfabeto, M. I. Nº 3.726.866, D. Militar 59, clase 1919, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 100, año 1949, que se le sigue por ante la Secretaría del autorizante por los delitos de agresión y lesiones, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — Local del Juzgado: Calle 15 Nº 855 de General Pico, La Pampa. — General Pico, 20 de julio de 1951. — Román Enrique Mugarza, secretario.

e.13|8-Nº 7.710 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, con asiento en General Pico, Territorio Nacional de La Pampa, doctor José Víctor Manuel Zabala. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a JOSE MEYER, hijo de Juan y de Elisa Roldán, argentino, nacido en Rivadavia, Provincia de Buenos Aires el 27 de febrero de 1917, soltero, jornalero, firma solamente, M. Individual 1.574.975, Distrito Militar número 65, Reg. 2ª, domiciliado en Quemú-Quemú, del Territorio, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 414, año 1950, que se le sigue por ante la Secretaría del autorizante por el delito de supuesta agresión, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — General Pico, 20 de julio de 1951. — Local del Juzgado: calle 15 Nº 855, General Pico, La Pampa. — Román Enrique Mugarza, secretario.

e.13|8-Nº 7.711 s|p|p.-v.26|9|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JUAN DESMOND HOWIE, clase 1930, matrícula número 6.626.767, D. M. Nº 46, procesado por infracción al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el juzgado, secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 26 de julio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.13|8-Nº 7.712 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Federal de seceión en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba). doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MARTIN ANTONIO CABRAL, clase 1930, matrícula número 6.626.805, D. M. Nº 46, procesado por infracción al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el juzgado, secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto. 26 de julio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.13|8-Nº 7.713 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) doctor Arturo Oscar Culasso se llama, cita y emplaza al ciudadano ERNESTO o LEANDRO ARAMAYO o ARAMALLO, argentino, de unos 30 años de edad, soltero, tornero, procesado por suponerlo autor del delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 18 de Julio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.3|8-Nº 7.690 s|p|p.-v.18|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia, en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a ciudadano DOMINGO MANSILLA. clase 1907, procesado por infracción al artículo 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 21 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.20|7-Nº 7.574 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CRISTOBAL ROSALES. clase 1887, D. M. Nº 46, procesado por supuesto infractor al art. 2º de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue. bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto. 21 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.20|7-Nº 7.575 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia, en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JUAN GUALBERTO MENDEZ c|1920, M. 2.960.662. D. M 46, procesado por defraudación, para que dentro de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 22 de Junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario

e.20|7-Nº 7.576 s|p|p.-v.4|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ERNESTO o LEANDRO ARAMAYO, procesado por defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 22 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.20|7-Nº 7.577 s|p|p.-v.4|9|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Disposición declarando caduca la solicitud de permiso de cateo para las substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Adolfo Midgley. Expediente Nº 136.042-49.

Buenos Aires, julio 3 de 1951. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, la Autoridad Minera Nacional: Dispone: 1º — Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. — Disposición Minera Nº 352-51. — Fdo. Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.31|8-Nº 4.510-v-31|8|51

Disposición declarando caduca la solicitud de permiso de cateo para las substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Camilo Rizzolo, Expediente Nº 136.044|49.

Buenos Aires, julio 3 de 1951. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, la Autoridad Minera Nacional: Dispone: 1º — Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. — Disposición Minera Nº 353|51. — Dr. Agustín L. Drago. — Director Autoridad Minera Nacional. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.31|8-Nº 4.511-v-31|8|51

Disposición declarando caduco el trabajo formal denominado Piedra Blanca, otorgado al señor Teodoro Liptak, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 140.636|49.

Buenos Aires, julio 30 de 1951. — Por caducado el permiso. Notifíquese al interesado, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras y archívese. — Fdo. Dr. Agustín L. Drago. — Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.31|8-Nº 4.512-v-31|8|51

Disposición declarando caduca la solicitud de permiso del cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Ernesto Gessler, Expediente Nº 104.612|50.

Buenos Aires, julio 5 de 1951. — Autos y vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del Art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, la Autoridad Minera Nacional dispone: 1º— Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º— Hagase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por

los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. — Disposición Minera 354|51. — (Fdo.:): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.31|8-Nº 4.513-v.31|8|51

Disposición declarando caduca la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaititas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catanlil, Territorio Nacional del Neuquén, de los señores Mario Bortot y Luis Santos, Expediente número 104.646|50.

Buenos Aires, junio 4 de 1951. — Autos y vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del Art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, la Autoridad Minera Nacional dispone: 1º— Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º— Hágase saber y constar; publíquese, repónganse; tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. — Disposición Minera número 307-51. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.31|8-Nº 4.514-v.31|8|51

Disposición declarando caduca la solicitud de permiso de cateo par las sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Lago Buenos Aires, Territorio Nacional de Santa Cruz. de los señores Rafael Mota. Lucía E. Mota, Alfredo C. Mota, Carmen M. Mota y Carmen E. González de Mota, Expediente Nº 104.809|50.

Buenos Aires, julio 5 de 1951. — Autos y vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del Art 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, la Autoridad Minera Nacional dispone: 1º— Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º— Hágase saber y constar. publíquese, repóngase, tómese nota por los Registro Protocolar y Gráfico y archívese. — Disposición Minera Nº 362|51. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.31|8-Nº 4.515-v.31|8|51

Disposición declarando caducada la solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Lago Buenos Aires, Territorio Nacional de Santa Cruz, de los señores Alfredo Carlos Mota. Carmen Mercedes Mota, y Rafael Mota, Expediente Nº 104.810|50.

Buenos Aires, julio 5 de 1951. — Autos y vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del Art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, la Autoridad Minera Nacional dispone: 1º— Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º— Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. — Disposición Minera Nº 355|51. — Dr.. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.31|8-Nº 4.516-v.31|8|51

Disposición declarando caducada la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoria, con inclusión de las de aprovechamento común, en el Departamento de Lago Buenos Aires, Territorio Nacional de Santa Cruz, de las señoras Lucía Enriqueta Mota y Carmen Enriqueta González de Mota, Expediente número 104.811|50.

Buenos Aires, julio 5 de 1951. — Autos y vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del Art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, la Autoridad Minera Nacional dispone: 1º— Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º— Hágase sabor y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. — Disposición Minera número 366|51. — Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.31|8-Nº 4.517-v.31|8|51

Disposición declarando caduca la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos Lago Buenos Aires y Río Chico, Territorio Nacional de Santa Cruz, de los señores Rafael Mota, Carmen Enriqueta González de Mota, y Lucía Enriqueta Mota. — Expediente Nº 104.812-50.

Buenos Aires, julio 5 de 1951. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del artículo 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º — Declárase Caduca la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y Archívese. — Disposición Minera Nº 357-51. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.31|8 Nº 4.518-v.31|8|51

Disposición declarando caduca la solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Río Chico, Territorio Nacional de Santa Cruz, de los señores Alfredo Carlos Mota y doña Carmen Mercedes Mota. — Expediente Nº 104.813-50.

Buenos Aires, julio 5 de 1951. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del artículo 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Declárase Caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y Archívese. — Disposición Minera Nº 358-51. — Dr. Agustín L. Drago, Director. Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.31|8 Nº 4.519-v.31|8|51

Disposición declarando caduca la solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Río Chico, Territorio Nacional de Santa Cruz, de doña Carmen Enriqueta González de Mota, Lucía Enriqueta Mota, Carmen Mercedes Mota, Alfredo Carlos Mota, y Rafael Mota. — Expediente Nº 104.815-50.

Buenos Aires, julio 5 de 1951. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del artículo 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Declárase Caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. — Disposición Minera Nº 359-51. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.31|8-Nº 4.520-v.31|8|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaiman y Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, del señor Donato Mattia, Expediente Nº 104.871|50.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950. — Señor Director General de Industria Minera: El que suscribe Donato Mattias. casado de 39 años de edad, comerciante, argentino naturalizado, con domicilio legal en la calle Del Crucero 1278 (Capital), ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de caolin en terreno no cultivado, ni cercado, ni labrado, cuya propiedad es fiscal; solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 dos mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Gaiman y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del kilómetro 1.550 de la ruta 25, ruta que partiendo de Rawson va a Esquél cuyo kilometraje se cuenta desde Buenos Aires; se miden 5.000 metros dirección Norte y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados dirección Este se miden 4.000 metros y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados dirección Sud se miden 5.000 metros y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados dirección Oeste se miden 4.000 metros punto donde se cierra el cuadrado de las 2.000 hectáreas solicitadas. — El personal a emplearse en los trabajos son: 6 hombres con 6 picos palas y 3 carretillas. — En el presente expedimento excluyo las sustancias de aprovechamiento común. — Se adjunta croquis. — Nota: Autorizo al señor Angel Martucci, con domicilio legal en la calle Carlos Calvo 854 Capital, para continuar los trámites. — Es Justicia. Fdo.: Donato Mattia. — Recibido en mi Oficina hoy diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las once horas treinta y ocho minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 578|51. — Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.675 Há., para las sustancias de la segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Donato Mattia, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción C, Sección BII, de los Departamentos Gaiman y Florentino Ameghino del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte, una poligonal de cuatro lados que del Este a Oeste se determina del siguiente modo: El primer lado recta en dirección Este-Oeste cuyo extremo Este coincide con un punto A, que se halla a 400 m. al Oeste y 4.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 7 mencionado; el segundo lado recta en dirección Sud 30º Este pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Norte 60º Este de un punto B, que coincide con el KM. 141 del F. C, Nacional Patagónico que va de Trelew a Las Plumas; el tercer lado recta en dirección Sud 50º Este pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Norte 40º Este y 700 m. al Oeste del puesto de don Segundo Gallardo y finalmente el cuarto lado recta en dirección Norte 30º Oeste pasa por el punto B; al Este, Sud y Oeste, una poligonal que se define de la siguiente manera: Partiendo del punto A, ya definido se medirán sucesivamente 5.000 m. al Sud, 4.000 m. al Oeste y continuando con una recta en dirección al Norte. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Titina" Expediente 84.817|45, corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme el Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Junio 7 de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.417, folio 299 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, Tomo VIII, a favor del señor Donato Mattia. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

Se publica nuevamente por haberse omitido las publicaciones correspondientes a los días 24, 27, 28, 29 y 30|8|51 en el Boletín Oficial.

e.31|8-Nº 18.638-v.6|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, del señor José María Ezcurra. Expediente número 125.780|48.

Buenos Aires, 12 de junio de 1948. — Señor Director de Minas y Geología, Dr. don Remigio Rigal S|D. — El que suscribe, José María Ezcurra, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Tacuarí 336 piso 5, Dep. C, de esta Capital, se presenta ante el Sr. Director y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de susbtancias y minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles, en terrenos que no están cultivados ni cercados, y cuya propiedad es fiscal: Solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Zapala — Sección X — lotes 23 y 22. A partir del esquinero alambrado o mojón formado por los lotes 25, 24, 26 y 23, se medirán 4.000 metros sobre la línea divisoria de los lotes 26 y 23, desde este punto y siguiendo la misma línea mencionada se medirán 4.000 metros y desde aquí, se medirán formando ángulo recto rumbo E. 5.000 metros o sea el ancho de los lotes 23 y 22 con ello, queda formado un rectángulo de 2.000 hectáreas que es la extensión que se solicita. — Es Justicia. — Fdo.: José María Ezcurra. — Recibido en mi Oficina hoy junio 12 de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once horas treinta y tres minutos. — Couste. — Julio César Cataldi, escribano de Minas. — Informe Nº 884|51. — Buenos Aires, julio 30 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás. para las substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José María Ezcurra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 22 y 23 de la Sección X, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º Este por 4.000 metros, de modo que su vértice Oeste se encuentra a 4.000 m. al Sud 45º Este del esquinero Oeste del lote 23 citado. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Beatriz", expediente 210.419|43, "La Victoria", expediente 179.455|42, "Beatriz 2ª", expediente 200.406|47 y las manifestaciones de descubrimiento "La Perla", expediente 210.418|43 y "San Jorge", expediente 125.593|48. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, agosto 8 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.520, folio 422 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Tomo XII, a favor del Señor José María Ezcurra. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 300.— e.31|8-Nº 19.694-v.13|9|51

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, del señor Francisco Linares, Expediente número 61.367|51.

Buenos Aires, de mayo de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. — Francisco Linares, español, casado, de 53 años de edad, minero, domiciliado en la calle Eva Perón 359, Trelew, Chubut, ante el señor Director se presenta y respetuosamente manifiesta: I) Que para efectuar exploraciones en busca de "Caolín" en terrenos que no se encuentran cultivados, ni labrados, ni certados, y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona do 2.000 hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Chubut, la cual deberá ubicarse partiendo de un punto que se encuentra a 500 m. al sud de una casa única edificada sobre la margen Sud del Río Chubut, a 500 m. de la línea divisoria de los lotes 15 y 16 de la Colonia Florentino Ameghino, del Territorio de Chubut; desde este punto de partida se miden 1.500 m. al sud oeste siguiendo una línea recta paralela al río Chubut; desde su punto terminal se miden 5.000 m. en dirección al sudeste sobre una línea recta que forme ángulo de noventa grados con la anterior; desde su punto terminal se miden 4.000 m. en dirección nordeste sobre una línea recta que forme ángulo de noventa grados con la anterior; desde su punto terminal se miden 5.000 m. en dirección noroeste sobre una línea recta que forme ángulo de noventa gra-

dos con la anterior y desde su punto terminal se miden 2.500 m. en dirección al sudoeste sobre una línea recta que forme ángulo de noventa grados con la anterior, y hasta cerrar el rectángulo. — II) En los trabajos de exploración se emplearán 6 hombres con picos, palas y carretillas, carpas y un camión para el transporte. — Conceder el permiso será Justicia. — Fdo.: Fco. Linares. — Recibido en mi Oficina hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las trece horas cincuenta y siete minutos. — Acompaña croquis. — Conste. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 869-51. — Buenos Aires, julio 25 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.600 Hás., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Francisco Linares, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 15, 16, 17 de la Colonia Florentino Ameghino, departamento del mismo nombre, Teritorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Sudeste: recta en dirección Sud 70º Oeste, trazada a 5.000 m. al Sud 20º Este de un punto A, situado a 500 m. al Sud 20º Este de la casa edificada sobre la margen Sud del Río Chubut y a 500 m. al Noreste de la divisoria común de los mencionados lotes 15 y 16. — Al Sudoeste recta con rumbo Norte 20º Oeste que pasa a 1.500 metros al Sud 70º Oeste del punto A. — Al Noroeste una poligonal de cuatro lados determinado de Oeste a Este como a continuación se detalla: el primer lado, de dirección Norte 70º Este pasa en su prolongación hacia el Noreste por el punto A; el segundo lado con rumbo Este-Oeste está trazado a 5.000 m. al Sud del esquinero Noreste del lote 13, de la Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán del territorio mencionado; el tercer lado orientado de Norte a Sud pasa en su prolongación hacia el Norte por el mismo esquinero Noreste y el cuarto es la prolongación del primer lado ya descripto y finalmente al Noreste otra poligonal de tres lados que se determina de Norte a Sud como sigue: el primer lado con rumbo Norte Sud pasa en su prolongación hacia el Norte por un punto B, que se encuentra a 2.500 m. al Oeste de otro situado a 1.000 m. al Sud del mojón situado en el Km. 1.555,500 de la ruta Nacional que va de Trelew a Esquel; el segundo lado de dirección Este-Oeste está trazado a 4.000 m. al Sud del punto B y el tercer lado es una recta paralela al límite Sudoeste trazada a 4.000 m. del mismo. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.423 folio 305 del Registro de Cateos y Exploraciones del Teritorio Nacional del Chubut - Tomo VIII - a favor del señor Francisco Linares. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 430.— e.31|8-Nº 19.711-v.13|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, del señor Emilio Gofredo Monti, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.119/51.

Señor Director del Servicio de Autoridad Minera. S/D. Emilio Gofredo Monti, argentino, casado, 38 años de edad, comerciante, domiciliado en Zapala territorio del Neuquén, al señor Director expongo: Que solicito se me conceda un permiso para explorar 2.000 Hectáreas en el Departamento de Zapala territorio del Neuquén y que se ubican así: un rectángulo de 5.000 metros en los lados Nor-Oeste y Sud Este por 4.000 metros en los lados Nor Este y Sud Oeste, de manera que el lado Sud Oeste coincide con el límite de los lotes 26 y 27 de la Sección XX; el lado Nor Este coincide con el límite de los lotes 23 y 22 de la Sección XX. El lado Nor Oeste está situado a 5.800 metros al Sud Este del límite Nor Oeste de los lotes 23 y 26 y el lado Sud Este a 9.800 metros de ese límite, tal como lo indica el plano adjunto. El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni sembrado. Designo apoderado para que me represente en la tramitación de este expediente al Doctor Eduardo Bidau, domiciliado en la calle Suipacha 280 de Buenos Aires. He registrado mi firma en el Libro respectivo fos. 110-876. Saludo al señor Director muy atte. E. Gofredo Monti. Recibido en mi Oficina hoy veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las nueve horas cuarenta y tres minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. Informe número 815/51. Buenos Aires, julio 6 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las sustancias de la primera y segunda cotegoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Emilio Gofredo Monti, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 26 y 23, Sección XX, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º Este por 4.000 m. de modo que su esquinero Norte se halla a 5.800 m. al Sud 45º Este del vértice Norte del lote 23 citado. Terrenos de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos de la manifestación de descubrimiento denominada "Geramolles", expediente Nº 104.730/50. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido en el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, julio 17 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.504, folio 403 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Tomo XII a favor del señor Emilio Gofredo Monti. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 270.— e.29|8-Nº 19.416 - v.10|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, del señor Antonio Puget, ubicada en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 61.185-51.

Buenos Aires, marzo 29 de 1951. Señor Director General de Industria Minera. Dr. Perfecto Sánchez. S|D. El que suscribe Antonio Puget, argentino casado, de 54 años, de profesión minero, domiciliado en la calle Maipú Nº 231, de esta Capital ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de tierras aluminosas y otras comprendidas en sustancias de 2ª Categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en terrenos fiscales, no cercados, labrados ni cultivados, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de dos mil hectáreas en el Territorio del Chubut, las que deberán ubicarse en la siguiente forma: Punto de referencia y punto de partida: Puesto de Segundo Gallardo, ubicado según el plano que se acompaña, en el lote 18, de la Colonia Florentino Ameghino, Distrito de Dolavan, Depto. de Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. De dicho punto, se correrán 5.000 metros S. 30º O. hasta mojón Nº 1, a mojón Nº 2, 4.000 mts. N. 60º O.; de mojón Nº 2 a mojón Nº 3, 5.000 mts. N. 30º E.: De mojón Nº 3 a Mojón Nº 4, 4.000 m. S. 60º E. o sea cerrando el pedimento. El pedimento quedará entre los lotes 7 y 14 Letra C, Sección B II, Presidente Derqui, Dpto. de Gaimán. En los trabajos de exploración se invertirán en jornales de obreros y utensilios, los fondos necesarios para tratar de llegar al resultado que se persigue. Designo apoderado para intervenir en este expediente, al señor Germán Frese, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 885. Saludo al señor Director General con mi consideración más distinguida. Fdo.: Antonio Puget. Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las quince horas tres minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Infor. Nº 781-51. Buenos Aires, junio 28 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximidamente 200 há. para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Antonio Puget, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 7 y 14 y sin número de la Fracción C, Sección BII, de la Colonia Florentino Ameghino del Departamento Gaimán del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Sudeste recta en dirección Sud 30º Oeste que pasa por el puesto del señor Segundo Gallardo, situado en el lote 18, de la Colonia Florentino Ameghino; al Norte recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 9.000 m. al Sud del esquinedo Noreste del lote 7 ya mencionado y finalmente al Oeste una poligonal de tres lados, que de Norte a Sud se define del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Este de un punto A que coincide con el Km. 1555 de la Ruta Nacional Nº 25 que va de Las Plumas a Trelew; el segundo lado recta en dirección Sud 85º Este pasa por un punto A ya citado y el tercer lado recta en dirección Sud 45º Este pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Norte 45º Este del punto A. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Titina" Expediente 84.817-45 Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Artº 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, julio 13 de 1951. Registrada bajo el Nº 1419, folio 301 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut (Tomo VIII) a favor del señor Antonio Puget. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 370.— e.28|8-Nº 19.184-v.10|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, del señor José María Ezcurra, Expediente Nº 61.307-51.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — Sr. Director Autoridad Minera Nacional. Dr. Agustín L. Drago. S|D. — El que suscribe José María Ezcurra, mayor de edad, casado, argentino, comerciante con domicilio en la calle Sarmiento Nº 470 de esta Capital — Se presenta ante el señor Director y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoria, excluyendo combustibles sólidos, líquidos y de aprovechamiento común, solicita el correspondiente permiso de cateo de una zona en un rectángulo de cinco mil metros (5.000 metros) rumbo Norte 247º Este, por cuatro mil metros (4.000mes.) que se ubicará de acuerdo al croquis de un plano que se adjunta, en el Departamento de Zapala, Territorio Nacional de Neuquén. — El terreno es de propiedad fiscal sin labrar, cercar ni cultivar, para ello se emplearán cinco obreros, con los elementos usuales. — Agradeceré al Sr. Director proveer de conformidad. Será Justicia. — Fdo.: José María Ezcurra. — Recibido en mi Oficina hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las quince horas cincuenta y cinco minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 841-51. — Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José María Ezcurra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6, 7 y 10, Sección XIX, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte 67º Este por 4.000 m., de modo que su esquinero Este coincide con un punto A definido con visuales dirigidas a los siguientes cerros: Punto Barda 4.500 m. rumbo Norte 15º Oeste; Mesa dirección Sud 34º 30' Este; Horqueta al Sud 3º 20' Oeste y Negro al Sud 7º 20' Oeste. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Direción General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribania de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.511, folio 410 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor José María Ezcurra. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 260.— e.27|8-Nº 19.072-v.7|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoria con exclusión de las de aprovechamiento comun, ubicada en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, de los señores Enrique G. Morsch y Albino Sommer, Expediente Nº 61.265-51.

Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Señor Director de Minas y Geología Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. — Los que suscriben, Enrique G. Morsch, soltero, 36 años, minero, argentino, con domicilio en la calle Olazábal 1635, Buenos Aires; y Albino Sommer, casado, 52 años, agrónomo, mecánico industrial, alemán, con el mismo domicilio, ante el señor Director se presentan y exponen que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados ni labrados, cercado, y cuya propiedad es de la Compañía Importadora y Exportadora de la Patagonia S. A. con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 547, Buenos Aires, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de mil hectáreas, situadas en el territorio nacional de Río Negro, Departamento Pilcaniyeu, Distrito Coquelén. Ubicación: Dentro del "Potrero Comallo" de la Estancia Paso Limay. La superficie solicitada forma un rectángulo de 2.000 por 5.000 metros, cuyo límite S. O. corre 5.000 metros paralelo a una distancia de 1.000 metros del alambrado que va de S. E. a N. O., pasando por la altura 1.069 en dirección a la altura 831 de la hoja Nº 4169-13 de la Carta Topográfica del Instituto Topográfico Militar, que acompañamos marcando la superficie solicitada con tinta roja. — El límite al S. E. colinda 2.000 metros con el alambrado que va de S. O. a N. E. y que pasa por la altura 731. — La línea N. E. de 5.000 metros pasa frente al Puesto del Potrero Comallo. — La esquina S. E. del rectángulo dista aproximadamente 1.000 metros de la altura 731. — En los trabajos de exploración se emplearán los mismos solicitantes con las herramientas necesarias. — Es Justicia. Fdo.: Enrique G. Morsch. Albino Sommer. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno siendo las catorce horas cuarenta y cuatro minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 750-51. — Buenos Aires, junio 26 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.000-Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Enrique G. Morsch y Albino Sommer, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas d del lote 74 e del lote 75, b del lote 86 y a del lote 87, Sección V del Departamento Pilcaniyeu del Territorio Na-

cional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 41º 30' Oeste por 2.000 m., de modo que su esquinero Norte se halla a 500 m. al Sud 40º Oeste de la cúspide del Cerro Esquinero. — Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad de la Compañía Importadora y Exportadora de la Patagonia S. A. con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 547 — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Registrado bajo el Nº 658, folio 328 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Río Negro Tomo II, a favor de los señores Enrique G. Morsch y Albino Sommer. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 360.— e.14|8.-Nº 13.638.-v.3|9|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 *Obras Depositadas*

30 DE JULIO DE 1951

359.155. — El Cuero y Sus Manufacturas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Federico A. Mirre. Buenos Aires, mayo - junio 1951. 1.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.156. — Shorthorn. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Asoc. Argentina Criadores de Shorthorn. Buenos Aires, enero - marzo 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

359.157. — Franco Vida. Revista mensual. (Id. español). Prop.: La Franco Argentina S. A. Buenos Aires, julio de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.158. — Nasza Gaceta (Nuestro Diario). Semanario. (Id. español). Prop.: Pablo Bojko - Alfonso Mackiewicz Bs Aires, junio 1951. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

359.159. — Nasza Gaceta (Nuestro Diario. Semanario. (Id. español). Prop.: Pablo Bojko - Alfonso Mackiewicz Bs. Aires, julio 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

359.160. — La Obra. Revista mensual. (Id español). Prop.: José Schiappacasse & Cía. Buenos Aires, julio de 1951. 39.000 ejemplares. Precio $ 4.— (Argentina).

359.161. — Aeromodelismo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: M. Ochagarne y E. M. Casco. Buenos Aires. julio de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 4.— (Argentina).

359.162. — Ricordiana. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Ricordi Americana. Buenos Aires, julio de 1951. Sin Precio. (Argentina).

359.163. — La Idea. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: E. A. Fiore. San Antonio de Areco (Bs. As.), junio de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

359.164. — Svobodna Slovenija - Eslovenia Libre. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Milos Stare. Buenos Aires, junio de 1951. 5.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.165. — Boletín. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Buenos Aires, julio de 1951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.166. — La Voz del Comercio. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Centro Comerciantes y Prop. de Piñeyro. (Avellaneda (Bs. As.), julio 1951. 4.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.167. — Esograma. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Esso S. S. Petrolera Argentina. Buenos Aires, mayo de 1951. 2.900 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.168. — Juventud. Semanario. (Id. español). Prop.: Miguel E. Forte. Bs. Aires, julio de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.169. — San José. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Pbro. Evaristo San'inelli. Buenos Aires, julio de 1951. 4.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.172. — Ronda de ensueño. (Aquel vals). Vals. Faz A. Letra: Raúl Capablanca. Música: Claudio Forbac — Sobre un tema de Ivanovici. Faz B. ¿Por qué neno? Bolero. Letra y música: Manuel Desmán. Intérprete: Fernando Albuerne con Claudio Forbac y su orquesta. Disco Odeón Nº 55.237. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

359.173. — Junto a ti. Bolero - mambo. Faz A. Letra y música: Bobby Capó. Faz B. Hablemos. Canción - fox. Letra: Homero Expósito. Música: Enrique Francini. Intérprete: Bob Toledo con orq. Don Américo. Disco Odeón Nº 55.238. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio pesos 7,20. (Argentina).

359.174. — Qué plato. Marchinha con canto. Faz A. Letra: Don Leo. Música: Romueldo Reggiani. Faz B. Ariel. Guaracha con canto. Letra y música: José Carbó Menéndez. Intérprete: Orquesta característica Continental. Dir. Alside Fertonani. Disco Odeón número 55.235. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio pesos 7,20. (Argentina).

359.175. — Selección de valses vieneses. Voces de primavera. Cuentos del bosque de Viena. El Danubio azul. Valses. Autor música: Johan Strauss. Faz B. O matuto. Marchinha. Autor música: Marcelo Tupynambá. Intérprete: Charles Wilson, órgano con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 55.234. 12.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

359.176. — Sirva otra copa. Tango con canto. Faz A. Letra: José Rótulo. Música: Arturo Gallucci. Faz B. Imaginación. Vals. Música: Elvino Vardaro - Oscar Arona. Intéprete: Alfredo De Angelis y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 55.229. 16.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

359.177. — El swing de los fantasmas. Fox-trot. Faz A. Música: Santos Lipesker. Faz B. Personalidad (Personality). Boogie-woogie con canto. Letra y música: James Van Heusen - Johnny Burke. Intérprete. Eduardo Armani y su orquesta Disco Odeón Nº 55.233. 9.000 ejemplares. Buenos Aires, julio 2 de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

359.184. — Revista de la Federación Médica de Entre Ríos. Mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Médica de Entre Ríos. Director: Alberto Artabe. Paraná (E. Ríos), abril de 1951. 300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.186. — Villa Parroquial. Revista. Mensual. (Id. español). Prop.: César Emilio Ferreyra. Director: César Emilio Ferreyra. Villa de Soto (Córdoba), julio de 1951. 350 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

359.187. — La Educación en crisis. 211 páginas. Autor: Robert King Hall. Editor: Instituto de Pedagogía y Ciencias de la Educación. Impresor: Universidad Nacional de Tucumán. 1.920 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1951. Sin precio. (Argentina).

359.188. - El Parque. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y director: Fernando J. Díaz Ulloque. Corrientes (Prov.), 30 de junio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

359.190. — Club Deportivo Independencia. Boletín bimestral. (Id. español). Prop.: Club Deportivo Independencia. Director: Abraham Quarracino. González Chaves (Prov. de Bs. As.), mayo - junio 1951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.191. — Los minerales. su determinación. Manual de Mineralogía determinativa. 436 págs. Autores: Pedro José Benet y José Luis Benet. Editor e impresor: Librería y Editorial Castelvi S. A. 600 ejemplares. Santa Fe, 30 de junio de 1951. Precio $ 58.—. (Argentina).

359.192. — El fanfa. Tango, música. 2 páginas. Autor: José Domingo Sajeva. Editor: El autor. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 30 julio 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.193. — El fanfa. Tango, letra. 2 páginas. Autor: José Domingo Sajeva. Editor: El autor. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 30 julio 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.194. — La huelga. Tres tomos con 486, 482 y 386 págs. cada uno. Autores: Mariano R. Tissembaum, Francisco De Ferrari y otros. Editor: Instituto de Derecho del Trabajo Fac. de Ciencias Jurídicas y Sociales. Impresor: Imprenta de la Universidad del Litoral. 1.150 ejemplares. San Fe, 1951. Sin precio. (Argentina).

359.200. — Dr. Ignacio Ferreyra, psiquiatra y espirita. 59 págs. Autor: Natalio Ceccarini (h). Editor: Ediciones Fiat Lux. Impresor: Tall. Graf. Córdoba. 1.000 ejemplares. Prov. de Buenos Aires, 3 de julio de 1951. Precio $ 3,80. (Argentina).

359.216. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Director: Luis Zanoletti. Buenos Aires, julio de 1951. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.218. — Lejano atardecer. Vals criollo, música. 2 págs. Autor: Angel A. Delullo. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 junio 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.229. — Revista de la Asociación de Farmacias. Mensual. (Id. español). Propietario: Asociación de Farmacias. Director: Héctor C. De Giorgi. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. 920 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.230. — Cómo no amarte. Vals, letra. 2 págs. Autor: Raúl Solé. Editor: El autor. Impresor: Américo A. Vivona. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.231. — Tu duda. Vals, letra. 2 págs. Autor: Raúl Solé. Editor: El autor. Impresor: Américo A. Vivona. 500 ej. Buenos Aires, 29 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argestina).

359.244. I Tres espinas. Vals, música. 2 págs. Autor: J. García Lopezi. Editor e impresor: Editorial América. 3.000 ejemplares. Puenos Aires, julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.245. — Amor de luna. Tango, música. 2 págs. Autores: J. García Lopezi y Alberto Alvarez (De Rosas). Editor e impresor: Editorial América. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio 2.— (Argentina).

359.256. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Apostolado de la Oració. Didector: Oscar Lateur. Buenos Aires, julio de 1951. 13.500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.257. — Ciencia y Fe. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Oscar Lateur. Director: Ismael Quiles. Buenos Aires, enero - marzo 1951. 500 ejemplares. Precio $ 8.— (Argentina).

359.259. — Pobre Mi Traje Rayado. Milonga, música. 2 págs. Autor: Leonardo Castillo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

359.260. — Cuando Te Vayas. Vals, música. 2 págs. Autor: Leonardo Castillo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires. 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

359.266. — Pregón. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: José Hernando Pedro Navas. La Plata (Bs. Aires), 9 de julio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

359.267. — Gostoso. Choro, música. 2 págs. Autor: Andrés Alvarez y Tony Salvador. Editor: El Autor. Impresor: Oscar Roma. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.269. — Yosehke Se Va de Viaje. Opereta. Un legajo. Autor: Max Berliner. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Nacional, el día 3 de noviembre de 1949. (Argentina).

359.270. — Las Tres Ofrendas. Tres actos. 1 legajo. Autor: I. L. Peretz. Adaptación de: Max Berliner Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Nacional, el día 2 de noviembre de 1949. (Argentina).

359.271. — El Desacuerdo. (El Desacuerdo). Milonga, letra. 2 págs. Autor: Eugenio Albin. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

359.272. — El Desacuerdo. Milonga, música. 2 págs. Autor: Antonio Brandoli. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

359.273. — Son Cosas de Dios. Tango, música. 2 págs. Autor: Antonio Brandoli. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

359.274. — Son Cosas de Dios. Tango, letra. 2 págs. Autor: Eugenio Albin. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

359.276. — Pobre Mi Traje Rayado. Milonga. Letra. 2 págs. Autor: J. Iriarte. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

359.277. — Cuando Te Vayas. Vals, letra. 2 págs. Autor: J. Iriarte. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

e.16|8.-Nº 4.196.-v.31|8|51.

31 DE JULIO DE 1951

359.294. — Pobre Diablo. Periódico semanal (Id. español). Prop : Empresa Editora Zig-Zag S. A. Chile, mayo|951. 120.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Extranjera).

359.295. — Eva. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Empresa Editora Zig-Zag, S. A. Santiago de Chile, mayo|951. 4.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Extranjera).

359.296. — Para Todos. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. Santiago de Chile, mayo de 1951. 1.000 ej. Pr. $ 3.—. (Extranjera)

359.297 — Previsión y Sanidad Social. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Horacio Enrique Aldao. Buenos Aires, julio de 1951. 1.000 ej. Sin precio. (Argentina).

359.298. — S. E. Y. A. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Soc. Empresarios Yeseros y Anexos. Buenos Aires, junio de 1951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.299. — Mundo Licorista. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Héctor Roberto D'Anna. Buenos Aires. julio de 1951. 8.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

359.300. — Aero Mundial. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Alberto Mirkin. Buenos Aires, julio de 1951. 8.000 ejemplares. Precio $ 2.50. (Argentina).

359.301. — Aero Mundial. Periódico semanal. (Id. inglés). Prop.: Alberto Mirkin. Buenos Aires, julio de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 350. por suscrip. anual. (Argentina).

359.302. — El Alma que Canta. Revista semanal (Id. español). Prop.: Blás Bucheri. Buenos Aires, abril a julio de 1951. 1.227.600 ej. Pr. $ 0.70. (Argentina).

359.303. — El Noticioso. Diario. (Id. español). Prop.: Eleonor Catalina Rodríguez. Buenos Aires, junio de 1951. 4.750 ej. Gratis. (Argentina).

359.304. — Radiofilm. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Emilio Rodríguez. Buenos Aires, julio de 1951. 160.000 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

359.305. — La Obra. Revista mensual. (Id. español). Prop.: José Schiappacasse & Cía. Buenos Aires, agosto de 1951. 39.000 ejemplares. Precio $ 4.—. (Argentina).

359.306. — La Verdad Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Horacio Eduardo Esperón. Buenos Aires, junio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.307. — Nosotros. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociacin de los Jóvenes de la Acción Católica. Zárate (Bs. Aires), Julio|951. 1.000 ej. Sin precio. (Argentina).

359.308. — Alborada. Semanario. (Id. español). Prop.: Manuel M. Olguin. Villa

Mercedes (San Luis), julio de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

359.309. — Vínculos. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Mutual y Com. Empleados del Frig. Anglo. Bs. Aires, julio de 1951 1.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.310. — El Heraldo de Paz. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Asoc. Evangélica "Asamblea de Dios". Bs. Aires, agosto|951. 3.000 ej. Precio $ 0.50. (Argentina).

359.311 — Delta. Periódico quincenal (Id. español). Prop.: Sandor Mikler. Delta del Paraná (Buenos Aires), julio de 1951. 6.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.312 — La Semana. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ildefonso J. Amondarain (Cura Párroco). Pergamino (Bs. Aires), julio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

359.313 — El Puanense. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Tomás Aviñón. Puán (Bs. Aires), julio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

359.314. — Ressorgiment. Revista mensual. (Id. Catalán). Prop.: Hipólito Nadal. Buenos Aires, julio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.315 — Voz Cuyana. Periódico quincenal (Id. español). Prop.: E. Marengo y F. Boggero. Mendoza (Prov.), julio de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

359.316 — Cosas y Hechos de Misiones. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Mario Orfilio Herrera. Posadas (Misiones), julio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

359.318 — Luna Pampa. Canción campera, música. 2 págs. Autor: Ernesto N. de la Cruz. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.319 — Luna Pampa. Canción campera, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Navarrine. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.320 — Hay que Salir al Campo. Milonga, música. 2 págs. Autor: Luis Martino. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.321 — Hay que Salir al Campo. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Luis Martino. Editor: Edit. Musical Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.322 — Mal Pagadora. Cueca, música. 2 págs. Autor: Elvirita Tamasi. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.323 — Mal Pagadora. Cueca, letra. 2 págs. Autor: Elvirita Tamasi. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.324 — Ay!... Tirana. Gato, letra. 2 págs. Autor: Elvirita Tamasi. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.325 — Ay!... Tirana. Gato, música. 2 págs. Autor: José María de Hoyos. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.326 — Los Barrios del Mundo. Tango, música. 2 págs. Autor: Agustín C. Minotti. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.327 — Los Barrios del Mundo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Cano Carreras. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.328 — Al Repique de Palillos. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: J. de la Huerta. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.329 — Al Repique de Pallillos. Pasodoble, letra 2 págs. Autor: Tito Adam. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina)

359.330 — Nostalgia Española. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: Enrique Garavilla. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.331 — Nostalgia Española. Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: Enrique Garavilla. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.332 — Porqué Doblan las Campanas. Tango, música. 2 págs. Autor: Alfredo De Angelis. Editor: Edit. Musical Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.333 — Porqué Doblan las Campanas. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: José Rótulo. Edititor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.334 — Tomá Mate... Tomá Mate... Tango amilongado, letra 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.335 — Tomá Mate... Tomá Mate. Tango amilongado, música. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 4 de julio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.337 — María Dolores. Canción Española. Faz A. Letra: Jacobo Morcillo. Música: Fernando García. Faz B. Llave de Oro. Bolero. Letra y música: Juan Venancio Clauso - Roberto Lambertucci. Intérprete: Gregorio Barrios con Víctor S. Lister y su Orquesta. Disco Odeón Nº 55.236. 12.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

359.338 — Vidita. Vidala. Faz A. Letra y música: Margarita Palacios. Faz B. Vamos a Chayar. Vidala Chayera. Letra y música: Ramón Augusto Mercau Soria. Intérprete: Margarita Palacios y su Conjunto. Disco Odeón Nº 55.232. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

359.339 — Canción del Carretero. Canción. Faz A. Letra: Gustavo Caraballo. Música: Carlos López Buchardo - Arr.: Bruno Bandini. Faz B. La Shulca - Caballito Criollo. Canciones. Letra: Rafael Jijena Sánchez y Belisario Roldán. música: Floro Ugarte. Intérprete Renato Cesari con la Orquesta Snfónica de Radio del Estado de la Rep. Argentina. Dir.: Bruno Bandini. Disco Odeón Nº 57.002. 4.000 ejemplares, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

359.340 — Vals en Re Bemol Mayor. Op. 17 - Nº 5. Faz A. Música: Kalender. Faz B. Nocturno en La Mayor Op. 24. Música: P. Kalender. Intérprete: P. Kalender, solo de piano. Disco Odeón Nº 57.003. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7.20. (Argentina).

359.341 — Esclavas Blancas. Tango con canto. Faz A. Letra y música: Horacio Pettorossi. Faz B. Bien Pulenta. Tango con canto. Letra: Carlos Waiss Música: Juan D'Arienzo - Héctor Varela. Intérprete: Francisco Rotundo y su Orquesta Típica. Disco Odeón número 55.230. 12.000 ejemplares. Buenos Aires. 2 de julio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

359.342 — Cuando Muera el Trovador. Vals. Faz A. Letra: José Ortuvia. Música: Hilario Cuadros. Faz B. Mi Norteña. Zamba. Letra: Hilario Cuadros. Música: Alejandro Britos. Intérprete: Los Trovadores de Cuyo. Canto con acomp. de guitarras. Dir. Hilario Cuadros. Disco Odeón Nº 55.231. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,20 (Argentina).

359.343 — Luna Guaraní. Polca Paraguaya con canto. Faz A. Letra: Mauricio Cardozo Ocampo. Música: Eduardo Carpini. Faz B. Che Corazó Yará (La Dueña de mi Corazón). Purajhei con canto. Letra: Mauricio Cardozo Ocampo. Música: Nonato Verón. Intérprete: Mauricio Cardozo Ocampo y su Conjunto Paraguayo. Disco Odeón Nº 46.124. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

359.345 — Olivares Granadinos. Pasodoble, Letra. 2 págs. Autor: Adolfo L. Villalba. Editor: El Autor. Impresor: S. Bini. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de febrero de 1930. Precio $ 0,40. (Argentina).

359.346 — Canción sin Palabras Op. 33. Para piano. Música. 2 págs. Autor: P. Kalender. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. Precio $ 3.50. (Argentina).

359.366 — Una Copa Nada Más. Tango Letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor: Editorial Crisantemo. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de agosto de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.367 — Una Copa Nada Más. Tango Música. 2 págs. Autor: Floreal Ruiz Editor: Editorial Crisantemo. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de agosto de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.373 — L'Italia Repubblicana. (Italia Republicana). Revista mensual. (Id. español-italiano). Prop. y Director: Luis Giusti. Buenos Aires, junio/951 2.700 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

359.375 — Fangio (Rey del Volante). Marcha. Música. 2 págs. Autor: Martín Herrera. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1950. Precio $ 1 50. (Argentina).

359.376 — El Liberal. Diario. (Id. español). Prop. y Director: José F. L. Castiglione. Santiago del Estero, 22 de julio de 1951. 13.000 ejemplares Precio $ 0.30. (Argentina).

359.377 — Nuestra Palabra. Boletín. (Id. español). Prop.: Junta Diocesana de Acción Católica. Director: José Luis Cantini. Rosario (Sta. Fe). 20 de junio de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

359.398 — Mi Huella Triste. Huella, Letra. 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor: El Autor. Impresor: Publi Graf. 500 ejemplares. Rosario. (Sta. Fe). 1ra. quincena de agosto de 1951. Precio $ 1.—. (Argentina).

359.390 — Cuequita del Regreso. Cueca del Altiplano. Letra. 2 págs. Autor. Ambrosio Nicoli. Editor: El Autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario (Sta. Fe). 1ra. quincena de agosto/951. Precio $ 1,—. (Argentina).

359.401 — Mi Huella Triste. Huella. Música. 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor: El Autor. Impresor: Publi Graf. 500 ejemplares. Rosario (Sta Fe). 1ra. quincena de agosto de 1951. Precio $ 1.—. (Argentina).

359.402 — Cuequita del Regreso. Cueca del altiplano. Música. 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor: El Autor. Impresor: Publi Graf. 500 ejemplares. (Sta. Fe), 1ra. quincena de agosto de 1951. Precio $ 1.—. (Argentina).

359.403 — Vamos Todos. Marcha. Música. 2 págs. Autor: Urano Zafferri. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. Bs. Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 1,—. (Argentina).

359.416 — Corazón sin Alas. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Josefina Lloret. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de junio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

359.408 — ¡A Mí!...! Nunca me Mordió un Chancho!... Tango criollo. Música. 2 págs. Autor: Antonio A. Cipolla. Editor: Editorial Musical Julián Porteño. Impresor: C. Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de julio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.417 — Corazón sin Alas. Vals. Música. 2 págs. Autor: Miguel Roberto Abrodos. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cia 500 ejemplares. Buenos Aires. 6 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.433 — Osterrich - Kurier. Periódico semanal. (Id. alemán). Prop.: Legación de Austria. Dep. e Información. Director: Richard Alexander. Buenos Aires, 18 de julio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.440 — De un Ayer que se Fué. Tango. Música. 2 págs. Autores: Luis y Marcos Eyherald. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.441 — De un Ayer que se Fué. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires. 25 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.443 — La Prolongación de la Vida. Afiche de Propaganda "Puloil" con leyenda. 1 fotografía de afiche. Autor: David Cauchaner. Editor: Devoto & Cauchaner, Soc. Resp. Ltda. Impresor: Devoto & Cauchaner, Soc. Resp. Ltda. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).

e.16|8-Nº 4.197-v.31|8|51

26 DE JULIO DE 1951

358.944. — Crónica Sindical. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Orfilio F. Cabanillas. Buenos Aires, mayo, junio de 1951. 1.300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.945 — Vea y Lea. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Editorial Emilio Ramírez. Buenos Aires, julio de 1951. 84.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.946 — Tejiendo. Revista mensual. (Id. Español). Prop: Editorial Emilio Ramírez. Buenos Aires. julio de 1951. 45.000 ejemplares. Precio $ 1.20. (Argentina).

358.947. — Damas y Damitas. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Emilio Ramírez. Buenos Aires. julio de 1951. 328.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

358.948 — Inmaculada. Revista bimestral. (Id. Español). Prop: Hijas de Inmaculada Concepción. Bs. Aires. mayo, junio de 1951. 570 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

358.949 — El Ciudadano. Periódico semanal. (Id. Español). Prop: Ernesto E. Pelegrin. Carmen de Areco (Buenos Aires), junio de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).
(Id. Español). Prop.: Santiago Zana-

358.950 — Mi Valle. Revista quincenal. rruzabeitia. Bs. Aires. julio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.951 — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Mensual. (Id. Español). Prop: Centro de Com. Industriales y Prop. de Remedios de Escalada. Remedios de Escalada (Bs. Aires). junio de 1951. 1.500 ejemplares Gratis. (Argentina).

358.952 — La Construcción Moderna. Periódico mensual (Id. Español). Propietario: S. Glusberg. Bs. Aires. junio de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

358.953 — La Congregación Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Congregación Israelita de la Rep. Argentina. Bs. Aires. julio 1951. 1 780 ej. Gratis. (Argentina).

358.954 — Mies Divina. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Obra de Don Bosco. Córdoba. (Prov.). julio de 1951. 35 000 ejemplares. Precio $ 0,35. (Argentina).

358.955 — La Verdad. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Juan Manuel Arce. Villa Ballester (Bs. Aires). julio de 1951. 1 475 ejemplares. Precio $ 0.75. (Argentina).

358.956 — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Mensual. (Id. Español). Prop: La Obra de Don Bosco. Bs. Aires. julio de 1951 6.500 ej. Gratis. (Argentina).

358.957 — Carelo. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Confederación de Asociados Rurales del Centro y Litoral Oeste. Santa Fe. junio de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argent.).

358.958 — La Gaceta. Diario. (Id. Español). Prop: Oscar N. Noriega. Bahía Blanca (Prov. de Bs. As.). junio de 1951. 84.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

358.959 — El Pueblo. Diario. (Id. Español). Prop.: Miguel, C. y R. Di Paolo. H. Pugliese. Zárate (Bs. As.). abril de 1951. 34.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.960 — El Pueblo. Diario. (Id. Español). Prop.: M., C. y R. Di Paolo. H. Pugliese. Zárate (Bs. Aires). mayo de 1951. 34.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.962 — Cuerpo del Horizonte. 128 páginas. Autor: Raúl Gustavo Aguirre. Editor: Ediciones Poesías. Bs. Aires, Impresor: A. Zaragoza y Cía. 500 ej. Buenos Aires. 24 de mayo de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).

358.963 — Dibujo Juego Infantil. 112 págs. Autor: Silvio Baldessari. Editor: Mitchells English Book Store. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1951. Precio $ 25.—. (Argentina).

358.964 — Por una Mujer. Vals, música. 2 págs. Autor: Enrique Maciel. Editor: Editorial Musical Gardel. Impresor: E. M. O. R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio pesos 2,50. (Argentina).

358.965 — Por una Mujer. Vals, letra. 2 págs. Autor: Enrique P. Maroni. Editor: Edit. Musical Gardel. Impresor: E.M.O.R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio pesos 2,50. (Argentina).

358.966 — Muchacha Emigrante. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Héctor P. Blomberg. Editor: Edit. Musical Gardel. Impresor: E.M.O.R. 300 ej. Bs Aires. 25 de junio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

358.967 — Muchacha Emigrante, Tango canción música. 2 págs. Autor: Enrique Maciel. Editor: Edit. Mus. Gardel. Impresor: E.M.O.R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

358.976 — El Libro. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: El Libro. Asociación Cultural Arg. de Corredores de Libros. Empleados de Librerías y de Editoriales. Director: Mateo Bojanic. Buenos Aires, mayo, junio de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

358.977. — Revista Nacional de Aeronáutica. Mensual. (Id. Español). Prop.: Dirección de Publicaciones del Círculo de Aeronáutica. Director: Carlos Rubén French. Buenos Aires, junio de 1951. 11.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

358.978 — Mombiri Guive (Desde Lejos). Guarania, letra. 2 págs. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Editor: Pamsco (Pan American Music Service Corp.). Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 10 abril 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.979. — Mombiri Guive (Desde Lejos). Guarania, música. 2 págs. Autor: Ina Rolon de Ramos Giménez. Editor: Pamsco (Pan American Service Corp.). Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 10 abril 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.981. — Mi Canto al General Don José de San Martín. Marcha, letra. 3 págs. Autor: Roberto J. Rineci. Editor: Ediciones Mus. Roma. Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 3.—. (Argentina).

358.982. — Mi Canto al General Don José de San Martín. Marcha, música. 3 págs. Autor: Roberto J. Rinecì. Editor: Edic. Mus. Roma. Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 3.—. (Argentina).

358.986. — Milonga de Tiempos Nuevos Milonga, música. 2 págs. Autor: N. Reymondez Arias. Editor: El Autor. Impresor: Arco Iris. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

358.992. — El Jardín de Mi Madre. Vals sentimental, música. 2 págs. Autor: Héctor Mareó y Dr. Manuel Ortiz Araya. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 31 de agosto de 1949. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.993. — P'al Comesario. Cueca cuyana. música. 2 págs. Autor: Manuel Ortiz Araya. Editor: Ediciones Mus. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.994. — Las Dos Glorias. Cueca cuyana, música. 2 págs. Autor: Manuel Ortiz Araya. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 20 de setiembre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.995. — Con el Atardecer. Vals, música. 2 págs. Autor: Manuel Ortiz Araya. Editor: Edit. Mus. Buccheri. (Edit. Buccheri). Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires. 30 de noviembre de 1944. Precio $ 0.50. (Argentina).

358.999. — Botafogo. Tango, música. 2 págs. Autor: José Deluca. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.003. — Desde Carlos Pellegrini a Juan Perón. 304 págs. Autor: Atilio Solitro. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1951. Precio $ 15.—. (Argentina).

359.005. — La Zona. — Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Juan Carlos Ludueña (h) y Almenio Espigares. Director: Almenio Espigares. Buenos Aires, 17 de julio de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

359.009. — Sin Tus Caricias. Vals, música. 2 págs. Autor: Angela Pardo. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 100 ejemplares. Buenos Aires, 24 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.010. — Vrednote (Los Valores). Revista cuatrimestral. (Id. Eslovano). Prop.: Luis Gerzinic y Carlos Rakovec. Director: Rodolfo Jurcec. Buenos Aires, julio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 20.—. (Argentina).

359.016. — A Gabino Ezeiza. Vals, música. 2 págs. Autor: Saverio Cucci. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 90 ejemplares. (Art. 57). Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.019. — Tu Gracia Argentina. Vals, letra. 2 págs. Autor: Cayetano Lanari. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.020. — Tu Gracia Argentina. Vals, música. 2 págs. Autor: Cayetano Lanari. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires. 22 de junio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.021. — Nido de Ilusión. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Cayetano Lanari. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires. 23 de junio de 1951. Precio pesos 1.50 (Argentina).

359.022. — Nido de Ilusión. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Cayetano Lanari. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires. 23 de junio de 1951. Precio pesos 1.50. (Argentina).

359.023. — No es Justo Señor. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Cayetano Lanari. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 de julio de 1951. Precio pesos 1.50. (Argentina).

359.024. — No es Justo Señor. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Cayetano Lanari. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.025. — Informaciones Iram. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Iram. Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Director: Ing. Alejandro Rogelio Hermida. Buenos Aires. junio de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.034. — Vals. Vals, letra. 2 págs. Autor: Jorge Benítez. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 60 ejemplares Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 1.80. (Argentina).

359.035. — Vals. Vals, música. 2 págs. Autor: Jorge Benítez. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 60 ejemplares. Buenos Aires. 26 de julio de 1951. Precio $ 1.80. (Argentina).

e.17|8-Nº 4 198-v.29|51

1º DE AGOSTO DE 1951

359.468. — Correspondencia Económica. Periódico mensual. (Id. español). Prop.. Instituto de Finanzas y Economía. Bs. Aires, julio de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

359.469. — Jurisprudencia Argentina. Revista. (Id. español). Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina. Bs. Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 3.165 ejemplares. Precio $ 115. (Argentina).

359.470. — Hatikva (Esperanza). Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Andor Glück. Buenos Aires, junio-julio de 1951. 21.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.471. — Doctrina, Unidad y Fuerza. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Cayetano Luciano Mandia. Buenos Aires, julio de 1951. 7.300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.472. — El Obrero Molinero. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Unión Obrera Molinera Argentina. Bs. Aires, junio de 1951. 6.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.473. — El Canta Claro. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Indalecio Angulo. Buenos Aires, julio de 1951. 60.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

359.474. — El Diario Israelita (Di Yidische Zaitung). Diario. (Id. idisch). Prop.: El Diario Israelita. Buenos Aires. julio de 1951. 1.080.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

359.475. — Revista Española. Mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires. Bs. Aires, mayo-junio de 1951. 28.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.476. — La Voz Argentina. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad de Fomento de Villa Sarmiento. Ramos Mejía (Bs. As.), octubre de 1950 a julio de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.477. — La Fraternidad. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: La Fraternidad S. Pers. Ferrov. Locomotoras. Buenos Aires, junio-julio de 1951. 55.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.478. — Anales de la Propagación de la Fe. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Obra Pontificia de la Propagación de la Fe. Bs. Aires, mayo-junio de 1951. 20.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.479. — La Santa Infancia. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Obra Pontificia de la Santa Infancia. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 18.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.480. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Mensual. (Id. español). Prop.: Pedro Krum. Buenos Aires, junio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

359.481. — El Progreso. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Isaac Pluda. Hurlingham (Bs. Aires), julio de 1951. 1.040 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

359.483. — Lola Puñales. Canción mar cha. Faz A. Letra y música: Quintero. León, Quiroga. Faz B. A ver si me quieres. Canción. Letra y música: Quintero, León, Quiroga. Intérprete: Conchita Piquer. Disco Víctor Nº 68-0115. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de abril de 1951. Precio $ 6,20. (Argentina).

359.484. — El tema del tercer hombre. Fox-trot. Faz A. Letra y música: Anton Karas. Faz B. Rumba que zuma. Guaracha. Letra: A. Campo. Música: L. S. Mendoza, C. Valencia. Intérprete: Trío Irving Fields. Disco Víctor Nº 63-0034. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de abril de 1951. Precio $ 6. (Argentina).

359.485. — Selección de Obras de George Gershwin. Faz A. Música: George Gershwin. Faz B. Acuarela do Brasil. Samba. Letra y música: Ary Barroso. Intérprete: Jorge Kenny. Disco Víctor Nº 63-0026. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de abril de 1951. Precio $ 6. (Argentina).

359.486. — El premio del chamamé. Chamamé. Faz A. Letra y música: Mario Millán Medina. Faz B. Atilio Bermúdez. Chamamé. Letra: Mario Millán Medina. Música: Oscar Serra. Intérprete: Mario Millán Medina y su Trío. Disco Víctor Nº 60-2035. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de abril de 1951. Precio $ 4,75. (Argentina).

359.487. — Danza de moda. Baiao. Faz A. Letra: Luis Gonzaga. Música: Zedantas. Faz B. Qué te parece cholito. Tamborera panameña. Letra y música: Ulpiano Herrera. Intérprete: Panchito Cao y su Orquesta de Jazz. Disco Víctor Nº 60-2083. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. Precio $ 5,75. (Argentina).

359.488. — El cielo en las manos. Tango. Faz A. Letra: Homero Cárpena. Música: Astor Piazzola. Faz B. Desdén. Tango. Letra: Mario Battistella. Música: Carlos Gardel. Intérprete: Edmundo Rivero. Disco Víctor Nº 63-0027. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio $ 6. (Argentina).

359.489. — El cielito. Danza. Faz A. Letra y música: Andrés A. Chazarreta. Faz B. Glorias de Belgrano. Estilo. Letra: Roberto Campoamor. Música: Andrés A. Chazarreta. Intérprete: Andrés A. Chazarreta y su Orquesta Nativa. Disco Víctor Nº 60-2089. 3.000 ejemplares. Precio $ 4,75. (Argentina).

359.499. — Automovilismo. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Automóvil Club Argentino. Director: Osvaldo Federico Galasio. Buenos Aires. julio de 1951. 92.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.504. — Retorna el campeón (The stratton story). Película cinematográfica. (Extranjera). Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Douglas Morrow. Principales intérpretes: James Stewart, June Allyson, Frank Morgan y otros. Compuesta de 11 rollos con 2.915 metros. New York (Estados Unidos de Norte América), en el mes de mayo de 1949. (Extranjera).

359.525. — Salpicado. Choro, música. 2 págs. Autor: John Colly. Editor: El autor. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Bs. Aires, 20 de julio de 1951. Propaganda. (Argentina).

359.527. — Cuñá correntina (Mujer correntina). Guaránia, letra. 2 págs Autor: José María Alvarez. Editor: El autor. Impresor: El autor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1951. Precio $ 1. (Argentina).

359.528. — Cuñá correntina (Mujer correntina). Guaránia, música. 2 págs. Autor: Antonio D'Agostino. Editor e impresor: El autor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de julio de 1951. Precio $ 1. (Argentina).

359.529. — Bar de marinos. Tango, música. 2 págs. Autor: Roberto E. Durán. Editor e impresor: El autor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1951. Precio $ 1. (Argentina).

359.530. — Bar de marinos. Tango, letra. 2 págs. Autor: José María Alvarez. Editor e impresor: El autor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de julio de 1951. Precio $ 1. (Argentina).

359.531. — Momento Argentino. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Adolfo J. Cividanes. Córdoba, 28 de julio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

359.534. — Las Campanas de Santo Domingo. Pieza descriptiva para piano, música. 2 págs. Autor: Julio Delicia. Editor: El autor. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Córdoba, 15 de diciembre de 1949. Precio $ 1. (Argentina).

359.535. — Brisas del Norte. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Isaura Andrade de Trellen. Bs. Aires, julio de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

359.537. — La noche y tu recuerdo. Vals, música. 2 págs. Autor: Anselmo Aieta. Editor: Ediciones Mus. Nuevo Cancionero. Impresor: O. Roma & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.538. — La noche y tu recuerdo. Vals, letra. 2 págs. Autor: Bernardo Salas. Editor: Edic. Mus. Nuevo Cancionero. Impresor: O. Roma & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.539. — Más allá de todo. Tango, música. 2 págs. Autor: Anselmo Aieta. Editor: Ediciones Mus. Nuevo Cancionero. Impresor: O. Roma & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.540. — Más allá de todo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Bernardo Salas. Editor: Ediciones Musicales Nuevo Cancionero. Impresor: O. Roma & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.542. — Número. Las Transfiguraciones. Nuevas Moradas. 36 págs. Autor: Julio Imbert. Editor: El autor. Impresor: Sucesores de José Rodríguez. 155 ejemplares. Rosario (Santa Fe), junio de 1951. Precio $ 7. (Argentina).

359.544. — Montserrat. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Serafín Román Yustine. Buenos Aires, 2ª quincena de julio de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

359.545. — Cómputos y Presupuestos. Manual para la Construcción de Edificios. 352 más XVI págs. Autor: Mario E. Chandías. Editor: Librería y Editorial Alsina. Impresor: Imprenta Balmes S.R.L. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. Precio $ 70. (Argentina).

359.546. — Nociones de Historia Económica General. 424 págs. Autor: Horacio W. Bliss. Editor: Librería Editorial Macchi Hnos. Impresor: Nemesio Ferrari. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. Precio $ 40. (Argentina).

359.547. — Manual de Introducción al Estudio de la Economía Política. Autorizado y corregido por el Profesor Titular doctor Carlos Lenna. 215 págs. Autores: Del Campo, Gorrini y Sánchez. Editor: Librería Editorial "Ciencias Económicas". Impresor: N. Ferrari. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio $ 25. (Argentina).

359.548 — Principios de Derecho Marítimo. 397 págs. Autor: Alberto Diez Mieres. Editor: Librería Editorial 'Ciencias Económicas''. Impresor: N. Ferrari. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio $ 30.— (Argentina).

359.549 — Introducción al Estudio de la Filosofía y de las Ciencias Sociales. 223 págs. Autor: Carlos Alfredo Vogel. Editor: Librería Editorial Macchi Hnos. Impresor: Nemesio Ferrari. 1.530 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio $ 30.— (Argentina).

359.550 Enigma Para Demonios. 297 págs. Autor: Patrick Quentin. Traducción del inglés al castellano por: Ivonne Bengelsdorff. Editor: Emecé Editores S. A.

Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de mayo de 1951. Precio $ 10,50. (Argentina).

359.551 — Ensayo Sobre el Destino Actual de las Letras y las Artes. 230 págs. Autor: Wladimir Weidlé. Traducción del francés al castellano por: Carlos María Reyles. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de abril de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

359.552 — Juana de Arco. 167 págs. Autor: Hilaire Belloc. Traducción del inglés al castellano por: Eduardo Blanco Amor. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Imprenta López. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. Precio $ 13.— (Argentina).

359.553 — La Hora Veinticinco. 414 págs. Autor: C. Virgil Gheorghiu. Traducción del francés al castellano por: José Ruiz y Ruiz. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 10.030 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1950. Precio $ 16.— (Argentina).

359.554 — Jaque Mate al Asesino. 236 págs. Autor: E. C. R. Lorac. Traducción del inglés al castellano por: Elvira Martín. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. Precio $ 10,50. (Argentina).

359.555 — Individuo y Cosmos en la Filosofía del Renacimiento. 239 págs. Autor: Ernest Cassirer. Traducción del alemán al castellano por: Alberto Bixio. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 25.— (Argentina).

359.556 — El Testigo Ocular. 206 págs. Autor: Hilaire Belloc. Traducción del inglés al castellano por: Eloisa Klapenbach. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 16.— (Argentina).

359.557 — Anne la de Avonlea. 288 págs. Autor: L. M. Montgomery. Traducción del inglés al castellano por: José García Diaz. Editor: Ediciones Wilpol. Impresor: Compañía Impresora Argentina. S. A. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 16,50. (Argentina).

359.558 — Huésped Para la Muerte. 200 págs. Autor: Cyril Hare. Traducción del inglés al castellano por: José Bianco. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Imprenta López. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 9,50. (Argentina).

359.559 — Agostino. 160 págs. Autor: Alberto Moravia. Traducción del italiano al castellano por: Hermán Mario Cueva. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Compañía Impresora Argentina S. A. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

359.560 — Asia. Canción del Amor Triunfante. 142 págs. Autor: Iván Turguéniev. Traducción directa del ruso al castellano por: G. Pornoff. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 9,50. (Argentina).

e.17|8-Nº 4.241-v.3|9|51

27 DE JULIO DE 1951

359.036 — Di Presse (La Prensa Israelita). Diario. (Id. idisch). Prop.: Sociedad Colectiva "Di Presse". Bs. Aires, junio/951. 406.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

359.037 — El Soldador. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: La Autógena. Bs. Aires enero-febrero-marzo/951. 5.000 ejemplares. Precio $ 1,50 (Argentina).

359.038 — Esnea (Leche). Periódico semanal. (Id. español). Prop.: R. F. González Marana. Bs. Aires, julio de 1951. 8.800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.039 — Metalurgia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. Buenos Aires, junio de 1951. 1.300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.040 — Medicina del Deporte y del Trabajo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: José Pedro Reggi. Buenos Aires, junio de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 2.50. (Argentina).

359.041 — Giornale D'Italia (Diario de Italia). Diario. (Id. italiano). Prop.: Eduardo Castella. Bs. Aires, junio/951. 162.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.042 — El Mundo. Diario. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. Bs. Aires, junio de 1951. 11.230.317. Precio $ 0,20. (Argentina).

359.043 — El Hogar. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Bs. Aires, junio de 1951. 248.000 ejemplares. Precio $ 1,—. (Argentina).

359.044 — Mundo Radial. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, junio de 1951. 164.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

359.045 — P B T. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Bs. Aires, junio de 1951. 103.000 ejemplares. Precio $ 1,—. (Argentina).

359.046 — Mundo Deportivo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Bs. Aires, junio de 1951 590.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

359.047 — Mundo Argentino. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Bs. Aires. junio/951. 259.880 ejemplares. Precio $ 1,— (Argentina).

359.048 — Mundo Infantil. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, junio de 1951. 606.080 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

359.049 — Mundo Agrario. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Bs. Aires. junio de 1951. 29.000 ejemplares. Precio $ 2,—. (Argentina).

359.050 — Mi Diario. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Antonio Sala. Wilde (Bs. Aires), julio de 1951. 550 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina)

359.051 — Poesía Buenos Aires. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Raúl G. Aguirre - Volf Roitman. Bs. Aires y Córdoba, abril-mayo-junio/951. 500 ejemplares. Precio $ 2,—. (Argentina).

359.052 — Heraldo del Cinematografista. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Israel Chas de Cruz. Buenos Aires, junio-julio/951. 16.000 ejemplares. Precio $ 4,—. (Argentina).

359.053 — La Razón. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Razón. Bs. Aires. San Fernando (Bs. As.), junio/951. 57.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.054 — San Miguel. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Razón. San Miguel (Bs. As.), junio/951. 10.350 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.055 — San Justo. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Razón. San Justo (Bs. Aires), junio de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.056 — Mariano Moreno. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Razón. Moreno (Bs. Aires), junio de 1951. 9.600 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.057 — Ballester. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Razón. Villa Ballester (Bs. As.), junio de 1951. 9.200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.058 — El Gladiador. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Razón. Vicente López (Bs. Aires), junio de 1951. 4.800 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.059 — Rivadavia. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Razón. Morón (Bs. Aires), junio de 1951. 9.200 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

359.060 — Mitre. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Razón. Olivos (Bs. As.), junio de 1951. 34.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.061 — Sarmiento. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Razón. Tigre (Bs. Aires), junio de 1951. 34.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.062 — Labrador. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Razón. San Isidro (Bs. As.), junio de 1951. 18.400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.063 — El Libertador. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Razón. San Martín (Bs. Aires), junio de 1951. 60.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.064 — Letras. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Jesús Antonio Garzón. Córdoba, junio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.065. — Verdad. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Francisco J. Rasini. Luján (Bs. Aires), enero a junio de 1951. 20.000 ejemplares. — Precio $ 0,25. (Argentina).

359.068 — Bosquejo de Europa. 270 págs. **Obra Extranjera. Autor: Salvador de** Madariaga. Editor: Editorial Hermes. Impresor: Tall. Gráf. de la Cía. Impresora Argentina. 4.207 ejemplares. México, 10 de junio de 1951. Precio $ 18.—. (Extranjera).

359.069 — La Vida Nueva. 142 págs. Autor: H. A. Murena. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.121 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

359.070 — Los Espejos. 264 págs. Autor: Carmen Gandara. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.680 ejemplares. Bs. Aires, 10 de junio de 1951. Precio $ 18.—. (Argentina).

359.071 — Gente Independiente. 813 págs. Autor: Halldor Laxness. Traducción del inglés al castellano por: Floreal Mazia. Editor: Editorial Sudamericana Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.595 ejemplares. Bs. Aires, 10 de junio de 1951. Precio $ 40.—. (Argentina).

359.075 — Poemas. 61 págs. Autor: Ariadna Chaves. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Miguel Violetto. 500 ejemplares. Tucumán (Prov.), abril de 1951. Precio $ 8.—. (Argentina).

359.077. — Alero del Regreso. 82 págs. Autor: Leonor Centeno. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Moreno. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 15 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).

359.078. — La enfermera gitana (Dolor de España). Zamba canción, letra. 2 págs. Autor: Hilario Flores. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de abril de 1938. Precio $ 0,40. (Argentina).

359.079. — La enfermera gitana (Dolor de España). Zamba canción, música. 2 págs. Autor: José M. Palombo. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires. 20 de abril de 1938. Precio $ 0,40. (Argentina).

359.080. — La Cartujana. Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: S. Cantabrana. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1939. Precio $ 0,50. (Argentina).

359.081. — La Cartujana. Paso-doble, música. 2 págs. Autor: José M. Palomo. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1939. Precio $ 0,50. (Argentina).

359.082. — La carta que me dejaste. Tango, letra. 2 págs. Autor: Celedonio E. Flores (Cele). Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Editorial Mus. Alfredo Perrotti. 300 ejemplares. Buenos Aires, 16 de julio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.083. — La carta que me dejaste. Tango, música. 2 págs. Autor: Hugo La Rocca. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Edit. Mus. Alfredo Perrotti. 300 ejemplares. Bs. Aires, 16 de julio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.084. — Luna de seda. Vals romántico, música. 2 págs. Autor: José M. Palomo. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de abril de 1938. Precio $ 0,40. (Argentina).

359.085. — Luna de seda. Vals romántico, letra. 2 págs. Autor: J. Fernández Blanco. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de abril de 1938. Precio $ 0.40. (Argentina).

359.086. — **Chaco y Formosa. Revista** trimestral. (Id. español). Prop.: Asociación Fomento de los Territorios Chaco y Formosa. Director: José Reynaldo Perrotto. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

359.098. — Tropical. Choro, música. 2 págs. Autor: Oscar Zamora y Andrés Gavotti. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.108. — Tu boca de grana. Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: Antonio A. Filgueira y Oddonell López. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.119. — Zambita del misachico. Zamba, música. 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.120. — Zambita del misachico. Zamba, letra. 2 págs. Atuor: Rodolfo Giménez (Polo). Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.121. — Ancora. Slow, música. 2 págs. Autor: Giorgio Fabor. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemp. Bs. Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.122. — Ancora. Slow, letra. 2 págs. Autor: Giancarlo Testoni. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemp. Bs. Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.123. — A puño limpio. Milonga, música. 2 págs. Autor: Pintín Castellanos. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.124. — A puño limpio. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Pintín Castellanos. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.125. — Criolla. Vals, música. 2 págs. Autores: Arturo Gallucci. C. Di Napoli y Enrique Gaudino. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.126. — No mi amor. Bolero-canción, música. 2 págs. Autor: Edmundo Rivero. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 7 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.127. — No mi amor. Bolero-canción, letra. 2 págs. Autor: Edmundo Rivero. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 7 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.128. — Criolla. Vals, letra. 2 págs. Autor: Arturo Gallucci, C. Di Napoli y Enrique Gaudino. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.129. — Festejando. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor Stamponi. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.131. — Cantinflas. Corrido, música. 2 págs. Autor: Don Filinto, Aguariguay y Pepe Gala. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.132. — Cantinflas. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Don Filinto, Aguariguay y Pepe Gala. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.133. — Tangos de la Guardia Vieja. Album Nº 1. 15 tangos de gran suceso. Letra. 33 págs. Autores: Manuel Romero, Carlos Pesce y A. Timarni, J. Tagini y otros. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de julio de 1951. Precio $ 10. (Argentina).

359.134. — Tangos de la Guardia Vieja. Album Nº 1. 15 tangos de gran suceso. 33 págs. Autores: Rosendo Mendizábal, Carlos Gardel, Rafael Tuegols y otros. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de julio de 1951. Precio $ 10. (Argentina).

359.135. — Tschaikowsky. Suite del Ballet "Cascanueces". Para piano, música. 31 págs. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.046 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 5,50. (Argentina).

359.136. — Canastilla de flores op. 308. 40 piezas melódicas y progresivas para principiantes. Música. 24 págs. Autor: Fritz Spindler. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.003 ejemplares. Bs. Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 5,50. (Argentina).

359.137. — Chopin. Impromptus. Para piano, música. 31 págs. Autor: F. Chopin. Revisión: Herrmann Scholtz Editor e impresor: Julio Korn. 1.036 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1951. Precio $ 5.—. (Argentina).

359.138. — Heller. 30 Estudios Progresivos Para piano Op. 46. Música. 59 págs. Autor: S. Heller. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 1.031 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1951. Precio $ 6.—. (Argentina).

359.139. — Lemoine. Estudios Infantiles, Op. 37. Para piano, música 56 págs. Autor: E. Lemoine. Editor e impresor: Edit. Julio Korn 1.040 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 6.50. (Argentina).

359.145. — Brasil Del Amor. Marcha brasilera, letra. 2 págs. Autor: Luis A. Barberia. Editor: E. Autor. Impresor: Scholz. Barberia y Lescano. 1.000 ejemplares. Santa Fe, 25 de julio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

359.146. — Brasil Del Amor. Marcha brasilera, música. 2 págs. Autor: Luis A. Barberia (Luis A. Barberia). Editor: El Autor. Impresor: Scholz Barberia y Lescano. 1.000 ejemplares. Santa Fe. 25 de julio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

359.150. — Arquitectura en la Relación al Derecho. Contratos, Derechos. Dirección en la construcción de edificios Un libro con 368 págs. más XXXII. Autor: Jorge Víctor Rivarola, María Enriqueta Méoli y Juan D. Pozzo. Editor: Los Autores. Impresor: Tall. Gráf. L. Mich. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio $ 65.—. (Argentina).

e.20|8-Nº 4.199-v.4|9|51

2 DE AGOSTO DE 1951

359.566. — Orientación. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Juan Jorge Salzmann. Buenos Aires, junio de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

359.567. — Por la Verdad. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Renacimiento Cristiano S.R.L. Buenos Aires, junio-julio de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

359.568. — Avisador Comercial. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: José Antonio González y otro. Buenos Aires, julio de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.569. — El Progreso. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ernesto M. M. de Arroyo. Juan José Paso, julio de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

359.570. — Zona Norte. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Leonor G. de Moreno. Deán Funes (Córdoba), julio de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

359.571. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Domingo Brussini. San Jerónimo Norte, julio de 1951. 3.800 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

359.572. — Revista Comercial de Bahía Blanca. Semanal. (Id. español). Prop.: Abel S. Ducos. Bahía Blanca (Bs. Aires), julio de 1951. 4.920 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

359.573. — Sponsa Verbi. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Carmelo E. Federico. Cosquín (Córdoba), julio de 1951. 700 ejemplares Sin precio. (Argentina).

359.574. — El Telar. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Joaquín Jiménez, Alberto L. Perazzo. Villa Flandria (Est. Jáuregui), julio de 1951. 1.250 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.575. — Boletín del Fotograbado. Mensual. (Id. español). Prop.: Enrique Hernández, Juan Enrique Ferreiro. Bs. Aires, julio de 1951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.576. — Tribuna. Periódico semanal (Id. español). Prop.: R. Nash, P. Pagani y otros. Campana (Bs. Aires) julio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

359.577. — 17 de Octubre. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Alfredo Biondelli. Mar del Plata (Bs. Aires). julio de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

359.578. — Seule! (Sola). Para canto y piano, música. 2 págs. Autor: Zita Müller. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 100 ejemplares. Bs. Aires, 26 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).

359.579. — Seule! (Sola). Para canto y piano, letra en francés. 2 págs. Autor: Eugenio Dittborn. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 100 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).

359.580. — Seule! (Sola). Para canto y piano, letra. 2 págs. Autor: Lucía López. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 100 ejemplares Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).

359.581. — Preludio en Do Menor, Op. 20, Nº 2. Para piano, música. 4 págs. Autor: Kalender. Editor: Ricordi Americana Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. Precio $ 3,50. (Argentina).

359.582. — Miniaturas. Para piano, música. 20 págs. Autor: Luis R. Sammartino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1951. Precio $ 7. (Argentina).

359.583. — A San Martín. Himno. Partitura para Banda. Música. 16 págs. Autor: E. Isidoro Gómez. Instrumentación de: Félix Rizzutti. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 100 ejemplares. Buenos Aires, 28 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).

359.584. — El Carril. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Agustín Juan Bautista Casanova. Remedios de Escalada (Bs. Aires), 28 de julio de 1951. 2.500 ejemplares. Precio pesos 0,30. (Argentina).

359.595. — Quejas de acordeón. Vals, música. 2 págs. Autor: Amin Abugauch Bazán. Editor e impresor: Editorial Musical Armando Ferreiro. 80 ejemplares. Córdoba, 23 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.605. — La Tournee de Dios. Novela casi Divina. 335 págs. Autor: Enrique Jardiel Poncela. Editor: Editorial Juventud Argentina. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 18. (Argentina).

359.606. — El Libro del Convaleciente. Inyecciones de Alegría. 287 págs. Autor: Enrique Jardiel Poncela. Editor: Editorial Juventud Argentina. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. Precio $ 18. (Argentina).

359.607. — San José. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Pbro. Evaristo Santinelli. Buenos Aires, julio de 1951. 4.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.608. — Aventuras. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Aventuras, S.R.L. Director: Horacio Gutiérrez. Buenos Aires. 30 de julio de 1951. 70.500 ejemplares. Precio pesos 0,60. (Argentina).

359.611. — La Trenzada. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Rubén M. Franco y Ramón E. Moreno. Editor: Los autores. Impresor: Ediciones Musicales Omei. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1951. Precio pesos 1,50. (Argentina).

359.612. — La trenzada. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Rubén M. Franco y Ramón E. Moreno. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Musical Omei. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.613. — El Plata Seráfico. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Tercera Orden Franciscana. Director: R.P. Fray Juan F. Nieva. Buenos Aires, marzo de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.614. — Psicoanálisis. Aspectos prácticos y teóricos. 268 págs. Autor: Lawrence S. Kubie. Traducción del inglés al castellano: Santiago Ramírez y Ruth C. de Ramírez. Editor: Editorial Nova. Impresor: Imprenta López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 23 de junio de 1951. Precio $ 34. (Argentina).

359.615. — La Virgen no tiene cara. Y otros cuentos. 79 págs. Autor: Ramón Díaz Sánchez. Editor: Editorial Nova. Impresor: Imprenta López & Cía. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1951. Precio $ 12. (Argentina).

359.617. — Amor contra Odio. 335 págs. Autor: Karl Menninger, Jeanetta y Lyle Menninger. Traducción del inglés al castellano por: Dr. Jaime Tomás. Editor: Editorial Nova. Impresor: Imprenta López & Cía. 3.000 ejemplares. Bs. Aires. 16 de julio de 1951. Precio $ 28. (Argentina).

359.618. — El Pronunciamiento de Urquiza 1º de Mayo de 1851. La Sanción de la Constitución 1º de Mayo de 1853. 24 págs. Autor: Enrique Dickmann. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. El Sol. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.620. — Vinos, Viñas y Frutas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación de la Industria Vitiv. Argentina. Director: Augusto José Martínez. Buenos Aires, junio de 1951. 800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.626. — Soy milonga del ayer. Milonga, música. 2 págs. Autor: José Oscar Simari. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. Buenos Aires. 2 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.627. — Soy milonga del ayer. Milonga, letra. 2 págs. Autor: José Oscar Simari. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.632. — Estrellas azules. Tango, música. 2 págs. Autor: José Oscar Simari. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.633. — Prisionera del mar. Tango, letra. 2 págs. Autor: Julio C. Gutiérrez Martín y Carlos Enrique Castro. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires. 30 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.634. — Estrellas azules. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Oscar Simari. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.635. — Prisionera del mar. Tango. msica. 2 págs. Autor: Aníbal D. Harispe. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.636. — Solamente para ti. Vals. letra. 2 págs. Autor: Julio C. Gutiérrez Martín y Carlos Enrique Castro. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.637. — Solamente para ti. Vals, música. 2 págs. Autor: Aníbal D. Harispe. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires. 30 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

e.20|8-Nº 4.291-v.4|9|51

20 DE JULIO DE 1951

358.492 — Técnica e Industria. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Dante Ricardo Marchesotti. Buenos Aires, abril - mayo - junio - julio|951. 64.000 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

358.493 — El Eslabón. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Soc. Anón. Industrial y Com. Fábrica Argentina de Alpalgatas. Bs. Aires, junio|951. 220 ejemp. Sin precio. (Argentina).

358.494 — Revista de la Nueva Argentina. Revista trimestral. (Id español). Prop.: Angela Rina Rodríguez. Bs. Aires, abril - mayo - junio|951. 5.000 ejempl. Sin precio. (Argentina).

358.495 — Buenos Aires Musical. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: E. I. Avalenti Ferro. Buenos Aires, mayo - junio - julio|951. 24.000 ejemp. Precio: $ 0,50 (Argentina).

358 496 — Evolución. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Prop. de Carros y Camiones. Buenos Aires, junio|951. 1.100 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358:497 — La Libertad. Diario. (Id. español). Prop.: José Eduardo Augusto Frassinelli. Mendoza. junio|951. — 725.000 ejemplares. Precio: $ 0,20. (Argentina).

358.498 — Esquire. Revista mensual. (Id. español e inglés). Prop.: Esquire Inc. Buenos Aires, julio de 1951. 1.100 ejemplares. Precio: $ 3,50 (Extranjera).

358.499 — Boletín de Informaciones de Impuestos Internos y Réditos. Mensual. (Id. español). Prop.: Esteban Ismael González. Buenos Aires, enero a junio|951. 21.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.500 — El Retiro. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Bs. Aires. mayo - junio|951. 8.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

358.501 — Boletín Informativo de la Comisión Americana de Homenajes al H. Dr. Estefano. Buenos Aires, junio ñol). Prop.: Comisión Americana de H. Dr. Estefano. — Buenos Aires, junio de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.502 — Ykpaihelike Chobo. (La Palabra Ukraniana). Periódico semanal. (Id. ucraniano). Prop.: Asociación Ukraniana de Cultura (Prosvita). Buenos Aires, abril - mayo - junio de 1951. 24.700 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

358.503 — Ahora. Bisemanal. (Id. español). Prop.: Periódico Ahora S. A. Buenos Aires. mayo - junio de 1951. — 850.000 ejemplares. Precio: $ 0,80 (Argentina).

358.504 — Neptunia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sucesión de Pedro J. Varesini. Buenos Aires, marzo - abril|951. 5.400 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

358.505 — Para Todos. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica. Trenque Lauquen (Bs. As.), junio|951. 2.100 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

358.506 — Estrella de Italia. (Stella D'Italia). Periódico mensual. (Id. español - italiano). Prop.: Maximiliano Rovere. Bs. Aires. julio|951. 2.600 ej. Precio: $ 1.— (Argentina).

358.507 — Boletín del Centro Comercial Industrial y Afines. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro Comercial Industrial y Afines. Sta. Fe. mayo - junio|951. 400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.508 — Diario La Libertad. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Libertad - José Frassinelli. Mendoza - San Juan - San Luis. noviembre|950. 725.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

358.509 — El Sololosta. (Alma de mi San Luis). Zamba - canción, música. (Cantares de Tierra Puntana - Album Nº 1). 2 págs. Autor: Atilio Jorge Jofré. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Concarán (San Luis). 30 de octubre de 1949. Precio: $ 5.— (Argentina).

358.510 — Nortino. Canción puntana, música. (Cantares de Tierra Puntana - Album Nº 1). 2 págs. Autor: Atilio Jorge Jofré. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Concarán (San Luis), 30 de octubre de 1949. Precio: $ 5.— (Argentina)

358.511 — Mi Zambita Triste. Zamba, música. (Cantares de Tierra Puntana - Album Nº 1). 2 págs. Autor: Atilio Jorge Jofré. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Concarán (San Luis), 30 de octubre|949. Precio: $ 5.— (Argentina).

358.512 — Desconfiando. Cueca, música. (Cantares de Tierra Puntana - Album Nº 1). 2 págs. Autor: Atilio Jorge Jofré. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Concarán (San Luis), 30 de octubre de 1949. Precio: $ 5.— (Argentina).

358.513 — Puntanita. Gato, música. (Cantares de Tierra Puntana - Album Nº 1). 2 págs. Autor: Atilio Jorge Jofré. Editor: El Autor. — Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Concarán (San Luis), 30 de octubre de 1949. Precio: $ 5.— (Argentina).

358.514 — El Sololosta. (Alma de mi San Luis). Zamba - canción, Letra. (Cantares de Tierra Puntana - Album Nº 1). 2 págs. Autor: Atilio Jorge Jofré. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Concarán (San Luis). 30 de octubre de 1949. Precio: $ 5.— (Argentina).

358.515 — Nortino. Canción Puntana, Letra. (Cantares de Tierra Puntana - Album Nº 1). 2 págs. Autor: Atilio Jorge Jofré. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Concarán (San Luis), 30 octubre|949. Precio: $ 5.— (Argentina).

358.516 — Mi Zamba Triste. Zamba, letra. (Cantares de Tierra Puntana - Al- Nº 1). 2 págs. Autor: Atilio Jorge Jofré. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Concarán (San Luis), 30 de octubre de 1949. Precio: $ 5.— (Argentina).

358.517 — Desconfiando. Cueca, letra. (Cantares de Tierra Puntana - Album Nº 1). 2 págs. Autor: Atilio Jorge Jofré. Editor: El Autor. Impresor. Julio Korn. 500 ejemplares. Concarán (San Luis), 30 de octubre de 1949. Precio: $ 5.— (Argentina).

358.518. — Puntanita. Gato, letra. (Cantares de Tierra Puntana - Album Nº 1). 2 págs. Autor: Atilio Jorge Jofré. Editor: El Autor. — Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Concarán (San Luis), 30 de octubre de 1949. Precio: $ 5.— (Argentina).

358.527 — Descripción Geológica de La Hoja 13, e, Villa Alberdi, Provincia de Tucumán. 77 págs. Autor: Félix González Bonorino. Editor: Dirección Nacional de Minería, Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. Impresor: Direc. Nacional de Minería. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 abril 1951. Precio: $ 4.— (Argentina).

358.528 — Pregón Mañanero. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Máximo J. Orsi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio: pesos 1,50 (Argentina).

358.529 — Pregón Mañanero. Milonga, música. 2 págs. Autor: Bautista Bonacossa. Editor: El Autor. Impresor:

A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
358.533 — El Combate. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Nemesio Aristimuño. Vicente López (Bs. Aires), junio|951. 3.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
358.539 — Di Schjite. Obra Teatral en 3 actos y 1 cuadro. Un legajo. Autor: Jacobo Gordin. Adaptada por: Leonie Sokoloff. Declaración jurada. Montevideo (Teatro Solís de Montevideo) R. O. del Uruguay. 28 de mayo de 1951. Obra Extranjera. (Extranjera)
358.540 — Villa Martelli. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Jorge Alberto Boidi. Villa Martelli (Buenos Aires), 20 de junio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
358.542 — La Situación. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director Juan S. Obeid. Buenos Aires, junio de 1951. 300 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).
358.547 — Sucesos. Periódico quincenal (Id. español). Prop. y Director: José Antonio Calvo. Buenos Aires (Prov.), 19 de julio de 1951. 2.000 ejemplares Sin precio. (Argentina).
358.553 — Puente Liberal. Chamamé. letra. 2 págs. Autor: Heraclio Pérez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 2 de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
358.554 — Biblioteca. 196 págs. Autor: Anónimo. Traducción del griego al castellano por: Sara Isabel de Mundo - Azucena Millán de Fraboschi. Editor e impresor: Imprenta y Casa Editora Coni. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. Sin precio. (Argentina).
357.919 — "Piloto 426". Seudónimo.

e.21|8-Nº 4.261-v.5|9|51

19 DE JULIO DE 1951

358.405. — LAR. Revista mensual. (Id español). Prop.: Asociación Gallega. Aires, junio de 1951. 2.300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
358.406 — La Voz del Comisionista. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Comisionistas Viajeros. Buenos Aires, julio de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
358.407 — La Revista Sanitaria. Bimensual. (Id. español). Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. Buenos Aires, mayo - junio de 1951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).
358.408 — La Situación. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Juan S. Obeid. Buenos Aires, mayo de 1951. 300 ejemplares. Sin precio (Argentina).
358.409 — Juvenilia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro Juvenilia. Buenos Aires, julio de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).
358.410 — Mundo Maderero. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Antonio Aníbal Lima. Buenos Aires, junio de 1951. 2.100 ejemplares. Sin precio (Argentina).
358.411 — Autotécnica. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Unión Prop. de Talleres Mecánicos de Automóviles. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.600 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).
358.412 — La Lucha. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Comité de la Unión Cívica Radical de Pehuajó. Pehuajó (Bs. Aires), junio de 1951. 1.400 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).
358.413 — Dinámica Social. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Carlos Scorza. Buenos Aires, junio de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).
358.414 — Impuestos. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Alfonso Lago. Buenos Aires, julio de 1951. 2.800 ejemplares. Precio $ 7.50. (Argentina).
358.415 — Diario La Libertad. (Id. español). Prop.: Editorial La Libertad - José Frassinelli. Mendoza - San Juan - San Luis, julio de 1950. 775.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
358.416 — Diario La Libertad. (Id. español). Prop.: Editorial La Libertad - José Frassinelli. Mendoza - San Juan - San Luis, setiembre de 1950. 750.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
358.417 — Diario La Libertad. (Id. español). Prop.: Editorial La Libertad - José Frassinelli. Mendoza - San Juan - San Luis, octubre de 1951. 725.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
358.418 — Unidos. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Manuel Teira. Buenos Aires, abril - junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).
358.419 — El Argentino. Diario. (Id. español). Prop.: Diario El Argentino S. R. L. Gualeguaychú (E. Ríos), junio de 1951. 188.500 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).
358.420 — La Nueva Argentina. Diario. (Id. español). Prop.: Victorio M. Bianchi. La Paz (E. Ríos), junio de 1951. 4.480 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
358.421 — Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. Buenos Aires, junio de 1951. 10.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
358.422 — El Diario. Diario mensual. (Id. español). Prop.: Jorge Rodríguez Pardo. Buenos Aires, julio de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
358.423 — La Región. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: J. H. Carranza Oliva. Buenos Aires, junio de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
358.424 — El Deber. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Lisandro Grisolia. Rosario (Sta. Fe), julio de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).
358.425 — El Noticiero Evangélico. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Alejandro R. Hay. Témperley (Bs. As.), junio de 1951. Sin precio. (Argentina).
358.426 — El Socorro. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Miguel Lloveras. Buenos Aires, julio de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis (Argentina).
358.427 — La Opinión. Diario. (Id. español). Prop.: Hugo H. Díez. Laprida (Bs. Aires), junio de 1951. 16.800 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
358.435 — Selecciones Argentinas. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Julio Augusto Echeverría. Buenos Aires, marzo de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).
358.445 — Desde la Barca Mía. Memorias de un Pescador. 190 págs. Autor: Jorge A. Di Iorio. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires. 4 de julio de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).
358.446 — La Voz del Líder. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: y Director: Ramón Angel Páez. Mendoza, mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
358.448 — La Mujer y su Destino. Meditaciones - Estampas. 296 págs. Autor: Fanny Palcos. Editor: Editorial Elevación. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. Precio $ 17.— (Argentina).
358.456 — Clarín. Diario. (Id. español). Prop y Director: Roberto Julio Noble. Buenos Aires, 13 de julio de 1951. 225.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
358.457 — Ring - Side. Revista semanal. (Id. español). Prop. y Director: Alberto Berdos - Juan Inocencio Maldonado. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).
358.459 — Chapaleo. Plano de Aeromodelismo. 1 plano. Autor: Pedro J. A. Aperlo. Editor e impresor: Aeromodelos El Tuco - Tuco. 20 ejemplares. Martínez (Buenos Aires), 8 de julio de 1951. Precio $ 4,50. (Argentina). (Artículo 57).
358.468 — Hojas del Alma. Poesías. 96 págs. Autor: Felipe Sánchez Pringles. Editor: José Luis Malpeli. Impresor: José Luis Malpeli. 250 ejemplares. La Plata (Prov. de Bs. Aires), 8 de junio de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).
358.473 — La Brega. Revista trimestral (Id. español). Prop.: Roberto G. Alvarez Thibaut. Director: Horacio Iglesias. Bueno Aires, enero - febrero - marzo de 1951. 750 ejemplares. Gratis. (Argentina).
358.477 — Estadio Eva Perón. Revista. (Id. español). Prop. y Director: José Luis Buouo. Junín (Prov. de Buenos Aires), 9 de julio de 1951. 5.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
358.486 — Tarde Triste. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Chalú. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Musical Roberto. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

e.21|8-Nº 4.209-v.5|9|51

25 DE JULIO DE 1951

358.843. — Evolución. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Prop. de Carros y Camiones. Buenos Aires, julio de 1951. 1.100 ejemplares. Gratis. (Argentina).
358.844. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. (Id. Español). Prop: Mutualidad de la Policía Federal. Buenos Aires, junio de 1951. 10.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
358.845. — Gaceta Textil. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Raimundo San Juan Miguel. Buenos Aires, junio de 1951. 750 ejemplares. S|precio. (Argentina).
358.846. — Heraldo de Asturias. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Aureliano Barredo. Buenos Aires, mayo, junio-julio de 1951. 2.100 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).
358.847. — Guía Española. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Aureliano Barredo. Buenos Aires, julio de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).
358.848. — La Voz de Monte. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Micaela Z. de Girado. Monte (Buenos Aires), junio de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).
358.849. — El Orden. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Ramón Blanco y E. Barnetson. Puerto Deseado, junio de 1951. 3.400 ejemplares. Precio pesos 0.30. (Argentina).
358.850. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), julio de 1951. 2.400 ejemplares. Precio $ 0.90. (Argentina).
358.851. — Programa. Para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Casa editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), julio de 1951. 3.350 ejemplares. Gratis. (Argentina).
358.852. — Juventud. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), julio de 1951. 7.400 ejemplares. Precio $ 0,55. (Argentina).
358.853. — El Atalaya. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), julio de 1951. 50.000 ejemplares. Precio pesos 0.45. (Argentina).
358.854. — Vida Cristiana. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Parroquia Sagrado Corazón de Jesús. Villa Angela, Chaco, mayo-junio de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).
358.855. — Der Volksfreund. (Amigo del Pueblo). Semanario. (Id. Alemán). Propietario: Asociación Cultural Esdeva. Villa Calzada (Buenos Aires), julio de 1951. 18.500 ejemplares. Precio $ 0.55. (Argentina).
358.856. — El Comercio. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Miguel Cortés. Rosario (Santa Fe), julio de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).
358.857. — Revista del Círculo Odontológico del Oeste. Trimestral. (Id. Español). Prop.: Círculo Odontológico del Oeste. Buenos Aires, enero-marzo de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 4. (Argentina).
358.858. — Ideales. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Parroquial. Victoria (Entre Ríos), julio de 1951. 430 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).
358.859. — Cronista Informativo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: E. A. R. y C. R. Affatato. Buenos Aires, julio de 1951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).
358.860. — Cadi. Cámara Argentina de Informes. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Manuel Sueiro. Buenos Aires, julio de 1951. 800 ejemplares. S| precio. (Argentina).
358.861. — La Provincia. Diario. (Id. Español). Prop. y director: Nain Aón. La Plata (Buenos Aires), 2 de julio de 1951. 300 ejemplares. Gratis. (Arg.).
358.871. — El Líder. Tango milonga. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Serrao. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano y Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).
358.875. — Proa al Mar. Revista trimestral. (Id. Español). Prop.: Liceo Naval Militar "Almirante Guillermo Brown". Director: Heriberto M. Marchesi. Río Santiago, marzo-mayo de 1951. 700 ejemplares. S|precio. (Argentina).
358.885. — Non Passa Piu. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Marchetti. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E. M.O.R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).
358.886. — Non Passa Piu. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Marchetti. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E.M.O.R. 300 ejemplares. Buenos Aires. 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).
358.887. — Ciccirinela. Ritmo alegre. Letra. 2 páginas. Autor: J. Panizza. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E.M.Y.C. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de julio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).
358.888. — Nouvelles Poesies et Maximes et Remords. Drama en un acto en prosa. 200 páginas. Autor: Antoine Tomasi. Editor e impresor: Editorial Luis Lasserre. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1944. Precio $ 4. (Argentina).
358.889. — Ciccirinela. Ritmo alegre. Letra en italiano. 2 páginas. Autor: P. Mendes. Editor: Ediciones Musicales La canción. Impresor: E.M.Y.C. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de julio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).
358.890. — Ciccirinela. Ritmo alegre. Música. 2 páginas. Autor: G. Kramer. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E.M.Y.C. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de julio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).
358.892. — El Testigo. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. Director: Mateo Kroon. Tres Arroyos (Buenos Aires), julio de 1951. 1.600 ejemplares. Precio $ 8. por año. (Argentina).
358.898. — U.D.A.M.Y.A. (Unión de Almaceneros Minoristas y Anexos). Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Unión de Almaceneros Minoristas y Anexos de 4 de Junio. Director: Salustiano Pérez. Lanús (4 de Junio), junio de 1951. 600 ejemplares. Gratis. (Argentina).
358.899. — Homeopatía. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Médica Homeopática Argentina. Director: Dr. Jorge Masi Elizalde. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina)
358.902. — Panorama General de Historia de la Ciencia. Leonardo Da Vinci, sabio. 228 páginas. Autor: Aldo Mieli. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 13. (Argentina).
358.903. — La Lola se va a los Puertos. Desdichas de la Fortuna o Julianillo Valcárcel. 240 páginas. Autor: Manuel y Antonio Machado. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. Precio $ 4.80. (Argentina).
358.904. — Tiempo de Odio y Angustia (1839-1840). 272 páginas. Autor: Manuel Gálvez. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. Precio $ 4.80. (Argentina).
358.905. — Fortunata y Jacinta. (Dos historias de casadas). 782 páginas. Edición 2da. Autor: Benito Pérez Galdós. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1951. Precio $ 4.80. (Argentina).
358.906. — Libro de las Fundaciones. 224 páginas. Autor: Santa Teresa de Jesús. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.080 ejemplares. Buenos Aires, 19 de febrero de 1951. Precio pesos 4.80. (Argentina).
358.907. — Miguel de Unamuno. 228 páginas. Autor: Julián Marías. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.190 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1950. Precio $ 4.80. (Argentina).
358.908. — Elogios. 172 páginas. Autor: Juan Maragall. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.970 ejemplares. Buenos Aires, 28 de enero de 1951. Precio $ 3.30. (Argentina).
358.909. — El Cid, Campeador. 238 páginas. Autor: Ramón Menéndez Pidal. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 9.780 ejemplares. Buenos Aires, 19 de febrero de 1951. Precio $ 4.80. (Argentina).

358.910. — Las Leyendas del Popol Vuh. 160 páginas. Compilación: Ermilo Abreu Gómez. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1951.

358.911. — Historia Sucinta de la Ciencia. 240 páginas. Autor: José Babini. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. precio $ 4.80. (Argentina).

358.912. — La Tierra del Hambre. 176 páginas. Autor: Juan Pablo Echagüe. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 3.30. (Argentina).

358.913. — Desolación. 256 páginas. Autor: Gabriela Mistral. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1951. Precio $ 4.80. (Argentina).

358.914. — Agronomía y Veterinaria. Revista mensual. (Id. Español). Prop. y director: César Alberto Lozano. Buenos Aires, julio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

358.923. — Leyendas Americanas. 151 páginas. Autor: Lázaro Flury. Editor: Ciordia y Rodríguez. Impresor: Alfonso Ruiz. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de junio de 1951. Precio pesos 3.50. (Argentina).

358.924. — Motivos Argentinos. (La Payada, El Baqueano, La arreta, El Fogón, El Velorio del Angelito, etc.). 140 páginas. Autor: Lázaro Flury. Editor: Ciordia & Rodríguez. Impresor: Alfonso Ruiz. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de junio de 1951. Precio $ 3.50. (Argentina).

358.925. — Viator. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Unión Viajantes. Director: José Armando Cosentino. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.100 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358.927. — La Mendocinita. Ranchera. Música. 2 páginas. Autor: Alejandro Britos. Editor: El autor. Impresor: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

358.940. — Asesor de la Industria y del Comercio. Periódico semanario. (Id. Español). Prop. y director: Francisco Grisolía. Buenos Aires, 18 de julio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

e.24|8-Nº 4.202 v.6|9|51

3 DE AGOSTO DE 1951

359.645. — Lirios y Rosas. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Instit. Ntra. Sra. de la Misericordia. Bs. Aires, mayo, junio de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 8 anuales. (Argentina).

359.646. — Revista Internacional del Notariado. Trimestral. (Id. Español). Prop. Unión International del Notariado Latino. Buenos Aires, enero, marzo|951. 3.500 ejemplares. Precio $ 4. (Argentina).

359.647. — Revista del Notariado. Mensual. (Id. Español). Prop. Colegio de Escribanos. Bs. Aires, enero, febrero de 1951. 4.200 ejemplares. Precio pesos 4. (Argentina).

359.648. — El Gorrión. Revista semanal. (Id. Español). Prop. Editorial Manuel Láinez, Ltda. S. A., Buenos Aires, julio|951. 240.000 ejemplares. Precio pesos 0.60. (Argentina).

359.649. — Tit Bits. Revista semanal. (Id. Español). Prop. Edit. Manuel Láinez, Ltda. S. A., Bs. Aires, julio 1951. 290.000 ej. Precio $ 0.60. (Arg.).

359.650. — Lanza Brava. Revista semanal. (Id. Español). Prop. Edit. Manuel Láinez, Ltda. S. A., Buenos Aires, julio|951. 160.000 ej. Precio pesos 0.30. (Arg.).

359.651. — Puño Fuerte. Revista semanal. (Id. Español). Prop. Edit. Manuel Láinez, Ltda. S. A. Bs. Aires, julio|951. 520.000 ej. Precio $ 0.50. (Arg.).

359.652. — El Plata Seráfico. Revista semanal. (Id. Español). Prop. Tercera Orden Franciscana. Bs. Aires, marzo a julio|951. 4.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.653. — Heraldo Bautista. Revista mensual. (Id. Español). Prop. Asoc. de Iglesias Evangélicas Bautistas de Rosario. Rosario, julio de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

359.654. — Progreso. Revista mensual. (Id. Español). Prop. Cipriano Barreiro Bs. Aires, mayo, junio, julio|951. 1.200 ej. Precio $ 1.50. (Arg.).

359.655. — Revista C. A. B. E. Mensual. (Id. Español). Prop. Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. Bs. Aires, junio|951. 1.700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.656. — Boletín Argentino Forestal. Mensual. (Id. Español). Prop. A. R. Oliva. Bs. Aires, abril, mayo, junio de 1951. 2.400 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

359.657. — Jurisprudencia Argentina. Diario. (Id. Español). Prop. Revista de Jurisprudencia Argentina, S. A. Bs. Aires, julio|951. 114.700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.658. — Intervalo. Revista semanal. (Id. Español). Prop. Columba Hnos. Bs. Aires, julio|951. 800.970 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

359.659. — Fantasía. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. Bs. Aires, julio de 1951. 547.240 ejemplares. Pr. $ 0,50. (Arg.).

359.660. — El Tony. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. Bs. Aires, julio de 1951. 541.205 ejemplares. Pr. $ 0,50. (Arg.).

359.661. — Aquí Buenos Aires. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: S. Internacional Rad. Arg. (S.I.R.A.), Bs. Aires, julio-agosto 1951. 40.000 ejemplares. Precio: Gratis. (Argentina).

359.662. — España Republicana. Revista mensual. (Id. español). Prop.: C. Pérez Carranza. Bs. Aires, julio 1951. 18.600 ejemplares. Pr. $ 0,50. (Arg.).

359.663. — El Chubut. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. El Chubut S.C.C. Comod. Rivadavia, junio 1951. 2.068.750 ejemplares. Pr. $ 0,18. (Argentina).

359.664. — Poder y Justicia. Diario. (Id español). Prop.: J. F. Vileila. Buenos Aires, julio 1951. 25.000 ejemplares. Pr. $ 0,10. (Argentina).

359.665. — Gaceta Judicial. Diario. (Id. español). Prop.: J. F. Vileila. Buenos Aires, julio 1951. 12.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

359.666. — Alem. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Pedro Espondaburu. Rauch, julio 1951. 3.625 ejemplares. Precio $ 0,40. (Arg.).

359.667. — El Argentino. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: E. A Condé. Dionisia, julio 1951. 2.690 ejemplares. Pr. $ 0,50. (Arg.).

359.668. — Boletín Informativo. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro U. Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Rosario (Sta. Fe), agosto de 1951. 5.950 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.669. — El Cooperativista. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: La Mutua Agrícola Ltda., S. Coop., Moisés Ville, julio 1951. 800 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.670. — La Prensita. Diario decenal. (Id. español). Prop.: Bussmann Hermanos. Tres Lomas, marzo de 1951. 2.700 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

359.671. — La Mañana. Diario. (Id. español). Prop.: Publio Barrio. Mar del Plata (Bs. Aires), julio 1951. 155.000 ejemplares. Pr. $ 0,20. (Arg.).

359.672. — Vida Nueva. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: José Abentin. Rosario (Sta. Fe), agosto-setiembre-octubre 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

359.673. — Programa para las reuniones de los Misioneros Voluntarios. Mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. Aires), agosto de 1951. 3.400 ejemplares. Precio: Gratis. (Argentina).

359.674. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Mensual (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. Aires), agosto de 1951. 2.450 ejemplares. Precio $ 0,90. (Argentina).

359.675. — Diario de Sesiones. Cámara de Senadores. (Id. Español). Prop.: Cámara de Senadores de la Prov. de Sta. Fe. Sta. Fe, agosto de 1951. 3.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.676. — El Obrero. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Sebastián Raggi. Córdoba, agosto de 1951. 900 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.677. — 17 de Octubre. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. Pellegrini (Bs. Aires), julio de 1951. 520 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.683. — Clementi. 32 sonatas y rondoes. Para piano. música. 133 págs. Autor: Clementi - Beethoven - Dussek - Haydn - Hofman y otros. Arreglo: Ricardo Kleinmichel. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 12. (Argentina).

359.684. — Tierra Argentina. Album de 50 danzas y aires tradicionales del Folklore para acordeón, música. 43 págs. Anónimo. Arreglo de: Enzo Gesualdo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 606 ejemplares. Buenos Aires, 27 de julio de 1951. Precio $ 12. (Argentina).

359.685. — La vendimia y sus cantares. Album de 10 canciones y danzas argentinas. Letra. 23 págs. Autor: Hilario Cuadros R. y Luciano Senda. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 579 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 8. (Argentina).

359.686. — La vendimia y sus cantares. Album de 10 canciones y danzas argentinas. 23 págs. Autor: Hilario Cuadros R., Pedro Herrera y otros. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 579 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 8. (Argentina).

359.687. — Porteña. Tango, letra. 2 págs. Autor: M. Luisa Domenech. Editor: El autor. Impresor: Edic. Mus. Roma. 50 ejemplares. Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.688. — Porteña. Tango, música. 2 págs. Autor: M. Luisa Domenech. Editor: El autor. Impresor: Ediciones Mus. Roma. 50 ejemplares. Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.691. — La Lucha. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Comité de la U. C. R. de Pehuajó. Director: Pablo Julián Landa. Pehuajó (Bs. Aires), julio de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

459.698. — Se torció el obelisco. Vals, letra. 2 págs. Autor: Príncipe Azteca. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.699. — Se torció el Obelisco. Vals, música. 2 págs. Autor: Tulio V. Pesaresi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.700. — Patria Linda. — Vals, música. 2 págs. Autor: Alejandro Ariel. Editor: Edic. Mus. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.701. — Patria Linda. Vals, letra. 2 págs. Autor: Carlos Dorre Editor: Edic. Mus. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.702. — Monte Caseros Este. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.703. — Wenceslao Escalante. — A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio pesos 1,50. (Argentina).

359.704. — Pampa Bachongo. A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.705. — San Fernando. A escala 1:25.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.707. — Noticioso Orbea. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Cartuchería Orbea Argentina S. A. Director: Juan Bautista Scursoni. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 20.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.725. — El patio de la Morocha. Tango, letra. 3 págs. Autor: Cátulo Castillo. Editor e impresor: Ediciones Musicales Sucesos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de enero de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

359.726. — El patio de la Morocha. Tango, música. 3 págs. (3). Autor: Mariano Mores. Editor e impresor: Ediciones Musicales Sucesos. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 29 de enero de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

359.727. — Soledad. Beguine, música. 2 págs. Autor: Don Fabian. Editor e impresor: Ediciones Musicales Sucesos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de enero de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.728. — Soledad. Beguine, letra. 2 págs. Autor: Don Fabian. Editor e impresor: Ediciones Musicales Sucesos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de enero de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.732. — Yo soy del Sur. Milonga, música. 2 págs. Autor: Oscar R. Canullo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1943. Precio $ 0,50. (Argentina).

359.733. — ¿Para qué? Samba, letra. 2 págs. Autor: Eduardo Rispoli. Editor: Edic. Mus. Calderón. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.734. — ¿Para qué? Samba, música. 2 págs. Autor: Eduardo Rispoli Editor: Editorial Mus. Calderón. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires 20 de julio de 1951. Precio pesos 1,50. (Argentina).

359.746. — Tic tac. Bolero. Mambo, letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Farres. Editor: Edic. Musicales Fermata. Impresor. Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.747. — Tic tac. Bolero, mambo, música. 2 págs. Autor: Osvaldo Farres. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.748. — Fili D'Oro. Canzone napolitana, letra. 2 págs. Autor: G. Capurro. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.749. — Fili D'Oro. Canzone napolitana, música. 2 págs. Autor: F. Buongiovanni. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.750. — Place Pigalle. (Plas Pigal). Foxtrot, letra. 2 págs. Autor: Maurice Chevalier. Versión castellana: por Rafaelmo. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

359.765. — Las comentadas persecuciones de Rivadavia a San Martín. Injustificados ataques a Rivadavia en publicaciones recientes. 41 págs. Autor: José R. Salvá. Editor: José R. Salvá. Impresor: Talleres Gráficos de B. Pez. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3º de julio de 1951. Precio $ 5. (Argentina).

e.27|8-Nº 4 345-v 7|9|51

6 DE AGOSTO DE 1951

359.767 — Corriere Degli Italiani. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Corditalia S. R. L. Bs. Aires, julio|951. 97.500 ejemp. Precio: $ 0,20 (Argentina).

359.768 — C. I. P. A. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Centro de Industriales Panaderos de Avellaneda. Avellaneda - Bs. Aires, abril - mayo|951. 2.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.769 — El Mensajero Evangélico. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Pedro David Chevalley. Buenos Aires, julio|951. 650 ejemplares. Precio: pesos 0,25 (Argentina).

359.770 — El Líder. Diario. (Id. español). Prop.: Augusto Porto. Buenos Aires, junio de 1951. 754.000 ejemp. Precio: $ 0,20 (Argentina).

359.771 — El Líder. Diario. (Id. español). Prop.: Augusto Porto. Buenos Aires, julio de 1951. 806.000 ejempl. Precio: $ 0,20 (Argentina).

359.772 — El Pueblo. Diario. (Id. español). Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino & Cía. Buenos Aires, julio de 1951. 1.950.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.773 — Profamilia. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino & Cía. Buenos Aires, julio|951. 550.000 ejempl. Sin precio. (Argentina).

359.774 — Plenitud. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: El Pueblo - J. Bonamino & Cía. Buenos Aires, julio 1951. 15.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.775 — Resumen Mensual de Exportación de Frutos del País de la Rep. Argentina. (Id. español). Prop.: Emilio Steinmann. Bs. Aires, mayo - ju-

nio|951. 800 ejemplares. Precio: $ 7.— (Argentina).

359.776 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Diario. (Id. español). Prop.: Administr. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Buenos Aires, julio de 1951. 43.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.777 — Revista Holando Argentina. Mensual. (Id. español). Prop.: César Alberto Lozano. Buenos Aires. junio de 1951. 3.000 ejemp. Precio: $ 3.— (Argentina).

359.778 — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. (Id. español). Propietario: Dr. Guido Costa Bertani. Bs. Aires, julio|951. 700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.779 — Tiempo Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Esteban A. Malaspina. Buenos Aires. julio de 1951. 2.000 ejempl. Sin precio. (Argentina).

359.780 — Hormigón Elástico. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Zorislav Franjetic. Buenos Aires. mayo de 1951. 1.500 ejemplares. Precio: $ 5.— (Argentina).

359.781 — Acción Industrial. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Amable Gutiérrez Díez. Bs. Aires. julio de 1951. 12.000 ejempl. Precio: $ 0,50 (Argentina).

359.782 — Argentina Nueva. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Oscar R. Gauna. Rosario (Sta. Fe). agosto de 1951. 1.000 ejemplares. Precio: pesos 0,15 (Argentina).

359.783 — La Industria Azucarera. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Centro Azucarero Argentino. Bs. Aires, julio de 1951. 350 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

359.784 — Boletín de Galería de Publicidad Stefani. Mensual. (Id. español). Prop.: Stefani S. R. L. Bs. Aires, julio de 1951. 5.000 ejempl. Gratis. (Argentina).

359.785 — La Nación. Diario. (Id. español). Prop.: S. A. La Nación. Buenos Aires. julio de 1951. 5.127.059 ej. Precio: $ 0,20 (Argentina).

359.786 — La Voz de Londres. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: The British Broadcasting Corporation. Buenos Aires. julio|951. 195.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.787 — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. español). Prop.: Antonio Maciel. Tres Arroyos, julio de 1951. 162.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

359.788 — Comercio y Justicia. Diario. (Id. español). Prop.: Pronsato & Cia. Córdoba, julio|951. 135.000 ejemplares. Precio: $ 0.30 (Argentina).

359.789 — Los Andes. Diario. (Id. español). Prop.: Soc. Diario Los Andes Hermanos Calle. Mendoza. julio de 1951. 1.442.733 ejemplares. Precio: pesos 0.15 (Argentina).

359.790 — La Razón. Diario. (Id. español). Prop.: La Razón Soc. de Resp. Ltda. Chivilcoy. (Bs. Aires), julio de 1951. 75.000 ejemplares. Precio: pesos 0,20 (Argentina).

359.791 — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Ir. español). Prop.: Albino G. Cabanellas. Rosario (Sta. Fe). junio de 1951. 12.500 ejemplares. Precio: $ 0.10 (Argentina).

359.792 — Iberia. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Enrique Varela. Bahía Blanca (Bs. Aires), julio|951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.793 — El Pueblo de Trelew. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ivo Vincenzi. Trelew (Chubut), julio de 1951. 2.250 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

359.794 — Corazón. 286 págs. Edición 4ta. Autor: Edmundo De Amicis. Traducción: Anónima. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio: $ 8.— (Argentina).

359.795 — Aventuras de Huck. 284 págs. Edición 5ta. Autor: Mark Twain. Supervisión de: M. E. Antonini. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio: $ 9.— (Argentina).

359.796 — Hijos de las Circunstancias. 272 págs. Edición 2da. Autor: W. Somerset Maugham. Traducción del inglés al castellano por: Manuel Barberá. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.000 ej. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

359.797 — La Tragedia de los Cinco Círculos. 192 págs. Autor: W. I. Eisen. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de julio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

359.798 — El Diablo. Y Otros Cuentos. 152 págs. Autor: Max Brand y otros. Traducción del inglés al castellano por: Anónimo. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera 40.000 ejemplares. Buenos Aires. 26 de julio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

359.799 — Veinte Escalones y otros. 128 págs. Autores: Cornell Woolrich y otros. Traducción del inglés al castellano por: Anónima. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

359.800 — Estudios Sobre el Origen de las Plantas Cultivadas. 192 págs. Autor: Nicolai J. Vavilov. Traducción del ruso-inglés al español por: Felipe Freier. Supervisada por: Ovidio Núñez. Editor: Acme Agency. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio: $ 55.— (Argentina).

359.801 — Fundamentos de Fitogeografía. 664 págs. Autor: Stanley A. Cain. Traducción del inglés al castellano por: Felipe Freier. Editor: Acme Agency. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio: $ 85.— (Argentina).

359.818 — Ensayo Genealógico de la Familia Urquiza. Rama de Don José Narciso de Urquiza y Alzaga. 51 págs. Autor: Eduardo De Urquiza. Editor: El Autor. Impresor: Soldani & Cía. 400 ejemplares. Buenos Aires, 21 de junio de 1951. Precio: $ 15.— (Argentina).

359.824 — Mundo Hospitalario. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Asociación de Médicos Municipales de la Capital Federal. - Director: Lorenzo Urcaray. Buenos Aires. mayo - junio - julio|951. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.825 — Así es. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Angel S. Terlucio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires. 1º de julio de 1951. Precio: $ 1.50 (Argentina).

359.826 — Así es. Milonga, música. 2 págs. Autor: Angel S. Terlucio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires. 1º de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

359.827 — Igual que yo. Canción bolero, música. 2 págs. Autores: Salvador Baggieri y Julio Boccazzi. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires. 1º de agosto de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

359.828 — Vamos Andando. 22 págs. Autor: Francisco Mingorance Casildo - Clemente Sancho Lozano y otros. Editor: Revista Vamos Andando. Impresor: Victoriano A. Roberot. 300 ejemp. Valentín Alsina (Bs. Aires). 3 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).

359.829 — Auana. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Asociación Universitaria Argentina - Norteamericana. Director: Casimiro Lana Sarrate. Buenos Aires julio de 1951. 2.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.830 — Pa'Que te Bailen. Milonga, música. 2 págs. Autor: Julio César Cauget. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires. 1º de diciembre de 1950. Precio: $ 1.50 (Argentina).

359.831 — La Mañanita. Milonga. música. 2 págs. Autor: Guerrino Palombarini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

359.835 — Moreno. Biografía. 114 págs. Autor: Bernardo González Arrili. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Dirico. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio: $ 8,50 (Argentina).

359.836 — Tierra Virgen. Método Gradual de Lectura. 350 págs. Autor: Germán Berdiales y Pedro Inchauspe. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Juan Blázquez. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio/951. Precio $ 8,75. (Argentina).

359.837 — Savia Nueva. Páginas Selectas. Libro para 5to. grado. 280 págs. Edición 16. Autor: José D. Forgione y Eloy Fernández Alonso. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Graf. S. Kalifón. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 6,30. (Argentina).

359.838 — Lenguaje. Desarrollo de un programa para Primer Grado. Método Funcional. 151 págs. Edición 12. Autor: José Domingo Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifón. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 5,50. (Argentina).

359.839 — Pachito e Che. Son Montuno con canto. Faz A. Letra y Música: Alex Tobar. Faz B. Impuesto de Soltería. Son Montuno con canto. Letra y música: Alex Tobar. Intérprete: Alex Tobar y su Orquesta. Disco Seeco número SN 9.039. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7,80. (Argentina).

359.840 — Noche en Venecia. Bolero con canto. Faz A. Letra y música: María Alma. Faz B. Regresa. Bolero con canto. Letra y música: O. Maldonado. Intérprete: María Alma. Disco Seeco Nº SN 9.042. 1.700 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7.80. (Argentina).

359.841 — Oye Este Mambo. Mambo con canto. Faz. A. Letra y música: Lino Fría. Faz B. Yo la Quiero Conocer. Bolero con canto. Letra y música: O. Estivill. Intérprete: Sonora Matancera. Disco Seeco Nº SN 9.041. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7.80. (Argentina).

359.842 — Mambo Pide la Gente. Mambo Guaracha con canto. Faz A. Letra y música: Pablo Cairo. Faz B. A San Lázaro. Bolero con canto. Letra y música: R. Márquez Rojo. Intérprete: Daniel Santos y su Conjunto. Disco Seeco Nº SN 9.040. 3.200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7.80. (Argentina).

359.843 — La Niña de la Casa. Guaracha con canto. Faz A. Letra y música: Bobby Capó. Faz B. Tic-Tac. Bolero con canto. Letra y música: Osvaldo Farré. Intérprete: Bobby Capó con acompañamiento de Orquesta. Disco Seeco Nº SN 9.038. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7,80. (Argentina).

359.844 — Las Flores de mi Jardín. Purajhey. Música. 2 págs. Autor: Emilio Chamorro. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.845 — Las Flores de mi Jardín. Purajhey. Letra. 2 págs. Autor: Heraclio Pérez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.849 — La Voz. Diario. (Id. español). Prop.: María Esther Bernan. Director: Naim Aón. Prov. de Bs. Aires (Florencio Varela). 1º/agosto/951. 500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

359.853 — El Alma que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y Director: Blas Buccheri. Buenos Aires. 24 de julio de 1951. 68.200 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

359.854 — Centinela. Diario. (Id. español). Prop.: José María Sinópoli. Director. José Antonio Calabria (hijo). Haedo (Prov. Bs. Aires), 23 de julio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

359.859 — La que no Olvidó. Tango. Música. 2 págs. Autor: Juan Bitente. Editor: El Autor. Impresor: Arco Iris. 300 ejemplares. Buenos Aires. 3 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.860 — La que no Olvidó. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Pedro Fernández. Editor: El Autor. Impresor: Arco Iris. 300 ejemplares. Buenos Aires. 3 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.867 — La Cancha. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Inocencio Enrique Frigerio. Director: Inocencio Enrique Frigerio. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. 35.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

359.872 — El Nuevo Mundo. Cartas Relativas a sus Viajes y Descubrimientos. 342 págs. Autor: Américo Vespucio. Traducción de: Ana María R. de Aznar y Oonah Marphy de García Onrubia. Editor: Editorial Nova. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de julio de 1951. Precio $ 32,—. (Argentina).

e.28|8-Nº 4.369-v.10|9|51

---

7 DE AGOSTO DE 1951

359.877. — Nuevo Mundo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Miguel Fernández. Avellaneda (Bs. As.), agosto de 1951. 3.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.878. — Patris (Patria). Periódico mensual. (Id. Griego). Prop.: Atanasio Bairaclioti. Buenos Aires, julio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio pesos 0.20 (Argentina).

359.879. — Elpis (Esperanza). Periódico mensual (Id. Griego). Prop.: Atanasio Bairaclioti. Bs. Aires, agosto 1951. 1.200 ej. Precio $ 0.20 (Argentina).

359.880. — El Espejo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: León Grugman. Buenos Aires, julio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

359.881. — Revista de Ciencias Económicas. Bimensual. (Id. Español). Prop.: Colegio Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos, etc. Bs. Aires, enero-febrero de 1951. 3.830 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.882. — Momento Automovilístico. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: F. V. Mantecón y otros. Rosario (Sta. Fe), agosto de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

359.883. — Argentina Industrial. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Mercurio Maci. Buenos Aires, julio de 1951. 10.000 ejemplares. S.precio. (Arg.).

359.884. — La Tribuna Odontológica. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: D. Cohen. Buenos Aires, agosto de 1951. 1.800 ejemplares. Precio $ 2. (Arg.).

359.885. — México en la Cultura: Revista trimestral. (Id. Español). Prop.: Inst. Cultural Argentino-Mexicano. Bs. Aires, abril-mayo-junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

359.886. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Mensual. (Id. Español). Prop.: Pedro Krum. Buenos Aires, julio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 2.50. (Argentina).

359.887. — La Producción. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. Buenos Aires, julio de 1951. 23.800 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.888. — Cronista Mercantil Argentino. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Armando Capo. Buenos Aires, julio de 1951. 1.300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.889. — Revista River. Mensual. (Id. Español). Prop.: Roberto Neuberger. Buenos Aires. mayo-junio de 1951. — 180.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

359.890. — Arrafik. (El Compañero). Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Jusef Camal. Buenos Aires, julio-agosto de 1951. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.891. — Mecánica Popular. Revista Mensual (Id. Español). Prop.: Popular Mechanics Co. Buenos Aires, junio-julio de 1951. 18.000 ejemplares. Precio $ 10. (Argentina).

359.892. — Bucaneros. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Elias. Buenos Aires agosto de 1951. 50.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argent.).

359.893. — Asturias. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Asturiano de Buenos Aires. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 19.300. ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.894. — La Voz de San Justo. Diario. (Id. Español). Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. Córdoba, julio de 1951. 78.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

359.895. — El Guaraní. Diario. (Id. Español). Prop.: E. Jasid. Corrientes, julio de 1951. 225.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

359.896. — Sembrando. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Comisión Central Doctrina Cristiana. Corrientes, enero-agosto de 1951. 5.800 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

359.897. — La Verdad. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: H. Fernández. Río Grande. T. del Fuego, junio de 1951. 1.120 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

359.898. — La zona. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: J. C. Ludueña y otro. Buenos Aires. julio de 1951. — 10.000 ejemplares. S precio. (Arg.).

359.899. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Rural de las Colonias. Esperanza (Santa Fe). julio de 1951. 400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.900. — El Mensajero de Nuestra Señora de la Salette. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Padres Misiones de Ntra. Señora de la Salette. Córdoba, agosto de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

359.901. — Campo Argentino. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: J. M. Rosenzuaig. Carlos Casares (Buenos Aires), agosto de 1951. 250 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.902. — Crédito del Comercio. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: P. C. Citarrosa. Buenos Aires, julio de 1951. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).
359.903. — El Semanario. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Jesús Borlandelli. Cañuelas (Bs. As.), julio de 1951. 2.800 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).
359.904. — El Centinela. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. Las Lomitas, Formosa, julio de 1951. 2.250 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).
359.905. — El Pago de la Matanza. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: L. L. Scarimbolo. Buenos Aires, julio de 1951. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
359.906. — Diario de Sesiones. (Id. Español). Prop.: Cámara de Diputados de Santa Fe. Santa Fe, julio de 1951. 5.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
359.907. — El Clarín. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: P. M. De Nigris. Buenos Aires, Julio de 1951. 4.800 ejemplares. S.precio. (Argentina).
359.908. — El Amigo del Hogar. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Pbro. José Ochoa. General Pico (La Pampa), julio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).
359.909. — La Verdad. Diario. (Id. Español). Prop. Elías G. Luayza. Ayacucho (Buenos Aires), mayo de 1951. — 34.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).
359.910. — La Acción. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Parroquia de Avellaneda. (Bs. Aires). julio de 1951. 2.200 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).
359.911. — La Obra. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: A. A. Costas. Puerto Bahía Blanca (Ing. White), julio de 1951. 7.400 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).
359.912. — Vamos Andando. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: V. A. Roberts. Buenos Aires, agosto de 1951. 30 ejemplares. S|precio. (Argentina).
359.913. — Dios y Patria. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. — Buenos Aires, agosto de 1951. 2.400 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).
359.914. — El Barman. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Mutual de Barman y Afines de la República Argentina. Buenos Aires. julio de 1951. 300 ejemplares. Gratis. (Argentina).
359.915. — Crónica. Diario. (Id. Español). Prop.: Oscar F. Nucciolo. La Plata (Buenos Aires), julio de 1951. 4.500 ejemplares. S|precio. (Argent.).
359.916. — Revista Eclesiástica de Santa Fe. Mensual. (Id. Español). Prop.: Arzobispado de Santa Fe. Santa Fe, mayo-junio de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).
359.917. —La Voz Parroquial. Semanario (Id. Español). Prop.: Pbro. L. A. Kaul. Mansilla (Entre Ríos), junio-julio de 1951. 4.050 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).
359.918. — Palenque. Periódico mensual. (Id. Español), Prop.: Inst. Hogar Rural. Concepción del Uruguay (Entre Ríos), julio de 1951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).
359.919. — La Prensita. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Bussmann Hnos. Tres Lomas (Buenos Aires), Abril de 1951. 3.600 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).
359.920. — La Prensita. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Bussman Hnos. Tres Lomas (Buenos Aires). mayo de 1951. 2.700 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).
359.921. — La Verdad. Diario. (Id. Español). Prop.: Elías G. Luayza. Ayacucho (Buenos Aires), junio de 1951. 3.630 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).
359.922. — La Verdad. Diario. (Id. Español). Prop.: E. G. Luayza. Ayacucho (Buenos Aires), julio de 1951 36.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argent.).
359.923. — Letras. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Jesús A. Garzón. La Carlota (Córdoba), mayo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).
359.924. — Flores al Lápiz. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: José Becker. Buenos Aires, agosto de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).
359.925. — El Mensajero Deseret. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: H. Brown. Buenos Aires, julio de 1951. 4.600 ejemplares. Precio $ 1. (Argent.).
359.926. — La Verdad. Diario. (Id. Español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. Junín (Buenos Aires), Julio de 1951. 113.500 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).
359.928. — Ligne Nouvelle Nº 47. Revista de modas femeninas. 36 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Platt S. A. 85.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. precio $ 7. (Argentina).
359.929. — La Grande Revue Nº 26. 36 páginas. Revista de modas femeninas. Autor.Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Talleres Gráficos Didot. — 70.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 8. (Argentina).
359.930. — Yrigoyen. La Conspiración Civil y Militar del 4 de Febrero de 1905. 251 páginas. Autor: Ricardo Caballero. Editor: Raigal. Impresor: Buenos Aires Herald. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de julio de 1951. Precio $ 18. (Argentina).
359.931. — Modelario "Minerva". Ejercicios de mecanografía. 66 páginas. Autor: Eugenio C. Del Cioppo. Editor: Librería Mercurio. Impresor: Genaro Pucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de julio de 1951. Precio $ 11. (Argent.).
359.934. — Naranja y Sinople. 70 páginas. Autor: Ernesto Bourband T. Editor: El autor. Impresor: A. M. Escobar. 500 ejemplares. Concepción del Uruguay (E. Ríos), 1º de julio de 1951. Precio $ 5. (Argentina).
359.943. — De Fierro a Fierro. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Francisco Laino, Antonio Buglioni y José Sorrentino. Editor: Editorial Noila. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).
359.944. — El Tigre Contreras. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Francisco Laino, Antonio Buglioni y José Sorrentino. Editor: Editorial Noila. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).
359.946. — Unión. Vals. Música. 3 páginas. Autor: Nuncio Tomasi. Editor: e impresor: Gornatti Hnos. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28 de marzo de 1941. Precio $ 0.70. (Argentina).
359.949. — Reducciones y Fortines. 172 páginas. Autor: Orestes Di Lullo. Editor: El autor. Impresor: Jesús Carrascosa. 1.000 ejemp. Santiago del Estero, 31 de octubre de 1949. Precio $ 3. (Argentina).
359.941. — De Fierro a Fierro. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Francisco Laino. Antonio Buglioni y José Sorrentino. Editor e Impresor: Editorial Noila. — 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).
359.942. — El Tigre Contreras. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Francisco Laino, Antonio Buglioni y José Sorrentino. Editor e impresor: Editorial Noila. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).
359.927. — Comando de Combate. Los Portaaviones Norteamericanos en la Guerra del Pacífico. 402 páginas. Autor: Frederick C. Sherman. Editor: Dirección de Publicaciones del Círculo de Aeronáutica. Impresor: Julio Kaufman. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 25. (Argentina).
359.952. — Cancioncita de mi Patria. (Aire de milonga). Para piano. Música. 2 páginas. Autor: Avelina Alboni. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argent.).
359.957. — ¡Aguaray! Guarania. (Canción paraguaya). Letra. 2 páginas. Autor: Roberto Oroña H. Editor e impresor: Editorial Continental. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).
359.958. — ¡Aguaray! Guarania. (Canción paraguaya). Música. 2 páginas. Autor: Mario C. Legnazzi. Editor e impresor: Editorial Continental. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argent.).
359.959. — Yo y Mi Cadaver. 106 páginas. Autor: Juan Manuel Prieto. Editor: Ediciones Alamo. Impresor: Talleres Gráficos Nueva Vida. 400 ejemplares. Avellaneda (Buenos Aires), 4 de mayo de 1951. S|precio. (Argentina).
359.983. — No Hay Dos Sin Tres. Tango. Música. 2 páginas. Autor: José Tomás. Editor: El autor. Impresor: Edit. Argentina. 50 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).
359.984. — Anabella. Vals. Música. 2 páginas. Autor: José Tomás. Editor: El autor. Impresor: Edit. La Argentina. 50 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).
359.985. — No Hay Dos Sin Tres. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Pedro Schemper. Editor: El autor. Impresor: Edit. Argentina. 50 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).
359.986. — Anabella. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Pedro Schemper. Editor: El autor. Impresor: Edit. Argentina. 50 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).
359.987. — Olivares Granadinos. Pasodoble. Música. 2 páginas. Autor: Oscar E. García. Editor: El autor. Impresor: Bini. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de Febrero de 1930. Precio $ 0.40 (Argentina).
359.993. — Oración a Mi Amada. Canción guarania. Letra. 2 páginas. Autor: Eladio Martínez y Emigdio Ayala Báez. Editor: Ediciones Inter. Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).
359.994. — Oración a Mi Amada. Canción guarania. Música. 2 páginas. Autor: Eladio Martínez y Emigdio Ayala Báez. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).
359.995. — Place Pigalle. Fox-trot. Letra. 2 páginas. Autor: Maurice Chevalier. Editor: Ediciones Intern. Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. precio $ 2.50. (Argentina).
359.996. — Place Pigalle. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Alstone. Editor: ediciones Intern. Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).
359.997. — Me Hablaron de Ti. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Leopoldo Díaz Vélez. Editor: Ediciones Intern. Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).
359.998. — Me Hablaron de Ti. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Leopoldo Díaz Vélez. Editor: Ediciones Intern. Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).
360.005. — Historia del Milagroso San Roque de Montpellier. 30 páginas. Autor: Domingo Suriano Lo Preiato. Editor: El autor. Impresor: Jorge A. De Miguel & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

e.30|8-Nº 4.489-v.12|9|51

8 DE AGOSTO DE 1951

360.008. — Sophia. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Fco. Bruzlla. Buenos Aires, agosto|951. 4.500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).
360.009. — Capa. Revista mensual. (Idioma español). Propietario: Cámara Argentina de Perfumería. Buenos Aires, agosto de 1951. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).
360.010. — Revista de Derecho Procesal. Trimestral. (Id. español). Propietario: Ediar Soc. Anón. Editores. Buenos Aires, 3º y 4º trimestre|950. 5.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).
360.011. — Platea. Revista bimensual. (Id. español). Propietario: Mario Giménez. Buenos Aires, julio, agosto de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).
360.012. — Helvetia. (Helvecia). Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Elena Cometta Manzoni de R. Burmester. Buenos Aires, mayo a agosto de 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).
360.013. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. Diario. (Id. español). Propietario: Ministerio de Industria y Comercio. Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores. Mercado N. de Frutas. Buenos Aires, julio de 1951. 8.750 ejemplares. S|precio. (Argentina).
360.014. — La Razón. Diario (Id. español). Propietario: S. A. La Razón. Buenos Aires, junio, julio de 1951. 24.000.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
360.015. — Argentina Austral. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Soc. Anón. Imp. y Exp. de la Patagonia. Buenos Aires y Patagonia, abril de 1950 a marzo de 1951. 50.000 ejemplares. S.p. (Argentina).
360.016. — Chabela. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires, julio de 1951. 91.600 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).
360.017. — Leoplán. Revista quincenal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires, julio de 1951. 94.000 ejemplares. Precio pesos 1.50. (Argentina).
360.018. — Maribel. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires, julio de 1951. 785.000 ejemplares. Precio pesos 1. (Argentina).
360.019. — El Constructor. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: E. Sureda. Buenos Aires, junio de 1951. 8.850 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).
360.020. — Radio y Televisión Práctica. Periódico semanal. (Id español). Propietario: Org. Cul. Téc. Buenos Aires, julio|951. 72.800 ejemplares. Precio pesos 0,70. (Argentina).
360.021. — Bienvenida (Ahlansahla). Revista mensual. (Id. árabe). Propietario: Gabriel Trabonni. Buenos Aires, julio de 1951. 1.400 ejemplares. Precio pesos 40 anual. (Argentina).
360.022. — El Tribunal. Diario. (Id. español). Propietario: M. Frend Brea. Buenos Aires, julio de 1951. 12.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
360.023. — Noticiero Argentino. Diario. (Id. español). Propietario: M. Frende Brea. Buenos Aires, julio de 1951. 26.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
360.024. — Mundo Metalúrgico. Revista mensual. (Id. español). Propietario: O. E. E. Mateo López. Buenos Aires, julio de 1951. 4.250 ejemplares. Precio $ 20 anuales. (Argentina).
360.025. — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina. Bimensual. (Id. español). Propietario: Soc. Filat. Argentina. Buenos Aires, mayo, junio|951. 550 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).
360.026. — Archivos Argentinos de Pediatría. — Revista mensual. (Id. español). Propietario: A. Frascoli. Buenos Aires, mayo|951. 1.500 ejemplares. Precio $ 40 anual. (Argentina).
360.027. — Revista Cultural de la Capital Federal y Prov. de Buenos Aires. Mensual. (Id. español). Propietario: Alfredo Argenti. Buenos Aires, julio de 1951. 5.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).
360.028. — St. Andrew's Scots Presbyteriana Church Magazine. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Congregación de la Iglesia Presbyteriana Escocesa de San Andrés. Buenos Aires, julio|951. 1.725 ejemplares. S|precio. (Argentina).
360.029. — St. Andrew's Scots Presbyteriana Church Magazine. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Iglesia Presbiteriana Escocesa San Andrés. Buenos Aires, agosto de 1951. 1.702 ejemplares. S|precio. (Argentina).
360.030. — Revista de la Cooperación. Bimensual. (Id. español). Propietario: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. Buenos Aires, julio, agosto de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).
360.031. — Coop. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. Buenos Aires, julio|951. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).
360.032. — Mundo Israelita. Revista semanal. (Id. español). Propietario: L. Kibrick. Buenos Aires, julio de 1951. 17.600 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).
360.033. — Nueva Palabra. (Novoie Slovo). Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Dimitri Konstantinow. Buenos Aires, junio, julio, agosto de 1951. 4.200 ejemplares. Precio pesos 0,80. (Argentina).
360.034. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Roque Florentino. Junín (Buenos Aires), julio|951. 7.800 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
360.035. — Boletín Oficial. Diario. (Idioma español). Propietario: Gobierno de la Provincia de Tucumán. Tucumán, julio|951. 18.000 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).
360.036. — El Argentino. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Miguel Angel Volonté. Saladillo (Buenos

Aires), julio|951. 3.600 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

360.037. — El Joven Misionero. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Cultural Esdeva. Villa Calzada (Buenos Aires), agosto|951. 23.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

360.038. — El Mensajero. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Mendoza. Mendoza, junio, julio de 1951. 3.200 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

360.039. — El Litoral. Diario. (Id español). Propietario: Soc. Responsabilidad Limitada. Buenos Aires, julio de 1951. 831.048 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.040. — El Carmeño. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Manuel González. Carmen de Areco. (Buenos Aires), julio|951. 1.750 ejemplares. (Argentina).

360.041. — Tornquist. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Aquiles Evangelista. Tornquist (Buenos Aires), julio 951. 1.300 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

360.042. — Vida Cristiana. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia del Sgdo. Corazón de Jesús. Villa Angela (Chaco), julio de 1951. 1800 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

360.043. — Fields News. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Alejandro R. Hay. Temperley (Bs. Aires), julio-setiembre 1951. 8.100 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.044. — Defensa Gremial. Revista mensual (Id. español). Prop.: Centro Almaceneros Minoristas. Gualeguaychú (E. Ríos), julio de 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.045. — El Municipio. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: B. Gómez Gómez. Bs. Aires, agosto de 1951. 1.000 ejemplares. S.precio. (Argentina).

360.046. — Parroquia San Pedro. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Parroquia de San Pedro. Buenos Aires, julio 1951. 200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.047. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. — Revista mensual. (Id. español). Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lleréns. Itatí (Corrientes), agosto 1951. 4.000 ej. Pr. $ 1.—. (Argentina).

360.048. — Lirio Seráfico. Revista. (Id. español). Prop.: Instituto Hermanas Misioneras Franciscanas. Director: Sor María Margarita Strubbia. Salta (prov.), mayo-junio 1951. 1.000 ej. Pr. $ 2.—. (Arg.)

360.049. — Nueva Argentina. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Buró de Difusión dependiente de la Intervención Partido Peronista Distrito Mendoza. Director: Julio César Vitali. Mendoza (prov.), 16 de julio de 1951. 5.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.050. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Domingo A. Brussini. San Jerónimo Norte (Sta. Fe), 18 de agosto de 1951. 950 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.051. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. — Periódico mensual. (Id. español). Prop.: La Obra de Don Bosco. Director: P. Francisco Picabea. Bahía Blanca (Bs. Aires), julio de 1951. 7.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.052. — Amancay. Boletín bimestral. (Id. español). Prop.: Sociedad de Ex Alumnos del Colegio Manuel Belgrano (Hermanos Maristas). Director: Roberto Sobrero. Bs. Aires, julio-agosto 1950. 800 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.054 — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Roque Florentino. Junín (Prov. de Bs. Aires), 9 de julio de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina)

360.056. — Amor de Luna. Tango, letra. 2 págs. Autor: Máximo J. Orsi. Editor: El autor. Impresor: Edit. Musical América. 1.000 ej. Buenos Aires, 5 de mayo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.059. — Una Noche Cualquiera. Película cinematográfica. Productor: S. An. Radio Cinem. Arg. Lumiton. Argumento: Pietro Tellini Adaptación: Julio Porter. Principales intérpretes: Pepe Arias, Elena Lucena, Mario Fortuna y otros. 9 rollos con 2.620 metros. Bs. Aires, 21 junio de 1951. (Argentina).

360.060. — El Complejo de Felipe. Película cinematográfica. Productor: Soc. An. Radio Cinematográf. Argentina Lumiton. Argumento: Bela Gadov. Adaptación: Julio Porter. Principales intérpretes: Enrique Serrano, Elina Colomer, Diana Maggi y otros. 9 rollos con 2.580 metros. Bs. Aires, 24 de abril de 1951. (Argentina).

360.061. — Cartas de Amor. Película cinematográfica. Productor: Soc. Anón. Radio Cinematográfica Argentina Lumiton. Argumento: Basada en la novela de Marcelo Peyret. Adaptación de: Jorge Bouche y Julio Porter. Principales intérpretes: Mecha Ortiz, Elisa C. Galve, Roberto Escalada y otros. 9 rollos con 2.754 metros. Buenos Aires, 25 de enero de 1951. (Argentina).

360.069. — Urquiza en la Historia de la Educación Argentina. (La Educación para la Libertad). 80 págs. Autor: Antonio Salvadores. Editor: El autor. Impresor: Olivieri & Domínguez. 1.000 ejemplares. La Plata (Bs. As.), 17 de julio de 1951. Precio $ 9.—. (Argentina).

360.071. — El Informativo de Ordenanzas y Decretos Municipales. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: Ricardo Cayetano Rocca. Buenos Aires, junio y julio de 1951. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.073. — Conjuración de Catilina. Guerra de Yugurta. 199 págs. Obra extranjera. Autor: Salustio. Traducción: Manuel Marín Peña, Angel Pariente. Editor: Librería y Casa Editorial Hernando, S. A. Impresor: Galo Sáez. Madrid, España, año 1950. Precio $ 15.—. (Extranjera).

360.074. — Diálogo de los Oradores Agrícola - Germania. 157 págs. Obra extranjera. Autor: Tácito. Traducción: Manuel Marín Peña. Editor: Librería y Casa Editorial Hernando S. A. Impreser: Galo Sáenz. Madrid, España, año 1950. Precio $ 15. (Extranjera).

360.076. — Mi Venganza. Bolero, música. 2 págs. Autor: Gisela J. Rsposo. Editor: Editorial Argentina. Impresor: Edit. Argentina. 50 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.077. — Mi Venganza. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Gisela J. Raposo. Editor e impresor: Editorial Argentina 50 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.078. — Locura de Amar. Bolero-canción, letra. — 2 págs. Autor: L. Capurro. Editor e impresor: E.M Y C. 250 ejemplares Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Precio $ 2.—. (Argentina).

360.083. — Campo Misionero. Revista mensual. (Id. español). Prop. y directores: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. Buenos Aires, agosto de 1951. 3.200 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

360.084. — Raíces Desnudas. 73 págs. Autor: Ana Emilia Lahitte. Editor: Ediciones Término. Impresor: H. O. Gadea. 1.000 ejemplares. La Plata (Bs. Aires), 23 mayo 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

360.085. — El Muro de Cristal. 60 págs. Autor: Ana Emilia Labitte. Editor: Edición Moreno. Impresor: Imprenta Moreno. 1.000 ejemplares. La Plata (Bs. Aires), 20 mayo 1951. Precio $ 12.-. (Argentina).

360.090. — Cocinando con la Olla a Presión. — 231 págs. Edición 2da. Autor: Aly Simmons. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta F. y M. Mercatali. 10.000 ejemplares. Buenos Aires. 30 de mayo de 1951. Precio $ 22.—. (Argentina).

360.097. — Evolución de la Legislación del Trabajo. — 86 págs. Autor: Alfredo O. J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 12.—. (Argentina).

360.098. — Correlación de las Constituciones de 1853 y 1949. Por sus respectivos textos. 110 págs. Autor: Alberto J. Alonso Casellas. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Tall Gráficos Optimus. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

360.101. — Son Tus Divinos Ojos. Vals, letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Quinteros. Editor e impresor: Editorial Musical ICA. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.102. — La Fraternidad. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad de Estudios Psicológicos La Fraternidad. Director: Antonio Melo. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

359.268. — "Tony Salvador". Seudónimo.

359.460. — "Cheli". Seudónimo.

e.30|8 N° 4 490-v.12|9|51

SECCION BALANCES

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD

BALANCE GENERAL — EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1951

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	138.286.449.27
Efectivo	97.468.079.39
En bancos y corresponsales	40.384.699.13
Otros conceptos	433.670.75
Valores Mobiliarios	61.120.671.18
Nacionales	60.846.582.29
a) Del Banco Central de la República Argentina	5.016.340.26
b) Letras de Tesorería	7.930.565.00
c) Bonos del Tesoro	45.842.098.83
d) Títulos	2.057.578.20
Provinciales y municipales	274.085.89
Otros	3.00
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	710.839.809.54
Préstamos	483.722.178.40
Adelantos en cuenta corriente	96.904.022.83
Documentos descontados	365.240.143.21
Letras, transferencias y giros comprados	7.729.042.44
Préstamos prendarios	4.510.000.00
Préstamos hipotecarios	65.455.79
Otros préstamos al público	9.193.857.81
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	—
Otros	79.656.32
Inmuebles de Uso Propio	5.831.880.83
Bienes Diversos	3.874.237.40
Otras Cuentas	115.305.383.14
TOTAL DEL ACTIVO	1.518.980.609.76
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—
TOTAL GENERAL	1.518.980.609.76

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	730.909.760.73
Otras Obligaciones	3.660.492.85
Obligaciones hipotecarias en vigor	—
Con bancos del país	—
Con otros titulares del país	3.660.492.85
Con bancos y otros titulares del exterior	—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	549.185.775.61
Otras Cuentas	175.123.896.93
TOTAL DEL PASIVO	1.458.879.926.12
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	12.946.950.86
Capital	26.017.968.45
Integrado	26.017.968.45
A integrar	—
Reservas	21.135.764.33
Legal	12.031.770.73
Estatutarias	—
Otras	9.103.993.60
TOTAL GENERAL	1.518.980.609.76

DEPOSITOS RECIBIDOS POR CUENTA DEL B. C. R. A.	m$n.
Cuentas corrientes	1.032.479.366.41
Caja de ahorros	176.645.610.13
Plazo fijo	7.960.055.07
Oficiales	14.790.603.11
Judiciales	10.531.43
De bancos y corresponsales del país	8.512.684.21
De bancos y otros titulares del exterior	50.908.296.15
Otros	63.027.733.49
TOTAL	1.354.334.880.00

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no Usada de Créditos Acordados	240.101.112.83
Adelantos en cuenta corriente	81.797.749.10
Otros créditos en moneda nacional	6.233.884.38
Operaciones en moneda extranjera	152.069.479.35
Responsabilidades Eventuales	130.270.003.05
Fianzas otorgadas	127.431.575.43
Aceptaciones y otros riesgos	2.838.427.62
Garantías Otorgadas	59.618.500.00

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Garantías Recibidas	102.757.885.48
Acciones del Banco (Directorio)	——
Documentos	1.753.950.86
Títulos y otros valores	35.551.696.53
Mercaderías, maquinarias y productos varios	35.436.085.66
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	——
Hipotecas	3.196.431.51
Otras	26.819.720.92
Operaciones por Cuenta de Terceros	1.599.417.082.42
Valores al cobro	53.340.651.96
Valores en custodia	1.546.074.371.46
Otras	2.059.00

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	11.991.720.99
Gastos en personal	12.744.582.45
Otros gastos	3.073.042.99
Pérdidas diversas	6.180.63
Amortizaciones y provisiones	526.938.31
SUBTOTAL	28.342.465.28
Utilidad del Ejercicio	12.946.950.86
TOTAL	41.289.416.14

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	35.532.989.43
Utilidades diversas	5.756.426.71
SUBTOTAL	41.289.416.14
Pérdida del Ejercicio	——
TOTAL	41.289.416.14

	m$n.
Utilidad del ejercicio acreedor	12.946.950.86
Saldo ——— del ejercicio anterior deudor	——
Utilidad a Distribuir	——
	12.946.950.86

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1951.

D. P. Barham, Gerente. — C. S. Forman, Contador General.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº, Ley de Bancos, T. O., artículo 16). — José M. Fernández Calvo, Contador Público Nacional, Matrícula Judicial: Tº IV - Fº 307; Matrícula C. P. C. E. Tº IV - Fº 237, Buenos Aires.

e.31|8-Nº 1.353 s|p.p.-v.31|8|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

AROD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor juez nacional de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores por una parte Jaime León Grabow, argentino naturalizado, soltero y por la otra Juana Dora Werbin de Radkiewich, de estado divorciada, argentina, ambos mayores de edad y hábiles convienen de común acuerdo en celebrar el siguiente contrato: — Primero: Que entre las partes explotaban un negocio de taller de confecciones de lencería al por menor en sociedad, según contrato celebrado el diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Número mil ciento sesenta y nueve, Folio ciento ochenta y cinco del Libro cuarenta y nueve de contratos privados. — Segundo: Que por este acto las partes resuelven en transformar la nombrada sociedad colectiva en sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las cláusulas y condiciones que a continuación se estipulan. — Tercero: Entre las partes queda formalizada una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la explotación de un negocio de taller de confecciones y ventas de lenceria y anexos al por menor con asiento actual en esta Capital calle Tucumán ochocientos cincuenta y siete. — Cuarto: La sociedad girará bajo la razón social de "AROD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la dirección y administración de los negocios sociales asi como el uso de la firma social estará a cargo exclusivo del socio Jaime León Grabow, quien queda desiguado como gerente, pudiendo el socio gerente con el uso de la firma social realizar toda clase de operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los sociales ni garantías a terceros, podrá solicitar créditos, girar cheques, efectuar descuentos, y demás operaciones bancarias ante los bancos oficiales y privados incluso ante el Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, podrá firmar y endosar toda clase de papeles de comercio, podrá comprar vender y gravar toda clase de bienes inmuebles suscribiendo las respectivas escrituras, en la misma forma será representada la sociedad ante las Autoridades, Nacionales, Judiciales y Municipales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional divididos en sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo y aportando por este acto el socio Grabow cincuenta cuotas y la socia Werbia de Radkiewich diez cuotas en mercadería, créditos y útiles según balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Sexto: Esta sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo después del primer año de su vigencia cualquiera de los socios pedir la disolución de la misma, mediante un aviso fehaciente de por lo menos sesenta días de anticipación. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrán verificar en cualquier momento, y deducidas las reservas legales las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: el setenta y cinco por ciento al socio Grabow y el veinticinco a la socia Wernin de Radkiewich. — Octavo: El socio gerente Jaime León Grabow percibirá un sueldo mensual de seiscientos pesos importe que se cargará a gastos generales. — Noveno: Para el caso de fallecimiento, el socio sobreviviente se hará cargo del activo y pasivo desinteresando los herederos del socio fallecido con lo que le pudiere corresponder en concepto de capital y utilidades. — Décimo: Para el caso de disolución al activo y pasivo se adjudicará al mejor postor entre los socios. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte quienes antes de entrar a conocer la cuestión nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de importancia. — En relíneas "y ventas" vale. — Jaime León Grabow. — Juana Dora Werbin de Radkiewich.

Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 205.— e.31|8-Nº 19.708-v.6|9|51

ADOLFO SCHWARZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores: Don Adolfo Abraham Schwarz, casado, con domicilio en la calle Martín Coronado trescientos cuarenta y cinco, de la localidad de Acasuso, Provincia de Buenos Aires, Don Norberto Schwarz, casado, con domicilio en la calle Ayacucho cuarenta y dos de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, ambos austríacos, Don Félix Singer, argentino, divorciado, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos setenta y ocho, de la Capital Federal, la Señora Edith Singer de Schwarz, austríaca, casada, con domicilio en la calle Martín Coronado trescientos cuarenta y cinco de la localidad de Acasusso, Provincia de Buenos Aires, y Don Maxwell Shepherd, inglés, casado, con domicilio en la calle Buenos Aires doscientos cuarenta y siete de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, y hábiles para contratar se ha convenido lo siguiente. — Primero: Los Señores Adolfo Abraham Schwarz, Norberto Schwarz y Félix Singer, son los únicos socios de la "ADOLFO SCHWARZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos treinta y uno, al folio cuatrocientos cuarenta y nueve del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Resuelven aumentar el capital social que actualmente es de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de Un millón cincuenta mil pesos moneda nacional, e incorporar como nuevos socios a la Señora Edith Singer de Schwarz y al Señor Maxwell Shepherd. — Las setecientas nuevas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El socio Señor Félix Singer quinientas cuotas; el socio Señor Adolfo Abraham Schwarz cuarenta cuotas; el socio Señor Norberto Schwarz ochenta y cinco cuotas; la socia Señora Edith Singer de Schwarz cuarenta y cinco cuotas; y el socio Señor Maxwell Shepherd treinta cuotas. — Todas las nuevas cuotas se integran en dinero efectivo. — Además las partes resuelven, sin prorrogar el término de la sociedad, modificar las cláusulas: tercera, cuarta, quinta, octava, novena y décima del contrato social, de manera que dirán en lo futuro: la cláusula Tercera: dirá: La sociedad durará hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma, la primera vez para el treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis y después para la misma fecha de cada tercer año. — El socio que quiera disolver la sociedad, deberá comunicar su decisión correspondiente a los otros socios con una anticipación no menor de un año al treinta de Noviembre del tercer año respectivo por telegrama colacionado dirigido al domicilio particular de cada socio que se encuentra registrado en el libro de actas de la sociedad. — El o los socios que no hayan denunciado el contrato social, podrán adquirir las cuotas del o de los socios que quieran retirarse; la distribución de las cuotas con sus respectivas participaciones en las ganancias y pérdidas se realizará, salvo convenio especial, en proporción al capital de los socios restantes que quieran hacerse cargo de esas cuotas. — El importe a abonar al socio o socios salientes se determinará en la siguiente forma: se tomará como valor de las cuotas el que tuvieran conforme al ultimo balance aprobado y a ese valor se agregará un seis por ciento en concepto de interés por el año subsiguiente al balance arriba indicado. — El pago del monto así resultante se realizará en seis cuotas trimestrales, pagadera la primera dentro de un mes a partir de la salida del o de los socios, devengando los saldos adeudados un interés del seis por ciento anual. Si los socios restantes no optaren por la adquisición de las cuotas dentro del plazo del preaviso de un año, la sociedad entrará en liquidación y trimestralmente se distribuirán los importes disponibles en proporción a las cuotas de cada socio. En cualquier momento que se comprobara que la sociedad haya perdido el cuarenta por ciento de su capital social, cada uno de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la misma, pudiendo en tal caso los socios restantes adqurir la participación del o de los socios que denuncien la sociedad, bajo las condiciones arriba mencionadas. — La cláusula Cuarta dirá en lo futuro: El capital de la sociedad está constituido por la suma de Un Millón Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Señor Adolfo Abraham Schwarz, ciento veinte cuotas, o sean: Ciento veinte mil pesos moneda nacional; al socio Señor Norberto Schwarz ciento cinco cuotas o sean: Ciento cinco mil pesos moneda nacional; al socio Señor Felix Singer setecientas cincuenta cuotas o sean Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; a la sociaaSeñora Edith Singer de Schwarz cuarenta y cinco cuotas o sean: Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional y al socio Señor Maxwell Shepherd treinta cuotas o sean: Treinta mil pesos moneda nacional. Todas las cuotas son aportadas en dinero efectivo, con excepción de las diez cuotas del Señor Adolfo Abraham Schwarz mencionadas en la cláusula cuarta del contrato social de fecha tres de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. — La primera frase de la claúsula Quinta dirá en lo futuro: La sociedad será administrada por los socios Señores Adolfo Abraham Schwarz, que acostumbra a firmar Adolfo Schwarz, Norberto Schwarz, Felix Singer, y Maxwell Shepherd, quienes

quedan designados gerentes. Los Señores Adolfo Abraham Schwarz y Norberto Schwarz en forma indistinta y los señores Singer y Shepherd conjuntamente entre ellos, tendrán el derecho de representar a la sociedad con el uso de la firma social adoptada, estándoles prohibido emplearla para operaciones ajenas al objeto de la sociedad y mucho menos para garantir o afianzar obligaciones suyas personales ni de terceros; únicamente para operaciones que en cada caso excedan del monto de Cien mil pesos moneda nacional siempre se precisará la firma conjunta de dos gerentes. Con excepción del señor Félix Singer, los gerentes se dedicarán exclusivamente a los negocios sociales y no podrán interesarse en otros negocios sin consentimiento expreso de los otros socios. El resto de la cláusula queda sin modificar. La cláusula Octava: dirá en lo futuro y con efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta: El ejercicio de la sociedad terminá el treinta de Noviembre. Sin perjuicio de los balances de comprobación de saldos que deberán practicarse siempre cuando los socios lo estimen conveniente, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, los que serán aprobados por todos los socios, firmando en el libro de inventario al final de las constancias respectivas. Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. Del resto recibirá el socio señor Adolfo Abraham Schwarz el treinta por ciento; el socio señor Norberto Schwarz el veinte por ciento; el socio señor Félix Singer el treinta por ciento; la socia señora Edith Singer de Schwarz el diez por ciento; y el socio señor Maxwell Shepherd el diez por ciento. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Cada socio, una vez que haya aportado íntegramente las cuotas suscriptas, podrá retirar las dos terceras partes de las utilidades que le corresponden, seis semanas después de aprobado el balance, quedando el tercio restante reservado hasta después de seis semanas de aprobado el balance del año subsiguiente y devengando este remanente un interés del seis por ciento anual. La cláusula Novena dirá en lo futuro: Todas las cuestiones que según los preceptos legales no requieran unanimidad, serán resueltas con una mayoría del noventa y uno por ciento de todos los votos existentes, correspondiendo un voto a cada cuota del capital suscripto. La cláusula Décima dirá en lo futuro: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. En caso que el señor Adolfo Abraham Schwarz por incapacidad física o legal o en razón de su fallecimiento no pudiera seguir en su función de gerente, cada uno de los sueldos de los gerentes señores Norberto Schwarzs y Maxwell Shepherd vigentes en aquel momento, será aumentado en la mitad del sueldo devengado hasta aquel entonces al gerente señor Adolfo Abraham Schwarz. Asimismo en tal caso la participación del señor Adolfo Abraham Schwarz o de sus herederos respectivamente en las ganancias y pérdidas sociales, se disminuirá de manera que ascenderá únicamente a un veinte por ciento, repartiéndose la diferencia del diez por ciento entre los socios señores Norberto Schwarz y Maxwell Shepherd por partes iguales, de modo que la participación del señor Norberto Schwarz ascenderá a un veinticinco por ciento y la del señor Maxwell Shepherd a un quince por ciento. Se agregará como nueva cláusula, quedando sin efecto las estipulaciones del contrato social que se opongan a la misma, la siguiente: Toda discordia, dificultad o divergencia que surja entre las partes con respecto a las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, aun con motivo de la disolución y liquidación será resuelta por el señor Jorge Philipsborn, Avenida Corrientes doscientos veintidós, quinto piso Izquierda, en carácter de amigable componedor o aquella persona que éste designe para el caso que él por incapacidad física o fallecimiento no pudiera desempeñar esta función. Las partes renuncian a todo recurso incluso las de apelación y nulidad, salvo los casos determinados en el artículo ciento noventa y dos del Código de Comercio. El arbitrador intervendrá sin sujetarse a norma ni procedimiento determinado alguno, debiendo actuar y resolver según su saber y entender. Firmado en cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Sobre raspado "veinte". Entre líneas "del año subsiguiente". Vale. — Adolfo Abraham Schwarz. — Norberto Schwarz. — Félix Singer. — Edith Singer de Schwarz. — Maxwell Shepherd. Raspado: nacional — socios — cuando. Vale.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 480.— e.31|8.-Nº 19.663.-v.6|9|51

"B"

BANCALARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Acta número cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, don Raúl Bancalari, Ana María Bancalari de Benvenuto, María Angélica Bancalari de Cazenave, Marcelo Bancalari, Nelly Margarita Benvenuto de Bechelli, Susana Beatriz Benvenuto de Morixe, Alejandro Ceferino Bancalari y Noemí Bancalari de Casaubón, quien además concurre en representación del socio Miguel Angel Bancalari, en su carácter de socios de BANCALARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al contrato otorgado el diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho inscripto bajo el número ciento treinta y tres, folio doscientos sesenta y seis, libro diez y seis y reformado el cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve inscripto también en el Registro Público de Comercio bajo el número mil setecientos setenta y cinco, folio sesenta y cinco, libro diez y nueve de contratos de responsabilidad limitada, reunidos, con la única ausencia del socio don Jorge Isaac Benvenuto, citado como los demás por carta certificada, para tratar el siguiente orden del día: Primero: Duración del contrato social. — Segundo) Representación de los socios a favor de terceros en la sociedad y siendo las diez y nueve y treinta horas se pasa a considerar el primer punto. La señora Ana María Bancalari de Benvenuto, propone que sea modificado el contrato social, sustituyendo el artículo tercero por el siguiente: "El plazo de duración de este contrato es de doce años a partir de la fecha, pudiendo los socios decidir su disolución anticipada en cualquier momento, conforme se prevé en el artículo décimo". Puesta a votación la reforma lo hacen por la afirmativa todos los socios presente excepto el Sr. Marcelo Bancalari, quien lo hace negativamente, sosteniendo la conveniencia de mantener el plazo pactado. Representando los socios presentes más de las tres cuartas partes del capital social y habiendo votado afirmativamente, socios que representan más de la mitad de aquél, se tiene por aceptada la reforma conforme al artículo décimo del contrato social que exige para el caso la mayoría del artículo trescientos cincuenta y cuatro del C. de Comercio. Puesto a consideración el segundo punto del orden del día, se resuelve por unanimidad de los presentes sustituir el último párrafo del artículo noveno del contrato por el siguiente: "Los socios podrán hacerse representar en las asambleas, así como en todo lo referente a la sociedad, por un ascendiente, descendiente, cónyuge otro socio o un familiar de cualquier socio dentro del grado indicado". Se autoriza, en consecuencia, a los socios gerentes a solicitar la inscripción de la presente acta en el Registro Público de Comercio, firmándola los presentes a ese fin en el libro respectivo y en copias del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados. — R. Bancalari. — Ana María B. de Benvenuto. — María Angélica B. de Cazenave. — M. Bancalari. — Alejandro C. Bancalari. — Nelly B. de Bechelli. — Susana B. de Morixe. — Noemí B. de Casaubón.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 130.— e.31|8-Nº 19 686-v.6|9|51

"C"

CARLOS FERRETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.845. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, los señores don Carlos Agustín Ferretti, casado en primera nupcias con Adela Vaccaro; don Oscar Ferretti, casado en primeras nupcias con Dora Mina; don Angel Ernesto Ferretti, casado en primeras nupcias con Marina Carolina Dussort; don Luis Antonio Ferretti, casado en primeras nupcias con Consuelo Martínez; doña Carolina Cairoli de Ferretti, viuda de primeras nupcias de Carlos Agustín Ferretti; doña Julia Vaccaro de Ferretti, viuda de primeras nupcias de don Mario Adolfo Ferretti; doña María Carolina Ferretti, soltera; doña María Julia Ferretti, soltera; y don Raúl Ferretti, casado en primeras nupcias con Ilva Prato. todos son argentinos, mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal, a excepción de don Raúl Ferretti, que es vecino de la Ciudad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo además doña Julia Vaccaro de Ferretti. por sí y en representación de su hija menor de edad, doña María Adela Ferretti, sobre quien manifiesta ejercer la patria potestad, y dicen: Que son los únicos componentes de la firma Carlos Ferretti, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza, con un Capital de Seiscientos Mil Pesos moneda legal, y cuyo contrato original y modificaciones. han sido inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, bajo el número doscientos tres, al folio trescientos ochenta del Libro primero de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número ciento noventa y nueve, al folio doscientos treinta y siete, del Libro uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y con fecha veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número trescientos cincuenta y nueve, al folio trescientos cuarenta, del Libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil doscientos trece, al folio trescientos treinta y nueve, del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que dicho contrato tiene vencimiento al día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y su capital es de seiscientos mil pesos moneda legal, aportados por los socios en la forma referida en la última modificación de los contratos referidos. — Continúan diciendo los comparecientes: Que vienen por este acto a prorrogar y modificar el contrato social, el que quedará redactado definitivamente en la siguiente forma: Primero: La sociedad continuará funcionando bajo el rubro de CARLOS FERRETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto principal será la Fabricación y Venta de Cepillos, Artículos de Material Plástico y Afines, sin perjuicio de la Industrialización y Comercialización de Mercaderías en general, Importación y Exportación. — Tercera: El asiento de la Sociedad continuará siendo en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José María Moreno número doscientos uno, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales. agencias, filiales y establecimientos fabriles y comerciales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El término de duración se prorrogará hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y seis, pudiendo ampliar oportunamente dicho plazo si así lo resuelven la mayoría de socios, en la forma prevista en este contrato. — Quinta: El Capital Social continuará siendo de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, suscripto y aportado por los socios en la misma forma que establece el contrato original y sus ampliaciones y modificaciones, en consecuencia dicha cláusula no se modifica. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de uno o más gerentes, quedando designados en este acto los señores don Carlos Agustín Ferretti; don Oscar Ferretti; don Angel Ernesto Ferretti; y don Luis Antonio Ferretti; teniendo el uso de la firma social dos cualquiera de ellos en forma conjunta. — Séptima: Los gerentes deberán dedicar su atención personal y representarán a la Sociedad en todas las relaciones sociales, firmando toda clase de contratos con entidades o particulares, hacer y aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones de deudas y quitas, tomar dinero en préstamo de cualquier particular o Institución Bancaria, sean oficiales o particulares, incluso Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro creado o a crearse, fijando los tipos de intereses, formas de pago y ajustándose a las cartas orgánicas de las citadas instituciones, realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, y en cualquier otra forma negociar papeles de comercio, inclusive librar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos, constituir depósitos de dinero u otros valores comerciales en Bancos y Particulares, con facultad de extraerlos en nombre de la Sociedad. comparecer en juicio ante los Jueces Nacionales de cualquier Instancia y fuero, Tribunales, Provinciales, Municipales, Tribunales de Trabajo, Juntas de Conciliación, Tribunales de Faltas y cualquier otro, intervenir en juntas paritarias, poner y absolver posiciones, transar juicios judiciales o extrajudicialmente con todas las facultades que fueren menester, conferir poderes generales y especiales, y revocarlos, registrar y adquirir marcas y patentes y practicar cuantos actos sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, con toda la amplitud necesaria, sin limitación alguna, que no sea tratada expresamente en este contrato, siendo las facultades enumeradas enunciativas y no limitativas. — Octava: Los gerentes no podrán usar la firma social para negocios agenos a la misma, ni para garantías ó fianzas de terceros, y para el caso de disposición de bienes inmuebles, marcas de fabrica ó patentes de invención, tendrán que ser autorizados previamente por la Asamblea de socios con la mayoría prevista, en este contrato. En la misma forma serán fijados los sueldos y participaciones ó cualquier otra forma de retribución a los gerentes. — Novena: Todas las resoluciones sociales, remoción de gerentes, cesación de actividades, modificacion de contrato, aumento ó disminución de capital, incorporación de nuevos socios, habilitación de empleados y toda cuestion no prevista en este contrato, será resuelta en Asamblea de socios por los votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital integrado, computandose por cada cuota capital un voto. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos ó representantes del socio fallecido tendrán derecho a ingresar a la sociedad, unificando su representación, ó en su defecto solicitar se le abone el importe de capital y utilidades que corresponda al causante, el que se fijará por un balance especial que se practicara a la fecha del fallecimiento del causante, y en base a valores reales, en dicha fecha. El importe que resulte se abonará a los herederos en cuatro cuotas semestrales é iguales, pagaderas, las primera, a los ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento. El importe deudor gozará de un interes bancario corriente a la fecha que se realicen los pagos. — Undécima: Queda prohibida la cesión de cuotas capital a terceros, sin consentimiento de la mayoria prevista en el artículo noveno, dejandose expresamente establecido que los demas socios tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas. El socio cedente no podrá exigir por sus cuotas capital más que el valor fijado por el último balance practicado. — Duodécima: Después de diez años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, y en tal caso se le abonaran las cuotas capital en la forma, plazos y condiciones establecidas en la cláusula decima. — Décima Tercera: é los efectos de fijar el valor de las cuotas para los casos previstos en las cláusulas decima y duodecima, el socio saliente ó sus herederos nombra-

rán un representante que junto con otro nombrado por la Sociedad, y en el carácter de arbitros decidirán sobre el valor de las mismas. Estos arbitros antes de entrar a dirimir la cuestión, nombrarán un arbitro tercero cuyo fallo será inapelable, dejandose establecido que para el caso que una de las partes, no acatare el fallo, se hará pasible de todos los daños y perjuicios que ocasione a la contraparte, por el incumplimiento. — Décima Cuarta: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Inventario y balance general de todas las actividades sociales, el que se notificará a todos los socios por escrito y se tendrá por aprobado si dentro de los treinta dias de notificado, no formularen oposición. Las utilidades que resulten serán repartidas entre los socios en proporción al capital integrado, previa deducción de las reservas legales. En la misma forma serán soportadas las perdidas en caso que las hubiere. — Décima Cuarta: Para el caso de liquidación de la Sociedad la Asamblea de socios nombrarán el ó los socios liquidadores, quienes tendrán facultades de realizar todos los bienes sociales, abonar las deudas y rendir cuentas documentada de su cometido dentro del termino que fije la Asamblea. — Décimo Sexta: Para el caso de duda ó divergencia en la interpretación del presente contrato, durante su vigencia, disolución ó liquidación, la misma será resuelta por arbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, con interes distinto, quienes antes de entrar a dirimir las cuestiones planteadas nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo las Cláusulas que anteceden dejan las partes prorrogado y modificado el contrato de Sociedad Carlos Ferretti, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Emilio Norello y don Rafael Hector Aquilio, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fé. — Carlos A. Ferretti. — Oscar Ferretti. — A. E. Ferretti. — L. A. Ferretti. — Carolina C. Ferretti. — Julio V. de Ferretti. — María Carolina Ferretti. — María Julia Ferretti. — Raúl Ferretti. — Tgo.: R. sello. Ante mí: N. Vergeréw. Concuerda sello. Ante mí: N. Vergerón. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil seiscientos cuarenta y cinco del Registro doscientos cincuenta y uno, al que me remito, doy fé. Para La Sociedad Carlos Ferretti, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en tres sellos de ley números: un millon trescientos siete mil trescientos treinta y siete, un millon trescientos siete mil trescientos treinta y ocho, y el presene, que sello y firmo en Buenos Aires a siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Moises Vengerow.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 350.— e.31|8-Nº 19.712-v.6|9|51

CASA BELOTTI

De Juan María Belotti y Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, que la sociedad "CASA BELOTTI, DE JUAN MARIA BELOTTI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento de fecha 3 de Agosto de 1951, ha aumentado su capital social de $ 180.000 m|n., a $ 260.000 m|n., y modificado los artículos 4º, 5º y 13º, de su contrato social, los que han quedado redactados de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: — Capital Social: El capital social se fija en la suma de $ 260.000 m|n., dividido en 520 cuotas de $ 500 m|n. cada una, de las que corresponden: Al señor Juan María Belotti, 380 cuotas o sea $ 190.000 m|n.; al señor Adolfo Santiago Sacchet, 74 cuotas, es decir $ 37.000 m|n., y al señor Juan Carlos Ricca, 66 cuotas, es decir $ 3..000 m|n.". — "Artículo Quinto: Administración, Gerencia y Facultades: La dirección, administración y representación de la sociedad para todos los actos jurídicos estará a cargo del socio señor Juan María Belotti quien actuará en el carácter de gerente. El uso de la firma social con todas las facultades a que se refiere el artículo 16 de la Ley 11.645 estará a cargo del nombrado, estándole prohibido sin embargo, emplear la firma social en cualquier operación extraña al objeto de la sociedad o en fianza y recomendaciones a instituciones bancarias, salvo para la realización de las operaciones sociales. El Gerente designado tendrá los poderes necesarios para la ejecución de todos los actos y contratos que hagan al objeto de la sociedad, ya sean generales o de los especiales requeridos por el Código Civil, a cuyo objeto podrá a su vez otorgar poderes, comprar, vender, arrendar y gravar con cualquier derecho real los bienes muebles, semovientes e inmuebles de la sociedad, contraer u otorgar todo género de préstamo, con o sin garantía real o personal, con toda clase de personas, sociedades o instituciones y bancos y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires. El nombrado Gerente tendrá, pues, individualmente todas las facultades que el contrato original otorgaba a los gerentes que en él se señalaban y toda vez que en cualquiera de sus artículos se mencione a "los gerentes" se entenderá que se refiere "al gerente" designado en el presente". — "Artículo Décimotercero: Los socios señores Adolfo Santiago Sacchet y Juan Carlos Ricca, se obligan a dedicar todo su tiempo, actividad, esfuerzo y trabajo al engrandecimiento y progreso de la sociedad y en tal virtud podrán retirar mensualmente y con imputación a gastos generales la cantidad de $ 900 m|n. cada uno. — El socio-gerente retirará en compensación a su trabajo la suma de pesos 1.800 m|n. mensuales. Estas cantidades podrán ser modificadas en reunión social por el voto de la mayoría del capital". — Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 110. — e.31|8-Nº 19.679-v.6|9|51

COMPAÑIA KITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día once de Agosto de mil novecienttos cincuenta y uno, entre el señor Juan Joaquín Domingo Font, uruguayo, casado en segundas nupcias con doña María Ana Bertolini, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini mil ciento cuarenta y nueve, Capital Federal, y el señor Nelzo Bigioni, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rafaela tres mil novecientos catorce, Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles y libres para contratar, convienen constituir, de común acuerdo, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dejan formalizada en los términos y condiciones siguientes: Primero: Con la denominación de COMPAÑIA KITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por este contrato, y en todo lo que no estuviere previsto en él, por la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal, actualmente en la calle Chile ochocientos setenta y uno, Capital Federal, pudiendo trasladarse o establecer sucursales en cualquier lugar de la Ciudad de Buenos Aires. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra, venta, representación, importación y exportación de bolsitas de seda y nylón, artículos de perfumería y afines. — Cuarto: La Sociedad tendrá un plazo de duración de Cuatro Años a contar desde el uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este Contrato; pudiendo ser disuelta anticipadamente, cuando uno de los socios notifique al otro expresamente, mediante telegrama colacionado, con preaviso de seis meses. — Quinto: Se fija el Capital Social en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; de las cuales el socio Juan Joaquín Domingo Font suscribe e integra diez cuotas o sea la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional; y el socio Nelzo Bigioni suscribe e integra diez cuotas o sea la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional. — Dicho capital se halla representado por mercaderías, muebles, útiles, créditos saneados a cobrar y dinero en efectivo, de acuerdo al inventario y balance general que se acompaña, y forma parte integrante de este Contrato. — Sexto: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, no pudiendo ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino con la autorización de la totalidad de los socios. — La admisión de cualquier nuevo socio debe ser resuelta por el voto unánime de los socios. — Séptimo: La Sociedad será administrada por los socios Juan Joaquín Domingo Font y Nelzo Bigioni, en carácter de gerentes, quienes tendrán el uso conjunto de la firma social, debiendo para obligar a la Sociedad, firmar con sus firmas particulares y acompañarlas con un sello con la razón social, a cuyo efecto se les confiere todas las facultades necesarias para cumplir con el objeto de la Sociedad, pudiendo realizar todos los actos para los cuales las Leyes de forma y fondo exigen poder especial. — En consecuencia quedan expresamente facultados para realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Reparticiones Nacionales o Provinciales, y con cualquier otro Establecimiento Bancario o de Crédito, creado o por crearse, nacional, provincial, municipal o particular; constituir depósitos de dinero o valores en los mismos, extraerlos total o parcialmente, y tomar dinero prestado a interés con sujeción a sus Leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y tipo de interés; cobrar, aceptar, endosar, negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques o cualquier otro documento de crédito público o privado; hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente todas las deudas de dinero que se adeuden a la Sociedad, otorgando recibos, cartas de pago o cualquier otro resguardo; celebrar contratos de locación de inmuebles o de servicios; representar individualmente a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contenciosos administrativos, ya sean de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, o ante tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; transigir y comprometer en árbitros; conferir poderes generales o especiales, y revocarlos; realizar cualquier acto, gestión o diligencia que fueran conducentes o necesarios para el mejor desempeño de la administración de la Sociedad, siendo estas facultades enunciativas pero no limitativas. — Además, les queda terminantemente prohibido comprometer la firma social o sus particulares en negocios ajenos al objeto de la Sociedad, y en garantías o fianzas a favor de terceros. — Octavo: El Ejercicio Económico de la Sociedad terminará el dia treinta de Abril de cada año, a cuya fecha se practicarán los Balances Generales. — Estos balances serán confeccionados por los gerentes de acuerdo con las normas técnicas de contabilidad, y aprobados por el voto favorables de los socios que representen más de la mitad del capital social, para lo cual serán citados a las respectivas reuniones por carta certificada despachada con diez días de anticipación. — Las reuniones anuales se realizarán dentro de los sesenta días posteriores al cierre de cada ejercicio. — Los socios que no concurran a ellas serán tenidos por conformes con las resoluciones que se adopten, las que se pasarán al Libro de Actas con la firma de todos los asistentes. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance Anual se deducirá para el Fondo de Reserva Legal el cinco por ciento, y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: para el socio Juan Joaquín Domingo Font el sesenta y seis con sesenta y seis centésimos por ciento, y para el socio Nelzo Bigioni el treinta y tres con treinta y cuatro centésimos por ciento restantes. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: La Sociedad determinará la cantidad que mensualmente podrá retirar cada socio. — Undécimo: Los socios llevarán un Libro de Actas, donde se anotarán las resoluciones que de común acuerdo se adopten, y que servirá de norma a la Sociedad. — Duodécimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, los que dictarán su laudo sin someterse a procedimiento legal alguno, dentro del plazo de diez días de haber aceptado el cargo. — En caso de que no se pusieran de acuerdo, se pedirá al Señor Juez Nacional de Comercio, en turno, el nombramiento de un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimotercera: La Sociedad se disolverá totalmente, además de lo previsto en el Código de Comercio, por pérdida del cuarenta por ciento del capital social, al finalizar cualquier ejercicio. — Décimocuarto: En caso de fallecimiento del socio Juan Joaquín Domingo Font, será representado en la Sociedad por su cónyuge doña María Ana Bertolini de Font; y en caso de fallecimiento del socio Nelzo Bigioni, lo será por su hermano don Hernán Bigioni; y dentro del término de sesenta días de producido el deceso de alguno de los socios, su representante nombrado convendrá con el socio que quede, o la adjudicación al mismo de las cuotas del fallecido, o en su defecto la incorporación a la Sociedad del representante del socio fallecido. — Décimoquinto: A la expiración del plazo de la Sociedad o en el caso de disolución anticipada, la liquidación será practicada por los mandatarios que designen los socios con el voto favorable de la mayoría del capital. — Cubierto en la liquidación el pasivo de la Sociedad, el remanente del activo, ya sea en mercaderías, muebles, útiles, créditos a cobrar y dinero en efectivo, será distribuído entre los socios en proporción a los capitales integrados de sus respectivas cuotas. — Décimosexto: Para todos los efectos legales del presente contrato, los socios constituyen domicilio legal en los arriba indicados; y además, deciden aceptar, la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, firman el presente. — Sobrerraspado: Sociedad, seda, saneados, gestión, diez, mercaderías, jurisdicción. — Vale. — Juan J. Font. — Nelzo Bigioni. — Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 375.— e.31|8-Nº 19.718-v.6|9|51

"D"

D. ACQUISTA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Diego Acquisto; Vicente Carmelo Aquista, domiciliados en Avenida del Trabajo tres mil setecientos treinta y cinco y Laura Elisa Cordone, con domicilio en Avda. Santa Fe dos mil ochocientos cuarenta y siete, todos mayores de edad, argentinos, casados, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: — Primera: A partir del primero del presente mes y año, fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los arriba mencionados una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "D. ACQUISTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tiene su sede en esta Capital Federal, Avenida Julio A. Roca seiscientos setenta y seis, sin perjuicio de poder instalar sucursales tanto en la Capital como en el interior del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la compra-venta de máquinas de oficinas y afines, sin perjuicio de poderse dedicar a otras actividades comerciales o industriales, cuando así lo resolvieren por unanimidad los socios. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cuatro años, venciendo en consecuencia el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, pero el socio que deseare retirarse de la misma antes del tiempo fijado, deberá hacérselo saber a los demás socios por medio de telegrama colacionado y, a los noventa días de la comunicación quedará separado de la sociedad, debiendo desinteresársele en la siguiente forma: Deberá abonársele el treinta por ciento de lo que le correspondiere por capital y utilidades, en dinero efectivo en el momento de firmarse el contrato de disolución y, el saldo en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas. — Cuarta: El capital lo constituye la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, que se dividen en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los tres socios en mercaderías, instalaciones y dinero y en la siguiente proporción: Treinta cuotas al señor Diego Acquisto; treinta cuotas don Vicente Carmelo Aquista,

y sesenta cuotas la señora Laura Elisa Cordone. — Quinta: Cada treinta y uno de diciembre se levantará un Inventario y se practicará un Balance General y después de deducir de las utilidades líquidas un cinco por ciento hasta llegar al diez por ciento del capital para formar el Fondo de Reserva Legal, el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Treinta y un por ciento para el señor Diego Acquisto; veintitrés por ciento para el señor Vicente Carmelo Aquista y el cuarenta y seis por ciento para la señora Cordone. — Sexta: Tanto la dirección como la administración la tendrán los tres socios en forma indistinta, como asimismo el uso de la firma social, debiendo firmar los socios con su firma personal después de la fórmula "D. Acquista y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los socios no podrán usar la firma en asuntos ajenos a los sociales como tampoco darla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Los tres socios revisten el carácter de "socios gerentes", no percibiendo remuneración alguna por desempeñar esa función. — Octava: El señor Diego Acquisto deberá dedicarse exclusivamente a la sociedad que por este acto se constituye, estándole prohibido dedicarse a otras actividades, no así los otros dos socios, que podrán dedicarse a otras actividades comerciales o Industriales que no sean afines a los de esta sociedad. — Novena: Los socios establecerán oportunamente por unanimidad cuanto retirarán de las utilidades líquidas. — Décima: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales por motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, durante su vigencia, así como durante su liquidación o disolución, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero para que laude en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que dictare y debiendo ser acatado sin observación por los socios a cuyo fin renuncian a toda acción judicial que pudiere corresponderles, sometiéndose en todo caso a la acción ordinaria de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las diez cláusulas que anteceden se da por formalizada la entidad "D. Acquista y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Diego Acquisto. — Vicente C. Aquista. — Laura E. Cordone. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 225. — e.31|8-Nº 19.706-v.6|9|51

"E"

EL FUNDADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Benítez Cruz, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.762. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Trece. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores don Modesto García Ojea, casado en primeras nupcias con doña Palmira Fernández, español, industrial, de cuarenta y nueve años de edad; el doctor Armando Luis Alvarez González, que firma Armando Alvarez, casado en primeras nupcias con doña Dolores Alvarez Román, argentino, bioquímico, de treinta y seis años de edad; don Enrique Alejandro Adanez, casado en primeras nupcias con doña María Elena Fernández, español, industrial, de cuarenta y cuatro años de edad, y don Antonio Alvarez González, casado en primeras nupcias con doña Martha Matilde Bono, argentino, industrial, de treinta y cuatro años de edad; todos domiciliados en esta Capital, calle San José número mil cuatrocientos cuarenta y ocho, personas hábiles para contratar, a quienes doy fe conocer, como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos, y los señores Modesto García Ojea y doctor Armando Luis Alvarez González, además, en nombre y representación de las siguientes personas: el primero, de don Manuel Porto, que es casado en primeras nupcias con doña Avelina Borrajo, español, industrial, de cincuenta y siete años de edad, y el segundo, de su señor padre don Antonio Alvarez López, que es casado en primeras nupcias con doña Teresa González, español, industrial, de sesenta y cuatro años de edad; ambos con el mismo domicilio que los anteriores; justificando los mandatarios las personerías invocadas con los poderes que les fueron conferidos por ante mí el autorizante y en este mismo registro y cuyas partes pertinentes se transcriben a continuación: "Folio mil novecientos ochenta y nueve. Escritura número mil cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta ... compareció don Manuel Porto, casado en primeras nupcias con doña Avelina Borrajo, español, comerciante, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en esta Capital, calle San José, número mil cuatrocientos cuarenta y ocho... y dijo: Que confiere poder general a favor de los señores Modesto García Ojea y José Manuel Zuza para que, actuando ya sea conjunta, separada o alternativamente y en su nombre y representación, administren, rijan y gobiernen libremente todos los bienes que actualmente poseen o adquirir puedan en lo sucesivo en esta República, ya sean muebles, inmuebles, casas de comercio, establecimientos industriales, créditos, títulos, acciones, dinero o de cualquiera otra naturaleza, ya estén a su solo nombre o en condominio con otras personas o sociedades... Para que modifiquen, rectifiquen, ratifiquen, confirmen, acepten o concedan prórrogas y rescindan toda clase de actos y contratos ya existentes o que en adelante se celebren... Para que formen sociedades de cualquiera naturaleza y disuelvan las que actualmente tengan constituídas... Para que en el desempeño de este poder otorguen, acepten y firmen los instrumentos públicos o privados... y otros documentos que fueren requeridos... Leída que le fué, se ratificó en su contenido, así la otorga y firma en presencia de los testigos don Ismael Berllés y don Luis M. Arata, vecinos y hábiles, doy fe. M. Porto. Tgo. Ismael Berllés. Tgo. L. M. Arata. Hay un sello. Ante mí: Orlando E. Bravo". "Folio mil diez. Escritura número cuatrocientos siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno;... compareció don Antonio Alvarez López, casado en primeras nupcias con doña Teresa González, español, industrial, de sesenta y cuatro años de edad, domiciliado en esta Capital, calle San José, número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro... y dijo: Que confiere poder general a favor de su hijo el doctor Armando Luis Alvarez González, que firma Armando Alvarez, para que, en su nombre y representación, pueda ejecutar y ejecute los siguientes actos: a) Para que concurra con sus coasociados señores Modesto García y Manuel Porto a la disolución que tienen concertada con relación a la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "A. Alvarez y Compañía", constituída por contrato privado otorgado con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos bajo el número ciento siete, al folio treinta y cuatro del libro cuarenta y cinco de Contratos Privados. b) Para que pueda constituir sociedades de cualquiera índole o naturaleza y, especialmente, la que actualmente se halla en formación y que girará con la denominación de "El Fundador", Sociedad de Responsabilidad Limitada (Antonio Alvarez y Compañía), cuyo objeto principal será continuar las actividades de su antecesora "A. Alvarez y Compañía", a que se refiere el párrafo a), en la fabricación de helados y cassatas y su venta al por mayor y menor; pudiendo además dedicarse a la fabricación, industrialización y distribución de otros productos alimenticios, fabricación de hielo, arrendamiento de cámaras frigoríficas, etcétera; quedando ampliamente facultado el mandatario para establecer y determinar las condiciones que pactare con los coasociados; efectuar los aportes de capital que juzgare conveniente, ya sea en dinero o en especie; fijar término de duración; suscribir e integrar cuotas; establecer participación en las utilidades y pérdidas; aceptar los cargos que al mandante fueren conferidos en el seno de la sociedad y realizar cuantas gestiones fueren necesarias para dejar debidamente constituída la sociedad, sin limitación alguna y en un todo de acuerdo con la ley de la materia.... f) Para que en el desempeño del presente mandato, otorgue, acepte y firme los... contratos públicos y privados y demás instrumentos que fueren requeridos... perciba, en caso de disolución, cuanto le correspondiese por capital y utilidades... Leída que le fué, se ratificó en su contenido, así la otorga y firma en presencia de los testigos don Aníbal Fernández A. y don Leandro A. Castromán, vecinos, hábiles, doy fe. Antonio Alvarez López. Tgo.: Aníbal Fernández A. Tgo.: L. A. Castromán. Hay un sello. Ante mí: Orlando E. Bravo". Es copia fiel de lo pertinente de los poderes preinsertos, que tengo a la vista en sus originales, asegurando los mandatarios no haberles sido revocados, suspensos, ni limitados en manera alguna, doy fe. Y en tal virtud, en los caracteres invocados, dijeron: Que habiéndose convenido y resuelto en proceder a la disolución de la sociedad comercial colectiva que bajo el rubro de "Antonio Alvarez y Compañía" tenían constituída los señores Antonio Alvarez; Modesto García y Manuel Porto; y en constituir la nueva sociedad que tienen concertada los comparecientes y sus representados, por la presente, llevándolo a efecto, los señores Modesto García o García Ojea, por sí y en representación de don Manuel Porto, y el doctor Armando Luis Alvarez González, por su señor padre don Antonio Alvarez o Alvarez López, cuyas representaciones se acreditaron anteriormente, declaran: Que por contrato privado otorgado con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos, constituyó por tiempo indeterminado la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Antonio Alvarez y Compañía", cuyo objeto era la fabricación de helados y cassatas y su venta al por mayor y menor; pudiendo además dedicarse a la fabricación, industrialización y distribución de otros productos alimenticios; fabricación de hielo, arrendamiento de cámaras frigoríficas, etcétera; estableciéndose las demás cláusulas y condiciones que determina el contrato de referencia, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de abril del mismo año bajo el número ciento siete, al folio treinta y cuatro del libro cuarenta y cinco de contratos privados. Que como queda dicho, habiendo resuelto disolver esa sociedad, otorgan: Que a partir del treinta de junio de mil novecientos cincuenta, fecha en que cesaron las operaciones de esa sociedad, declaran totalmente disuelta la entidad social de que se hizo mención y que bajo el rubro de "Antonio Alvarez y Compañía" tenían constituída los señores Antonio Alvarez, Modesto García y Manuel Porto. Que los socios recibieron en su oportunidad y a entera satisfacción todos los haberes que les correspondía en la sociedad disuelta en concepto de capital y utilidades, con arreglo al balance e inventario general practicado al efecto. Que en consecuencia, por sí y representados, se otorgan recíprocamente carta de pago, declarándose plenamente satisfechos de sus haberes, y renuncian entre sí a cualquier derecho o reclamación ulterior con motivo de la sociedad que tenían constituída; consintiendo en su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. Que operada la disolución de la mencionada sociedad "Antonio Alvarez y Compañía", entre los comparecientes y sus representados proceden a constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, del ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos y, en consecuencia, otorgan el contrato respectivo en la forma en que se determina en los artículos siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "A. Alvarez y Compañía" y la denominación de "EL FUNDADOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual se hace cargo del activo y pasivo de la anterior sociedad "Antonio Alvarez y Compañía", disuelta precedentemente. — Segundo: La sede y domicilio principal de la sociedad es en esta Capital, siendo el actual en la calle San José números mil cuatrocientos cuarenta y ocho al mil cuatrocientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquiera otra parte del país o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será por un período inicial de diez años a partir del día primero de julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen todos los efectos, obligaciones y operaciones sociales, que por este acto ratifican y confirman los contratantes. Si seis meses antes de vencer el plazo fijado de diez años ninguno de los socios capacitados para hacerlo expresara su deseo de disolverla mediante telegrama colacionado, se entenderá que el plazo queda prorrogado por cinco años y así sucesivamente, debiendo en tales casos ser llenados los requisitos legales. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad, continuando las actividades de su antecesora, es la fabricación de helados y cassatas y su venta al por mayor y menor; pudiendo además dedicarse a la fabricación, industrialización y distribución de otros productos alimenticios; fabricación de hielo, arrendamiento de cámaras frigoríficas, etcétera. — Quinto: Para llenar sus fines la sociedad tendrá capacidad para celebrar los siguientes actos y contratos: a) Adquirir bienes muebles y los inmuebles que fueren necesarios para el desenvolvimiento de las actividades sociales, al contado o a plazos, los que podrá vender, ceder, permutar, hipotecar, gravar o dar en garantía. b) Arrendar bienes muebles e inmuebles y subarrendarlos aunque sea por más de seis años. c) Efectuar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o con cualquiera otra institución bancaria oficial o particular, creada o por crearse, y sus sucursales, pudiendo hacer depósitos de dinero en cuenta corriente, a plazo fijo, en caja de ahorros o en otra forma; solicitar préstamos y descuentos de pagarés o de otros documentos comerciales o de crédito; percibir sus importes; girar en descubierto; firmar y endosar toda clase de cheques, letras, vales, pagarés, certificados de depósito y cualquier otro papel endosable o al portador, suscribiendo como aceptante, girante, endosante o avalista; abrir cuentas; hacer depósitos, extraerlos, retirar los ya hechos; depositar valores al cobro. d) Contraer y otorgar préstamos con garantías reales o sin ellas, pudiendo concertar contratos de prenda sobre cualquier clase de bienes, máquinas, mercaderías y otros efectos, ya sea como acreedora o deudora. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Antonio Alvarez López, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos; don Manuel Porto, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos; don Modesto García Ojea, noventa cuotas, o sea noventa mil pesos; doctor Armando Luis Alvarez González, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos; don Enrique Alejandro Adánez, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos, y don Antonio Alvarez González, diez cuotas, o sea diez mil pesos. Estos aportes fueron efectuados por los socios en mercaderías, máquinas, muebles, útiles, enseres, vehículos, materias primas, instalaciones y cuanto más constituye el establecimiento social y por dinero efectivo, con arreglo al balance e inventario general practicado por las partes. — Séptimo: Cada socio presentará tantos votos como cuotas de un mil pesos posea de capital, los que se computarán para las decisiones que deba adoptar la sociedad por mayoría de votos en los casos que no estén claramente estipulados en este contrato o que deban regirse por las disposiciones pertinentes de la citada Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: La sociedad podrá, si las circunstancias lo exigen o requieren importar máquinas o materias primas para el mejor desenvolvimiento de la industria. — Noveno: La administración de la sociedad será ejercida por los socios don Antonio Alvarez López y don Modesto García Ojea, en carácter de socios gerentes, con uso de la firma individual e indistintamente, y tendrán las amplias facultades para obrar y actuar en nombre de la sociedad de acuerdo con lo que dispone el artículo décimosexto de la precitada ley; pudiendo hacer uso de la firma social en todos los actos de exclusivo interés para la sociedad, pero con prohibición absoluta de comprometerla o usarla en asuntos extraños a su objeto, ni en fianzas y garantías a favor de terceros. — Los gerentes y socios autorizados firmarán con

sus nombres propios precedidos de un sello en el que conste el nombre de la razón social y debajo de la firma el carácter con que actúan. — Los dos socios gerentes podrán delegar sus funciones de gerentes en otro socio o socios no pudiendo hacerlo en personas ajenas a la misma, salvo con la aprobación de los demás socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Décimo: La facultad de los socios gerentes y socios autorizados, comprende además de administrar los negocios sociales, la de representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales, aduanas, reparticiones autárquicas, Correos y Telecomunicaciones, ministerios: de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Salud Pública y Asistencia Social, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales del Trabajo y de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunales Administrativos, Comité de Importación y Exportación y demás ministerios, institutos, dependencias o reparticiones creadas o por crearse, formulando ante los mismos toda clase de peticiones, reclamaciones y gestiones oportunos; iniciar expedientes; presentar escritos y solicitudes; notificarse de resoluciones; pedir reconsideraciones de las adversas; apelar, desistir; otorgar poderes generales o especiales y realizar cuantos más actos estimen conveniente para el mejor desarrollo de los negocios sociales; entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa. — Podrán además otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras que fueren necesarios, relacionados con la administración social, gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Undécimo: Los socios gerentes y los demás socios colaboradores deberán prestar su atención en forma estable y permanente a los intereses de la sociedad. — Para su mejor desenvolvimiento se distribuirán las funciones y fijará una asignación mensual con cargo a gastos generales tanto a los socios gerentes como a los socios colaboradores mientras permanezcan en sus funciones, dejando por ende de percibirla cuando sean socios no colaboradores y cuyos montos se establecerán por decisión entre los socios y que se registrará en el libro de actas de la sociedad. — Duodécimo: A las cuentas particulares de los socios, tanto con saldos acreedores como deudores se le fijará un interés que no podrá ser menor ni exceder del tipo corriente de plaza de préstamos bancarios. — Décimo tercero: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que puedan efectuarse en cualquier momento, el treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general. — De las utilidades líquidas que resulten después de descontar el cinco por ciento para reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social se procederá a distribuirlas entre los socios en proporción al capital aportado.

— En la misma proporción se cargarán las pérdidas si las hubiese. — Décimocuarto: Los balances deberán ser aprobados y firmados por todos los socios dentro de los sesenta días de la terminación del ejercicio social, considerándose automáticamente aprobados si en ese lapso ningún socio formulase observación por escrito. — Las utilidades de cada socio podrán ser retiradas después de los treinta días subsiguientes a la aprobación del balance. — Décimoquinto: El socio que deseare retirarse de la sociedad, queda obligado a ofrecer sus cuotas por el valor nominal a los demás socios. — Si dentro de los seis meses de haber sido hecha la oferta por telegrama colacionado, los co-asociados no se pusieran de acuerdo para la adquisición de las mismas, el socio interesado en su venta queda en libertad de ofrecerlas a quien más le convenga. — En caso de ser adquiridas por uno o más socios se establecerá de común acuerdo un plazo prudencial para reintegro del capital y otros haberes que pueda tener como acreedor en la sociedad, plazo que no podrá exceder de tres años y en cuotas mensuales o trimestrales con un interés bancario de uso corriente en plaza. — Décimosexto: En caso de pérdida del veinte por ciento del capital uno o más socios podrán pedir la liquidación de la sociedad. — Si los demás socios se opusieran y por la mayoría de votos que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco resolvieran continuar con los negocios sociales, los mismos se obligan a reintegrar al socio o socios la parte de capital no afectado por la pérdida en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo décimoquinto. — Décimoséptimo: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad física, interdicción o quiebra de alguno de los socios, ni por remoción de los administradores-gerentes, designados en este acto o posteriormente. — Los socios colaboradores que se incapaciten cobrarán sus remuneraciones mensuales durante un período de seis meses y por seis meses más si los demás socios lo resolvieran por mayoría de votos. — En caso de fallecimiento de algún socio, sus derechohabientes podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que suceden y cesión de las cuotas de capital a los demás socios de acuerdo con lo establecido en el artículo décimoquinto. — b) Por la incorporación a la sociedad en carácter de socio, asumiendo uno de los sucesores o apoderado de los mismos la representación legal de los demás, pero sin uso de la firma ni derecho a sueldo. — Décimooctavo: Los socios con capital menor de veinte cuotas quedan obligados a ser socios colaboradores y si por cualquier causa dejasen de serlo, quedan obligados a ceder sus cuostas de capital a los demás socios, de acuerdo con lo prescripto en el artículo décimoquinto. — No podrán además solicitar la disolución de sociedad al término de los plazos establecidos en el artículo tercero. — Décimonoveno: Las resoluciones de carácter administrativo que no esten debidamente especificadas en las atribuciones de los gerentes por las cláusulas de este contrato, tales como: disolución parcial o liquidación total de la sociedad, fusión de la misma con otras similares, cambio de título o giro de los negocios, aumento o reducción de capital, ampliación de actividades y aperturas de sucursales, adquisición de propiedades, nombramiento o remoción de gerentes, incorporación de empleados, socios y otras modificaciones, se resolverán por mayoría de votos, computados de acuerdo con lo que prescribe la ley de la materia y cuyas decisiones se harán constar en el libro de actas que firmarán todos los socios presentes. — Vigésimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los asociados, sus herederos o representantes, ya sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida y resuelta por las partes, o en su defecto, por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes quedan facutlados para nombrar un tercero para el caso de discordia, y los fallos que pronunciaren unos u otros deberán ser acatados por los interesados, sin derecho a recurso alguno para ante los tribunales de justicia. — Si con arreglo a la citada ley hubiese necesidad de ocurrir a juicio, las partes se someten desde ahora a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta capital, con excepción de toda otra. — Vigésimo Primero: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y prescripciones pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil. — Bajo los artículos que preceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes en la forma convenida y con arreglo a derecho. — Con los certificados que se agregan, se justifica que el establecimiento industrial de que trata, no adeuda suma alguna en concepto de impuestos municipales; no estando afectadas las máquinas del mismo por derecho real de prenda; y que en cumplimiento del Decreto del Poder Ejecutivo, número treinta y un mil setecientos dieciocho de mil novecientos cuarenta y nueve, reglamentario del artículo cincuenta y nueve del decreto-ley número veintinueve mil ciento setenta y seis/cuarenta y cuatro, ratificado por la ley número doce mil novecientos veintiuno, se ha tramitado el certificado correspondiente, expedido bajo el número nueve mil sesenta y uno, habiendo informado el Instituto Nacional de Previsión Social que la sociedad no adeuda suma alguna en concepto de contribuciones y aportes; y que tampoco adeuda el impuesto municipal a las actividades lucrativas. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Ismael Berllés y don Luis M. Arata, vecinos, hábiles, doy fe. — Modesto García Ojea. — Armando Alvarez. — Enrique Alejandro Adanez. — Antonio Alvares González. — Tgo.: Ismael Berllés. — Tgo.: L. M. Arata. — Hay un sello. — Ante mí: Daniel Blanco. — Concuerda con su matriz, en el registro ciento setenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este testimonio en siete sellos de dos pesos, números setecientos sesenta y un mil quinientos ochenta y siete al setecientos sesenta y un mil quinientos noventa y dos inclusive y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: en el registro ciento setenta y seis a mi cargo. Enmendado: representará — décimo quinto — vigésimoprimero. — Todo vale. — Hay un sello. — Daniel Blanco. — Decreto Nº 30.440. Honorarios $ 2.898.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 900.— e.31|8-Nº 19.675-v.6|9|51

EXPRESO COLUMBIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de "Expreso Columbia, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez días del mes de Agosto del año 1951, entre los Señores: Antonio Dante de Vita, casado, argentino, naturalizado, domiciliado Azcuénaga Nº 1472, 5º piso B., José Herrero, casado, argentino naturalizado, domiciliado Directorio Nº 4215; y Félix García, casado, argentino, domiciliado Juncal Nº 2170; todos mayores de edad, de este vecindario y hábiles, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá conforme a los siguientes artículos: Primero: Con efecto retroactivo al día primero del mes de junio de 1951, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza con el rubro y razón social de: "EXPRESO COLUMBIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá el asiento principal de sus negocios y domicilio legal en esta Capital, fijándolo actualmente en la calle Ituzaingó Nº 680, pudiendo cambiar dicho domicilio dentro del radio metropolitano y establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al Transporte de Cargas en General, dentro y fuera de la República. — Tercero: — La duración de la Sociedad será de Cinco Años, contados desde el 1º de junio de 1951, con opción a prorrogar dicho término, a su vencimiento, por Cinco Años Más. — El o los socios que no optaren por la prórroga deberán comunicarlo con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad; siendo entendido que dicha antelación se refiere a la fecha de vencimiento del plazo principal, como así que si fueren dos los socios que no optaren por dicha prórroga la Sociedad se considerará disuelta y entrará de inmediato en liquidación, en cuyo caso actuará como "liquidador" el consocio que entre los otorgantes designen. — Si únicamente fuere uno solo el socio que no opta por la prórroga, la Sociedad continuará su giro con los restantes, y, en ese supuesto, se practicará la liquidación de lo que corresponda por capital y utilidades al socio saliente sobre la base del balance general del quinto ejercicio, abonándosele de inmediato. — Los socios que opten por la prórroga, sean todos o solo dos de ellos, deberán con idéntica anticipación de seis meses al vencimiento del plazo principal, asentar su decisión en el "Libro de Actas" de la Sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientos Cuarenta Cuotas, de un valor de Un Mil Pesos de igual moneda cada una, cuyo capital los socios han aportado íntegramente en especie y en proporciones iguales de Ochenta Cuotas o sea Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, conforme al balance inventario practicado y conformado por los otorgantes, del que resulta que los aportes de los socios consisten en: el del Señor De Vita en muebles, máquinas de sumar y escribir, útiles e instalaciones; el del Señor Herrero en un camión de ocho toneladas, marca "Chevrolet" modelo 1947, motor Nº 308.884, Patente de esta Ciudad Nº 2629; y el del señor García en un camión de ocho toneladas, marca "Chevrolet", modelo 1947, motor Nº 100.595, cuya patente está en trámite. — Todos dichos bienes pasan, por consiguiente, a ser propiedad de la Sociedad desde el 1º de Junio de 1951, y en cuanto a los automotores descriptos, los socios Señores Herrero y García se comprometen y obligan a efectuar la correspondiente transferencia de la patente municipal de los mismos a favor de la Sociedad. — Quinto: — El ejercicio social comenzará el día 1º de Junio de cada año y vencerá el día 31 de Mayo del año siguiente. — Al fin de cada ejercicio y dentro de los veinte días siguientes se practicará un Balance General e Inventario, el que se pondrá a disposición de los socios durante cinco días para su examen, debiendo éstos dentro de los otros cinco días posteriores manifestar cualquier objeción que tuvieren; entendiéndose que de no hacerlo en ese plazo dicho balance general e inventario se considerarán automáticamente aprobados. — Es asimismo convenido que, sin perjuicio de aquel balance anual, es facultativo de los socios realizar en cualquier momento los balances parciales y|o de comprobación que estimaren convenientes. — Sexto. — Las utilidades o pérdidas que resulten del ante dicho balance serán repartidas o soportadas entre los socios en proporciones iguales, debiendo las utilidades distribuirse previa deducción del cinco por ciento de las mismas, con destino a la formación del "Fondo de Reserva Legal" y hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, conforme al artículo 20 de la Ley 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Séptimo: — La Dirección y Administración General de la Sociedad estará a cargo del socio Señor Antonio Dante de Vita, quien queda investido con el cargo de Gerente, con todas las facultades, derechos y obligaciones fijadas en la Ley 11.645 y en el presente contrato.

— En cuanto a los socios restantes Señores José Herrero y Félix García desempeñarán en la Sociedad los cargos de Subgerente Primero y Subgerente Segundo, respectivamente, y además de las obligaciones impuestas en este contrato, son los llamados, en ese orden, a reemplazar en su misión de dirección y administración y con análogas facultades y deberes al Gerente, en caso de ausencia de éste motivada por viajes, enfermedades o casos fortuítos o de fuerza mayor. — Queda expresamente establecido que en ningún caso podrán los tres socios a la vez ausentarse de esta Capital dejando acéfala la dirección y administración social, como así también que en todos los supuestos de ausencia del Gerente y|o del Subgerente Primero, la delegación del cargo de aquél a éste o de éste al Subgerente Segundo se hará constar en el "Libro de Actas", con expresión de fecha, motivo y notificación en la misma acta del que asuma la Gerencia, como sustituto y de igual manera se hará constar en dicho Libro la reasunción del cargo por el Gerente y|o Subgerente Primero sustituído. — Se aclara asimismo que las ausencias antedichas no privan a sus titulares efectivos de los cargos discernidos, sino que éstos serán desempeñados interinamente por los sustitutos para la atención de la dirección y administración social mientras aquéllas duren. — Octavo: El uso de la firma social adoptada queda a cargo, en las condiciones que este artículo establece, del socio que desempeña el cargo de Gerente o del socio que, conforme a las reglas del artículo anterior, lo reemplace en caso de ausencia. — Dicha firma social sólo podrá ser utilizada en las operaciones y negocios de la Sociedad, estando absolutamente prohibido darla o comprometerla en fianzas, garantías o transacciones e negocios u operaciones extrañas al giro social. — Cuando se trate del otorgamiento de escrituras públicas y cualquiera sea el motivo de las mismas, será menester la firma del Gerente titular o interino y otro socio. — Cuando sea el caso de pagos que la Sociedad deba realizar los respectivos conformes y demás documentos contables y|o administrativos serán firmados por el Gerente titular o interino o bien por un factor de la Sociedad que será designado por el Gerente titular. Y, finalmente, cuando se trate del libramiento de letras, cheques, pagarés, vales u otros papeles de comercio, tales documentos serán firmados conjuntamente por el Gerente Titular o Interino y el Contador de la Sociedad, que también será designado por el Gerente titular. — Noveno: El nombramiento de Factor y el de Contador de la Sociedad como así la remoción de ambos es facultad exclusiva del Gerente Titular. — Ello no obs-

tante, en caso de faltas graves o de actos notoriamente perjudiciales a la Sociedad el Gerente interino está facultado a suspenderlos en sus funciones hasta la decisión que adopte el Gerente titular. — Décimo: Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, el socio que ejerza la Gerencia, sea titular o interino, gozará de las más amplias facultades, sin otra limitación que la que impongan los intereses sociales, pudiendo ocurrir ante cualquier Repartición o Ministerio Nacional, en particular los de Transportes, Trabajo y Previsión y Comunicaciones o Provincial; Aduanas, Ferrocarriles, Empresas Marítimas o Fluviales o Aéreas de Transporte; Municipalidades, Policía; Prefecturas, Resguardos, Cámaras de Alquileres, Institutos de Previsión Social, Cajas de Jubilaciones, Tribunales de Faltas y sus dependencias o ante cualquier otra autoridad nacional, provincial o municipal o bien de países extranjeros, con toda clase de peticiones, solicitudes, reclamos, presentar escritos, abonar derechos y multas, pedir su devolución y|o repetición, formular protestos y protestas, apelar o no de decisiones administrativas y realizar cuanta otra gestión sea precisa o se le requiera en cualquiera de dichas reparticiones, o sus dependencias; representar a la Sociedad ante los Tribunales Superiores o Inferiores extranjeros o del país, sean éstos nacionales o provinciales, de cualquier fuero, naturaleza y jurisdicción, de competencia federal, especial u ordinaria, inclusive los de Trabajo y sus Comisiones de Conciliación y Arbitraje como así ante las Comisiones de Conciliación y|o Paritarias y|o Gremiales del Ministerio de Trabajo y Previsión u otras autoridades y|o sindicatos o entidades gremiales, con facultad para hacerlo sea que la Sociedad actúe como actora, demandada, tercerista o simple interesada, pudiendo presentar toda clase de escritos, escrituras, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos; iniciar y contestar demandas, reconvenciones y tercerías; intervenir en incidentes; prorrogar y declinar jurisdicciones, contestar u oponer excepciones; poner y absolver posiciones; desistir de pruebas; interponer o no recursos legales; apelar y desistir de apelaciones u otros derechos; recusar, tachar, preguntar y repreguntar testigos; producir informaciones; decir de nulidad, fraude y simulación; solicitar cotejos de letras y reconocimientos de firmas o documentos; pedir embargos preventivos, definitivos, inhibiciones, concursos, quiebras, convocatorias, concordatos, liquidaciones, desalojos, desahucios, lanzamientos y sus levantamientos, como así el libramiento de citaciones, mandamientos, exhortos y oficios y diligenciarlos; hacer o rechazar consignaciones; aceptar y dar bienes en pago; hacer novaciones; nombrar toda clase de peritos y funcionarios, aceptando sus conclusiones o cometidos y oponerse a la designación de los mismos; iniciar o intervenir en la sucesión de deudores, aceptar herencias con o sin beneficio de inventario; prestar o exigir fianzas, juramentos, garantías o cauciones, incluso la juratoria; solicitar la venta o remate de bienes y|o su adjudicación; asistir a toda clase de juntas y exámenes periciales; deducir acciones posesorias e interdictos; denunciar y|o querellar criminalmente; pedir rendiciones de cuentas aprobándolas o impugnándolas; cobrar, percibir, dar o exigir recibos y cartas de pago y formular protestos y protestas. — Asimismo podrá nombrar, sancionar, trasladar, remover y despedir empleados fijándoles sueldos y salarios y acordar comisiones y habilitaciones; solicitar, tomar y conceder créditos en dinero o mercaderías, con o sin garantías o intereses; dar y aceptar bienes en pago; cobrar y percibir valores de cualquier índole; efectuar operaciones bancarias de toda naturaleza con Bancos particulares u oficiales, inclusive el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Argentino; de la Provincia de Buenos Aires; Municipal de la ciudad de Buenos Aires, con arreglo a sus leyes y estatutos orgánicos; y otros oficiales o privados de las provincias o del extranjero; girar, aceptar, endosar, avalar letras, cheques, pagarés, vales o cualquier otro documento a la orden o al portador; hacer depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros o plazo fijo extrayendo los mismos ,y girando contra ellos, o en descubierto autorizado, letras y cheques; contratar seguros de toda índole; celebrar arreglos y transacciones; comprometer en árbitros o arbitradores con facultad de nombrar tercero para el caso de discordia; otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras o documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones; comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, gravar, dar o tomar en locación aun por plazo que exceda de seis años, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, con facultad para pactar todas las condiciones propias de estos contratos; conferir poderes generales o especiales con las facultades pertinentes establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y demás disposiciones vigentes y revocarlos; registrar contratos y actos jurídicos; y practicar cualquier otra gestión, acto o diligencia conducente a la mejor y más amplia administración; debiendo entenderse que la precedente enumeración es enunciativa y no taxativa. — Décimo: Es obligación del Gerente titular o del que haga sus veces, asegurar contra todo riesgo, respecto de terceros no sólo los transportes de la sociedad, sino también las cargas y depósitos y además, contra accidentes de trabajo, al personal de chóferes, conductores, acompañantes y peones de carga o descarga. De igual manera le será obligatorio cumplir con todo lo relativo a leyes sociales, obrera, de previsión y|o jubilatorias y a cualquier disposición legal o reglamentaria existente o a dictarse. Es asimismo obligatorio para el Gerente o quien lo sustituya inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio; llevar los libros de contabilidad que determina el Código de Comercio y también el que prevé el artículo 164 del mismo, con más un "Libro de Actas" y cuantos otros se consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento, debiendo todos ellos sin excepción estar rubricados previa matriculación de la Sociedad; como así llevar también, registrados donde corresponda, los libros atinentes a sueldos, jornales, horarios, asistencia del personal y otros que establezcan las leyes o reglamentos vigentes o a dictarse; hacer confeccionar todos los papeles, documentos y facturas sociales y sus sellos aclaratorios de firmas y|o cargos con el membrete especificatorio de su carácter de responsabilidad limitada y su capital; y debiendo los contratos de transporte hacerse impresos, llenándose luego manuscritos, con análoga especificación y por triplicado; destinándose un ejemplar al archivo, otro para el manejo de la Sociedad y otro para el cargador. — Undécimo: Todos los socios están obligados a dedicar su tiempo y preferente atención a los negocios sociales y a tal efecto, así como el Gerente deberá ocuparse de la dirección y administración general, el Subgerente Primero correrá con todo lo relativo a la Sección Expedición y el Subgerente Segundo con lo concerniente al manejo del personal. Los socios no podrán dedicarse por sí o interpósita persona o en sociedad con terceros a explotar idéntico rubro que el que forma el objetivo de esta Sociedad. — Duodécimo: Cada socio está facultado para retirar mensualmente y a cuenta de utilidades presuntas de Un mil a Dos mil pesos, cuyos importes anuales se les descontarán al practicarse el balance, siendo establecido que si éste arrojare pérdidas las sumas extraídas deberán reintegrarse en la proporción necesaria hasta la concurrencia de la cuota capital. Ninguno de los socios, salvo la conformidad de los restantes, podrá ceder su cuota a terceros. En caso de querer cederla los otros socios tienen opción y preferencia para adquirirla sobre la base del valor que en concepto de capital y utilidades corresponda por el balance que se practicará al efecto. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro debiendo los socios continuadores practicar un balance a la fecha del deceso o declaración judicial de incapacidad y abonarán a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado lo que a éste corresponda en concepto de capital y utilidades; pago que se efectuará dentro de los treinta días de realizado dicho balance, en cuyo levantamiento podrán intervenir, al solo fin de la fiscalización y con un suficiente poder unificado en una sola persona, los sucesores o representantes del desaparecido o incapacitado. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación de la Sociedad, el socio designado liquidador ajustará su cometido de tal a las disposiciones pertinentes contenidas en los artículos 434 a 447 y demás concordantes del Código de Comercio. — Décimo Quinto: Toda divergencia que se produjere entre los socios con respecto a la interpretación, inteligencia, o aplicación de cualesquiera de las cláusulas de este contrato, durante su vigencia o a la fecha de disolución y liquidación, como así con respecto al ejercicio de facultades o cumplimiento de obligaciones que les competen por este estatuto, se resolverá como lo establece el artículo 448 del Código de Comercio o sea por medio de arbitradores, nombrados a razón de uno por cada parte; y el voto de la mayoría de ellos hará sentencia, debiendo si no se logra tal mayoría actuar como tercero el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — A tal fin los otorgantes se obligan a designar sus arbitradores dentro de los diez días de producida la divergencia y a formalizar el compromiso en idéntico período, bajo pena en caso de incumplimiento de incurrir en una multa de quinientos pesos nacionales por cada día de retardo. — En dicho compromiso además de las condiciones fijadas en el artículo 771 del Código de Procedimientos en lo Civil, se fijará a los árbitros el plazo de veinte días para laudar conforme a la norma del artículo 802 del Código citado, cuyo Título XXVIII regirá en todo lo relativo al juicio de amigables componedores; renunciando los otorgantes a toda otra jurisdicción y a someterse al fallo de aquéllos o, en su caso, del tercero, so pena de incurrir en una multa de veinte mil pesos el que desacatare las conclusiones del pronunciamiento. — Bajo las Condiciones Establecidas en los Quince Artículos Precedentes, que les regirán como la ley misma y sirviendo, en cuanto no estuviere modificado por este estatuto, las disposiciones de la ley 11.645 y en subsidio las del Código de Comercio, los otorgantes dejan formalizado el contrato de "Expreso Columbia, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fin firman el presente original extendido en siete sellos valor un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: 81.620; 597.725; 597.726; 597.727; 597.728; 597.529 y el presente 81.719 que se repondrá conforme a la Ley de Sellos dentro de término, en el lugar y fecha "ut supra".

Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 840.— e.31|8-Nº 19.683-v.6|9|51

"F"

FRIOTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Norberto Mario Berícua, que firma "N. Berícua", Alfredo Hipólito Berícua, que firma "Alfredo Berícua", ambos casados en primeras nupcias y Atilio Roberto Berícua, que firma "A. R. Berícua" soltero, todos argentinos y mayores de edad, domiciliados en la calle Rawson trescientos sesenta y siete, Capital, se conviene la formación de una sociedad sobre las bases que a continuación se expresan: — Primera: A partir del primero de agosto próximo, dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es explotar el ramo de fabricación, reparación, importación, compra y venta de todo aparato o artefacto de refrigeración, motores eléctricos, piezas, maquinarias y todo cuanto con ello se relacione, como así también tomar los mismos objetos del fin social en consignación y venta por cuenta de terceros, sean de fábricas nacionales o extranjeros, sea al por mayor o por unidad. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación y firma social de "FRIOTECNICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: La duración de la sociedad es por noventa años, pero cualquier socio podrá pedir su disolución, con una anticipación no inferior a seis meses a la fecha que se fija en el presente contrato para la realización de los balances anuales. Para la liquidación de la sociedad todos los socios actuarán en forma conjunta. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en novecientas cuotas de quinientos pesos cada una y de las que suscriben trescientas cada uno de los socios. Los tres socios integran la totalidad del capital suscripto o sean las novecientas cuotas, transfiriendo a la sociedad mercaderías, automotores, máquinas, muebles y útiles, créditos y demás enseres determinados en el inventario que las partes firman y que sin transcribirse es elemento integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por los tres socios, que serán los gerentes de la misma, quienes la representarán en todos sus actos, teniendo además el uso indistintamente de la firma social para los fines exclusivos de la misma. — Sexta: La sociedad por intermedio de cualquiera de sus gerentes tendrá todas las atribuciones determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo además negociar con los Bancos de esta plaza, sean nacionales o extranjeros, provinciales o particulares, realizando toda clase de operaciones, incluso la de pedir préstamos, girar en descubierto, solicitar descuentos, suscribiendo al efecto todos los documentos que se el exijan. Podrá conferir poderes, estar en juicio, aceptar cargos de liquidadora y en un sólo concepto hacer cuanto más permite la ley a las personas capaces. — Séptima: Todos los treinta y uno de julio se practicará un balance general. De las utilidades se apartará un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, tal como lo establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y un veinticinco por ciento para la formación de un fondo de reserva para ampliación del Capital Social. El resto, se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Octava: El domicilio de la sociedad en esta Capital, en la calle Rawson trescientos sesenta y siete, pudiendo, conforme a sus necesidades, instalar agencias, representantes o sucursales en cualquier punto del país. — Novena: Las deliberaciones que escapen a la administración normal, serán tomadas por mayoría de capital y asentadas en acta. — Décima: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad. Los restantes socios resolverán si se admite o no la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapaz, debiendo serlo en caso afirmativo bajo una sola representación. Si se resolviera no admitir a los herederos o curador en la sociedad, las cuotas de capital que pertenezcan al socio fallecido o incapaz, serán adquiridas por los socios sobrevivientes a su valor nominal y abonadas en treinta y seis cuotas mensuales de igual valor cada una y cuyo primer vencimiento tendrá lugar a los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. Para determinar las utilidades o pérdidas correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el fallecimiento o incapacidad, se tomará el resultado que en conjunto arroje la cuenta de pérdidas y ganancias de los tres últimos balances de la sociedad y se establecerá el promedio mensual de los resultados obtenidos. Dicho promedio se multiplicará por los meses corridos hasta el fallecimiento o incapacidad, tomándose el último mes por entero. Con dicho importe, así como con el que arroje la cuenta particular y la parte proporcional de reservas que no constituyan un pasivo para la sociedad, se practicará una liquidación y la suma que en definitiva resulte, si es a favor, será abonada a los herederos o curador en igual tiempo y forma que el establecido para el pago de las cuotas de capital. Si de la liquidación que se practique en la forma indicada en parágrafo que antecede, resultara un saldo negativo, la parte alícuota que resulte de dividir su importe por treinta y seis, será descontada de cada una de las cuotas que se abonen por restitución de las cuotas de capital. — Onceava: Si los socios sobrevivientes hubieran resuelto no aceptar a los herederos o curador en la sociedad, deberán abonar a estos últimos y durante el término de diez ejercicios anuales, el veinte por ciento de las utilidades de cada uno de esos ejercicios, de conformidad con los balances que practique la sociedad. Estas sumas deberán ser abonadas antes del 31 de diciembre de cada año. En caso de venta o disolución de la sociedad antes de transcurridos los diez ejercicios, cuyo término para todos los efectos previstos en el presente artículo, se contará a partir del primer día del ejercicio comercial en que haya tenido lugar el fallecimiento o incapacidad del socio de que se trate, los

herederos o curador, participarán en los beneficios líquidos y realizados que arroje la liquidación de los bienes sociales, en proporción a los respectivos haberes que, para el socio fallecido o incapaz, será la suma que arroje la liquidación que se haya practicado de conformidad con lo establecido en el artículo décimo y para los socios sobrevivientes, lo que les pueda corresponder en el momento de la venta o disolución en concepto de cuotas de capital y reservas. En cualquiera de los casos previstos en el presente artículo, las sumas que los herederos hubieran percibido en concepto del veinte por ciento de utilidades, quedarán como un derecho irrevocablemente adquirido a su favor. Si la liquidación de la sociedad arrojara pérdidas, ésta será soportada exclusivamente por los socios. Los herederos o curador, no habiendo sido admitidos en la sociedad, no tendrán ninguna ingerencia en la administración de la misma; así como tampoco tendrán derecho a ejercer ninguna clase de fiscalización de los actos sociales, ni a intervenir en la confección de los balances. Bajo las once cláusulas precedentes, se deja constituída la sociedad, obligándose los socios con arreglo a derecho, firmándose un solo ejemplar en sellado nacional de diez centavos números doscientos treinta y ocho mil setecientos noventa y uno, doscientos treinta y ocho mil setecientos noventa y dos y doscientos treinta y ocho mil setecientos noventa y tres. — Raspado: automotores, uno. — Vale. — s|r: por noventa años Vale.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 350.— e.31|8-Nº 19.714-v.6|9|51

"G"

GAGGINO, POSCO Y CARDINALE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Folio 330. — Primer Testimoino. — Escritura número doscientos veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos que suscriben comparecen los señores José Félix Gaggino, argentino, plomero, de cuarenta y tres años, casado en primeras nupcias con doña Leticia Elida Bellini, domiciliado en la calle Pasaje Ostende dos mil cuatrocientos noventa y tres; don Osvaldo Posco, argentino, constructor, soltero, de veintisiete años, domiciliado en la calle Marcos Sastre cuatro mil trescientos cuarenta y uno y don Alfredo Emilio Cardinale, argentino, constructor, casado en primeras nupcias con doña Teresa Bó, domiciliado en la calle Pedro Morán cuatro mil setecientos ochenta y seis, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo a las siguictnes cláusulas: Primero: Denominación: La sociedad girará bajo la denominación social de "GAGGINO, POSCO Y CARDINALE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio actual en la calle Marcos Sastre número cuatro mil trescientos cuarenta y uno, de esta capital, sin perjuicio de establecer en el interior o exterior del país otras sucursales y|o establecimientos. — Segunda: Duración: La sociedad se constituye por el plazo de dos años a contar del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones sociales, finalizando el día veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — Tereero: Capital social: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto enteramente los socios, en la proporción de doscientas cuotas don José Félix Gaggino, doscientas cuotas don Osvaldo Posco y doscientas cuotas don Alfredo Emilio Cardinale, resultando sus aportes del capital líquido que arroja el balance que se agrega como cabeza de esta escritura y se considera parte integrante de la misma y que asciende a la suma de cincuenta y siete mil doscientos pesos nacionales con setenta y tres centavos y el saldo de dos mil setecientos noventa y nueve pesos con veintisiete centavos se depositan en dinero efectivo. — Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de cien pesos cada una, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios por mayoría de votos resuelvan su integración. — Cuarto: Objeto: La sociedad tendrá por objeto actuar en el ramo de construcciones en general y|o ante Ministerios Nacionales o Provinciales y particulares. — Quinto: Administración: La sociedad será administrada por cualquiera de los tres socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nación, Comercio e Industria, Provincia de Buenos Aires y demás de plaza, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar, endosar, impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, nombrar o absolver posiciones, producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexto: Balance y Distribución de Utilidades y Pérdidas: — El ejercicio comercial queda comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre de cada año. Anualmente y al término del ejercicio los socios harán practicar un balance general, el que será aprobado en reunión de los mismos, subscribiéndose el acta respectiva. Asimismo practicarán simples balances de comprobación que estarán a disposición de los mismos trimestralmente. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación, cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital, pudiendo establecerse otras reservas que se consideren convenientes y necesarias para la sociedad. El resto de las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales; las pérdidas si las hubiere se distribuirán en igual proporción. — Séptimo: Funciones de los socios: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, sin previa autorización de la sociedad. Deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones, pudiendo desempeñar cualquiera de los tres socios la Gerencia General. — Octava. — Disolución: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le corresponde al socio que represente, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a alguno de los socios a terceros extraños, con adquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos y a la ley. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse, dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador compuesto de un representante de cada parte, con autoridad en caso de discordia, de presentarse ante los Tribunales de esta capital, en fuero que corresponda. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, dejan las partes formalizado este contrato obligándose a su fiel cumplimiento. Leída y ratificada así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, junto con los testigos don Carlos María Pérez Sisay y don Desiderio Ernesto Bruno, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — José F. Gaggino. — O. Posco. — A. E. Cardinale. — Tgo.: C. M. Pérez Sisay. — Tgo.: Desiderio E. Bruno. Hay un sello. Ante mí: Jorge M. Rodríguez. Concuerda con su matriz, y queda en el Registro número ciento tres a mi cargo doy fe. — Para la sociedad "Gaggino, Poseo y Cardinale", Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno, números quinientos quince mil trescientos noventa y uno, quinientos quince mil trescientos noventa y dos y el presente inclusive quinientos quince mil trescientos noventa y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 380.— e.31|8-Nº 19.670-v.6|9|51

GALVANOTECNIA LA VASCA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

F. 1659. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Sesenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen: don José Antonio Solaegui que firma José A. Solaegui, casado en primeras nupcias con Agustina Urdampilleta, español, domiciliado en la calle Alberti noventa y tres, don Lucio Solaegui, que firma L. Solaegui, casado en primeras nupcias con Julia Salinas, español, domiciliado en la calle Luis Viale dos mil cincuenta y cuatro y don Luis Zabala Aberasturi, que firma L. Zabala, casado en primeras nupcias con María Dolores Salagui, español, domiciliado en la calle Moreno mil trescientos cincuenta y nueve, todos mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "GALVANOTECNIA LA VASCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta capital, actualmente calle Luis Viale dos mil cincuenta y cuatro, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero. Segunda: El objeto de la Sociedad es la explotación del taller de bronceado, niquelado y estaño y todos los trabajos afines que comprenden la galvanotecnia que tienen instalada en el domicilio ya indicado. Tereera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, siendo en consecuencia su fecha de expiración el treinta de Junio de mil novecientos sesenta y uno. Cuarta: El capital Social está constituído por la suma de doscientos setenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientos setenta cuotas de mil pesos nacionales cada una, que han suscripto los socios por partes iguales, vale decir en proporción de noventa cuotas que importan noventa mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos. Los socios integran en este acto la totalidad del capital que han suscripto con el aporte de iguales valores que tienen y les corresponden en las maquinarias, instalaciones, útiles, herramientas, rodados y mercaderías, existentes en el taller que tienen instalado, todo de acuerdo y conforme al balance e inventario practicado al día primero de Julio del corriente año y que firmado por las partes corre por separado. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes quedan por este acto designados gerentes, con uso de la firma social y con amplias facultades para realizar todos los actos jurídicos y comerciales para el cumplimiento de los fines sociales y los autorizados por la ley, inclusive los mencionados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio, sin más limitación de no comprometerla en prestaciones por cuenta propia o ajenas al objeto social ni en fianzas, garantía o avales en favor de terceros. Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes, muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicos o privados fueren menester, dejándose constancia que esta enumeración es simplemente enunciativa y en ningún caso limitativa. La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones oficiales o particulares, solicitar créditos, documentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Séptima: Anualmente el treinta de junio se practicará un balance general del estado de los negocios y de las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. El remanente de los beneficios o las pérdidas si las hubiere serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. Octava: Ninguno de los socios, sin consentimiento por escrito de los demás socios, podrá vender, ceder o de cualquier otra manera enajenar o transferir sus cuotas sociales, debiendo en su caso dar preferencia a cualquiera de los otros para que las adquieran por el importe resultante del balance que al efecto se practique o por la mayor oferta que efectúen los socios interesados.

Novena: Los socios realizarán reuniones una vez por mes para determinar acerca la marcha de la sociedad o extraordinariamente cuando la índole del asunto lo requiera, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota social y correspondiendo a cada socio tantos votos como cuotas capital tiene suscriptas y dichas resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto y que firmarán todos los socios asistentes. Décima: El socio que resolviera retirarse de la sociedad antes del vencimiento del término fijado para su duración según la cláusula tercera, no tendrá derecho alguno a indemnización ninguna por el nombre, llave o prestigio o presunta valorización de los bienes sociales, debiendo atenerse exclusivamente para determinar su haber social, a los valores que le asignare el balance del último ejercicio anual o el que se practicare al efecto, si así lo resolvieran los demás socios. Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación en la sociedad. Duodécima: En caso de disolución de la sociedad antes del vencimiento del término fijado o a la época de la expiración del presente contrato la

liquidación de la misma será realizada por los tres socios conjuntamente en el carácter de liquidadores y haciendo uso de todas y cada una de las facultades acordadas en el presente contrato, las que se dan aquí por reproducidas. Décima Tercera: Toda deuda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad, será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores que designarán los socios, uno por cada parte, entendiéndose por cada parte, el o los socios que sostenga una misma disidencia, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyos fallos, en su caso, serán inapelables y de obligatorio cumplimiento, y la parte que no lo acatare o dificultare la constitución del Tribunal arbitral, incurrirá en una multa de Diez mil pesos moneda nacional, en favor de la otra parte que se allane a cumplirlos. — Bajo las trece cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes dejan constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos don Juan Oscar Haurie y don Isaac Bermann, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — José A Solaegui. — L. Solaegui. — L. Zabala. — Tgo.: J. O. Haurie. — Tgo.: I. Bermann. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Carabba. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cincuenta y cuatro de mi adscripción doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en tres sellos números un millón doscientos noventicinco mil novecientos treinta y dos al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 13 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 390.— e.31|8.-Nº 19.653.-v.6|9|51.

"H"

HENRI LOMBARD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el Sr. Carlos Munck Petersen, que firma "C. Munk", quien actúa por sí y en su carácter de mandatario del Sr. León José Enrique Lombard, según mandato que éste le confiriera con fecha 12 de diciembre de 1950 por acta Nº 89 labrada ante el consulado de la República Argentina de la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de Norteamérica, y el Sr. Carlos Rodolfo Caminos, que firma "C. R. Caminos", todos los nombrados únicos socios de la sociedad HENRI LOMBARD Y COMPAÑIA, S.R.L., constituída por instrumento privado de fecha 26 de Diciembre de 1945 inscripto originariamente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 27 de Febrero de 1946 bajo el Nº 150, al fº 198 del Libro 10 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a raíz de la renuncia al cargo de gerente de la sociedad expresada formulada por el socio Sr. Lombard por medio del acta referida que es de conocimiento de la totalidad de los socios, deciden la modificación del contrato social en la siguiente forma: Primero: Designar al Sr. Carlos Munck Petersen, danés, domiciliado en Washington 2075, Capital Federal, para que desempeñe el cargo de Gerente de la sociedad con uso de la firma social y con la totalidad de las facultades que para el desempeño de la gerencia estaban acordadas por el art. 5º del contrato social. — Segundo: Sustituir el artículo sexto del contrato por el siguiente: "Artículo Sexto: El gerente gozará de la remuneración anual fija que dentro de los sesenta días de iniciado cada ejercicio anual deberá señalarse la mayoría de los socios." — Tercero: Substituír el artículo séptimo del contrato social por el siguiente: "Artículo Séptimo: Todos los años, al 30 de julio, se realizará un balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y un inventario. Las utilidades que resulten, previa deducción de las reservas legales y convencionales que se acuerde realizar, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: El 92 % corresponderá al socio Sr. Lombard en atención no sólo al mayor capital que posee en la sociedad sino también por ser socio fundador de la misma; el 8 % restante será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. De conformidad, la totalidad de los socios suscriben el presente en Buenos Aires, a los 23 días del mes de Julio de 1951 quedando a cargo del socio gerente designado señor Munck la inscripción del presente instrumento en el Registro Público de Comercio y cumplimiento de los demás requisitos de ley. — Buenos Aires, agosto 21 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.31|8.-Nº 19.678.-v.6|9|51.

"I"

IMPRENTA SEBITA, PEREZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Pérez Martos, Sebastián Pérez y León Fernando Pérez, todos casados, argentinos, de 40, 42 y 36 años de edad y domiciliados en las calles Santo Tomé 3530, Santo Tomé 3447 y Cuenca 2458 de esta Capital, respectivamente, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas del presente contrato. — Primera: Denominación: La sociedad se denominará "IMPRENTA SEBITA, PEREZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social en esta Capital, calle Baigorria 3192. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la explotación de las artes gráficas y actividades afines a las mismas, pudiendo llevar a cabo toda otra negociación que directa ó indirectamente se relacione con los rubros citados. — Tercera: Duración: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1º de Enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, término dividido en períodos de dos años, renovables automáticamente a cada uno de sus vencimientos, a no ser que durante la vigencia de uno de los períodos se hubiere decidido su disolución y siempre que la misma se hubiese tomado y notificado a los interesados por telegrama colacionado con noventa días de anticipación al vencimiento del período en que la medida se convenga. — Cuarta: Capital: El capital social se constituye por la suma de Ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 125.000.—) dividido en 1.250 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una (m$n. 100.—) suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: José Pérez Martos: 416 cuotas; Sebastián Pérez: 417 cuotas y León Fernando Pérez: 417 cuotas. — Dicho capital se halla totalmente integrado en especie: Inmuebles, Maquinarias e instalaciones, Tipografía, Muebles y Utiles, y Materias Primas, según detalle que obra por separado y suscripto por los socios, formando parte integrante del presente contrato. — El capital social, podrá ser aumentado por acuerdo de los socios, cuyas cuotas se ofrecerán primero a los componentes al tiempo del aumento, pudiendo admitirse nuevos socios, únicamente en el caso de que así lo decidan los actuales miembros de la sociedad. — Quinta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, a quienes se designa Gerentes de la misma y los que indistintamente tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones que formen su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios, ni en garantías ni avales. — Los socios, que individualmente pueden representar a la sociedad en todos los actos, documentos y contratos públicos o privados de cualquier naturaleza, tendrán todas las facultades para los cuales las leyes exijan poderes especiales y quedan por este acto autorizados para realizar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias o particulares y|u oficiales del país o del exterior y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Central de la República Argentina, sin limitación de tiempo ni cantidad y que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente los mismos u otros que se hicieren a nombre de la sociedad, girando cheques u órdenes que fueren necesarias, pudiendo girar en descubierto por los créditos que dichas instituciones les acordaren; conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos, comparecer a juicios como actores o demandados, por sí o por medio de apoderados y finalmente para que suscriban los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas pertinentes y que se relacionan con la administración de los negocios sociales. — Sexta: Balance y Utilidades: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general dentro de las normas contables corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el 5 % de acuerdo con la Ley 11.645 (Fondo de Reserva Legal) así como también las sumas y porcentajes que se resuelva destinar a reserva facultativa para leyes sociales, obreras, previsión general y gratificaciones al personal. El saldo neto resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: José Pérez Martos: 33 %; Sebastián Pérez: 34 % y León Fernando Pérez: 33 %. Las pérdidas serán soportables en la misma proporción. Los balances serán sometidos a los socios durante diez días posteriores a su confección mediante transcripción en el libro de Actas y deberán ser presentados dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio. Los socios firmarán los balances en el libro de Actas consignando su conformidad o reparos. La falta de alguna firma en tal sentido implicará lisa y llanamente su íntegra aceptación. Los saldos acreedores de cuentas particulares de los socios devengarán un interés del 6 % anual. — Séptima: Transferencia de Cuota: Las cuotas de capital son indivisibles y solamente podrán transferirse total o parcialmente mediante asentimiento escrito previo y unánime de todos los socios. Tampoco podrán darlas en garantía y gravarlas o afectarlas en manera alguna, salvo la existencia del consentimiento antes indicado. Ante un caso de transferencia, los demás socios tendrán derecho de adquirir las cuotas en proporción a sus respectivos capitales. — Octava: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, los demás podrán decidir: 1ro. Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz o interdicto, pero unificando la representación en todos los casos, representación que tendrá los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido. 2do. Adjudicarse proporcionalmente a sus capitales integrados las cuotas de capital del causante, incapaz o interdicto para lo cual se observará, tanto para el cómputo total como para la forma de liquidación lo estipulado en la cláusula correspondiente a "Retiro de Socio", equiparándose la fecha de retiro a la de fallecimiento o de declaración judicial de la incapacidad o interdicción, con lo que continuarán así los negocios sociales. 3ro. Liquidar la sociedad mediante su completa disolución con intervención de los representantes mencionados. — Novena: Retiro de Socio: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier tiempo, para lo cual deberán dar aviso previo por telegrama colacionado a los demás socios con tres meses de anticipación. En estos casos se practicará un balance general a la fecha del retiro y se abonará al socio saliente su capital, deduciendo o incrementando la pérdida o utilidad y saldo de cuenta particular correspondiente, adjudicándose dichas cuotas los demás socios en proporción a sus propios capitales integrados. Los pagos por retiro de socio se efectuarán en cuatro cuotas semestrales vencidas. Se deja expresa constancia de que a los efectos del balance para liquidar capital y utilidades o pérdidas, en manera alguna se considerará valor por concepto de "llave". — Décima: Libro de Actas: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a negocios o administración interna, así como la fijación de remuneración a los socios, deberán ser asentadas en el libro de Actas y firmada por todos los componentes de la sociedad, en prueba de conformidad o reparos. La falta de alguna firma implicará lisa y llanamente su total aceptación. Salvo las estipulaciones de la ley 11.645 y las constancias expresas de este contrato, se requerirá siempre la decisión favorable de socios que representen mayoría de capital. — Décima Primera: Divergencias o Dudas: Cualquier divergencia o duda que se suscitare entre los socios o sus herederos o representantes, referente a la interpretación, cumplimiento y aplicación de este contrato, así como sobre la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y quienes antes de entrar a laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décima Segunda: Disolución: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. El producto de la liquidación una vez pagadas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación, será distribuído en proporción al capital integrado. — Décima Tercera: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley 11.645 en primer término y subsidiariamente, las disposiciones aplicables del Código de Comercio. Bajo las trece cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituída la sociedad "Imprenta Sebita, Pérez Hermanos". S. R. L. — El Nacional. — Vale.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 380.— e.31|8-Nº 19.724-v.6|9|51

IMPRENTA OTTO MICKEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría de Dr. Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de Julio del año 1951 entre los señores Andrés Széchényi con domicilio real en la calle Aristóbulo del Valle 1473 de Vicente López, Martín Kiss y Esteban Carlos Vorosvári Weller ambos con domicilio real en la calle José Ingenieros 2016 de Olivos por una parte como cedentes; y László Czanyó y Adorján Czanyó ambos con domicilio real en la calle Tuyú 3907 de Valentín Alsina como cesionarios por la otra parte, quienes manifiestan ser hábiles para contratar, resuelven celebrar el contrato de cesión de derechos y obligaciones que se expresa a continuación y que se ajustará a las siguientes cláusulas. Primera: Los señores Andrés Széchényi, Martín Kiss y Esteban Carlos Vorosvári Weller cedieron y transfirieron la totalidad de sus 80 (Ochenta) cuotas de $ 1.000 (Un mil pesos m|n.) cada una, de un valor nominal de 80.000 (Ochenta mil) pesos m|n. que les corresponden como socios de la Sociedad "IMPRENTA OTTO MICKEIN, S. R. L.", inscripta bajo el Nº 1921 Fol. 11 del Libro 20 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segunda: El señor Andrés Széchényi cede por el monto de 40.000 (Cuarenta mil) pesos m|n., Martín Kiss cede por el monto de 20.000 (Veinte mil pesos m|n.) y el señor Esteban Carlos Vorosvári Weller cede por el monto de 20.000 (Veinte mil pesos m|n.) todos sus derechos, acciones y obligaciones que les corresponden en el carácter de socios en el contrato social firmado en la fecha de 9 de Abril de 1951 a los señores László Czanyó y Adorján Czanyó en la proporción siguiente: Al señor László Czanyó 30 (Treinta cuotas de 1000 (Un mil pesos m|n.) cada una y al señor Adorján Czanyó 50 (Cincuenta) cuotas de 1000 (Un mil pesos m|n.) cada una. Tercera: Los nuevos socios en el mismo acto acordaron la modificación del artículo 4º del contrato social a excepción del cual permanecerán en vigencia todos sus restantes artículos ya modificados. El artículo modificado dice así: Art. 4º: Los negocios de la sociedad serán administrados por el señor László Czanyó, quien tendrá uso de la firma y suscribirá todos los documentos de la sociedad en el carácter de gerente y con las más amplias facultades que le acuerda el artículo 16 de la Ley 11645. Cuarta: Los señores Andrés Széchényi, Martín Kiss y Esteban Carlos Vorosvári Weller declaran de haber recibido las sumas antemencionadas en efectivo y de no tener nada que reclamar ni de los señores László Czanyó y Adorján Czanyó, ni de la sociedad. Para el fiel cumplimiento de lo

antes pactado se firman 3 (Tres) ejemplares de un mismo tenor. Esteban C. Vorosvári Weller. — Andrés Széchényi. — Martín Kiss. — Czanyó László. — Czanyó Adorján. — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 140.— e.31|8-Nº 19.689-v-6|9|51

"K"

KUPLINSKY DE SCHTEINGART Y BIENAIME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº. 641. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Veintidos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí, el autorizante y competente número de testigos, comparecen . . . la señora Matilde Kuplinsky de Schteingart, polaca, con cédula de identidad de la policía de esta ciudad número doscientos veintiún mil ciento cuarenta y siete, casada en primeras nupcias, de profesión farmacéutica, con título inscripto bajo el número mil cuatrocientos, con Libreta Cívica un millón novecientos treinta y siete mil treinta y ocho y don Raymundo Gerónimo Bienaimé, argentino, que firma R. Bienaimé, casado en primeras nupcias . . . domiciliados en la calle Alvarez Jonte seis mil dos de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. . . constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las cláusulas siguiente. — Primero: Desde la fecha y con efecto retroactivo al día quince de agosto próximo pasado, queda constituída entre los comparecientes Matilde Kuplinsky de Schteingart, farmacéutica, con título universitario inscripto bajo el número mil cuatrocientos y don Raymundo Gerónimo Bienaimé, una sociedad de responsabilidad limitada, con objeto de explotar comercialmente la farmacia "Indio", que por este mismo acto adquieren, situada en la calle Alvarez Jonte seis mil dos de esta capital, que es el domicilio de la sociedad. — Segundo: Girará por tiempo indeterminado bajo la denominación de farmacia "Indio" y bajo la razón social de "KUPLINSKY DE SCHTEINGART Y BIENAIME", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: El capital social se fija en treinta y dos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientos veinte cuotas de cien pesos nacionales cada una, de las cuales doscientas cincuenta y seis cuotas o sean veinticinco mil seiscientos pesos nacionales corresponden al socio señor Bienaimé y sesenta y cuatro cuotas o sean seis mil cuatrocientos pesos nacionales corresponden a la socia señora Kuplinsky de Schteingart. El capital social está constituído por el valor de los muebles, útiles, instalaciones y mercaderías que constituyen el negocio objeto de la sociedad, quedando en consecuencia totalmente integrado. — Cuarto: La dirección, técnica de los negocios sociales, estará a cargo exclusivamente de la socia farmacéutica doña Matilde Kuplinsky de Schteingart, teniendo ambos socios carácter de gerentes y el uso de la firma social adoptada que podrán usar indistintamente en todas las operaciones sociales, no pudiendo comprometerla en acto ajenos al mismo ni en garantías a terceros y prestaciones a título gratuito o en provecho particular de los socios. — Quinto: El día quince de diciembre de cada año se practicará el balance e inventario general del giro comercial sin perjuicio de los parciales que podrán solicitar cualquiera de los socios cuando lo crean conveniente y previa deducción del cinco por ciento de reserva legal, las ganancias o pérdidas que del mismo resulten, serán soportadas o repartidas por los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Sexto: Ambos socios se obligan a prestar al negocio sus servicios personales relacionados con su competencia y podrán retirar mensualmente para gastos personales, la cantidades que fijan de común acuerdo. — Séptimo: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores con tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Octavo: La vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, como cualquier otra circunstancia no prevista en este contrato, será resuelta de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y de los Decretos treinta y tres mil ochocientos noventa|cuarenta y siete y ocho mil doscientos veintitrés| cuarenta y ocho y demás disposiciones legales relacionadas con el funcionamiento de farmacia dictadas por el Ministerio de Salud Pública de la Nación a los que se someten los socios bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad obligándose a su cumplimiento, de acuerdo a derecho. — Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman en presencia y junto con los testigos Fernando J. Buggino y Osvaldo Quinteros, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — H. Kleimans. — Matilde K. de Schteingart. — R. Bienaimé. — F. J. Buggino. — O. Quinteros. — Hay un sello. — Ante mí: Guillermo Cariac. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro ciento veinte de mi adscripción, doy fe. — Para los compradores, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del un millón ciento setenta y siete mil quinientos ochenta y siete K, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreraspado: constituyen—inapelable. Valen. — Hay un sello. — Guillermo Cariac. — Honorarios Decreto Ley 30.440. $ 432 m|n. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 235. — e.31|8-Nº 19.701-v.6|9|51

"L"

LAMINACION SAAVEDRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los señores Valentín Kaufman, Jorge Rafael Kaufman, Osías Kaufman, David Kaufman y Calko Baskin, este último polaco, los demás argentinos, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Ruiz Huidobro 4228, convienen: Primero: Entre los nombrados, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el nombre de "LAMINACION SAAVEDRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDD LIMITAD", con sede en la calle Ruiz Huidobro 4228. — Segundo: El objeto social, será el de la explotación del ramo de laminación de metales y anexos. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de Cinco Años. — Si dentro de los noventa días antes del vencimiento del plazo, ninguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, continuará su giro por otros cinco años más y así sucesivamente. — En caso de querer retirarse un socio, únicamente podrá vender su cuota a un consocio. — Cuarto: El capital, lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, distribuídos en cuotas de Cinco mil pesos cada una, aportadas así: don Valentín Kaufman, don Jorge Rafael Kaufman, don Osías Kaufman y don David Kaufman, con Veinte y Cinco Mil Pesos Cada uno, y don Calko Baskin con Cien Mil Pesos, o sean cinco, cinco, cinco, cinco y veinte cuotas, respectivamente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios. — Serán Gerentes generales de la misma, pudiendo comerciar con todas las instituciones bancarias de la República, oficiales o particulares, efectuar trámites bancarios y comerciales, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial, Central de la República, Instituto de Promoción del Intercambio, como con particulares, hacer uso del crédito en todas sus formas, adquiriendo, gravando, enajenando, por más de tres años, cualquier mueble o inmueble, y en fin, practicar cuantos más actos o gestiones fueran necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, por ser la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa. — Podrán otorgar poder a abogados y procuradores que los representen ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales, judiciales o administrativas de cualquier fuero o jurisdicción, pero no podrán substituir su facultades sui géneris. — Les queda prohibido dar fianzas, garantías, avales, cartas de recomendación, que puedan obligar a la sociedad. — Sexto: Las utilidades, como las pérdidas, se distribuirán así: a Valentín Kaufman, y a don David Kaufman, el cinco por ciento para cada uno, a don Jorge Rafael Kaufman, el diez por ciento, a don Osías Kaufman, el treinta por ciento y a don Calko Baskin, el cincuenta por ciento. — Se deja constancia que todos los aportes de capital se efectúan en mercaderías, muebles y útiles, conforme a inventario suscripto entre las partes. — Séptimo: Cada año, se realizará un inventario y balance general, cerrándose el ejercicio. — De las utilidades, previa las amortizaciones de estilo, se deducirá el cinco por ciento hasta cubrir el diez por ciento del capital. — Ningún socio podrá retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades, quedando el resto para uso social. — Octavo: Los socios, en conjunto, podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades, hasta la suma de Cuatro mil pesos, distribuyéndose conforme a cláusula sexta. — Noveno: Los cheques, documentos, y cualquier obligación, tendrán validez si llevan la firma del socio Calko Baskin, conjuntamente con cualquier otro socio. — Décimo: El señor Calko Baskin queda obligado con su tiempo y actividad. — Décimo Primero: Al término contractual o de comprobarse una pérdida del treinta por ciento, la sociedad entrará en liquidación. — Todos los socios serán liquidadores, levantarán un inventario y balance general, realizarán el activo, pagarán las deudas existentes, cada socio retirará su aporte y de haber utilidades o pérdidas, se distribuirán como se indicó. — Si la cuota o ganancia de los socios, no pudieran cubrirse en efectivo, y existan bienes o mercaderías, éstas se licitarán entre los socios. — Décimo Segundo: La sociedad retrotrae sus efectos al primero de Enero del corriente año. — Décimo Tercero: Cualquier dificultad que se suscitare entre las partes, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, elegidos uno por cada parte, y un tercero por los árbitros antes de entrar a resolver la cuestión. — Su laudo será inapelable y sin recurso ante la Justicia. — Décimo Cuarto: Todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645. — De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Valentín Kaufman. — Jorge R. Kaufman. — D. Kaufman. — Osias Kaufman. — Calko Baskin. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200. — e.31|8-Nº 19.664-v.6|9|51

"M"

MI BEBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los suscriptos, por una parte, don Isaac Zlotnik, argentino naturalizado, de cuarenta y un años de edad, y por la otra, don Gregorio Kunis, argentino, de cuarenta años de edad, casados ambos, domiciliados en la calle Azcuénaga quinientos veintiséis, hábiles, se conviene en otorgar el siguiente contrato: Primero: Declárase constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de negocios en el ramo de artículos para bebé, mueblecitos y rodados, compra y venta de mercaderías y anexos. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social y denominación de "MI BEBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Azcuénaga número quinientos veintisés, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Cuarto: Esta sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá pedir la disolución de la sociedad antes de su vencimiento, preavisando al otro socio con una anticipación de seis meses, y en forma auténtica. — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: ciento sesenta cuotas, o sean ciento sesenta mil pesos, el Sr. Zlotnik, y veinte cuotas, o sean veinte mil pesos, el Sr. Kunis. — Todas dichas cuotas son cabalmente integradas por los socios en este acto, en mercaderías, útiles y demás, según balance e inventario que se firma por separado y forma parte integrante del presente. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revisten el carácter de Gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente, de cualquiera de ellos. — Séptimo: Para el logro de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, tanto con Bancos oficiales como particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina y de Crédito Industrial, donde podrán establecer cuentas corrientes, girar en descubierto, solicitar préstamos y descuentos, firmar y endosar pagarés, cheques, letras y toda otra clase de documentos. — Podrá, asimismo, comprar, vender, hipotecar, arrendar y de cualquier otro modo administrar, disponer, gravar o enajenar bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra especie, otorgar poderes, estar en juicio, transar, cobrar, dar recibos y realizar toda clase de peticiones, gestiones y presentaciones ante las oficinas públicas y privadas que sean del caso, judiciales y administrativas, incluso Aduanas, pudiendo importar y exportar mercaderías y productos, suscribiendo, otorgando y firmando para todo ello, las escrituras o instrumentos públicos o privados que fueren menester. — Estas facultades se entienden meramente enunciativas, ya que los Gerentes no tendrán limitación para el ejercicio de sus funciones, pudiendo realizar todo acto lícito, incluso aquellos para los cuales la ley exige poder especial, con la única limitación de no emplear la firma social para fianzas o garantías a terceros ni para suscribir documentos de favor. — Octavo: Anualmente se realizará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada uno de los socios podrá realizar en cualquier momento. — Dicho balance se realizará con las bases mínimas de amortizaciones que autorice la ley del impuesto a los réditos y deberá ser aprobado en forma expresa por los socios, entendiéndose que se encontrará automáticamente aprobado si diez días después de realizado no es observado. — Se hará la reserva legal y las ganancias o pérdidas que resulten, se distribuirán entre los socios en la proporción de setenta por ciento para el Sr. Zlotnik y treinta por ciento para el Sr. Kunis. — Noveno: Ambos socios deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo, celo y actividad, quedando prohibido al Sr. Kunis dedicarse a negocios similares a los que constituyen el objeto social. — El Sr. Zlotnik podrá atender otros negocios. — Décimo: En caso de disolución, cualquiera fuera el motivo, quedará a cargo del activo y pasivo de la sociedad el Sr. Zlotnik, quien deberá en ese caso abonar al Sr. Kunis la parte que a éste corresponda según balance, sin ningún derecho a llave ni indemnización de ninguna especie, en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, sin interés, documentándose la deuda en pagarés. — Queda también entendido que la denominación "Mi Bebé" es propiedad del Sr. Zlotnik y cualquiera sea la forma o causa de la disolución, la misma quedará siempre de su propiedad, sin deber por ello a la sociedad indemnización ni pago alguno. — Undécimo: En caso de que al disolverse la sociedad, el Sr. Zlotnik no quisiera quedarse con el activo y pasivo, la sociedad entrará en liquidación, siendo liquidador el mismo señor Zlotnik, con amplias facultades. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, quedará al arbitrio del socio restante proseguir o no los negocios sociales, y en caso de que se resolviera lo primero, los herederos o representantes del fallecido o interdicto unificarán la representación y la persona designada tendrá los mismos derechos que el socio fallecido o interdicto. — En caso de resolverse la cesación de los negocios sociales, se procederá en la

misma forma fijada para el caso de disolución en la cláusula décima, abonándose al Sr. Kunis o a sus representantes o herederos su parte, y quedando a cargo del activo y pasivo el Sr. Zlotnik o sus representantes o herederos, que abonarán en la indicada forma y también sin derecho a llave ni indemnización. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer en la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que dicten, será inapelable. — Bajo las Precedentes Cláusulas las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándose dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto. — (Firmado): Isaac Zlotnik. — G. Kunis.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 390.— e.31|8-Nº 19.707-v.6|9|51

"N"

N. O. P. A. A.

Nueva Organización Para Accesorios y Repuestos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis Alberto Palacios, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, los señores Armando Celestino Assens, argentino, casado, domiciliado en la calle Estomba número mil seiscientos dos, Capital Federal, Osvaldo Roque Branca, argentino, casado, domiciliado en la calle Cruz del Eje dos mil ciento treinta, Capital Federal, y Osvaldo Adolfo Assens, argentino, soltero, domiciliado en la calle Estomba número mil seiscientos dos, Capital Federal, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación N. O. P. A. R., NUEVA ORGANIZACION PARA ACCESORIOS Y REPUESTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Avenida de los Incas número cinco mil cuatrocientos treinta y siete de esta Capital Federal, sin perjuicio de la posibilidad de su cambio, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina. — Segunda: El término de duración de esta sociedad será de cinco años a partir del día uno de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Vencido dicho período el mismo es renovable ilimitadamente por igual, menor o mayor término. — Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad transcurrido dicho período y los que se fijaren en el futuro, preavisando a sus consocios con dos meses de anticipación mediante telegrama colacionado, en cuyo caso se le restituirá al socio saliente el capital correspondiente y parte proporcional de las utilidades, establecidas mediante balance general, lo cual se hará efectivo en doce cuotas mensuales a contar desde la fecha de cierre del ejercicio fijada por el presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la comercialización e importación de toda clase de repuestos y materiales para automotores, pudiéndose dedicar a cualquier actividad comercial lícita afín a la mencionada. — Para lograr sus fines, la sociedad podrá adquirir en compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, así como venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo enajenarlos, o gravarlos, por los precios, plazos y demás condiciones que se estipulen, percibiendo sus importes al contado o a plazos, con o sin interés, suscribiendo los documentos públicos y privados necesarios al efecto. — Podrá asimismo aceptar dinero prestado y hacer toda clase de operaciones con los bancos oficiales, incluso el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria del país, girando, aceptando o endosando letras, giros, vales, pagarés, cheques o cualquier otro instrumento de crédito, garantizado o no, abriendo cuentas corrientes y demás que existan. — Las precedentes enumeraciones son tan solo enunciativas y no limitan las facultades de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Mil Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente forma: el socio Armando Celestino Assens suscribe Cuatrocientas Cuotas por un valor de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; el socio Osvaldo Roque Branca suscribe Cuatrocientas Cuotas por un valor de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional y el socio Osvaldo Adolfo Assens suscribe Doscientas Cuotas por un valor de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, las cuales se encuentran totalmente integradas por los rubros de maquinarias, herramientas, muebles y útiles, instalaciones, mercaderías y acreedores del balance de iniciación de los negocios, firmado por separado. — Quinta: Quedan designados gerentes los socios Armando Celestino Assens y Osvaldo Roque Branca, quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, además de su dirección, administración y uso de la firma social, debiendo actuar en forma conjunta para firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cualquier otro acto del giro social, quedándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos al fin de la misma ni darla en fianza o garantía en favor de terceros. — Sexta: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por el Código de Comercio, además de un libro de actas donde se asentarán todas las decisiones tomadas en reunión de socios, referentes a la fijación de sueldos de los mismos, aprobación o rechazo de los balances de cierre de ejercicio o parciales que se hicieran, como así también las decisiones tomadas en oportunidad de producirse las situaciones pre-previstas en las distintas cláusulas del presente contrato. — El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario con balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. — Dichos balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días posteriores al cierre de cada ejercicio mediante anotación expresa asentada en el libro de actas mencionado en la presente cláusula. — Séptima: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital, no pudiendo retirar los mismos más del cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan al cierre del primer ejercicio, quedando a resolución de los socios los retiros que por tal concepto se realizarán en los ejercicios siguientes, las que en todos los casos será exigible a los noventa días de cerrado el ejercicio. En caso de pérdidas, esta será soportada en igual proporción. — Octava: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojase pérdidas y estas alcanzan en uno o varios ejercicios acumulados el cincuenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución de la firma. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a la cuenta gastos generales la suma de un mil pesos moneda nacional los socios gerentes y quinientos pesos moneda nacional el socio Osvaldo Adolfo Assens, importes estos que anualmente se ratificarán o rectificarán de común acuerdo entre los socios. — Décima: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad será practicada por los socios de común acuerdo. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes deberán practicar un inventario y balance general al día del fallecimiento o incapacidad y obtener los resultados del mismo dentro de los ocho días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. Los negocios y demás relaciones de la firma continuarán siendo atendidos sin desmedro y sin inconvenientes como se venían llevando hasta entonces y los socios restantes deberán convenir con los herederos del socio fallecido o declarado incapaz: a) Si desean requerir el pago del capital y utilidades que pudieran corresponderle al socio fallecido o incapacitado a la fecha del deceso o incapacidad, en cuyo caso dicho pago deberá efectuarse en doce cuotas mensuales a contar desde la fecha del fallecimiento o incapacidad. b) Si desean retirar las utilidades que correspondieren al socio fallecido o incapacitado a la fecha del deceso o incapacidad, la que será abonada en las mismas condiciones que las fijadas para el punto a) de la presente cláusula y continuar con el aporte de capital de este en la sociedad. En caso de que el socio fallecido o incapacitado fuese uno de los gerentes designados en la cláusula quinta del presente contrato, automáticamente los socios restantes pasan a ser gerentes de la sociedad, con las mismas facultades y formas de operar detalladas en la referida cláusula. — Décima Segunda: Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o entre cualquiera de ellos y los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, como así también la aplicación, ejecución e interpretación de las cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del mismo, o al tiempo de disolverse o liquidarse el caudal común, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes deberán emitir su fallo por unanimidad y en caso de no lograrlo, el diferendo será sometido a la decisión de un tercero designado por los árbitros de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad firman el presente contrato transcripto en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional números cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y uno al cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro, todos de la serie K. Sobre raspado "Los negocios y" Vale. — Firmado: A. Assens O. Branca Osvaldo Assens.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 405.— e.31|8-Nº 19.720-v.6|9|51

"P"

PROVENZAL SALGUERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Onofre Komariansky cede, vende y transfiere por partes iguales a los señores Enrique Dolman y José Schupak las treinta y cuatro cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "PROVENZAL SALGUERO", SOC. RESP. LTDA., según contrato privado del 3 de Mayo de 1951. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30.— e.31|8.-Nº 19.661.-v.6|9|51.

PERFFAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "Industrial y Comercial Calceus, Sociedad Anónima (en liquidación) cede, vende y transfiere a su consocio Rafael Carredano Gil y Doña Luisa San Emeterio de Carredano hasta ciento noventa cuotas-capital remanentes de las cuatrocientas aportadas a "PERFFAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de ciento noventa mil pesos moneda nacional, en la proporción de ciento ochenticinco cuotas al primero y cinco a la segunda, retirándose el vendedor de la sociedad. Se hace saber también, que el gerente de "Perffal", S.R.L., Don Elías Generoso Suárez ha sido removido del cargo cesando en sus funciones, todo según contrato suscripto el 27 de Julio de 1951. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1951. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 60.— e.31|8.-Nº 19.676.-v.6|9|51.

"R"

RECTIFICACION MORON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre: don Ricardo Ignacio Bucla, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en Mariano Acosta doscientos cuarenta, San Martín (Provincia de Buenos Aires); don Isaac Ismael Guecia, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en Cucha Cucha mil cuarenta y cinco, Capital, de nacionalidad argentino al igual que el anterior; don Nazareno Ciavattini, soltero, de veintisiete años de edad, domiciliado en Hipólito Yrigoyen mil ochenta y siete, Morón (Provincia de Buenos Aires); don Antonio José D'Agostino, casado de veinticuatro años de edad, domiciliado en Hipólito Yrigoyen mil cuarenta y dos, Morón (Provincia de Buenos Aires), de nacionalidad italiano al igual que el anterior; y la firma "Pellegrini Hermanos" Sociedad de Responsabilidad Limitada inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil siete, al folio ciento noventa y cuatro del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Ciudad, calle Cangallo tres mil cuatrocientos ochenta, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Bajo la denominación de "RECTIFICACION MORON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída esta Sociedad, cuyas actividades se desarrollarán en Hipólito Yrigoyen Nros. 1034 al 1038, Morón (Provincia de Buenos Aires), estando la sede de la administración de sus negocios en la calle Cangallo tres mil cuatrocientos ochenta, Capital, pudiendo en el futuro trasladar cualquiera de dichos domicilios a otro punto de la República, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o el exterior. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es el de rectificación de cilindros y cigüeñales y todo trabajo concerniente a motores, pudiendo la sociedad comprar, vender e hipotecar, o de cualquier otro modo adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, importar y exportar mercaderías y realizar todo contrato civil o comercial que no estuviese prohibido por las leyes y se considerara conveniente para la sociedad. — Tercera: La duración de esta sociedad queda fijada en Treinta años a contar desde el primero de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Dicho capital resulta del inventario de máquinas, rodados, muebles, útiles y herramientas que se agrega al presente contrato y es aportado por partes iguales por los cinco socios integrantes de esta sociedad, o sea Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno. — Quinta: La dirección de la Sociedad será ejercida por los socios que se designen con el cargo de Gerentes y el uso de la firma social se hará en la siguiente forma: a) para librar cheques o cualquier otro documento de comercio se requerirá la firma conjunta de dos de los socios; b) para todos los demás actos, contratos, asuntos y negocios de la sociedad, se designará al socio o socios que tendrán el uso de la firma social. — La designación de los socios Gerentes y de los que podrán usar la firma social se hará mediante acta que se transcribirá en un Libro de Actas que se llevará para dejar constancia de todas las resoluciones de los socios. — Los libros de contabilidad rubricados se llevarán en el domicilio de la administración de los negocios sociales, estando a cargo del socio "Pellegrini Hnos. S. R. L." el costo del empleado necesario para atender ese trabajo, mientras no exceda de un empleado. La forma en que se organizará y dispondrá la administración de la sociedad se detallará en dicho Libro de Actas, mediante el voto de todos los socios por la primera vez, y de los dos tercios en lo sucesivo. — La firma social no podrá emplearse en los casos en que pueda comprometerse el haber de la sociedad en garantía de obligaciones particulares de los socios o de terceros bajo ningún concepto. — Sexta: Los cuatro socios mencionados en primer

término deberán dedicar toda su actividad y atención a las tareas de la sociedad, no pudiendo por lo tanto realizar otros trabajos iguales, similares o distintos de los que constituyen el objeto de la sociedad, durante la vigencia de este contrato. El socio "Pellegrini Hnos. S. R. L." deberá atender las tareas especificadas en la cláusula anterior, pudiendo los integrantes de esa firma o cualquier otra persona o entidad que ellos designen, asesorar y vigilar las operaciones que se cumplen en el domicilio donde se desarrollan las actividades de la sociedad. — Las tareas de los Gerentes y de los socios que presten servicios a la sociedad serán remuneradas por sumas que fijarán oportunamente los socios, los que determinarán, además, si las mismas se imputarán a las utilidades o a gastos generales, o a una y otra cuenta en la proporción que se establezca. — Las funciones que desempeñará cada socio en la sociedad, como también las retribuciones que perciba, serán fijadas mediante resolución transcripta en el Libro de Actas, debiendo ser aprobadas por unanimidad la primera vez y por mayoría de votos en lo sucesivo. — Séptima: La sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al finalizar cada ejercicio económico, que vencerá el día treinta de junio de cada año. Las utilidades netas resultantes una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital de la sociedad, se dividirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Se entiende por utilidades netas los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez efectuadas las amortizaciones legales, reservas para pagos de impuestos y contribuciones, bonificaciones, gratificaciones y habilitaciones que los socios por mayoría de votos resolvieran crear. De los beneficios líquidos que correspondan durante los tres primeros ejercicios a los socios, éstos sólo podrán retirar el 10 %, acreditándosele el resto en una cuenta especial a efectos de permitir una mayor evolución de los negocios sociales. Tanto las utilidades que puedan ser repartidas como las que se acrediten a los socios, serán retiradas o capitalizadas en la proporción y oportunidad que resuelvan los socios por mayoría de votos. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias, pero toda vez que aquéllas alcanzaren el cuarenta por ciento del capital de la sociedad, los socios por mayoría de votos podrán resolver la liquidación de la sociedad. — Octava: Dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, los socios se reunirán en asamblea general para considerar el funcionamiento de la sociedad y el respectivo inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. La simple firma del balance por socios que representen la mayoría del capital, importará su aprobación para todos los fines de este contrato. Durante el transcurso del primer ejercicio se efectuarán reuniones mensuales para considerar la marcha de la sociedad y adoptar las medidas que se crean convenientes. En oportunidad de considerarse el balance correspondiente al primer ejercicio, se resolverá con qué periodicidad se harán igual clase de reuniones en el futuro. Se establece como domicilio para efectuar todas las reuniones mencionadas, el de la administración de los negocios sociales, el que puede cambiarse —a este efecto— de común acuerdo entre todos los socios. Todas las resoluciones de los socios se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que este contrato o la Ley exijan una proporción mayor, debiéndose dejar constancia de ellas en el Libro de Actas, para su validez. A los efectos del presente contrato entiéndese por mayoría de votos los dos tercios del total de votos presentes y ausentes. Novena: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros su cuota parte del capital en la sociedad sin la previa y expresa autorización de los demás socios, manifestada por mayoría de votos. Autorizado el retiro, los socios restantes tendrán preferencia sobre todo otro comprador para adquirir para sí mismos y en proporción a sus respectivos aportes la cuota parte del socio saliente, el que solo podrá exigir como precio de la misma su parte de capital, utilidades y reservas que arroje el último balance practicado y aprobado, cualquiera fuese la época del año en que se efectuara el retiro. El pago de la cuota parte del socio saliente le será abonada en cinco cuotas anuales iguales, con el siete por ciento anual de interés, la primera de las cuales se hará efectiva al término del ejercicio en que se produzca el retiro, o antes si los socios que quedan lo autorizan por unanimidad. — Décima: Cada cinco años los socios deberán comunicar en el domicilio de la administración, con sesenta días por lo menos de anticipación al cierre del ejercicio en curso y mediante telegrama colacionado, su intención de proseguir o retirarse de la sociedad. En este último caso será de aplicación lo expresado en la cláusula novena, salvo que ninguno de los socios quisiera continuar con la sociedad o por mayoría de votos se resolviera su disolución, procediéndose en estos dos últimos casos a la liquidación de la misma — Décima Primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos declarados o reconocidos como tales, ingresarán como socios a la sociedad con los derechos del socio fallecido, pero su representación ante la sociedad deberá efectuarse por una sola persona designada a ese efecto por los propios herederos o por el Juez de la sucesión en caso de disidencia, y estarán sometidos a todas las obligaciones que establece el presente contrato y muy especialmente la que determina la cláusula anterior (Novena). Igual criterio se aplicará en caso de incapacidad legal o física total de algunos de los socios. — Décima Segunda: La disolución y liquidación de la sociedad será resuelta por mayoría de votos y será practicada por los socios o las personas que se designen al efecto por igual mayoría. — Décima Tercera: En caso de disidencia entre los socios, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, se procederá al nombramiento de árbitros, amigables componedores, uno por cada parte y un tercero para el caso de no llegarse a un acuerdo, siendo el fallo de este último inapelable y obligatorio para todos los socios, quienes de esta manera renuncian expresamente a la intervención de la justicia. El nombramiento de los citados árbitros deberá hacerse dentro de los diez días de notificada la divergencia y cualquier demora en que se incurriese para efectuar tal designación dará derecho a la contraparte a recurrir a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para el nombramiento del mismo, corriendo por cuenta de la parte morosa todos los gastos que se originen por ello. — Décima Cuarta: El local donde funcionará el taller de la sociedad es de propiedad de los socios don Nazareno Ciavattini y don Antonio José D'Agostino, quienes lo alquilan a la misma en su totalidad y al precio de Dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal mensuales durante los primeros cinco años de existencia de la sociedad. Al término de este período los propietarios de dicho local se comprometen a ofrecerlo en venta a la sociedad al precio que sea corriente en esa oportunidad, debiendo esta última hacer uso de la opción de compra dentro de los sesenta días posteriores al del ofrecimiento. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizada la presente sociedad en el lugar y fecha arriba indicados, autorizando al socio "Pellegrini Hnos. S. R. L." para que realice directamente o por intermedio de la persona que designe, todas las gestiones necesarias para la inscripción de esta sociedad en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y obtenga la rubricación de los libros de contabilidad y demás registros legales, distribuyéndose los gastos que se originen con tal motivo por partes iguales entre todos los socios". Interlineado: "se harán". Vale. Interlineado: "Rodados". Vale. — Firmado: Ricardo I. Buela. — Isaac I. Guecin. — Nazareno Ciavattini. — Antonio José D'Agostino. — p. Pellegrini Hnos. S. R. L. A. Pellegrini (Gerente)". — Ricardo Eastman, secretario.

$ 560.— e.31|8-Nº 19.716-v.6|9|51

ROBERT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, los que suscriben, don Alejandro Rafael Caston, argentino, con domicilio en la calle Achával número doscientos setenta, Roberto Arnaldo Martínez, argentino, con domicilio en la calle San Blas número cinco mil setenta y cinco; Leonor María Fernández, argentina, con domicilio en la calle Achával número doscientos setenta, e Hilda Maisonnave Odriozola de Martínez, argentina, domiciliada en la calle San Blas número cinco mil setenta y cinco, todos de la Capital Federal y mayores de edad, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones siguientes: Primero: A partir del día primero de Febrero del corriente año, los nombrados declaran constituída la sociedad "ROBERT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 100.000.00 m|l.", que se domiciliará en esta capital, calle Paraguay número ochocientos ochenta y ocho. — Segundo: Esta sociedad tendrá una duración de seis años, no obstante lo cual cualquiera de los socios podrá, después de cumplidos tres años de la vigencia de este contrato, ceder sus cuotas en las condiciones y dentro de lo establecido por el artículo doce de la Ley de la materia, salvo el caso en que, con el acuerdo de los demás socios podrá hacerlo antes de este período. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de sedas, lanas, hilos, algodones y afines, tanto al por mayor como al por menor, pudiendo realizar en general cualquiera de las operaciones del ramo. — A tales efectos, y sin perjuicio de su carácter comercial, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, y a los fines del cumplimiento del mismo, lo siguiente: comprar y vender inmuebles al contado o a plazos, aceptando y constituyendo hipotecas por los saldos de precios que se queden adeudando, o por el precio total, o bien tomando a su cargo de las que ya existan constituídas; dar y tomar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria o sin ella, al igual que prendaria, a los plazos, con el interés y condiciones que juzgue convenientes, recibir y dar inmuebles en arrendamiento, aceptar bienes de cualquier naturaleza en pago de lo que se le deba; asimismo podrá realizar toda clase de operaciones bancarias como ser: tomar dinero en préstamo, con garantía o sin ella, ya sea de los bancos oficiales o particulares, aceptando las condiciones de práctica de estas instituciones, podrá solicitar créditos en descubierto o suscribiendo los documentos correspondientes, abrir cuentas corrientes y girar sobre ellas, endosar documentos o papeles de terceros, podrá ceder, dar y tomar en garantía, en prenda y en locación toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos, valores, acciones, fondos públicos, cédulas u otros títulos o papeles de comercio. — En general y en particular la sociedad podrá celebrar toda y cualquier clase de actos permitidos por las leyes que se vinculen a su objeto y desenvolvimiento, pues la presente enumeración es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que los socios suscriben e integran en este acto en mercaderías según balance e inventario adjunto, que las partes aceptan de su absoluta conformidad y que forma parte integrante de este contrato, en la siguiente proporción: Alejandro Rafael Caston, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos nacionales; Roberto Arnaldo Martínez, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos nacionales; Leonor María Fernández, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos nacionales; e Hilda Maisonnave Odriozola de Martínez, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos nacionales. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los señores Alejandro Rafael Caston y Roberto Arnaldo Martínez, quienes por este acto son designados gerentes de la misma, con todas las atribuciones inherentes al cargo que señala el artículo diez y seis de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — A estos efectos usarán de la firma social en forma conjunta, firmando con sus firmas particulares precedidas de una leyenda que expresará "Robet. Soc. de Resp. Ltda., Cap. 100.000.00 m|n. y seguida de la doble aclaración "Socio Gerente". — El uso de la firma social se hará en todas las operaciones vinculadas al objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de su comercio ni en fianzas o garantías por terceros. — El mandato para administrar comprende, además de los objetos expresados los siguientes: adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos o gravarlos con prenda de derecho comercial, o civil o con registro, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago, y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o particulares, con sujeción a las leyes o reglamentos. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantía; hacer o aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, y cancelarlos total o parcialmente. — Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexto: El gerente Roberto Arnaldo Martínez percibirá un retiro mensual de un mil quinientos pesos nacionales, debiendo dedicar su actividad personal para la total atención que requiera el funcionamiento de los negocios sociales, sin perjuicio de la que pueda dedicar a negocios particulares, y el gerente Alejandro Rafael Caston, percibirá un retiro mensual de seiscientos pesos nacionales, pudiendo dedicar parte de su actividad a negocios particulares. — Estos retiros mensuales serán cargados a la cuenta de Beneficios realizados. — Séptimo: La sociedad será fiscalizada por la asamblea de socios que se realizará con motivo de la consideración de los balances anuales. — Octavo: anualmente, al día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá un cinco por ciento hasta cubrir el diez por ciento del capital social destinado al fondo de reserva legal. — Si la asamblea de socios lo resolviese por unanimidad podrá destinarse parte de la utilidad para formar fondos de reserva para cubrir gastos extraordinarios propios del negocio. — El resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Contribuirán a las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Por lo demás se procederá de acuerdo a las prácticas contables para la formación de los balances. — Realizados éstos se tratarán en asamblea y se considerarán aprobados si hasta diez días después de realizados y considerados en la asamblea no fueren objetados, llevándose a estos efectos un libro de actas de asambleas. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad los liquidadores serán los gerentes. — Oportunamente se convendrá la forma de partición de los bienes sociales. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos podrán optar entre seguir en la sociedad o retirar sus aportes con las utilidades correspondientes. — En el primer caso unificarán sus representación, actuando por sí o por mandatario. — En el segundo la sociedad tendrá un plazo de seis meses para restituir a los herederos sus haberes. — Undécimo: En caso de divergencia entre los socios la misma será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada uno de los socios y un tercero o quinto en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento. — Duodécimo: Bajo las cláusulas que anteceden y que las partes se obligan a cumplir fielmente, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, direc-

tamente por los interesados. — Alejandro Rafael Caston, Roberto Arnaldo Martínez, Leonor María Fernández e Hilda Maisonnave Odriozola de Martínez. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 420. — e.31|8-Nº 19.647-v.6|9|51

"S"

SZARAN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de Julio de 1951, entre los señores Pablo Klurfan, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Montevideo 837 3º piso, departamento B, y Moisés Szaran, polaco, casado, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: En su carácter de únicos componentes de la razón social "Pablo Klurfan y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída según contrato del 25 de julio de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de agosto del mismo año bajo el número 1586, al folio 37, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar el contrato relacionado en la siguiente forma: Primero: Se dejan sin efecto las cláusulas novena y la adicional convenida por documento del 13 de Octubre de 1950, inscripto el 6 de Diciembre del mismo año bajo el número 2588, al folio 112 del libro 20. — Segundo: Se modifican las cláusulas primera, quinta y sexta en la siguiente forma: Cláusula Primera: La sociedad girará bajo el rubro "SZARAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Virrey Liniers 335, sin perjuicio de establecer talleres, agencias o sucursales en cualquier punto del país. Cláusula Quinta: La administración de los negocios estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios, quienes en carácter de gerentes podrán representar a la sociedad ante terceros, con amplias facultades a tales fines: incluso podrán tomar dinero en préstamo con o sin garantías, de particulares o instituciones bancarias oficiales y privadas, y con la única limitación de que no podrán comprometer a la sociedad en materias extrañas al giro de sus negocios o en prestaciones gratuitas a favor de terceros. Cláusula Sexta: Los socios gozarán de un sueldo mensual de Un Mil Pesos Moneda Nacional, con cargo a la cuenta de gastos generales Anualmente se practicará un balance general al día 30 de junio, sin perjuicio de los parciales que se consideren necesarios. Las utilidades o las pérdidas serán repartidas o soportadas, en su caso por partes iguales. Si se produjera una pérdida equivalente al 30 % del capital social, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, la que estará a cargo de ambos socios. En prueba de conformidad con todo lo que antecede firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra".

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 125.— e.31|8-Nº 19.698-v.6|9|51

SZARAN Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Julio de 1951, entre el señor Pablo Klurfan, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Montevideo 837, tercer piso, departamento B, y los señores Josef Lewin, polaco, soltero, con domicilio en Juan de Garay 45, Villa Lynch, provincia de Buenos Aires, y Moisés Szaran, polaco, casado, domiciliado en Virrey Liniers 335, todos mayores de edad y hábiles para contratar se ha resuelto lo siguiente. — Primero: El señor Klurfan cede y transfiere a los otros dos contratantes las ciento trece cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "SZARAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato del 25 de Julio de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de Agosto del mismo año bajo el número 1.586, al folio 37 del libro 19, y cuya razón social fué modificada por convenio del 19 del corriente. — Segundo: La cesión se efectúa en la proporción de ochenta y seis cuotas para el señor Lewin y veintisiete cuotas para el señor Szaran. — Tercero: El total de la venta asciende a la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, pagaderos en tres anualidades iguales y consecutivas con el 10 % de interés anual que el señor Pablo Klurfan percibirá por trimestres adelantados. — En garantía de este crédito el señor Simón Lewin constituye a favor del cedente una hipoteca en segundo grado, en las condiciones expresadas, sobre el inmueble de la calle Juan de Garay 43|49, Villa Lynch, Prov. de Buenos Aires. — Cuarto: Los señores Lewin y Szaran aceptan esta venta y declaran conocer en todas sus partes el contrato relacionado y sus modificaciones. — El señor Klurfan, por su parte, se compromete a concurrir a las oficinas judiciales correspondientes y a realizar todas las gestiones que personalmente le fueran exigibles para la inscripción en el Registro Público de Comercio de este contrato y la modificación convenida con el señor Moisés Szaran en documento del 19 del corriente. — En prueba de conformidad con todo lo que antecede, firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Pablo Klurfan. — José Lewin. — Moisés Szaran. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 115.— e.31|8-Nº 19.697-v.6|9|51

SILVERSTONE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que, con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno, Mawddwy Williams, Mendel Goldstein, Jaime Alberto Vendrell y Faivel Grad, únicos componentes de "Indianápolis", Sociedad de Responsabilidad Limitada", acuerdan modificar el nombre de la sociedad, de modo que en lugar de "Indianápolis, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se denomine "SILVERSTONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por lo cual queda modificado el artículo primero del contrato social, que para lo sucesivo rezará del siguiente modo: "1. La sociedad girará bajo la denominación de "Silverstone, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio en esta Ciudad, hoy en la calle Montevideo Nº 645, y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero." — Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 60.— e.31|8.-Nº 19.685.-v.6|9|51.

"T"

TEJIDOS TEMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores David Abitboul, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea Número Cuatrocientos veintiuno; José Salomón Tobal, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Quintana Número Cuatrocientos noventa y cuatro; Eduardo Elías Tobal, argentino, casado, domiciliado en la calle Melo Número Mil ochocientos cuarenta y ocho; Miguel Tobal, argentino, casado, domiciliado en la calle Concordia Número Cuatrocientos noventa y dos; Samuel Orlievsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Andrés Lamas Número Dos mil quinientos setenta y dos y Francisco Fraga, argentino, casado, domiciliado en la calle Malvinas Número Setecientos cuarenta, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen lo siguiente: a) Que los señores David Abitboul, José Salomón Tobal y Eduardo Elías Tobal son los únicos integrantes de la sociedad "Tejidos Temar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se constituyó por contrato formalizado en escritura pasada en esta Capital, el día Cuatro de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Escribano don Mario F. Asconchilo, y se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha Treinta de Enero de Mil novecientos cuarenta y seis, bajo el Número Sesenta, al Folio Ciento setenta y tres, del Libro Diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; siendo modificado luego según escritura pasada en esta Capital, ante el Escribano don J. Kleiman, con fecha Veintitrés de Octubre de Mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha Once de Enero de Mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Número Sesenta y cinco, al Folio Doscientos cincuenta y tres del Libro Dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y en cuyo capital de pesos Ciento Veinticinco Mil moneda nacional dividido en Doscientas cincuenta cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, los socios premencionados poseen la siguiente proporción: David Abitboul: Sesenta y ocho cuotas que representan pesos Treinta y Cuatro Mil moneda nacional, José Salomón Tobal: Noventa y una cuotas que representan pesos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos moneda nacional y Eduardo Elías Tobal: Noventa y una cuotas que representan pesos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos moneda nacional. b) Que actualmente convienen en que los señores José Salomón Tobal y Eduardo Elías Tobal se retiren de la sociedad cediendo sus cuotas de capital aportadas a la misma con todos sus derechos, acciones, obligaciones, créditos y saldo de ganancia que como socios les pudiere corresponder con efecto retroactivo al día primero de Julio del corriente año, ingresando a la misma los señores Miguel Tobal, Samuel Orlievsky y Francisco Fraga, y en elevar el capital social a la suma de pesos Doscientos Mil moneda nacional, y llevándolo a efecto, lo realizan en la siguiente forma y proporción: a) El señor Eduardo Elías Tobal vende, cede y transfiere al señor Miguel Tobal sus Noventa y una cuotas que representan pesos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos moneda nacional, por igual valor en efectivo, que percibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo; b) El señor José Salomón Tobal vende, cede y transfiere al señor Miguel Tobal: Setenta y nueve cuotas que representan pesos Treinta y Nueve Mil Quinientos moneda nacional, por igual valor en efectivo que percibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo y vende, cede y transfiere al señor David Abitboul sus restantes Doce cuotas que representan pesos Seis Mil moneda nacional por igual valor en efectivo, que percibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo; c) El señor David Abitboul aporta por este acto la suma de pesos Cuarenta y Cinco Mil moneda nacional con el saldo a su favor que tiene disponible en su cuenta particular, en la sociedad; d) El señor Samuel Orlievsky aporta por este acto la suma de pesos Doce mil moneda nacional, en efectivo; y e) El señor Francisco Fraga aporta por este acto la suma de pesos Dieciocho Mil moneda nacional, en efectivo. De tal manera, los señores Eduardo Elías Tobal y José Salomón Tobal, quedan totalmente desligados de la sociedad, dando en todo sentido la más perfecta carta de pago y corresponde en consecuencia y en definitiva a los socios, en el capital social que de tal manera queda elevado a la suma de pesos Doscientos Mil moneda nacional dividido en cuatrocientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, Ciento setenta cuotas que representan pesos Ochenta y Cinco Mil moneda nacional al señor Miguel Tobal, Ciento setenta cuotas que representan pesos Ochenta y Cinco Mil moneda nacional al señor David Abitboul, Treinta y seis cuotas que representan pesos Dieciocho Mil moneda nacional al señor Francisco Fraga, y Veinticuatro cuotas que representan pesos Doce Mil moneda nacional al señor Samuel Orlievsky. c) Que por último convienen asimismo en prorrogar el contrato social modificando sus artículos, rigiéndose la sociedad en lo sucesivo bajo las cláusulas que a continuación se exponen, que sustituyen totalmente a los contratos originarios de referencia: Primera: La sociedad, constituída por los señores David Abitboul, Miguel Tobal, Francisco Fraga y Samuel Orlievsky, girará como hasta el presente bajo la razón social "TEJIDOS TEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Cevallos Número Doscientos ocho de esta Capital, y podrá trasladarlo, como asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del exterior, o adquirir y explotar otros establecimientos. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de tejidos en general, pudiendo asimismo dedicarse a la exportación e importación de mercaderías en general, intervenir en otras sociedades y empresas, o dedicarse a cualquier otro objeto lícito que de común acuerdo resolvieren los socios. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de tres años a contar, con efecto retroactivo, desde el día dos de Noviembre del año Mil novecientos cincuenta. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá solicitar anticipadamente la disolución de la sociedad siempre que de cualquier ejercicio económico-financiero anual, surgiere una pérdida de por lo menos el treinta por ciento del capital social, e hiciere saber esta determinación dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado dicho ejercicio, a los demás socios, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Doscientos Mil moneda nacional, dividido en Cuatrocientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios tienen suscripto e integrado en la siguiente proporción: don David Abitboul: Ciento setenta cuotas que representan pesos Ochenta y Cinco Mil moneda nacional; don Miguel Tobal: Ciento setenta cuotas que representan pesos Ochenta y Cinco Mil moneda nacional; don Francisco Fraga: Treinta y seis cuotas que representan pesos Dieciocho Mil moneda nacional y don Samuel Orlievsky: Veinticuatro cuotas que representan pesos Doce Mil moneda nacional. — Quinta: El uso de la firma social, así como la Gerencia, estará a cargo del señor David Abitboul y|o dos cualesquiera de los señores Miguel Tobal, Francisco Fraga y|o Samuel Orlievsky, indistintamente. De tal manera tendrán todas las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y podrán, en nombre de la sociedad, firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuere menester, contraer préstamos en la forma que estimen conveniente, con cualquier institución bancaria nacional o extranjera, o con particulares, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, protestarlos, endosarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales, de administración y para asuntos judiciales, incluso en los casos de denuncias o querellas, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos a la sociedad. Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios, indistintamente, podrá representar válidamente a la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ante la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo y para absolver posiciones o transar en juicio, como asimismo ante cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y balance general de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico financiero finaliza el día Treinta y uno de Diciembre de cada año, y el primero de ellos el día Treinta y uno de Diciembre del corriente año, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se juzgue conveniente practicar en cualquier época, debiéndose efectuar las amortizaciones, reservas y castigos de acuerdo a las normas aconsejadas por la Dirección General Impositiva. El balance general anual deberá ponerse de manifiesto a los socios dentro de los treinta días de finalizado el ejercicio económico-financiero, mediante una asentación pertinente en el libro de Actas, considerándose ello como suficiente notificación a los socios; si el balance no fuere observado fundadamente dentro de los treinta días a partir de la fecha en que se pusiere de manifiesto en la forma preindicada, se considerará de hecho aprobado; la aprobación del balance implicará asimismo la aprobación de la gestión administrativa de los socios gerentes. Previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: don David Abitboul, el Cuarenta y dos con cincuenta por ciento; don Miguel Tobal, el Cuarenta y dos con cincuenta por ciento; don Francisco Fraga, el Nueve por ciento y don Samuel Orlievsky, el seis por ciento. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. —

Séptima: Sin perjuicio de sus obligaciones sociales, los socios podrán dedicarse a cualquier otra negociación o empresa, aunque coincida con el objeto de la presente sociedad. Con imputación a gastos generales y en concepto de gastos de representación, el señor Samuel Orlievsky percibirá la suma de pesos Un mil trescientos moneda nacional mensuales, y el señor Francisco Fraga percibirá la suma de Ochocientos pesos moneda nacional mensuales. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las deliberaciones y resoluciones que se convengan, las que serán adoptadas de conformidad a los artículos Dieciocho y Diecinueve de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las reuniones serán convocadas con tres días de anticipación por lo menos a pedido de cualquiera de los socios; los socios que por cualquier causa no pudieren asistir a las reuniones, podrán hacerse representar por otros, mediante una simple autorización para representarlo en el acto. — Novena: En cualquier supuesto de disolución, lo que se obtuviere en concepto de "valor llave" en el supuesto de venta o transferencia del negocio o de las cuotas sociales, corresponderá en principio, únicamente a los señores David Abitboul y Miguel Tobal, en la proporción, entre ellos, del sesenta por ciento y cuarenta por ciento, respectivamente; a partir del primer ejercicio económico - financiero anual, inclusive, y en forma progresiva anual, el veinte por ciento de lo que se obtenga en concepto de "valor llave", se distribuirá entre todos los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Cualquiera de los socios podrá quedarse con el establecimiento haciéndose cargo del activo y pasivo o mediante la transferencia de las cuotas sociales de los demás socios a la persona que designe, haciéndolo saber a los demás socios dentro de los treinta días de resuelta la disolución, en cuyo caso abonará lo que por todo concepto correspondiere a los demás socios en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento al contado, y el resto en diez pagarés mensuales consecutivos avalados a satisfacción, y al interés anual bancario correspondiente; en caso de que más de un socio hiciere uso de esta opción, se licitará a la mejor oferta en sobre cerrado ante la persona que de común acuerdo se designe. — Décima: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sucesores del ausente, una vez unificada su representación, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiera al socio fallecido o incapacitado, conforme al balance que se practicará al efecto —a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad legal se hubieren producido—, siguiendo las normas usuales en los anteriores; y b) Por ceder la cuota del ausente a alguno de los socios o a la sociedad, o a terceros con la conformidad de los demás socios, entendiéndose que los socios tendrán siempre prioridad para adquirir en igualdad de condiciones las cuotas del socio ausente. — Los sucesores deberán comunicar su opción dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o decretada la incapacidad legal; de lo contrario, la opción corresponderá a los demás socios. — Décima Primera: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, por la interpretación o cumplimiento del presente, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes antes de laudar nombrarán uno único para el caso de discordia entre ellos y la resolución de aquéllos o la de este último en su caso, serán inapelables y deberán ser acatadas por los socios, cualquiera sea la forma en la que se pronuncien para solucionar sus cuestiones sociales. — Los árbitros deberán ser nombrados dentro de los diez días de producida la divergencia, aceptar el cargo dentro de los cinco días de su nombramiento, y expedir su laudo dentro de los treinta días de la fecha de aceptación de sus cargos. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben los ejemplares de ley, todo de un mismo tenor y efecto, en la ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: David Abitboul. — José Salomón Tobal. — Eduardo Elías Tobal. — Miguel Tobal. — Samuel Orlievsky — Francisco Fraga.

Buenos Aires, 28 Agosto de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 635.— e.31|8-Nº 19.710-v.6|9|51

"U"

URDENGOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1239. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final nombrados, comparecen los señores don Juan Isidoro Bonfiglio, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Sorans, domiciliado en la calle Zabala número mil seiscientos ochenta y seis; don Juan José García Arango, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carmen Arango, domiciliado en la calle Saraza número novecientos sesenta y cinco; don José Ruffa, italiano, soltero, domiciliado en la calle Maturín número dos mil doscientos sesenta y uno; don Alfredo Mariani, italiano, soltero, domiciliado en la calle Carlos Calvo número cuatro mil ciento noventa y ocho y don Alfredo Geppi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Amanda Jordán, domiciliado en la Avenida General Mosconi número cuatro mil ciento noventa y cinco, todos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que concurren a este acto en su carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "URDENGOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", personería que justifican con los siguientes documentos: I. — Contrato de constitución de la sociedad otorgado por documento privado con fecha cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, del que se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Capital ese mismo año bajo el número quinientos veinte y seis, al folio doscientos noventa y ocho, del Libro décimo de sociedades de Responsabilidad Limitada; II. — Modificación del mismo otorgada por escritura pública con fecha treinta de Septiembre, también de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano de esta Ciudad don Enrique B. Saravia, al folio setecientos setenta y ocho vuelto del Registro ciento ocho, de lo que se tomó razón en el referido Registro de Comercio ese mismo año, bajo el número mil quinientos noventa, al folio treinta y cuatro del Libro décimo cuarto, respectivo; III. — Cesión de la totalidad de cuotas efectuada por el socio señor Aldo Marini, al compareciente señor Juan José García Arango, otorgada el cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, de lo que se tomó razón en el referido Registro de Comercio, con fecha veinte y cinco del mismo mes y año, bajo el número dos mil ciento doce, al folio doscientos ochenta, del Libro décimo quinto, respectivo; IV. — Cesión de la totalidad de cuotas, efectuadas por la socia señorita Julia Armas a favor de los socios señores José Ruffa y Alfredo Mariani, según escrituras otorgadas ante mí; Escribano autorizante, con fecha catorce de Diciembre, de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio dos mil doscientos veinte y nueve vuelto y con fecha veinte y cinco de Enero, de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio noventa y seis vuelto ambas del presente Registro, las que fueron inscriptas también en el Registro Público de Comercio, respectivamente con fecha veinte y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seiscientos cincuenta y cinco, al folio trescientos sesenta y tres del Libro décimo sexto y con fecha nueve de Marzo, también de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos cuarenta y dos, al folio trescientos cinco, del Libro décimo sexto, respectivo; V. — Modificación del contrato, otorgada por escritura de fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí, al folio ochocientos noventa y ocho del presente Registro, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha ocho de Agosto del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y ocho, al folio siete del Libro décimo octavo de sociedades de Responsabilidad Limitada. Y VI. — Cesión de la totalidad de sus cuotas, hechas por el socio señor Fernando Serapio Rodríguez Lanao, a favor de los demás coasociados y modificación del contrato, otorgado por escritura de fecha trece de Enero de mil novecientos cincuenta, otorgada ante mí al folio veinte y uno vuelto del presente Registro, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha trece de Marzo del mismo año, bajo el número doscientos sesenta y dos, al folio trescientos treinta y cinco, del Libro décimo séptimo de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que los actuales aportes de capital de cada uno de los socios en la sociedad de que se trata, tomando en cuenta los documentos relacionados en el punto anterior, son los siguientes: don Juan Isidoro Bonfiglio, trescientas setenta y dos cuotas de cien pesos cada una o sea la suma de Treinta y siete mil doscientos pesos; don Juan José García Arango, trescientos setenta y dos cuotas de igual valor o sea la suma de Treinta y siete mil doscientos pesos; don José Ruffa, trescientas doce cuotas de igual valor o sea la suma de Treinta y un mil doscientos pesos; don Alfredo Mariani, trescientas doce cuotas de igual valor o sea la suma de Treinta y un mil doscientos pesos y don Alfredo Geppi, doscientas treinta y dos cuotas de igual valor o sea la suma de Veinte y tres mil doscientos pesos, lo que hace un capital de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una. — Tercero: Que han resuelto modificar las condiciones del contrato que los rige y en especial, la proporción de cada uno de los asociados, con la cesión de cuotas que por este mismo acto efectúan, a favor del señor Geppi los demás asociados, y a la vez, elevar el capital social capitalizando utilidades y aportes, a cuyo fin declaran: I. — Que los señores Juan Isidoro Bonfiglio, Juan José García Arango, José Ruffa y Alfredo Mariani, con el título de venta o el que mejor haya lugar en derecho, ceden y transfieren a favor del otro compareciente señor Alfredo Geppi, cincuenta y seis cuotas de cien pesos cada una, o sea un valor nominal de Cinco mil seiscientos pesos adquiriendo el cesionario todos los derechos, acciones y obligaciones de socio en la proporción de la cantidad de cuotas que por este acto adquiere, efectuando los cedentes esta transferencia, en la proporción de veinte cuotas, por el señor Bonfiglio; veinte cuotas por el señor García Arango; ocho cuotas, el señor Ruffa y ocho cuotas, por el señor Mariani, todos de sus respectivos capitales, quedando, por lo tanto, el capital social antes referido en la siguiente proporción: don Juan Isidoro Bonfiglio, trescientas cincuenta y dos cuotas o sean Treinta y cinco mil doscientos pesos; don Juan José García Arango, Trescientas cincuenta y dos cuotas o sean Treinta y cinco mil doscientos pesos; don José Ruffa, trescientas cuatro cuotas o sean Treinta mil cuatrocientos pesos; don Alfredo Mariani, trescientas cuatro cuotas o sean Treinta mil cuatrocientos pesos y don Alfredo Geppi, doscientas ochenta y ocho cuotas o sean Veinte y ocho mil ochocientos pesos. Esta cesión se efectúa por la suma total de Cinco mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal que el señor Geppi abonó antes de este acto a los otros comparecientes, según así lo declaran, en la proporción de Dos mil pesos de cada uno de los señores Bonfiglio y García Arango y Ochocientos pesos a cada uno de los señores Ruffa y Mariani, quienes otorgan a aquél el más bastante recibo y carta de pago en forma. — II. — Que teniendo en cuenta el balance general de la Sociedad, practicado el día treinta de Abril del corriente año, el que en un ejemplar firmado por los socios, se agrega por cabeza de esta escritura, los comparecientes resuelven aumentar el capital social, capitalizando utilidades y aportes que se registran en sus respectivas cuentas particulares, en la siguiente proporción: el señor Bonfiglio, Treinta mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal; el señor García Arango, Treinta mil ochocientos pesos de igual moneda; el señor Ruffa, Veinte y seis mil seiscientos pesos de igual moneda; el señor Mariani, Veinte y seis mil seiscientos pesos de igual moneda y el señor Geppi, Veinte y cinco mil doscientos pesos también de igual moneda, quedando en consecuencia elevado el capital social a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, el que queda suscripto y aportado por los cinco socios, en la siguiente proporción: seiscientas sesenta cuotas o sea la suma de Sesenta y seis mil pesos, el socio señor Juan Isidoro Bonfiglio; seiscientas sesenta cuotas o sea la suma de Sesenta y seis mil pesos el señor Juan José García Arango; quinientas setenta cuotas o sea Cincuenta y siete mil pesos, el señor José Ruffa; quinientas setenta cuotas o sea Cincuenta y siete mil pesos, el señor Alfredo Mariani y quinientas cuarenta cuotas o sea Cincuenta y cuatro mil pesos, el señor Alfredo Geppi. — Cuarto: Que ajustado el capital de la Sociedad en la forma indicada en el punto anterior y a fin de tener recopilado en esta única escritura la totalidad de las condiciones y cláusulas que forman el contrato que en el futuro ha de regirlos, los comparecientes declaran: Que la sociedad de que forman parte como únicos componentes, cuya existencia resulta de los documentos relacionados en el punto primero, continuará su giro comercial bajo la misma denominación de "Urdengotex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", rigiéndose en lo sucesivo y con fecha retroactiva al último balance anteriormente referido, o sea a partir del día primero de Mayo del corriente año, bajo las bases y condiciones siguientes: a) El objeto de la Sociedad seguirá siendo el manipulado de hilados en general, especialmente el urdido y encolado de los mismos, la fabricación de tejidos eventualmente, la fabricación de hilados y otras actividades afines a la industria y comercio textil, como así también a la exportación e importación de artículos del ramo y sus afines. — b) Su domicilio legal continuará siendo en esta Capital, actualmente en la calle Maturín dos mil doscientos sesenta y uno, pudiendo establecer fábricas y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero, nombrar agentes o representantes, quedando autorizada la Sociedad por intermedio de sus representantes legales, a adquirir por cualquier título bienes muebles, inmuebles y derechos, los que podrá vender o gravar, pudiendo también efectuar o constituir hipotecas u otras clases de garantías a favor de cualquier persona o entidad particular u oficial, incluso el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional y cualesquier otra institución bancaria. — c) El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar del día primero de Mayo del corriente año. Tres meses antes de fenecido el plazo estipulado, los socios manifestarán su deseo de continuar o no la Sociedad, ya sea asentando esa decisión en el Libro de Actas o por medio de telegramas colacionados, y en el caso de resolver la liquidación se suspenderá desde ese momento todo nuevo compromiso de fabricación y solo se realizarán operaciones de compra que fueren necesarias para la terminación de los trabajos en marcha o ya planificados. — d) El capital social queda fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la proporción que se determina en el punto tercero de esta escritura. Este capital se encuentra totalmente realizado e invertido en la sociedad, conforme así resulta del balance agregado a esta escritura y que se ha hecho referencia anteriormente. — e) La administración de la sociedad continuará a cargo de los socios señores Alfredo Mariani y José Ruffa, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes que invisten, en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, con la amplitud de atribuciones y facultades que le acuerda la ley de la materia número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la sola exclusión de otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — f) Sin perjuicio de los de comprobación, que los socios creyeren convenientes realizar en cualquier tiempo, todos los días treinta de Abril, se practicará un balance e inventario general de la Sociedad y las utilidades o pérdidas que resulten, serán repartidas o soportadas a prorrata de sus respectivos capitales. Los Gerentes harán saber el resultado de esos

balances a cada uno de los socios para su aprobación a cuyo efecto se labrara un acta en el Libro pertinente; si alguno de los socios dentro de los treinta días de ser notificado del balance no manifestara observación alguna, se considerará dada su conformidad, lo que se hará constar en el acta respectiva. — g) Los gerentes como así también los demás socios, percibirán mensualmente en calidad de sueldo, una suma que se ajustará al comienzo de cada ejercicio anual, conforme al desempeño que cada uno de ellos tenga en la Sociedad. — h) Sin perjuicio de cualquier otra reserva de capital que los socios estimaren conveniente realizar en cada ejercicio anual y de acuerdo al artículo veinte de la ley de la materia, se destinará un cinco por ciento de las utilidades liquidas realizadas para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — i) Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta finalizar el ejercicio anual, debiendo los herederos o sucesores del socio fallecido o incapaz unificar su representación para todo lo concerniente con la sociedad; al vencimiento de dicho término si los sucesores por intermedio de su representante manifestaren deseos de continuar en la sociedad hasta el fin de su plazo, podrán hacerlo, siempre que esa decisión tenga conformidad de todos los socios sobrevivientes o capaces. En caso contrario, es decir que se resolviere la separación del socio fallecido o incapaz, la sociedad se hará cargo de abonar a sus sucesores en forma unificada, el capital y utilidades que correspondieren al último balance, determinándose el valor del primero de común acuerdo entre las partes y si no se llegare a un acuerdo, lo resolverán por intermedio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, o sea uno por la sociedad y otro por los sucesores del socio fallecido o incapaz, siempre previa conformidad del señor Juez que intervenga en el juicio sucesorio o de insania en su caso. La suma resultante será abonada en veinte y cuatro mensualidades iguales y consecutivas con más el interés del diez por ciento anual sobre los saldos deudores, los que correrán de la fecha del último balance. — j) Si durante el plazo de duración de la sociedad, se llegare a experimentar una pérdida del cuarenta por ciento del capital, cualquiera de los socios, o sus sucesores legales en su caso, podrán pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — k) Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o éstos y sus sucesores legales en su caso, que no pudiere ser resuelta amigablemente entre ellos, será dirimida por intermedio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a conocer el asunto que se les encomienda, nombrarán un tercero para el caso de disidencia y cuyo fallo, como así también para el caso del apartado i) será inapelable y surtirá los mismos efectos que la ley misma. Bajo tales conceptos dejan realizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento los otorgantes se obligan conforme a derecho. Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman por ante mi y los testigos don Carlos A. Lastra y don Isidro Longo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan I. Bonfiglio. — Juan García Arango. — J. Ruffa. — Alfredo Mariani. — Alfredo Geppi. — Carlos A. Lastra. — Isidro Longo. — Hay un sello. Ante mi: Enrique F. Ghezzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad doy el presente testimonio en Buenos Aires, a catorce de Agosto, de mil novecientos cincuenta y uno, en seis sellos de ley números correlativos del un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos diez al presente. — Sobre raspado: Angélica — público — en — vuelto — cada — antes — Bonfiglio — cien — representantes — queda — cinco, aprobación — que'' vale — (Firmado): Enrique F. Ghezzi. — Escribano. Buenos Aires, agosto 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 705.— e.31|8 Nº 19.674-v.6|9|51

AVISOS DIVERSOS

CAPRESA - INVERSOR
Industrias y Construcciones S. A., Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber por tres (3) días a los accionistas de Capresa-Inversor Industrias y Construcciones S. A., Comercial, Financiera e Inmobiliaria (antes C. A. P. R. E. S. A. Construcciones a Precisión Soc. Anón. Comercial, Financiera e Inmobiliaria), que se hallan a su disposición, para el canje correspondiente, las acciones emitidas conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos. Treinta días después de la tercera publicación no se admitirán reclamos. — El Directorio.

$ 18.— e.30|8-Nº 19.536-v.3|9|51

F E M A
Fábrica de Tejidos Sociedad Anónima

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 11 de los estatutos sociales, se hace saber por el término de tres días que el Directorio en su reunión el 28 de junio de 1951, ha resuelto emitir las series 21 y 22 en acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción, y con igual derecho a participación en las utilidades y al reintegro en caso de liquidación de la sociedad que las restantes acciones ordinarias ya emitidas. — El Directorio.

$ 24.— e.30|8-Nº 19.560-v.3|9|51

"C A L I"
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera
Avda. Santa Fe 3503 - T. E. 72-5573-5474

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de esta sociedad en las reuniones celebradas los días 2 y 10 de julio de 1951, ha resuelto emitir las series 4ª a 23ª del capital social por un valor total nominal de un millón setecientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional 1.775.000.—), situación que se les hace saber de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 18.— e.30|8-Nº 19.570-v.3|9|51

"INDOQUIMICA" S. A.
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria

Se hace saber que el Directorio ha resuelto emitir una serie de acciones ordinarias o "Comunes" valor de doscientos mil pesos moneda nacional la serie constituida por dos mil acciones de cien pesos moneda nacional de valor nominal cada acción.

A los efectos del derecho de preferencia se hace saber que la suscripción quedará abierta hasta cinco días después de la publicación del último edicto en el Boletín Oficial que haga saber esta resolución. Las anotaciones de suscripción se reciben hasta el plazo indicado en la sede social por escrito o personalmente, calle Crámer 1222, Capital. Toda suscripción, sin perjuicio del prorrateo, deberá ser acompañada del 10 % (diez por ciento) de su importe y el saldo se integrará en la fecha que lo resuelva el Directorio con 15 días de anticipación. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 27.— e.30|8-Nº 19.580-v.3|9|51

COARDIN
Compañía Argentina de Industrialización, Comercial y Financiera
Sociedad Anónima
5648

Se hace saber, a los efectos del derecho de preferencia que los accionistas podrán ejercer, en cualquiera de los diez días subsiguientes a esta última publicación (días 30 y 31|8 y 3|9|51, que por resolución del Directorio de fecha 11 de agosto de 1951, se ha emitido la cuarta serie de acciones al portador (Serie D) de un millón de pesos moneda nacional de curso legal.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.600-v.3|9|51

ARGENTINA SONO FILM
S. A. C. I.

El Directorio de Argentina Sono Film S. A. C. I., comunica a los accionistas primitivos para que puedan ejercer el derecho de preferencia que establece el art. 6º de los estatutos, que ha resuelto emitir la serie K de acciones ordinarias. — Buenos Aires, 27 agosto de 1951. — Angel Luis Mentasti, presidente.

$ 12.— e.30|8-Nº 19.578-v.3|9|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L|P. 5214|51), maza rueda delantera para microomnibus Chevrolet; apertura, 12|9 de 1951, a las 13 horas. — (L|P. 5241|51), placas negativas y positivas; apertura, 13|9|51, a las 13 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones, en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — Dirección General de Administración.

$ 25.— e.30|8-Nº 19.607-v.5|9|51

EDITORIAL DANTE QUINTERNO
Sociedad Anónima

Se hace saber por tres días, de conformidad al artículo séptimo de los estatutos sociales, que se ha procedido al aumento del capital social autorizado en la suma de $ 1.500.000.—. En consecuencia el capital social autorizado queda fijado en la suma de $ 2.000.000.—.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1951.

$ 12.— e.30|8-Nº 19.529-v.3|9|51

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

Se hace saber que de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos el Directorio en su reunión del 14 de junio de 1951 resolvió aumentar el capital de la sociedad de c|l $ 40.000.000.— a c|l. $ 60.000.000.— y que dicho aumento fué inscripto en el Registro de Comercio el día 2 de julio de 1951. — Compañía Introductora de Buenos Aires, Sociedad Anónima. — Presidente.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.530-v.3|9|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L|P. 5204|51) caja de velocidad completa (sin palanca), para micro chevrolet; apertura: 10|9|51, a las 13 horas; (L|P. 15748|51) mechas cilíndricas, cónicas, etc.; apertura: 11|9|51, a las 13 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1951.

$ 25.— e.30|8-Nº 19.495-v.5|9|51

LEZAMA
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Se hace saber por tres días, que el Directorio de "Lezama Sociedad Anónima, Comercial y Financiera", de acuerdo con las atribuciones conferidas por el art. 4º de los estatutos sociales, ha resuelto en la sesión de fecha 11 de Mayo de 1951, emitir las series 10 y 11 de acciones ordinarias por valor de $ 100.000 m|n.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.468-v.5|9|51

I. P. S. A. M.
INDUSTRIAS PUERTO SAN MARTIN
S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Canje de Certificados Provisorios

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 3 de Septiembre de 1951 se procederá al canje de los certificados provisorios por los títulos definitivos para lo cual deberán presentarlos de 14 a 18 horas en Corrientes 330, 3 piso, oficina 18. — El Directorio.

$ 24.— e.30|8-Nº 19.485-v.3|9|51

DESTILERIAS ESCAT ARGENTINAS S. A.
Llamado a los señores Accionistas
Expediente N. 5354

Comunicamos a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión de fecha 14 de Agosto del corriente año, cumpliendo con lo aprobado por la asamblea general de fecha 28 de Octubre de 1949, ha resuelto aumentar el capital autorizado de $ 400.000.— m|n. a $ 800.000.— m|n., ofreciendo en suscripción a la par 4.000 acciones por un valor nominal de pesos 400.000.— con goce de dividendo a partir de la fecha de su integración y en las demás condiciones que se detallan a continuación:

1º) Las acciones son reservadas en opción a los accionistas actuales en la proporción de 1 acción nueva por cada acción poseída. Este derecho se ejercerá contra presentación de los títulos de acciones en los que se hará constar el uso del derecho.

2º) El pago del importe suscripto se efectuará de acuerdo a las siguientes integraciones: El 40% en el acto de la suscripción y el saldo a requerimiento del Directorio.

3º) Los señores accionistas deben ejercer el derecho de opción en la sede social dentro del plazo de 8 días a partir de la última publicación de este aviso en el Boletín Oficial.

4º) Vencido el término fijado en el punto 3º las acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio. — El Directorio.

$ 30.— e.30|8-Nº 19.502-v.3|9|51

MITAU & GRETHER
S. A. C. I. F. I.

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo al art. 7 de los estatutos sociales pueden suscribir a partir del día 4 y hasta el día 11 de septiembre próximo m$n. 471.200, valor nominal, de acciones ordinarias del tipo "B", de un voto, en proporción al 5,868% de las acciones y certificados provisorios que posean.

Los interesados en suscribirse deberán solicitar en n|oficinas Cabildo 555, de 14.30 a 16 horas, las planillas correspondientes y presentarlas conjuntamente con el cupón Nº 5 y certificados provisorios.

Esta emisión se ofrece a la par, devenga dividendos a partir del 1|2|1951 y deberá ser integrada totalmente en el momento de la suscripción. — El Directorio.

$ 24.— e.30|8-Nº 19.514-v.3|9|51

RICHARD THOMAS Y BALDWINS (ARGENTINA)
S. A. Comercial, Industrial y de Representaciones

Se comunica a los señores accionistas que, el Directorio de la sociedad, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 34 de los estatutos sociales, ha resuelto en su reunión de fecha 16 de agosto de 1951, modificar el cierre del ejercicio social, el que en lo sucesivo será el 30 de septiembre de cada año. — El Directorio.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.515-v.3|9|51

"SANTA JULIA" SOCIEDAD ANONIMA
Ganadera e Inmobiliaria

Comunícase que el Directorio ha resuelto emitir las series 4 al 15 inclusive de acciones, por un valor nominal de $ 200.000.— m|n. cada serie. — Julio Stienstra, presidente.

$ 20.— e.29|8-Nº 19.367-v.4|9|51

COMPAÑIA AMERICANA DE COMERCIO "CAMDECO", S. A.

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del 27 de Agosto de 1951, se abona en Bartolomé Mitre 519, Capital Federal, el dividendo correspondiente al 11º ejercicio, cerrado el 30|9|50.

$ 20.— e.29|8.-Nº 19.381.-v.4|9|51.

FERRUM
S. A. de Cerámica y Metalurgia
4to. Sorteo de "Debentures Ferrum, S. A. 5 o|o 1948"

Se avisa a los señores tenedores de debentures de 5 o|o de nuestra Sociedad que, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, se ha efectuado un cuarto sorteo el 9 del corriente por el cual serán retirados de la circulación, con reembolso a la par, los títulos de debentures de la siguiente numeración:

100 Títulos de 1 debenture cada uno
Números:

0078	0094	0117	0141	0203	0205
0229	0259	0299	0426	0520	0528
0636	0674	0677	0708	0823	0890
0919	0956	1026	1049	1079	1187
1226	1268	1450	1517	1576	1606
1666	1688	1826	1834	1864	1941
1991	1999	2026	2158	2209	2224
2285	2556	2559	2593	2629	2705
2706	2779	2813	2899	2909	2962
2965	2967	2972	3175	3191	3206
3217	3225	3258	3260	3292	3404
3430	3532	3554	3646	3663	3668
3673	3721	3727	3791	3822	3873
3878	3900	3958	4057	4068	4089
4095	4105	4116	4216	4284	4304
4352	4367	4408	4443	4512	4715
4788	4858	4931	4964.		

60 Títulos de 5 debentures cada uno
Números:

5082	5117	5123	5165	5316	5318
5381	5408	5444	5465	5562	5566
5731	5779	5896	5901	5903	5964
6071	6156	6184	6190	6315	6410
6418	6443	6560	6602	6628	6653
6664	6685	6733	6743	6785	6867
6970	6986	7082	7121	7134	7155

7156 7214 7295 7366 7448 7468
7548 7627 7635 7650 7710 7749
7754 7778 7827 7915 7976 7992
60 Títulos de 10 debentures cada uno
Números:
8096 8186 8337 8349 8442 8463
8530 8632 8655 8715 8773 8782
8793 8808 8867 8967 9101 9216
9265 9274 9287 9387 9511 9562
9570 9617 9647 9669 9671 9734
9768 9799 9845 9926 9955 9966
9970 9973 10029 10039 10150 10256
10298 10347 10348 10352 10359 10380
10454 10565 10592 10622 10681 10697
10699 10720 10862 10872 10922 10944
20 Títulos de 20 debentures cada uno
Números:
11002 11140 11154 11159 11273 11342
11379 11385 11537 11587 11596 11650
11679 11697 11720 11721 11738 11778
11806 11852.

Estos títulos deberán llevar el cupón Nº 14 del 1º de Diciembre de 1951 y siguientes adheridos, presentándolos al cobro en las oficinas de los agentes pagadores señores Ernesto Tornquist & Cía., Ltda., Bmé. Mitre 531, Ciudad, a partir del 1º de Setiembre de 1951.
$ 125.— e.28|8-Nº 19.166-v-3|9|51

EDITORIAL LOSADA
Sociedad Anónima

"Se pone en conocimiento de los señores accionistas que la Comisión de Valores ha autorizado la emisión de acciones por valor de $ 57.500.— correspondientes a parte de la serie Nº 59 y la serie Nº 60 lo que de acuerdo al artículo Nº 3 de los estatutos pueden suscribir los señores accionistas a prorrateo de sus acciones, a partir del 23 del cte., hasta el 14 de Setiembre de 1951 contra presentación de las mismas y en proporción de una acción por 50 poseídas. — El Directorio.
$ 35.— e.28|8-Nº 19.299-v.3|9|51

LEY No. 11867
REMATES

Arístides L. Regamonti, martillero público, oficinas Av. Lincoln Nº 4479, T.E. 53-2290, avisa que el día 10 de setiembre de 1951 a las 15 horas, rematará el negocio de fiambrería sito en la calle MARCOS SASTRE Nº 4396 esq. SANABRIA, orden David Raúl Rodríguez y Antonio Rodríguez, domiciliados en Ruiz de los Llanos Nº 1464.
$ 15.— e.31|8-Nº 19.648-v.6|9|51

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, avisan que el día 6 de septiembre de 1951, rematarán sin base, a las 15 horas, por cuenta y orden del señor Salvador Di Francesco, todas las existencias de la despensa, sita en la calle BAHIA BLANCA Nº 3106 esquina TINOGASTA 4001. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.30|8-Nº 19.540-v.5|9|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 11 de septiembre de 1951, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la imprenta sita en la calle GENERAL CESAR DIAZ 3066, Capital Federal, de propiedad de Jorge Chauveau, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.30|8-Nº 19.617-v.5|9|51

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 6 de septiembre de 1951, a las 14 hs., rematarán máquinas mecánicas en la calle AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES 3331, por orden de Enrique Dezarnaud y José Affori, con domicilio allí. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.30|8-Nº 19.606-v.5|9|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443 Capital Federal, comunican que el día 17 de septiembre de 1951 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del Lavadero Industrial, sito en la calle HUMAHUACA 3779, Capital Federal, de propiedad de Samuel Miller, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.30|8-Nº 19.6.8-v.5|9|51

Alfonso Cadós, martillero público, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: El jueves 6 de septiembre, a las 15, rematará, carnicería con gran heladera eléctrica "General Electric", poco uso, corriente trifásica; regia sierra eléctrica; 3 modernas balanzas colgantes para 60 y 25 kg.; etc. Puestos 47 y 48 del Mercado Solís, calle MINISTRO BRIN 1287. Orden dueños David Burak y Félix Juan Spandri, domiciliados Lacar 4811. Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.28|8-Nº 19.260-v.3|9|51

Miguel Caserta, martillero público, con oficinas Cerrito 466, 5º piso, escr. 56, T.E. 35-5784, avisa que el día 6 de setiembre de 1951, a las 14 y 30 horas rematará todas las existencias y mercaderías de la fiambrería sita en la AVDA. ALVAREZ THOMAS Nº 1852, por cuenta de sus dueños señores Antonio Staròpoli y Osvaldo Scorza, domicilios de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.30|8-Nº 19.508-v.5|9|51

ALFREDO ISAURRALDE
Corrientes 980 - T. E. 35-1138

Por cuenta y orden Seguro Aeronáutico Comercial venderá el 4 de setiembre a las 15 en su sede Uruguay 277, los restos del avión Douglas DC-3 LV-ACH que comprende motores y demás partes, depositados en talleres de Aerolíneas Argentinas, Ezeiza. Examinar de lunes a viernes de 9 a 17. Venta al contado. Comisión 10 %. Informes en la institución o mis oficinas. Base: $ 300 cada motor y $ 7.000 demás restos.
$ 15.— e.29 8-Nº 19.453-v.31|8|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 5 de septiembre de 1951 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la herrería de obra, sita en la calle HOLMBERG 3395, Capital Federal, de propiedad de Alfonso Tempia domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.27|8-Nº 19.135-v.31|8|51

Alberto Díaz y Luis Casanova, avisan por el término de cinco días, que el 4, 5 y 6 de setiembre 1951, rematarán el negocio de café y bar, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 4102, existencias en mercaderías, máquinas e instalaciones. Orden de su dueño señor Enrique Rossi Magnin. — Reclamos e informes, Suipacha Nº 617, T. E. 35-3704
$ 20.— e.27|8-Nº 19.041-v.31|8|51

NUEVAS
TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

"A"

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T.E. 48-2403, avisan que Belhart, Alvarez & Cía., sociedad de hecho integrada por Felisa Nélida Rey de Gené, Emilio Adolfo Belhart y Plácido Alfredo Alvarez venden a Antonio María Adalberto Ferrari, Plácido Alfredo Alvarez y José Lagioia quienes compran en comisión y por cuenta de la sociedad "Las Heras S.R.L." en formación, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Las Heras", sito en esta Ciudad, AVENIDA LAS HERAS 2937|39, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.31|8-Nº 19.640-v.6|9|51

A. Valcarce Alvarez, martillero público, oficinas calle Asunción 4091|97, avisa que Ernesto G. Davis vende su parte indivisa del negocio de lunch, café y bar, sito esta Capital, AVENIDA DEL TRABAJO Nº 4219, a su socio Rodolfo Morist, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 20.— e.31|8.-Nº 19.715.-v.6|9|51.

Avisa: Tomás Férre que vende su taller de limpieza de ropa sito en la calle ACOYTE Nº 782, el señor Enrique Zarasola. Reclamos en el mismo domicilio que es el de las partes.
$ 10.— e.31|8-Nº 19.651-v.6|9|51

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T.E. 48-2403, avisan que Eduardo Giangiobbe y Catalino Benildo Cepeda venden a Nicolás Buruzungaray, Juan Félix Elistencio Buruzungaray, Ulises Néstor Luis Meaca y Juan Carlos Bazán, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Bar Celta 2º", sito en esta Ciudad, AVENIDA BELGRANO 2200 esquina PASCO 408, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.31|8-Nº 19.638-v.6|9|51

Hago saber que don León Aruguete, domiciliado en la Capital Federal, calle Bauness 2317, vende a don Ramón Carballo, domiciliado en la Capital Federal, calle Leopardi 15, y don Celso Julio Carballo, domiciliado en la Capital Federal, calle Cuenca 4352, el negocio de farmacia denominado "San José", situado en la Capital Federal, calle ALVAREZ THOMAS 599 esquina FEDERICO LACROZE. Reclamos de ley, escribanía Amigorena, calle Santiago del Estero 112, 4º piso, esc. 12, donde las partes constituyen domicilio.
$ 25.— e.31|8-Nº 19.688-v-6|9|51

M. Petruschansky, balanc. y mart. público, ofic. Sarmiento 4131, avisa: Natalio Zuber vende a Juana Kessler de Kurfirst y Matilde Kessler de Breitburd, su fiambrería y quesería, sita AGUIRRE 489, domicilio partes. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 10.— e.31|8-Nº 19.671-v-6|9|51

Se hace saber por cinco días, que el señor Juan Miralles, vende libre de todo gravamen, el negocio de su exclusiva propiedad, denominado Lencefín, del ramo de taller de confecciones de lencería y anexos, sito en esta Capital, calle AZCUENAGA 355, local Nº 5, a favor de los señores Nisim Cohen, Mois Haim Surmani, José Eskenazi, Benjamín Imach, Isidoro Ebele y Amelia Ebede de Chamma. Reclamaciones de ley ante el escribano interviniente, don Alejandro I. Abrevaya, calle Lavalle 1171, 8º piso B.
$ 20.— e.31|8-Nº 19.666-v-6|9|51

Al comercio: Jordano Asencio, martillero público, of. Brasil 1345, 23 6603, avisa: Que María Nieves Sánchez Vda. de Cosme, transfiere libre de todo gravamen, su almacen de comestibles y despacho de vinos y cervezas, calle AÑASCO 1800, al señor Pedro Enrique Alvarez. — Recl. ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
$ 20. — e.31 8-Nº 19.695-v.6|9|51

Se hace saber que por intermedio de la escribanía Rocca y de Castro, doña Amalia Colombo de Neme y don Bartolomé Abraham Neme venden a don Isidoro Kostovesky, el negocio de tienda y mercería que tienen instalado en esta Capital, calle GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS Nº 1908 esquina CAMARONES número 2.501, libre de toda deuda y pasivo. Reclamaciones de ley en dicha escribanía, Avenida de Mayo 665, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, Agosto de 1951.
$ 20. — e.31|8-Nº 19.660 v.6|9|51

"C"

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Pedro Goyena 77, Capital, T.E. 60-6232, avisan: José Gabino Gómez vende a Gonzalo Encarnación Escande, negocio de despensa calle CENTENERA 2101, Capital. — Reclamos de ley n|oficinas: domicilio partes.
$ 15.— e.31|8-Nº 19.690-v-6|9|51

Se hace saber al comercio por cinco días que Mario Chiesa y Vicente Riccio transfieren a don Abraham Aschendorf el activo del fondo de comercio denominado cine "Lorraine", ubicado en CORRIENTES 1551|53.
$ 10.— e.31|8-Nº 19.645-v.6|9|51

El señor Héctor Jorge Cerrotta, hace saber por el término de ley que vende al señor Esteban Marcelo Travella su parte en la Sociedad "Torres Ibáñez y Cía.", con domicilio en la calle CANGALLO 456 de esta Capital, dedicada a la explotación de la salina "El Pampero", ubicada en La Pampa, con la conformidad de los restantes socios Sres. José Torres Ibáñez y María Esther Orue de Cash. El comprador se incorpora a la sociedad en las mismas condiciones del socio saliente. Reclamos de ley ante el escribano Hugo A. Spinetto, calle Lavalle 1362, 3º Dpto. 5, Capital.
$ 25. — e.31|8-Nº 19.721-v.6|9|51

Se hace saber por el término de cinco días, que los señores Salvador y Juan Privato y José Francisco Ansean, —en el carácter de únicos socios de la sociedad "Privato, Sciuto, Ansean y Testa, Sociedad de Responsabilidad Limitada",— han resuelto disolver dicha sociedad, la que se dedicaba a la explotación de confiterías, bares, pizzerías y anexos, con domicilio en la calle CARABELAS 219|25, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el socio señor Juan Privato. — Reclamos de ley ante el escribano Luis C. Valiante, calle Esmeralda 272.
$ 25.— e.31|8.-Nº 19.713.-v.6|9|51.

"D"

Por cinco días se hace saber la cesación de la firma "Higinio Pérez Gallardo", dedicada a la industrialización y comercialización de artículos de cuero, con domicilio en la calle DOBLAS 651, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, la sociedad "Higinio Pérez Gallardo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se constituye entre los señores Higinio Pérez Gallardo y Juan Carlos Pérez, la que continuará con los negocios de la extinguida firma, con el mismo domicilio. — Reclamos de ley a los doctores Néstor A. Guardone y José A. Vallejos Meana, Uruguay 634, 6º K, Capital.
$ 25.— e.31|8-Nº 19.691-v-6|9|51

"H"

M. Petruschansky, balanc. y mart. público, ofic. Sarmiento 4131, avisa: David Samet vende a Moisés Barilla su bazar, sito HUMAHUACA 4191, domicilio partes. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 10.— e.31|8-Nº 19.672-v-6|9|51

"J"

Jordano Asensio, martillero público, oficinas Brasil 1345, 23-6603, avisa: Que Pedro Enrique Alvarez, transfiere libre de todo gravamen, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, calle JUNTA 1600 esq. MALVINAS, al señor Esteban Emilio Grau. Recl. término ley, mis oficinas, donde constituyen domicilio partes.
$ 15. — e.31|8-Nº 19.696-v.6|9|51

"L"

J. López Saez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 228, T. E. 37-8651, avisan: que los señores Osvaldo Juan Beccacece, Juan Manuel Nodar, Ignacio Castro y Victorino Nodar, venden libre de todo gravamen a los señores Juan Ignacio González, Manuel José Freire, Ramiro Varela y Baltasar Emilio González (sociedad de hecho), el negocio de bar y restaurante "Bolívar", sito en esta Ciudad, calle LARRAZABAL Nº 2307, Esq. FRANCISCO BILBAO. Domicilio partes: vendedores: Basualdo 2416. Compradores: mismo negocio. — Reclamaciones de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, Agosto 28 de 1951.
$ 30.— e.31|8.-Nº 19.725.-v.6|9|51.

"M"

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T.E. 48-2403, avisan que José María Filloy y Juana Manuela Lazcano

de Martínez venden a Francisco Cerviño y Manuel Torres, su negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas, denominado "La Sarmiento", sito en esta Ciudad, calle BARTOLOME MITRE 1763|67, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.31|8-Nº 19.641-v.6|9|51

Balboa, Oreja & Cia., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T.E. 48-2403, avisan que Luis García vende a Eduardo Rabuffi su negocio de fiambrería, quesería, venta de huevos por menor y bebidas envasadas, sito en esta Ciudad, calle MORENO 3342, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. —e.31|8-Nº 19.639-v.6|9|51

Valentín Menéndez, vende a Vicente Herrero, la mitad del negocio de restaurante y bar, sito en la calle PEDRO DE MENDOZA 1673, domicilio de las partes, que conjuntamente con su adquirente posee en el lugar indicado. — Reclamos de ley ante el escribano Jorge Mario Rodríguez, con oficinas en la calle Cangallo 456, T. E. 30-6824.

$ 15.— e.31|8-Nº 19.665-v-6|9|51

"P"

Pedro L. Pero, martillero público, con oficinas en la calle Esmeralda Nº 556, avisa: Que Pero Hnos. Com. e Ind. S.R.L. venden al señor Atilio Proirttis el hotel denominado "Lucky Park", sito en la calle PICHINCHA 157. Reclamos de ley en mis oficinas, Esmeralda 556.

$ 15.— e.31|8-Nº 19.642-v.6|9|51

"S"

César y Cabrera: Balanceadores-martilleros públicos avisan al comercio en general que por su intermedio ha sido vendido el negocio de bazar del señor Raúl A. Tato de SEGUROLA 1491, al señor Juan Antonio Torrente. — Para reclamaciones s|Ley 11.867, en nuestras oficinas de la calle Segurola 1429 de esta Capital, donde constituyen domicilio las partes.

$ 20.— e.31|8.-Nº 19.709.-v.6|9|51.

Lázaro Tassara, martillero público, con domicilio en Rivadavia 1255, esc. 303, Cap. Fed., avisa al comercio que la Sra. Jacoba Lidia Salinas de Ibarra vende su negocio de peluquería sito en la calle SUAREZ 1991, Cap. Fed., al señor Augusto Lamas. Reclamos de ley en el domicilio de las partes, Rivadavia 1255, esc. 303, Cap. Fed.

$ 15.— e.31|8-Nº 19.635-v.6|9|51

"T"

Al comercio: Germán Fraga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pola 735, T.E. 64-2069, avisa: Pablo Oscar Pellejero vende a Consuelo Cuñarro Quintá su negocio despensa al por menor y venta bebidas envasadas en general calle TAPALQUE Nº 6601, domicilio partes. — Reclamaciones en mi oficina término de ley.

$ 15.— e.31|8-Nº 19.705-v-6|9|51

Se hace saber que con intervención escribanía Rocca y de Castro, don Luciano Fortunato cede y transfiere a doña Mercedes Bosi de Giovannelli todos sus derechos y cuotas de capital en la sociedad "Fobeo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Técnica, Industrial", sita en esta Capital, calle TACUARI Nº 957, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamaciones a la escribanía antes nombrada, Avenida de Mayo 665, entrepiso.

$ 15.— e.31|8 Nº 19.659-v-6|9|51

"V"

Esteban P. Podestá, balanceador público, of. Uriarte 1303, T.E. 54-8125, avisa: Damilo Dominiliato, Juan Casalone y Vicente Luis Casalone venden a Juan Bautista Vigo, Norberto José Aquilino y Bruno Bucsi, su taller mecánico calle VIRREY AVILES 3064|66, domicilio de las partes.

$ 10.— e.31|8-Nº 19.657-v.6|9|51

Territorios Nacionales

FORMOSA

Ley Nº 11.867. — Celso Alvarez y Cesáreo Allona, domiciliados en la calle San Martín esquina 25 de Mayo de Clorinda Territorio de Formosa, hacen saber que, a la fecha, se ha transferido en compraventa, a los Srs. Patricio Gómez y Baldomero Gómez, el hotel Hispano Argentino, situado en la calle SAN MARTIN Esq. ITALIA de esta localidad, libre de todo pasivo. — Para las reclamaciones, ocurrir al estudio jurídico de los Drs. Rafael Oddone y W. Mercado Alder, en el local Nº 1139 de la calle Italia, de esta misma localidad. — Clorinda, 1º de Agosto de 1951.

$ 25.— e.31|8.-Nº 19.717.-v.6|9|51.

LA PAMPA

Se hace saber que don José Salcedo vende a don Antonio Lorenzo Re, su fábrica de bebidas sin alcohol, sodas y aguas gaseosas, denominada "La Reforma", sito en este pueblo EDUARDO CASTEX, F.C.N.D.F.S., LA PAMPA, domicilio constituído por ambas partes, quedando a cargo del vendedor el pasivo y las cuentas a cobrar. — Reclamos término de ley al escribano interviniente, Edmundo Nervi, Eduardo Castex, F. C. N. D. F. S.

$ 20.— e.31|8-Nº 19.673-v-6|9|51

MISIONES

Martín Venialgo hace saber a quienes pueda interesar, que venderá su negocio de almacén, tienda, ferretería, repuestos y accesorios, ubicado en Lote número uno en PUERTO ISTUETA (MISIONES), al señor Juan Crisóstomo Rojas. — Reclamaciones dentro del término legal, en 3 de Febrero 374, Posadas (Misiones), domicilio del contador público nacional Sr. Mario Armando Colombo, donde ambas partes fijan su domicilio, para ese efecto. Posadas (Misiones), 9 de Agosto de 1951.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error en las ediciones del Boletín Oficial correspondiente a los días 20 al 28|8|51.

$ 20.— e.31|8.-Nº 18.923.-v.6|9|51.

Ley 11.867. — Martín Venialgo, hace saber, a quienes pueda interesar, que venderá su aserradero, con todas las maquinarias e instalaciones accesorias, establecido en el LOTE NUMERO DOS, EN PUERTO ISTUETA, MISIONES, a la firma Ernst y Scherer. Reclamaciones dentro del término legal, en 3 de Febrero 374, Posadas (Misiones), domicilio del contador público nacional. Sr. Mario Armando Colombo, donde ambas partes fijan su domicilio para ese efecto. — Posadas (Misiones), 9 de agosto de 1951.

$ 25. — e.31|8-Nº 19.700-v.6|9|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

A los efectos de lo dispuesto por la Ley 11.867, se hace saber que la Compañía Sudamericana de Intercambio Comercial "Sudinco", Sociedad en Comandita por Acciones que se dedica a la explotación agropecuaria, importación y exportación, con administración en la AVENIDA PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 651 de la Capital Federal, vende al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Industria y Comercio - Dirección de Algodón) con domicilio en la calle Juncal 866, Capital Federal, su establecimiento desmotador situado en la calle General Paz 1990 entre las de Paraguay y Brasil, de la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, con los edificios, galpones, instalaciones, alambrados, maquinarias, aparatos y herramientas que la integran como fondo de comercio. La escritura respectiva será otorgada por el Escribano General de la Nación con domicilio en la calle Uruguay 637, Capital Federal, ante quien deberán formular los reclamos de ley.

$ 50.— e.30|8-Nº 19.623-v.5|9|51

Se avisa al comercio que el señor José Katunar vende el taller denominado "Industrial Electro Mecánica", al señor Constanzo Franchi, quien compra para la sociedad en formación "Franchi y Cía., Sdad. Resp. Ltda.", ubicado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 4845, domicilio de las partes. — Reclamos escribano Juan José Ballester, calle Valentín Alsina 2440, pso. 1º, Dto. B., Valentín Alsina.

$ 20.— e.30|8.-Nº 19.559.-v.5|9|51

C. Viscarra y J. F. Alvarenque, corredores y martilleros públicos, de la Organización Comercial NE-CA-TE, con oficinas San José 121, T. E. 37-5915, avisan que Juan Eicordi, vende a Hoy Ernestina Contreras de Cuniolo, su hotel-pensión, establecido AVENIDA DE MAYO 1430, piso 3º. Domicilio contratantes. Reclamos ley, nuestras oifcinas.

$ 20.— e.30|8-Nº 19.624-v.5|9|51

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T.E. 37-3989, avisan que Elías Marcelino Gatter vende parte que le corresponde negocio restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, calle AV. 17 DE OCTUBRE 3402 esquina ROJAS, a sus condóminos Julio Oscar Molina y Mario César Molina, quienes se hacen cargo activo y pasivo. Reclamos de ley y domicilio partes en el negocio.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.615-v.5|9|51

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, 97-0996, avisa: Maximino Mateo, Antonio Ledo y Manuel Martínez venden a Ramón Calvo neg. bar, lunch y venta de helados, sito AV. SANTA FE 2411, Cap. Domicilio ptes. recl. ley m|oficinas

$ 10.— e.30|8-Nº 19.587-v.5|9|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Lorenzo Angel García vende a Zosimo del Campo la fiambrería al por menor, sita en la calle ALBARIÑO Nº 102 esquina RAMON L. FALCON, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.465-v.5|9|51

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores, oficinas Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisan: que Benedicto Vázquez y Ramón Trillo, venden a Manuel Blanco Pastor za, Antonio Mourelle Martínez y Manuel Pastoriza el café-bar, sito calle AGÜERO 530 (Capital Federal), donde ambas partes constituyen domicilio legal. Reclamaciones ley, a nuestras oficinas.

Nota: Se publica nuevamente por haberse omitido el nombre del comprador Manuel Pastoriza, anteriormente.

$ 25.— e.29|8-Nº 19 433-v.4|9 51

Bernardo Glimberg, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Chacabuco 160, of. 6, T. E. 33-1740, avisa que Franco Marilungo, vende a Gerónimo Rodríguez Gea, su parte que le corresponde en el negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle AV. PATRICIOS 273, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del mismo. Reclamos término de ley, en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.29|8-Nº 19 [illegible]0-v.4 9 51

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan al comercio que: por nuestro intermedio los señores Saturnino Quintanal, Caupo Quintanal y Emilio Fernández, venden a los señores Humberto Sánchez, Aurelio Vázquez y Manuel Fernández, su negocio de café, bar, casa de lunch y venta de helados, calle AVENIDA LA PLATA 1805. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 25.— e.29|8-Nº 19.383-v.4|9|51

Alonso y Cía., bal. y mart, públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Estanislao Vodopivec, vende a Antonio Quiñoa, Manuel Sánchez, Benigno Quiñoa, Ernesto Quiñoa y Carlos Imoff (Soc. de hecho Quiñoa, Sánchez y Cía.), negocio pizzería y anexos, sito Capital, AV. FRANCISCO BEIRO Nº 5293, domicilio partes. — Reclamaciones n|oficinas.

$ 15.— e.29|8.-Nº 19.386.-v.4|9|51.

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, avisan al comercio que Francisco Bruno Casali, vende a Sebastián Pérez, Eliseo Veiga y Carlos Fernando Vázquez su negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AVENIDA MOSCONI 3402, Capital, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas.

$ 15.— e.29 8-Nº 19.406-v.4|9|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos. oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Pedro Gigena, vende a Raúl Esteban Ocampo y Eladio Domínguez su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas, helados y billares, sito en AVENIDA DEL CAMPO 1274, Capital, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.29|8-Nº 19.407-v.4|9|51

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso, H. Yrigoyen 434, que el señor Atilio Mendoza vende al señor Antonio Mendoza, la parte mitad indivisa del negocio de despensa, sito en la calle AVDA. LA PLATA Nº 1245, de esta Capital. — El presente se publica nuevamente por haber extraviado el Edicto anterior, correspondiente a la referida venta que fuera efectuada con fecha 23 de Marzo del año 1950. — Reclamos de Ley en el negocio, domicilio de las partes.

$ 25.— e.29|8.-Nº 19.351.-v.4|9|51.

Pedro L. Pero, martillero público con oficinas en la calle Esmeralda Nº 556, avisa: que Benito Falcón y Manuel Carreira, domiciliados en la Avenida Forest Nº 401, venden a los señores Manuel Lamego y Rogelio González López, el negocio de restaurant, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA FOREST Nº 401, reclamos de ley, a mis oficinas.

$ 15.— e.29|8-Nº 19.121-v.4|9|51

Al comercio: Emilio Rodríguez, martillero público, oficinas Arregui 3615, T. E. 50-2968, Capital, avisa que Benito Rodríguez y Manuel González, venden a Luis Sesto, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle AVENIDA GENERAL MOSCONI Nº 2101, capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15. — e.28|8-Nº 19.228-v.3|9|51

Bernardo Glimberg, balanceador y martillero público, con oficinas Chacabuco 160, of. 6, T. E. 33-1740, avisa que Juan Paniza, vende a Felipe Ezequeil Yegier, su negocio de estación de servicio "Esso", sito en la calle AVDA. FOREST 714. — Reclamos término de ley en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15. — e.28|8 Nº 19.176-v.3|9|51

Avisan: Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención, Fernando Ramón García y José Sánchez, venden libre de todo gravamen a José Manuel Rodríguez y Carlos Rodríguez, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVDA. DEL CAMPO Nº 1284. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.28|8-Nº 19.170-v.3|9|51

Avisan: Pérez Hnos., con oficinas en la calle Jujuy 65, que Carmen Mangas y Cayetana Mangas, venden a María Méndez y Pastora González de Losada, su negocio de pensión, denominado "Alsina", sito en la calle ALSINA 976. — Reclamo de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dto. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15. — e.28|8-Nº 19.239-v.3|9|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Serafín Benedicto Alonso vende a Francisco Martínez, Pedro Martínez y Joaquín Martínez, que girarán "Martínez Hermanos", su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle ACEVEDO Nº 2487. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.28|8-Nº 19.266-v.3|9|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Santiago López, María Fernández de Osende y Eleuterio García, venden a Manuel López y Dionisio Gutiérrez su negocio de café y casa de lunch, sito en esta ciudad, calle AVE-

NIDA CASEROS Nº 3101 esquina GRAL. URQUIZA. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.28|8-Nº 19.269-v.3|9|51

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que: García y Díaz, sociedad de hecho integrada por: Valentín García y José Díaz, venden a Casas, Méndez & Cía., sociedad de hecho, integrada por: Pedro Casas, Manuel Méndez, Luis Barcala, Avelino Barcala, José Vázquez, Vicente Fernández López, Francisco Juan Coria, Serafín Suárez y José Recouso, su negocio de confitería, bar, lunchs y venta de helados, denominado "Aero Bar", sito en esta Ciudad, calle AVDA. PRESIDENTE QUINTANA Nº 598-600 esquina JUNIN. Domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 20. — e.28|8-Nº 19.274-v.3|9|51

González y Manos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 963, 2º piso izq. 37-3453 y 3827, avisan: que Marcelino Díaz, Juan García y Covino Iglesias, venden a Rafael Ahedo, Julio Ahedo y Esteban Náñez, su negocio de café bar, sito AV. COBO 1298, Capital. Domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|8-Nº 19.197-v.3|9|51

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención, María de los Desamparados Mateo de Olasiregui, vende a Ventura García, el negocio de casa de bordados, sito en esta Capital, AVENIDA LA PLATA número 2914, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|8-Nº 19.231-v.3|9|51

Augusto Mazzoni, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Vera 1343, T. E. 54-2741, avisa: que Osvaldo Polito y Abel Moure, venden a Luis De Santis, Bruno Briganti, Ulises De Santis hijo y Emilio Longinotti, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcoholicas, ALVAREZ THOMAS 2091, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en mi oficina.

Se publica el presente aviso, en reemplazo del publicado con fecha junio 6 a junio 13|1951, por haberse modificado la firma compradora. — Buenos Aires, agosto 20 de 1951

$ 25.— e.28|8-Nº 19.243-v.3|9|51

"Contreras & Hijos, Soc. de Resp. Ltda.", martilleros públicos de Ayacucho 388, Capital, T.E. 48-9273. Avisan: que José Zanetti vende su negocio de mercería y juguetería sito en ARAUJO Nº 61, Capital, a la señorita María Esther Carabajal, domicilio partes y r|d|ley n|oficinas.

$ 15.— e.28|8-Nº 19.305-v-3|9|51

Augusto Mazzoni, martillero público, avisa que Joaquín Alberto González, vende a Julio Arca y Higinio Vidal su negocio de pizzería y despacho de bebidas, calle AVENIDA SAN MARTIN 4653, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en mi oficina.

$ 10.— e.28|8-Nº 19.241-v-3|9|51

Pedro y Antonio Lanusse, hacen saber al comercio que transfieren el negocio de droguería de su propiedad sito en la calle ACONQUIJA número 3560 de esta ciudad, a Sr. Ramón Segundo Palazuelos, en condiciones de la ley 11.867. Oposiciones de ley en San Martín Nº 240, Capital Federal, domicilio de ambas partes. — Interviene, Dr. Héctor R. Aceguinolazza, Cangallo 456.

$ 20.— e.28|8-Nº 19.096-v-3|9|51

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que con su intervención los señores Gregorio Sualdea, José Fontes, Abis Chihade y Manuel Correira D'Almeida venden a los señores Serafín Ferreiro, Emilio González y Dino Rosi su negocio de panadería mecánica y fábrica de masas sito en esta Capital calle ALVAREZ THOMAS Nº 1669|71 — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

$ 25.— e.28|8-Nº 19.255-v-3|9|51

Avisa Emilia Mercedes Slepoy, martillero público, que Carlos Alberto Lardoueyt, Alvarez Jonte 4153, vende libre de todo gravamen a David Flom e Israel Swarynsky, Víctor Hugo 946, su despacho de pan y venta de helados, instalado en ALVAREZ JONTE 4153, Capital. Reclamaciones de ley: Goya 1074, Capital, constituído por las partes.

$ 15.— e.28|8-Nº 19.229-v.3|9|51

Juan Daponte, martillero público, con oficina en la calle Constitución 2953, avisa de nuevo que Manuel Domínguez vende su negocio de comestibles y bar sito en la AVDA. JUAN DE GARAY 3299 esq. LORIA de esta ciudad a Manuel B. Pulichino, Manuel Rodas y Toshio Arimizú. Reclamos de ley en mis oficinas donde establecen domicilio legal las partes contratantes.

$ 20.— e.28|8-Nº 19.208-v.3|9|51

Juan Daponte, martillero público, con oficinas en la calle Constitución 2953, avisa de nuevo que Manuel Fonseca y Alfredo Meana venden su negocio de café y bar, sito en la AVDA. CHICLANA 2920 esq. DEAN FUNES de esta ciudad, a Pedro Martínez y Angel Aran. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.

$ 20.— e.28|8-Nº 19.222-v.3.9|51

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa: Lucía Fiore de Parola vende a Antonio Martín Bustos y Antonio Martín Garrido su negocio de hotel-restaurant, sito en AZCUENAGA Nº 1574, domicilio partes. Reclamos término de ley mis oficinas.

$ 15.— e.27|8-Nº 19.058-v.31|8|51

Silvano José Maniglia avisa al comercio haber incorporado como socio al señor Ricardo Adolfo Cavilhotti para la explotación de su negocio de bazar y afines sito en la calle ALVAREZ JONTE 4575. Reclamaciones de ley estudio Apreda Griffero, calle Sarmiento 559. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1951.

$ 15.— e.27|8-Nº 19.146-v.31|8|51

Continental Panadera. De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354 avisan al comercio que por nuestro intermedio el señor Ventura Bedia vende a los señores Valentín Santillán, José Moscovich y José Lacomba, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, calle ASAMBLEA número 828. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 20.— e.27|8-Nº 19.083-v.31|8|51

Rivas, Halton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0316, avisan: Armando Cocconi vende a Juan Ortiz Dargallo, José Ortiz López y Cecilio Ortiz Dargallo, su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en la calle ARREGUI Nº 6277, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|8-Nº 19.133-v.31|8|51

Julio Calviño, balanceador y martillero público con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa que los señores José, Manuel y Jesús Gamás, venden al señor Juan Rivero Melero, el negocios de garage sito en la AVENIDA CORDOBA 2527, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 15.— e.27|8-Nº 19.064-v.31|8|51

"B"

Avisa Felipe Baclatjoglou que vende a Salvador De La Torre su fábrica de mosaicos y afines sita en la calle BERON DE ASTRADA Nro. 2155 de esta Capital, libre de todo gravamen y deudas. — Reclamaciones Ley 11.867 en estudio Dr S. Levinton, Corrientes 525, 4to. piso, donde ambas partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.30|8.-Nº 19.555.-v.5.9.51

Aída Argentina Antonetti vende a la "Farmacia Boca" Soc. de Resp. Ltda. (en formación) su negocio de farmacia sito en la calle BRANDSEN 700 esq. DEL CRUCERO. Reclamaciones de ley: Escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.461-v.5.9.51

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria"; vendemos nuestros negocio de panadería mecánica, fábrica de masas, elaboración de helados y fábrica de sandwiches, sito en esta Capital, calle BOYACA Nº 471 al 473; a los señores Juan Contijoch, Domingo Pardo y Isidoro Luciano Alvarez. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Baldomero Pombo y José Antonio López. Buenos Aires, agosto de 1951.

$ 25.— e.30|8-Nº 19.489-v.5|9|51

Muzio & Granero, balanceadores, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan: Leonardo Palacios, vende a Vicente García, despensa de comestibles, BRASIL 2387, domicilio de las partes. — Reclamos ley, n|oficinas.

$ 10.— e.29|8-Nº 19.421-v.4|9|51

Organización Fabra, comunica que Manuel Domínguez, vende a la señora Laura Berta Masi de Recalde su pensión, sita en la calle BONPLAND 2189, Cap. Federal. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, calle Quirno Costa 377.

$ 10.— e.29|8-Nº 19.425-v.4|9|51

Pedro L. Pero, martillero público, con oficinas en la calle Esmeralda Nº 556, avisa: que José Bueno, Eliseo Ramil, José Pereyra y Pascual Fontana Rosa, domiciliados en Boedo Nº 963, venden a la señorita Elida Juri, el negocio de confitería y bar Munich, sito en la calle BOEDO Nº 963, reclamos de ley, en mis oficinas, Esmeralda 556.

$ 15.— e.29|8-Nº 19.327-v.4|9|51

Murad y Santopietro, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 3040, T. E. 97-7284, avisan que: que los señores Fernández Hnos., venden al señor Moisés Nayar, su negocio de café, bar y billares, denominado "Hispano", ubicado en la calle BELGRANO 3017, Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio constituído por las partes.

$ 25. e.29|8-Nº 19.443-v.4.9|51

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención, Teresa Petchame de Franco, vende a José Barrera, el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle BRUSELAS Nº 810, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|8-Nº 19.232-v.3|9|51

Juan Villagrasa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 3º, oficina A, avisan que la señora Pascuala Angélica Jurado de Cantoni, vende a la señorita Esther Juliana Bodoné, el negocio de fiambrería, sito en la calle BASUALDO Nº 1902|08 esq. FRANCISCO BILBAO, de esta ciudad. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 15. — e.28|8-Nº 19.195-v.3|9|51

Gabieiro y Díaz, balanceadores, Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que Jesús Viña y Angel Viña venden a Antonio Espiñeira y Maximino Espiñeira, su restaurante y bar, establecido en la calle BOGOTA Nº 1600, de esta ciudad, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley a los balanceadores.

$ 15. — e.28.8-Nº 19.277 v.3|9|51

Se avisa por el término de cinco días, que don Jacobo Judkowski, domiciliado Boedo 1042, vende a don Félix Rufino Sáez, domiciliado en San José 124, el negocio de sastrería de su propiedad, sito en la calle BOEDO Nº 1042. — Reclamos de ley a escribano León Neiman, domiciliado Córdoba 1821, piso 3º.

$ 15. — e.28|8-Nº 19.235-v.3|9|51

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas San José 762, 38-4418, avisa: José García y Carolina María Romero venden a Manuel Mosquera, Enrique Barral y Manuel Fernández el negocio de casa de lunch, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "La Pampa", calle BOYACA Nº 496 esquina SAN EDUARDO Nº 2002, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 20.— e.27|8-Nº 19.031-v.31|8|51

Avisan Pérez Hnos., con oficinas en la calle Jujuy 65, que Tomás Cariati y Mildred Teresa Xatruc de Casasola venden a Socorro Lista de Lista y Jesús del Río su negocio de hotel denominado "Udine", sito en la calle QUINTINO BOCAYUVA Nº 240. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dto. 12 "Bis", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.27|8-Nº 19.069-v.31|8|51

Al Comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros y corredores públicos matriculados con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil" sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que con su intervención el señor Héctor Díaz vende al señor Raymundo Ruiz su negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos sito en esta Capital calle BLANCO ENCALADA Nº 4581|3. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

$ 20.— e.28|8.-Nº 19.254.-v.3|9|51.

"C"

Cacheiro, Marzoa & Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que los señores Juan González Deza y Constantino Aragón Méndez, venden por nuestro intermedio el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle CAPDEVILA 2707, a los señores Benito Fernández y Vicente Martínez. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.30|8-Nº 19.554-v.5|9|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Emilia Collado de Sánchez, vende a Leopoldo Peña, el negocio de almacén de comestibles y líquidos, sito en la calle CONSTITUCION Nº 3702 esquina COLOMBRES, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.611-v.5|9|51

El estudio del Dr. A. Steimvorcel, avisa que Enrique Wacsman, domiciliado en Santo Tomé 2662, vende a León Schejtman, Fermín José Donzelli y Guillermo Heraclio López, domiciliados en CARACAS 1135, restantes componentes de Maderera Forestal Arizona S. R. Ltda. de igual domicilio y ramo de compra, venta y elaboración de maderas y productos, la totalidad de sus cuotas-capital en la misma sociedad, retirándose en consecuencia de ella. Reclamaciones en Lavalle 2555, piso 2º.

$ 25.— e.30|8-Nº 19.622-v.5|9|51

Se hace saber que "Constanzo y Cía." vende a "Regazzoni y Cía. Mypa", el activo físico, maquinarias, herramientas y transferencia del local CORONEL LISTA 5030|32, domicilio de las partes. Reclamos Dr. J. J. Magdaleno. Diag. Roque Sáenz Peña 651, 1er. p.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.521-v.5|9|51

Avisa al comercio: M. R. Louzao y Cía., martillero público, con oficinas en Libertad 232, T. E. 35-7680, que con su intervención, el señor Jesús Rodríguez, vende su negocio de hotel, situado en la calle CORDOBA Nº 1579, piso 2º, a la señora Aureliana P. A. de Moreno Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamaciones de ley en n|oficinas.

$ 15.— e.30|8-Nº 19 605-v.5|9|51

Al comercio: Ricardo Sánchez de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., oficinas Saavedra 529, 97-0996, avisa: José Barcia, Manuel Barcia y Jesús Barcia venden a Antonio Doval, Jesús Doval y Benigno López, neg. café, bar, lunch y billares, sito CARLOS CALVO 4191|99, Capital. Domicilio partes, reclamos ley m| oficinas.

$ 10.— e.30|8-Nº 19.583-v.5|9|51

Franco Reina y Cía., con oficinas en Cangallo 2370, piso 3º, esc. 1ª, T. E. 48-8783, martilleros públicos, avisa al comercio en general, que entre los señores Raimundo Macchiavelli, italiano, casado; David la Regina, italiano, casado; Francisca Sacco de Criscito, italiana, casada y Teresa Bosco de Bortone, italiana, casada, ha quedado constituida una so-

ciedad comercial colectiva, que girará en plaza bajo el nombre "Macchiavelli, La Regina y Cía.", tendrá su domicilio legal en la calle CORDOBA Nº 5391 y se dedicará a la explotación del restaurant y parrilla, sito en la calle Córdoba número 5391|99, propiedad de la sociedad mencionada.

$ 30.— e.30|8-Nº 19.532-v.5|9|51

Pedro L. Pero, martillero público, con oficinas en la calle Esmeralda Nº 556, avisa: que José Suárez y Manuel González, domiciliados en la calle Corrientes 2744, venden a los señores Osvaldo Esigenza y Marcos Sánchez, el negocio de café bar, sito en la calle CORRIENTES 2744, reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.527-v.5|9|51

Se hace saber que el señor José Enrique Lucatsky, vende a los señores Raúl Plitt, Hersch León Lamdan, Salomón Lamdan y Hersch Leib Laster, sus ochenta cuotas de la participación que tiene en "Lucatsky, Plitt y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la explotación de una fábrica venta de confecciones para hombres en general, con anexos de tejidos y mercería, con domicilio en CANNING 396, Capital Federal, tomando cada comprador veinte cuotas. Reclamaciones ley, proc. Isaac Gubermau, Lavalle 1474, 3º B, domicilio legal de las partes.

$ 25.— e.30|8-Nº 19.516-v.5|9|51

Pedro L. Pero, martillero público, con oficinas en la calle Esmeralda Nº 556, avisa: que Perfecto Benito Rodríguez y Tomás Celso Rodríguez, domiciliados en la calle Córdoba 4301, venden a los señores Amadeo Julio Rodríguez y Víctor Leo el negocio de bar y billares, sito en la calle CORDOBA 4301. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.526-v.5|9|51

José De Leo y Cía., balanceadores, oficinas Lavalle 1783, planta baja, avisan que Cándido Manuel Polantinos y Santiago Matesanz, venden a Manuel Domínguez su negocio de café bar, sito en esta Capital calle CANGALLO 2102. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.479-v.5|9|51

Avisa al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, Capital Federal, T.E. 48-3141 y 47-6219, que los señores Pedro Costa Bach y Ramón Bach Angril, venden a los señores Ramón Balo, Adelina Sheridan y Luis García Colinas, su negocio del ramo de panadería mecánica, fábrica de masas y venta de helados, ubicado en esta Capital, calle CARLOS CALVO 4141|43. Domicilio de los compradores y vendedores mismo negocio. Reclamos de ley 11.867 interponerlos término legal en mis oficinas. Buenos Aires, 24 de agosto de 1951.

$ 25.— e.30|8-Nº 19.492-v.5|9|51

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T.E. 37-3225, que los señores Jesús del Río y Perfecto Donato Cueli venden a los señores Manuel Carrio, Juan Castellucci, Francisco Antonio Miguel Quartieri y Leonardo Peluso el negocio de elaboración y venta de pizza, fainá, fugazza, empanadas y postres, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados denominado "La Cumbre" ubicado en esta Capital en la calle CENTENERA Nº 10 y ROSARIO Nº 855. donde las partes fijan su domicilio legal. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Buenos Aires, agosto 24 de 1951.

$ 25.— e.30|8-Nº 19.513-v.5|9|51

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, ofs. E. Ríos 528, avisan: Juan Lladó, Abraham Mejuto y Nemesio González (Soc. de Hecho), venden restaurante bar, CASEROS 1075, a Luis A. Benítez, Constantino Brea, Rafael E. Maddalena y Antonio Rodríguez Morales, todos allí dom. Reclamos ley a nuestras oficinas.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.494-v.5|9|51

L. J. Zapata, balanceador de la firma Francisco Tallarico y Cía., con oficinas en Chacabuco 96, 1º piso, comunica al comercio que Herman Lucas Homar y Laureano Ofelio Pérez Alonso venden su negocio de café-bar "Dele Dele", a señor Guillermo San Millán sito en la calle CASEROS 1719|25. Reclamos de ley.

en las oficinas del balanceador donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.496-v.5|9|51

Se hace saber por cinco días, que don Mario Renato Gioscio, vende el negocio de "garage", sito en esta Capital, calle CASTRO BARROS Nº 108, libre de gravámenes a "Jaime Gabarro y Compañía". Reclamos de ley, ante el escribano interviniente, Vicente Paludi, calle Viamonte 773, 1er. piso.

$ 15.— e.29|8-Nº 19.426-v.4|9|51

Se avisa al comercio que las señoras Estela Lugrin de Tron y Eufrasia Lugrin de Morend, venden a los señores Alfredo y Guido Carrá, su negocio de restaurante-bar, libre de deudas y gravámenes, sito en CONSTITUCION 2900, Capital. — Domicilio de partes y reclamos de Ley en Av. de Mayo 1144, piso 3ro., Dto. G., Capital Federal.

$ 15.— e.29|8.-Nº 19.450.-v.4|9|51.

Jacobo Subi, vende a Isaac Jacobo Braverman, Regina Braverman de Szeiman y León Bondar, negocio farmacia denominado "Farmacia Giribone", situado en la calle CORDOBA 6286, libre de todo gravamen y deudas. Reclamaciones de ley, Dr. David Abulafia, calle Av. R. S. Peña 730, piso 4º, oficina 42. Domicilio de las partes, Córdoba 6286.

$ 15.— e.29|8-Nº 19.455-v.4|9|51

Malka Fairstein de Gersztenzang, hace saber que con fecha 1º de enero de 1951, se ha hecho cargo en forma retroactiva del activo y pasivo de Cattley Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicado en CORDOBA 679, con taller de alta costura y sombreros para damas, de la que formaba parte con Estefanía Grauber de Szwarctain y Estera Kerrer de Gutsztadt quienes ceden todos sus derechos y acciones. Córdoba 679, domicilio de partes y reclamos de ley.

$ 20.— e.29|8-Nº 19.365-v.4|9|51

Avisa José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, que Mariano Miranda y David Peña vende a Ramón Roma, Angel Roma, Marcelino Roma, Santiago Giaccardi y Tomás Narciso Casabona, negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, calle CORDOBA 5672|74, domicilio constituído por contratantes. — Reclamos Ley mis oficinas.

$ 20.— e.29|8.-Nº 19.392.-v.4|9|51.

Avisan: Zapatero Hnos., Berto o y González, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle General Urquiza 131, Capital, que Antonio José Vaz, vende libre de todo gravamen el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en CENTENERA 1204 esq. SALAS, Capital, a José Manuel Alvarez Vila y Rafael L. Ramos, que giran Alvarez, Vila y Cía.. Sociedad de hecho. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de partes.

$ 20.— e.29|8-Nº 19.310-v.4|9|51

Roberto Viganó y Cía., mart. públicos, con oficinas en la calle Junín Nº 621, Capital, avisan: que los señores Angel Catini y Vicente Eustaquio Moreschini, venden a los señores Alfredo Jorge Carrizo, Luis Santori y Tomás Tenli, su negocio de restaurante y bar, sito en la calle LUIS MARIA CAMPOS Nº 599, de la Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes, en n|oficinas.

$ 20.— e.29|8-Nº 19.511-v.4|9|51

Longhena, Belhartz y Pecorraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Belgrano 1915 1º B, avisan que ha quedado sin efecto la operación por la cual la señora Carmen Arango de Sebreiro, transfería a los señores Víctor Marcelino Gutiérrez y Agustín Rabanal; el negocio de despacho de pan y facturas ubicado en esta Capital, calle COCHABAMBA Nº 2500.

$ 15.— e.29|8 Nº 19.330-v.4|9|51

Al comercio: Emilio Rodríguez, martillero público, oficinas Arregui 3615, T. E. 50-2968, Capital, avisa que Juan Kekuts vende a Antonio Torselli, su negocio de despensa de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle COCHRANE Nº 2802, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 15. — e.28|8 Nº 19.227 v.3|9|51

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención, que los señores Odilo Seoane y María Dolores Gemelino Seoane, venden su negocio de hotel, sito en CORRIENTES 1179, piso 5º, a los señores Ramiro Vázquez y María Iglesias. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 20.— e.28|8-Nº 19.179-v.3|9|51

Mario Francisco Mamone, Cosme Mamone (h.), Arturo Alfredo Pogliani y Abraham Valentín Schprejer, venden a doña Concepción Puga de Mastronardi, su negocio de farmacia "Ideal", sito en CRAMER 2502 esquina MONROE, domicilio de las partes. Reclamos de ley ante el escribano Jorge Mario Rodríguez con oficinas en Cangallo 456, T. E. 30-6824.

$ 15. — e.28|8-Nº 19.303-v.3|9|51

Contreras e Hijos, Soc. de Resp. Ltda., martilleros públicos de Ayacucho 388, Capital, T. E. 48-9273. Avisan que Jaime Bacin, vende su negocio de tienda y mercería, sito en COLODRERO 3126, Capital, a los señores Liborio Oscar Rivero y Lucinda Rivero de Mendieta, domicilio partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|8.-Nº 19.306.-v.3|9|51

Avisa: B. Veigas, balanceador público, con oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827 que: Iglesias, Suárez & Cía., sociedad de hecho integrada por: Benigno Iglesias, Emilio Varela, Lino Suárez y Salvador Suárez, venden a Mariño, Ramos Teijo & Cía., sociedad de hecho, integrada por: Juan Mariño, Plácido Ramos, Arturo Mariño, Manuel Teijo, Manuel Sangiao, Benigno Vidal, Luis Alvarez y Ramón Vázquez, su negocio de bar, confitería, denominado "Del Carmen", sito en esta ciudad, calle CORDOBA Nº 2001 esquina AYACUCHO Nº 816. Domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 20. — e.28|8-Nº 19.275-v.3|9|51

Carrara, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos avisan al comercio que el señor Gaspar Parmisano vende libre de deuda y gravamen al señor Adolfo Fernández su negocio de despacho de comestibles por menor sito en esta Capital, calle CASEROS 2868. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro., T. E. 38-8736 y 37-7584 y 5476.

$ 20.— e.27|8-Nº 19.103-v.31|8|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisa: Ventura García, José Rodríguez y Gumersindo Garrofé venden a Faustino Fernández, Miguel Blanco, José López, Francisco López y Armando Díaz, café y bar, CABILDO 2302 esq. OLAZABAL, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.27|8-Nº 19.095-v.31|8|51

Torres, Seoane y Cía., martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 337, T. E. 38-7463, avisan: Leonardo Fiore vende a Celestino Pérez, libre de toda deuda o gravámenes, su negocio de despacho de pan y facturas, sito CANGALLO Nº 2985, sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|8.-Nº 19.037.-v.31|8|51

Pedro Balatti vende a Luis Pérez González su negocio de venta de cafés, tés, bebidas alcohólicas y varias, ubicado en la calle CORDOBA 3145, Capital Federal. La escritura será autorizada por el escribano Carlos A. Mugaburu, con oficinas en la calle Sarmiento 722, primer piso, donde las partes constituyen domicilio y serán atendidas las reclamaciones.

$ 20.— e.27|8.-Nº 19.088.-v.31|8|51

Continental Panadería, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av Garay 4354, avisan al comercio que: por nuestro intermedio el señor Andrés Avelino Giner vende al señor Augusto de Freitas Oliveiras, su negocio de despacho de pan, calle CORONEL CARDENAS Nº 2064. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 15.— e.27|8.-Nº 19.084.-v.31|8|51

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: Antonio Arroñada, Juan Fernández, Eliseo Varela, José Manuel Pérez, Ricardo Brea, Daniel Garrido, Abelardo López y Manuel Carrás venden a Antonio Nodrid, Bernardo Nodrid, José Mario Nodrid e Ivonne Nodrid, neg. chocolatería y bar, denom. "La Giralda", sito CORRIENTES 1453. Las partes se domicilian: Vendedores en la calle Viamonte 353, piso 3º. Compradores en el negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 25.— e.27|8.-Nº 19.029.-v.31|8|51

Ramón A. Pérez Alvarez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, avisa que: Andrés Fernández vende a Joaquín Rodríguez, su octava parte indivisa negocio lechería y venta de helados, sito CORRIENTES 167. Las partes se domicilian: Vendedor en la calle Pujol 1477. Comprador en el negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.27|8.-Nº 19.030.-v.31|8|51

"CH"

Muzio & Granero, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822. Avisan: Antonio Admetlla, vende a Nicolás Antonio Varela, almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, CHICLANA 3528, domicilio de las partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 10.— e.29|8-Nº 19.419-v.4|9|51

Bernardo Glimberg, balanceador y martillero público, con oficina calle Chacabuco 160, of. 6, T. E. 33-1740, avisa que, José Rey, Bartolomé Gowland y Jorge Enrique Polly (Rey y Cía.), venden a Amado Néstor García y Nilo Hortencio García, su negocio de taller de sombreros, sito en la calle CHACABUCO 123. Reclamos términos de ley, en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15. — e.28|8-Nº 19.175-v.3|9|51

Bernardo Glimberg, balanceador y martillero público, con oficina, calle Chacabuco 160, of. 6, T. E. 33-1740, avisa que Mariano García, vende a Amado Néstor García y Nilo Hortencio García, su negocio de peluquería de hombres, sito en la calle CHACABUCO 123. Reclamos término de ley, en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15. — e.28|8-Nº 19.174-v.3|9|51

Avisan: Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención, Antonio y Severino Rodríguez, venden libre de todo gravamen a Angel Ricardo Santos y Carmen San Gregorio de Santos, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en la calle CHILE Nº 1819. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15. — e.28|8-Nº 19.172-v.3|9|51

Avisan: Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención, Alma Muravski de Poli y Cristóbal Sánchez, venden libre de todo gravamen a Armando Dal Pane, el negocio de cinematógrafo, sito en la calle CHIVILCOY Nº 4508. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15. — e.28|8-Nº 19.171-v.3|9|51

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención, Jacobo Glandt, vende a Juan Giacosa y Juan Scevola, el negocio de farmacia, denominada "Mayo", sito en esta Capital, calle CHILE Nº 1199, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en el mismo negocio.

$ 15.— e.28|8-Nº 19.253-v.3|9|51

Avisan Pérez Hnos., con oficinas en la calle Jujuy 65, que Teresa Scurullaco de Kuluvata vende a Carlos Alberto Melian, Luis Osvaldo Regueiro y Salvador Verger su negocio de hotel denominado "Gran Sud", sito en CHACABUCO 1586. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dto. 12 "Bis", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.27|8.-Nº 19.067.-v.31|8|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se

vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, fiambrería, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y casa de lunch, sito en esta Capital, calle CHARCAS Nº 2002 esquina AYACUCHO Nº 998. Vendedores: Segundo Berdasco Jesús Nicanor García y Rodolfo Freda, domiciliados en la calle Valentín Vergara Nº 1887, Florida. Compradores: Laureano Míguez y Plácido Míguez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 15 de agosto de 1951.

$ 30.— e.27|8.-Nº 19.079.-v.31|8.51

"D"

Avisan: M. García & Cía. con oficinas en Rivadavia 2625, que Delmiro Reynaldo vende a José Alberto Azzolina su quesería, fiambrería y anexos, sito en 17 DE OCTUBRE 5101 esq. CARACAS. Reclamos de ley nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.609-v.5|9|51

Avisan Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, T. E. 51-2300 que Jaime Strajch vende a Silvio Di Benedetto la parte que le corresponde en el negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle DORREGO 224, que en sociedad de hecho tenía con el Sr. Natalio Melamed, quien continuará con el comprador explotando el mismo. Las partes constituyen domicilio en el referido negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.29|8.-Nº 19.384.-v.4|9|51

Avisa: Héctor J. Codecido, con oficinas en la calle M. Leguizamón 1368, que Julio Alberto Traviganti y Raúl Ingerto, venden a Daniel Maceira e Isaac Luis Weksler, su negocio de zapatería denominado "Alberto", sito en la calle DEAN FUNES 2196. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dpto. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15. — e.28|8-Nº 19.238-v.3|9|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, el señor Manuel Oreiro vende a los señores Alfredo Araolaza y Alberto Mina, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital en la calle DIRECTORIO números 3855|57, tomando a su cargo los compradores conjuntamente con el copropietario del mismo señor Francisco Díaz Lombardero, todo el activo y pasivo del mismo, disolviendo a la vez la sociedad "Díaz & Oreiro". Reclamaciones en términos de ley oficinas intermediarios domicilio de las partes.

$ 25.— e.28|8-Nº 19.220-v.3|9|51

El Dr. Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3, hace saber que la sociedad colectiva "Capisciolto e Hijos", constituída por Francisco Antonio Capisciolto, domiciliado en Díaz Vélez 4173; Miguel Capisciolto, domiciliado en Belgrano 980, Burzaco y Daniel Capisciolto, con domicilio en Díaz Vélez 4173, propietarios del taller dedicado a la explotación de los negocios en el ramo de cajas de cartón y envases en general, instalado en la calle DIAZ VELEZ 4173, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad "Capisciolto e Hijos" (en formación), constituída por Francisco Antonio Capisciolto, Daniel Capisciolto y María Raquel Capisciolto, domiciliados en Díaz Vélez 4173. Reclamaciones en su estudio.

$ 35.— e.27|8.-Nº 19.054.-v.31|8|51

"E"

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb, ofic. Saavedra 529, 97-0996, avisa: José Doval y Antonio Doval venden a Elías Alvite neg. café, bar, billares y canchas de bochas, sito ECHEVERRIA 1093|99, Cap. Domicilio ptes. recl. ley m|oficinas.

$ 10.— e.30|8-Nº 19.594-v.5|9|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, avisan: Marcelino Villanueva y Joaquín Villanueva venden a María Vázquez de Freire y Luis Dámaso Villaverde despacho comestibles por menor y venta bebidas envasadas, calle ESTOMBA 2928 domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.584-v.5|9|51

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, 97-0996, avisa: Eduardo Salguero, Nicolás Virgilio Andrade y Salvador Martínez venden a Ramiro Díaz Fernández y Fernando Fernández neg. café, bar, lunch y billares, sito ECHEVERRIA 1485 93|99 esq. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN 5907, Cap. Domicilio ptes. recl. ley m|oficinas.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.581-v.5|9|51

Cacheiro, Marzoa & Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1907, T. E. 48-4785, avisan que los señores Manuel Francos, Jesús Monteserin, Fermín Pérez, y Gumersindo Randón que giran bajo el rubro de Randón & Cía., venden por nuestro intermedio el negocio de bar y restaurante sito en ESMERALDA 684 a los señores José Centrón, Jesús Moledo, Felipe Sanz, Gumersindo Randón, Ramón Oscar Pérez, Antonio Martínez Arcas, Aurora Rodríguez, José M. Méndez Vázquez, Eugenio Regenjo y Victoriano De la Cruz. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 30.— e.30|8.-Nº 19.553.-v.5|9|51.

Roberto Viganó y Cía., mart. públicos, con oficinas en la calle Junín Nº 621, Capital, avisan que la señora Josefa Rama Andrade, vende a don Ramón Villafañe y Trinidad Juárez de Villafañe, su negocio de hotel-alojamiento sito en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 2839 de la Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes, en n|oficinas.

$ 20.— e.29|8-Nº 19.312-v.4|9|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS Nº 796|800 esquina PIEDRAS Nº 908. Vendedores: Rosendo de la Torre, Juan Luis Valero, Jesús de la Torre y Benjamín Suárez domiciliados en la calle Chacabuco número 1522, Capital. Compradores: Jose Magariños, Olegario Jesús Benedicto Abuin, Ramón Abuin, César Barón y Pedro Angel Leardini, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951.

$ 30.— e.29|8-Nº 19.441-v.4|9|51

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención, el señor Francisco López, vende su negocio de hotel, alojamiento, sito en ESMERALDA 659, a la señora María Demetria Monzón de Carreño. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 20. — e.28|8-Nº 19.178-v.3|9|51

Díaz y Baranda, corredores y martilleros públicos, oficinas Charcas 332, visan que José García, vende a Constantino Fernández, el negocio de casa de lunch despacho de bebidas y venta de helados, sito en esta Capital, calle ESPINOSA Nº 589, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.28 8-Nº 19 201-v.3 9 51

"F"

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, 97-0996, avisa: José Arias y Gregorio Vallés venden a Manuel Lago, Mauro Francisco Rodríguez y Eleuterio Fariñas neg. garage de alquiler y anexos, sito FONROUGE 1229, Cap. Domicilio ptes. recl. ley m|oficinas.

$ 10.— e.30|8-Nº 19.586-v.5|9|51

Iglesias y Vázquez, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Coronel Díaz 2361, hacen saber que ha quedado sin efecto ni valor alguno, la transferencia que el señor José Otero, efectuó al señor Luis Julio Zanni, del negocio de bar y casa de lunch, sito en la calle FREIRE 3100 esquina IBERA, según las publicaciones aparecidas desde el 7 al 13 del cte. mes. Domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.30|8-Nº 19.531-v.5|9|51

Se hace saber por cinco días que la Sociedad Colectiva Carcagno y Vera Barón, venden el negocio de farmacia ubicado en la calle FLORIDA 620 de esta Capital, a la razón social "Fagetti, Mansilla y Pérez, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), la cual lo adquiere libre de todo pasivo. Reclamaciones por el término de la Ley 11.867 ante los escribanos Armando Néstor Lemos Ibáñez y|o Hugo A. Spinetto con oficinas en la calle Lavalle 1362, piso 3º dto. 5 Capital Federal, donde las patres constituyen domicilio.

$ 25.— e.29|8-Nº 19.409-v.4|9|51

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan al comercio que: por nuestro intermedio el señor Augusto de Freitas Oliveiras vende a la señora María Esquivo, su negocio de despacho de pan, calle R. L. FALCON Nº 4325. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 15.— e.27 8.-Nº 19.082.-v.31|8|51

"G"

J. Alberto Yañez, martillero público, con oficinas en Avda. Belgrano Nº 1308, 3er. piso, F. T. E. 37-5233, Capital, avisa que Jorge Fernández vende al señor Luis Caruso su parte mitad del negocio del ramo de café bar sito en la calle GIRIBONE Nº 1202, que explotaban en sociedad de hecho, haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador. — Recl. Ley mis oficinas.

$ 20.— e.30|8.-Nº 19.550.-v.5|9|51.

Violeta Bar de Berkovits, comunica la venta al señor Esteban Barok de su negocio de bombonería instalado en la calle GAONA 3071, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley San Martín 66, oficinas 521|523. Estudio Barbich-Laquis-Viaggio, T. E. 30-2998.

$ 10.— e.30|8-Nº 19.619-v.5|9|51

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677. T. E. 47-2233, avisa: que Juan Guil vende a Antonio Laplaza y Herminia Guardia de Laplaza, domiciliados Vidt 2094, su despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, calle GUATEMALA 4501|4509 esquina MALABIA 2106, domicilio del vendedor. Reclamaciones término ley en mis oficinas.

$ 15. — e.30|8-Nº 19.577-v.5|9|51

Se hace saber por cinco días que los señores Pensamiento Della Vedova y Juan José Orsini, únicos componentes de la firma "T. A. I. Talleres Argentinos Industriales Sociedad de Responsabilidad Limitada (En Formación) venden a Gandini y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones el mencionado establecimiento y el establecimiento industrial-fábrica de faros, sito en esta Capital, calle GOYA 780. — Reclamaciones por el término de Ley. Escribano Paulucci, con oficina Lavalle 1312, piso 4º Depto. B., donde las partes constituyen domicilio.

$ 25.— e.30 8-Nº 19.511-v.5|9|51

Murad y Santopietro, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Hipolito Yrigoyen 3040, T. E. 97-7284, avisan que el señor Juan Manuel Beitia, vende a los señores Isidoro Ottolina y Marcelino García, su negocio de rotisería y fiambrería, denominado "San Juan", ubicado en la calle GAONA 3488|90, Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio constituído por las partes.

$ 20.— e.29|8-Nº 19.444-v.4|9|51

Valdez y Lodos, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. E. 86 - 1587, avisan: Enrique Iglesias vende a Norberto Oscar Taylor café, bar, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, GAONA 1355, sus domicilios. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.29|8.-Nº 19.401.-v.4|9|51.

Valdez y Lodos, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 86-1587, avisan: Leonildo Pegoraro vende a Manuel Martín, despensa, despacho de comestibles y bebidas envasadas, JOAQUIN V. GONZALEZ 2215 sus domicilios. Reclamos por término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.29|8-Nº 19.400-v.4|9|51

Avisan: Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que los señores Benito Ruiz Díaz y Rafael de Luca, ceden a don Gilberto Orlando, todos sus derechos a la compra del negocio de restaurante y bar "El Genovés", ubicado en la calle GUARDIA VIEJA 4101, que los dos primeramente citados y Ernesto Juan Reyes, habían adquirido a Manuel Cortina, por boleto de fecha 13-4|1951. Reclamos de ley, al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dpto. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20. — e.28|8-Nº 19.240-v.3|9|51

J. A. Borrasca, Losinno y Cía., oficinas H. Yrigoyen Nº 1929, 3º B., T. E .47-6724, avisa Francisco C. Imperial, vende a Antonio Heras González y Eladio Fernández, buffet del Club D. y Social Colegiales, calle TEODORO GARCIA 2860, Cap. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|8.-Nº 19.147.-v.31|8,51

"H"

J. Alberto Yañez, martillero público, con oficinas en Avda. Belgrano Nº 1308, 3er. piso, F, T. E. 37-5233, Capital, avisa que Alejandro Hyryk vende libre de deudas y gravámenes su negocio del ramo de almacén y bar sito en la calle HUMAHUACA Nº 4201, al señor Federico Rivas. — Recl. Ley mis oficinas.

$ 15.— e.30|8.-Nº 19.548.-v.5|9|51.

"I"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle IBERA Nº 2055. Vendedores: Máximo Elisardo López Fernández y Manuel López Pita, domiciliados en la calle Diez y Ocho S|N. esquina Tres, Villa Sastre. Compradores: Pascual Busale y Pantaleón Busale, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951.

$ 25.— e.29|8.-Nº 19.336.-v.4|9|51.

Angel Burlando, vende a Angel Rómulo Rodi, el negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito en la calle IRIARTE Nº 2102, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en el indicado.

$ 15.— e.28|8-Nº 19.196-v.3,9|51

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas San José 762, 38-4418, avisa: Domingo Sculli, vende a Máximo Martínez el negocio de quesería, fiambrería y despacho de bebidas envasadas, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 1159, domicilio contratantes. — Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.27|8-Nº 19.035-v.31|8|51

"J"

Avisan que el señor Moisés Luksenburg transfiere al señor Szyja Icek Grynszpan el negocio de peluquería sito en la calle JUNIN 527 de esta Capital Federal, libre de pasivo. Reclamos de ley en Julián Alvarez 108, domicilio de partes.

$ 10.— e.29|8-Nº 19.427-v.4|9|51

"L"

Se avisa al Comercio que por intermedio de La Defensa Panaderil Martínez, Morales & Villa, se vende el negocio de Fábrica de Masas, ubicado en la calle LORIA Nº 2365|71, Capital Federal. — Vendedor: Horacio Luis Baccino. — Comprador: Julio César Fojaco. — Reclamaciones en término de ley n|oficinas. Cangallo Nº 860 esc. 3 y 5 Capital Federal.

$ 20.— e.30|8-Nº 19.500-v.5|9|51

Se avisa al Comercio que la venta que efectuara La Defensa Panaderil, Martínez, Morales & Villa, del negocio del ramo de Fábrica de Masas, calle LORIA 2365|71, Capital Federal, propiedad del Sr. Horacio Luis Baccino a los Señores Ernesto Ramos y Julio César Fojaco, ha quedado sin efecto. — Domicilio partes n|oficinas Cangallo Nº 860 esc. 3 y 5 Capital Federal.

$ 20.— e.30|8-Nº 19.501-v.5|9|51

E. A. Arata, balanceador, Salta 170. Mario Celeste Segundo Mariscotti vende la parte que le corresponde del bar y café LOPE DE VEGA Nº 1200 esquina SAN BLAS a su condominio Angela Simón Vda. de Depitri, domicilio partes, negocio.
$ 10.— e.29|8.-Nº 19.448.-v.4|9|51.

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233 avisa que Andrés Campi vende a Alvaro Vicente, su negocio de carnicería y anexos, calle LAVALLE 3759, donde se domicilian las partes. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 10.— e.28|8.-Nº 19.261.-v.3|9|51.

Domingo Juan Antonio Lanfranchi, domiciliado Martín Fierro 5326, vende a Luis Attaguile, domiciliado Moliére 1741, su negocio de gomería y reparaciones de neumáticos de la calle LOPE DE VEGA Nº 1861, antes 1867. — Reclamos de Ley en el mismo negocio, en los domicilios de las partes, y en la escribanía Aguirre Av. de Mayo 634.
$ 15.— e.28|8.-Nº 19.249.-v.3|9|51.

Al comercio: Avisa Juan Michalatos que vende a los hermanos Miguel y Sófocles Georgalos, su fábrica de turrones y dulces, sita en LOPE DE VEGA 1101. Domicilio de las partes Juan Agustín García 4809.
$ 10.— e.28|8.-Nº 19.302.-v.3|9|51

Al Comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal que con su intervención el señor Félix Alfredo Montoya vende al señor Floreal Edmundo García, su negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle LOYOLA Nº 1527|31. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley, en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
$ 20.— e.28|8-Nº 19.256-v.3|9|51

Carrara, Lorenzo & Cía., corredores, balanceadores y martilleros públicos, avisan al comercio que el señor Faustino Souto vende libre de deuda y gravamen, su negocio de almacén, bar, sito en esta Capital, calle FEDERICO LACROZE 3800, esq. ROSETTI, a los señores Eloy Rodríguez y José Ramón Ares. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro., T. E. 38-8736 y 37-7584 y 5476.
$ 20.— e.27|8-Nº 19.102-v.31|8|51

J. Casabal y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Pozos Nº 129, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos: Avisan que por su intermedio Daniel Raimondo, vende libre de todo gravamen a Angel Defeo su negocio de librería y cigarrería, sito en esta Ciudad en la calle LAPRIDA Nº 1204, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.27 8-Nº 19.139-v.31|8|51

"M"

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T.E. 37-3989, avisan que Antonio Boo y Antonio Malatestinich, venden a Elías Marcelino Gatter, Pedro Pascual Elfman y Bernardo Rojman, negocio de café, bar y bebidas calle MONTEVIDEO 332, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las publicaciones del 1º al 7 de agosto de 1951.
$ 15. — e.30|8-Nº 19.613-v.5|9|51

Se hace saber por cinco días que Suansport, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende al señor Ignacio Airas González, el negocio de artículos para sport sito en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE 2539. — Reclamaciones por el término de ley escribano Paulucci, con oficina Lavalle 1312, piso 4º, Depto. B. Donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.30|8-Nº 19.509-v.5|9|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y casa de lunch, sito en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE Nº 1300 Esq. TALCAHUANO Nº 91. Vendedores: Pegerto Pérez y Avelino Menéndez, domiciliados en la calle Misiones Nº 536, San Isidro. Compradores: Secundino Rodríguez, Juan Manuel Rodríguez y Pedro Rodríguez, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951.
$ 25.— e.29|8.-Nº 19.335.-v.4|9|51.

Se hace saber por 5 días que Abraham Saad, domiciliado en la calle Tucumán Nº 2192, vende el negocio denominado Sedería Mitre, ubicado en la calle BARTOLOME MITRE Nº 1182|84, a don León Duer, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 2431. Oposiciones: escribanía Ferrari - Fernández Moujan, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 825.
$ 20.— e.29 8-Nº 19.362-v.4|9|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Jesús Veiga García vende a Enrique Fortunato Jalil y José Alberti, su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en calle MANSILLA 2740|48, Capital, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas.
$ 15.— e.29|8-Nº 19.405-v.4|9|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Elvira Darguibel de Santos vende a Emilio Fiore su negocio de hotel, sito en calle MATHEU 1360, Capital, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas.
$ 15.— e.29|8-Nº 19.402-v.4|9|51

Muzio & Granero, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan: Leonardo Belvedere, vende a Faustino García y Juan Vicente Fierro, la parte que le corresponde en el negocio, café, bar y billares, MONTES DE OCA 1683, que explota con Pedro Blanco, quien se hace cargo del activo y pasivo con los compradores. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 15.— e.29|8-Nº 19.420-v.4|9|51

Muzio & Granero, balanceadores, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan: Manuel Blanco vende a Joaquín Pena y Nicolás Szpakowsky, restaurante despacho de bebidas alcohólicas y comestibles, PEDRO MENDOZA 3905. Domicilio de las partes. Reclamos de ley, n|oficinas.
$ 10.— e.29 8-Nº 19.422-v.4|9|51

Ernesto Costa y Joaquín Guillermo Brú que giran bajo el rubro de "Costa Hnos.", venden a Ernesto Costa Esteban Estebanez, Gino Vicente Biagetti y Joaquín Guillermo Brú que giran bajo el rubro de "Costa y Cía." su negocio artículos de artefactos eléctricos y no eléctricos, calle MAIPU Nº 463 de la Capital Federal, domicilio para reclamaciones Maipú Nº 463.
$ 20.— e.28|8-Nº 19.214-v.3|9|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES número 4635. Reclamaciones términos de ley oficinas intermediarios. Vendedor: José Rodríguez Añez. Alejandro Magariños Cervantes 4635. Compradores: Cesáreo Carballo Santiago Gabriel Fortunato Omoldi y Manuel Marcos Lema Soto. Rojas 1285.
$ 20.— e.28|8-Nº 19.221-v.3|9|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José Nº 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: José Monezuelas, domiciliado en Gral. Mosconi 3913, Capital, vende a Tribarco Alvarenga, Alberto Eusebio Ferreira León Vega y Luis Martínez, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle GENERAL MOSCONI Nº 4302 esquina SANABRIA Nº 4696, Capital. — Domicilio compradores: mismo negocio. Recl. ley, n|oficinas.
$ 25.— e.27|8-Nº 19.026-v.31|8|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de restaurant, parrilla y vinos y cervezas por copas, sito en esta Capital, calle MONROE número 2442|44. — Vendedores: Antonio De Laurentis, Héctor Di Nardo, Hortensio Marchiono y Gerardo Hermida, domiciliados en la calle Ramallo 2545, Capital. — Compradores: Aurelio Corcuera, Amadeo Bono, y Manuel López, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1951.
$ 25.— e.27|8-Nº 19.076-v.31|8|51

"N"

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, 97-0996, avisa: Jesús Sánchez, vende a Víctor Fuente y Marciano José Mingo, neg. lechería, elaboración y venta de helados, sito NEUQUEN 754, Capital. Domicilio partes, reclamos ley m|oficinas.
$ 10. — e.30|8-Nº 19.591-v.5|9|51

Aniano García (h), balanceador, ofic. Alv. Jonte 2631, 59-5017, avisa: Luis Jorge Rodríguez vende su negocio de sedería NAZCA 2012, a José Schnaiderman. D. ptes. R. ley n|oficinas.
$ 10.— e.29|8-Nº 19.378-v.4|9|51

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B", que Nicolás Jeanplong vende a José Otero su negocio de peluquería, NUÑEZ 3188, domicilio ambos. — Reclamos ley mi oficina.
$ 15.— e.29|8.-Nº 19.341.-v.4|9|51.

Jorge Odei, domiciliado en Nicaragua 4799, vende a doña Anita Elisa Maino, domiciliada en El Salvador 4930, su negocio de tienda, mercería y bazar, sito en NICARAGUA 4799. — Reclamos escribanía Obeid, Corrientes 378.
$ 10.— e.27|8-Nº 19.078-v.31|8|51

"O"

Avisa: Otto Gerardo Dietrich Piebst, que vende su negocio de hotel-pensión, sito calle ONCE DE SETIEMBRE 1772, su domicilio, a Rosalía Koellnofer de Schenk, domiciliada Vidal 2342. Reclamos de ley, Arcos 4323, Capital.
$ 15.— e.29|8-Nº 19 326-v 4|9|51

Al comercio: Zorrilla y Santeiro (Mart. Púb. Nac.), avisa que el señor Domingo Depauta, vende a los señores Isaac Kemal Meiojas y Alberto Meiojas su negocio de carnicería, sito en la calle ENRIQUE OCHOA Nº 536. Reclamos de ley y domicilios de las partes, Famatina número 3788. T. E. 91-7549.
$ 15.— e.27|8-Nº 19.045-v.31|8|51

"P"

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529 avisan que con su intervención Virgilio Velazco y Alfredo Fernández venden a Beatriz María Pinasco el negocio de Artículos para regalos, sito en esta Capital, calle PARAGUAY Nº 4153 domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.30|8-Nº 19.483-v.5|9|51

Avisan Martínez y Pérez, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16, que Celso Manuel y Fidel Bernárdez venden a Benito Rodríguez su negocio de bar y restaurant denominado "Un rincón de Nápoli" sito en la calle PASEO COLON 1138. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dto. 12 "Bis" donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.27|8-Nº 19.070-v.31|8|51

Avisa: doña Elisa González viuda de Tejada, en su carácter de administradora judicial y tutora de los menores que integran la sucesión de Elisa Tejada de Stokle, y por autorización judicial del señor Juez doctor Palmieri, secretaría Baldi, en el juicio sucesorio de Elisa Tejada de Stokle y de don Santiago Stokle, vende a Jesús Lago Zubieta, el negocio de despacho de pan, sito en la calle PICHINCHA Nº 542 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 30.— e.29|8-Nº 19 331-v.4|9|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Toribio Hernández vende a Gerardo Giosa, la parte mitad indivisa de su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, PARAGUAY 2599 esquina ECUADOR, domicilio de las partes. Nueva firma: Hernández y Giosa.
$ 15. — e.28|8-Nº 19.169-v.3|9|51

Juan Daponte, martillero público, con oficinas calle Constitución 2953, avisa de nuevo que Angel Germán Duyos vende su negocio de comestibles y bar sito en la calle PAVON 2502 esq. ALBERTI, a Luis T. Vanzini, Josefa Carrioli de Vanzini, Gaudencio Vanzini e Isabel Adelaida Vanzini. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.
$ 20.— e.28 8-Nº 19.223-v.3|9|51

Avisan: Canale, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Toni Barón vende a Lidia Esther Pintanida de Mattos y Vicenta Teresa Giurato de Matos, su negocio de venta de carteras, sito en PICHINCHA 423. Reclamos ley, n|ofic., Ayacucho 467, p. 5º, domicilio partes.
$ 15.— e.28|8-Nº 19 192-v.3|9|51

Se hace saber por cinco días, que "La Plata Reel Cotton Company Limited", Sucursal Buenos Aires, transfiere la mayor parte de su activo y pasivo consistente en mercaderías, materias primas, maquinaria y demás efectos existentes en su locales de calle PIEDRAS 758 y 766, a "Manufactura Rioplatense de Hilos para Coser, S. A.". Reclamaciones y domicilios constituídos por las partes en escribanía A. Julio Gutiérrez Moreno, Avenida Leandro N. Alem 651, piso 6º, Capital.
$ 25.— e.28|8-Nº 19.282-v.3|9|51

Se hace saber que Kochuku Toyama, domiciliado en Paraná 620, vende a Adolfo R. Elías y María Asunción Escribano, domiciliados en San Juan 1301, su taller de lavado y planchado, sito en PARANA 620. Reclamos de ley: estudio Dr. José Kágel, Tucumán 2350, piso 2º, Izq.
$ 10.— e.28|8-Nº 19.304-v.3|9|51

Al comercio: M. Salinas y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948, avisan que Tomás Latorre, vende libre de deuda y gravamen a Manuel González, el negocio de despensa de comestibles, sito en la calle PACHECO 3499, esquina NUÑEZ, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1951.
$ 15.— e.28|8-Nº 19.289-v.3|9|51

Avisa J. Alonso, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas H. Yrigoyen 2326, T. E. 47-1986, que Inés Rosa Damiana Longhi Viuda de Roncetti vende a Ramón González Moure, su negocio de hotel y salón de banquetes, denominado "Marcone", sito en esta Capital, calle PUEYRREDON 1923. Reclamos de ley domicilio de las partes en mis oficinas.
e.28|8-Nº 18.960-v.3|9|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 20 al 28|8|51.

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en Rodríguez Peña 16 avisan que: Antonio Ricardo Durante vende a Laura Fernández de Solano, su negocio de hotel pensión, sito PRINGLES 66. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411 piso 5º, Dto. 12 "bis", donde las partes constituyen domicilio legal
$15.— e.27 8-Nº 19.068-v 31 8 51

A. Martínez, balanceador y martillero público oficinas San José 762, 38-4418, avisa: Manuel García vende a José Díaz y Manuel Fernández, las dos terceras partes indivisas del negocio de restaurante, calle PARANA Nº 39 haciéndose cargo del activo y pasivo y continuando el giro del negocio los señores Manuel García, José Díaz y Manuel Fernández. Domicilio contratantes y reclamos ley, mismo negocio.
$ 20.— e.27|8-Nº 19 032-v.31|8|51

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas San José 762, 38-4418, avisa: Manuel Torrado Sanchéz vende a Francisco Rodríguez Alves, Domingos Alves y Domingos Martins Cariñada el negocio de despacho de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, calle PAVON Nº 3201|3205, esquina 24 de NOVIEMBRE, domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 20.— e.27|8 Nº 19.033-v.31|8|51

"R"

Avisa "La Gastronómica" C. Tomás Peiteado y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Hipólito Yrigoyen 676, T. E. 30-5257, que: Francisco Vázquez y Martha Montaner de Vázquez, venden a Miguel Gómez y Luis Juan, el negocio de hotel-pensión, sito RIO DE JANEIRO Nº 66 (domicilio de los vendedores); de los compradores, Rivadavia 6309. — Reclamos en Ley 11.867, nuestras oficinas.
$ 15.— e.30|8.-Nº 19.563.-v.5|9|51.

El estudio Dr. A. Steimvorcel avisa la disolución parcial de la firma Moisés Beraja y Hnos., con negocio de sedería y tejidos en RIVADAVIA 11464 compuesta por Moisés, Isaías y Emilio Beraja, igual domicilio, por retiro del socio Isaías Beraja, adquiriendo el activo y pasivo los socios restantes Moisés y Emilio Beraja. Reclamaciones: Estudio Dr. A. Steimvorcel, Lavalle 2555.
$ 20.— e.30|8-Nº 19.461-v.5|9|51

Se hace saber por cinco días que el señor Atilio Achilli vende a su consocio señor Reinaldo Pieretti toda la mitad indivisa que tiene en el negocio de artículos para sport denominado "Olimpia" sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 7501. — Reclamaciones por el término de ley escribano Paulucci, con oficina Lavalle 1312, piso 4º Depto. B. Donde las partes constituyen domicilio
$ 15.— e.30|8-Nº 19.510-v.5|9|51

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de hotel-pensión, sito en RIO BAMBA Nº 1121, piso 5º, departamento "I", que el señor Teodoro Gelles, vendía al señor José Belón, el que había sido publicada en este Boletín el día 18 de julio de 1951. Domicilio del vendedor en el mismo negocio y del comprador, Tucumán 971. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 25.— e.29|8-Nº 19.437-v.4|9|51

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención, el señor Teodoro Gelles, vende su negocio de hotel-pensión, sito en la calle RIO BAMBA 1121, 5º piso, departamento "I", al señor Alvaro Carlos Arismendi, domiciliado en la calle Uruguay 461, piso 3º, domicilio del vendedor, en el mismo negocio. Reclamos de Ley, 11.867, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.29|8-Nº 19.436-v.4|9|51

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Héctor Toyos, vende a José Abilleira, negocio lechería, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle RIOJA 595|99 Esq. AGRELO, domicilio partes. — Reclamaciones n|oficinas.
$ 10.— e.29|8.-Nº 19.385.-v.4|9|51

A. De Fino & A. Tacco Calpini, martilleros públicos, con oficinas en Rodríguez Peña 1434, avisan al comercio, que Carmen y María Esther Orcoyen, venden a Ricardo Terpinski, su negocio de modas y regalos, ubicado en la calle RODRIGUEZ PEÑA 1273. Domicilio y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|8-Nº 19.198-v.3|9|51

Díaz y Baranda, corredores y martilleros públicos, oficinas Charcas 1362, Capital, avisan: que Eugenio Vicente y Alejandro Díaz Pardo, vende a Anastasio Angel Scorza, Miguel Angel Messore, Luis Francisco Messore y Manuel Suárez, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Guindado Pingüino", sito en la calle REPUBLIQUETAS Nº 1520|24, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 25.— e.28|8-Nº 19.199-v.3|9|51

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención, Gumersindo Gómez, vende a Bernardo Rodríguez, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle REPUBLIQUETAS Nº 1778, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|8-Nº 19.230-v.3|9|51

Avisan: Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención José Manuel Rodríguez e Indalecio González, venden libre de todo gravamen a Modesto y Oscar Rodríguez, el negocio de despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la calle RIVADAVIA 8754. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15. — e.28|8 Nº 19.173-v.3|9|51

"S"

J. Alberto Yañez, martillero público, con oficinas en Avda. Belgrano Nº 1308, 3er. piso F, Capital, avisa que José Da Silva Morgado vende libre de deudas y gravámenes su negocio del ramo de "Despensa, despacho de vinos y cervezas", sito en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 2024, al señor Pedro Giusti. — Recl. Ley mis oficinas, T. E. 37-5233.
$ 15.— e.30|8.-Nº 19.549.-v.5|9|51.

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, 97-0996, avisa: María Esperanza Blanco de Costa e Ismael Galán, venden a Otilio Arias, Francisco García, Angel García y Antonio Fernández, negocio lechería, bar, casa de lunch, elaboración y venta de helados, sito SAN ANTONIO 482, Capital. Dom. partes, reclamos ley m|oficinas.
$ 15. — e.30|8-Nº 19.595-v.5|9|51

C. Viscarra y J. F. Alvarenque, corredores y martilleros públicos, de la Organización Comercial Ne-Ca-Te, con oficinas San José 121, T. E. 37-5915, avisan que Prudencia Sardina de Arcolus, vende a Gregorio López Rodríguez, Rogelio Martínez y Atilio Salerno, su hotel, establecido SARMIENTO 2039. Domicilio contratantes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 20. — e.30|8-Nº 19.625-v.5|9|51

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Héctor José Toso vende a Faustino Prieto y Eduardo Martínez de La Hidalga, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, calle SAN LUIS 2991|99 esquina DR. NORBERTO QUIRNO COSTA, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.30|8-Nº 19.614-v.5|9|51

Avisan: M. García & Cía., con oficinas en Rivadavia 2625, que José Piscione vende a Salvador Lombardo su verdulería sita en SOLIS 1788. Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 15. — e.30|8-Nº 19.610-v.5|9|51

Avisa al comercio: M. R. Louzao y Cía., martillero público, con oficinas en Libertad 232, T. E. 35-7680, que con su intervención, la señora Carlota Monti viuda de Chiari, vende su negocio de hotel, situado en la calle SANTA FE Nº 1206, piso 6º, a la señora Elvira Almada de Ceballos. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.30|8-Nº 19.603-v.5|9|51

Pedro L. Pero, martillero público, con oficinas en la calle Esmeralda Nº 556, avisa que Martín Unzué Leos, domiciliado en la calle Sarmiento 1763, vende al señor Juan Pastorino y Cía., el negocio de hotel, sito en la calle SARMIENTO Nº 1763. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.30|8-Nº 19.525-v.5|9|51

Se hace saber que la Sociedad Miguel G. Mulhall & Cía., formada por Michael George Mulhall y Patricio Miguel Mulhall, con negocio de venta de maquinaria textil, en SANTIAGO DEL ESTERO 1090, Capital Federal, domicilio de las partes, vende su activo a la Sociedad "Proveedora Textil Argentina" Miguel G. Mulhall & Cía. S. R. L. (en formación). Reclamos de ley, contador público Gastón Suárez, San Eduardo 1396, Capital Federal.
$ 20.— e.30|8-Nº 19.518-v.5|9|51

E. A. Arata, balanceador, Salta 170. Manuel Rico vende a Máximo Villafines, despacho de pan R. ESCALADA DE SAN MARTIN Nº 931, domicilio partes.
$ 10.— e.29|8.-Nº 19.447.-v.4|9|51.

Escribano Teófilo A. Alvariñas Cantón hace saber que: Palmira Pucci de Argüelles, vende a José Candal Caraboa, su negocio "Artículos de Bebés", calle SANTANDER Nº 1118. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Reconquista 491, p. 3º, esc. 303.
$ 15.— e.29|8.-Nº 19.446.-v.4|9|51.

Escribano Teófilo A. Alvariñas Cantón hace saber que: Raquel Sidi de Pérez, vende a Arón Blacher y Beiner Blacher, su negocio "Casa de Modas" calle SUIPACHA Nº 957. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.29|8.-Nº 19.445.-v.4|9|51.

J. Balan Edidovich, martillero público, rematará el día 3 de octubre de 1951, a las 14 horas y días subsiguientes, hasta terminar por cuenta y orden de su dueño don Juan De Leo, domiciliado en la calle Sarmiento 3899 el comercio de bicicletería y taller de composturas, situado en la calle SARMIENTO 3899 esquina SALGUERO. Reclamos Ley 11.867, en mis oficinas, Francisco Acuña de Figueroa 777. J. Balan Edidovich. Buenos Aires, agosto 21 de 1951.
$ 20.— e.29|8-Nº 19.428-v.4|9|51

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. "oficinas Mitre", corredores y martilleros que Estela Lugrin de Tron, vende a Dionisio González, su despacho de pan sito SERRANO 1521, domicilio vendedora. Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.
$ 10.— e.29|8-Nº 19.380-v.4|9|51

Avisan J. Domínguez Bermúdez y Rivera, martilleros y balanceadores públicos con oficinas Talcahuano Nº 160 - 2º, T.E. 37-9790, que el señor Constante Morano vende a Gabriel Echevarría y Jesús Requeijo su negocio de restaurante parrilla con despacho de bebidas sito en la calle SERRANO Nº 1799, de esta Capital, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.29|8-Nº 19.382-v.4|9|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle SEGUROLA Nº 1470. Vendedora: Consuelo Arias de Fernández, domiciliada en la calle Segurola Nº 1470, Capital. Compradores: Carlos Ferrari y Santiago Emeterio Asurmendi, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de Agosto de 1951.
$ 25.— e.29|8.-Nº 19.337.-v.4|9|51.

M. Regueiro, martillero público, con domicilio Viamonte 1481, 7º, avisa que don Bernardino Vicente Anta vende a don Mario Cagetti su negocio de depósito y fraccionamiento de vinos sito en la calle SALTA Nº 624. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, Viamonte 1481, 7º piso.
$ 15 — e.28|8-Nº 19.267-v.3|9|51

Gabieiro y Díaz, balanceadores, Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que Ramón Gabieiro y Antonio Gabieiro venden a Ramiro Rodríguez, Blas Menéndez y Edelmiro Oroñas su almacén y bar establecido en la calle SALCEDO Nº 3100, de esta ciudad, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley a los balanceadores.
$ 15 — e.28|8-Nº 19.276-v.3|9|51

Luis Otero y Manuel Otero, venden a José Benito Otero, Julio Bebolliedo, Adolfo Rebolliedo y Miguel Vecchietti las partes que tienen y les corresponde en el negocio de tapicería y decoraciones "Vigaro", sito en la calle SANTA FE 3286. Reclamaciones de ley escribanía Bruno, Avda. Roque S. Peña 651, donde constituyen domicilio las partes.
$ 15. — e.28|8-Nº 19.164-v.3|9|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasados, establecido en esta Capital Federal, en la calle SEVERO GARCIA GRANDE DE ZEQUEIRA número 5504. Reclamaciones términos de ley oficinas intermediarios. Vendedor: José Collazo. Severo García Grande de Zequeira 5504. Comprador: Mario Viggiano. Rojas 1285.
$ 20.— e.28|8-Nº 19.218-v.3|9|51

"T"

Benjamín Wolf Szafran, vende a la señora Violeta Bar de Berkovits, su negocio de artículos de marroquinería y fantasía instalado en la calle TRIUNVIRATO 3596, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, San Martín 66, oficinas 521|523. Estudio Barbich-Laquis-Viaggio, T. E. 30-2998.
$ 10. — e.30|8-Nº 19.620-v.5|9|51

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, 97-0996, avisa: Juan Fernández Moldes, José Mario Cironi y José López Rivas, venden a José Arias, Jesús Naveira, Gregorio Vallés y Ramiro Arias, neg. garage de alquiler y anexos, sito TALCAHUANO 1066|72, Cap. — Domicilio partes, reclamos ley m|oficinas.
$ 15.— e.30|8-Nº 19.590-v.5|9|51

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529 avisan que con su intervención Bernardo Emilio Leonardo Bergroth vende a Manuel Atilio Rico el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle TANDIL Nº 5631; domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.30|8-Nº 19.484-v.5|9|51

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", ofic. Uruguay 344, 1er. piso, T. E. 37-1120, que Mozes Sas vende a Luis Rodríguez Menéndez su negocio de venta de comestibles, vinos y cervezas envasadas, calle TRIUNVIRATO Nº 3681, interior Mercado "Modelo", puestos 18 al 20 inclusive, donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas.
$ 20. — e.29|8-Nº 19.414-v.4|9|51

Augusto Mazzoni, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Vera 1343, T. E. 54-2741, avisa que Florentino Varela y José Varela, que giran Varela Hnos., venden a Ricardo Cazzulino, Juan Mangiarotti y Adolfo De la Cruz, su negocio de café, bar y casa de lunch sito en la calle TUCUMAN Nº 1402, capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mi oficina. Se publica el presente aviso en reemplazo del publicado con fecha 23 al 27|7|51, por haberse modificado la firma compradora.
$ 25 — e.28|8-Nº 19.242-v.3|9|51

María Elida Geretto de Petracci, Esteban Ricardo Geretto; María Ramona Geretto, María Almanda Geretto de Vattuone, María Margarita Geretto de Saráchaga, Elida María Luisa Sobrero de Geretto por su hijo menor Osvaldo Héctor Geretto, Emilia Masiá de Geretto por su hijo menor Jorge Santiago Geretto, Horacio David Enrique Geretto, Héctor Jorge Geretto y María Luc de Geretto venden a Esteban Ricardo Geretto y Francisco Andrés Bembibre la parte que la sucesión de don David Julián Geretto tenía en la sociedad "La Industrial Argentina, David J. Geretto y Compañía", con domicilio en la calle TANDIL Nros. 6002 al 6024 de la Capital Federal. Reclamos de ley en el mismo domicilio. — Interviene el Dr. Miguel Sánchez; Lavalle 1346, escritorio 7.
$ 35 — e.28|8-Nº 19.253-v.3|9|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, en la calle TREINTA Y TRES números 877|79. Reclamaciones términos de ley oficinas intermediarios. Vendedor: Enrique Maruzzi. Treinta y Tres 877. Compradores: Antonio Diadoro Zamudio Ramón Enrique Suárez, Donato Miguel Matos y Paulino Ramón Zamudio. Rojas 1285.
$ 20.— e.28|8-Nº 19.217-v.3|9|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y factura, sito esta Capital, calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ números 835|37. Reclamacio-

nes términos de ley oficinas intermediarios. Vendedor: Juan Klobucnik. Tte. Gral. Donato Alvarez 835. Compradores: Ramón Zárate y Eldo Norma Primiano. Rojas 1285.
$ 20.— e.28|8-Nº 19.219-v.3|9|51

Se hace saber que los señores Angel y José Mumare, componentes de la razón social Mumare Hnos., establecidos en la calle TUCUMAN Nº 2470, venden a Abraham Jamor, Raúl Pascual Jamor y Ramón Carlos Jamor, el negocio de ventas de lanas y mercería por mayor. Asimismo, por trámites legales, los señores Mumare Hnos. disolverán la sociedad que existe entre los mismos. Reclamos de ley y domicilios de las partes, Estudio Contable Khammar, Hipólito Yrigoyen número 724, piso 2º, escritorio 10. T. E. 34-2062.
$ 25.— e.28|8-Nº 19.185-v.3|9|51

Luis Sellitti, martillero público, oficina Irigoyen 2339, avisa que con su intervención, don Petronilo Garnelo y doña Catalina Avellino, venden libre de gravámenes a los señores Oscar Natalio Sarda, Domingo Antonio Fernández y Jorge Yze, el taller de reparaciones de artefactos eléctricos y venta de materiales de electricidad y radio, sito en esta Capital calle TINOGASTA 5680. Reclamos de ley, domicilio ambas partes: mi oficina.
e.28|8-Nº 18.783-v.3|9|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 16 al 22|8|51.

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: José Martínez, Manuel Vidal, Manuel Vidal (hijo), José María Vázquez, Antonio González, José García y Jesús Vidal que giran "Vidal, Martínez y Compañía", venden a Manuel Meana, Carlos Erbach y Antonio Gómez su negocio de café, bar y billares sito en esta ciudad, calle TRIUNVIRATO número 4619. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.28|8-Nº 19.265-v.3|9|51

"U"

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., oficinas Saavedra 529, 97-0996, avisa: Pedro Rodríguez, Genaro Cires y Leodoro Bueno Bianco, venden a Darío Martínez, Arturo Vázquez y José Veloso, negocio restaurante y bar, sito USPALLATA 2200 esq. SANTA CRUZ, Capital. Domicilio partes, reclamos ley m|oficinas.
$ 10. — e.30|8-Nº 19.585-v.5|9|51

Ley 11.867. — Al comercio avisa la Sra. Etelvina A. de Galeano que vende al Sr. Miguel Caglicro, libre de todo gravamen, su negocio de casa de modas sito en URUGUAY 871, Capital Federal, domicilio partes. — Reclamos ley, negocio vendido.
$ 10.— e.30|8.-Nº 19.565.-v.5|9|51.

Edelmiro Barros: balanceador y martillero público. Avisa al comercio: Que los Sres. Joaquín Villar y Antonio Gómez Teixeira venden a los Sres. Salvador Maza, Nicolás Marcovichi y Daniel Rodríguez el negocio de bar, restaurant y parrilla denominado "El Ibérico", sito en la calle USPALLATA Nº 2902, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley mis oficinas, San Juan 2289, Capital.
$ 20.— e.28|8-Nº 19.188-v.3|9|51

"V"

José V. Creus, martillero público, ofic. Alsina 1844, avisa: Haydée Pegito de Gabelloni vendió al señor Lorenzo Mora el negocio de librería y zapatillería, sito en la calle VIEL 1933. — Reclamos de Ley Alsina 1844; domicilio de ambos, Viel 1933 y 1929.
$ 15.— e.30|8.-Nº 19.569.-v.5|9|51.

Agustín P. Fernández, martillero público avisa que Luis Armando Arrigoni vende a Carlos Varela y Roberto José Laseiras su ferretería, pinturería y bazar sita calle VARELA 615. Domicilio partes y reclamos ley Venezuela 1973
$ 10.— e.30|8-Nº 19.503-v.5|9|51

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: José Lago vende a Constante González y Rogelio Devesa, libre de todo gravamen o deuda, la parte que tiene y le corresponde del negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, denominado "La Marina", VENEZUELA Nros. 831|33, que explotaban en común. Domicilio de las partes en el negocio; reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.30|8-Nº 19.487-v.5|9|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Héctor María Olmedo vende a Daniel Rufino García, despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, VILLARROEL 1302 esquina HUMBOLDT 694, domicilio de las partes.
$ 15. — e.28|8-Nº 19.168-v.3|9|51

Edelmiro Barros, balanceador y martillero público, Avisa al comercio: Que el Sr. Antonio Barros, vende a los Sres. Vicente Barvieri, Raimundo Ramón Alvarez y Juan Bautista Bajinai el negocio de restaurant y bar denominado "El Portugués", sito en la calle 25 DE MAYO 671|73 de Cp. Fd. domicilio de las partes. Reclamos de ley mis oficinas en San Juan 2289, Cp. Fd.
$ 15.— e.28|8-Nº 19.187-v.3|9|51

Al comercio: M. Salinas y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948, avisan que Manuel González vende libre de deuda y gravamen a José Fernández Pérez y José Pérez Pérez el negocio de almacén y bar, sito en la calle VALENTIN GOMEZ 3702, esquina ESPERANZA, Capital, domicilios de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1951.
$ 20.— e.28|8-Nº 19.284-v.3|9|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: José Augusto Pedro de Oliveira, vende con activo y pasivo a Cosme Abraham Quinteros y Antonio Jaurena, torrefacción y venta de cafés, LOPE DE VEGA 1543|45, esquina NEMESIO TREJO, domicilio de las partes.
$ 15.— e.27|8-Nº 19.036-v.31|8|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Clemente Sío y Baldomero García, venden a Secundino Alvarez, Angel Alvarez y Miguel Alvarez, almacén, comestibles, despacho bebidas, VENEZUELA 4202, esq. TREINTA Y TRES, domicilio contratantes. Reclamos ley. n|oficinas.
$ 15.— e.27|8-Nº 19.094-v.31|8|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Fuentes", sito en esta Capital, calle VEINTICINCO DE MAYO Nº 71. Vendedores: Manuel María Alvarez y la Sucesión de Nemesio López, domiciliados en la calle Tucumán Nº 1546, Capital. Compradores: César Arribas, Vicente Méndez y Antonio Vélez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1951.
$ 25.— e.27|8-Nº 19.080-v.31|8|51

"Y"

José Antonio González Oliver, martillero público, con oficinas en la calle Sarandí 661, 3er. piso, Dto. Nº 33, avisa que por su intermedio el señor Martín Linos y la señora Josefa Basterra de Linos, vende a la señora Amalia P. de Cagnoni, el negocio de hotel situado en la calle YERBAL 2837 de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos Ley 11.867, mis oficinas.
$ 20.— e.30|8.-Nº 19.562.-v.5|9|51.

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, avisan al comercio que Manuel Fernández vende a Pedro Talmón su negocio de lechería, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 3690, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas, Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307.
$ 15.— e.29|8-Nº 19.404-v.4|9|51

Díaz y Baranda, corredores y martilleros públicos, oficinas Charcas 1562, Capital, avisan: que Osvaldo Vicente Navazzotti, Oscar Plácido Navazzotti y Orlando José Navazzotti, venden libre de gravamen y deudas, sus partes correspondientes al negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y casa de lunch, denominado "Subte", sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 380, Capital, a Donato López García, el que se hace cargo de la sociedad de hecho disuelta. Reclamos ley. n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 25.— e.28|8-Nº 19.200-v.3|9|51

"Z"

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas San José 762, 38-4418, avisa: José Guardiola vende a Irma Beatriz Lencina, el negocio de despensa de comestibles, calle ZUVIRIA Nº 934, domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.27|8-Nº 19.034-v.31|8|51

Territorios Nacionales

CHACO

Héctor J. Serra, escribano público, comunica la disolución de la Sociedad Comercial Colectiva "Wolcowich y Glaser", con domicilio en LAS GARCITAS, CHACO, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Oscar Glaser. Reclamos de ley, en mi escritorio, López y Planes 194, Resistencia, Chaco, donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 15.— e.29|8-Nº 19.332-v.4|9|51

Se hace saber que Gabriel Osaki vende a María Esther Zuazquita su negocio despensa ubicado AV. DEL TRABAJO Nº 208, Ensanche Sud, de esta ciudad. Activo y pasivo cargo compradora. Reclamos: San Martín 708. P. Roque Sáenz Peña, Chaco.
$ 10.— e.29|8-Nº 19.371-v.4|9|51

Héctor J. Serra, escribano público, comunica que el señor Anselmo Roig vende al señor José Milacek, su negocio de carnicería, denominado "Mercadito Chaco", ubicado AVENIDA ITALIA 501, de RESISTENCIA, CHACO. Reclamos de ley, en mi escritorio, López y Planes 194 de Resistencia, Chaco.
$ 10.— e.28|8-Nº 19.189-v.3|9|51

SANTA CRUZ

Angel Rodríguez Antépara, martillero público, con domicilio en la calle Chile Nº 365, Río Gallegos, Santa Cruz, avisa que con su intervención don José Fernández Fueyo vende a don Avelino Morán, el negocio de hospedaje y despacho de bebidas denominado "Hotel Güer Aike", sito en el paraje denominado "Güer Aike" sobre la RUTA NACIONAL No 3, Departamento del mismo nombre, libre de pasivo. — Reclamos de ley, en mi domicilio, donde lo constituyen las partes. — Río Gallegos, Agosto 16 de 1951.
$ 20.— e.29|8.-Nº 19.352.-v.4|9|51.

LA PAMPA

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 11.867, se hace saber por el término de cinco publicaciones, que el señor Alfredo Antelo vende y transfiere a don Claudio Luis Serra y Camel Díaz, el negocio de bar y confitería denominado "Bar Fernández", sito en la localidad de GENERAL PICO. Haciéndose cargo los compradores del activo y el vendedor del pasivo. — Los reclamos de ley deberán formularse al corredor matriculado Tomás Irineo Zucconi, calle 17, Nº 1201. — General Pico, 11 de agosto de 1951.
$ 25.— e.30|8.-Nº 19.558.-v.5|9|51.

Se avisa que la Sociedad Comercial Colectiva "Andrade y Mangano", con empresa de transportes de carga "El Pampero", calle GONZALEZ 260, SANTA ROSA, LA PAMPA, domicilio de las partes, se disuelve, haciéndose cargo de activo y pasivo el socio señor Diego Andrade. Reclamos en escribanía Arriaga, Mitre 62, Santa Rosa, La Pampa.
e.27|8-Nº 19.066-v.31|8|51

Se comunica por el término de ley que la sociedad comercial colectiva "Garmendia, Branda y Compañía", con negocio de almacén y ramos generales de campaña, con domicilio en el pueblo CATRILO, de LA PAMPA, transfiere su activo y pasivo a la sociedad que se constituirá "Garmendia, Branda y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el mismo domicilio. Reclamos de ley 11.867 ante el escribano José Camacho, calle Avellaneda 236, de Santa Rosa. La Pampa.
$ 20.— e.28|8-Nº 19.252-v.3|9|51

RIO NEGRO

Por el término de ley, se hace saber que con mi intervención, don Eitel Adalberto Vedoya, con domicilio en esta localidad, vende a la Sociedad "Cantera Valle Superior, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formada ésta por don Jacobo Mutchinick y don David Vagñarsky, constituyendo las partes domicilio en la calle Tucumán Nº 1044 de esta localidad, su fábrica de cal hidráulica y demás existencias de la misma, ubicada en la MITAD SUD DEL LOTE 19, SECCION XXVI, FRACCION B, DEPARTAMENTO DE GRAL. ROCA, RIO NEGRO. Reclamaciones de ley, al infrascripto, calle Don Bosco 480, Gral. Roca, Río Negro. Arturo A. Llanos, escribano. — General Roca, agosto 8 de 1951.
$ 30.— e.28|8-Nº 19.190-v.3|9|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION ARGENTINA DEL FRIO

Señor Consocio:

DECIMA QUINTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, y en virtud de lo resuelto por la C. D. en su sesión del 27 del corriente la Asociación Argentina del Frío celebrará su décima quinta Asamblea General Ordinaria, el día 11 de septiembre del año actual, en su sede social Cerrito 512, piso 4º, Dep. 5º, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance del último ejercicio.

2º Elección de revisores de cuentas para el período 1951-1952.

3º Designación de dos socios para firmar el acta.

Descontado su puntual asistencia, me es muy grato saludar a Vd. con mi mayor consideración. — Buenos Aires, agosto 27 de 1951. — Carlos Alberto Erro, presidente; Ricardo Helman, secretario.
$ 10.— e.31|8-Nº 19.652-v.31|8|51

"C"

C. I. L. S. A.

Compañía Industrial Lanera S. A. Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de Septiembre de 1951 a las 13 horas en el local social, Bartolomé Mitre 2633, 1º piso, derecha, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio social terminado el 30 de Junio de 1951, distribución de las utilidades y su forma de hacerlo y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Determinación del número de directores titulares y elección de directores titulares y síndicos titular y suplente.

De acuerdo con los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.31|8-Nº 19.556-v.20|9|51

CENTRO DE FOMENTO Y CULTURA VILLA GENERAL MITRE

Se cita a los señores socios a la continuación de la Asamblea Extraordinaria para el domingo 2 de septiembre a las 9 horas,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de 2 socios presentes para que conjuntamente con presidente y secretario firmen oportunamente el acta de la asamblea.

2º Consideración de las reformas a los estatutos propuesta por la comisión nom-

brada por la asamblea. — Juan B. Donati, presidente. — O. O. Oldrini, secretario general.
$ 8. — e.31|8-Nº 19.687-v.31|8|51

"E"

EL SOL ARGENTINO
Compañía de Seguros Generales, S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27º de los estatutos de la compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de septiembre de 1951, a la hora 17, en el local social, calle Florida Nº 229, en la que se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio en el próximo ejercicio y elección, como mínimo, de cuatro directores por tres años, por terminación de mandatos y de un director por un año para completar el período del señor Carlos Gontaretti, que renunció. — Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — Manuel A. Portela Ramírez, vicepresidente 1º — Héctor F. Maglione, secretario.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que, según lo prescribe el art. 31º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones, o el recibo del depósito de las mismas, en las oficinas de la compañía, hasta tres días antes de la fecha señalada para la reunión, retirando al mismo tiempo la entrada correspondiente.
$ 195. — e.31|8 Nº 19.692-v.20|9|51

"F"

Sociedad Anónima
FUNDICION Y TALLERES LA UNION
Registro Nº 356
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Septiembre de 1951, a las 16 horas, en Reconquista Nº 314 (3er. piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de Abril de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente y remuneración del síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos de la sociedad, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista Nº 314 (3er. piso). Buenos Aires.
$ 120.— e.31|8.-Nº 19.723.-v.13|9|51.

"G"

GUILLERMO PADILLA LTDA. S. A.
Comercial e Industrial
(Nº 379)
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 25 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 195, 1º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 150.— e.31|8-Nº 19.650-v.20|9|51

GUILLERMO PADILLA LTDA. S. A.
Comercial e Industrial
(Nº 379)
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 25 de septiembre de 1951, a las 11,30 horas, en el local calle 25 de Mayo 195, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Consideración de disposiciones adoptadas por el Directorio.

3º Elección de director y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 195.— e.31|8-Nº 19.649-v.20|9|51

"H"

HIRSCHBERG
Soc. Anón. Argentina de Importación
Buenos Aires, agosto 28 de 1951.
Nº de Registro 2.755.—
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio de Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 27 de septiembre de 1951, a las 10.30 horas, en el local social, Alsina 800.

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y el dividendo a distribuir, correspondiente al vigésimoprimer ejercicio, terminado el 31 de mayo de 1951.

b) Fijación de la remuneración del Directorio por el ejercicio fenecido (Artículo 22).

c) Fijar el número de directores para el ejercicio entrante y elegir los que corresponda (Art. 11).

d) Designación de síndico y síndico suplente. (Art. 23).

e) Fijación de la remuneración del síndico para el ejercicio entrante (Artículo 23).

f) Ratificación de la actuación y remuneración del Directorio (artículos 18 y 19).

g) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea en representación de los demás (Art. 30).

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener su boleto de entrada a la asamblea, a lo menos, con tres días de anticipación (artículo 27). — Buenos Aires, agosto 28 de 1951. — El Directorio.
$ 255. — e.31|8-Nº 19.646-v.20|9|51

HISPANO ARGENTINA FABRICA DE AUTOMOVILES S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 24 de septiembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Campichuelo Nº 250, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 7º de los estatutos sociales.

2º Aumento del capital social.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, agosto 27 de 1951. — El Directorio.
$ 105.— e.31 8-Nº 19.656-v.20|9|51

"I"

INDUSTRIAS QUIMICAS ARGENTINAS "DUPERIAL" S. A. I. C.
Paseo Colón 285 — Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 27 de Septiembre de 1951, a las 11, en Paseo Colón 285, Capital, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Reforma del artículo quinto del estatuto social.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.31|8.-Nº 19.699.-v.20|9|51

"P"

PFEIFFER & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Importadora
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 26 de septiembre próximo, a las 11 horas, en la sede social Belgrano 545, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951 e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Aplicación del "Fondo para compra acciones de la Sociedad".

4º Elección de dos directores titulares; designación de presidente. Elección de un director suplente.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.
$ 195. — e.31|8 Nº 19.719-v.20|9|51

"S"

SHEPARD, HAY & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 2706
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Septiembre de 1951, a las 17,45 horas, en la calle Jorge Newbery Nº 3537, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Autorización al Directorio para gestionar las reformas aprobadas por la asamblea.

3º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — El Directorio.
$ 120.— e.31|8-Nº 19.567-v.20|9|51

SHEPARD, HAY & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 2706
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Septiembre de 1951, a las 18 horas, en la calle Jorge Newbery Nº 3537, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Junio de 1951, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas que firmen el acta.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.31|8-Nº 19.566-v.20|9|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA NUEVA ORIENTAL
Nº Registro 1.383
CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de septiembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547 (piso 1º), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio, al 30|6|1951.

2º Designación de un director en reemplazo del señor José Menéndez Behety (q.e.p.d.).

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150. — e.31|8-Nº 19.636-v.20|9|51

SANTAMARINA E HIJOS
Sociedad Anónima
Hipólito Yrigoyen 864 — Buenos Aires
Número de Registro 3.430
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el Art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Setiembre de 1951, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 864, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario para actuar en la asamblea y suscribir el acta de la misma (Art. 27).

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo quinto ejercicio comercial, cerrado el 30 de Junio de 1951.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente (Artículo 22).

4º Elección de dos directores en reemplazo de los señores Jorge Gándara y Emilio Jorge Santamarina por terminación de su mandato (Art. 10), y

5º Designación de dos accionistas para autorizar y firmar el acta de la asamblea.

—Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Presidente.
$ 240.— e.31|8.-Nº 19.722.-v.20|9|51.

"Z"

"ZARATE SULFURICO, S.A.I.C."

Hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto dejar sin efecto la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 10 de septiembre de 1951. — El Directorio.
$ 12.— e.31|8.-Nº 19.703.-v.4|9|51.

Convocatorias Anteriores

"A"

"ANTONIO FERRO E HIJOS"
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Bartolomé Mitre 226 - Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos, el Directorio invita a los señores accionistas a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en la sede social, calle Bartolomé Mitre 226, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de dos directores titulares y un director suplente.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente y secretario redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — El Secretario.

Nota: De acuerdo a lo establecido en los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría sus acciones o recibos bancarios correspondientes a su depósito, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 195.— e.29|8-Nº 19.377-v.18|9|51

"A S T R A"
Compañía Argentina de Petróleo
Sociedad Anónima
Nº de Registro: 1.330
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los Arts. 20 y 26 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Septiembre de 1951, a las 10,30 horas, en el local de la Avenida Alem Nº 324, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al trigésimo quinto ejercicio, vencido el 31 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950.

2º Elección de dos directores titulares, por 3 años, por terminación de mandato, síndico y síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14,30

a 15,30 horas. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 140.— e.28|8.-Nº 19.297.-v.10|9|51.

AMANECER

S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Río Bamba 212 - 3º G — Buenos Aires

Nac. - 4.982

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el sábado 22 de setiembre de 1951, a las 15 horas, en nuestro domicilio social Río Bamba 212, 3º G, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la gestión de los Directorios desde fundación de la sociedad.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de "Pérdidas y Ganancias" e informe del señor síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, cerrado al 30 de junio de 1951. (Art. 347, inc. 1, del Código de Comercio y 16 de nuestros estatutos).

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores titulares y de dos suplentes. (Art. 9 de los estatutos).

5º Elección de síndicos, titular y suplente. (Art. 15 de los estatutos).

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Del Art. 18 de los estatutos sociales: "Para concurrir a las asambleas los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco, hasta tres días antes de la fijada para su celebración." — Horas de oficina: de 15 a 18.

$ 240.— e.28|8.-Nº 19.268.-v.17|9|51.

"ASTRA"

Compañía Argentina de Petróleo
Sociedad Anónima

Nº de Registro: 1.330

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los Arts. 22 y 26 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de Septiembre de 1951, a las 11,30 horas, en el local de la Avda. Alem Nº 324, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta tres días ante de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14,30 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 110.— e.28|8.-Nº 19.298.-v.10|9|51

"ALGODONERA PLATENSE"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 21 de Septiembre p. v., a las 11 horas, en el local social de la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 852, 3er. piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del 9º ejercicio social terminado el 30 de Junio ppdo.; reparto de las utilidades y fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.

3º Nombramiento de directores titulares y síndicos titular y suplente.

—Según las prescripciones del artículo 14º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados bancarios del depósito de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.28|8.-Nº 19.194.-v.17|9|51.

"ALBION HOUSE"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Número de Registro: 3419

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 14 de setiembre de 1951, a las 17 y 30 horas, en el local de la Sociedad, Cangallo 700, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de Capital Autorizado, reforma de los artículos 7º, 15º, 25º y 27º y supresión del título VIII (disposiciones transitorias) de los Estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 26 de los estatutos.

$ 150.— e.27|8 Nº 19.044-v.14|9|51

"ARGEMAR"

Compañía Argentina de Agencias Marítimas y de Representaciones S. A.

Registro Nac. 5.321

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el Art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 15 de septiembre de 1951 a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Viamonte 759, planta baja, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondiente al 3er. ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades de conformidad al Art. 24 de los estatutos.

3º Fijación del número de miembros directores y directores suplentes y elección de los mismos de conformidad al Art. 11º de los estatutos

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas lo determinado por el Art. Nº 21 de los estatutos referentes al depósito anticipado de las acciones o certificado de depósito de las mismas

$ 240.— e.21|8-Nº 19.028-v.12|9|51

ATLAS

Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, inciso h), del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de setiembre de 1951 a las 17 horas, en el local social, Avenida de Mayo 654, piso 2º, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Designación de seis directores titulares que integrarán el Directorio, por vencimiento de mandato, y de un síndico titular y otro suplente, por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea en representación de la misma.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.21|8-Nº 18.868-v.11|9|51

AGENCIA MARITIMA DODERO, S. A.

(Registro 5.173)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Septiembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, Sarmiento Nº 424, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el nombramiento de un director hecho por los directores con acuerdo del síndico y considerar la actuación del Directorio así integrado.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

3º Retribución a directores y síndico titular.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de cinco directores titulares por dos años, por renovación de directorio.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

7º Ratificación de los pagos efectuados por sueldos y participaciones durante el ejercicio a los señores directores que han desempeñado funciones administrativas.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en las oficinas de la sociedad, hasta 3 días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.17|8-Nº 18.888-v.10|9|51

AYA

Establecimientos Textiles
ALDEROQUI, YOHAI & ACRICH
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 14 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de septiembre de 1951, a las 12 horas, en la sede social Cánning 960, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e informes del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.14|8-Nº 18.477-v.6|9|51

ASTISUR

Astilleros del Sur S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, en el local de la calle Carlos Pellegrini Nº 385 3º A, el día 12 de setiembre de 1951, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico al 30 de junio de 1950.

2º Elección de cinco miembros titulares del Directorio, en reemplazo de igual número de directores titulares renunciantes.

3º Remuneración al síndico por tareas realizadas desde la fundación de la sociedad hasta el 30 de junio de 1950.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.10|8-Nº 18.466-v.4|9|51

ARGOS

Sociedad Anónima Editorial Comercial e Industrial

CONVOCATORIA:

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 8 de septiembre de 1951, a las 11 horas, que en la sede de la sociedad, calle Moreno Nº 640, 1er. piso, a fin de considerar los siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario social, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.17|8 Nº 18.860-v.7|9|51

"AGUILUCHOS"

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de septiembre de 1951, a las 18.30 horas, en la calle Rodríguez Peña 551, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación de la resolución del Directorio (Acta Nº 20) (Art. 9 inc. a) Estatutos).

4º Fijación número de directores y elección de los mismos y de síndicos titular y suplente.

5º Designación dos accionistas para firmar el acta

Buenos Aires, agosto 7 de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.13|8-Nº 18.450-v.5|9|51

ASTISUR

Astilleros del Sur S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase de acuerdo con lo autorizado por el artículo 41 del estatuto social, por disposición del Directorio a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, en el local de la calle Carlos Pellegrini Nº 385, 3º A el día 12 de setiembre de 1951 a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del estado financiero de la Sociedad y ratificación de la resolución del Directorio, solicitando convocatoria de acreedores.

2º Ratificación del convenio suscripto con los acreedores de la sociedad

3º Autorización al Directorio para poder desistir en la oportunidad que lo considere conveniente de la convocatoria de acreedores.

4º Ratificación de la designación de la comisión liquidadora y otorgamiento de los poderes necesarios a la misma

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.10|8-Nº 18.469-v.4|9|51

"B"

BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL

S. A. Industrial y Comercial

40ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo que dispone el Art. 20º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local de esta sociedad, calle Paraguay 4902, Capital Federal, el día 25 de setiembre próximo a las 10 horas con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al 40º ejercicio económico terminado el 31 de mayo último y aplicación de utilidades.

2º Designación de tres directores por tres años.

3º Elección de un síndico y un suplente de síndico.

4º Fijación de la remuneración mensual correspondiente al señor presidente de la sociedad para el nuevo ejercicio, según lo que establece el Art. 15º del estatuto social.

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según el Art. 23º del estatuto, para poder asistir a la asamblea deben depositar sus acciones en las cajas de la sociedad por lo menos 3 días antes del fijado para su celebración.

$ 270.— e.30|8-Nº 19.440-v.19|9|51

BANCO SUPERVIELLE DE BUENOS AIRES S. A.

CONVOCATORIA:

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de setiembre de 1951, a las 17.30 horas, en el local del Banco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general del undécimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1951. Informe del síndico y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores por dos años en reemplazo de los señores Jorge Casares, José María Bourdieu y Juan E. Hernández, que terminan su mandato.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.29|8-Nº 19.389-v.18|9|51

BENEGAS HNOS. & CIA. LTDA.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad calle Warnes 2358, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Consideración de las retribuciones a Directores, fijadas de acuerdo con el artículo 18º, inciso "e", de los estatutos.

3º Elección de cinco directores titulares.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Distribución de utilidades, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos.

6º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea. deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos. — Buenos Aires, Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.16|8-Nº 18.780-v.7|9|51

BANCO DEL SUR DE BUENOS AIRES S. A.

Registro Nº 2159

Buenos Aires, Agosto 10 de 1951.

26ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 19 de septiembre de 1951, a las 17,30 horas, en la sede del Banco, calle Piedras Nº 629, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de tres directores titulares por tres años en reemplazo de los señores José E. D. Barreiro, Dr. Basilio Serrano y Tomás P. Lucas, por terminación de su mandato.

3º Elección de tres directores suplentes, por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Gregorio J. R. Petroni, vicepresidente.

$ 150.— e.16|8-Nº 18.758-v.7|9|51

BLAQUIER CASARES

Sociedad Anónima Ganadera Inmobiliaria y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en la sede social, Av. Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de un director y de síndicos, titular y suplente (Arts. 6º y 10º de los estatutos).

3º Fijación de remuneraciones para el Directorio y síndico (Arts. 6º y 10º de los estatutos).

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, agosto 14 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.20|8-Nº 18.985-v.13|9|51

BELTRA S. A.

Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Septiembre de 1951, a las 18 horas, en el local sito en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 788, 2º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Elección de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.10|8-Nº 18.435-v.4|9|51

BUENOS AIRES ROWING CLUB

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios para realizar Asamblea General Ordinaria, el día 31 de agosto de 1951, a las 18,30 horas, en el salón de actos del Centro Naval (Florida y Córdoba) con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Elección de presidente y cinco (5) vocales titulares, todos por el término de por un (1) año; tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes por un (1) año, para la comisión revisora de cuentas.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de gastos y recursos, e informe de la comisión revisora de cuentas.

Buenos Aires, agosto de 1951. — Miguel Madero, presidente. — Manuel A. Cabrera, secretario hon.

$ 40.— e.28|8-Nº 19.280-v.31|8|51

"C"

COMERCIAL E INMOBILIARIA PARAGUAYO - ARGENTINA, S. A.

(Exp. Nº 4.344)

Convócase a los accionistas de la Comercial e Inmobiliaria Paraguayo-Argentina, Sociedad Anónima (C.I.P.A., S. A.), a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Setiembre próximo a las 12 y 30 en Avda. R. Sáenz Peña 832, piso 7º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Determinación del número de directores; elección de los mismos en su caso y de síndicos titular y suplente;

3º Distribución de utilidades y retribución de los directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.29|8.-Nº 19.313.-v.18|9|51.

CAMARA COMERCIAL E INDUSTRIAL ISRAELITA

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor asociado:

La Comisión Directiva, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 38 de los estatutos, invita a Vd. a la samblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de agosto de 1951, a las 17 horas, en nuestra sede social, Corrientes 2670, a objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea general ordinaria anterior;

2º Memoria, balance e inventario;

3º Elección de presidente, secretario, protesorero, cuatro vocales titulares, un vocal suplente, un revisor de cuentas;

4º Elección de dos socios para firmar el acta. — Elías Obremski, presidente. — Luis Barbarosch, secretario.

Notas: a) El acto eleccionario quedará abierto a las 14 horas y durará hasta las 17, en que se clausurarán las urnas

b) Si a la hora fijada para la realización de la asamblea no hubiera el quórum de la mitad más uno de los socios, ésta se llevará a cabo una hora más tarde con el número de socios presentes. (Art. 40 de los estatutos). — Luis Barbarosch, secretario.

$ 39.— e.29|8-Nº 19.401-v.31|8|51

CONFEDERACION ECONOMICA ARGENTINA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo I, Artículos dieciséis (16), dieciocho (18) y diecinueve (19) de los estatutos vigentes, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes treinta y uno (31) de agosto en curso, a las dieciocho (18) horas, en el local de esta Confederación, calle Rivadavia 1115, piso 4º, Capital Federal, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos, e informe de la comisión de cuentas con respecto al ejercicio 1950|1951.

2º Designación de siete (7) consejeros, en reemplazo de los Sres.: Alberto Cavagnaro, José Pérez, Arturo Furlotti, Carlos Carlini, M. A. Vetrone y Juan Solari, que renunciaron y Alfredo Beltrame que falleció.

3º Elección de los dos miembros de la comisión de cuentas en reemplazo de los Sres. Claudio E. Hardoy y Blas Gamenara que cesan en sus mandatos.

4º Designación de dos (2) asociados para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores asociados que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán encontrarse al día con la tesorería por lo menos cinco (5) días antes de la asamblea, según lo previsto por el Art. 16 de los estatutos.

Agosto 14 de 1951. — El Consejo Superior. — Andrés M. Cusi (gerente general).

$ 45.— e.29|8-Nº 19.347-v.31|8|51

COMPAÑIA GENERAL DE SANEAMIENTO

Soc. Anónima

De acuerdo con lo establecido en el Art. 26 de los estatutos sociales y no habiéndose conseguido quórum en la primera convocatoria, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 18 de setiembre de 1951 a las 15 hs. en el local social, Suipacha 532, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Nombramiento de liquidador o liquidadores y determinación de su remuneración.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría social o en banco de plaza, con tres días de anticipación.

Buenos Aires, agosto 21 de 1951. — El Directorio.

$ 100.— e.29|8-Nº 19.364-v.11|9|51

CAJA DE PROTECCION MUTUA

Oficina Nº 50, Contaduría

F. N. Gral. Bmé. Mitre

(Ex F. C. C. A)

Estimado consocio:

En cumplimiento de lo establecido en el art. 17, inciso d), de los estatutos, se convoca a las Asambleas Extraordinaria y Ordinaria, que se realizarán el día viernes 7 de setiembre próximo, a las 18,30 horas, en la oficina Nº 50, Estación Presidente Perón, Maipú 1358, 4º piso, del F. N. Gral. Bmé. Mitre, a efectos de tratar las siguientes,

ORDEN DEL DIA:

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Modificación del art. 2º, inciso a) aumento de cuota.

3º Modificación del art. 8º, aumento del importe de los subsidios.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Memoria y balance ejercicio 1950-1951.

3º Elección de presidente, tesorero, un vocal titular y un vocal suplente, todos por dos años, en reemplazo de los señores R. E. Lorenzi, D. J. Pianovi, E. Acacia y J. M. Fernández que terminan sus mandatos. Elección de dos revisadores de cuentas (órgano fiscalizador) por un año, en reemplazo de los señores V. Zucchi y V. Allanelli, por terminación de mandato.

Estimándole, puntual asistencia, saludámosle cordialmente. — Buenos Aires, 20 agosto de 1951. — Raúl E. Lorenzi, presidente: Carlos S. Marchetti, secretario.

Notas: De acuerdo con el art. 31 de los estatutos, las asambleas se constituirán con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, a la hora fijada y con cualquier número media hora después.

El art. 39 establece que los estatutos no podrán ser modificados sino por resolución de asamblea, tomada por el voto de la mitad más uno, por lo menos de los socios de la caja y en cuya orden del día, se haya incluído la modificación.

$ 6,60 e.29|8-Nº 19.375-v.31|8|51

COMPAÑIA DE TRANSPORTES MARITIMOS S. A.

Nº de Registro 2.172

CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Sarmiento 212, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

3º Elección de un síndico y un síndico suplente;

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general, cuenta de pérdidas y ganacias e inventario, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951;

2º Lectura del dictamen del síndico; dos (2) años; cinco (5) vocales suplentes

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

La asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente, con accionistas que representen la mitad más una del total de las acciones suscriptas. (Artículo 18 de los estatutos). Los tenedores de acciones, para tener voto en la asamblea, deberán inscribirlas en el registro, hasta el mismo día de la convocatoria y obtener el certificado de entrada. (Artículo 21 de los estatutos).

Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. — Fdo.: Silvestre Solari, presidente. — Fdo.: Adolfo Peirano, director secretario.

$ 169.— e.28|8-Nº 19.264-v.13|9|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE PAVIMENTACION Y CONSTRUCCIONES (S. A.)

(En liquidación)

CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en el estatuto social convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 11 de setiembre de 1951, a las 17, en nuestra sede, Bmé. Mitre 575, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elegir cinco liquidadores.

2º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. — Cía. Argentina de Pavimentación y Construcciones S. A. (En liquidación). — Comisión Liquidadora.

$ 120.— e.20|8.-Nº 18.948.-v.11|9|51

Compañía de Navegación Ganadera y Comercial "CISNEROS S. A."

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de septiembre de 1951 a las 19 horas, en San Martín 170, 2º piso, para tratar del siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de denominación de la sociedad.

2º Ratificación del aumento de capital, acordado.

3º Designación de dos accionistas presentes para que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto en el artículo Nº 26 de los estatutos.

$ 120. — e.14|8-Nº 18.634-v.6|9|51

COMPAÑIA ARGENTINA TINTORERIA Y APRESTO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 12 de septiembre de 1951, a las 15 horas, en la sede social Cangallo 564, 3er. piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión del saldo del capital autorizado.

2º Aumento del capital y modificación del art. 4º de los estatutos.

3º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea y registro de asistencia. — Buenos Aires, agosto 9 de 1951. — El Directorio.

$ 120. — e.14|8-Nº 18.596-v.6|9|51

"CUATRO DE NOVIEMBRE"

Sociedad de Industrias y Finanzas "C. I. F. S. A."

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para que se reúnan en Asamblea General Ordinaria en las oficinas de la sociedad, calle Corrientes 222, piso 17, el día 7 de setiembre del año en curso a las 16 horas para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero vencido el 30 de junio de 1951.

2º Designación de directores.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente y fijación de su remuneración.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a dicho acto deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con la debida anticipación. — David L. Lacroze, presidente.

$ 195. — e.14|8-Nº 18.669-v.6|9|51

COMPAÑIA TRAMWAYS LACROZE DE BUENOS AIRES LTDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para que se reúnan en Asamblea General Ordinaria en las oficinas de la sociedad, calle Corrientes 222, piso 17, el día 7 de setiembre del año en

curso a las 17 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero vencido el 30 de junio de 1951.

2º Designación de directores.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente y fijación de su remuneración.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a dicho acto deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con la debida anticipación. — Teófilo Lacroze, presidente.

$ 150. — e.14|8-Nº 18.668-v.6|9|51

"C. A. R. E. I."

COMPAÑIA ARGENTINA DE REPRESENTACIONES, EXPORTACION E IMPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de setiembre de 1951, en el domicilio legal de la sociedad, Rivadavia 1906, entrepiso, de esta Capital, a las 15 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe de los síndicos, ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Elección de seis directores titulares y tres suplentes, por terminación del mandato de los actuales.

3º Elección de dos síndicos titulares.

4º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, los señores accionistas para poder tener entrada a la asamblea, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en cualquier banco de esta Capital, en la caja de la sociedad, con una anticipación de hasta tres días hábiles 18 horas, para tratar el siguiente. biles antes de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.9|8-Nº 18.265-v.3|9|51

COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de Septiembre 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de denominación de la sociedad.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Reforma de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

—Conforme con el art. 28º de los estatutos, para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, sus acciones o certificados que comprueben el depósito de éstas en algún Banco, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.10|8-Nº 18.417-v.4|9|51

"CH"

CHAGUA & CO.

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Nº 4.391

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 10 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en Sarmiento Nº 930, quinto piso "A", para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.13|8-Nº 18.486-v.5|9|51

"D"

DELLAZOPPA

Sociedad Anónima Comercial Chacabuco Nº 175

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el viernes 28 de septiembre de 1951 a las 15 horas en la sede de la sociedad, calle Chacabuco Nº 175, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para verificar el quórum, practicar los escrutinios y firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 30º ejercicio de la sociedad, cerrado al 30 de junio de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de directores y elección por el término de tres años.

5º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Chacabuco 175, tres días antes de la celebración de la asamblea, de acuerdo con el art. 28 de los estatutos. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 234 — e.30|8-Nº 19.458-v.24|9|51

DIEMA

Distribuidora de Especialidades Medicinales y Anexos, Sociedad Anónima Comercial

Nº 4.603

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Septiembre de 1951, a las 10 horas, en el local calle Hipólito Yrigoyen Nº 3773, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria presentada por el Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1951.

2º Resolver sobre la distribución de utilidades.

3º Determinar el número de miembros que ha de integrar el Directorio y designación de las personas que deban desempeñar esos cargos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195. — e.28|8.-Nº 19.181.-v.17|9|51.

DALMINE

Sociedad Argentina, Fabricación Tubos de Acero, S. A.

(5.384)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de setiembre de 1951, a las 10 horas, en 25 de Mayo 362, 2º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Relación del directorio.

2º Consideración del préstamo del Banco de Crédito Industrial Argentino.

3º Emisión de debentures.

4º Examen de la situación del capital y deliberaciones consiguientes y eventualmente, emisión de acciones.

Se previene a los señores accionistas que deben proceder al depósito en la caja social de las acciones o de certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha señalada, para poder participar en la asamblea general. — Buenos Aires, agosto 8 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.14|8-Nº 18.675-v.6|9|51

"E"

ESTANCIAS SARA BRAUN

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, el martes 11 de Septiembre de 1951 a las 16 horas, en el local de la sociedad Avenida Pte. Roque Sáenz Peña Nº 547, segundo piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de siete directores de la sociedad para el período de tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Acuerdo y autorización para venta de propiedad raíz.

6º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.17|8-Nº 18.840-v.10|9|51

"EL RUMBO"

Comercial, Industrial y Agropecuaria, Sociedad Anónima

Registro Nº 4014

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de setiembre de 1951 a las 17 horas en Juan B. Ambrosetti Nº 55 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio.

2º Elección de un director titular y dos suplentes.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 182.— e.28|8-Nº 19.316-v.14|9|51

ESTABLECIMIENTOS FABRILES LYNCHESTER

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Nº de Registro: 4.923

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 20 de Septiembre de 1951, en el local de la calle Tucumán 1679, 3er. piso, a las 10.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1951, y del Informe del Síndico.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, ambos por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la Asamblea, de acuerdo con el artículo 17, de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, Tucumán 1679, 3er. piso, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país.

Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la Asamblea con carta poder dirigida al Presidente.

$ 195.— e.27|8-Nº 19.157-v.14|9|51

ELECTROMAC

Compañía General de Electricidad y Maquinarias S. A.

(Nº 5015)

CONVOCATORIA

Se convoca por 15 días a los señores accionistas de Electromac Cía. General de Electricidad y Maquinarias S. A. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 6 de septiembre de 1951 a las 9 hs., en la calle Santiago del Estero 286, 3er. piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de operaciones efectuadas por el Directorio.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 5º ejercicio social cerrado el 31 de mayo de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los miembros del mismo, síndico y síndico suplente por terminar sus mandatos el presidente, tres directores, el síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la Caja de la sociedad hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea sus acciones o certificados que acrediten su depósito en un banco o institución del país o del extranjero.

$ 195. — e.10|8. Nº 18.473.-v.4|9|51.

ESTANCIAS LA ARMONIA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 12 de Septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local Avda. Pte. R. S. Peña Nº 547, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social, comprendido entre el 1º de Julio de 1950 y el 30 de Junio de 1951.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.17|8. Nº 18.841.-v.10|9|51.

"F"

FETORO

S. A. Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Chubut 1221, el día 22 de septiembre de 1951, a las 13 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos exigidos por el inciso 1º del Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Designación de directores titulares, suplentes y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.28|8-Nº 19.278-v.17|9|51

FERNANDO SANJURJO, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Reg. Nº 3.088

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 6º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Septiembre de 1951 a las 16,30 horas, en el local social calle Avda. Corrientes Nº 456, piso 1º, dep. 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 17º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares, por dos años, en sustitución del Dr. Fernando José Sanjurjo y de la Sra. María Angélica Sanjurjo de Firpo; un director suplente, también por dos años, en reemplazo del Dr. Antonio Carlos Cermesoni y un síndico titular y uno suplente, por un año, por haber cesado todos en sus mandatos.

4º Designación de dos señores accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195. — e.28|8.-Nº 19.186.-v.17|9|51.

FIALP

Fábrica Italo - Argentina Lana Peinada S. A.

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de agosto de 1951 en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 825, escritorio Nº 302 a las 11 horas, para tratar el siguiente,

CONVOCATORIA

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital. Modificación del artículo 6º de los estatutos sociales.

2º Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.8|8.-Nº 18.177.-v.31|8|51.

FABRICA DE ACEITES "ARDEA"

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA:

Se llama a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1951, a las 15 horas, la que tendrá lugar en el local social, calle 25 de Mayo 179 (2º piso) para tratar los asuntos especificados en el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la memoria, balance general, inventario general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio comercial de la sociedad, cerrado el 30 de abril de 1951.

2º) Elección de presidente, vicepresidente, cinco directores titulares y dos directores suplentes.

3º) Remuneración al síndico por el ejercicio fenecido.

4º) Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.9|8.-Nº 18.179.-v.31|8|51.

"H"

"HALLCO"

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de setiembre de 1951, a las 17 horas, en su escritorio en la calle Lavalle 1382, primer piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas y del dictamen del síndico correspondientes al ejercicio vencido al 30 de junio de 1951 y distribución de utilidades.

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 104.— e.28|8-Nº 19.300-v.13|9|51

"I"

"INDEPENDENCIA"

Compañía Argentina de Seguros, S. A.

Maipú Nº 509, 2º piso, Buenos Aires.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día jueves 27 de setiembre de 1951, a las 10 horas, en el local de la sociedad calle Maipú Nº 509, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1951.

2º Designación de directores titulares y directores suplentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12º de los estatutos sociales.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente de acuerdo con lo establecido en el artículo 22º de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea de acuerdo con lo establecido en el artículo 30º de los estatutos sociales.

Nota: Artículo 29º, de los estatutos sociales: para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en las oficinas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.30|8-Nº 19.568-v.19|9|51

INDUSTRIAS LLAVE

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas a la décimo octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Setiembre de 1951, a las 15 horas, en la sala magna del edificio Transradio, San Martín 379, de esta Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al décimo octavo ejercicio cerrado el 30 de junio del corriente año.

2º Distribución de utilidades.

3º Disponibilidad de reservas libres.

4º Honorarios de los directores.

5º Modificación de los estatutos sociales.

6º Elección de directores titulares por terminación de mandato de los actuales.

7º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

8º Remuneración del síndico.

9º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Dr. José Eugenio Cabrera, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

Extracto del Art. 11º de los Estatutos Sociales: "Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar, hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en bancos o casas bancarias del país o del extranjero."

$ 270.— e.30|8.-Nº 19.521.-v.19|9|51.

INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN CARLOS S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de Setiembre de 1951 a las 11 horas en el local social calle Córdoba 359 para:

1º) Resolver sobre la disolución anticipada de la Sociedad para transformarla en Sociedad de Responsabilidad Limitada.

2º) Designar la Comisión Liquidadora y establecer sus facultades.

3º) Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. Buenos Aires, Agosto 10 de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.20|8-Nº 18.946-v.11|9|51

INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN CARLOS S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 31 de agosto de 1951 a las 11 horas, en su sede social, calle Córdoba 359, para:

1º Considerar y resolver sobre la memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico al 30 de abril de 1951.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, agosto 6 de 1951. — El Directorio.

$ 220. — e.9|8-Nº 18.240-v.31|8|51

"IZONCA S. A."

Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por 15 días. Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 788, 8º piso, oficina 805, estudio del doctor Carlos A. Fernández, el día 31 de agosto de 1951 a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del pedido judicial de quiebra de la sociedad, formulada por el síndico.

2º Consideración de las medidas administrativas y judiciales adoptadas y a adoptarse como consecuencia de la ausencia anormal del presidente del Directorio, don Roger Izoard.

3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben el acta de la asamblea. — Buenos Aires, agosto tres de 1951. —

$ 150. — e.8|8-Nº 18.157-v.31|8|51

INDUSTRIALES UNIDOS

Compañía Argentina de Seguros

Insp. Gral. de Justicia Nº 2.778

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 17 de los estatutos sociales y disposiciones legales vigentes, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de setiembre de 1951, a las 18 horas, en la sede social, Avda. Pte. Roque S. Peña 885, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, del vigésimo ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de los miembros del Directorio para el vigésimo primer ejercicio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 18, inciso c) y 29 de los estatutos sociales.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.29|8-Nº 19.388-v.18|9|51

"L"

LIGA NAVAL ARGENTINA

Estimado consocio: De acuerdo con lo que establecen los artículos 71 y 76 de nuestros estatutos me es grato convocar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en nuestra sede central, Córdoba 653, el día 28 de Septiembre a las 18.30 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance anual e inventario.

2º Renovación parcial de autoridades que cesan en sus mandatos (Art. 8º). Por tres años: señor Gregorio J. R. Petroni, ingeniero José A. Ojeda, escribano de Marina Manuel José Calise, ingeniero Osvaldo B. Raggio y señor Pablo P. Bardin (vocales titulares) y del señor Claudio A. Columba (vocal suplente). Por un año: en reemplazo de los señores Luis María Chayla, señor Juan Gaibisso y señor José D. Abad (revisores de cuentas).

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Abelardo Pantin, Vicealmirante (R), presidente. — Ramón de Isequilla, Capitán de Ultramar secretario Ho.

$ 36.— e.30|8.-Nº 19.522.-v.3|9|51.

LA ARMONIA, S. A.

Ganadera, Comercial e Industrial

Nº 3.045

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 18 de Septiembre de 1951 a las 11 horas, en Catamarca 70, para tratar:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al décimoséptimo ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elegir síndicos.

3º Designar un accionista para firmar el acta. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.29|8.-Nº 19.320.-v.18|9|51.

LA EDIFICADORA, S. A.

Inmobiliaria de Construcciones, Préstamos y Financiaciones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de septiembre de 1951, a las 15.30 horas, en el domicilio social, calle Lavalle Nº 437, piso 6º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondientes al noveno ejercicio, terminado el 30 de junio ppdo.

2º Elección de tres directores titulares y un suplente, por dos años, síndico titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con indicación de los números correlativos de los títulos y acciones, en las oficinas de la sociedad, los días hábiles de 14 a 17 horas, hasta incluso el día 10 de septiembre de 1951.

$ 195. — e.20|8-Nº 18.919-v.13|9|51

"LA CERAMICA DEL PLATA"

Sociedad Anónima

Nº de Registro Nac. 2.011

AVDA. PTE. JULIO A. ROCA 699

(Diagonal Sud)

BUENOS AIRES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL

31 de Agosto de 1951

27º EJERCICIO: 1º JUNIO 1950 - 31 de Mayo 1951

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de Agosto de 1951 a las 11 horas, en el local social: Avda. Pte. Julio A. Roca 699 - Capital (Diagonal Sud), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los documentos de artículo 347 del Código de Comercio, Balance cerrado el 31 de Mayo de 1951.

2º) Elección de Directores y Síndicos.

3º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta en representación de la Asamblea. — Alberto J. Cabaut, Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas el artículo 57 de los Estatutos.

$ 195. — e.9|8-Nº 18.360-v.3|9|51

"M"

MANUFACTURA GENERAL DEL CORCHO

Hernández & Cía., S.A.I.C.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 15, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de septiembre 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Nogoyá 5959 de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1º y 32º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

$ 120.— e.30|8-Nº 19.580-v-19|9|51

MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que disponen los artículos 37 y 38 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 20 de setiembre próximo, a las 16 horas, en el salón de actos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1º de julio 1950 - 30 de junio 1951.

2º Designación de cuatro señores accionistas, para escrutadores.

3º Elección de tres directores titulares, por tres años; cinco directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Consideración de la lista de Bancos y entidades financieras. Aranceles.

5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación, intervengan en la redacción, aprueben y firmen el acta de la misma. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1951. — Arturo Zucchelli, presidente. — Enrique J. Badaraco (h.), secretario.

Nota: a) Para tener acceso a la asamblea se requiere la presentación de la tarjeta nominal, suscripta por el presidente y secretario del Directorio (Art. 41, estatuto). b) Todo accionista podrá hacerse representar por otro, previa presentación de la tarjeta endosada. Ningún accionista podrá ejercer más de dos representaciones, incluso la propia. c) Para que haya quórum, tratándose de la primera convocatoria, será indispensable la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas (Art. 40, estatuto).

$ 300.— e.30|8-Nº 19.360-v.19|9|51

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 13 de setiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 981, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1951. Fijar la remuneración del síndico. Acordar la distribución de beneficios. Elegir dos directores titulares por tres años en reemplazo del Dr. Celedonio V. Pereda y Diego Darbyshire que terminan su mandato; cuatro directores suplentes por un año en reemplazo de los señores Dr. Ernesto Hueyo, Carlos T. Watson, Archibald Ennis y Juan F. Legeren, que también concluyen su período. Elegir síndico y dos suplentes de síndico en reemplazo, respectivamente de los señores Henry G. Martin, Ricardo V. Bosch, que renunció y Eduardo Ambrosetti. Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, deben depositarse las acciones o recibos de los Bancos, en el escritorio central, Avenida

de Mayo 981, el 6 y 7 de setiembre próximo, de las 15 a las 16.30 horas. — Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — Por orden: León Durán, gerente.

$ 210.— e.27|8.-Nº 19.126.-v.13|9|51

MIRUNGA

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 7 de septiembre próximo, a las 17 horas, en Reconquista 165, escritorio 318, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, relativos al 13º Ejercicio Social cerrado el 30 de mayo de 1951.

2º Retribuir a los directores y síndico.

3º Aplicar las utilidades.

4º Elegir directores y síndicos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Para tener representación en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios, con no menos de tres días de anticipación, en la sede social, calle Reconquista 165, escritorio 318.

Buenos Aires, agosto 7 de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.13|8-Nº 18.366-v.5|9|51

"N"

NICOLAS BRUZONE E HIJOS LIMITADA

Comercial y Ganadera S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 18 de Septiembre de 1951 a las 17 horas en Libertad 145 (6º piso) para tratar:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 31º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951;

2º Elegir directores y síndicos;

3º Designar comisión revisora de cuentas de acuerdo con el artículo 25, segundo punto de los estatutos;

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — El Directorio.

$ 150.— e.29|8-Nº 19.393-v.18|9|51

NAYDO

Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de septiembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Sarmiento Nº 2714, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por terminación de mandato de los actuales.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento Nº 2714, 2º piso, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.27|8.-Nº 19.108.-v.7|9|51

"P"

PATAGONIA, S. A.

Lavaderos de Lana

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de "Patagonia, S. A., Lavaderos de Lana", convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en su local calle Paraná 759, piso 3º, para deliberar y resolver los puntos que someterá a su consideración de acuerdo con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.

2º Elección de cinco directores en reemplazo de los que finalizan su mandato. Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para aquélla (art. 12 de los estatutos). — Tulio J. Jacovella, vicepresidente.

$ 195.— e.30|8-Nº 19.542-v-19|9|51

PATAGONIA, S. A.

Lavaderos de Lana

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio de "Patagonia, S. A., Lavaderos de Lana", convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 de setiembre de 1951, a las 12 horas en su local calle Paraná 759, piso 3º, para resolver y deliberar los puntos que someterá a su consideración de acuerdo con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de los estatutos sociales.

2º Autorización a favor del presidente y director gerente para que actuando indistintamente gestionen de las autoridades competentes la aprobación de la reforma que acuerde la asamblea, y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para aquélla (Artículo 12 de los estatutos). — Tulio J. Jacovella, vicepresidente.

$ 195.— e.30|8-Nº 19.541-v-19|9|51

PINAMAR

S. A. Comercial Inmobiliaria

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de setiembre de 1951, a las 17.30 horas, en el local de la sociedad, calle Santa Fe 3132, 2º piso A, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta con el presidente.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en instituciones bancarias, en la secretaría de la sociedad hasta el día de la asamblea, inclusive. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.29|8-Nº 19.411-v.18|9|51

PINAMAR

S. A. Comercial Inmobiliaria

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de setiembre de 1951, a las 17 horas, en el local social, calle Santa Fe 3132, 2º piso, A, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951;

2º Remuneración del síndico;

3º Distribución de utilidades;

4º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los señores Jorge Bunge, Ricardo Sauze y León Fourvel Rigolleau;

5º Elección de dos directores suplentes;

6º Elección de síndico titular y síndico suplente;

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta con el presidente.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en instituciones bancarias, en la secretaría de la sociedad, hasta el día de la asamblea inclusive. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.29|8-Nº 19.408-v.18|9|51

PLASTICA BERNABO, S. A.

Industrial & Comercial

Capital m$n. 3.000.000.—

Registro Nº 5.292

Terrada 2346|48 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los artículos 14 y 15 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Setiembre a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Terrada 2346, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta ganancias y pérdidas, inventario, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio económico, terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores titulares según el artículo 8º de los estatutos sociales.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—Se recuerda que los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados bancarios de las mismas hasta 3 días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.29|8.-Nº 19.328.-v.18|9|51.

PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS ACONCAGUA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de septiembre de 1951, a las diez y seis horas, en el local de la calle Viamonte 927, piso 1º (derecha), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los docum. a que hace referenc. Art. 347, inc. 1º, Cód. Com., ctes. ejercicios al 31 julio 1947, 1948, 1949 y 1950.

2º Elección de seis Direct. Titul. y dos supl., por tres años, y síndico Tit. y supl., por un año.

3º Designac. de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Buenos Aires, agosto 8 de 1951. — Reynaldo Porro (h.), director.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación que les impone el Art. 22 respecto al depósito de acciones.

$ 150. — e.13|8-Nº 18.570-v 5|9|51

P. L. RIVERO & CIA.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 6 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en el local social Avenida Boyacá 419, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 4º de los estatutos sociales respecto a la inclusión de otros rubros en el objeto social.

2º Aumento del capital autorizado a 15.000.000 de pesos moneda nacional y posibilidad de emitir acciones preferidas con participación en los beneficios, ajustándose los estatutos a las modificaciones correspondientes.

3º Autorización al presidente y al síndico para que indistinta o alternativamente gestionen la aprobación de las modificaciones resueltas por la asamblea, discutiendo o aceptando cualquier modificación que exija la Inspección General de Justicia o Ministerio del ramo, y para que otorguen la escritura correspondiente y practiquen la inscripción en el Registro Público de Comercio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, para asistir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar con tres días, por lo menos, de anticipación, en la caja de la Sociedad sus acciones o certificados si estuvieran depositados en un banco. — Buenos Aires, agosto de 1951. — El Directorio.

$ 210. — e.13|8-Nº 18.592-v 5|9|51

"R"

"RIO BARRANCAS"

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria fijada para el día 9 de agosto, no se ha podido realizar por falta del número necesario, por lo que se convoca a los señores accionistas, a una segunda asamblea, que tendrá lugar el día 6 de setiembre de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local social, Belgrano 909, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo del estatuto, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado tres días hábiles a la fecha de realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 120. — e.20|8-Nº 18.931-v.5|9|51

ROLF

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Avenida de Mayo 801 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 7 de setiembre de 1951, a las 17 y 30, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 801.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado, reforma de los artículos 7º, 15º, 26º y 27º, y supresión del título VIII (disposiciones transitorias) de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 26º de los estatutos.

$ 135. — e.13|8-Nº 18.584-v.5|9|51

"S"

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA SUD AMERICANA

S. A. I. S. A.

Número de Registro 5523

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Septiembre de 1951, a las 10 horas, en el domicilio social Avda. de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares y cuatro suplentes, todos por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Autorizar al Directorio a emitir las series 21ª a 30ª de conformidad con el Art. 5º de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.30|8.-Nº 19.519.-v.19|9|51.

Sociedad Anónima

LA MARIETTA AGRICOLA GANADERA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 18 de septiembre de 1951, a las 16 horas, en su local Reconquista Nº 281, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria de la marcha y situación de la Sociedad al 30 de junio de 1951 e informe del síndico.

2º Fijación del número de directores para el próximo ejercicio, elección de los mismos y determinación del quórum para sesionar el Directorio.

3º Designación de síndico y suplente de síndico.

4º Remuneración de los directores y síndico que se designen.

5º Distribución de las utilidades.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.29|8-Nº 19.387-v.13|9|51

SAMAGA

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Nº 3.192

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Septiembre de 1951, a las 17.30 horas, en el domicilio social, calle Sarmiento 329, 5º piso, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que

establece el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 16º ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951.
2º Elección de Directorio y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.28|8.-Nº 19.183 -v.17|9|51.

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION S. A.
Buenos Aires
Registro Nº. 906
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado acciones en cantidad suficiente para celebrar el día 20 del corriente la Asamblea General Ordinaria, convócase por segunda vez a los señores accionistas conforme al artículo 28 del estatuto social, para celebrarla el día 12 de setiembre próximo a las 10 horas, en el local social, Avenida Corrientes Nº 545, piso 6º, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 43º ejercicio terminado el 30 de julio último.
2º Reparto de utilidades.
3º Elección, por terminación de mandato, de tres directores titulares, por tres años; tres directores suplentes, por un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.
4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente y gerente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, con dos días de anticipación, cuando menos, a la fecha designada. (Art. 29 del estatuto).
$ 168.— e.28|8-Nº 19 263-v.12|9|51

SOC. ANON. "GRANDES BAZARES Y PARAGUERIAS SUD AMERICANOS PEDRO BIGNOLI COMERCIAL LTDA."
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a "Asamblea General Ordinaria", en el local de la Sociedad, calle Santa Fe Nº 2462 Buenos Aires, para el día 7 de Septiembre de 1951, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
2º) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Dictámen del Sr. Síndico y distribución de utilidades; correspondientes al 29º ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1951.
3º) Resolver sobre el excedente de la Reserva Legal.
4º) Elección de dos Directores titulares por dos años en reemplazo de los Sres. Bernardino Bignoli y Manuel Ribera, de los dos Directores suplentes, de Síndico y Síndico suplente. — El Directorio.
Nota: Los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, para obtener el boleto de entrada. — La Memoria, Balance e Informe del Síndico se encuentran a disposición de los Accionistas en el local social.
Buenos Aires, 6 de Agosto de 1951.
$ 195.— e.13|8.-Nº 18.946.-v.5|9|51.

"SOCIEDAD ANONIMA PROTTO HERMANOS, RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOTRICES, INDUSTRIALES Y AFINES"
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de setiembre próximo, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Perú 596, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5, 6, 25 y 27 de los estatutos sociales.
2º Designación de uno o más accionistas para gestionar la aprobación de las reformas estatutarias, con facultad para aceptar cualquier observación o modificación que hubiere.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 22 de los estatutos para poder asistir a la asamblea los poseedores de acciones deberán depositarlas en la caja de la sociedad, tres días antes de la fecha citada para la reunión.
$ 195.— e.27|8.-Nº 19.093.-v.14|9|51

Sociedad Anónima, Comercial y Financiera PIRHUA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en su sede social, calle Bartolomé Mitre Nº 559, piso 7º, escritorio Nº 723, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.
2º Elección por un año de tres directores titulares y tres suplentes.
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Fijación de la remuneración al Directorio y síndico.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — **Buenos Aires**, Agosto de 1951. — **El Directorio.**
$ 150. — e.20|8-Nº 18.937-v.12|9|51

Sociedad Española de Beneficencia HOSPITAL ESPAÑOL
CONVOCATORIA

Señor Consocio:
En virtud de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 27 del Estatuto, el Directorio tiene el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 1º de septiembre próximo a las 15 horas, en el Salón de Actos de la Asociación Patriótica Española, calle Bdo. de Irigoyen Nº 672, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Implantación de la Tarifa reducida de Servicios Hospitalarios para señores socios, a partir del 1º de octubre de 1951, o bien aumento de la cuota social para mayores de 16 años, a $ 12.— mensuales a partir del 1º de octubre del corriente año.
2º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 28 del estatuto.
Buenos Aires, agosto 8 de 1951. — El Directorio.
$ 144.— e.16|8-Nº 18.786-v.3|9|51

Sociedad Anónima "LOS NARANJOS" Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. "Los Naranjos", Comercial e Inmobiliaria, a Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local de la calle Cangallo 328, escritorio 90, el día catorce de septiembre de 1951, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 9º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.
2º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Carlos M. Mayer (h.), presidente.
$ 150.— e.16|8.-Nº 18.748.-v.7|9|51.

SOCIEDAD ELECTROTECNICA ARGENTINA S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 21 de setiembre, a las 15,30 horas, en el local Patagones 2550.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 17º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Renovación del Directorio.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.27|8.-Nº 19.047.-v.14|9|51

Sociedad Anónima de Mandatos e Inversiones "SAMAINVER"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de septiembre de 1951, a las 15 horas, en Sarmiento 329 (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al décimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de las utilidades y fijación de remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de síndicos por terminación del mandato.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 14 de Agosto de 1951. — El Directorio.
$ 135.— e.20|8.-Nº 18.970.-v.13|9|51.

SOCIEDAD ANONIMA "DINAMIA" Financiera, Industrial, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al Artículo 16 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en la sede social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 974, 5º piso, escr. "B", con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 30 de junio último.
2º Reparto de utilidades.
3º Elección del Directorio y síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente firman el acta de la asamblea.
Nota: Art. 16 de los estatutos: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.
$ 195.— e.10|8.-Nº 18.438.-v.4|9|51.

SOC. AN. REMAGGI HNOS.
CONVOCATORIA

Señores accionistas: En cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de nuestros estatutos, se convoca a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de Septiembre de 1951, a las 17 horas en el local de la sociedad, calle Tacuarí Nº 715, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del noveno ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951, informe del síndico y destino de las utilidades.
2º Fijar la remuneración del presidente, vicepresidente y secretario.
3º Elección de dos directores titulares por tres años, para presidente y vicepresidente, un síndico titular y un síndico suplente por un año. Todos por terminación de mandato.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a la asistencia y voto deberán depositar sus acciones o certificados Bancario en las oficinas de la Sociedad por lo menos tres días antes de la asamblea, según el art. 22 de los estatutos.
$ 195.— e.10|8.-Nº 18.362.-v.4|9|51.

S.A.D.E.P.O.
Sociedad Anónima de Estancias y Propiedades
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 setiembre del corriente año, a las 18 horas, en el local de la calle Sarmiento 528, 2º piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días hábiles de anticipación al fijado para la asamblea.
Buenos Aires, agosto 6 de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.10|8.-Nº 18.237.-v.4|9|51.

SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA, "EFEDE"
Exp 4.234
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en la calle Tucumán 348, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.
2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos para el período 1951-1952.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 120.— e.13|8.-Nº 18.509.-v.5|9|51.

S. A. T. A.
Sociedad Anónima

Buenos Aires, 6 de agosto de 1951.
Señores accionistas de S. A. T. A.
Se convoca a los Sres. accionistas de S. A. T. A. para la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 5 de setiembre, a las 16 horas en el local de la Av. de Mayo 665, p. 3, para la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente a los ejercicios 1949, 1950 y 1950|1951.
2º Aclaración sobre el balance del ejercicio 1948|1949.
3º Elección de nuevo directorio y síndicos. — El Directorio.
$ 120.— e.9|8.-Nº 18.285.-v.3|9|51.

"SOFITAL"
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria Intercontinental
Registro Nº 3.801
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de septiembre, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 320, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad dentro de la facultad acordada a la asamblea por el artículo 3º de los estatutos sociales.
2º Designación de un accionista para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.10|8.-Nº 18.239.-v.3|9|51.

Sociedad Anónima CAJA MUTUAL DE CREDITOS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 del estatuto social, el Directorio convoca a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local de la institución, calle Brasil Nº 915, el día 31 de agosto de 1951, a las 19.30 horas, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 15 de julio de 1951, e informe del síndico.
2º Elección de cuatro directores titulares (tres por tres años y uno por un año) y un director suplente por tres años.
3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, agosto de 1951. — Rómulo Arietta, director-secretario.
Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la Asamblea General Ordinaria y voto, deberán depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad tres días hábiles antes del fijado para la realización de la asamblea, retirando su boleta de asistencia con determinación del número de votos que le corresponda, como lo prescribe el artículo 31 del estatuto social.
$ 195.— e.9|8.-Nº 18.234.-v.31|8|51.

"T"

"TEXTILES ESQUEL SOCIEDAD ANONIMA"
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera - T.E.S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de septiembre de 1951 a las 15 horas en el local

social, calle 25 de Mayo Nº 362, escritorio Nº 304, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Aprobación del contrato suscripto por el Directorio para la provisión de un equipo de hilandería de lana peinada.

3º Aprobación del contrato de construcción de edificios destinados al lavadero de lanas y fábrica de tejidos.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.

$ 150 — e.30|8-Nº 19.460-v.19|9|51.

TRITONIA
S. A. Marítima Comercial e Industrial
San Martín 575 - Quinto piso
Capital Federal
Nº 5.212

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, San Martín Nº 575, quinto piso, el día 8 de septiembre de 1951, a las 11.30 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951.

2º Determinación del número de directores para el nuevo ejercicio.

3º Elección del Directorio de acuerdo a lo resuelto en el punto 2º.

4º Elección de un síndico y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo veinte y ocho de los estatutos sociales, con respecto al depósito anticipado de las acciones. — Tritonia S. A. Marítima Comercial e Industrial. — Dr. Carlos Fusari - Director - En ejercicio de la presidencia.

$ 195. — e.14|8.-Nº 18.531.-v.6|9|51.

TEJEDURIA FLORES, SOC. AN.
Registro Nº 2.982

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, a celebrarse el día 8 de setiembre de 1951, a las 10 horas, en la sede social, calle Bolivia 1256, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de un director, por el término de tres años, de acuerdo con el artículo 8 de los estatutos.

3º Elección de un síndico y síndico suplente, de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos.

4º Fijación de la remuneración al síndico, correspondiente al ejercicio fenecido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.16|8.-Nº 18.721.-v.7|9|51.

TEXTILA SUDAMERICANA
Soc. Anón. Industrial y Comercial
Nº 5.268/48

Por resolución del Directorio de fecha 9 c. m., convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 17 del mes de septiembre de 1951, a las 16 horas en su local social, Bartolomé Mitre 783, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma del artículo cuarto de los estatutos y elevación del capital social autorizado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta pertinente. — Dr. Samuel Gradin, director.

$ 120. — e.20|8.-Nº 18.981.-v.15|9|51.

"U"

UNION FINANCIERA DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES S. A. "U. F. O. C."

(Registro Inspección de Justicia Nº 3.654)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día siete del mes de septiembre de 1951, a las diez y treinta horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Adopción de toda clase de medidas referentes a la liquidación.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 120. — e.12|8.-Nº 18.488.-v.5|9|51.

"V"

ANGEL VELAZ & CIA. LTDA.
S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola

VIGESIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 13 del estatuto, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 21 de septiembre próximo a las 16 horas en la sede de la misma, Sarmiento 456, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar y resolver: sobre la memoria del Directorio, balance general e inventario y el estado demostrativo de pérdidas y ganancias correspondientes al 20º ejercicio social cerrado el 30 de junio ppdo., el informe del síndico y la distribución y aplicación de utilidades.

2º Elegir presidente y seis directores titulares por el término de dos años en reemplazo de los salientes señores Angel Vélaz, José Agustín Murúa, Alejandro Braun Menéndez, Rómulo E. Ayerza, José Ruiz Pérez, Simón L. Pereyra Iraola y Roque L. Sala; dos directores suplentes para reemplazar a los señores Enrique García Jaunsarás y Gerardo García, y síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Justo Olaran Chans y B. Raúl Goyenechea respectivamente, todos por terminación de mandato.

3º Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Angel Vélaz, presidente.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de nuestros estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 240. — e.28|8-Nº 19.246-v.17|9|51

"Z"

"ZOFRA", S. A.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1951.

"Zofra", Sociedad Anónima Argentina para la Producción Industrial de los Elementos de Hormigón Elástico y Construcciones, convoca a sus accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 24 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en el local social Avda. Callao 468, 2º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio social, vencido el 30 de Junio de 1951.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes para el próximo ejercicio y elección de los mismos.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones antes del 19 de septiembre en la sede de la sociedad o en un Banco de esta plaza (art. 14 de los estatutos). — El Directorio.

$ 195. — e.30|8.-Nº 19.528.-v.19|9|51.

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

COSENTINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

"Que según contrato privado de fecha 3 de Julio de 1951, se ha resuelto ampliar a Ciento Sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, el capital social de "CONSENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que originariamente ascendía a sesenta mil pesos de igual moneda, suscribiendo al efecto cada uno de los socios señores Pascual Donato, Ricardo Cosentino, Miguel Angel Cosentino y Bruno Cosentino veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, integrados en su totalidad en mercaderías, muebles y útiles, maquinarias, instalaciones, etc.".

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1951. — E|l.: Nacional de la Capital de la República. — Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 45. — e.30|8-Nº 19.598 v.5|9|51

COAMCO — COMPAÑIA AMERICANA DE CONSTRUCCIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 24 de Julio de 1951, se ha efectuado las siguientes cesiones de cuotas. — Primero: El señor José Jauss, vende, cede y transfiere al señor Enrique Avery Arnold, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo. El señor José Jauss, vende, cede y transfiere a Doña Juana Bell de Arnold, veinte y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Tercero. El señor José Jauss, vende, cede y transfiere a Don Máximo Rodolfo von Buch, veinte y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una cuyas cuotas tenía el cedente en la sociedad "COAMCO - COMPAÑIA AMERICANA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Manuel A. Cabrera, F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 45. — e.30|8-Nº 19.596 v.5|9|51

CIERRES BIEN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Francisco Monrabal, argentino, casado, domiciliado en la calle Portela Nº 131 de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires); Rodolfo Eugenio Viarengo, argentino, casado, domiciliado en la calle Zelarrayan Nº 1379, de Capital Federal y Jorge Stoll, argentino, casado, domiciliado en la calle Comodoro Rivadavia Nº 1047 de Bernal (Provincia de Bs. As.), todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, teniendo como régimen la ley 11.645, cuyo objeto y condiciones son las siguientes: Primera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación de cierres automáticos forjados por presión y girará bajo la denominación de "CIERRES BIEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en la calle Martiniano Chilavert Nº 1009 de esta Capital, que podrá ser modificado y pudiendo establecer Sucursales en la misma e interior del país. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, que los suscriben los contratantes en la siguiente forma: el Sr. Francisco Monrabal, nueve cuotas; el Sr. Rodolfo Eugenio Viarengo, nueve cuotas y el Sr. Jorge Stoll, dos cuotas. Quedando el capital aportado en este mismo acto. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de tres años a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarta: La administración la ejercerán indistintamente cualquiera de los socios con el cargo de Gerentes, y el uso de la firma social será conjunta de dos de los gerentes para otorgar en su nombre los cheques, vales, pagarés, contratos y demás documentos que deba suscribirse por la sociedad, pudiendo ésta tomar dinero prestado a interés o sin el de los Bancos particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires u cualquier otra institución de crédito oficial con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Quinta: La sociedad podrá descontar, cobrar, ceder, negociar de cualquier modo, documentos de crédito, públicos y privados. Los gerentes de la Sociedad en la forma conjunta ya indicada, ejercerán la representación legal de la sociedad en todos sus actos, comparecerán en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, pudiendo conferir poderes generales, especiales y revocarlos. Para ejecutar los actos enunciados y relacionados con la Administración social, podrán los gerentes conjuntamente dos de ellos resolver cualquier asunto, intervenir en licitaciones públicas y privadas y autorizar todo acto u operación no previsto en las cláusulas precedentes. Los gerentes no podrán comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos al objeto de la misma, como tampoco podrán otorgar garantías, fianzas o avales por terceros extraños a la sociedad. — Sexta: Los socios tendrán un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional cada uno, con imputación a la cuenta de "Gastos Generales". — Séptima: El socio Sr. Jorge Stoll obtendrá a su cargo la dirección de la Producción, obreros y vigilar y hacer cumplir al personal todas las disposiciones legales vigentes con facultades para aplicar a los mismos las medidas disciplinarias que correspondan en cada caso. — Octava: Para la mejor marcha de la sociedad, los socios se consultarán previamente a la celebración de todo acto que no sea de realización corriente, haciendo constar a tal efecto sus resoluciones en un libro de Actas rubricado por el Registro Público de Comercio. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse semestralmente a solicitud de cualquiera de los socios, se practicará el Balance General anual y las ganancias o pérdidas que arroje se distribuirán entre los socios en la misma proporción previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva a que se refiere el artículo 20 de la ley 11.645. — Décima: El socio Sr. Jorge Stoll, dedicará sus actividades exclusivamente el negocio objeto de este contrato, no pudiendo ejercer ninguna otra actividad profesional, comercial o industrial. En cuanto a los socios Sres. Francisco Monrabal y Rodolfo Eugenio Viarengo no rige esa obligación ni esa prohibición. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, en cuyo caso éstos deberán ser representados solamente por uno de ellos; si los socios sobrevivientes no optasen por la admisión de los herederos del socio fallecido, aquéllos podrán resolver la adquisición de su parte en la sociedad conforme al balance general que se celebrará o en su defecto la sociedad se disolverá. — Décima Segunda: Ocurriendo la disolución de la sociedad, ésta se liquidará según las reglas generales de Código de Comercio y después de pagado el pasivo, el haber líquido de la sociedad se distribuirá entre los socios en la proporción de sus capitales. — Décima Tercera: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances se manifestará suscribiéndolos. — Décima Cuarta: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad se suscitaren entre los socios, serán resueltas por amiga-

bles componedores nombrados uno por cada parte. los que a su vez designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de éstos será inapelable. — Décima Quinta: Para todos los casos no previstos en los artículos precedentes, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio y Cód. Civil que se conforma con su naturaleza jurídica. Bajo las 15 cláusulas que anteceden, dejamos celebrado el presente contrato, a cuyo cumplimiento nos obligamos con arreglo a derecho. — Buenos Aires, 30 de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Rodolfo E. Viarengo. — Jorge Stoll. — F. Monrabal. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 270. — e.30|8-Nº 19.599-v.5|9|51

EZETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre "Ezar" Fábrica Argentina de Herramientas Mecánicas de Precisión, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 309, 7º piso, representada por el señor Carlos Pirovano y el señor Tito Chiaraviglio y "Tristán Suárez", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio en Reconquista 46, 4º piso, representada por el Ing. Agustín Rocca, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "EZETA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 4.940.800,—) se constituye una sociedad de acuerdo a la Ley 11.645. Tendrá una duración de diez años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Su domicilio será en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país. — Segunda: El objeto social es la fabricación y el comercio de herramientas, máquinas, instrumentos de precisión y de control y mecánica general; a tal efecto podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar y en general realizar todos los actos directa o indirectamente relacionados con su objeto. —

Tercera: El capital social se fija en la suma de m$n. 4.940.800,— (Cuatro Millones Novecientos Cuarenta Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional), dividido en cuarenta y nueve mil cuatrocientas ocho (49.408) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100,—) cada una; habrá cuotas ordinarias y cuotas preferidas. Las preferidas gozarán de igual dividendo que las ordinarias, pero con un mínimo garantizado, no acumulativo, del ocho por ciento (8 %) anual; y en caso de liquidación, tendrán preferencia para el reembolso del capital sobre las ordinarias. Tristán Suárez suscribe veinticuatro mil doscientas ochenta y ocho (24.288)cuotas ordinarias y ochocientas treinta y dos (832) cuotas preferidas y Ezar, veinticuatro mil doscientas ochenta y ocho (24.288) cuotas ordinarias. Tristán Suárez paga la suma de dos millones quinientos doce mil pesos moneda nacional (m$n. 2.512.000,—) mediante la entrega en propiedad de las maquinarias, herramientas e implementos individualizados y avaluados en el inventario que forma parte integrante de este contrato. Ezar paga la suma de dos millones cuatrocientos veintiocho mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 2.428.800,—) mediante la entrega en propiedad de las maquinarias, herramientas e implementos detallados en el inventario que forma parte del presente contrato. — Cuarta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por un Consejo de Administración de seis miembros, socios o no, nombrados por la Asamblea de Socios, de acuerdo al Art. 13 de la Ley 11.645. Tendrá todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad, sin limitación alguna, pudiendo realizar todos los actos relacionados directa o indirectamente con el objeto social, estando especialmente facultado para otorgar poderes especiales y generales; para adquirir, comprar, importar, exportar, vender, enajenar y gravar con derechos reales cualquier cosa mueble o inmueble y derechos y acciones; para operar con cualquier institución bancaria, incluso con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; para dar y tomar dinero prestado con o sin interés, con o sin garantías; para celebrar contratos de sociedad; para nombrar y remover el personal de la sociedad, pudiendo designar y remover un gerente y un sub-gerente técnico que tendrán las facultades que el Consejo les atribuya. — Quinta: Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de votos. Cada miembro del Consejo podrá suspender la ejecución de una decisión del Consejo para someterla a la Asamblea de Socios, siempre que exprese su decisión suspensoria en la misma sesión. Sus deliberaciones y resoluciones serán transcriptas en un libro que a tal efecto se llevará El Consejo de Administración actuará en relación a terceros, con la firma conjunta de dos de sus miembros. — Sexta: Desígnase miembros del Consejo de Administración a los señores Sergio Chiaraviglio, Dr. Alfredo Lisdero, Ing. Franco Speranza, Ing. Agustín Rocca, Sr. Edmundo Doretti y Sr. Eduardo de Elizalde. — Séptima: Los socios se reunirán en Asamblea todas las veces que la marcha del negocio lo exija, previa convocatoria en forma fehaciente con siete días de anticipación. Todo asunto sometido a su consideración será resuelto, salvo lo dispuesto en los Arts. 12, 13, 15 y 18 (primera parte) de la Ley 11.645, por mayoría del setenta y cinco por ciento (75 %) del total de votos correspondientes a las cuotas de capital suscripto, entendiéndose que cada cuota de capital da derecho a un voto. Los socios podrán votar por correspondencia o por mandatario, siendo suficiente una carta poder. La Asamblea será convocada por el Gerente por propia determinación o a pedido de cualquiera de los socios, o a pedido de uno de los miembros del Consejo de Administración. — Octava: El ejercicio social cerrará el treinta de setiembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas se apartará el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando la reserva legal alcance al diez por ciento (10 %) del capital social. El saldo de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirá en la siguiente forma: a) un importe suficiente para pagar el ocho por ciento (8 %) a las cuotas preferidas; b) un importe suficiente para pagar el ocho por ciento (8 %) a las cuotas ordinarias; c) el saldo, a prorrata entre las cuotas ordinarias y preferidas. — Novena: La liquidación de la sociedad se hará por las personas que designe la Asamblea de Socios. Pagadas las cargas y deudas sociales, el producido neto de la liquidación se aplicará a: a) el reembolso de las cuotas preferidas; b) al reembolso de las cuotas ordinarias; c) el saldo, a prorrata entre todas las cuotas. — Décima: Para todo lo que no estuviere previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley 11.645. En prueba de conformidad se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto, en Buenos Aires, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: "Administración de". Vale. — Firmado: Agustín Rocca. — Pirovano. — Chiaraviglio. E|L.: y el señor Tito Chiaraviglio. Vale. Tdo.: Industrial. No vale. — Firmado: Agustín Rocca. — Pirovano. — Chiaraviglio.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 315.— e.30|8.-Nº 19.602.-v.5|9|51

FITZ ROY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de Fitz Roy Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de 1951, se reúnen los señores Gustavo Lantschner, austriaco, soltero, mayor de edad, y Roberto Matzi, austriaco, soltero, mayor de edad, ambos con domicilio legal en Lambaré 958, Planta Baja, Dto. C., Capital Federal, con el objeto de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas. — 1º) Objeto Social: Tiene por objeto la producción y distribución de películas cinematográficas de toda clase en corto y largo metraje y asimismo la elaboración e industrialización de las mismas. — Podrá también participar con otras empresas o personas para producir, elaborar o industrializar toda clase de artículos correspondientes al ramo cinematográfico, como asimismo comercializar en cualquier forma con su distribución. — 2º) Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio real en Angel Gallardo 335, San Carlos de Bariloche y el legal en Lambaré 950, Pta. Baja, Dto. C., Capital Federal. — Podrá asimismo tener sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o en el exterior. — 3º) Razón Social: La firma girará bajo la Razón Social de FITZ ROY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 4º) Duración: La Sociedad durará 50 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 5º) Capital: El capital social será de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 150.000.—). — Los socios suscriben e integran en este acto el total de las cuotas o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 150.000.—), totalmente en bienes, según el balance que se acompaña. — El capital social suscripto se ha dividido en Ciento cincuenta (150) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 1.000.—) y se integra de la siguiente forma: Gustavo Lantschner, noventa (90) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 1.000.— c|l.) que hacen Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 90.000.— c|l.) y Roberto Matzi, sesenta (60) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 1.000.— c|l.) que hacen Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 60.000.— c|l). 6º) Administración: Los socios, señores Gustavo Lantschner y Roberto Matzi obrarán como gerentes conjuntamente. Podrán en tal forma actuar en todos y cualesquiera de los actos y acciones necesarios para llenar el objeto social. Los socios podrán actuar en su calidad de Gerentes, de acuerdo a los artículos Nros. 13, 14, 15 y 16 de la Ley 11.645 y en tal carácter administrar los bienes de la sociedad, arrendar los que sean susceptibles de ello aún por más de seis (6) años, hacer los gastos ordinarios y extraordinarios necesarios. Comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles, títulos o acciones, derechos y créditos, semovientes e inmuebles, solicitar y otorgar créditos, hipotecas, prendas de toda clase y cualquier derecho real. Extraer todos y cualquiera de los Bancos Oficiales y particulares dependientes del Banco Central de la República Argentina, por medio de cheques, giros o en otra forma las cantidades de dinero que la Sociedad tenga en ellos depositada o que deposite en el futuro, descontar en cualquier Banco o casa particular, pagarés, letras u otros documentos, cobrar los cheques extendidos a su orden, endosándose los documentos cuando así fuera necesario. Solicitar de cualquier institución bancaria o de particulares, préstamos de dinero en cuenta corriente o a plazo fijo, hacer renovaciones, descuentos, giros, endosos, transferencias, pagarés y demás documentos de créditos, otorgando las garantías reales o personales que sean requeridas. Podrá representar y defender a la Sociedad en los pleitos y asuntos judiciales que se promuevan o se le inicien, cualquiera sea su naturaleza o jurisdicción, como actora o demandada, pudiendo deducir todo género de demanda y ejercer todas las acciones pertinentes, comparecer ante los jueces o tribunales, autoridades nacionales, provinciales o administrativas de cualquier clase, presentar escritos, escrituras, títulos, testigos, documentos y cualquier clase de pruebas, pudiendo tachar las contrarias, y además podrán apelar, recusar y nombrar peritos. — 7º) Balance: El 31 de Diciembre de cada año se celebrará un Balance General en razón de un Inventario General que se levantará en la misma fecha. La utilidad bruta que arroje dicho balance se distribuirá de rigor de acuerdo a los capitales aportados. — 8º) Liquidación: Los socios decidirán en caso necesario la forma de liquidación que sea conveniente, y nombrarán un liquidador que podrá ser uno de los socios, para llevarla a cabo. — 9º) Casos Especiales: Los firmantes se comprometen a someter las diferencias sobre la interpretación de este contrato a árbitros arbitradores. En señal de conformidad, los socios señores Gustavo Lantschner y Roberto Matzi, firman la presente en completo acuerdo. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 295.— e.30|8-Nº 19.627-v.5|9|51

FABRICA ARGENTINA DE ENLOZADOS

ORTIZ DE ZARATE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Luis Ricardo García, ha transferido a Pedro Ortiz de Zárate y Pedro Orlando Ortiz de Zárate sus seiscientas sesenta y cinco cuotas de la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE ENLOZADOS ORTIZ DE ZARATE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por valor nominal de cien pesos cada una, en la siguiente forma: Doscientas cinco cuotas al primero, y cuatrocientas sesenta cuotas al segundo; con lo cual deja de formar parte en la Sociedad. — En el mismo acto, queda modificada la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: "Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios, Julio Pedro Boulliet, Pedro Ortiz de Zárate y Pedro Orlando Ortiz de Zárate, indistintamente, quienes a tal fin se designan Gerentes con las más amplias facultades para todos los actos que hagan el objeto de la Sociedad, inclusive para aquellos actos en que fuera necesario poderes especiales, pudiendo también otorgar poderes generales o especiales y revocarlos y ejecutar los siguientes actos....", quedando en vigor las cláusulas del referido contrato con las modificaciones consignadas en el presente. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 65. — e.30|8-Nº 19.579-v.5|9|51

FELIPE ADAMO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 20 de Agosto 1951, los componentes de FELIPE ADAMO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido. — Primero: Proceder al aumento del capital social de $ 175.000.— a 280.000.— m|n., suscribiéndose este aumento de $ 105.000.— en la siguiente proporción: Sr. Felipe Adamo, $ 60.000.— m|n.; Sra. Franca S. de Adamo, $ 25.000.—; señor José Adamo, $ 7.000.—; señor Domingo Adamo, $ 10.000.— m|n. y señor Rogelio Martín, $ 3.000.—. Este capital se integra totalmente en bienes conforme inventario que de conformidad las partes han firmado. — Segundo: Se modifica por consiguiente el artículo cuarto del contrato social en la siguiente forma: "Cuarta": — El capital social queda fijado en la suma de $ 280.000.— m|n. c|l., representado por 280 cuotas de un mil pesos cada una y en la siguiente proporción: Socio Felipe Adamo, 180 cuotas; socio Franca S. de Adamo, 51 cuotas; socio José Adamo, 20 cuotas; socio Domingo Adamo, 24 cuotas y socio Rogelio Martín, 5 cuotas. El capital se integra totalmente en bienes conforme inventario firmado por los socios. El capital social podrá ser ampliado en el monto, forma y momento en que la mayoría de los socios convenga. — Tercero: Las demás cláusulas sociales no sufren modificación alguna y continúan por lo tanto en vigor en toda su extensión. — Buenos Aires, 21 de Agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 75. — e.30|8-Nº 19.575-v.5|9|51

F.O.M.A.
FABRICA OBRERA DE MUEBLES Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que entre los integrantes de F. O. M. A. FABRICA OBRERA DE MUEBLES Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha convenido lo siguiente: Primero: El socio Casimiro Zelinsky transfiere a los Sres. socios Carlos Sinardi, Esteban Ramanauskas, Mefodio Bozko, Adolfo Viznievskis, Esteban Zichiwicz, y Antonio Piotrowski, su parte de capital social consistente en dos-

cientas veintinueve cuotas de cien pesos cada una por la suma total y convenida de Sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con noventa y tres centavos moneda nacional de curso legal en parte proporcionalmente igual a todos ellos. — Segundo: Esta transferencia se efectúa en un todo conforme a lo dispuesto en el Acta número tres transcripta a folio cinco del libro de Actas rubricado de la Sociedad. — Tercero: Todas las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna y continúan por lo tanto vigentes en toda su extensión.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 55.— e.30|8-Nº 19.576-v.5|9|51

HILANDERIAS PERONA BARBOUTH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don José Zeki Barbouth, argentino, casado, con domicilio en la calle Callao Nº 1678, de esta ciudad y Don Angelo (Angel) Mario Perona, italiano, casado, domiciliado en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1134, de esta ciudad, este último por sí y además en nombre y representación de don Basilio Rodolfo Perona, italiano, casado, con domicilio en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1134, de esta ciudad, en virtud del mandato conferido, todos mayores de edad y en el carácter de socios y únicos integrantes de la firma "HILANDERIAS PERONA BARBOUTH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social figura inscripto bajo Nº 1213, folio 87 del Libro 11 y modificaciones registradas bajo Nº 203, folio 379 del Libro 15 y Nº 1.737, folio 483 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Acuerdan y Otorgan: Aumentar el capital social de la firma a la suma de Seis Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 6.000.000.—), representado dicho aumento por Un mil quinientas cuotas de Un mil pesos moneda legal, cada una, que son suscriptos en la siguiente proporción: José Zeki Barbouth, novecientas noventa cuotas, valor Novecientos noventa mil pesos m|n. y Angelo (Angel) Mario Perona, quinientas diez cuotas, valor Quinientos diez mil pesos m|n. — Los socios Señores José Zeki Barbouth y Angelo (Angel) Mario Perona, integran totalmente las nuevas cuotas que han suscripto, mediante la cancelación hasta el valor de las mismas, de los créditos de que respectivamente son titulares contra la Sociedad, de acuerdo al balance de comprobación celebrado al día treinta y uno de Julio próximo pasado. — Consagrado el precitado aumento de capital, queda sin otra modificación el contrato social y en pleno vigor a todos los efectos legales. — En prueba de conformidad, se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra, debiendo inscribirse por cualquiera de los otorgantes en el Registro Público de Comercio. — E|l. de 1ra. Instancia (Vale). — Buenos Aires, 21 de Agosto de 1951. — s|r. en (Vale). — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 110.— e.30|8-Nº 19.608-v.5|9|51

I N V E N T C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Dr. Carlos Schenzle, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Sarmiento 640, 4º piso, Capital Federal, Dr. Carlos Mario Viano, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Sarmiento 640, 4º piso, Capital Federal, únicos componentes de la firma "INVENTCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha 31 de Diciembre de 1948, bajo el Nº 2447, al folio 339 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital Federal y el señor Walter Wingenroth, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Sarmiento 643, Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: El señor Carlos Schenzle vende, cede y transfiere al señor Walter Wingenroth 55 (cincuenta y cinco) cuotas de m$n. 100 cada una de las 100 cuotas que le corresponden en "Inventco" Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un total de m$n. 5.500.— (Cinco mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal). Dicho importe le ha sido abonado en dinero efectivo por cuyo motivo el señor Carlos Schenzle otorga al señor Walter Wingenroth recibo y carta de pago en forma. El señor Carlos Schenzle subroga al señor Walter Wingenroth en todos sus derechos, acciones y obligaciones correspondientes a las cuotas cedidas. Simultáneamente el señor Carlos Mario Viano vende, cede y transfiere al señor Walter Wingenroth 55 (cincuenta y cinco) cuotas de m$n. 100.— cada una de las 100 cuotas que le pertenecen en "Inventco" Sociedad de Responsabilidad Limitada por un total de m$n. 5.500.— (Cinco mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal). Dicho importe le ha sido abonado en dinero efectivo por cuyo motivo el señor Carlos Mario Viano otorga al señor Walter Wingenroth recibo y carta de pago en forma. El señor Carlos Mario Viano subroga al señor Walter Wingenroth en todos sus derechos, acciones y obligaciones correspondientes a las cuotas cedidas. Los señores Carlos Schenzle, Carlos Mario Viano y Walter Wingeroth, todos integrantes ahora de la firma "Inventco" Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar los artículos cuarto, sexto y séptimo, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 200 cuotas de m$n. 100.— cada una, correspondiéndole al señor Walter Wingenroth 110 (ciento diez) cuotas al Sr. Carlos Schenzle 45 (cuarenta y cinco) cuotas y al Sr. Carlos Mario Viano 45 (cuarenta y cinco) cuotas, íntegramente aportadas en dinero efectivo. — Sexto: Todos los socios tendrán el carácter de gerentes, pudiendo ejercer todas las facultades inherentes al cargo. Podrán firmar en forma conjunta, separada, indistinta y|o alternativamente, incluso en todas las tramitaciones, escritos y demás gestiones ante la Dirección de la Propiedad Industrial. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general y las utilidades líquidas serán distribuídas en la siguiente forma: 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 o|o del capital social y el sobrante en proporción al capital de cada uno de los socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción". — En Buenos Aires, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos Schenzle. — Carlos Mario Viano. — Walter Wingenroth. — Buenos Aires, 3 de Agosto de 1951. — E|l. de la Capital de la República Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180. — e.30|8 Nº 19.543-v.5|9|51

ISORMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Testimonio. — Escritura Número Siete. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos del acto, comparecen: Don Alfredo Gregorio Ortega, que firma "Alfredo G. Ortega", casado con Doña Gunhil Henrichsen, de quien se encuentra separado de hecho, sin voluntad de volver a unirse, argentino, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número ochocientos ochenta y cuatro; Don Miguel Madero, que firma igual, casado; Don Fernando Alfredo Israel y Ugalde, que firma "F. Isarael Ugalde", casado, argentino, domiciliado en la calle Florida número trescientos treinta y seis, sexto piso y Don Pedro José Teófilo Berecteche, que firma "Pedro J. Berecteche", casado en primeras nupcias con Doña Mercedes Madero, argentino, domiciliado en la calle Viamonte número novecientos ochenta y seis; todos son mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como que los dos primeros concurren por derecho propio; y el señor Israel y Ugalde, en nombre y representación de la Sociedad "A. y F. Israel y Cía.", y el señor Bercetche en nombre y representación de la Sociedad "Guillermo R. Madero y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como lo justifican, respectivamente, con el testimonio de poder general y contrato social, que transcriptos en sus partes pertinentes el primero, por hallarse íntegramente al folio quince de este Protocolo, y totalmente el segundo, dicen: "...En la ciudad de Buenos Aires,... a veinte y dos días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho... ante mí... comparecen: Don Alberto Luciano Israel y Fauvety, casado... y Don Alfredo Alberto Israel y Ugalde, soltero... como de que concurren en sus caracteres de socios con uso de la firma social de la Sociedad Civil que gira en esta plaza bajo la denominación de "A. y F. Israel y Cía.", cuyo contrato ha sido formalizado por escritura de fecha trece de Abril de mil novecientos cuarenta y dos pasada ante mí... y modificado por escrituras de fecha once de Abril de mil novecientos cuarenta y siete pasada ante mí... y su nueva modificación efectuada según escritura de fecha de hoy, pasada ante mí... escrituras que en lo pertinente dicen así: ..."comparecen: por una parte Don Alberto Luciano Israel y Fauvety... don Alfredo Alberto Israel y Ugalde... don Fernando Alfredo Israel y Ugalde... exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad civil que regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los comparecientes... una sociedad civil bajo la denominación de "A. y F. Israel y Cía.", con domicilio en esta ciudad, calle Arroyo ochocientos cuarenta y cinco..." "En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete... comparecen: Don Alberto Luciano Israel y Fauvety... Don Alfredo Alberto Israel y Ugalde... Don Fernando Israel y Ugalde... exponen... vienen por la presente a ampliar el término de duración de la Sociedad "A. y F. Israel y Cía.", por el plazo de un año a partir del doce de Abril del corriente año..." "En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y dos días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho... comparecen: Don Alberto Luciano Israel y Fauvety... Alfredo Alberto Israel y Ugalde... Don Fernando Alfredo Israel y Ugalde... exponen: ...vienen por la presente a ampliar el término de duración de la Sociedad "A. y F. Israel y Cía.", por el plazo de dos años, a partir del doce de Abril del corriente año. — Tercero: Que dejan por la presente modificada la cláusula quinta del citado contrato en la siguiente forma: el señor Fernando Alfredo Israel y Ugalde será el apoderado de la Sociedad, a cuyo fin se le otorgará un poder general con las más amplias facultades..." y los comparecientes en los caracteres expresados, exponen: Que en virtud de lo dispuesto en la cláusula tercera de la escritura de fecha de hoy, pasada ante mí, antes citada, confieren poder general a favor del señor Fernando Alfredo Israel y Ugalde, para que en nombre y presentación de la Sociedad que representan... Queda facultado el mandatario para otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, documentos contratos, públicos y privados que sean necesarios... y ejecute en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato... Alberto Israel. — A. Israel Ugalde... Hay un sello. Ante mí: Delfín Rueda..." "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Guillermo Ricardo Madero, que firma "Guillermo R. Madero", argentino, de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Silvina Cibils, domiciliado en esta Capital, calle Viamonte número novecientos ochenta y seis, primer piso y Pedro José Teófilo Berecteche, que firma "Pedro J. Berecteche", argentino, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Mercedes Madero, domiciliado en la Capital Federal, calle Eduardo Schiaffino número dos mil veintinueve, han resuelto formar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "Guillermo R. Madero y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su asiento y domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte número novecientos ochentiséis, primer piso, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero.—Segunda: La Sociedad se constituye por un plazo de cinco años a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que se considerará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de cinco años, si cualquiera de los socios no expresase su voluntad de disolverla, con una anticipación de seis meses antes de la finalización de los correspondientes períodos, haciéndolo saber al otro socio por telegrama colacionados. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: a) Construir toda clase de obras y edificios, puentes, caminos, canalizaciones, obras Sanitarias, subterráneos y vías férreas y todo género, sea por cuenta propia o ajena. b) Comprar y vender inmuebles y demoliciones, arrendar y subarrendar propiedades urbanas y rurales, explotar toda clase de concesiones nacionales, provinciales o municipales y realizar toda clase de negocios inmobiliarios en general. c) Ejercer representaciones, mandatos y administraciones de propiedad urbanas y rurales. En consecuencia y sin que su enumeración sea limitativa sino simplemente explicativa, la Sociedad podrá: Comprar, vender, arrendar como locadora y locataria, permutar y en cualquier forma y por cualquier título adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, de cualquier otra naturaleza en la República Argentina o fuera de ella por los precios, valores de los plazos, con los intereses y bajo las demás condiciones que se juzgue conveniente, edificar, plantar y realizar divisiones, urbanizaciones y planeamientos, constituir, reconocer, dividir y ceder toda clase de derechos reales, hacer donaciones remuneratorias o gratuitas, estas últimas cuando mediaren razones de interés público y en general ejercer todos los actos y derechos inherentes al dominio de los actos civiles, comerciales y de otra naturaleza que se relacionen con los fines de la Sociedad, ya sea por cuenta propia o de terceros, ejerciendo en este último caso, mandatos y representaciones, celebrar y concertar toda clase de convenios con la Administración Nacional de la vivienda y toda otra repartición nacional, provincial o municipal, con jurisdicción en asuntos referentes a la urbanización de vivienda individual o colectiva, intervenir en licitaciones públicas o privadas, otorgar y aceptar todos los documentos públicos y privados y escrituras que se refieran con las cláusulas y condiciones que en cada caso se convengan. Podrá igualmente la Sociedad adquirir o ceder toda clase de acciones y derechos, reales o personales, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, hacer toda clase de renuncias, aceptar bienes en pago y constituir domicilios especiales. Conferir; revocar toda clase de poderes. Realizar toda clase de operaciones bancarias y de créditos con los Bancos oficiales o particulares, establecidos o que se establecieren en el futuro en el territorio de esta República o del extranjero, sus sucursales y agencias inclusive, los Bancos: Central de la República, de Crédito Industrial de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional y con particulares y sociedades o entidades civiles o comerciales. Solicitar préstamos en dinero, cédulas, bonos hipotecarios y otros valores y descuentos por cualquier cantidad, con el interés, a los plazos y en las condiciones y con las garantías que se le exigieren, efectuar extracciones y depósitos de dinero y valores o títulos en cuenta corriente, plazo fijo o en otra forma, girar en descubierto, librar cheques, suscribir pagarés y otros documentos y hacer y ejecutar todos los demás actos y operaciones comerciales, civiles, bancarias y financieras, sin limitación que sean permitidas por las leyes y aún cuando para las mismas se requieren poderes o fórmulas especiales. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas un mil pesos cada una, el que es aportado por los socios en dinero efectivo, en partes iguales, esto es, cada uno de ellos, cincuenta cuotas

de un mil pesos cada una. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, Guillermo Ricardo Madero y Pedro José Teófilo Bercetche, indistintamente, quienes podrán hacer uso de la firma social, en igual forma. en todos los negocios y operaciones de la sociedad, con amplias facultades de administración y disposiciones como igualmente realizar todos los actos jurídicos que autoricen las leyes nacionales o extranjeras. suscribiendo al efecto los documentos privados y públicos necesarios a tal fin. — Sexta: Los socios quedan expresamente autorizados a dedicarse por su cuenta a operaciones o negocios análogos o similares a los que forman el objeto social u otros, así como a formar parte de otras sociedades comerciales, sin limitación alguna. — Séptima: Se observará la contabilidad prescripta por la ley. anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará el inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios juzguen oportunos y las utilidades líquidas y realizadas, serán distribuídas entre los socios en partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; los socios podrán de común acuerdo, ampliar este fondo de reserva legal, como igualmente destinar un porcentaje que fijarán para la formación de un fondo de reserva especial, facultativa. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por ambos socios en partes iguales. — Octava: En caso de dudas o divergencias entre los socios durante la vigencia de la sociedad, serán dirimidas por un árbitro, que nombrarán de común acuerdo ambos socios y su resolución será inapelable. — Novena: — La cesión de las cuotas sociales, se regirá estrictamente por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cincuenta y cuatro. — Décima: — En caso de pérdidas del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la Sociedad. — Décima primera: — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el que quedare podrá optar en continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz, quienes deberán en este caso unificar la representación o proceder a su disolución. — Los herederos del socio premuerto o incapaz, podrán pedir se realice su parte de acuerdo con un balance que se hará al efecto y que será liquidada en seis cuotas iguales semestrales, con un interés del seis y medio por ciento anual. — Décima segunda: — En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por ambos socios, o en su defecto por el que de común acuerdo convengan. — Después de pago el pasivo, el haber líquido que resulte se distribuirá entre ellos o sus sucesores por mitades. — Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios al tiempo de la disolución de la sociedad, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, comprometiéndose desde ya los socios a acatar el fallo que aquéllos dictaren. — Sobre las bases que anteceden declaran formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en el lugar y fecha arriba indicado. — El presente contrato ha sido extendido en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del novecientos setentitrés mil seiscientos noventa y uno al presente, el primero de ellos habilitado con estampillas hasta completar la suma de Trescientos pesos. — Sobre raspado Silvina, remuneratorias, igualmente, distribuirá, dirimida, pérdidas, podrá, incapaz, distribuirá, suscite, actar. La. — Vale. — (Firmado) Guillermo R. Madero. — Pedro J. Bercetche. — Hay un sello. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil seiscientos doce, al folio ciento cincuenta y uno, del libro quince de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello y una firma: Lucio R. Meléndez. — Segundo Jefe. — Hay un sello. — Certifico que Lucio R. Meléndez es segundo Jefe del Registro Público de Comercio y que la firma y sellos que anteceden son auténticos. — Buenos Aires, Octubre nueve de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello. — El que suscribe, Presidente de la Cámara de Apelación en lo Comercial de la Capital certifica que la firma precedente del Secretario de este Tribunal Doctor Don Eugenio A. Marelli, es auténtica. — Buenos Aires, Octubre nueve de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello y una firma. — Hay un sello''. — Es copia fiel de sus respectivos testimonios que se encuentran inscriptos en el Registro de Mandatos Generales de esta Ciudad, con fecha siete de Mayo corriente, al folio diecinueve mil ciento cinco, Tomo veinte y con fecha trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho al folio cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis, Tomo cincuenta, respectivamente, y sus vigencias se justifican con los certificados de fecha once del coriente, bajo los números; once mil seiscientos treinta y cinco, y once mil seiscientos treinta y seis, el primero agregado al folio quince de este Protocolo y el segundo a la presente. — Y los comparecientes, en el carácter expresado, dicen: Que al solo objeto de su protocolización en este Registro a mi cargo me presentan el testimonio de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada que transcribo dice: ''Isorma, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos trescientos mil. — Entre el Señor Alfredo Gregorio Ortega. argentino, comerciante, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín número ochocientos ochenta y cuatro, por sí; el Señor Fernando A. Israel y Ugalde, argentino, domiciliado Florida número trescientos treinta y seis, piso seis, en nombre y representación de la sociedad ''A. y F. Israel y Cía.'', con el domicilio precedentemente indicado, el señor Miguel Madero, argentino, domiciliado en Viamonte número novecientos ochenta y seis, por sí; y el Señor Pedro J. Bercetche, en representación en su carácter de gerente de la sociedad ''Guillermo R. Madero y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada'', domiciliada Viamonte número novecientos ochenta y seis, se ha convenido en las condiciones que se expresarán, celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de ''ISORMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal y que podrá establecer sucursales, agencias, filiales, etc., en cualquier lugar del país. — Artículo Primero: — El objeto de la Sociedad se constituye por la actividad que desarrolle dentro del ramo de la construcción y afines, por cuenta propia y de terceros, sin perjuicio de dedicarse a cualquier clase de negocios de carácter comercial, incluídas operaciones sobre inmuebles que los socios dispongan por unanimidad. — Artículo segundo: — El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Cualquier modificación o prórroga deberá disponerse por la totalidad de los socios. — A los efectos de las prórrogas se fija un plazo de tres meses, anterior al del vencimiento del plazo original o de los de aquéllas. — Con dicha anticipación los socios deberán concretar su voluntad, y, en caso de no existir acuerdo, la sociedad entrará en liquidación. — Si con anterioridad al plazo indicado no se hiciere, manifestación alguna, la Sociedad entrará en liquidación automáticamente. — Para cualesquiera de los casos de disolución de la Sociedad, la tarea de liquidarla corresponderá a los gerentes designados por el presente o quienes los sustituyen en el futuro, quienes tendrán para la realización de los bienes del activo las mismas amplias facultades que les corresponden durante la marcha normal de la Sociedad, y que, por lo tanto, podrán enajenar todos los bienes sociales, o parte de ellos en venta pública o privada, con la publicidad que crean conveniente. — Artículo tercero: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad, ni ceder ni transferir sus cuotas sin el consentimiento de los restantes socios. — Aceptado el retiro del socio, los restantes tendrán derecho a optar por partes iguales a las cuotas del socio saliente y en su caso tomar la resolución que creyeran más conveniente en cuanto al ingreso del nuevo socio a la Sociedad. — El socio que resuelva su retiro de la sociedad, deberá dar un preaviso de seis meses que constará de modo fehaciente. — Al socio que se retire de la Sociedad, cualesquiera sea el momento permitido en que lo haga, se le abonará su capital, entendiendo éste como el monto total de las acciones de su pertenencia con más las ganancias obtenidas en el ejercicio corriente en la siguiente forma: La mitad al coutado y la otra mitad a un año de plazo con un interés del seis por ciento. — Los socios renuncian expresamente a obtener suma alguna en concepto de llave. — Artículo cuarto: El capital social asciende a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.—) aportados por los socios en dinero efectivo y del siguiente modo: El socio señor Ortega la suma de cien mil pesos moneda nacional o sean cien acciones de un mil pesos cada una: el socio ''A. y F. Israel y Cía.'', la suma de cien mil pesos moneda nacional o sean cien acciones de un mil pesos cada una; el socio señor Madero la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional o sean cincuenta acciones de un mil pesos cada una; y el socio ''Guillermo R. Madero y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional o sean cincueuta acciones de un mil pesos cada una. — Artículo Quinto: Los ejercicios comerciales finalizarán el treinta de Noviembre de cada año. — Los balances serán puestos a consideración de los socios por notificación escrita en el libro de actas. — No observados dentro de los sesenta días quedarán automáticamente aprobados. — Las utilidades o pérdidas que arroje el balance serán distribuídas en la misma proporción del capital aportado por cada socio. — Artículo sexto: La administración de la Sociedad, con el carácter de Gerentes, estará a cargo del socio señor Miguel Madero y del señor José Huberman. — Los gerentes tendrán el más amplio uso de la firma social, debiendo actuar siempre conjuntamente para obligar a la Sociedad. — Se regirán respecto de sus facultades por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, la Sociedad continuará entre los socios restantes. — Los herederos o representantes de los herederos o legatarios del socio fallecido, deberán unificar su personería para tratar con la Sociedad. — Para la incorporación de los herederos o legatarios, basta la aprobación o representado en la Asamblea que se reunirá al efecto. — No deseando los herederos del socio fallecido, incorporarse a la sociedad o negada la incorporación de los mismos, por no reunirse la mayoría necesaria, se practicará un balance especial, partiéndose a ese fin del valor de libros de los bienes que constituyen el activo, dentro de los sesenta días de solicitado por la representación de los herederos y se reintegrará a éstos la parte que según ese balance correspondiere al socio fallecido, en la siguiente forma: La mitad al contado y el resto a un año de plazo a contar del balance, con el seis por ciento de interés. — Artículo octavo: Para cualesquiera de las hipótesis de disolución, cualesquiera de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, por medio de licitación que se efectuará entre ellos y ante escribano público en base a la oferta que en sobre cerrado formularán los interesados, cuyo importe deberá ser superior al balance revalorizado que confeccionarán los gerentes. — Si no se llegara a solución, la liquidación se efectuará en la forma expuesta en artículo segundo. — Artículo noveno: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores y sin forma de juicio. — Los árbitros serán nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Las partes firman el presente contrato que se comprometen a elevar a escritura pública, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, inicialados en todas sus fojas por cada una de ellas, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos ciucuenta y uno. — Por ''A. y F. Israel y Cía.'' F. Israel y Ugalde. — Alfredo G. Ortega. — Pedro J. Bercetche, por Guillermo Madero y Cía., S. R. L. — Miguel Madero''. — Es copia fiel de su original, doy fe. — Previa lectura se ratifican y firman de conformidad, por ante mí y los testigos del acto, don Emilio O. Semorile y don Juan José Arribi, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, —Sigue a la número seis de fecha de hoy. — Alfredo G. Ortega. — Miguel Madero. — F. Israel Ugalde. — Pedro J. Bercetche. — Tgo.: Emilio O. Semorile. — Tgo.: Juan José Arribi. — Hay un sello. — Ante mí: Nélida N. P. de Maestri. — Es copia fiel de la escritura matriz, que pasó en el Registro doscientos trece, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente en nueve sellos notariales de igual valor y numeración sucesiva, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: contrato, carácteres, efectuada, el, ampliar, actos, entre, reconocer, negocios, podrán, disolución, suscribe, Isorma, disolución, aceutado, creyeran, notificación, deseando, incorporarse, Miguel. — Entre líneas: o incapaz. A. que. — Todo Vale. — Testado: de, de. de negocios. — No vale.— Hay una firma y un sello: Nélida P. de Maestri — Escribaua. — Certifico que Doña Nélida N. O. de Maestri es escribana de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitada en el ejercicio de sus funciones. — La Plata diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el Doctor Don Carlos R. S. Alconado Arambulo, es Secretario de este Tribunal, y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay una firma. — La Plata, veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Inscripto en la fecha al folio número veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y tres tomo treinta en el Registro de Mandatos Generales. — Hay un firma y un sello: Héctor A. Oliva. — Secretario General Registro de la Propiedad. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.100.— e.30|8-Nº 19.539-v.5|9|51

KALSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Chaskiel Kalb, argentino naturalizado, comerciante, casado; Judel Sawicki, casado, argeutino naturalizado, comerciante; Pedro Kalb, alemán, soltero, comerciante y Jorge Sawicki, argentino naturalizado, soltero, comerciante, domiciliados en Córdoba Nº 1225, de esta Capital, mayores y hábiles, convienen en celebrar el siguiente contrato. — Primero: Bajo el nombre de ''KALSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', constituyen los firmantes uua sociedad comercial que tendrá por objeto dedicarse a la desfibración y recuperación de materias primas, textiles y trapos; compraventa de productos atingeutes; importación y exportación y en general a todas las operaciones industriales y comerciales lícitas y que guarden relación con su objecto principal, con domicilio en calle Córdoba un mil doscientos veinticinco de esta Capital, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del País. — Segundo: Se establece como plazo de duración de esta sociedad el de cinco años, a contar de la firma del presente pudiendo ser prorrogado por un período igual si así lo resolvieran los socios en forma expresa y por unanimidad. — Si antes del vencimiento del plazo contractual o de sus prórrogas, alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a sus consocios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, ofreciéndoles en venta sus cuotas de capital, a prorrata entre los socios quedantes, si éstos no pudieren adquirirlas, podrán ser vendidas a terceras personas, pero deberá dar a conocer sus nombres y demás datos a sus consocios, quienes podrán oponerse fundadamente dentro de quinto día de conocidos esos datos. — Si antes del vencimiento del plazo o al ocurrir éste, los socios decidieren disolver y liquidar la sociedad, deberán proceder de acuerdo a derecho, actuando como liquidadores y en forma conjunta los socios Chaskiel Kalb y Judel Sawicki, a menos que optaren por designar un liquidador de común acuerdo. — En caso de que alguno de los socios falleciere o se incapacitare, sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad para continuar su giro, a menos que optaren por vender sus cuotas de capital, en cuyo caso deberán aplicarse las disposiciones de la Ley 11.645 y sus concordantes del Código de Comercio. — Tercero: El capital social estará compuesto, por

doscientas cuotas de un mil pesos cada una, o sea Doscientos Mil Pesos m|n. de c|l. (m$n. 200.000.—), totalmente integrado en especie, según resulta del Balance que conformado por los socios se acompaña, y es aportado por éstos en la forma y proporción siguientes: el socio señor Chaskiel Kalb, aporta Cincuenta Mil Pesos m|n. (m$n. 50.000.—), o sea cincuenta cuotas de un mil pesos cada una; el socio señor Judel Sawicki, aporta Cincuenta Mil Pesos m|n. de c|l. (m$n. 50.000.—), o sea cincuenta cuotas de mil pesos cada una; el socio señor Pedro Kalb, aporta Cincuenta Mil Pesos m|n. de c|l. (m$n. 50.000.—), o sea cincuenta cuotas de mil pesos cada una, y el socio señor Jorge Sawicki, aporta Cincuenta Mil Pesos m|n. (m$n. 50.000.—), o sea cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. — Cuarto: La Gerencia y Administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios señores Chaskiel Kalb, Pedro Kalb, Judel Sawicki, y Jorge Sawicki, debiendo actuar conjuntamente cualquiera de los señores Kalb con cualquiera de los señores Sawicki, en todos los actos que comprometan a la compañía, ya sea para el uso de la firma social, en cheques. pagaré, vales, letras de cambio, contratos, descuentos de documentos, constitución de prendas o hipotecas, adquisición de bienes muebles o inmuebles, otorgamiento de poderes simples, especiales u operaciones bancarias de cualquier naturaleza, aceptación de licitaciones o su intervención en ellas. — Cualquiera de los socios podrá representar válidamente a la Sociedad ante todas las reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, Cajas de Jubilaciones, Tribunales de cualquier fuero o judisdicción, pudiendo transar pleitos, comprometer en árbitros, aceptar quitas o esperas, designar peritos y proponer puntos de pericia, contestar demandas y reconvenciones. — La Sociedad podrá trabajar con los bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra entidad bancaria oficial o sucursales, abriendo cuentas corrientes, girando en descubierto, descontando pagarés, letras de cambio, vales, y solicitando préstamos en las condiciones estipuladas por sus Estatutos, o en las que se pactaren. Asimismo la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones civiles y|o comerciales, que tuvieren atingencias con su objeto principal. — Los socios deberán usar de la firma social, precediendo sus firmas particulares con la denominación de la compañía y el cargo de "Gerente", prohibiéndoseles en forma terminante usar de ella para fianzas o garantías a favor de terceros. — Los socios podrán desarrollar actividades ajenas a la sociedad, siempre que no tuvieren similitud con las que son objeto de ella. — Quinto: Todos los años, al 30 de junio, se practicará inventario y Balance General, sin perjuicio de los de comprobación que podrán realizarse a pedido de cualquiera de los socios, el que se confeccionará de acuerdo a las normas contables aconsejadas por la Dirección General Impositiva y leyes en vigor, y de las utilidades líquidas que hubiere, deduciendo el cinco por ciento de reserva legal y de las reservas y amortizaciones que los socios estimaren oportuno formar, se distribuirán entre los socios por partes iguales, soportando las pérdidas si las hubiere, en la misma forma. — Dentro de los treinta días de confeccionado el Balance, deberá ser aprobado, u observado, celebrándose una Asamblea Ordinaria, cuyas resoluciones, así como las que se adoptaren en todas las Asambleas, serán asentadas en el Libro de Actas que la sociedad llevará al efecto. — Las resoluciones que no impliquen modificaciones del contrato serán adoptadas por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota de capital. — Sexto: Todas las divergencias suscitadas entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercer árbitro, cuyo fallo será inapelable. — Séptimo: En conformidad de partes y comprometiéndose los socios a su más fiel y estricto cumplimiento, firman este contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho (8) días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Chaskiel Kalb. — Judel Sawicki. — Pedro Kalb. — Jorge Sawicki. — Enmendado: jurisdicción. Vale. — Buenos Aires, agosto 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 310. — e.30|8-Nº 19.517-v.5|9|51

L. SGROI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Responsabilidad Limitada: Entre el señor Lucio Sgroi, de nacionalidad italiano, de estado civil casado, de 38 años de edad, con domicilio en Malvinas 139, por una parte y la señora Magdalena Marino de Semino, de nacionalidad argentina, de estado civil casada de 42 años de edad, con domicilio en Fco. Lacroze 3964, representada en este acto por su esposo señor Constante Semino, por la otra, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley 11645 y las siguientes cláusulas: — Primera: Desde el día de la fecha queda formada una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto dedicarse al ramo de "Talleres Gráficos, Imprenta. Papelería, Cartonería y Afines" y cuya razón social será: "L. SGROI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento en esta ciudad, calle Páez 3046. sin perjuicio de sucursales que pudiera establecer más adelante. — Segunda. El capital social se fija en la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 350.000 m/n.) dividido en cuotas de $ 1.000, correspondiendo trescientas cuotas al socio Sgroi y cincuenta a la socia Sra. de Semino, quien a todos los efectos será considerada como aportante de un sexto del capital total. Este capital se encuentra ya aportado hasta la suma de Trescientos mil pesos (pesos 300.000 m/n) por el señor Sgroi e invertido según consta en el inventario firmado por los socios. El resto del captial, o sea la suma de Cincuenta mil pesos (pesos 50.000 m/n), es aportado por la socia Sra. de Semino en efectivo, quien hace entrega en este acto al Sr. Sgroi de la mencionada cantidad. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de tres años a contar desde la fecha, con opción a cinco años más, produciéndose la prórroga si con anticipación no menor de tres meses al plazo contractual no se formulare manifestación en contrario por alguno de los socios, notificada a los otros por telegrama colacionado. — Cuarta: La administración social será ejercida por el señor Sgroi, el que desempeñará el cargo de gerente, pudiendo ser reemplazado en cualquier momento si fuera menester por la señora de Semino o su señor esposo don Constante Semino a quien desde ya la socia designa como su representante y apoderado general a todos los efectos. El que actúe en la calidad de gerente usará la razón social y hará constar la calidad en que actúa. Así podrá actuar y comprometer a la sociedad sin limitación alguna y conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11645: le queda prohibido usar la firma social en negocios ajenos a la sociedad como así también en fianzas, garantías, etc., para terceros por hechos ajenos a la sociedad. Entre otras facultades ya aludidas, podrá también usar la firma social para obtener y suscribir créditos, obligaciones y demás gravámenes en instituciones bancarias o privadas, a los fines y en beneficio social. — Quinta: El Sr. Sgroi gozará de un sueldo de Dos mil pesos moneda nacional mensuales, (pesos 2.000 m/n.) y la señora de Semino percibirá por intermedio de su representante señor Semino, la suma de quinientos pesos moneda nacional mensuales (pesos 500 m/n.). — Sexta: El día 30 de Noviembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sus ganancias y|o pérdidas. Si hubiere ganancias se retendrá del beneficio neto, el 10% para habilitaciones al personal y un 5% como Fondo de Reserva Legal hasta integrar el 10% del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el setenta por ciento para el señor Sgroi y el treinta por ciento para la señora de Semino. En los casos de disolución, cuando fuere menester distribuir el capital, a todos los efectos, a la señora de Semino le corresponderá un sexto del capital social. — Séptima: Toda resolución que importe cambio del rubro social o de su objeto o giro, solo será posible mediante acuerdo de los socios. Las decisiones a todos los efectos serán computadas a razón de un voto por socio, debiendo por tanto, existir siempre el común acuerdo. — Octavo: En caso de fallecimiento, la sociedad entrará en estado de liquidación, la que será efectuada por el socio sobreviviente. La liquidación social se hará conforme a las cláusulas de este contrato las de la Ley 11.645 y art. 434 y siguientes del Código de Comercio .En cualquier otro caso de disolución social, la liquidación será practicada por el señor Sgroi. — Novena: En el supuesto que por retiro de uno de los socios entrare en disolución la sociedad, el socio que deseare continuar el giro del negocio comprará al otro su parte a balance y tendrá un plazo de trescientos sesenta días para abonar el precio de esta compra. — Décima: Toda desinteligencia entre los socios, será resuelta por árbitros o amigables componedores designado uno por cada socio, quienes deberán laudar dentro de los quince días de conocida su designación y puntos sobre los que tendrán que pronunciarse. En caso de desacuerdo entre los árbitros, se designará un tercero que solucione definitivamente la cuestión, el que será nombrado por la Cámara Gremial respectiva o Presidente de la Bolsa de Comercio. — Undécima: Se hace constar que las obligaciones emergentes de la Ley 11729 u otras leyes sociales como ser jubilatorias serán soportadas por la Sra. de Semino desde la fecha de este contrato. — Duodécima: Se declara asimismo que para todos los efectos sociales el señor Constante Semino representará a la señora Magdalena Marino de Semino, firmando este contrato por expresa autorización de la señora, el señor Semino. Bajo tales cláusulas se deja constituída la sociedad de referencia en dos ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto en Buenos Aires, a los diez y seis días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — C. Semino. — Lucio Sgroi. — Magdalena Marino de Semino ratifica todas las cláusulas del contrato precedente y especialmente la del mandato conferido a su marido en el mismo, sin perjuicio de las disposiciones legales correspondientes y hace expresa constancia de que los bienes que aporta a la sociedad son bienes propios suyos recibidos de su señor padre por anticipo de herencia. — Buenos Aires. 16 de mayo de 1951. — Magdalena Marino de Semino.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1951 — F. Galli Villafañe, Manuel A Cabrera, secretarios.

$ 300.— e.30|8-Nº 19.547-v.5 9|51

LABORATORIOS NAO DE ACCINELLI ABSI RAMINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1 y Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Los señores Hermenegildo Córdoba Quintana, casado, argentino, domiciliado en la calle Cabildo 227, Dto. 4, piso B; Rodolfo Juan Accinelli, casado, argentino, domiciliado en la calle San Nicolás 4145; Jorge Luis Absi Ramini, soltero, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia 4719; Amelia Carmen Morán Díaz, soltera, argentina, domiciliada en la calle José Bonifacio 132 y Virginia María Díaz Calvo, soltera, argentina naturalizada, domiciliada en la calle Campana 3336, todos de esta Capital Federal, por el presente contrato convienen en transformar la actual Sociedad de hecho que gira en esta plaza bajo el rubro de "Laboratorios Nao de Accinelli Absi Ramini y Compañía" en la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la razón social de "LABORATORIOS NAO DE ACCINELLI ABSI RAMINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: El objeto de la Sociedad será la elaboración, preparación y comercialización en la República Argentina de toda clase de productos medicinales, preferentemente de los productos originados en los trabajos de investigación del doctor Luis Viggiare. — Segundo: El domicilio de la Sociedad estará en la calle Rodríguez Peña 660, piso 1º de esta Capital Federal. — La Sociedad podrá establecer sucursales, fábricas, agencias, depósitos e instituir representaciones en todo el territorio de la República Argentina y en el extranjero. — Tercero: El capital social lo constituve la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000 m|n.) o sea trescientas acciones de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Hermenegildo Córdoba Quintana Seis Mil Pesos Moneda Nacional ($ 6.000 m|n.) o sea sesenta acciones de cien pesos cada una; Rodolfo Juan Accinelli Seis Mil Pesos Moneda Nacional ($ 6.000 m|n.) o sea sesenta acciones de cien pesos cada una; Jorge Luis Absi Ramini Seis Mil Pesos Moneda Nacional ($ 6.000 m|n.) o sea sesenta acciones de cien pesos cada una; Amelia Carmen Morán Díaz Seis Mil Pesos Moneda Nacional ($ 6.000 m|n.) o sea sesenta acciones de cien pesos cada una; Virginia María Díaz Calvo Seis Mil Pesos Moneda Nacional ($ 6.000 m|n.) o sea sesenta acciones de cien pesos cada una, que todos han integrado totalmente e invertido en los bienes que indica el inventario que por separado firman en este mismo acto de conformidad todos los socios. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cinco años, siendo renovable por períodos iguales por tiempo indeterminado. — La Sociedad no entrará en liquidación por el retiro de uno o más socios de la misma. — En caso de retiro de uno o más socios deberán comunicarlo a la Sociedad con anticipación de un año mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, comunicación necesaria en caso de no mediar otro arreglo entre los socios. — A los socios que se retiren de la Sociedad se les reintegrará el capital que hayan invertido y el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades que les correspondan en el momento de su retiro y el saldo (50%) en dos cuotas iguales a los 180 y 360 días, con la única garantía que signifique la Sociedad. — Quinto: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: Amelia Carmen Morán Díaz veinte por ciento (20%); Hermenegildo Córdoba Quintana: diez y seis por ciento (16%); Rodolfo Juan Accinelli diez y seis por ciento (16%); Jorge Luis Absi Ramini: diez y seis por ciento (16%); Virginia María Díaz Calvo: diez y seis por ciento (16%). — Sin perjuicio de las retribuciones a que tendrán derecho los socios como sueldo mensual por las funciones que desempeñe dentro de la Sociedad, se conviene que los socios podrán retirar sumas de dinero a cuenta de utilidades, por resolución de simple mayoría en cada caso, en tiempo y proporción que no perjudiquen la evolución y buena marcha de la sociedad. — Los socios fijarán en su oportunidad en el Libro de Actas de la Sociedad las funciones que desempeñarán en la misma y las sumas que percibirán como sueldo por dichas funciones. — Las sumas que por este último concepto perciban los socios serán abonadas siempre y cuando sean cumplidas en su totalidad las funciones asignadas a cada uno de ellos, en caso de que un socio no diese amplio cumplimiento a las mismas, los demás socios que representen el 60 % del capital podrán nombrar a una o varias personas en relación de dependencia para que realicen las funciones asignadas a aquel socio, y los haberes que perciban las personas en relación de dependencia serán abonados con los sueldos que mensualmente debiera percibir el mismo socio. Quedan exceptuados el o los socios que no puedan dar cumplimiento a sus funciones por motivos de enfermedad. Se deja expresa constancia que la socia Señorita Amelia Carmen Morán Díaz percibirá la suma de mil quinientos pesos moneda nacional mensualmente en concepto de sueldo por el desempeño de sus funciones. — Sexto: Todos los socios asignan a la señora Tomasa Masini de Stasi, italiana, casada, con domicilio en la calle Lezica 4479 de esta ciudad, al señor Miguel Enrique Bellizi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Quesada 4673 de esta ciudad y al señor Alesis Perissé, argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano 3557 de esta ciudad, el diez por ciento, el cuatro por ciento y el dos por ciento, respectivamente, de las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad. Esta asignación se fija en reconocimiento de los trabajos y funciones realizadas por los citados señores en la anterior Sociedad, y que continuarán realizando en la nueva. Se deja expresa constancia que los citados señores gozarán de los beneficios que se acuerda a los socios en el artículo anterior y durante todo el tiempo que dure la presente Sociedad. — Séptimo: La Administración, Dirección y fiscalización de la Sociedad estará a cargo de todos los socios. La Gerencia y Sub-Gerencia comercial de la Sociedad estará a cargo de los socios Señores Rodolfo Juan Accinelli y Jorge Luis Absi Ramini, respectivamente. Para obligar legalmente a la Sociedad, el Gerente o Sub-Gerente en su reemplazo, deberá

firmar bajo un sello con la leyenda "Laboratorios Nao de Accinelli Absi Ramini y Cía. S. R. L., Capital $ 30.000"; se exceptúan los compromisos bancarios, que deberán ser suscriptos conjuntamente con el sub-gerente. — Octavo: Las pérdidas que pudieran llegar a producirse serán soportadas por los Socios Capitalistas en proporción a sus respectivos capitales. — Novena: Será obligación del Sr. Gerente llevar un Libro de Actas en el que se asentarán todas las resoluciones adoptadas en las reuniones que se realicen. También deberá hacer llegar a cada socio bimestralmente un Balance de Comprobación y Saldos. — Décima: Cualquier socio podrá pedir la reunión de todos los miembros cuando lo creyera conveniente, a cuyo fin solicitará al gerente que practique la convocatoria, que deberá hacerse con una anticipación por lo menos de tres días hábiles; la ausencia de cualquiera de los socios se interpretará como de conformidad a lo que resuelva la mayoría. — Undécima: El ejercicio comercial se cerrará al finalizar cada año comercial. de acuerdo a las siguientes bases: Las materias primas, materiales varios y mercaderías, se inventariarán al precio de costo o al de plaza, o sea al que fuere menor; las inversiones fijas se amortizarán con los criterios admitidos por las leyes impositivas, se eliminarán a los deudores morosos (cuentas pendientes de cobro en las que han transcurrido más de 10 meses de la fecha de vencimiento) y se efectuará una reserva del 5 %. sobre los saldos anuales que arroje la cuenta Deudores, pudiendo los socios resolver sobre otras reservas que consideren necesarias. Dichos balances deberán ser aprobados por los socios que representen el **60 % de los votos.** Las patentes de invención y marcas registradas de propiedad de la Sociedad figurarán en los Balances a razón de $ 1.— m|n. c|u., pero al considerarse cada balance por acuerdo unánime, se les atribuirá en un Libro ad-hoc, reservado, un valor que será determinado tomando como base las ventas que respalden las mismas y nunca inferiores al 5 % para las patentes de invención vigentes, 3 % para las vencidas y 10 % para las marcas registradas. Asimismo se le atribuirá a la llave de la Sociedad un valor no menos al 20 % de las ventas realizadas en el ejercicio que se considera. — Duodécima: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, sus causa-habientes o representantes referente a la interpretación del presente contrato o en los negocios que sean su lógica consecuencia, serán resueltas exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez, de común acuerdo para el caso de disidencia, deberán nombrar otro arbitrador que actuará con carácter de único; éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Tanto los arbitradores como el único. deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. El laudo que dictaren los arbitradores como el único, serán inapelables, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales de Justicia, salvo para pedir el cumplimiento del laudo arbitral. — Décima Tercera: Todos los socios quedan facultados para delegar su representación dentro del seno de la Sociedad, a terceros, previa conformidad prestada por una mayoría de socios hábiles, que representen el 90 % del Capital. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios, los causahabientes del socio muerto o incapacitado, unificando su representación, ingresarán a la Sociedad, debiendo ejercer este derecho dentro de los 30 días subsiguientes de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y hacerlo saber a la Sociedad mediante telegrama colacionado. Para el supuesto caso de que no se considerara capacitado para actuar en la Sociedad, o que los demás socios estimaren por unanimidad, la falta de idoneidad para el desempeño de sus funciones, podrán aquéllos designar un tercero, en relación de dependencia, que reúna esas condiciones, corriendo los gastos que ello origina por cuenta de los causahabiente del socio muerto o incapacitado. Si no se pudiese llegar a un entendimiento con el representante de los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado dentro de los tres meses de ocurrido, o los herederos del socio fallecido o incapacitado no se pronuncie con respecto a lo enunciado en el párrafo primero, la Sociedad no entrará en liquidación por tal motivo, sino que procederá a liquidar al causahabiente las utilidades que le correspondieran hasta el día del fallecimiento o incapacidad del socio, como asimismo su capital invertido, abonando la misma el 20 % al contado y el resto en 4 cuotas iguales y semestrales, sin intereses, con la única garantía que signifique la Sociedad. — Bajo esta cláusula dejan constituída la Sociedad "Laboratorios Nao de Accinelli — Absi Ramini y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la Ciudad de Buenos Aires a los diez días de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Rodolfo J. Accinelli. — Jorge Luis Absi Ramini. — H. Córdoba Quintana. — Virginia M. Díaz Calvo. — Amelia C. Morán Díaz.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 430.— e.30|8-Nº 19.592-v.5|9|51

LA CARLOTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, a cargo del Juzgado número dos, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que "LA CARLOTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por acta de fecha dos de mayo de 1951, ha designado Gerentes a los señores Raúl Oscar Curras y Alberto Botti, con todas las facultades que a los Gerentes otorga la Ley 11.645 y el contrato social. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35. — e.30|8-Nº 19.626-v.5|9|51

LOPEZ NAON Y COMPAÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 11 del atuorizante, se hace saber por el término de cinco días. que José Gondar, cede, vende y transfiere al señor Alfredo de Castro Pérez, veinte cuotas de su propiedad, de un mil pesos cada una, que tenía en la Sociedad "LOPEZ NAON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con fecha 10 de Julio de 1951. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 30. — e.30|8-Nº 19.628-v.5|9|51

MONCUSI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 399. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don José Moncusi, casado, español, de sesenta y seis años de edad, don Francisco o Francisco Pedro Vives, que firma Francisco P. Vives, casado, argentino, de treinta y nueve años de edad, don José Nisi, casado, argentino, de cuarenta años de edad y don Domingo Vives, casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, todos domiciliados en la calle Gana quinientos treinta y cinco, personas de mi conocimiento doy fe y dicen: Que son los únicos socios componentes de la Sociedad "Moncusi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituída por escritura de fecha ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta, pasada ante el autorizante al folio ciento sesenta y ocho de este Registro e inscripta bajo el número novecientos noventa y ocho, folio trescientos cincuenta del Libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, el que está vigente y de la que según la cláusula tercera son Gerentes los socios don José Moncusi y don Francisco o Francisco Pedro Vives y habiendo resuelto de común acuerdo modificar dicha cláusula tercera, Declaran. Que a partir desde la fecha la cláusula tercera del referido contrato será la siguiente: Tercera: La Sociedad girará con el rubro de "MONCUSI Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá el uso de la firma social el socio don Francisco o Francisco Pedro Vives, a quien se designa Gerente con amplias facultades para todos los actos, contratos y operaciones sociales, pero con prohibición absoluta de comprometer dicha firma en asuntos o negocios ajenos a su objeto ni en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — La firma social podrá usarse mediante un sello seguida de la firma particular del Gerente. — En la forma expuesta dejan modificada la cláusula tercera del contra citado que en todo lo demás queda vigente y el que los otorgantes ratifican y confirman. — Leída y ratificada la firman por ante mí con los testigos del acto don Abel Ernesto Serrudo, que firma E. A. Serrudo y don José Pazos, que firma J. Pazos, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — José Moncusi. — Francisco P. Vives. — José Ñisi. — Domingo Vives. — Tgo.: E. A. Serrudo. — Tgo.: J. Pazos. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo Esponda. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio trescientos noventa y nueve del Registro cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Edmundo Esponda.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 140.— e.30|8-Nº 19.546-v.5|9|51

"MUSCHIETTI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores León Juan Muschietti y Lionel Muschietti, ambos casados, mayores de edad, italianos, con domicilio en Federico Lacroze tres mil doscientos cincuenta y cuatro, en su calidad de únicos componentes de "MUSCHIETTI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido, en razón de no poder seguir desempeñando los cargos de gerentes que por la cláusula quinta del contrato social ejercían, designar en calidad de gerente, no socio, al señor Alberto Siro Muschietti, argentino, casado, de veintinueve años de edad, quien tendrá las mismas facultades asignadas en dichas cláusulas y demás estipulaciones del contrato social, con toda la amplitud y extensión fijada por el artículo dieciséis, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, gozando de la retribución que de común acuerdo le fijen los socios. De conformidad, firman en Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: León Juan Muschietti y Lionel Muschietti. — E. líneas "cinco" — Vale.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 65.— e.30|8-Nº 19.574-v.5|9|51

M. ENGEL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que don Noé Druker, cede y transfiere a doña Faña Harinovich de Engel, las setenta cuotas de mil pesos que tenía en la sociedad "M. ENGEL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de setenta mil pesos m|n., según contrato de fecha 26 de Julio de 1951.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 30.— e.30|8-Nº 19.616-v.5|9|51

NEGRI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Copia: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a los treinta días de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Juan Negri. viudo, italiano, mayor de edad, Santiago Antonio Negri, casado, argentino, mayor de edad. ambos domiciliados en la Av. Gral. Mosconi Nº 2950, Dto. A., Capital Federal. José Luis Negri, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Mazzini Nº 1490, V. Ballester, Partido de San Martín (Pcia. de Buenos Aires) y Pedro Juan Negri, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Griveo 2817, convienen celebrar un contrato de sociedad comercial bajo el régimen de la ley 11.645, que se ajustará a las condiciones siguientes: Primera: Se constituye entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará: "NEGRI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Carlos A. López Nº 2855, pudiendo establecer sucursales y agencias en el país y en el extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la de: Aserradero y Fábrica de cajones para envases en general, comercialización de maderas y afines; ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros, pudiendo importar, exportar y elaborar en todos sus procesos dichos materiales y realizar toda clase de operaciones lícitas que el presente contrato no prohiba. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de Veinte años, a partir del día 1º de Agosto de 1951, pudiendo ser disuelta por mayoría de votos en cualquier momento, transcurrido un año a partir de la fecha de iniciación de la Sociedad. — Cuarta: En caso de muerte, de interdicción, de falencia o de insolvencia de uno o alguno de los socios, la sociedad no será disuelta. Ella continuará, en caso de muerte de un socio, entre los socios sobrevivientes y los herederos del socio muerto. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de pesos 250.000.00 m|n. (Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en Quinientas cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, integradas en su totalidad por las maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, etc., según inventario practicado por los socios y que forma parte del presente contrato; de las cuales cada uno de los socios componentes de la Sociedad, suscribe y aporta íntegramente ciento veinte y cinco cuotas que representan sesenta y dos mil quinientos pesos m|n. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Juan Negri y José Luis Negri, quienes quedan designados Gerentes de la misma; como tales, tendrán el uso de la firma social, individualmente, pudiendo actuar en juicio, realizar toda clase de gestiones administrativas o bancarias, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, así como ante las demás instituciones bancarias, oficiales o privadas; adquirir y vender bienes y firmar las respectivas escrituras y todas las demás facultades de administración y disposición, debiéndose entender que esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa. — Séptima: Anualmente, al 31 de Julio de cada año. se practicará un balance general de los negocios sociales y del resultado obtenido se deducirá el 5 % de reserva legal, distribuyéndose el remanente por partes iguales entre todos los socios, soportándose las pérdidas que hubiere en igual proporción que las ganancias. — Octava: Toda duda o divergencia de opinión que surgiere entre los socios durante la vigencia del presente contrato, al tiempo de su disolución o al tiempo de su liquidación. será sometida a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de iniciar el estudio de la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, siendo sus decisiones inapelables. Bajo las condiciones que anteceden, las partes contratantes dejan constituída la sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho, firmándola previa lectura y ratificación en el lugar y fechas indicados. — Juan Negri. — Pedro J. Negri. — Santiago Negri. — L. Negri. — Buenos Aires. Agosto 21 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 240.— e.30|8-Nº 19.551-v.5|9|51

NIMATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Isidoro Berger Safiano, Cornelio Berger Safiano y Natalio Metinger, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados los dos primeros en Lavalle 2574 y el tercero en Avenida Forest 1315, se ha convenido lo siguiente: Primero: Queda constituído entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "NIMATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en Lavalle 2574, pudiendo establecer fábricas, depósitos. escritorios, sucursales, agencias en cualquier punto del país y del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación y comercialización de hilados y tejidos de algodón, lana, seda y afines, en sus diferentes etapas, en fábricas propias o

a fason; compra y venta por mayor y por menor de hilados y tejidos en general; importación, exportación y venta de estas mercaderías o materias primas y máquinas y mercaderías en general; pudiendo dedicarse también a representaciones y comisiones; constituir derechos reales sobre mercaderías; y también adquirir el activo y pasivo de sociedades existentes o en liquidación. — Tercero: La sociedad se constituye por el término seis años a partir del día diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno; pudiendo disolverse solamente después de los dos primeros años, dando aviso con una anticipación de seis meses. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, representado por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; suscripto por el señor Isidoro Berger Safiano ochenta y cinco cuotas o sea ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; Natalio Metinger cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional y Cornelio Berger Safiano quince cuotas o sea quince mil pesos moneda nacional. Aportado por el señor Isidoro Berger Safiano sesenta y cinco mil pesos moneda nacional en mercaderías y dinero efectivo; Natalio Metinger setenta y cinco mil pesos moneda nacional en mercaderías y dinero efectivo y Cornelio Berger Safiano diez mil pesos moneda nacional en mercaderías y dinero efectivo, según inventario firmado por las partes; el resto del capital social o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, será aportado hasta el fin del primer año de actividad comercial. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los tres socios, quienes por el presente contrato quedan designados Gerentes. — La firma social estará a cargo de los señores Isidoro Berger Safiano y Natalio Metinger en forma conjunta. — Los señores Isidoro Berger Safiano y Natalio Metinger tienen a su cargo la administración general, la compra de materias primas, la venta de mercaderías. — El señor Cornelio Berger Safiano como es el especialista, su obligación será la parte técnica de la sociedad, es decir la fabricación; dedicándose exclusivamente en el interés de la sociedad, con la sola excepción de una sociedad de hecho que tiene con el señor M. L. Grunberg, domiciliado en Avenida San Martín 2832. — Sexto: Las cuotas sociales solamente pueden transferirse con el consentimiento de todos los socios. — El socio que desea transferirlas deberá ofrecerlas primero a la sociedad o a los demás socios que tienen un derecho de opción; si la sociedad o los otros socios no desean adquirirlas podrá ofrecerlas a terceras personas. Si las cuotas a transferirse pertenecen al socio señor Cornelio Berger Safiano, el comprador de las mismas tiene que ser imprescindiblemente técnico en la fabricación y comercialización de tejidos y aceptado por los otros socios. — El precio de las cuotas será el que resulte del balance que se practicará al efecto. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de todos los años se practicará un Inventario y balance general; el que será sometido a la consideración de los socios; quedando aprobado si dentro de los quince días de ser presentado, no fuera observado por escrito. — Octavo: Los beneficios netos y las eventuales pérdidas serán repartidas como sigue: treinta por ciento para el señor Cornelio Berger Safiano y treinta y cinco por ciento a cada uno de los señores Natalio Metinger e Isidoro Berger Safiano. — De las ganancias netas descontadas la reserva legal los socios podrán solamente retirar el treinta por ciento de las mismas, debiendo quedar el resto para aumentar el capital. — Noveno: En caso de que hubiera pérdidas de hasta un cincuenta por ciento del capital, la sociedad será disuelta obligatoriamente por los socios. — Décimo: Se llevará un libro de actas, en el que se consignarán las deliberaciones y conclusiones a que arriben los socios. — Undécimo: La sociedad será disuelta por fallecimiento, imposibilidad física o jurídica del socio señor Cornelio Berger Safiano si los otros socios no estuvieran de acuerdo en contratar con otro técnico; pero la sociedad continuará en el caso del fallecimiento de los demás socios, haciéndose de inmediato un balance; en este último caso los herederos están obligados a unificar representación y manifestar dentro de los dos meses si desean continuar en la sociedad; en caso de silencio o negativa, la parte de los herederos será vendida a la sociedad o a los demás socios, al precio que surja del balance. — Duodécimo: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de la sociedad o a su disolución, con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte; y si éstos árbitros no llegasen a un acuerdo, nombrarán a un super árbitro, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad las tres partes, firman el presente en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: C. Safiano. — Berger Safiano. — N. Metinger. — Entrelíneas: Safiano — Vale.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Manuel A. Cabrera. — F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 240.— e.30|8-Nº 19.593-v.5|9|51

ORTEGA Y CARBALLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Mil Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos comparecen los señores Julio Ortega, que firma igual, domiciliado en la calle Espinosa número dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, bajos, departamento "H", y don Vicente Laudino Carballo, que firma "V. Carballo" con domicilio en la calle Camarones número mil ochocientos cincuenta y tres, ambos de treinta y ocho años de edad, argentinos, casados, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de: "ORTEGA Y CARBALLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento de sus negocios y sede administrativa en esta Capital, con domicilio en la calle Camarones número mil ochocientos cincuenta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias y representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la transformación de tejidos, como asimismo todo lo concerniente a la industria textil, importación, exportación, representaciones, fabricación, compra y venta de tejidos y productos en general sin limitación alguna, pudiendo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la sociedad inclusive la compra y venta de bienes muebles, inmuebles urbanos o rurales, o semovientes y toda clase de operaciones inmobiliarias y financieras, construcción de edificios en general y dar y tomar préstamos hipotecarios. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será por tiempo indeterminado a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales setenta y cinco mil pesos corresponden al socio señor Julio Ortega y los restantes setenta y cinco mil pesos al socio señor Vicente Laudino Carballo, estando representado dicho capital por mil setecientos cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportada íntegramente en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes revestirán el cargo de Gerentes y podrán hacer uso de la firma social, conjunta, separada o alternativamente para todos los negocios provenientes del giro de la sociedad debiendo los socios poner su firma particular a continuación de la designación "Ortega y Carballo. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los Gerentes quedan facultados para realizar todos aquellos actos que se relacionen con los asuntos negocios y operaciones en que la sociedad sea parte o interesada, pudiendo a tal efecto dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles por más de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución aceptando las obligaciones establecidas en sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y leyes respectivas, pudiendo emitir, adquirir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, cobrar y percibir toda clase de sumas o valores que se adeuden a la Sociedad, adquirir o ceder concesiones, derechos, marcas y patentes, intervenir en licitaciones, formalizar contratos de locación de servicios, transportes o fletamentos, comprar, vender gravar y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, exigir y dar toda clase de garantías, conferir poderes generales y especiales y revocarlos aceptar mandatos y representaciones, tomar participación en sociedades ya existentes y efectuar en general toda clase de negocios comerciales, industriales, inmobiliarios y|o financieros, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, otorgando y firmando documentos públicos y privados que fueren menester. — Se necesitará la firma conjunta de ambos socios para el otorgamiento de poderes y contraer deudas bancarias. — La firma social no podrá utilizarse sino en negocios u operaciones exclusivas de la sociedad. — Sexta: Los socios deberán prestar toda su dedicación a las actividades de la sociedad. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, el que deberá ser aprobado dentro de los treinta días subsiguientes y si no fuera observado al vencimiento del día treinta y uno de Enero se considerará aprobado. — Octava: Los socios podrán retirar para sus gastos personales no más de dos mil pesos mensuales que imputarán a su cuenta particular. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance, se deducirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital social, y el remanente será ditsribuído entre los socios en partes iguales. — En igual proporción concurrirán a las pérdidas. — Décima: Todas las dudas, cuestiones y divergencias relacionadas con el giro social que por cualquier causa se susciten durante el curso de la sociedad su disolución o liquidación, serán resueltas exclusivamente por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en discordia y un tercero para el caso de disconformidad siendo el laudo que dictaren aquellos o este último inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "Ortega y Carballo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué se ratificaron y firmaron con los testigos don Horacio Arditi Rocha y don Eugenio M. Mastronardi, vecinos, mayores y de mi conocimiento doy fe. — Julio Ortega. — V. Carballo. — Tgo.: H. Arditi Rocha. — Tgo.: E. M. Mastronardi. Hay un sello. — Ante mí: Job Lozada Chaves. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil quinientos cinco y queda en el Registro doscientos cincuenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Ortega y Carballo Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno numerados correlativamente del ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y nueve al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Job Lozada Chaves. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 315.— e.30|8-Nº 19.571-v.5|9|51

ORGANIZACION I.D.E.R.P. ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 días:

Entre los señores Gilberto Loverso, mayor de edad, italiano, soltero, domiciliado en Tucumán 810, y Fausto Veneziano, mayor de edad, italiano, casado, domiciliado en Sarmiento 4559, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza con el nombre de ORGANIZACION I.D.E.R.P. ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse al comercio de importación, exportación y representación en general e importación, distribución y exportación de diarios, revistas, periódicos y libros, incluso su venta directa al público. Tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires. — Segundo: Se constituye por el término de diez años de la fecha. Pero transcurridos los primeros cinco años, cualquiera de los socios podrá requerir la disolución anticipada, al cierre de cada ejercicio, preavisando su decisión en un término no menor de noventa días antes del cierre del ejercicio. — Tercero: El capital social es de treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de cien pesos, suscripto y aportado así: a) Gilberto Loverso, quince mil pesos y ciento cincuenta cuotas, que se integra con el aporte de muebles y útiles por cinco mil cien pesos según valor de factura; y el saldo de nueve mil novecientos pesos, el 50 % o sea cuatro mil novecientos cincuenta pesos en efectivo en este acto, y la otra mitad de Cuatro mil novecientos cincuenta pesos la integrará en efectivo a dos años de la fecha; b) Fausto Veneziano, quince mil pesos y ciento cincuenta cuotas que se integran: mil quinientos pesos en muebles y útiles según valor de factura; tres mil seiscientos pesos, importe del depósito en garantía de la locación de la finca calle Norberto Quirno Costa 379 que traspasa a la sociedad: y el saldo de Nueve mil novecientos pesos, en dinero efectivo, la mitad o sea cuatro mil novecientos cincuenta pesos en este acto, y el saldo a dos años de plazo. — Cuarto: Se designa gerente al socio don Fausto Veneziano, italiano, domiciliado en Sarmiento 4559, con todas las facultades del artículo dieciséis de la Ley 11.645. — Quinto: El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año, y el primero el 30 de junio de 1952. Dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, se confeccionará el balance conforme a las normas de redacción del balance fiscal, y se harán las otras reservas que aconseje la técnica contable. De las utilidades resultantes, se deducirá el 5 % para la reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital, y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas se cargarán por los capitales respectivos en igual proporción. — Sexto: Para el supuesto de venta de las cuotas, el precio no será inferior al que resulta de la capitalización de las utilidades medias de los cinco últimos ejercicios. — Séptimo: En caso de liquidación, ésta se hallará a cargo del gerente o —en su caso— del socio sobreviviente, con las facultades limitadas del artículo cuarto. — Se firman dos ejemplares de un solo tenor en Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: "Quinto": Vale. — Gilberto Loverso. — Fausto Veneziano. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 150.— e.30|8-Nº 19.561-v.5|9|51

PAPIREX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Herbert (Heriberto) Bauer, que firma "Herbert Bauer", estado civil casado, de nacionalidad austríaco, con domicilio en la calle 5 de Julio 1074, Vicente López (Provincia de Buenos Aires) y señora Ursula Meuer de Bauer, que firma "Ursula Meuer de Bauer", estado civil casada, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Santa Rosa 929, Vicente López (Provincia de Buenos Aires), ambos únicos socios de "PAPIREX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 6 de Agosto de 1949, bajo el Nº 1145, al folio 6 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificaciones inscriptas con fecha 31 de Mayo de 1951 bajo el Nº 1197, folio 338, libro 20 y Nº 1196, folio 358, libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Aumentar el capital social, actual-

nente de m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal) a m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal). El aumento de m$n. 80.000.— (Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal) es aportado por los socios por capitalización de saldos acreedores en cuenta particular en la siguiente proporción, según balances al 30 de Abril de 1951 que se firman simultáneamente con este contrato: Herbert (Heriberto) Bauer m$n. 60.000.— (Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal) y Ursula Meuer de Bauer m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal). En base a lo convenido precedentemente, se modifica el artículo cuarto que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: — "Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 100 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiéndole al socio Herbert (Heriberto) Bauer 75 (Setenta y cinco) cuotas equivalentes a m$n. 75.000.— (Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal) y a la señora Ursula Meuer de Bauer 25 (Veinte y cinco) cuotas equivalentes a m$n. 25.000.— (Veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal)". — Las demás cláusulas subsisten sin modificación. En Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Herbert Bauer. — Ursula Meuer de Bauer.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 125.— e.30|8-Nº 19.544-v.5|9|51

PARIS-MODE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Heinz Hermann Schönbrod, que firma "H. H. Schönbrod", casado, uruguayo, mayor de edad, domiciliado en la calle Cangallo 521 y el señor Esteban Loob, que firma "E. Loob", soltero, húngaro, mayor de edad, domiciliado en la calle Cangallo 521, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad que girará bajo el rubro "PARIS-MODE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Cangallo 521, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años a contar retroactivamente desde el 1º de Enero de 1951. — Cuarto: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación y venta de artículos de marroquinería y afines. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 100 cuotas de m$n. 100.— cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: señor Heinz Herman Schönbrod 90 cuotas equivalentes a m$n. 9.000.— y señor Esteban Loob 10 cuotas equivalentes a m$n. 1.000.—. — Sexto: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual, indistinta y|o alternativamente con las más amplias facultades previstas en la Ley 11.645 incluso aquellas para las cuales el art. 1881 del Código Civil en sus incisos aplicables y el artículo 608 del Código de Comercio exigen poderes especiales. — Queda convenido que el señor Heinz Hermann Schönbrod podrá dedicarse también a otras actividades ajenas a la firma sin limitación, pero con la sola excepción de que no sean del mismo objeto que los de esta sociedad. — Séptimo: Anualmente, el 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general, distribuyéndose las utilidades líquidas, previa deducción del 5% para el Fondo de Reserva hasta el 10% del capital social, en proporciones iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que la fijada para las ganancias. — Octavo: La aprobación de los balances y demás decisiones se verificarán por resolución de ambos socios. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios. — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes declaran constituída la sociedad en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Julio de 1951. — Sobrerraspado "del mes" — Vale. — H. H. Schönbrod. — E. Loob.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 150.— e.30|8-Nº 19.545-v.5|9|51

RODANE COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Daniel José Ferro, casado en primeras nupcias, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en 25 de Mayo trescientos seis; doña Nélida Ferro, soltera, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliada en Yerbal mil novecientos ochenta y seis; y doña María Rosa Méndez de Ferro, casada en primeras nupcias, de cuarenta y un años, domiciliada en Yerbal mil novecientos ochenta y seis, los tres argentinos, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las siguientes condiciones: — Primero: Los tres nombrados se asocian para dedicarse al negocio de importación y exportación, representaciones y mandatos, compra y venta de inmuebles, y comercialización en general de toda clase de artículos de importación o de producción nacional. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal en la calle Veinticinco de Mayo trescientos seis, piso tercero. — Tercero: El capital social será de Treinta Mil Pesos moneda nacional, representado por treinta cuotas valor de un mil pesos cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: Daniel José Ferro, aporta Veinte cuotas por valor de veinte mil pesos; Nélida Ferro aporta cinco cuotas por valor de cinco mil pesos; y María Rosa Méndez de Ferro, aporta cinco cuotas por valor de cinco mil pesos. — Estas dos últimas realizan su aporte íntegramente en dinero efectivo y en cuanto al socio Daniel José Ferro su aporte en muebles y útiles según resulta del inventario practicado de común acuerdo por los socios del cual se firma en este acto un ejemplar que se agrega a este contrato, resultando así un aporte de Veinte mil pesos moneda nacional, equivalente a veinte cuotas. — Cuarto: La Sociedad que por este acto constituyen girará bajo el nombre de "RODANE COMERCIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinto: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexto La administración de la Sociedad será ejercida por un Gerente, quien gozará de todas las facultades que prevee la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Por este acto se designa Gerente al socio Daniel José Ferro. — El Gerente nombrado o el que le suceda en el cargo tendrá todas las facultades expresadas y especialmente podrá realizar todas las gestiones y actos que exija el desenvolvimiento de los negocios sociales; abrir cuentas en cualquier Banco de esta plaza; firmar cheques, pagarés, letras de cambio, obligaciones, documentos, escritos y escrituras públicas; otorgar poderes generales o especiales; actuar en todos los asuntos de interés social ante todas las Reparticiones públicas; solicitar el descuento de pagarés y pedir dinero en préstamo con garantía prendaria, hipotecaria o sin ellas de cualquier institución, entidad o persona y especialmente del Banco de la Nación Argentina y del Banco de Crédito Industrial Argentino; adquirir o transferir por compra o venta o cualquier contrato oneroso, el dominio de bienes inmuebles para y de la Sociedad; aceptar prendas a favor de la misma en garantía de la sumas que a ésta puedan adeudársele por venta de mercaderías u otros conceptos y cancelar en su oportunidad las mismas; ejercer la representación legal de la sociedad y absolver posiciones por la misma e intervenir por sí o por apoderado en todos los asuntos en que la Sociedad sea parte ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y en todos los asuntos contencioso administrativos. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance de las operaciones y las utilidades líquidas realizadas se repartirán así: a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que prevee la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos, sin que ninguno pueda retirar ni reclamar suma alguna en concepto de sueldos u otras bonificaciones especiales. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere, los socios dejan designados desde ya como liquidador al señor Daniel José Ferro y para el caso de fallecimiento o incapacidad de éste a doña Nélida Ferro, con todas las facultades necesarias para la liquidación de los negocios hasta poder realizar totalmente el activo de la sociedad para distribuir su producido entre los socios conforme al número de cuotas que corresponda a cada uno. — Bajo las cláusulas que anteceden y las disposiciones complementarias de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejan constituída esta Sociedad y previa lectura firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado, estando extendido el presente en dos sellos de igual valor números: cero diez y seis mil novecientos catorce y cero diez y seis mil novecientos quince, letra K. — Entre líneas: y: Vale. — E|l. "Nacional de Primera Instancia en" y "lo Comercial" todo vale. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 230. — e.30|8-Nº 19.588-v.5|9|51

SOCOLOVSKY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Isaac Socolovsky, argentino, de 25 años de edad, casado, domiciliado en la calle Terrada 2681 y Marcos Grinstein, argentino, casado, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Yerbal 938 Dto. A, ambos de esta Capital, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "SOCOLOVSKY Y CIA." S. R. L. y tendrá su domicilio real provisoriamente en la calle Yerbal 938 Dto. A de esta Capital y el definitivo en el lugar que posteriormente se fije, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de un año a partir del 21 de Mayo de 1951, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente y las operaciones sociales, todas las cuales verifican y confirman, declarándolas válidas y firmes; venciendo en consecuencia el 20 de Mayo de 1952, fecha en que quedará renovado por un período igual y así automáticamente por períodos iguales mientras no exista oposición por parte de uno de los socios, en cuyo caso éste hará saber su decisión en forma auténtica con tres meses de anticipación como mínimo. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto el ramo de Importación, Exportación, compra-venta y fabricación de artículos metalúrgicos, máquinas, herramientas, artículos de ferretería e implementos en general. Podrá asimismo adicionar otros artículos que crea convenientes en procura de un mayor progreso y desarrollo de los fines sociales. Para cumplir su cometido podrá comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago toda clase de bienes muebles, valores, derechos y acciones; tomar dinero en préstamo con y sin garantía prendaria y constituir sobre sus bienes toda clase de derechos reales; operar en todos los Bancos nacionales y particulares e intervenir en toda clase de negocios industriales y comerciales. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Noventa Mil Pesos moneda nacional, subdivididos en noventa cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo a cada uno de los socios cuarenta y cinco cuotas o sea Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional que aportan en parte y se comprometen a completar su total como sigue: El señor Isaac Socolovsky invierte provisoriamente Treinta mil pesos moneda nacional, mientras el señor Marcos Grinstein aporta Quince mil pesos moneda nacional, ambos en Mercaderías, Muebles y Utiles, Cuentas a Cobrar, Elementos de Propaganda, etc. según Inventario y Balance General que se acompaña, cuyos remanentes y hasta completar el valor total con que los socios se comprometen, serán integrados con posteriores inversiones en efectivo a medida que las necesidades del establecimiento lo requiera y|o con el crédito de sus respectivas cuentas particulares y|o con las utilidades que al final del ejercicio se les acreditaren. — Quinta: Las obligaciones de los socios serán las siguientes: El señor Isaac Socolovsky tendrá a su exclusivo cargo autorizar las compras y ventas y ordenar la fabricación de los pedidos que se efectúen a la sociedad, por lo que se le designa Gerente Comercial, comprometiéndose a colaborar con todo su tiempo y esfuerzo en pro del progreso de esta Sociedad, estándole prohibido establecer convenios con fines lucrativos ajenos a esta Sociedad, mientras el señor Marcos Grinstein, tendrá a su cargo la administración general, no quedando obligado a emplear todo su tiempo en esta Sociedad, por lo que podrá libremente desempeñar otras funciones por su exclusiva cuenta, siempre y cuando no perjudique el desarrollo de la Sociedad, designándosele Gerente Administrador y autorizándosele desde ya a efectuar todas las gestiones correspondientes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Ambos socios podrán representar a la Sociedad indistintamente, ante todas las Reparticiones Públicas, Bancos, Ministerios, Instituto Nacional de Previsión Social y otras, pudiendo hacer uso de la firma social para cualquier gestión ante los mismos, para notificaciones de cualquier carácter, efectuar cobros, firmar formularios relativos a control de cambios y disposiciones relativas a las importaciones y|o exportaciones en general, solicitar ante los Bancos oficiales y|o particulares aperturas de créditos documentarios, comprometiendo con su sola firma a la Sociedad, endosar y aceptar letras, endosar cheques y pagarés y obligánse a no comprometer a la Sociedad firmando asunto ajenos al giro social o garantías a terceros. Cuando deban hacerlo en nombre de la Sociedad, los socios antepondrán a sus firmas la inscripción "Socolovsky y Cía. S. R. L.". — Sexta: Se abrirá una cuenta corriente en uno o más Bancos de esta plaza y|o del Interior, cuyos cheques deberán llevar las firmas de ambos socios, las que irán precedidas del sello de la razón social. — Séptima: Cada uno de los socios gozará de una asignación mensual de Quinientos pesos moneda nacional con cargo a la cuenta de Gastos Generales en concepto de gastos de representación y|o viáticos. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán llevarse a cabo cuando alguno de los socios lo solicite, el 31 de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General a efecto de establecer las utilidades, de las que se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social y el remanente será distribuído en la siguiente forma: Se acreditará en la cuenta particular de los señores Isaac Socolovsky y Marcos Grinstein las sumas de Catorce mil cuatrocientos pesos y Doce mil pesos moneda nacional respectivamente por cada ejercicio de doce meses o proporcionales a las utilidades habidas y|o al tiempo transcurrido; el excedente será acreditado en la Cuenta Capital de cada socio en proporción al tiempo y en la forma como hayan sido integrados sus respectivos capitales hasta completar los mismos. — Novena: Luego de transcurridos treinta días de practicado el Balance anual correspondiente y cubierto que hubo su Capital, cada socio podrá retirar de las utilidades que se le acreditaron a su cuenta particular hasta un 50 %, siempre que no altere el normal desarrollo de las actividades de la Sociedad, pero podrá aumentarse este porcentaje de común acuerdo. Las sumas acreditadas en las cuentas particulares de cada socio, gozarán de un interés anual del diez por ciento que se capitalizará trimestralmente y con cargo a Gastos Generales. — Décima: Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas por los socios con utilidades futuras y en proporción a los capitales integrados. — Undécima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad no se disolverá y continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, para lo cual deberá unificar la representación. — Duodécima: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad por cualquier motivo, será efectuado por los socios. Si en el primero o posteriores ejercicios

la Sociedad hubiera perdido el treinta por ciento de su capital o uno de los socios deseare retirarse se procederá a su disolución practicándose un balance de práctica, sobre las mismas bases de los ya efectuados, no haciéndose considerar suma alguna en concepto de llave del negocio u otros valores que no figuren en ejercicios anteriores. Establecido así el haber de cada socio y luego de haberse liquidado el Pasivo, se distribuirá el Activo resultante en partes proporcionales al Capital de cada socio y en la forma como haya sido aportado por los mismos. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios, durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia y el fallo que éste pronuncie será inapelable, renunciando desde ya a interponer recurso alguno ante los Tribunales Ordinarios. Bajo las trece cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho en Buenos Aires a los treinta y un días del mes de Julio de Mil novecientos cincuenta y uno. — Entre Línea: "Doctor Luis A. Palacio" Vale. — Buenos Aires, Agosto nueve de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 390.— e.30|8-Nº 19.523-v.5|9|51

TEXTIL CARUZZO HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días:

Testimonio: Entre el señor Luis Caruzzo, italiano de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Blanca Lanero, domiciliado en la calle Manuela Pedraza 5992, Capital Federal, y que firma "Luis Caruzzo"; don Francisco Caruzzo, italiano de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Josefina Caruzzo, domiciliado en la calle Aizpurúa 3428, Capital Federal, que firma "Francisco Caruzzo"; don Pierino Alfredo Caruzzo, soltero, de veinte años de edad, hijo de don Francisco Caruzzo y doña Josefina Caruzzo, domiciliado en la calle Aizpurúa 3428, Capital Federal, que firma "Pierino A. Caruzzo", se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá con las signientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "TEXTIL CARUZZO HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Aizpurúa 3428. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación de tejidos en general, importación y exportación, empresa de construcción, pudiendo desarrollar todo otro negocio permitido por las leyes y establecer sucursales en todo el territorio de la República. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día primero de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, prorrogable por cinco años más. — Por el sólo hecho de que ninguno de los socios manifieste por telegrama colacionado su voluntad en sentido contrario seis meses antes de vencer el plazo de diez años, la sociedad se considerará prorrogada por cinco años más inscribiéndose la prórroga en el Reg. Público de Comercio. — Cuarta: El capital social queda fijado en trescientos ochenta mil pesos moneda nacional (Trescientos ochenta mil pesos moneda nacional) dividido en trescientos ochenta (trescientos ochenta) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — El socio Luis Caruzzo suscribe e integra totalmente ciento ochenta y cinco (ciento ochenta y cinco) cuotas mediante el aporte por igual valor que hace en las máquinas, muebles y útiles existentes en el establecimiento de tejeduría, sito en la calle Aizpurúa 3428, Capital Federal y la parte condómina de un terreno existente en Villa Granaderos, Partido de General San Martín, Pcia. de Buenos Aires, de acuerdo con el inventario y justiprecio realizado por todos los socios en documento aparte. — El socio señor Francisco Caruzzo suscribe e integra totalmente ciento ochenta y cinco (ciento ochenta y cinco) cuotas mediante el aporte por igual valor que hace del inmueble situado en la Capital Federal, calle Aizpurúa 3428, y de la parte condómina de un terreno situado en Villa Granaderos Partido de General San Martín, Pcia. de Buenos Aires, y de dos camionetas, todo lo cual ha sido inventariado y justipreciado por todos los socios de común acuerdo, y que consta en documento aparte, como así la transferencia de los inmuebles que se efectuarán por escritura pública. El socio Pierino Alfredo Caruzzo suscribe diez cuotas e integra el cincuenta por ciento de las mismas en dinero en efectivo. — Quinta: La sociedad podrá por cualquier título o razón adquirir todas las clases de bienes inmuebles o semovientes y disponer libremente de los mismos, celebrar contratos comerciales o civiles, con personas o entidades privadas o poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero, negociar con instituciones bancarias, celebrando con ellos todos los actos y contratos que sus cartas orgánicas autoricen librar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés, constituir avales, fianzas y garantías personales o reales, contraer y aceptar cualquier clase de operaciones de estas dos últimas especies y de hipotecas en particular, prendas civiles y comerciales con garantías fijas y flotantes, otorgar poderes generales y especiales, constituir nuevas sociedades o sociedades subsidiarias con asignación de capital o no, disolver o liquidar las mismas, asociarse con otras sociedades o personas y formar parte de consorcios o sindicatos, ejercer toda clase de representaciones y mandatos, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con amplias facultades inclusive la de querellar, siendo esta especificación enunciativa y no limitativa. La sociedad podrá en general realizar todo acto compatible con su naturaleza que no sea prohibida por las leyes en vigor. — Sexta: Los socios señores Luis Caruzzo y Francisco Caruzzo tendrán el carácter de gerentes y a su cargo la dirección y administración de la sociedad y tendrán la obligación de dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales exclusivamente. Los señores Luis Caruzzo y Francisco Caruzzo, indistintamente cualquiera de ellos, tendrán el uso de la firma social, para las operaciones, actos, contratos que se relacionen con las actividades comerciales e industriales de la sociedad, con la única prohibición de no poder emplearla en asuntos ajenos al giro social y en fianzas o garantías de terceras personas. — Séptima: Anualmente, en el mes de Enero, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que los socios podrán realizar trimestralmente. En el mismo mes se llevará a cabo las Asambleas ordinarias para considerar la voluntad de los socios en las deliberaciones que interesen a la sociedad pudiendo reunirse en Asambleas extraordinarias, a los mismos efectos, que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán, si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reunan la mayoría del capital representado en la Asamblea computándose a cada socio, un número de votos igual al número de cuotas suscriptas e integradas, salvo que se trate de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la sociedad a extraños o a sucesores del socio que falleciera, en cuyo caso se requerirá el voto unánime de todos los socios. — Se llevará un libro de actas en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación, cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital. — El saldo de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiera se soportarán por los socios en la misma proporción de las utilidades. — Novena: En caso de fallecimiento, retiro o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato, los socios restantes tendrán derecho a resolver, dentro de los seis meses, contados desde el día del fallecimiento, retiro o incapacidad: a) La inmediata liquidación de la Sociedad; b) La continuación de la sociedad conjuntamente con los herederos del fallecido, bajo una sola representación; c) La continuación de la sociedad, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma, abonando a los herederos del fallecido, el haber que les corresponda por capital y utilidades, de acuerdo al último balance en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado; veinte por ciento a seis meses; veinte por ciento a doce meses; veinte por ciento a diez y ocho meses; y veinte por ciento a veinticuatro meses, importe que devengará un interés anual, que será el corriente en plaza al momento de la muerte, interdicción o separación del socio. — Décima: En caso de liquidación cualquiera sea la causa que la determine, asumirán el carácter de liquidador uno de los socios gerentes designados, que se nombrará por mayoría de votos de entre ambos computándose los votos en la forma establecida en la parte séptima de este contrato, con todas las facultades y obligaciones establecidas en los artículos cuatrocientos treinta y cinco, cuatrocientos treinta y seis, incisos primero y segundo, cuatrocientos treinta y ocho, cuatrocientos cuarenta y cuatrocientos cuarenta y dos del Código de Comercio y disposiciones concordantes. — Undécima: En caso de divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la decisión de un tribunal de amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, quienes a su vez, designarán a un tercero antes de laudar, para el caso de posible discordia; dicho tribunal actuará sin forma alguna de juicio y su fallo será inapelable por todo concepto, causando ejecutoria. — En las condiciones establecidas en las once cláusulas precedentes, los contratantes declaran formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, oblándose el sellado de ley en el original, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — En Buenos Aires a los 30 días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Luis Caruzzo. — Francisco Caruzzo. — Pierino A. Caruzzo. — Buenos Aires, 21 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 420.— e.30|8-Nº 19.612-v.5|9|51

TIMBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 25 de Julio de 1951, el señor Luis Minces, vende, cede y transfiere a favor del Señor Carlos David Zadoff cuarenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "TIMBER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El señor Luis Minces también cede y transfiere al señor Carlos David Zadoff todos los derechos y acciones que tiene y le pudiera corresponder en los rubros "reserva legal", "Despidos", "Fondos de Amortizaciones", "Utilidades" o cualesquier otro. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e. 30|8-Nº 19.597-v.5|9|51

TINTORERIA Y ESTAMPERIA UNIVERSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Fernando Rosenzweig, francés, divorciado, con domicilio en la calle Valentín Gómez 2655 de esta ciudad; Alfredo Golitz, alemán, casado, con domicilio en la calle Santa Rosa 2130, Florida (Prov. de Bs. As.), Enrique Jenichen, alemán, casado, con domicilio en la calle Tucumán 2374, Olivos (Prov. de Bs. As.) y Otto Golitz, alemán, casado, domiciliado en la calle Gral. Lavalle 2830, Florida (Prov. de Bs. As.), todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social de TINTORERIA Y ESTAMPERIA UNIVERSAL S. R. L. y tendrá su domicilio legal en la Av. Roque Sáenz Peña Nº 547, 8º piso, escritorio 276 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, fábricas y agencias en cualquier punto del interior o exterior de la República. — Segundo: Su objeto principal será la explotación comercial e industrial de toda clase de teñidos y estampados de tejidos y sus derivados, pudiendo por resolución de y de común acuerdo entre los socios ser incorporados otros renglones. — Tercero: La Sociedad se contrata por un término inicial de 10 (diez) años y será prorrogada automáticamente sin necesidad de formalizar nuevo contrato, si ninguno de los socios manifieste su voluntad de retirarse, debiendo comunicarlo mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios con una anticipación no menor de 90 (noventa) días al vencimiento de cada término. — Cuarta: El Capital Social está constituído por la suma de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en la siguiente proporción: Fernando Rosenzweig, doscientas cincuenta cuotas, que suman doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Alfredo Golitz: ciento sesenta y siete cuotas, que suman ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional; Enrique Jenichen: ciento setenta y siete cuotas que suman ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional; y el señor Otto Golitz, ciento sesenta y seis cuotas que suman ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional. Capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en dinero en efectivo, y máquinas según balance inicial que forma parte integrante de este contrato y se acompaña por separado. — Quinta: La administración estará a cargo de los socios, con el cargo de socio gerente, teniendo uso de la firma social el señor Fernando Rosenzweig en forma conjunta con cualquiera de los otros gerentes. Previa conformidad de todos los socios cualquiera de los socios gerentes podrá hacerse reemplazar por apoderados, que actuarán bajo su responsabilidad personal. — Sexta: Anualmente y a partir del día 30 de Junio de 1952 se practicará un Inventario y Balance General. Las utilidades que resulten serán repartidas entre los socios en proporción a sus capitales, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva legal hasta completar el 10 % del Capital Social suscripto. En caso de que el segundo Balance al 30 de Junio de 1953 arroje pérdidas que sobrepasen el 10 % del Capital, se procederá y de común acuerdo entre los socios, a la disolución y liquidación de la sociedad. En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá vender sus cuotas de participación en el Capital Social debiendo ofrecerlas previamente en venta a los otros socios, comunicando este hecho con una anticipación de 90 (noventa) días. — Octavo: En caso de incapacidad permanente o de fallecimiento de alguno de los socios los haberes de éste serán abonados a los beneficiarios o herederos previos balance correspondiente y dentro de un plazo de 90 (noventa) días de haberse aprobado por los beneficiarios o herederos y socios restantes el mencionado balance. — Noveno: Todas aquellas situaciones que no se hubiesen previsto en este contrato; serán resueltas de conformidad a la Ley 11.645 y los códigos de comercio y civil, y en prueba de conformidad se firma el presente en dos sellos números 1.327.916 J y 1.327.915 J valor diez centavos moneda nacional cada uno que serán repuestos con el impuesto de Ley. — Fernando Rosenzweig. — Alfredo Golitz. — Otto Golitz. — Enrique Jenichen. — Aclaran duración contrato. Señor Juez de Comercio. Fernando Rosenzweig, Alfredo Golitz, Enrique Jenichen y Otto Golitz, por derecho propio, en su carácter de socios de Tintorería y Estampería Universal S. R. L. a V. S. conjuntamente dicen: I. — Que de conformidad al pedido de V. S. de que se determine con precisión la duración del contrato vienen a aclarar que el mismo tiene una duración de diez años a partir del 25 de Abril de 1951, fecha en que fué suscripto. — Dígnese V. S. proveer de conformidad a lo solicitado que Será Justicia. —Fernando Rosenzweig. — Alfredo Golitz. — Enrique Jenichen. — Otto Golitz.

Buenos Aires, agosto 24 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 240.— e.30|8-Nº 19.537-v.5|9|51

USINAS QUIMICAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se

hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo 361. — Primer Testimonio: Escritura número ciento noventa y ocho. En esta Ciudad de Buenos Aires a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el presente Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen: Don Juan Alfonso Emilio Cassagne, casado en primeras nupcias, que firma "E R. Cassagne", de nacionalidad francés, de cincuenta y dos años de edad; Don Carlos Alberto Parpal, que acostumbra a firmar "Parpal", casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y seis años de edad: Don Francisco Raúl Apa, que firma "Raúl Apa", casado en primeras nupcias, argentino, de cuarenta años de edad; y el Doctor Don Pablo Calatayud, casado, abogado, de sesenta y dos años de edad, argentino; siendo todos los comparecientes de este vecindario, personas de mi conocimiento de que doy fe como de que los Señores Cassagne, Parpal y Apa concurren por su derecho propio y además este último en unión con el Doctor Calatayud lo hacen en nombre y representación de Doña Enriqueta Victoria Catalina Bier de Leyssen, que acostumbra a firmar en todos sus actos "Henriette Leyssen", viuda de Don Pedro Juan Leyssen, belga de sesenta años de edad, lo que justifican con el poder que les confirió para ejercer conjuntamente el seis de Junio del año último ante mí y al folio quinientos diez de este Registro; siendo su parte pertinente del tenor siguiente: "En esta Ciudad de Buenos Aires a seis de Junio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta... comparece Doña Enriqueta Victoria Catalina Bier de Leyssen, que acostumbra a firmar en todos sus actos "Henriette Leyssen", viuda de Don Pedro Juan Leyssen... y dice: Que confiere poder general amplio a favor del Doctor Don Pablo Calatayud y del Señor Francisco Raúl Apa, que firma Raúl Apa, para que en su nombre y representación y obrando conjuntamente administren, rijan y gobiernen todos los bienes... Para que constituyan o participen en toda clase de Sociedades, cualesquiera sea su objeto... Para que otorguen, acepten y firmen las escrituras públicas, actos y documentos que se requieran con arreglo a las facultades del presente mandato y exijan si fuere preciso su rescisión o cumplimiento... Leída que le fué, se ratifica y firma... Henriette Leyssen. — P. A. Sánchez. — A. Soneyra. Hay un sello. Ante mí: Germán A. Tirigall". — Es Conforme con la parte pertinente de ese poder que se halla transcripto al folio citado de que doy fe, así como de que los comparecientes en el carácter expresado dicen: Que han convenido constituir con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir desde la fecha queda constituída una Sociedad Comercial bajo la denominación "USINAS QUIMICAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Presidente Julio A. Roca número setecientos treinta y tres o el que ulteriormente se fije, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta república o del extranjero. — Tercera: La duración de este contrato es de quince años a partir desde la fecha. — Cuarta: El objeto principal de esta Sociedad será la fabricación, importación, exportación de mechas y fulminantes para dinamita, pólvoras, dinamitas, accesorios para minas y canteras y fines militares, productos químicos y materias primas para la industria en general, representaciones, consignaciones y todo cuanto se relacione con su objeto social. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que queda suscripto íntegramente en dinero efectivo por los socios por partes iguales o sean diez mil pesos moneda nacional cada uno. Dicho capital podrá ser aumentado con la conformidad de todos los socios hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, debiendo convenirse entre los mismos los aportes que realizarán cada uno, teniendo preferencia los socios Señores Parpal y Apa de cubrir entre am os hasta la suma de un millón cien mil pesos. En cada aumento que se haga deberá abonarse el impuesto correspondiente. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Señores Don Carlos Alberto Parpal y Don Francisco Raúl Apa, domiciliados en la Avenida Julio A. Roca número setecientos treinta y tres, que revestirán el cargo de Directores Gerentes, teniendo el uso de la firma social indistintamente. Cualquiera de los gerentes tendrá a su cargo la representación de la Sociedad con todas las facultades a los fines del mejor desempeño de los negocios; siéndoles prohibido emplearla ni comprometerla en negocios extraños a su objeto, en préstamos a título gratuito ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptima: En retribución de su trabajo, los gerentes percibirán la cantidad de hasta tres mil pesos moneda nacional mensuales cada uno a establecerse periódicamente, que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Octava: Los socios gerentes están investidos de todas las facultades inherentes a su cargo en representación y ejecución de todos los intereses sociales, con la amplitud máxima requerida para el desempeño de sus funciones, como ser: comprar, vender, permutar e hipotecar bienes raíces, así como adquirir y transferir maquinarias, semovientes, títulos de rentas, derechos, acciones y créditos para los precios, pactos y condiciones que juzguen conveniente, pagando o recibiendo el importe de las operaciones que realice al contado o a plazo, con los intereses que estipule con o sin garantías personales, hipotecarias o prendarias, intervenir en las licitaciones públicas y privadas, incluyendo entre ellas a cualquiera de las reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, firmar pagarés, letras de cambio, cheques, vales y toda otra clase de documentos comerciales a la orden o al portador ya sea como aceptante, girantes, endosantes o avalistas, sin limitación de cantidad ni tiempo, podrán hacer depósitos de dinero, documentos, efectos, etcétera, en los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse y en sus sucursales en cuenta corriente, Caja de Ahorros, plazo fijo o en cualquier forma; tomar de los Bancos, incluso el de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y de todos los otros, como así también de entidades, sociedades o de personas particulares, dinero, prestado en las condiciones, plazos y pactos que crean convenientes; facilitar dinero en préstamo, reconocer y aceptar el reconocimiento de deudas, dar y aceptar prendas agrarias, civiles y comerciales, cobrar y pagar toda clase de deudas; otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y dar otros nuevos; tomar bienes en arrendamiento por más de seis años. — Podrán asimismo comparecer en juicio ante los Señores Jueces y Tribunales Superiores e Inferiores, del fuero ordinario o federal y de jurisdicción, civil, comercial, criminal o correccional, Justicia de Paz Letrada, Tribunales del Trabajo y de Faltas, ante los Superiores Gobiernos, Cámaras Legislativas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Aduanas, Ministerios de Trabajo y Previsión e Industria y Comercio, de Transportes y de Salud Pública, Cámaras de Alquileres y demás autoridades y corporaciones competentes, presenten escritos, escrituras y demás documentos que sean necesarios; reconvenir, demandar, contrademandar, presentar y tachar testigos, recusar, apelar o desistir de éste u otro recurso, nombrar toda clase de peritos, pedir embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y su levantamiento, solicitar la quiebra o el concurso civil de los deudores, asistir a juicios verbales, concurrir a juntas de acreedores, emitir su voto en las deliberaciones, acuerden quitas o esperas, pidan la venta o adjudicación de bienes de los deudores, prorrogar y declinar de jurisdicción; hacer arreglos y transacciones, cobrar y percibir, hagan protestos y protestas, desalojos de inquilinos o intrusos, lanzamientos, indemnizaciones por daños y perjuicios y realizar cuantos actos jurídicos, administrativos y judiciales o extrajudiciales que fueren menester para la buena marcha de la Sociedad. —Novena: Ningún socio podrá transferir sus cuotas, en parte ni en su totalidad a terceros salvo conformidad de los demás socios. — Décima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los especiales que en cualquier momento pueda pedirlo cualquiera de los socios, y de las ganancias que resulten después de separado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, una suma para abonar el siete por ciento sobre el capital y el remanente se distribuirá el veintidós y medio por ciento para cada uno de los socios y el diez por ciento se destina para el personal. — En caso de pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Asimismo cualquier socio "No gerente" podrá imponerse de los negocios revisando la contabilidad. — Los socios señores Parpal y Apa se comprometen a no retirar el cincuenta por ciento de los beneficios que le puedan corresponder en cada balance para aumento de capital; siendo en cambio facultativo para los socios Cassagne y Señora de Leyssen dejar las sumas que creyeren conveniente. — Dichas cantidades de dinero gozarán también de un siete por ciento de interés anual. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarado de un socio, los demás podrán continuar el giro con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de su personería u optar por abonar a dichos herederos o representantes el capital y utilidades que resulten a su favor a cuyo fin se practicará un balance general dentro de los treinta días de producirse el deceso o la declaración de incapacidad, abonándose a los interesados lo que pudiere corresponderles en seis cuotas trimestrales consecutivas e iguales con más el interés del siete por ciento anual a partir de los treinta días de producido el fallecimiento o la declaración de incapacidad. — Décima Segunda: La Sociedad se disolverá: a) por vencimiento del plazo de su constitución, sino se ampliara su vigencia; b) por pérdidas del treinta por ciento del capital integrado, a requerimiento de cualquier socio, previo aviso a los restantes mediante telegrama colacionado en el domicilio de la Sociedad con noventa días de anticipación; c) por decisión unánime de los socios en cualquier tiempo. — Décima Tercera: Toda diferencia de opinión que se suscitare entre los socios así como cualquier cuestión con respecto a la interpretación de este contrato, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores que se designarán uno por cada parte en litigio, nombrándose un tercero en caso de discordia de común acuerdo, o por el juez competente de no avenirse las partes al respecto, siendo su fallo que recaiga inapelable. — Bajo las Cláusulas que preceden, dejan estipulado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar con arreglo a derecho, debiendo ser inscripto en el Registro Público de Comercio por cualesquiera de los socios que a tal efecto queda expresamente autorizado para ello, pudiendo presentarse en nombre de los otros socios, solicitando las diligencias necesarias para la inscripción mencionada. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firman en prueba de conformidad por ante mí y los testigos instrumentales del acto que lo son los Señores Don Manuel E. de Robles y Don Antonio López, vecinos hábiles que conozco, doy fe. — Parpal. — P. Calatayud. — E. R. Cassagne. — Raúl Apa. — M. E. de Robles. — A. López. — Hay un sello. — Ante mí: Germán A. Tirigall. — Es conforme con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí al folio trescientos sesenta y uno del Registro número ciento cuarenta y cuatro a mi cargo de que doy fe. — Para la Sociedad "Usinas Químicas Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno de la Serie K. números ochocientos ochenta y ocho mil ciento tres, ochocientos ochenta y ocho mil ciento catorce, ochocientos ochenta y ocho mil ciento cinco al ochocientos ochenta y ocho mil ciento siete inclusive, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Ejecución. — Vale. — Hay un sello. — Germán A. Tirigall. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 540.— e.30|8-Nº 19.552-v.3|9|51

"YALE"

COMERCIAL TECNICO FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los al final firmantes señores Doña Lina Sandor de Wolcoff, de nacionalidad argentina, de estado civil casado y Don Aron Wolcoff Brillante, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, ambos mayores de edad, hábiles y vecinos de esta Capital Federal, domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi número 5215, convienen en celebrar el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las condiciones que a continuación se expresan, lo preceptuado por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y disposiciones concurrentes al Código de Comercio en todo aquello que no hubiese sido previsto. — Primero: La sociedad girará bajo el rubro "YALE" COMERCIAL TECNICO FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en el de su establecimiento calle Juan Bautista Alberdi número cinco mil seiscientos sesenta y siete de esta Capital Federal, el que podrá trasladar libremente como así establecer sucursales y filiales en cualquier punto del país y extranjero, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. — Segundo: El objeto de la sociedad es la intensificación de sus actividades actuales, como promotores de la compra y venta y financiación de empresas industriales; la constitución, estructuración, reestructuración y organización administrativa, contable, económica y financiera de comercios e industrias; la información e investigación del mercado transaccional; la auditoría contable y certificación de balances de empresas constituídas, el asesoramiento de leyes impositivas, réditos, beneficios extraordinarios; la distribución de productos manufacturados y materias primas en general; la financiación parcial o integral de la producción de fábricas y talleres establecidos o a instalarse; la financiación de empresas periodísticas, publicitarias o editorialistas; la financiación y compra y venta de inmuebles en el país y extranjero; la tramitación y registro de marcas, patentes y designaciones comerciales, por cuenta propia y de terceros; la representación por mandato de personas o entidades mercantiles; la representación y compra y venta de mercaderías generales; la explotación de empresas turísticas y de pasajes en el territorio de la república y el exterior; la organización y financiación de giras y excursiones en general; la representación y eventual financiación de seguros generales y de garantías de créditos, y a todos cuantos otros más negocios lícitos los socios resolvieren emprender en lo sucesivo de un común acuerdo y con arreglo a derecho. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente integrado conforme al detalle que se acompaña al presente, y subdividido en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en iguales proporciones, es decir, Doscientas cincuenta cuotas cada parte. — Cuarto: La gerencia general de la sociedad será ejercitada única y exclusivamente por el socio Wolcoff Brillante, quien en el desempeño de sus funciones tendrá facultades tan amplias como fuere menester, sin restricciones de ninguna naturaleza en el uso de la firma social, en los asuntos y negocios atinentes a la sociedad, estándole estrictamente prohibido emplearla en garantías a terceros o fianzas particulares, excepción hecha de la disposición precedente, podrá emplearla libremente en la forma que mejor estime conveniga a los intereses societarios, revistiendo sus facultades carácter de poder general amplísimo inclusive con las facultades previstas en el artículo 1881 del Código Civil, como mandatario general de la sociedad, en consecuencia podrá ocurrir ante los poderes públicos Nacional, Provincial y Municipales; ante las reparticiones autónomas; ante las autoridades judiciales en todos los fueros, civil, comercial, criminal y del trabajo; ante las instituciones militares, mutuales y bancarias, incluyendo el Banco Central de la República, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y privados establecidos en el país y extranjero, girando en los mismos contra fondos existentes o en descubierto, y realice toda clase de documentación, actos y contratos comprometiendo a la sociedad según lo crea necesario o conveniente. — Quinto: Los socios retirarán mensualmente par-

sus gastos particulares, imputables a gastos generales, el socio gerente don Aron Wolcoff Brillante, la suma de Dos mil pesos moneda nacional y la socia Lina Sandor de Wolcoff, la suma de Quinientos pesos moneda nacional. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de quince años con retroactividad al día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, prorrogándose a su vencimiento por otro período igual, de no mediar aviso en contrario cursado entre los socios con noventa días de antelación a su fin "in terminis", efectuado por telegrama colacionado. — Séptimo: La sociedad no se disolverá por muerte, quiebra o interdicción de cualquiera de sus componentes, los sucesores del pre-muerto o imposibilitado, podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno la representación legal de los demás; b) Por el reembolso que le correspondería al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o al que resolvieren practicar de inmediato. — Octavo: Anualmente al treinta de julio se practicarán balances generales de comprobación de utilidades, debiendo destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio para formar un fondo de reserva legal y hasta tanto dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social se harán amortizaciones y reservas usuales para reposiciones y las utilidades netas que resulten o las pérdidas si las hubiere, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Noveno: Los socios podrán disponer libremente de sus cuotas las que transferirán en su caso a cualquier título, conforme a la ley. — Décimo: Para cualquier diferencia que se suscite entre las partes con motivo del presente contrato, durante su vigencia o disolución, las mismas aceptan y se someten únicamente a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, haciendo renuncia voluntaria de sus fueros si los tuvieren. — Undécimo: En un todo de acuerdo con las diez cláusulas que anteceden, se da por constituída la sociedad de responsabilidad limitada "Yale" Comercial Técnico Financiera" S. R. L., en los sellados nacionales de diez centavos moneda nacional, números ciento seis mil seiscientos diez y ciento seis mil seiscientos once, serie "K", en lugar y fecha ut supra. — A. W. Brillante. — Lina Sandor de Wolcoff. — Buenos Aires, agosto 16 de 1951. — Ante mí: F. Galli Villafañe, secretario.

$ 270.—e.30|8-Nº 19 572-v.5|9|51

ARAX ELECTRIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1601. Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Ochenta y Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: Don Emerich Botz, rumano, casado, domiciliado en la calle Nahuel Huapi número cuatro mil quinientos cincuenta y tres, Don Ricardo Carlos Paulick, egipcio, casado, domiciliado en la Avenida Forest número dos mil novecientos ochenta, Don Norberto Huber, alemán, casado, domiciliado en la calle Estomba número dos mil novecientos seis, y Don Juan Ratzmann, alemán, casado, domiciliado en la Avenida Forest número dos mil novecientos ochenta, todos ellos únicos socios y componentes de la firma que gira en esta plaza con el rubro de "Arax", Sociedad Electrónica Argentina de Responsabilidad Limitada, personería que acreditan con la documentación a que después me refiero, el señor Marcelo Santurio y la señora Susana Blanca Irusta de Santurio, argentinos, casados, domiciliados en la calle Miller número dos mil trescientos sesenta y ocho. Todos los comparecientes son hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que han convenido constituir en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejando seguidamente establecidas las cláusulas y condiciones por las cuales han de regir su funcionamiento. — Primera: Bajo el nombre de "ARAX ELECTRIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una Sociedad con domicilio actualmente en la calle Virrey del Pino número dos mil cuatrocientos doce, pudiendo establecer sedes de explotación, sucursales o agencias en cualquier punto dentro o fuera del país, como también agencias de distribución y de representaciones. — Segunda: La duración de la Sociedad será hasta el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. — Tercera: El objeto de la Sociedad es la compra y venta de toda clase de artículos eléctricos o nó eléctricos para el hogar y el comercio en general, representación, importación y exportación de los artículos mencionados, así como cualquier otro comercio vinculado al objeto social. La Sociedad podrá, además, efectuar reparaciones de radios, comisiones y publicidad en general y todas aquellas operaciones comerciales lícitas que crea conveniente. Podrá, en consecuencia, comprar y vender, gravar y arrendar o subarrendar inmuebles o semovientes y podrá también participar en otras empresas o sociedades de cualquier naturaleza formadas o a formarse. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, suscriptas en la siguiente forma: "Arax, Sociedad Electrónica Argentina de Responsabilidad Limitada: cien cuotas, cien mil pesos moneda nacional de curso legal; Marcelo Santurio: cincuenta cuotas, cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Susana Bianca Irusta de Santurio: cincuenta cuotas, cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Los socios aportan en efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas y se obligan a aportar el resto, cuando las necesidades de la Sociedad lo requieran. — Quinta: Anualmente, el día treinta y uno de Julio se practicará el balance e inventario general del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y pérdidas. El primer balance se practicará el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. De las utilidades líquidas obtenidas, ya descontadas las amortizaciones usuales, se deducirá para el fondo de reserva legal, el cinco por ciento, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, las sumas necesarias para el fondo de reserva ley número once mil setecientos veintinueve y toda otra que los socios resolvieren efectuar. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Sexta: Las decisiones de los socios sobre la aprobación del balance, distribuición de utilidades y todas las demás disposiciones que deban tomarse, se harán por mayoría de cuotas aportadas. En caso de empate o de cualquier divergencia que surja entre los socios sobre la interpretación del presente contrato y de las resoluciones tomadas durante la vigencia o liquidación, será dirimida en forma definitiva por un árbitro, arbitrador único designado por los socios de común acuerdo y en caso de discordia, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Séptima: Quedan designados Gerentes de la Sociedad los señores Emerich Botz, Ricardo Carlos Paulick, Marcelo Santurio y Segismundo José Besalú, casado, argentino, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Lafuente número seiscientos ochenta y nueve, quienes para todos los actos que obliguen a la Sociedad, tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, siempre dos de ellos indistintamente. Los gerentes no podrán usar la firma en forma alguna para asuntos ajenos a las operaciones sociales, ni para dar garantías a terceros; los gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la Sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria, sin autorización de la Sociedad. Los gerentes tendrán las más amplias facultades para actuar en nombre de la Sociedad, pudiendo, en consecuencia, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados necesarios o consiguientes a los actos en que intervenga la Sociedad, incluso comprar, vender, gravar o arrendar o subarrendar inmuebles, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo con o sin garantía, en los Bancos Central, Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, u otros Bancos oficiales, mixtos o particulares, pudiendo al efecto firmar, descontar letras, pagarés, vales o cualquier otro documento civil o comercial, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos o renovarlos, dar y tomar giros para el interior o exterior de la República Argentina, transigir, renunciar, cobrar y percibir cualquier suma de dinero y pagar las que se deban, dando o exigiendo en cada caso los recibos, cartas de pago y demás resguardos necesarios, recusar, tachar, celebrar contratos, conferir poderes especiales y generales, con las más amplias facultades y revocarlos, nombrar y separar empleados, fijar sueldos y retribuciones ,hacer uso de todos los recursos que las leyes les conceden. Podrán constituir hipotecas a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sección Crédito Hipotecario, del Banco Hipotecario Nacional o del Banco de la Nación, Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro Banco, Sociedades o particulares, para garantir préstamos en efectivo, en bonos o en cédulas, prendas agrarias por cualquier cantidad con facultades para suscribir las correspondientes escrituras de obligación con todas las cláusulas, condiciones y renuncias que impusieran los establecimientos aludidos, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas o reglamentos, conferir a éstos los poderes irrevocables para vender por sí los inmuebles gravados y representar a la prestataria en juicios relacionados como los mismos bienes, obligarla solidariamente si fuese necesario y fijar domicilios especiales, pudiendo pactar y llevar a efecto la división de las hipotecas y comprar inmuebles, cargando con gravámenes preexistentes a favor de los Bancos mencionados. Podrán ejercer la representación de la Sociedad en cualquier acto judicial o administrativo, como actora o demandada, tomando las medidas que requieran los intereses sociales, celebrar contratos, conferir toda clase de poderes generales de administración, especiales y para asuntos judiciales, revocarlos y hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipiales. Hacer depósitos de dinero, efectos, valores, títulos, etcétera, a plazo fijo en cuenta corriente, en cualquier establecimiento bancario particular u oficial, incluso en el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cualquiera de sus sucursales y agencias, dentro o fuera del país, pudiendo retirar esos depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones, títulos de cualquier especie que estuvieran depositados o se depositen en lo sucesivo a nombre u orden de la Sociedad, girando los cheques y demás libranzas de estilo hasta la concurrencia de las sumas o cantidades depositadas o acordadas, como así también en descubierto sin limitación alguna. Presentarse en licitaciones públicas o privadas de cualquier naturaleza, ya sea en Instituciones Nacionales, Provinciales o Municipales. Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, quitas, esperas o remisiones de deudas, hacer protestas y formular protestas. Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultades para entablar demandas o contestarlas, en cualquier fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a otros derechos y hacer uso de todas las facultades judiciales. La presente enumeración de derechos no es limitativa, sino simplemente enunciativa. — Octava: En caso de interdicción, incapacidad o muerte del socio señor Marcelo Santurio, y|o señora Susana Blanca Irusta de Santurio la Sociedad continuará su giro social, incorporando a los representantes o sucesores legales del socio o socios fallecidos o incapacitados, si así fuese la voluntad de los representantes o sucesores, quienes deberán unificar su representación en una sola persona. En caso contrario, los socios restantes tendrán derecho de adquirir el haber del socio o socios fallecidos o incapacitados a los herederos o representantes, al valor que arroje a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, según sea el caso, para lo cual dentro de treinta días de producido el hecho, se procederá a efectuar un balance e inventario general de las operaciones y negocios de la Sociedad con intervención de los representantes o sucesores legales, representados siempre por una sola persona, liquidándose la parte que le correspondiere al o a los mismos, en dinero efectivo y en cuotas trimestrales de un diez por ciento como mínimo, sucesivas, sin interés, y a contar de la fecha del fallecimiento o incapacidad. La voluntad de los representantes o sucesores legales, de continuar en la Sociedad o retirarse deberá ser notificada por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad dentro de los treinta días de producido el hecho. — Novena: La Sociedad llevará además de los libros prescriptos en el Código de Comercio y con las mismas características de éstos, un libro de actas, donde se asentarán en correlación cronológica las resoluciones de los socios especialmente convocados a ese efecto. — Décima: Cualquiera de los socios podrá convocar a reunión de socios previo aviso por carta certificada o telegrama colacionado dirigido a la Sociedad con una anticipación mínima de cinco días. Los socios deberán reunirse como mínimo una vez por año, para aprobar el Balance General y Demostración de Ganancias y Pérdidas, dejando constancia de ello en el Libro de Actas. — Undécima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, transferir, permutar, donar, disponer ni caucionar a favor de terceros ajenos a la Sociedad, el capital aportado a la misma, salvo que para ello contara con la conformidad expresa de los otros socios, asentada en el acta de la reunión de socios, especialmente convocada a ese efecto. — Duodécima: Al terminar la Sociedad por cualquier causa será liquidada por dos gerentes a designarse por mayoría de votos, debiéndose ante todo proceder a pagar las deudas sociales, reintegrar el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en proporción a los capitales aportados por los socios. En esta forma dejan celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. Los formantes de la firma "Arax" acreditan su personería con el respectivo contrato y su modificación, que han sido integramente transcriptos en la escritura de fecha veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, pasada al folio mil quinientos treinta y uno de mi Registro y los que transcriptos en lo pertinente, dicen: "En la Ciudad de Buenos Aires, ... el día primero de Marzo ... mil novecientos cincuenta ... Primera: Bajo el nombre de "Arax", Sociedad Electrónica Argentina de Responsabilidad Limitada, se constituye una Sociedad ... Segunda: La duración de la Sociedad será hasta el veintiocho de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco ... Tercera: El objeto de la Sociedad es la fabricación de receptores y transmisores de radio, aparatos de televisión electrónicos y de electricidad ... Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de mil pesos ... suscriptas en la siguiente forma: Emerich Botz, cincuenta cuotas ... Estéban Geldrich, cincuenta cuotas ... Ricardo Carlos Paulick, cincuenta cuotas ... Norberto Huber, veinticinco cuotas ... y Juan Ratzmann, veinticinco cuotas ... En su testimonio ... así lo otorgan y firman ... Emerich Botz. — Esteban Geldrich. — N. Huber. — Paulich. — J. Ratzmann. — Tgo.: Jorge A. Lozano Tedín. — Tgo.: Milka Olga Buela. — Hay un sello: Ante mí: C. A. Riarte Ibazeta". Inscripto ... bajo el número ochocientos cincuenta y nueve, al folio cuatrocientos veintinueve del libro diez y siete de Sociedades de Resp. Ltda. de este Registro Público de Comercio. Conste. — Lucio R. Melendez". "En la Ciudad de Buenos Aires, ... el día veintisiete de Julio ... mil novecientos cincuenta, ... comparecen ... Don Esteban Gelrich, Don Emerich Botz ... Don Ricardo Carlos Paulick ... Don Norberto Huber ... Don Juan Ratzmann, ... dice el señor Geldrich: Que es propietario de cincuenta cuotas ... que tiene en "Arax", Sociedad Electrónica Argentina de Responsabilidad Limitada ... Que cede y transfiere sus cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una a los demás socios en la siguiente forma: Al señor Emerich Botz veinte cuotas ... al señor Ricardo Carlos Paulick, diez cuotas de capital ... al señor Norberto Huber, diez cuotas ... y al señor Juan Ratzmann, diez cuotas ... Los señores Emerich Botz, Ricardo Carlos Paulick, Norberto Huber y Juan Ratzmann, aceptan la cesión ... y como únicos integrantes de "Arax", Sociedad Electrónica Argentina de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar parte de la cláusula cuarta ... en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas en la siguiente forma: Emerich Botz setenta cuotas, ... Ricardo Carlos Paulick, sesenta cuotas ... Norberto Huber

treinta y cinco cuotas, ... y Juan Ratzmann, treinta y cinco cuotas ... Séptima: Quedan designados Gerentes de la Sociedad, los socios señores Emerich Botz, Ricardo Carlos Paulick, Norberto Huber y Juan Ratzmann ... En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman con los testigos ... Esteban Geldrich. — Paulick. — N. Huber. — J. Ratzmann. — Emerich Botz. — Tgo.: Antonio L. Maluh. — Tgo.: Diego I. Buela. — Hay un sello. — Ante mí: C. A. Riarte Ibazeta. ... Inscripto ... bajo el número ciento noventa y ocho al folio ciento ochenta y nueve del libro veinte de Contratos de ... Responsabilidad Limitada, de este Registro Público de Comercio. — C. Bouquet. — Sello: Carlos Ma. Bouquet-Jefe''. Es copia fiel, doy fe. Leída que les fué, ratificaron su contenido y en testimonio de ello, firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Francisco Losada y Máximo Quesada, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Paulick. — Susana B. Irusta de Santurio. — J. Ratzmann. — M. Santurio. — N. Huber. — Emerich Botz. — F. Losada. —M. Quesada. (Está mi sello). Ante mí: J. H. Guerrico. Concuerda con la escritura matriz de la referencia, que pasó ante mí al folio mil seiscientos uno del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. Para la expresada Sociedad ''Arax Electric'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, extendido en cinco sellos de Dos pesos cada uno, correlativamente numerados: del novecientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta al presente novecientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro, de la Serie K, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los dós días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — Jorge H. Guerrico. Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 640.— e.30|8-Nº 19.471-v.5|9|51

BARPARK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

''En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Groszmann, David Mazurski y Jaime Zatocki, en su carácter de únicos socios de ''BARPARK, S. R. L.'' se conviene, de conformidad con lo resuelto por acta de fecha veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, reducir el capital social a la suma de $ 60.000.— (sesenta mil) m|n. — La reducción se efectúa por deducción de la suma de $ 100.000.— (c en mil) m|n., en la siguiente forma y proporción: socio señor Groszmann reduce su capital de $ 64.000.— (sesenta y cuatro mil) m|n. a la de $ 24.000.— (veinticuatro mil) m|n. o sea una reducción de $ 40.000.— (cuarenta mil) quedando fijado su capital en veinticuatro acciones de $ 1.000.— (un mil) m|n. cada una; socio señor Mazurski, reduce su capital de $ 48.000.— (cuarenta y ocho mil) m|n. a la de $ 18.000.— (diez y ocho mil) m|n. o sea una reducción de pesos 30.000.— (treinta mil) quedando fijado su capital en diez y ocho acciones de $ 1.000.— (mil pesos) m|n. cada una; socio señor Zatocki, reduce su capital de $ 48.000.— (cuarenta y ocho mil) m|n. a la de $ 18.000.— (diez y ocho mil) m|n. o sea una reducción de $ 30.000.— (treinta mil) m|n. quedando fijado su capital en diez y ocho acciones de pesos 1.000 — (mil pesos) m|n. cada una. — En las condiciones expuestas queda modificado el contrato original en su artículo primero y cuatro y la ampliación y aumento de capital de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: José Groszmann, David Mazurski, Jaime Zatocki.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 95.— e.30|8-Nº 19.538-v.5|9|51

AGROMECANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre Roberto Magugliani italiano, soltero, domiciliado en Avenida Alvear 5946; Aurelio Peccei, italiano, casado, domiciliado en Paso 1109, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Mario Jahier, italiano, casado, domiciliado en Avenida Uriburu 1816, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Juan Manessero, italiano, casado, domiciliado en Anchorena 1754; Enrique Mario Vázquez, argentino, casado, domiciliado en Charcas 5267; Santa María Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria, domiciliada en 25 de Mayo 362, 2º piso, representada por el señor Ernesto Vergara del Carril; Techint Compañía Técnica Internacional Sociedad Anónima Comercial e Industrial, domiciliada en Sarmiento 355, 4º piso, representada por el señor Agustín Rocca; Tecnar Compañía Técnica Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada de Industrias y Representaciones (capital m$n. 500.000.—) domiciliada en Cangallo 555, representada por el señor Sergio Cameo; Tecnagra Compañía Técnica Agrícola Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000), domiciliada en Santa Fe 782, representada por el señor Juan Santiago Cortesi; Agustín Rocca, argentino, casado, domiciliado en Charcas 776; Enrique Rocca, italiano, casado, domiciliado en Guido 1530; Juan Santiago Cortesi, italiano, casado, domiciliado en Juncal 841; Sergio Cameo, italiano, casado, domiciliado en Libertad 1637; Homero Muni, italiano, casado, domiciliado en Charcas 776; F. I. A. T. Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial, domiciliada en Avenida Alvear 3946; J. Vázquez Iglesias y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 10.000.000), domiciliada en Hipólito Yrigoyen 2655|81, se conviene la celebración del siguiente contrato modificatorio del contrato social de AGROMECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 1.000.000) inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de setiembre de 1949, bajo el número 1927, al folio 115 del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y el 23 de noviembre de 1949 bajo el número 2309, al folio 228 del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada: — Primero: Agustín Rocca cede a Tecnar S. R. L. veinte (20) cuotas de que es titular; Enrique Rocca cede a Santa María S. A. cincuenta (50) cuotas de que es titular; Juan Santiago Cortesi cede a Tecnar S. R. L. cinco (5) cuotas de que es titular; Roberto Magugliani cede a F. I. A. T. Argentina S. A. ciento cincuenta (150) cuotas de que es titular; Enrique Mario Vázquez cede a Mario Jahier cincuenta (50) cuotas de que es titular; Santa María S. A. cede a Techint S. A. cincuenta (50) cuotas de que es titular; Aurelio Peccei cede a Juan Manessero veinticinco (25) cuotas de que es titular; y Tecnagra S. R. L. cede a Tecnar S. R. L. cinco (5) cuotas de que es titular. Todas las cuotas cedidas son de Un Mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,—) de valor nominal cada una. — Segunda: Las partes convienen modificar las cláusulas primera y tercera del contrato social en la siguiente forma: — ''Primera: Bajo la de''nominación de Agromecánica, Sociedad ''de Responsabilidad Limitada, (capital ''m$n. 1.500.000,—) se constituye una so''ciedad bajo el régimen de la Ley 11.645. ''Tendrá su domicilio en la ciudad de ''Buenos Aires y durará cincuenta años ''contados desde el 2 de setiembre de ''1949. — Tercera: El capital social es de ''Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda ''Nacional (m$n. 1.500.000,—), dividido ''en mil quinientas (1.500) cuotas de ''Un mil pesos moneda nacional ''(m$n. 1.000,—) de valor nominal, sus''criptas en la siguiente forma: Vázquez ''e Iglesias y Cía. Sociedad de Responsabi''lidad Limitada (capital m$n. 10.000.000), ''quinientas (500) cuotas; Aurelio Peccei, ''ciento veinticinco (125) cuotas; Ma''rio Jahier, ciento veinticinco (125) cuo''tas, Juan Manessero, cien (100) cuotas; ''F. I. A. T. Argentina Sociedad Anó''nima Industrial y Comercial, ciento cin''cuenta (150) cuotas; Santa María So''ciedad Anónima Financiera Comercial ''e Inmobiliaria, doscientas (200) cuo''tas; Techint Compañía Técnica Interna''cional Sociedad Anónima Comercial e ''Industrial, ciento cincuenta (150) cuo''tas; Tecnar Compañía Técnica Argen''tina Sociedad de Responsabilidad Limi''tada de Industrias y Representaciones ''(capital m$n. 500.000), ciento treinta ''(130) cuotas; Sergio Cameo, cinco (5) ''cuotas; Tecnagra Compañía Técnica ''Agrícola Sociedad de Responsabilidad ''Limitada (capital m$n 100.000), diez ''(10) cuotas; Homero Muni, cinco (5) ''cuotas. Los socios han integrado antes ''de ahora, en dinero efectivo, el valor ''nominal de las cuotas suscriptas''. — En prueba de conformidad se firma en dieciseis ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en Buenos Aires, a 30 de mayo de 1951. Firmado: Magugliani. — E. Rocca. — Homero Muni. — Aurelio Peccei. — M. Jahier. — Manessero. — Enrique Vázquez. — Magugliani. — J. Fernández de la Torre. — Vergara del Carril. — Agustín Rocca. — S. Cameo. — R. Malvezzi. — S. Cortesi. — Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 210. — e.30|8-Nº 19.601-v.5|9|51

A. LOEB Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15 del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciseis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alfredo Loeb y Alfredo Palester, domiciliados en la calle Piedras 535 y Canning 2904, de esta Capital Federal, respectivamente, mayores de edad, se constituye una Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las partes con efecto retroactivo al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, una Sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social "A. LOEB y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Pasteur Nº 759, de esta Capital o donde los socios convengan en el futuro, pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones y filiales en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la importación, compra y venta al por mayor y menor de toda clase de productos químicos, accesorios de todo orden para laboratorio de todo tipo, así como todo artículo o producto que tenga relación directa o indirecta con la industria química y en especial continuar el giro del negocio de igual naturaleza que poseen ambos socios como únicos integrantes de la Sociedad Colectiva "A. Loeb y Cía." cuyo activo y pasivo se transfiere a la Sociedad que se constituye por este acto, según se expresa seguidamente. — Tercera: El capital social es de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—) dividido en 300 cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m/n.) cada una, que suscriben los socios en la proporción siguiente: don Alfredo Loeb 150 cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.) y don Alfredo Palester 150 cuotas, que importan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.—) e integran los mismos en especie por el valor indicado que se asigna a las mercaderías, instalaciones, útiles y demás existencias de la Sociedad Colectiva "A. Loeb y Cía." que formaban antes ambos socios y que transfieren por este acto a esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad al inventario y balance practicado por los socios que se firma por separado. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad es de treinta años, pudiendo cada socio al final de cada ejercicio con un preaviso de seis meses rescindir el contrato. En tal caso al efecto de calcular los haberes del socio saliente se tomará el valor de costo de las mercaderías y se aumentará en un 25 %. Ejercido por uno de los socios el derecho de rescindir el contrato, el otro podrá optar entre la liquidación de la Sociedad; hacerse cargo del activo y pasivo para continuar los negocios a su solo nombre abonando el haber del socio saliente en doce cuotas mensuales o designar un tercero, a quien deberá cederle las cuotas sociales al precio calculado en la forma antes expresada y con iguales modalidades de pago. En caso de resción el socio saliente no podrá iniciar ni participar como dueño, ni como empleado, en ningún negocio del mismo ramo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados gerentes de la misma, teniendo indistintamente el uso de la firma social para todos los actos, contratos y asuntos sociales, pudiendo representar indistintamente a la Sociedad en todos los asuntos administrativos, contencioso administrativos y judiciales, antes los gobiernos nacionales y provinciales, sus reparticiones y entidades descentralizadas o autárquicas, las municipalidades de la Capital Federal y de las provincias y realizar cuantas más gestiones sean convenientes al cumplimiento del objeto de la Sociedad. Sus facultades serán las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la Sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles, o inmuebles, aceptar, suscribir, y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester; realizar en nombre de la Sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales. Queda prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas e intereses ajenos a la Sociedad. — Sexta: Todas las resoluciones serán tomadas de común acuerdo por los socios, los cuales se obligan a no formar parte ni directa, ni indirectamente de otro comercio del mismo ramo a que se dedica la Sociedad. — Séptima: Los ejercicios durarán un año y vencerán el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance inventario de los negocios sociales, distribuyéndose las utilidades realizadas y líquidas en la siguiente forma: a) el 5 % para la constitución del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 %, del capital social y b) el saldo será distribuído por mitades entre los socios y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. Los socios fijarán de común acuerdo los importes que podrán retirar mensualmente con cargo a sus cuentas personales, de esas utilidades realizadas y líquidas. La contabilidad de la Sociedad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales; y mientras se obtenga la rubricación de los libros, las operaciones se registrarán en los libros de la Sociedad Colectiva mencionada en la cláusula tercera, aceptándose desde ya que tan pronto sea posible se efectuará el traspaso del balance de saldos a los nuevos libros. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o de incapacidad legalmente declarada, el representante o sus herederos con representación unificada tendrán derecho a ingresar a la Sociedad en su calidad de socios por el término de seis meses, durante el cual el socio sobreviviente o capaz recibirá una remuneración adecuada cuyo importe en caso de discusión queda fijado en el doble del promedio de sus retiros normales particulares durante los seis meses inmediatos anteriores. Después de dicho término el socio sobreviviente o capaz puede optar entre hacerse cargo del activo y pasivo de la firma, abonando los haberes pertenecientes a los otros socios, o socio, calculados para el avalúo de la mercadería según el precio de venta del día, debiendo pagar la mitad del importe que resulte a los treinta días de notificada la otra parte y el saldo dentro de los ciento ochenta días a contar del primer pago. Podrá asimismo designar a un tercero o quién los otros socios o socio deberán ceder las cuotas al precio calculado del mismo modo y con iguales modalidades de pago. Si el socio sobreviviente o capaz no hace uso del derecho de opción dentro del término estipulado, continuará la Sociedad con los herederos y con pleno vigor de todas sus cláusulas, sin otra obligación de parte de éstos, que unificar su representación; para el nombramiento de gerente se requerirá el expreso consentimiento del sobreviviente, teniendo éste derecho a una adecuada remuneración mientras actúe como Gerente único. — Novena: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de la liquidación de la Sociedad serán sometidas a la decisión única y exclusiva de un árbitro amigable componedor, elegido de común acuerdo o en su de-

fecto designado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, con exclusión de cualquier procedimiento judicial. El fallo del amigable componedor será inapelable y los gastos del arbitraje serán a cargo del vencido. Si para el cumplimiento del fallo del amigable componedor o por otro motivo hubiera de recurrirse a los Tribunales, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los de la Capital Federal y renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyen domicilio en el indicado en el encabezamiento del presente, el cual subsistirá mientras no se notifique otro dentro de la Capital Federal, a la Sociedad o al otro socio. Se firma el presente en dos ejemplares, uno para cada socio.

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 325.— e.30|8-Nº 19.467 - v.5|9|51.

BOGARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos J. Varangot, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los suscriptos Abel Edmundo Rodríguez, casado, domiciliado en la calle Vidt número mil novecientos cuarenta y uno; y Angel Santiago Gantesti, casado, domiciliado en la calle Guanacache número dos mil setecientos setenta y cinco, y Eduardo Mariano Botan, soltero, domiciliado en la calle Avalos número mil seiscientos noventa y nueve; y doña Delia Edith Rosenawcig de Savransky, casada, domiciliada en la calle Sarmiento número tres mil ciento ocho, todos argentinos, mayores de edad, de este vecindario, los tres primeros por su derecho propio y la última en nombre y representación de "Andemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento y giro en esta plaza, en su carácter de Gerente de la misma, según lo comprueba con el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil quinientos ochenta y nueve, folio cuatrocientos sesenta, libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Entre don Abel Edmundo Rodríguez, don Angel Santiago Gantesti, don Eduardo Mariano Botan y "Andemar-Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda constituída una sociedad comercial de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad se denominará "BOGARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento y domicilio principal en esta ciudad, actualmente Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos diez y seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero y el plazo de duración de la misma será cincuenta años a contar del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) Comprar, vender, producir y transformar e industrializar por cuenta propia y|o por cuenta de terceros y|o como representante y/o como consignataria y/o como distribuidora y/o como comisionista toda clase de bienes muebles y/o semovientes sin distinción, sean ellos nacionales o importados. b) Importar y exportar toda clase de mercaderías. c) Comprar y vender bienes inmuebles, créditos, títulos y acciones. d) Desarrollar y practicar toda actividad comercial o industrial no limitada por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para el cumplimiento de los fines la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la ley y en consecuencia sin que ésta enumeración sea limitativa, podrá adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, pudiendo arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizados o nó con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de arrendamientos y locación, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes, bién con particulares, sociedades, asociaciones o bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y el Banco de Crédito Industrial Argentino, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los Estatutos y Reglamentos de esas Instituciones. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido totalmente suscriptas por los socios en la proporción siguiente: cuarenta cuotas por don Abel Edmundo Rodríguez; veinte cuotas por don Angel Santiago Gantesti; veinte cuotas por don Eduardo Mariano Botan y veinte cuotas por "Andemar-Sociedad de Responsabilidad Limitada". de las cuales cada uno ha integrado y pagado en dinero efectivo el cincuenta por ciento, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento cuando las necesidades sociales lo requieran. — Cuarta: La Dirección y administración estará a cargo de los socios señores Abel Edmundo Rodríguez; Angel Santiago Gantesti y Eduardo Mariano Botan. Los Gerentes deberán actuar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos usando de la firma social para llevar a término todos y/o cada uno de los actos y operaciones a que se dedica la sociedad, pudiendo igualmente efectuar aquellos en que los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil requiere poder especial, quedando eximidos de la restricción que establece el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social no podrá ser empleada en garantía de terceros. — Quinta: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la Ley y además un libro de Actas en que los socios asentarán las resoluciones relativas a la administración que adopten de común acuerdo. El ejercicio comercial será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose en cada vencimiento un balance detallado y completo. El balance será aprobado u observado dentro de los treinta días de conocido por los socios. — Sexta: Las utilidades líquidas que resulten de cada balance, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, serán repartidas entre los socios en proporción al número de cuotas de capital que cada uno posea. De igual modo y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas que hubiere. — Séptima: Los Gerentes gozarán cada uno de una remuneración mensual de un mil pesos con imputación a gastos generales, pudiéndose el mismo ser aumentado, de común acuerdo y por simple mayoría de votos. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios señores Rodríguez, Gantesti o Botán, durante el término de vigencia de la sociedad, sus herederos, tendrán opción: Primero) A retirar el aporte del causante de acuerdo al último balance practicado o el que se disponga practicar al momento del fallecimiento o incapacidad del socio, con más una indemnización del veinte por ciento en relación al capital integrado, en concepto de llave del negocio o clientela, que se fijarían ambas de común acuerdo entre las partes, importe que deberá serle satisfecho por la sociedad en doce cuotas mensuales con más el seis por ciento de interés anual. — Segundo) No retirar su aporte y continuar en la Sociedad hasta el término del presente contrato, en cuyo caso deberán designar un representante único para con sus relaciones para con la Sociedad, quien no percibirá sueldo alguno, excepto que de común acuerdo se resuelva designarlo en un cargo rentado. — Novena: Todas las cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios referentes a la interpretación o cumplimiento del presente, aprobación del balance o inventario general o disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero en el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse al finalizar algún período quinquenal, siempre que así lo requiera en forma auténtica y fehaciente, con una antelación de seis meses. Resuelta la liquidación por vencimiento del término o por voluntad del o de los socios en la forma expresada, en el mismo acto se establecerán las normas relativas a la liquidación y partición de los bienes sociales. — Décima Primera: Todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de capital de los socios, aún en estos casos: a) Para aprobar los balances; b) Para ceder cuotas a terceros no socios; c) Para disolver anticipadamente la Sociedad, sobre lo dispuesto en la cláusula décima y d) Para designar nuevos gerentes. — Décima Segunda: En todo lo no estipulado especialmente regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás que sean pertinentes. — Décima Tercera: Fallecido un socio gerente, automáticamente dejará de percibir su sueldo, pero con imputación a gastos generales, la Sociedad podrá tomar un seguro de previsión de las características que resuelvan los socios a los efectos de que los herederos y por el término de cinco años, perciban la suma de un mil pesos moneda nacional mensuales. — Décima Cuarta: Del presente contrato se tomará razón en el Registro Público de Comercio. Sobre Las Cláusulas que anteceden, las partes firman el presente contrato en tres sellados de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, cada uno, numerados correlativamente del dos millones doscientos siete mil setecientos cincuenta y ocho, al presente, dos millones doscientos siete mil setecientos sesenta, en Buenos Aires, a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Abel Edmundo Rodríguez. — Fdo: Angel Santiago Gantesti. — Fdo: Eduardo Mariano Botan. — Fdo: Delia Edith Rosenzweig de Savransky.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 350.— e.30|8-Nº 19.493-v.5|9|51

"CAP - REN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Miguel Cappiello, argentino, casado, domiciliado en la calle Australia Nº 1858 de esta Ciudad; don Regino Angel Esteban Renda, argentino, casado, domiciliado en la calle Laprida Nº 132 de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, don Domingo Alejo Renda, argentino, casado, domiciliado en la calle Ecuador Nº 1044 de esta Ciudad; y doña Ana De León, argentina, soltera, domiciliada en la calle Ecuador Nº 1044 de esta Ciudad, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se deja constituída una sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645 que girará bajo la denominación de "CAP - REN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: El objeto principal de la Sociedad será la venta al por mayor y menor, importación y exportación de casimires, forros y demás artículos para sastres, así como la industrialización de tejidos, fijando su domicilio en la calle Piedras Nº 315 de esta Ciudad o donde más adelante se convenga, pudiendo establecer sucursales o representaciones en el interior y exterior de la República. — Segunda: La duración de esta Sociedad será de diez años a contar del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 1.200 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en mercaderías, muebles, útiles, saldos en cuentas corrientes, etc., de acuerdo al inventario que se agrega y forma parte integrante de este contrato, suscribiendo: Don Miguel Cappiello, 400 cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Regino Angel Esteban Renda, 400 cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Domingo Alejo Renda, 100 cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional y Doña Ana De León, 300 cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Don Miguel Cappiello, Don Regino Angel Esteban Renda y Don Domingo Alejo Renda, indistintamente en calidad de gerentes, para todos los actos, contratos y operaciones que constituyan el objeto de la sociedad, así como para comprar, vender y permutar toda clase de mercaderías y bienes muebles, máquinas y accesorios. Se requiere la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes para los siguientes actos que también se consideran complementario del objeto social: adquirir el dominio de bienes inmuebles a título oneroso o gratuito y transferirlos a título oneroso; tomar o dar dinero prestado con o sin interés y con o sin garantías reales de hipotecas y prendas, incluso agrarias; aceptar y dar garantías reales o personales por operaciones sociales; operar con cualquier banco o instituciones de créditos oficiales o privados, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos de los mismos, ya sea para pedir dinero prestado, solicitar descuentos, renovaciones de obligaciones, firmar, librar, avalar y endosar letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos comerciales. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, ya que los gerentes podrán realiazr todos los actos y gestiones que consideren necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley Nº 11.645. — Quinta: La Sociedad llevará la contabilidad de acuerdo a las prescripciones legales, debiendo realizar el 31 de diciembre de cada año el balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento. Las utilidades líquidas y realizadas resultantes del balance general, una vez separado el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal y cualquier otra reserva que de común acuerdo se establezca, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales y en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Sexta: Los retiros que pudieran hacer los socios, siempre que esas sumas no sean necesarias para el desenvolvimiento de la Sociedad, se cargarán en sus respectivas cuentas particulares. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o derecho-habientes podrán continuar en la Sociedad con el solo objeto de participar en las utilidades resultantes del negocio y de acuerdo al balance general de fin de ejercicio, no pudiendo ejercer funciones de administración ni dirección en la Sociedad. En caso contrario, el haber que le corresponda por utilidades le será abonado inmediatamente de hecho y aprobado el balance, y en cuanto al capital, le será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con el interés bancario para las operaciones en descubierto vigente en ese momento, pagadero por trimestres vencidos. El valor de las cuotas será el que resulte del balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Octava: En todas las cuestiones sobre interpretación o incumplimiento del contrato se tendrá como ley la resolución de la mayoría de los socios, computándose los votos uno por cada cuota. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, las partes dejan formaliazdo el presente contrato, firmándose en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Miguel Cappiello — Regino Angel Esteban Renda — Domingo Alejo Renda — Ana De León.

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1951. — S|R. Raúl Rodríguez Quesada. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 390.— e.30|8-Nº 19.488-v.5|9|5

CARIGUAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en la sede social de Carigual sociedad de responsabilidad limitada, los señores Rafael Amancio Alcorta; Eduardo Rimondino; Irene Leonide Margarita Colomic; Gerónimo Escalante; Amadeo Alejandro Raina; Alejandro Ortega Salinas; Oscar Vicente Furforo; Rodolfo Luis Ravaglia; Orlando González; José Bernardo Tellería; Pedro Díaz Luna; Francisco José Forza; Oscar Pizzorno Martínez; Alberto Federico Palacio, todos casados; José Segundo Bergero; Enrique Omar Canchero; Hugo Amadeo Raina y Mabel Alicia Vaucorbeil, éstos solteros; Amadeo Alejandro Raina naturalizado argentino;

Fúrfuro y Tellería, uruguayos; los demás argentinos; todos con domicilio legal en calle Sarmiento mil quinientos setenta y cuatro de esta Capital; mayores de edad y hábiles para contratar. Los señores Alcorta, Rimondino, Colomic, Escalante, Raina, Ortega Salinas, Furforo, Ravaglia, González, Tellería, Díaz Luna, Forza, Pizzorno Martínez, Bergero, Canchero y Vaucorbeil, en su carácter de únicos socios de CARIGUAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital social de Seiscientos Mil Pesos Nacionales, constituída el dos de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de cincuenta años, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el siete de junio del mismo año, bajo el número cuatrocientos noventa y tres, al folio doscientos noventa del libro diez de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y sus posteriores modificaciones inscriptas en el mismo registro, bajo el número mil ciento cinco, al folio veintisiete del libro once, año mil novecientos cuarenta y seis; bajo el número mil novecientos setenta y nueve, al folio setenta y cuatro del libro catorce, año mil novecientos cuarenta y siete; bajo el número quinientos nueve, al folio trescientos sesenta y uno del libro trece año mil novecientos cuarenta y ocho; bajo el número mil ciento setenta, al folio cuatrocientos cincuenta y seis del libro diez y seis, año mil novecientos cuarenta y nueve y al número ciento cincuenta y seis, folio ciento ochenta y tres del libro veinte, año mil novecientos cincuenta y uno; Resuelven: Aceptar el ingreso del doctor Alberto Federico Palacio como socio de Carigual, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el aporte que se consigna más adelante y modificar la cláusula tercera del actual contrato social en razón de que habiéndose procedido a la revaluación del activo social y resuelto capitalizar las utilidades del ejercicio cerrado el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno conforme a lo resuelto en asamblea de socios de fecha quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno, resulta un aumento del capital social; quedan en consecuencia la cláusula tercera, redactada así: "Tercero: El capital social es de un millón trescientos mil pesos moneda nacional divido en mil trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada aportadas por los socios como sigue: Rafael Amancio Alcorta, ciento treinta cuotas; Eduardo Rimondino, ciento cincuenta cuotas; Irene Leonide Margarita Colomic, trescientas doce cuotas; Gerenimo Escalante, doscientas diez cuotas; Amadeo Alejandro Raina, cincuenta y dos cuotas; Alejandro Ortega Salinas, sesenta y dos cuotas; Oscar Vicente Fúrforo, veinte cuotas; Rodolfo Luis Ravaglia, diez y siete cuotas; Orlando González, diez y siete cuotas; José Bernardo Tellería, diez y ocho cuotas; Pedro Díaz Luna, veintiocho cuotas; Francisco José Forza, diez y siete cuotas; Oscar Pizzorno Martínez, veinte cuotas; Alberto Federico Palacio, noventa cuotas; José Segundo Bergero, noventa y una cuotas; Enrique Omar Canchero, cuarenta y ocho cuotas; Hugo Amadeo Raina, diez cuotas y Mabel Alicia Vaucorbeil, ocho cuotas. La totalidad del capital está invertido en maquinarias, rodados, mercaderías, materia prima, yacimientos mineros, inmuebles, muebles y útiles, detallados en el inventario confeccionado a ese efecto, con fecha treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, certificado por el contador público nacional don Juan David Pereira. Leído y ratificado se firma en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: E. Reimondino. — Alejandro Ortega. — Rafael A. Alcorta. — Mabel A. Vaucorbeil. — José B. Tellería. — J. S. Bergero. — Omar E. Canchero. — Orlando González. — Francisco J. Forza. — O. Pizzorno. — Vicente Fúrforo. — Rodolfo Ravaglia. — I. L. M. Colomic. — Amadeo Raina. — H. A. Raina. — G. Escalante. — P. Díaz. — Alberto F. Palacio. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 210.— e.30|8-Nº 19.481-v.5|9|51

DORTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Sabino Juliani, cedió las 34 cuotas que le pertenecían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DORTEX a los socios restantes en la siguiente proporción: Al señor Luis Fontana siete cuotas. — Al señor Antonio Pascual siete cuotas. — Al señor Luis Prudencio Scianca siete cuotas. — Al señor Diego Alvarez siete cuotas, y al señor Ricardo José Scianca seis cuotas. Buenos Aires, Agosto 21 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 50. — e.30|8-Nº 19.459-v.5|9|51

ESTADIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 15 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Fabricio Bertoli, argentino, casado, domiciliado en la calle 17 de Octubre tres mil novecientos cinco; Francisco Pasinetti, italiano, casado, domiciliado en la calle Añasco dos mil ciento cincuenta y siete y Juan Bautista Zorzi, italiano, casado, domiciliado en la calle General Manuel A. Rodríguez dos mil ciento ochenta y seis todos mayores de edad y hábiles para contratar resuelven y convienen: I. — Entre los señores nombrados fué celebrado un contrato de Sociedad comercial colectiva, por escritura pública otorgada el 10 de Febrero de 1949, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de Marzo del mismo año, bajo el Nº 41 del folio 114, del libro 233 de Contratos Públicos, bajo la razón social de Bertoli, Pasinetti y Zorzi por un término de siete años; II. — De común acuerdo todos los contratantes resuelven transformar dicha Sociedad, cuyo Capital fué constituído según la referida escritura en la suma de Ciento cincuenta mil pesos, moneda nacional de curso legal, en una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá en general por la ley 11.645 y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "ESTADIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Casafoust quinientos ochenta y cinco, o donde en adelante se establezca, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El objeto de la Sociedad será el de proseguir y continuar, haciéndose cargo del activo y pasivo, de los negocios y demás actividades industriales y comerciales de la Sociedad transformada en la presente, dedicándose a la elaboración de engrudos, ceras, insecticidas y toda clase de productos y artículos para la industria y el hogar. Para llevar a cabo tales fines podrá además: importar, exportar; comprar, vender, arrendar o permutar bienes inmuebles, así como créditos, derechos, títulos y acciones; aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; colocar o tomar dinero en depósito y en préstamo con o sin garantías personales o reales: efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina de La Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o Institución Oficial o particular; de esta República o del extranjero; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar, letras, giros pagarés, cheques, y demás papeles de comercio, entendiéndose que las enunciaciones precedentes no son limitativas sino simplemente explicativas. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por dos mil cien cuotas de cien pesos de la citada moneda, cada una, el que ha sido suscripto por los socios en partes iguales, o sea setecientas cuotas cada uno. Estos valores quedan y son integrados totalmente en este acto, hasta la concurrencia de igual haber a su favor que cada uno de los contratantes tiene en la Sociedad transformada en la presente y constituídos por mercaderías, rodados, instalaciones, cuentas a cobrar y demás valores y efectos del Balance e Inventario General firmado por los contratantes, por separado, formando parte integrante y complementaria del presente y que por este acto se transmiten a esta Sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Fabrizio Bertoli y Juan Bautista Zorzi, con el carácter de gerentes, teniendo por lo tanto el uso de la firma social indistintamente para todos los actos sociales, no pudiendo comprometerla en garantías en favor de terceros. Los socios gerentes podrán efectuar todas las operaciones sociales sin limitación de ningún género, con todas las facultades que la Ley 11.645 en su artículo diez y seis les acuerda. Los socios gerentes firmarán con su nombre personal precedido de la denominación social. — Séptima: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas, que serán convocadas por los socios-gerentes, cuando la índole del asunto lo requiera. Todas las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas y serán adoptadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota suscripta e integrada. — Octava: Anualmente, el día Treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, que se efectuará de acuerdo con las siguientes bases; las mercaderías serán valuadas al precio de costo o de adquisición o costo en plaza el que sea menor; a las instalaciones, muebles, rodados y demás valores del activo fijo, se les practicarán las amortizaciones que se consideren necesarias y hasta el máximo permitido por la Dirección General Impositiva. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada Balance se deducirá el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal y hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital Social. El resto será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse anticipadamente de la Sociedad, debiendo manifestar en tal caso su voluntad por telegrama colacionado dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del Balance. Las cuotas de los socios salientes serán absorbidas en partes iguales por los socios restantes. Dichas cuotas serán cedidas a su valor nominal y sin tener en cuenta el valor llave. — Décimo Primera: En caso de disolución anticipada de la Sociedad los socios resolverán en esa oportunidad la forma en que se practicará la liquidación de la misma. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces optarán, entre admitir a los sucesores del socio fallecido o incapacitado, como socios de la Sociedad con los mismos derechos y condiciones que aquel tenía en la misma, para lo cual deberán unificar su personería; o bien reembolsar a los mismos el haber resultante por capital utilidades y participación en la reserva creada, para lo cual deberán practicar un Balance General dentro de los treinta días del evento o esperar hasta la fecha que indica la cláusula octava de este contrato, con las mismas normas que en ella figura para practicarlo. Dicho reembolso se efectuará en los siguientes plazos y condiciones: mitad al contado dentro de los noventa días del evento y el resto en tres cuotas semestrales iguales, a partir del vencimiento del primer plazo mencionado, devengando cada cuota un interés del cinco por ciento anual. — Décimo Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto por personas residentes en esta Ciudad, nombrando uno por cada parte en disidencia, dentro del término de treinta días de producido el conflicto y en caso de discordia, por un tercero nombrado por estos, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan celebrado el presente contrato firmandolo de conformidad, en los ejemplares de ley, en Buenos Aires a 16 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — F. Bertoli. — F. Pasinetti. — J. B. Zorzi. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 370. — e.30|8-Nº 19.477-v.5|9|51

FRIDMAN LDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que entre los socios de FRIDMAN LDA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha convenido: — Primero: De acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645, los socios aceptan por unanimidad la cesión de 5 cuotas de $ 100 cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio Carlos Ravasio efectúa a favor del Sr. Luis Taborelli. — Segundo: Las utilidades o pérdidas de la Sociedad serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los cinco socios. — Tercero: El Sr. Carlos Ravasio, al ceder sus cuotas de capital en la sociedad, se desvincula totalmente de la misma, renunciando expresamente a todos sus derechos en la firma. — Cuarto: Continua en pleno vigor el contrato social, salvo las partes modificadas por el presente. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 50. — e.30|8-Nº 19.473-v.5|9|51

FRUTERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a 14 de agosto de 1951, entre Carmine Bianco, brasileño, casado; Edilberto Romero Vidal, español, soltero, Eduardo Galles López, español, casado y Lorenzo Villalobos Gutiérrez, español, soltero, todos mayores de edad, y hábiles, con domicilio legal en Charcas 1403, este último obrando en nombre de los tres primeros mencionados por suficiente poder otorgado que se adjunta al presente, cuya copia forma parte integrante del presente, han convenido la formación de la sociedad que girará bajo el nombre de SOCIEDAD FRUTERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo término de duración es de veinte años, con domicilio en la calle Avda. Roque S. Peña 615, 9º piso, dedicándose a la Importación y Exportación en General, y se constituye con un capital de $ 400.000 dividido en 400 cuotas de $ 1.000 cada una, aportado en efectivo y en partes iguales por los cuatro socios. La Sociedad se regirá además por las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad podrá establecer agencias en cualquier punto del país o del extranjero y podrá ser disuelta por resolución de los socios que representen la mitad más uno de las cuotas sociales o a pedido de alguno de los socios cuando se compruebe la pérdida del 25 o|o del capital suscripto. — Segunda: La Sociedad podrá realizar cualquier clase de operaciones civiles o comerciales con excepción de las que prohibe la Ley 11.645. — La Gerencia es ejercida por cualquiera de los socios indistintamente, teniendo también cualquiera de ellos la firma social para cualquier acto se refiera a la marcha social. — Tercera: Anualmente al 31 de diciembre se efectuará un Balance e Inventario General, que se considerará aprobado por los socios si no ha sido observado dentro de los 60 días de su finalización, pudiendo realizarse a requerimiento de cualquiera de los socios, balances parciales o de comprobación. — De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales, se separarán un 20 o|o para constituir un fondo de reserva legal hasta alcanzar un 10 o|o del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales, y en caso de pérdidas éstas también serán distribuídas en partes iguales. — Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algún socio, los otros podrán adquirir a los herederos, legatarios, o representante, por el valor nominal de las cuotas, todas o parte de las cuotas del socio fallecido o incapacitado debiendo abonar además todas las utilidades que arroje el balance que se practicará al efecto en el momento del fallecimiento incapacidad; pudiendo también optar en continuar el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido, que deberán unificar personería al efecto, en cualquier caso, los socios sobrevivientes deberán expresar su vo-

luntad mediante telegrama colacionado dentro de los 30 días, indicando el número de cuotas que desean adquirir, y que deben ser abonadas dentro de los 90 días. — Quinta: La liquidación o partición harán todos los socios, y en caso de desacuerdo por la persona que designen de mutua conformidad, o por indicación del señor Juez de Comercio. El liquidador nombrado tendrá amplios poderes dentro de sus atribuciones, de acuerdo a las leyes y prácticas del comercio. — Los primeros fondos serán utilizados para saldar el pasivo existente, y el remanente será ditribuído entre los socios en partes iguales. — Sexta: Cualquier divergencia, durante la vigencia, o liquidación social, entre los socios, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, o un tercer árbitro que será nombrado judicialmente cuyo fallo será inapelable. — Los socios renuncian a la jurisdicción de los Tribunales Federales y se someten a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, y firman el presente en Bs. Aires, fecha ut-supra. — Entre líneas: "debiendo". Vale. Cláusula Adicional: Se deja constancia en este acto, que se nombra Gerente de la sociedad al señor Lorenzo Villalobos Gutiérrez, quién tendrá a su cargo la organización social, y todo trámite relacionado con las actividades y desarrollo de la sociedad: p. p. Carmine Bianco: R. Villalobos. — p. p. Edilberto R. Vidal: R. Villalobos. — p. p. E. G. López: R. Villalobos. — R. Villalobos — Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 200. — e.30|8-Nº 19.478-v.5|9|51

FRANCISCO ADAMO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de esta Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante. se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Francisco Adamo, argentino, casado, Alberto Angel Macchi, argentino, casado, y Alfredo Luis Ottaviani, argentino, casado, todos los contratantes mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle Mariano Acha dos mil doscientos cincuenta y uno al cincuenta y tres, de esta Capital, convienen en formar una sociedad bajo las siguientes condiciones: Primera: A partir del día primero de Junio del año en curso a cuya fecha retrotraen la vigencia y efectos de este contrato, se constituye una sociedad entre los señores citados bajo el rubro de "FRANCISCO ADAMO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ratificando todos los actos realizados desde el citado día en que funciona como sociedad de hecho. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, siendo el actual en la calle Mariano Acha dos mil doscientos cincuenta y uno al cincuenta y tres. — Tercera: El objeto de la sociedad es la explotación del comercio y la industria en el ramo de fabricación del calzado y anexos, teniendo actualmente para tal fin un negocio del mencionado ramo establecido en la citada calle y número. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, estando totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Francisco Adamo quince cuotas o sean quince mil pesos; Alberto Angel Macchi, quince cuotas que representan quince mil pesos y Alfredo Luis Ottaviani, quince cuotas por un importe de quince mil pesos, cuyos valores constituyen el balance que suscripto por separado forma parte de este contrato. — Quinta: El término de duración del presente contrato se fija en el plazo de diez años a contar desde la fecha de inscripción del mismo. — Sexta: La sociedad será administrada por el socio señor Francisco Adamo, como socio gerente, y en ausencia o impedimento del señor Francisco Adamo, la administración con las mismas facultades la ejercerán los señores Alberto Angel Macchi y Alfredo Luis Ottaviani, sin restricción alguna, y en tal carácter podrá efectuar toda clase de operaciones con los Bancos del país, incluso con el de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires. Podrá firmar todos los documentos y escrituras que sean menester, conferir poderes especiales o generales, firmar y endosar cheques, vales y pagarés, aceptar letras o cualesquiera otros documentos de crédito, cobrar, percibir y realizar cuantos más actos fuecen necesarios, ya que su mandato es de carácter general y comprende el poder de administración y representación, con entera libertad, y ejecutar todos los demás actos que la ley autoriza, pues se deja constancia que todas las enumeraciones de sus facultades sería meramente enun- (Sigue en el sello de $ 1.50 m|n. Nº 557.849 J) (Sigue del sello de $ 1.50 m|n. Nº 557.848 J.) ciativas. — Séptima: La sociedad podrá disolverse cuando así lo resuelva la mayoría de los socios. Tanto para el caso de disolución parcial, como en el retiro o eliminación de un socio la suma que por capital y utilidades, reservas y créditos personales le correspondan al socio saliente, le serán abonadas en doce cuotas mensuales consecutivas, siendo la primera de ellas a los treinta días de aprobado el balance de disolución. Estas cuotas gozarán del interés anual del seis por ciento sobre los saldos documentados y garantizados a satisfacción del socio saliente. Igual forma de pago regirá para el caso de fallecimiento o incapacidad declarada de algún socio. — Octava: Los socios Francisco Adamo, Alfredo Luis Ottaviani y Angel Macchi, gozarán de una retribución mensual de un mil pesos cada uno, a cuyo efecto deberán prestar su colaboración amplia en favor de la sociedad, cada socio desempeñará las tareas para las que esté capacitado y dentro de los horarios normales. — Novena: El ejercicio social terminará el día treinta y uno de Mayo de cada año y las utilidades o pérdidas que dichos balances arrojen, previas las deducciones para amortizar el activo fijo, reserva para despido y el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se distribuirán o soportarán los socios en proporción al capital que tienen aportados. — Décima: En caso de divergencias surgidas entre los socios, sus herederos o representantes legales, serán dirimidas y resueltas por árbitros, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de fallos dispares y cuya resolución será definitiva, obligatoria e inapelable para todos los socios. — Undécima: Para todos los efectos legales, comerciales o notificaciones de cualquiera índole será válido el domicilio social. — De conformidad se firma en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado: Francisco Adamo — Alberto Angel Macchi — Pedro Luis Ottaviani.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 235.— e.30|8-Nº 19.466-v.5|9|51

FABRICA DE ACUMULADORES W. A. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Wolf Okuniew, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle General Paz número veintiocho de la Ciudad de Avellaneda y don Samuel Orlanski, polaco, casado, domiciliado en la calle Arenales número trescientos quince de Avellaneda, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "FABRICA DE ACUMULADORES W. A. O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Malabia número dos mil doscientos treinta y cinco de esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la fabricación y compra-venta de acumuladores, maquinarias y afines, como asimismo su importación y exportación, por cuenta propia o de terceros. — Tercera: Se fija el capital social en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 100.000.00 m|n.) dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las cuales son suscriptas en la siguiente proporción: seiscientos setenta y cinco cuotas por el socio Samuel Orlanski y trescientos veinte y cinco cuotas por el socio Wolf Okuniew, habiéndose integrado seiscientos cincuenta cuotas, aportado en útiles, maquinarias, materias primas, herramientas y título de propiedad de la marca "W. A. O.", de acuerdo al balance suscripto por las partes y en la siguiente proporción: quinientas cuotas por el socio S. Orlanski y ciento cincuenta cuotas por el socio W. Okuniew. — El resto de las cuotas no integradas lo serán por los socios a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Cuarta: El término de la duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha. — No obstante lo expresado, transcurrido el plazo de dos años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución con un preaviso de noventa días, dirigido a su consocio por telegrama colacionado, el socio que no estuviera de acuerdo con la disolución podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad abonando al socio saliente los importes que le correspondieren de acuerdo al balance practicado al efecto. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, como así también la gerencia y el uso de la firma social, suscribiendo los actos y obligaciones de la sociedad con su firma personal precedida de la denominación social. — Para la mejor distribución de las tareas, el socio Okuniew tendrá a su cargo la parte técnica e industrial, atención de la producción y elaboración, como también la compra de materias primas. — El socio Orlanski tendrá a su cargo todo lo referente a ventas, comercialización de la producción, pudiendo atender sus tareas habituales siempre que no afecte a los intereses sociales. — Esta distribución de tareas no es limitativa, debiendo prestarse ambos socios la mutua y necesaria colaboración en todas las actividades sociales. — Les está expresamente prohibido a los socios prestar fianzas u obligar a la sociedad en operaciones extrañas a la misma. — Sexta: Mediante la firma de cualquiera de los socios precedida de la denominación social en su calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales que además de los negocios que forman el objeto de la misma podrán realizar los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, tomar y dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación, transferir o rescindir contratos de locación como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad; g) Tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones con los establecimientos bancarios y administrativos, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixta o particular creada o por crearse; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignación en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituiír, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigo, transigir o rescindir transacciones, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; n) Formular protestos, otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Lo enumerado precedentemente tiene solo caracter enunciativo. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se realizará un balance e inventario general, cuentas de ganancias y pérdidas de conformidad con las normas contables vigentes, quedando automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de practicados no fueren observados por ninguno de los socios, mensualmente podrán realizarse balances de comprobación si los solicitare cualquiera de los socios. — Finalizado el ejercicio anual y a fin de establecer las utilidades o pérdidas que arroje el balance se descontará previamente la cantidad necesaria para asegurar el pago de las retribuciones de orden social que establecieran las leyes vigentes y de las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales o sea el cincuenta por ciento a cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Mensualmente los socios podrán retirar la suma de y hasta mil pesos moneda nacional, que se cargarán en las respectivas cuentas particulares y que se tomarán de las ganancias líquidas. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad sobreviniente se practicará dentro de los treinta días del deceso o incapacidad sobreviniente un balance general para determinar las acreencias por todo concepto que pueda pertenecer al causante. — Sus sucesores tendrán derecho a incorporarse a la sociedad a cuyo efecto deberán comunicar su voluntad de hacerlo dentro de los sesenta días subsiguientes a la aprobación del balance practicado al efecto, los herederos o sucesores deberán unificar su representación. — Si los sucesores resolvieran retirase de la sociedad se procederá a liquidar el importe que resulte corresponderles en cuatro cuotas trimestrales que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Décima: Cualquier desinteligencia, dificultad, inconveniente que se suscitare durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por arbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes nombrarán a un tercero antes de deliberar. — El fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad y a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmándolo en el lugar y fecha al principio enunciados. — Firmado: Samuel Orlanski. — Wolf Okuniew. — Buenos Aires, 21 de Agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 350.— e.30|8-Nº 19.512-v.5|9|51

GODOY ROMANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos E. Spiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Horacio Adelmo Godoy, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil cuatrocientos diez y siete, sexto piso, don José Luis Romano, domiciliado en la calle Brasil número quinientos cincuenta, piso primero, y don Tobías Katrajt, domiciliado en la calle Bucarelli número tres mil ochenta y seis, todos vecinos de esta Capital, casados, argentinos mayores de edad, se convienen: — Primero: Queda constituída entre los citados una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que adopta para su giro la ra-

zón social de "GODOY ROMANO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y fija su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Belgrano número cuatrocientos veintisiete, segundo piso "B", sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer en cualquier punto del país. — Segundo: Esta Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día primero del mes de junio del año en curso, a cuya fecha retrotrae sus operaciones, cuyo término se prorrogará por otro período igual si la totalidad de los socios así lo resolvieran con una anticipación de por lo menos seis meses a la expiración del primer plazo, cuya resolución se dejará constancia en el libro de actas de la Sociedad. — Tercero: Constituye el objeto de esta Sociedad la compra, venta y administración por cuenta propia o de terceros de bienes inmuebles: la compra-venta de materiales de construcción; la preparación de proyectos de construcción de obras; la dirección de construcciones y en general la realización de toda operación referente a los ramos preindicados o que tengan conexión con los mismos. — La Sociedad podrá ser representante, mandataria, comisionista, consignataria, gestora de negocios; podrá asimismo realizar toda clase de operaciones concernientes a su tráfico con los Bancos oficiales o particulares de esta República inclusive el Banco Central de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial Argentino, así como con cualquier otro creado o que se creare en el futuro de acuerdo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. — Podrá también dar o exigir toda clase de garantías reales sobre inmuebles y ser locadora o locataria. — Cuarto: Constituye el capital social la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en Cuatrocientas cincuenta cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben e integran totalmente por parte iguales en bienes según inventario que han firmado en la fecha por separado. — Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los tres socios quienes actuarán en calidad de socios gerentes de la Sociedad y en forma indistinta cualquiera de ellos. La firma social deberá ser usada, para todos los casos, en forma conjunta por dos cualesquiera de los socios gerentes. Los socios gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad de acuerdo al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en los incisos aplicables para este caso sin necesidad de resolución previa adoptada en reunión de socios. — Queda vedado a los socios gerentes utilizar la firma social para garantía o fianza a favor de terceros en operaciones que no tengan relación con las actividades sociales. Sexto: Los ejercicios económicos de la Sociedad serán anuales, comenzando el día primero de junio de cada año y finalizando el día treinta del mismo mes del año siguiente. — Dentro de los diez días de finalizado cada ejercicio se practicará un balance general de los negocios de acuerdo a las prácticas contables y comerciales vigentes, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier época del año. — De las ganancias que el giro anual arrojare se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento para el señor Godoy; cuarenta por ciento para el señor Romano y veinte por ciento para el señor Matrajt; en igual proporción participarán los socios en las pérdidas que el giro social arrojare. — Séptimo: Las resoluciones de la sociedad incluso las referentes a aprobación de balances y designación o remoción de gerentes deberán adoptarse por unanimidad de votos y asentarse en un libro de actas rubricado que al efecto deberá llevar la Sociedad. — Octavo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad no se disolverá, y los herederos o derecho habientes del incapaz o fallecido podrán optar entre: a) Proseguir en la Sociedad hasta la expiración de su término; b) vender sus cuotas de capital a los demás socios en proporción a sus respectivos capitales y al precio que resulte de un balance que se practicará especialmente al efecto y en cuya oportunidad se fijará el valor de llave; los haberes que de acuerdo a dicho balance resultaran a favor de los herederos o derecho habientes del socio incapaz o fallecido deberán serles abonados una tercera parte al contado y el saldo en dos cuotas semestrales con intereses al tipo bancario y firmando pagarés. — Para ambos casos previstos en los incisos a) y b) los derecho habientes o herederos del socio incapaz o fallecido deberán designar un representante común con quien se entenderá la Sociedad. — Para el caso de que los demás socios no desearan adquirir las cuotas del socio incapaz o fallecido, los derecho habientes o herederos de este último quedan en libertad de poder vender sus cuotas a terceras personas. — Noveno: Los socios no podrán ofrecer en venta sus cuotas de capital a terceras personas sin haberlas ofrecido previamente a los demás socios quienes tendrán preferente derecho para adquirirlas en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo: Para el caso de liquidación de la sociedad actuarán como liquidadores los socios gerentes con las mismas facultades acordadas en la cláusula "Quinto" de este contrato y en caso de incapacidad declarada o fallecimiento de alguno de ellos el representante común de los derecho habientes o herederos intervendrán en la liquidación con los mismos derechos y facultades de los socios gerentes. — Décimo Primero: Por cualquier divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato durante su vigencia o al tiempo de la disolución y|o liquidación de la Sociedad, los contratantes se someten desde ya a la resolución de un tribunal de amigables componedores designados uno por cada parte en divergencia quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de posible discordia; dicho tribunal actuará sin forma alguna de juicio y su resolución será inapelable por todo concepto causando ejecutoria. Para todos los efectos legales del presente los contratantes constituyen domicilios especiales en los ya indicados. — De Conformidad firman el presente en el lugar y fecha indicados. — Horacio A. Godoy. — Luis Romano. — T. Matrajt.

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 340. — e.30|8-Nº 19.472-v.5|9|51

"GARAVAGLIA & GUMIER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno entre Don Juan Garavaglia y Don Gino Gumier, ambos italianos, solteros, domiciliados en la calle Pujol número ochocientos ochenta y cinco, mayores de edad y hábiles para este acto convienen celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — Entre los arriba nombrados queda constituída una sociedad que girará bajo el rubro de "GARAVAGLIA & GUMIER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Pujol número ochocientos ochenta y cinco o donde resuelvan trasladarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, representaciones y agencias en cualquier punto de esta República o en el extranjero — Segunda: El objeto de la Sociedad será la explotación del negocio de Fabricación de matrices y trabajos de tornería y estampado en general y sus afines, así como el de su compraventa, importación, y exportación, y en general toda otra negociación que fuera conveniente a los intereses sociales. — Tercera: El plazo de duración de la presente sociedad será de Veinte (20) años a contar desde el Primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato confirmándose las operaciones realizadas desde esa fecha hasta el presente; pero tendrá una duración mínima de dos años en cuyo plazo la sociedad no se disolverá sino por acuerdo de ambos socios y vencido dicho plazo cada uno de los socios gozará en esa oportunidad y cada dos años subsiguiente del más amplio derecho de retirarse de la sociedad preavisando por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de sesenta días su voluntad de hacerlo, en cuyo caso el otro socio tendrá opción para hacerse cargo de su parte, págandole lo que le corresponde por capital y utilidades en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado y el resto en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas sin interés. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de Un Mil Pesos cada una, aportados por ambos socios en partes iguales, es decir, cincuenta cuotas por cada uno de ellos, integrados totalmente en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, deudores varios, etc., en un todo de acuerdo al Inventario practicado al efecto y que firmado por ambos socios, forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios indistintamente, quienes desde ya asumen el cargo de gerentes con todas las atribuciones de la ley. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, los que firmará en todos los casos con sus firmas particulares precedidas por la denominación de la sociedad, la que no podrán comprometer en asuntos ajenos al interés de la sociedad, en prestaciones a título gratuito ni en garantía a terceras personas. — Sexta: Para el mayor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces; dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria y sin ellas; presentarse en licitaciones oficiales y particulares; realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino y todo otro banco sin excepción y con particulares; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; actuar ante los ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; estar en juicio como actora o demandada; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa ya que la sociedad podrá realizar, sin excepción todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Séptima: Cada año el día treinta y uno de Marzo se practicará un Balance Inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, y después de deducir las amortizaciones y constituir la reserva para indemnización por despido al personal admitidas por la Dirección General Impositiva, así como de cualquier otra reserva que de común acuerdo convengan los socios, el remanente se distribuirá en partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro con el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz, debiéndose unificar la representación, hasta la fecha del cierre del próximo ejercicio. En esa oportunidad, previo Balance-Inventario, el socio sobreviviente tendrá opción para adquirir la parte que corresponde al socio fallecido o incapacitado, abonando a sus herederos o representantes su importe en la forma y plazos convenidos en la cláusula tercera para el caso de retiro de alguno de los socios. El representante de los herederos o del incapaz, no ejercerá la gerencia ni tendrá el uso de la firma social y sus funciones serán de mera vigilancia. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder la totalidad o parte de sus cuotas sin consentimiento escrito del otro socio, quien tendrá preferencia para adquirirlas en las mismas condiciones ofrecidas por el tercero. — Décima: La sociedad podrá entrar en liquidación a pedido de cualquiera de los socios cuando transcurrido un ejercicio completo el capital por pérdidas sufridas quede reducido al setenta y cinco por ciento. La liquidación estará a cargo de ambos socios o la persona que éstos designen de común acuerdo, quien o quienes usarán de la firma social seguida del aditamento "En Liquidación" para cuyo objeto se le otorgarán los poderes correspondientes. — Décimo Primera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia. Tanto la designación de árbitros como la del tercero en su caso, se hará a más tardar dentro de los diez días de producida la cuestión arbitral. Cualquier demora en la designación del árbitro dará derecho a la otra parte a recurrir al Juez de Comercio en turno al solo efecto de su designación y a costa del remiso. Dentro de los treinta días subsiguientes los árbitros, o el tercero en su caso, dictarán el fallo; éste será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya se comprometen a renunciar a toda intervención judicial que no tenga por objeto la ejecución del laudo o la condena que éste contenga. Bajo las cláusulas que anteceden quedan definitivamente constituída la sociedad "Garavaglia & Gumier", Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlo fielmente, en prueba de lo cual firman el presente en el lugar y fecha ut supra extendido en los sellos nacionales número Cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y nueve; cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos setenta y tres y cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro de diez centavos cada uno. Serie "K". — Enmendado "prouncida" Vale. — Testado "correlativos del" No vale. — Gino Gumier. — Juan Garavaglia. — Entrelíneas: "y uno". Vale.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 415.— e.30|8-Nº 19.463-v.5|9|51

"HIJOS DE FRANCISCO DIAZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primera Copia. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron Don Francisco Mario Díaz, casado en primeras nupcias con doña Julia Raquel Noceda, nacido el tres de Octubre de mil novecientos diez, domiciliado en Catriló, Territorio Nacional de La Pampa, de tránsito aquí; Don Tomás Eduardo Díaz, casado en primeras nupcias con doña Nora Elsa Marduel, nacido el cinco de Febrero de mil novecientos veintiuno, domiciliado en Catriló, Territorio Nacional de La Pampa, de tránsito aquí; Don Roberto Felipe Díaz, casado en primeras nupcias con doña Mariana Elvira Lartirigoyen, nacido el once de Junio de mil novecientos trece, domiciliado en esta ciudad, calle Santa Fe número mil cuatrocientos noventa y cinco; Doctor Carlos Marcelino Díaz, casado en primeras nupcias con doña Emilia Nidia Casella Palau, nacido el veinte y tres de Febrero de mil novecientos quince, domiciliado en esta ciudad, calle Santa Fe número mil ochocientos cincuenta y cuatro; Doña Delicia Díaz, soltera, nacida el primero de Junio de mil novecientos nueve, domiciliada en esta ciudad, calle Santa Fe número mil cuatrocientos noventa y cinco; y Doña Gloria Díaz de Inurrigarro, casada en primeras nupcias con don Raúl Inurrigarro, nacida el veinte y dos de Enero de mil novecientos doce, domiciliada en esta ciudad, calle Santa Fe número mil cuatrocientos nueve, todos argentinos, hijos legítimos de don Francisco Díaz García y de doña Elvira Rodríguez de Díaz, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dijeron: Que por contrato privado otorgado en Catriló, Territorio Nacional de La Pampa, el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, los declarantes constituyeron entre ellos en unión de su señor padre Don Francisco Díaz García, con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, una sociedad que

gira en la citada localidad de Catriló, bajo la razón social de "Francisco Díaz e Hijos". — De dicho contrato resulta: Que la Sociedad fué constituída por tiempo indeterminado, con domicilio en el mismo pueblo de Catriló; que su objeto lo constituyó la explotación agropecuaria; que el capital quedó fijado en Quinientos mil pesos moneda nacional, de los que cuatrocientos mil pesos correspondían al socio don Francisco Díaz García y los cien mil pesos restantes correspondían a los demás socios, los declarantes, en la proporción de veinte mil pesos a cada uno de los señores Francisco Mario Díaz y Tomás Eduardo Díaz; y de quince mil pesos a cada uno de los señores Roberto Felipe Díaz, Carlos Marcelino Díaz, doña Delicia Díaz y doña Gloria Díaz de Inurrigarro. — Los demás detalles resultan del mencionado contrato, el cual se encuentra íntegramente transcripto al folio mil ochocientos sesenta y nueve de este Registro, protocolo del año mil novecientos cincuenta, doy fe. — Que por escritura del veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, pasada ante mí, al folio mil ochocientos sesenta y nueve de este mismo Registro, el señor Francisco Díaz García en unión de su cónyuge doña Elvira Rodríguez de Díaz hicieron, con efecto al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, donación a favor de sus seis hijos, los declarantes, por partes iguales entre ellos, del haber que por capital, utilidades y por todo otro concepto tenía y le correspondía al señor Francisco Díaz García, en la sociedad de referencia. — Así y más detalladamente resulta del testimonio de dicha escritura que tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes continuaron diciendo: Que de común acuerdo han resuelto disolver, como en efecto disuelven, la sociedad "Francisco Díaz e Hijos", y transferir todos los bienes que integran su patrimonio, activo y pasivo, a la nueva sociedad que constituirán a continuación, todo ello según el balance practicado de conformidad al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, del cual un ejemplar debidamente firmado por los seis socios y certificado por el Contador Público don Antonio P. Fassio, se agrega a la presente escritura. — Que de la expresada operación de balance resulta existir, además del capital inicial de Quinientos mil pesos moneda nacional, la suma de Ciento sesenta y seis mil noventa pesos cincuenta y ocho centavos de igual moneda en concepto de utilidades, todo lo que, de acuerdo a la donación, aporte y distribución pactada, se adjudica a los seis socios en la siguiente proporción: a don Francisco Mario Díaz, ciento quince mil setecientos treinta y ocho pesos cincuenta centavos; a don Tomás Eduardo Díaz, ciento diecinueve mil setecientos veintisiete pesos setenta y un centavos; a don Roberto Felipe Díaz, ciento diecisiete mil ochocientos ochenta pesos treinta y seis centavos; a don Carlos Marcelino Díaz, ciento siete mil trescientos setenta pesos sesenta y tres centavos; a Doña Delicia Díaz noventa y ocho mil dos pesos setenta y cinco centavos, y a doña Gloria Díaz de Inurrigarro ciento siete mil trescientos setenta pesos, sesenta y tres centavos, todo moneda nacional. — Agregan además: Que la nueva sociedad que han resuelto constituir se regirá por las siguientes bases: Primero: A contar del primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y con efecto retroactivo a esa fecha, declaran constituída entre los seis comparecientes don Francisco Mario Díaz, don Tomás Eduardo Díaz, don Roberto Felipe Díaz, don Carlos Marcelino Díaz, doña Delicia Díaz y doña Gloria Díaz de Inurrigarro, una Sociedad en los términos autorizados en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo la denominación de "HIJOS DE FRANCISCO DIAZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la localidad de Catriló, Territorio Nacional de La Pampa, sin perjuicio de establecer sucursales y extender el radio de sus operaciones a cualquier lugar del país. — Segundo: La sociedad durará hasta el treinta de Junio de mil novecientos setenta. — Tercero: El objeto de la Sociedad consiste en realizar explotaciones agrícolo-ganaderas, comerciar en ramos generales, comprar y vender, importar y exportar mercaderías en general y maquinarias e implementos agrícolas, consignaciones, representaciones y comisiones en general, comprar y vender cereales, oleaginosos, ganados, lanas, cueros y frutos del país, aceptar y ejercer mandatos. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme con las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la Sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare; percibir precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales, explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención, solicitar, adquirir y transferir marcas y señales de haciendas; hacer inversiones de capitales, en sociedades con terceros, inclusive de responsabilidad limitada, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros; transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores; firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato; practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país; entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que mejor juzgue, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La Sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del Señor Francisco Díaz García, español, mayor de edad, domiciliado en esta Capital, calle Santa Fe número mil cuatrocientos noventa y cinco, en el carácter de Gerente General y de los señores socios don Francisco Mario Díaz, don Tomás Eduardo Díaz y don Roberto Felipe Díaz, en el carácter de Gerentes. — Cada uno de los cuatro señores nombrados precedentemente representarán válidamente a la Sociedad en todos los actos autorizados por su objeto y tendrán el uso de la firma social por separado e indistintamente, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, con la única prohibición de usar la firma social en asuntos o negocios extraños a su giro o a darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — El Gerente General señor Francisco Díaz García, queda en libertad de acción para ocuparse o no de los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier operación o negocio, inclusive de la índole o clase de los que explota la presente Sociedad y además podrá residir o fijar su domicilio en cualquier punto del país o del extranjero. — Los socios Gerentes deberán dedicar a la Sociedad todo el tiempo razonablemente necesario para la buena marcha de la misma quedándoles prohibído realizar negocios u operaciones de cualquier índole o clase, directa o indirectamente, por sí o por cuenta de terceros, salvo autorización expresa de socios que representen la mitad más uno de las cuotas de capital integradas. — En retribución de sus trabajos, cada uno de los socios Gerentes señores don Francisco Mario Díaz, don Tomás Eduardo Díaz y don Roberto Felipe Díaz gozarán de una participación en las utilidades que arrojen los balances generales anuales de la Sociedad, que será determinada anualmente por la asamblea de socios. — En el caso de que los servicios de cualquiera de los Gerentes cesaran en el curso de un ejercicio social, la participación que antecede será liquidada en proporción a los meses corridos, tomando las fracciones por entero. — La retribución del Gerente General será fijada anualmente por la Asamblea de socios. — Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil trescientas setenta y ocho cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: don Francisco Mario Díaz, ciento diez y seis mil pesos, o sean doscientas treinta y dos cuotas; don Tomás Eduardo Díaz, ciento veinte mil pesos, o sean doscientas cuarenta cuotas; don Roberto Felipe Díaz, ciento veinte y tres mil quinientos pesos, o sean doscientas cuarenta y siete cuotas; don Carlos Marcelino Díaz, ciento trece mil pesos, o sean doscientas veinte y seis cuotas; Doña Delicia Díaz, ciento tres mil quinientos pesos, o sean doscientas siete cuotas; y Doña Gloria Díaz de Inurrigarro, ciento trece mil pesos, o sean doscientas veinte y seis cuotas. Del capital total, la suma de seiscientos sesenta y seis mil noventa pesos cincuenta y ocho centavos moneda nacional, se halla representada por la parte que a cada uno de ellos corresponde en el activo y el pasivo de la sociedad disuelta "Francisco Díaz e Hijos", de acuerdo al balance practicado al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, cuyo activo y pasivo queda de este modo transferido a la presente Sociedad. El saldo de veinte y dos mil novecientos nueve pesos cuarenta y dos centavos moneda nacional hasta completar el capital, es integrado por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: don Francisco Mario Díaz, doscientos sesenta y un pesos cincuenta centavos; Don Tomás Eduardo Díaz, doscientos setenta y dos pesos veinte y nueve centavos; Don Roberto Felipe Díaz, cinco mil seiscientos diez y nueve pesos sesenta y cuatro centavos; Don Carlos Marcelino Díaz, cinco mil seiscientos veinte y nueve pesos treinta y siete centavos; Doña Delicia Díaz, cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos veinte y cinco centavos y Doña Gloria Díaz de Inurrigarro, cinco mil seiscientos veinte y nueve pesos treinta y siete centavos, todo moneda nacional. — Sexto: a) El treinta de Junio de cada año se practicará un Inventario y Balance General de las operaciones sociales y las utilidades realizadas y líquidas que dicha operación arroje, serán distribuidas en la siguiente forma: primero será separado el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; después será abonada la participación para los socios Gerentes establecida en el artículo "Cuarto" de este contrato. El saldo de las utilidades será repartido entre todos los socios en la forma siguiente: durante el término que vencerá el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco se distribuirán por partes iguales entre los seis socios; y desde el ejercicio que se iniciará el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco en adelante, las utilidades se distribuirán entre todos los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital integradas. — b) Los socios podrán retirar el cincuenta por ciento de las utilidades que los balances generales arrojen a su favor. El cincuenta por ciento restante, que no devengará interés, deberá dejarse depositado en la Sociedad, con destino a futuros aumentos de capital. Los socios podrán resolver por el voto favorable de la mitad más uno de las cuotas la época y forma de realizar los aumentos de capital, que serán ofrecidos a todos los socios a prorrata de sus cuotas. Los socios que no deseen suscribir nuevas cuotas no podrán oponerse bajo ningún concepto a que las mismas sean suscriptas e integradas por los demás socios que lo deseen y a prorrata de sus cuotas. — Séptimo: Las asambleas o reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, o bien para aprobar los balances, nombramiento y remoción de gerentes o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan cualquiera de los socios gerentes o socios que representen como mínimo una tercera parte de las cuotas de capital. En tal caso se convocará a los demás socios mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea, así como el lugar, dentro de la localidad de Catriló o de esta Capital, en que el acto se celebrará; dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato o en su caso, al nuevo domicilio o residencia que pudiere tener cada socio, siempre que a su vez lo hubiere comunicado previamente y por telegrama colacionado a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efecto la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. La citación deberá practicarse con anticipación mínima de seis días a la fecha establecida para la reunión. Reunida la asamblea en el lugar y a la hora indicada, con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por intermedio de representantes con poder especial o general, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más uno de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para los que se requieran imperativamente una mayor proporción de votos y en los casos que este contrato establezca expresamente una diferente proporción de votos o una expresa condición. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Los socios Gerentes votarán en las asambleas y acuerdos y sus votos se computarán aún cuando se trate el balance o los actos de su gestión. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se labrarán en un libro rubricado que la Sociedad llevará al efecto. — Octavo: Queda desde ya autorizada y conformada por todos los otorgantes, las cesiones y transferencias que de todas sus cuotas de capital o de alguna de ellas puedan realizar en el futuro entre sí, los actuales socios de la Sociedad. Queda establecido y resuelto desde ahora, la prohibición expresa, definitiva e irrevocable para todos los socios de ceder y transferir todas o parte de sus cuotas de capital a terceros extraños a la Sociedad. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, debiendo practicarse con motivo del fallecimiento un balance para establecer el haber que en la misma correspondía al causante. Los herederos bajo una sola representación, tendrán el contralor que establece el Código de Comercio hasta el momento que se determine dicho haber. Los socios sobrevivientes, en su conjunto, por resolución favorable de la mitad más uno de sus cuotas, tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones, que deberán comunicar por escrito a la sucesión del fallecido, dentro de los noventa días de producido el deceso: a) Continuación de la Sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo; b) Admisión e incorporación de los herederos del socio fallecido, bajo una sola representación; c) Reemplazo del socio fallecido por una o más personas que deberán suscribir e integrar las cuotas del fallecido. No siguiéndose el temperamento establecido en el apartado b) precedente, el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos a exclusiva opción de los socios sobrevivientes, al contado, en una sola partida, o bien en tres cuotas iguales con vencimiento a los seis, doce y diez y ocho meses de plazo, respectivamente, a contar del día del deceso con el interés del cinco por ciento anual por los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. La Sociedad se reserva el derecho de abonar una o más cuotas en cualquier momento anterior a sus vencimientos, con intereses al día de pago. En caso de incapacidad declarada de alguno de los socios, los socios capaces tendrán las mismas opciones y derechos expresados en el presente artículo. — Décimo: Disuelta la Sociedad por cualesquiera de las causas legales, se

procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las reglas generales del Código de Comercio. — Undécimo: Toda cuestión que surja entre los socios, con motivo de la Sociedad, durante su existencia o liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de Don Francisco Díaz García, en el carácter de único arbitrador, amigable componedor. Sobre las bases expresadas dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. El Escribano autorizante hace constar: Que del certificado que se anexa, expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social, se acredita que la Sociedad disuelta no reconoce deudas a favor de dicho Instituto hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta — Presente a este acto Don Raúl Inurrigarro, casado en primeras nupcias con doña Gloria Díaz, domiciliado en la calle Santa Fe número mil cuatrocientos nueve, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe, dijo: Que prestaba conformidad expresa al contrato celebrado por su señora esposa en la presente escritura. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Martín Vázquez y Don Angel Moreira, vecinos y hábiles de que doy fe. F. M. Díaz. — Tomás E. Díaz — R. F. Díaz. — Carlos M. Díaz — Delicia Díaz. — Gloria Díaz de Inurrigarro. — R. Inurrigarro. — M. Vázquez. — Angel Moreira. — Hay un sello: Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio novecientos noventa del Registro número treinta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Hijos de Francisco Díaz" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en ocho sellos de dos pesos cada uno, números: un millón doscientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y uno, un millón doscientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y dos, y correlativos de un millón doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho al un millón doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres inclusive. Sobrerraspado los otorgantes: Vale.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 950.— e.30|8-Nº 19.462-v.5|9|51

IMPORTADORA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha once de Julio de 1951, ha sido modificada la cláusula décima del contrato de la sociedad "IMPORTADORA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Décima: Anualmente o en la fecha que se fije por asamblea pero procurando mantener la regularidad de las anotaciones y el cumplimiento de las disposiciones legales, se practicarán balances generales de los negocios y previa las amortizaciones de práctica y deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta cubrir la décima parte del capital, las utilidades resultantes se acreditarán en la siguiente proporción, a) Miguel Goldín, treinta y cinco por ciento (35 %); b) Salomón Popritkin, veinte y cinco por ciento (25 %); c) Rebeca Atlas de Goldenberg, veinte por ciento (20 %); d) Abraham Goldín, diez por ciento (10 %); e) Isaac Fischtein, diez por ciento (10 %). Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Raspado — Goldenberg. — Vale.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 55.— e.30|8-Nº 19.491-v.5|9|51

INAMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Empiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Seiscientos Cuarenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron Doña Luisa Emilia Raisch de Tappe, casada, alemana; Don Roberto Tappe, casado, alemán y Don Eugenio Huettner, austríaco, casado, todos mayores de edad, vecinos de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por instrumento privado celebrado con fecha veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, entre la compareciente Doña Luisa Emilia Raisch de Tappe y Don Carlos Vielgut, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, para dedicarse al ramo de labores que comprenden las industrias navales, metálicas, de tanques, aparatos y cañerías a la importación de los materiales que en ellas se construyan como también la venta directa de mercaderías. Se adoptó como razón social la de "Inamet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se convino como plazo de duración, el de cinco años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. El capital social se fijó en la suma de cinco mil pesos moneda nacional, dividido en diez cuotas de quinientos pesos cada una y rigiéndose por las demás cláusulas a que hace referencia su testimonio, el cual se inscribió en el Registro Público de Comercio el primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil doscientos dos, folio cuatrocientos noventa y nueve del libro once de Contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada. Por escritura otorgada ante mí, con fecha quince de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio trescientos diez y seis, de este Registro Don Carlos Vielgut cedió y transfirió al compareciente Don Roberto Tappe, las cuotas de capital que había aportado a la sociedad, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos quince, folio trescientos noventa, del libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Por documento privado celebrado con fecha diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho entre los ya únicos socios Doña Luisa Emilia Raisch de Tappe y Don Roberto Tappe, resolvieron aumentar el capital social de cinco mil pesos a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y modificar el contrato social con referencia a algunas cláusulas, cuyo testimonio que certifico tener a la vista, se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha quince de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuarenta y ocho, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y la señora Raisch de Tappe y el señor Tappe continúan diciendo: Que han resuelto incorporar a la sociedad al otro compareciente señor Huettner, con efecto retroactivo al primero de Junio próximo pasado, quien manifiesta conformidad y aceptación con este ingreso a la sociedad y los tres comparecientes como socios de la sociedad de referencia, convienen que la misma se regirá por algunas de sus actuales disposiciones del contrato social y con las modificaciones que al mismo se introducirán por la presente escritura y armonizando y relacionando todo ello, resuelven de común acuerdo que las disposiciones que se regirá la sociedad en lo futuro será con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "INAMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el asiento principal de los negocios será en esta ciudad, calle Santiago del Estero número doscientos ochenta y seis, tercer piso, departamento ocho, pudiendo, empero, establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas o cualesquiera otros establecimientos fabriles, en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, fecha de su primera inscripción en el Registro Público de Comercio, como se ha consignado precedentemente. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las labores que comprenden las industrias navales y metalúrgicas, tales como construcciones navales, metálicas, de tanques, aparatos, cañerías, reparación, reacondicionamiento y compraventa de automotores, instalaciones industriales, con sus montajes, fabricación de maquinarias y motores en general, a la importación y exportación de las materias que en esta industria se utilizan y de las construcciones efectuadas, como asimismo a la venta directa o indirecta de mercaderías importadas. — Cuarta: La sociedad podrá adquirir bienes inmuebles por cualquier título o concepto, los que a su vez podrá venderlos, hipotecarlos, y de otra manera transferirlos o gravarlos. La sociedad podrá dedicarse a toda clase de operaciones financieras y especialmente dar dinero en préstamo con o sin garantías reales. Podrá igualmente constituir sociedades, tomar participaciones o intervenir con otras sociedades ya existentes. Asimismo la entidad societaria podrá explotar todo aquello que sea concerniente a la importación y exportación en general. — Quinta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por el señor Roberto Tappe y en caso de ausencia de éste, debidamente notificado, en forma conjunta por los socios Doña Luisa Emilia Raisch de Tappe y Don Eugenio Huettner. Los gerentes tendrán las funciones propias e inherentes a dicho cargo y las que le asigna la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, tendrán el uso de la firma social en la forma indicada, pudiendo en consecuencia: a) Gestionar de terceros, ya sean Bancos, Compañías, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación y cualesquiera otros nacionales o extranjeros, particulares u oficiales, ya existentes o que lleguen a crearse y con todas las sucursales o agencias, en representación de la sociedad, los aportes de capital que estime necesarios o convenientes para su desenvolvimiento, obligando a aquella a responder por los mismos y constituyendo los gravámenes que fueran necesarios sobre productos de la industria que se explota o mediante la transferencia de los derechos de cobro por ventas efectuadas. — b) Para celebrar toda clase de contratos con terceros ya sea con empresas, compañías o particulares, para la explotación o industrialización de uno o varios productos o bien mediante colaboración en forma combinada. — c) Ejercer cualesquiera de ellos la representación de la sociedad ante toda autoridad competente en juicios como privadamente, constituyendo apoderados especiales o generales para asuntos judiciales administrativos o de otra naturaleza, con las facultades propias de cada acto, incluso transar, comprometer en árbitros, cobrar y percibir, ceder quitas, esperas y novaciones, renunciar de apelaciones y de prescripciones adquiridas, aceptar y dar toda clase de bienes, en pago o en garantías hipotecarias, prendarias o de otra especie o cualquier otra que fuere necesario o conveniente a los intereses de la entidad. — d) Efectuar la venta de los productos provenientes de la explotación industrial y otros de la sociedad, conviniendo precios, plazos de entrega y formas de pago. — e) Para que a nombre de la sociedad y a su sola firma, abra cuentas en Bancos Oficiales o particulares, efectuando depósitos y retiro de dinero, títulos y valores de toda clase, tomando dinero de los mismos y adelantos en cuenta corriente, descuentos de letras y de pagarés, ya sean a favor de la sociedad o figurando ésta como endosante, girante, avalista, pudiendo retirar total o parcialmente los fondos depositados a nombre de la sociedad, endosar giros y cheques, pudiendo percibir su importe y para que realicen todas las operaciones bancarias o comerciales que conciernen a la sociedad. — f) Para que nombre o despida empleados, fijándoles sueldos, habilitaciones o recompensas. — g) Vigilar la contabilidad controlando todas las operaciones, libros, talonarios, facturas y demás comprobantes que interesen a la sociedad. — El socio Don Eugenio Huettner, por sí solo podrá representar a la sociedad en todos aquellos asuntos que se relacionen ante los Tribunales de Trabajo, Comisiones de Conciliación y ante cualquier dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión. — La enumeración que antecede es simplemente declarativa y no limitativa. A los gerentes les está prohibido hacer uso de la firma social en garantías en favor de terceros y en operaciones extrañas a las finalidades sociales. — Sexta. — El capital social se aumenta de la suma actual de ciento cincuenta mil pesos a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado, representado por inmuebles, maquinarias, herramientas, muebles, útiles, semovientes, instalaciones mecánicas, deudores en cuenta corriente y demás bienes determinados en el balance general que las partes tienen suscripto de conformidad, separadamente de este acto, capital que es aportado de la siguiente manera: Don Roberto Tappe, de su actual aporte ciento veinte y ocho mil pesos a trescientos mil pesos moneda nacional; Luisa Emilia Raisch de Tappe, de su actual aporte de veintidós mil pesos a cien mil pesos moneda nacional y Don Eugenio Huettner, aporta cien mil pesos moneda nacional, con motivo de su incorporación a la sociedad como se ha expresado anteriormente. — El capital social podrá aumentarse previa conformidad de todos los socios. — Séptima. — Anualmente, es decir, el treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un balance e inventario general, el que será sometido a consideración de los socios dentro del mes de su preparación y si dentro de los quince días de que los socios fueran notificados del mismo no formularan observación u objeción alguna dicho balance e inventario general se considerará aceptado. — De las utilidades que arroje cada ejercicio económico se distribuirá: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — b) Se retirarán las sumas que correspondan a la amortización de los rubros que sufran desgaste. — c) El Saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital suscripto por cada uno de ellos. — Octava. — Al cumplirse el término de duración de la sociedad o que ella se disuelva por cualquier causa se liquidarán los bienes y negocios de ésta por cualquiera de los gerentes, debiéndose ante todo procederse a pagar las deudas sociales y el remanente se distribuirá de acuerdo al capital suscripto. — Conformes los contratantes con lo establecido precedentemente se obligan con arreglo a derecho. —Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman junto con los testigos Don Angel Bressa y Doña Catalina Brocchi de Bressa, vecinos y hábiles, doy fe. — R. Tappe. — Luisa Emilia Raisch de Tappe. — E. Huettner. — Angel Bressa. — Catalina B. de Bressa. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. Borzone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos números novecientos noventa y siete mil ochenta y nueve al novecientos noventa y siete mil noventa, novecientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y ocho y novecientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y nueve, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Juan R. Borzone. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 510.— e.30|8-Nº 19.470-v.5|9|51

JORGE A. MOENTACK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 16 de julio de 1951, se ha efectuado las siguientes cesiones de cuotas la sociedad JORGE A. MOENTACK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede y transfiere a) a favor del señor Jorge A. Moentack, trescientas noventa y nueve cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, y b) a favor de la señora Luisa Dutric de Lobo, una cuota de capital de cien pesos moneda nacional. El señor Jean Jacques De Meulemeester, cede y transfire a favor del señor Jorge A. Moentack, diez cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, cuyas cuotas tenían los cedentes en la sociedad "Moentack Talleres Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 60. — e.30|8-Nº 19.507-v.5|9|51

JORGE A. MOENTACK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizanta, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 16 de julio de 1951, el señor Jorge A. Moentack, cede y transfiere a favor del señor Jean Jacques De Meulemeester, cincuenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional, cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "Jorge A. Moentack y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"

renunciando el señor Jorge A. Moentack al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. Raspado—Moentack—Vale. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35. — e.30|8-Nº 19.506-v.5|9|51

JENBACH—DIESEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 24 de julio de 1951, la sociedad "JENBACH-DIESEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a resuelto que la dirección y administración de la misma, estará a cargo de los señores Adalberto Markus e Isidoro Isor Markus, quienes con carácter de gerentes, representarán a la sociedad en forma conjunta, separada o indistintamente, dejando constancia por el mismo acto el señor Ernesto Otto Hauser, ex socio y gerente de la sociedad, que con fecha 13 de abril de 1951, renunció al cargo de gerente, renuncia que fué aceptada por los señores Adalberto Markus e Isidoro Isor Markus. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 45. — e.30|8-Nº 19.456-v.5|9|51

JORGE d'ALKAINE LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 2, del Dr. Carlos A. Bocalandro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, los señores Jorga Carlos d'Alkaine, argentino, casado, domiciliado en Cabildo 1760, que firma J. d'Alkaine; Luis Germán Gabriel Scheiner, argentino, casado, domiciliado en Cabildo 1760, que firma L. G. Scheiner y Enrique Lasala Alvarez, uruguayo, viudo, con domicilio en Cabildo 1760, que firma E. Lasala, todos mayores de edad, resuelven formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los artículos siguientes. — Primero: Queda constituída la sociedad denominada "JORGE d'ALKAINE LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cabildo mil setecientos sesenta, pudiendo establecer fábricas, depósitos, agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será por el término de diez (10) años, a contar desde el diez y seis (16) de Abril de mil novecientos cincuenta y uno (1951), a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, reparación y servicio de automóviles, camiones, tractores y toda clase de vehículos a tracción mecánica, para accionar en la tierra, en el aire o en agua; aparatos de radiotelefonía y|o radiotelevisión; aparatos de uso doméstico o industrial, eléctricos o no, herramientas, instrumentos y maquinarias para las industrias agropecuarias o extractivas, motores y máquinas en general, sus accesorios y repuestos, pudiendo fabricarlos, montarlos, importarlos, exportarlos adquirirlos y|o venderlos dentro o fuera del país; la concesión de la agencia de la General Motors Argentina S. A., la representación de negocios afines de firmas nacionales o extranjeras, la publicidad comercial e industrial utilizando para ello conductos adecuados pudiendo dedicarse a todos los negocios afines y a toda clase de operaciones industriales, comerciales o financieras que tengan relación directa con el objeto social, tendientes a facilitar la extensión o desarrollo de la Sociedad. — Cuarto: El Capital social se fija en la suma de Un Millón Ochocientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.860.000.—), dividido en un mil ochocientas sesenta (1.860) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—) cada una, distribuídas en la siguiente proporción: Don Jorge Carlos d'Alkaine, un mil doscientas (1.200) cuotas o sean Un millón doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.200.000.—); Don Luis Germán Gabriel Scheiner, seiscientas cincuenta (650) cuotas o sean Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 650.000.—) y Don Enrique Lasala Alvarez, diez (10) cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.—). — Los socios hacen su aporte con los bienes que figuran en el balance de constitución firmado por todos los interesados y del cual se agrega un ejemplar como parte de este contrato, con lo que quedan totalmente integradas las cuotas de capital suscriptas. — Dichos bienes se transfieren a esta sociedad, obligándose todos los socios a suscribir las escrituras públicas e instrumentos y hacer todos los trámites que sean necesarios para que los mismos figuren a nombre de esta Sociedad. — Desde ya queda convenido que los Señores Luis Germán Scheiner y Enrique Lasala Alvarez están facultados para hacer nuevos aportes de capital social hasta igualar la parte del socio Señor Jorge Carlos d'Alkaine. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de los Señores Jorge Carlos d'Alkaine, Luis Germán Gabriel Scheiner y Enrique Lasala Alvarez, junta, separada o alternativamente, quienes asumen la Gerencia de la Sociedad y podrán en representación de ésta, realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. — Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que los gerentes en el ejercicio de sus funciones gozan de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa se mencionan las siguientes atribuciones de los mismos: Ejercer la representación de la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, como también ante cualquier clase de repartición autónoma o no y especialmente ante la Dirección General Impositiva, Administración General de Impuestos Internos, Aduanas de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Tribunal Municipal de Faltas, Administración de Obras Sanitarias de la Nación, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Flota Mercante del Estado, Comisión de Control de Cambios, Ministerio de Finanzas de la Nación, Banco Central de la República Argentina, Ministerio de Telecomunicaciones de la Nación, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio del Interior, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección de Abastecimiento, Dirección de Créditos Prendarios, Ministerio de Transporte de la Nación y cualesquier otros Ministerios nacionales o provinciales, reparticiones o entidades creadas o a crearse, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección de Tránsito de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, como igualmente, cualesquiera otras Municipalidades provinciales. — Podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, venta y remate de los bienes de los deudores o demandados; nombrar toda clase de peritos; reconvenir, demandar y contestar reconvenciones; recusar, tachar, apelar o desistir de ese derecho; cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, pudiendo querellar, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos y reconocimientos de firmas, iniciar y proseguir sucesiones, intervenir y realizar toda operación bancaria incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro y sus agencias o sucursales. Retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor, depositados a nombre o a la orden de la sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo o en cualquier forma que se encuentren en Bancos, instituciones, cajas de ahorro, cajas de seguridad o en cualquier forma, abrir cualquier clase de cuentas, girar cheques contra depósitos o sobre descubiertos acordados; cobrar y percibir, endosar letras, giros, cheques y enajenar giros dentro o fuera del país; dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda, ofreciendo garantías reales o personales; realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto, firmar como aceptantes, girantes o endosantes o avalistas los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomen a préstamo; celebrar contratos de transporte y acarreo y firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduana, nombrar, suspender y destituir empleados y fijarles sus ocupaciones, remuneraciones y|o participaciones; comprar, vender, hipotecar, constituir derechos y por cualquier título oneroso, adquirir, gravar y enajenar bienes raíces en esta República, y contratar préstamos por cualquier cantidad, ya sea en dinero efectivo, bonos o cédulas hipotecarias, con toda clase de personas e instituciones oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires (Sección Crédito Hipotecario), gravando a favor de los mismos los bienes inmuebles, de propiedad de la Sociedad, de acuerdo con sus cartas orgánicas, reglamentos y demás condiciones que impongan las entidades prestamistas, quedando facultados sus representantes: a) para que firmen las correspondientes escrituras de obligaciones hipotecarias, consignando y aceptando en ellas todas las cláusulas, condiciones y renuncias que impongan las entidades prestamistas, incluso la de conferirles poderes irrevocables para vender sin forma de juicio el inmueble o los inmuebles afectados, suscribir los instrumentos públicos traslativos del dominio, representar a la Sociedad en acciones o pleitos que se refieran al bien gravado y constituir domicilios especiales. b) Para que perciban los importes de préstamos que podrán ser divididos en varias cuentas; expidan recibos y firmen cuantos más documentos sean conducentes al fin indicado. c) Para que renueven el contrato de mutuo cuantas veces sea menester, refuercen la garantía cuando se les exija, amorticen la deuda, paguen intereses, giren en cualquier forma y practiquen finalmente cuantas más operaciones se requieran para el buen desempeño de su mandato. d) Para que soliciten y convengan con sus acreedores hipotecarios, inclusive Bancos oficiales o particulares, la división de las hipotecas a constituir o constituídas, asignándole a cada parcela o finca —según el caso— el capital originario que se convenga, continuando el contrato de préstamo con las demás condiciones pactadas. e) Para que soliciten y convengan liberación parcial de las hipotecas, continuando asimismo el resto del o de los inmuebles hipotecados, conforme a lo convenido en los respectivos contratos, firmando en todos sus casos las escrituras, documentos y demás solicitudes que sean precisos, celebrar contratos de locación por mayor o menor plazo que el de seis (6) años, y otorgar, aceptar y firmar cualquier documento o escritura pública. — Sexto. Queda determinado que los gerentes no podrán afectar o comprometer la firma social ni dar fianzas y|o garantías a terceros, en operaciones extrañas a sus fines. Tampoco podrán realizar operaciones por cuenta propia y|o de terceros relacionadas con el objeto de la sociedad. — Séptimo. Cada uno de los socios gerentes tendrá derecho a retirar mensualmente de la caja social hasta la suma de Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 2.000.— c|l.), con cargo a su cuenta particular. Los socios podrán asignarse un sueldo mensual el que estará en porporción con los servicios personales que presten a la sociedad en el desempeño de dicho cargo, el que podrá ser aumentado, disminuído o suprimido cuando los socios así lo resuelvan. — Octavo. Al treinta y uno (31) de Octubre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta (60) días. Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores, previsiones para indemnización al personal y otras, se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: a) El cinco por ciento (5 %) para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento (10 %) del capital social; b) Del remanente se acordará a cada socio el seis por ciento (6 %) sobre el capital integrado y en proporción al tiempo de integración transcurrido durante el ejercicio. — Si ese remanente no alcanzare a cubrir el seis por ciento sobre el capital integrado, se distribuirá proporcionalmente a los aportes y tiempos de los mismos; c) El saldo resultante, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado y al tiempo de integración transcurrido durante el ejercicio. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado y al tiempo de integración transcurrido durante el ejercicio. Los saldos acreedores o deudores de los socios en la sociedad devengarán el interés corriente de plaza hasta un máximo del ocho por ciento (8%) anual, que se liquidarán semestralmente. — Noveno. Si la sociedad experimentara pérdidas que llegasen al cincuenta por ciento (50%) del capital aportado, la asamblea de socios, con el voto favorable de socios, que representen más de la mitad del capital integrado podrán resolver la liquidación de la misma. En todos los casos la liquidación de la sociedad estará a cargo del o de los gerentes, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación" y el saldo definitivo será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Décimo. En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que los otros socios podrán optar por: a) Continuar los negocios con los herederos, legatarios o representantes legales del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, gozando el representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido, exclusión hecha de los especificado en la cláusula séptima de este contrato, la cual seguirá rigiendo únicamente en cuanto se refiere a los socios supérstites. Si el socio fallecido fuere Gerente de la sociedad, el representante o los herederos no tendrán derecho por esa circunstancia, a reemplazarlo en ese cargo; b) Adquirir a prorrata del capital que posean, la parte del capital del socio fallecido o incapaz, abonando a los herederos, legatarios o representantes legales de los mismos lo que les correspondiera por capital y utilidades de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento. En el caso de que algún socio no deseare adquirir la parte que le correspondiera de las cuotas de capital del socio fallecido, los otros socios tendrán derecho a distribuir las mismas a prorrata de las cuotas que posean a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio. El pago del importe que resulte lo efectuarán los socios adquirentes en un máximo de ocho (8) cuotas semestrales iguales a partir de la fecha de incapacidad o fallecimiento del otro socio, con un interés del ocho por ciento (8 %) anual sobre el saldo impago, pagadero mensualmente; c) A la disolución de la sociedad. La resolución respecto a lo determinado en los incisos a), b), y c) de éste artículo será válida con el voto favorable de socios que representen más de la mitad del capital integrado por los mismos. — Décimo Primero. Las resoluciones de los socios serán tomadas por simple mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada cuota de capital para todos aquellos casos que en este contrato no se les haya fijado otra mayoría, debiendo llevarse el correspondiente Libro de Actas. — Décimo Segundo. Cualquier cuestión que surgiere entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, serán sometidas a los Tribunales de Comercio de esta Capital. Bajo las doce cláusulas que anteceden, dan por celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha antes mencionados. Sobre raspado: "ciento", "treinta" y un", "16", "m$n. 650.000.—", "hipotecados", "diez" y seis". Vale. (Fdo.) J. d'Alkaine. — L. C. Scheiner. — E. Lasala. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 685.— e.30|8-Nº 19.499-v.5|9|51

JORATEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del auto-

rizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre El Sr. Raúl Casanova, argentino, casado, domiciliado en Yerbal Nº 1526; Sr. Manuel Porto, argentino, soltero, domiciliado en Lope de Vega Nº 3481; Sr. Rafael Federico Pignataro, argentino, soltero, domiciliado en Sanabria Nº 2440; Sr. Eugenio Ricardo Caviglia, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 4086; Sr. Arturo Albino Bruno, argentino, casado, domiciliado en Mendoza 1871, Rosario, Provincia de Santa Fe; Sr. Antonio Juan Bautista Ghibaudi, argentino, casado, domiciliado en José E. Uriburu 1126, 7º "B"; Sr. Humberto Victorio Antonio Ghibaudi, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 4114, 1º; Sr. Bruno Domingo Ghibaudi, argentino, casado, domiciliado en San Eduardo 520, 1º "D"; Sra. Martina Barros de Caviglia, argentina, viuda, domiciliada en General Paz 599, La Calera, Provincia de Córdoba; Sra. Ana Adela Caviglia de Calatroni, argentina, viuda, domiciliada en Avda. Lucero 666, Rosario, Pcia. de Santa Fe; Srta. Elena Amalia Caviglia, argentina, soltera, domiciliada en José E. Uriburu 1126, 7º "B"; Sra. Irene Amelia Caviglia de Bruno, argentina, casada, domiciliada en Mendoza 1871, Rosario, Pcia. de Santa Fe; Sra. Laura Aurelia Caviglia de Ghibaudi, argentina, casada, domiciliada en José E. Uriburu 1126, 7º "B"; Srta. Dominga Ghibaudi, argentina, soltera, domiciliada en Rivadavia 4114, 1º; Sra. Lidia Adriana Ferrero de Ghibaudi, argentina, casada, domiciliada en San Eduardo 520, 1º "D" y Srta. Ana María Calatroni, argentina, soltera, domiciliada en Avenida Lucero 666, Rosario, Provincia de Santa Fe, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la ley 11.645, y que funcionará de acuerdo con los siguientes artículos: Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará: "JORATEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social en esta Capital, actualmente en la calle Lope de Vega Nº 3281, pudiendo trasladarlo e instalar agencias, sucursales, etc. en cualquier punto del país, como así en el exterior. — Segundo: La Sociedad, tendrá por objeto principal, la explotación comercial o industrial del ramo de joyería, radio, televisión, relojería, artículos eléctricos, rodados, máquinas de coser y para oficinas, regalos en general y todo objeto para el hogar, como asimismo su importación y exportación pudiendo realizar dichos negocios por cuenta propia o en representación de terceros comerciantes, fabricantes, exportadores y toda otra actividad comercial o industrial no limitada por el art. 3º de la ley 11.645. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de 10 años a contar desde el 1º de agosto de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. En el caso de que uno o varios ejercicios produzcan pérdidas comprobadas, la mayoría de los socios que representen la mayoría de capital podrán exigir la disolución inmediata y anticipada de la Sociedad. — Cuarto: El capital se constituye por la suma de m$n. 430.000.—, dividido en 430 cuotas de $ 1.000.— c|u., y ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: Sr. Raúl Casanova, $ 45.000.—; Manuel Porto $ 45.000.—; Rafael Federico Pignataro, $ 45.000.—; Sr. Eugenio Ricardo Caviglia, $ 20.000.—; Sr. Arturo Albino Bruno, $ 15.000.—; Antonio Juan Bautista Ghibaudi, pesos 45.000.—; Sr. Humberto Victorio Antonio Ghibaudi, $ 15.000.—; Sr. Bruno Domingo Ghibaudi $ 15.000.—; Sra. Martina Barros de Caviglia, $ 10.000.—; Sra. Ana Adela Caviglia, de Calatroni de $ 30.000.—; Srta. Elena Amalia Caviglia, $ 40.000.—; Sra. Irene Amelia Caviglia de Bruno $ 15.000.—; Srta. Laura Aurelia Caviglia de Ghibaudi, $ 45.000.—; Srta. Dominga Ghibaudi, $ 15.000.—; Sra. Lidia Adriana Ferrero de Ghibaudi, $ 20.000.— y la Srta. Ana María Calatroni, $ 10.000.—. El capital social se encuentra totalmente integrado en bienes que se aportan tal como surge del inventario y balance general practicado al 31 de julio del corriente año firmado por los socios y certificado por Contador Público y que forma parte integrante de este contrato, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 11.645 los suscriptos responden solidariamente ante terceros por el valor atribuído a los bienes aportados. — Quinto: La sociedad podrá efectuar y torgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino, el Central de la República Argentina, el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de dichas Instituciones. En consecuencia, podrá realizar todas sus operaciones financieras o bancarias, de cualquier clase que sean, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, Caja de Ahorros, plazo fijo o cualquier otro tipo, solicitar o concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantía y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etc., tomar participación accidental o permanente en empresa, sindicatos o sociedad comercial o industrial, ya sea en Comandita, Colectiva y de Responsabilidad Limitada o Anónima; solicitar de los poderes públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención o marcas de comercio, adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas o adquirirlas y reconocer el derecho para su explotación mediante arrendamiento, etc. — Esta enumeración no es taxativa, y en consecuencia, la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos permitidos por las leyes y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Sexto: La dirección y gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de los socios Sres. Raúl Casanova, Manuel Porto, Rafael Federico Pignataro y Humberto Victorio Antonio Ghibaudi, quienes actuarán en carácter de gerentes. — Para el empleo de la firma social se requerirá siempre la firma de dos cualesquiera de los gerentes actuando conjuntamente, y firmarán con su nombre precedido de la denominación adoptada por la Sociedad, contando con las más amplias atribuciones en las gestiones que deban realizar a nombre de la misma, con las siguientes limitaciones: compra-venta de inmuebles y solicitud de créditos bancarios o particulares. — La autorización para tales actos deberá ser acordada para cada caso en reunión de Gerentes y veedores. — Séptimo: El gerente señor Humberto Victorio Antonio Ghibaudi no obstante las actividades que realice en esta empresa, podrá dedicarse a otras actividades industriales, comerciales, etc., pero los demás gerentes deberán dedicar todo su tiempo íntegramente a cumplir y desempeñar con el mayor esmero el cargo asignado. — Octavo: La firma social sólo podrá emplearse en las operaciones motivo de su objeto, siendo prohibido su uso en operaciones ajenas al mismo y|o para afianzar obligaciones de terceros. — Noveno: Los socios Sres. Eugenio Ricardo Caviglia, Antonio Juan Bautista Ghibaudi y Bruno Domingo Ghibaudi, actuarán en carácter de veedores, quienes tendrán amplias facultades para ejercer la fiscalización de la totalidad de las operaciones sociales. — Los gerentes conjuntamente con los veedores deberán reunirse bimestralmente en forma ordinaria para tratar la marcha de la Sociedad y extraordinariamente toda vez que lo consideren necesario. — Las decisiones que se adopten en dicha reunión deberán efectuarse con la asistencia de por lo menos tres gerentes y dos veedores y por simple mayoría de votos. — Décimo: Dentro de los 60 días de la fecha del cierre del ejercicio social los gerentes convocarán a una asamblea de socios con el objeto de deliberar sobre las siguientes cuestiones: Inventario, balance, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, Memoria de los gerentes e Informe de los veedores. — Cualquier socio podrá convocar a Asamblea de socios. — La Asamblea de socios tendrá todas las atribuciones necesarias para la mejor marcha de la Sociedad, inclusive aprobar u observar balances, inventarios, cuentas, etc. — Las decisiones se adoptarán por mayoría de socios que representen la mayoría del capital social. — Décimo Primero: De lo actuado en las reuniones a que hacen referencia los artículos 9º y 10º se levantará un acta en el libro respectivo el que deberán firmar los presentes. — Décimo Segundo: Los gerentes señores Raúl Casanova, Manuel Porto y Rafael Federico Pignataro podrán retirar m$n. 1.000.— mensuales cada uno, el gerente Sr. Humberto Victorio Antonio Ghibaudi, m$n. 600.— mensuales y los veedores Señores Eugenio Ricardo Caviglia, Antonio Juan Bautista Ghibaudi, y Bruno Domingo Ghibaudi $ 200.— mensuales cada uno, todo con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas. — Estas remuneraciones podrán ser modificadas por la Asamblea de socios. — Décimo Tercero: Anualmente, al 31 de julio se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales que pudieran realizarse. — Décimo Cuarto: De las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio anual se destinará el 5% al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar éste el 10% del capital social, la asamblea de socios determinará si parte del remanente se destinará a reservas libres, y el saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas si las hubieran serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimo Quinto: El capital social podrá ser aumentado en la cantidad que determine el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Para la suscripción de nuevas cuotas tendrán preferencia los socios componentes y sólo estando los mismos de acuerdo podrán admitirse nuevos suscriptores. — Décimo Sexto: Para la transferencia de las cuotas sociales el socio saliente tendrá derecho a percibir el importe de su capital con más las utilidades que le hubieran correspondido conforme al último balance aprobado. — Para la transferencia de cuotas sociales a terceros se aplicarán las normas del artículo 12º de la Ley 11.645. — En caso de transferencia por incapacidad o fallecimiento, ni el socio ni el heredero o representante legal podrá exigir suma alguna por derecho de llave, marca u otra indemnización semejante. — La suma que corresponda en este caso se abonará en 10 cuotas mensuales. — Décimo Séptimo: En el caso de fallecimiento de uno de los socios, si se aceptara la incorporación de los herederos o legatarios del mismo, éstos deberán unificar su representación. — Si por el contrario, no se accediese a su incorporación los socios sobrevivientes abonarán a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de sus cuotas sociales su parte de capital y utilidades conforme al último balance aprobado. — Décimo Octavo: En el caso de disolución de la sociedad, la liquidación será efectuada por los gerentes y veedores quedando desde ahora autorizados los liquidadores para hacer uso de todas las facultades que en tal carácter les confiere la ley. — La liquidación deberá efectuarse en el menor tiempo posible, y una vez satisfecho el pasivo, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los interesados en la proporción que les corresponda. — Décimo Noveno: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley 11.645 y los códigos respectivos. — Vigésimo: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o en su cumplimiento, que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes de éstos durante la vigencia del mismo o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que a su vez antes de conocer el asunto designarán un tercero para el caso de discordia. — De conformidad con las veinte cláusulas precedentes, las partes dejan constituída esta sociedad, firmando el presente en la ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — R. Casanova. — M. Porto. — R. F. Pignataro. — E. R. Caviglia. — A. A. Bruno. — A. J. B. Ghibaudi. — H. V. A. Ghibaudi. — B. D. Ghibaudi. — M. B. de Caviglia. — A. A. C. de Calatroni. — E. A. Caviglia. — I. A. C. de Bruno. — L. A. C. de Ghibaudi. — D. Ghibaudi. — L. A. F. de Ghibaudi. — A. M. Calatroni.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 540.— e.30|8-Nº 19.474-v.5|9|51

LABORDE Y RODRIGUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura de fecha 11 de Septiembre de 1950 pasada ante el escribano Jorge A. Roffo los componentes de la sociedad "LABORDE Y RODRIGUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron introducir las siguientes modificaciones a su contrato social: 1º) Que por fallecimiento del socio señor Pedro Rodríguez, sus herederos Don Lorenzo Carlos Rodríguez y Doña Isabel Chinarro haciendo uso de la opción que les acuerda el Art. 11 del Contrato Social ingresan a la Sociedad "Laborde y Rodríguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como socios de la misma, asumiendo todos los derechos y obligaciones que el socio fallecido tenía en la Sociedad, por lo que en lo sucesivo ésta continuará entre los señores Bernardo Laborde, Lorenzo Carlos Rodríguez Chinarro y Doña Isabel Chinarro de Rodríguez; 2º) El artículo 4to. queda redactado en lo sucesivo así: "El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas así: el señor Bernardo Laborde, trescientas cuotas o sea trescientos mil pesos y los señores Lorenzo Carlos Rodríguez e Isabel Chinarro de Rodríguez por partes iguales las otras trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos, que correspondían al socio fallecido; 3º) La administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes, socios o no y de uno o más apoderados que los socios resuelvan nombrar, fijándoles las atribuciones y remuneraciones respectivas. Queda designado por dicha escritura Gerente el socio señor Bernardo Laborde con las más amplias facultades para representar a la Sociedad. Las facultades del gerente estarán limitadas para los siguientes actos: para comprar, vender, ceder, permutar, transferir o constituir cualquier clase de gravámenes o derechos reales sobre bienes inmuebles; constituir, conceder o renovar préstamos hipotecarios y hacer renuncias gratuitas, se requerirá la concurrencia y firma conjunta del gerente y de uno de los otros socios o del representante de éstos; 4º) Anualmente al 31 de Julio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios juzguen conveniente efectuar antes de esas fechas. En la forma mencionada quedan modificados los Artículos 4to., 5to. y 7mo. del contrato social, quedando en plena vigencia todos sus demás artículos que no se modifican.

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 125.— e.30|8-Nº 19.490.-v.5|9|51

PEGODEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Angel Del Favero, italiano, casado, mayor de edad y con domicilio en la calle General Roca 430, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires y el señor Tito Gori, italiano, mayor de edad, casado y con domicilio en la calle San Pedrito 106 de esta Capital, se ha convenido celebrar el presente contrato. — Primera: El señor Angel Del Favero, cede, vende y transfiere al señor Tito Gori las veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas, del que era titular en la sociedad "PEGODEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Segunda: Como consecuencia de la cesión que antecede el señor Tito Gori se coloca en la misma situación y grado que el cedente señor Angel Del Favero, quien manifiesta que no tiene nada que reclamarle a la sociedad de la cual queda desvinculado. — Tercera: La presente cesión se realiza por la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 25.000.— m|n.) que el señor Gori paga en este acto y el señor Angel Del Favero recibe a entera satisfacción, valiendo el presente de recibo. — Cuarta: Presente en este acto el señor José Gori presta su más absoluta conformidad con la cesión que efectúa no teniendo ningún inconveniente en admitir al cesionario en el mismo lugar y grado que el socio señor Angel Del Favero. — Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicado. — Quinta: Se deja expresa constancia que los derechos, acciones y obligaciones que tiene el señor Angel Del Favero como inquilino o co-inquilino de la casa Alvarez Jonte 4032 o cualquier documento o pagaré que haya suscripto, se los transfiere al Sr. Tito Gori y José Gori, quien asumen las obligaciones y se constituyen en beneficiarios de todos los derechos. — Hecho en dos ejemplares de un solo efecto

y mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Angel Del Favero. — Tito Gori.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 110.— e.30|8-Nº 19.498-v.5|9|51

PEGODEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de agosto de 1951, entre los señores Tito Gori, italiano, mayor de edad, casado y con domicilio en la calle San Pedrito 106; José Gori, italiano, soltero, mayor, domiciliado en San Pedrito 106; Juan Peroncini, italiano, mayor de edad, casado y con domicilio en General César Díaz 2951 y Franco Innocenti, italiano, mayor de edad, casado y domiciliado en la calle Pedro Varela 3196, se conviene celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales que las partes subordinan a las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Los señores José Gori y Tito Gori declaran ser los únicos integrantes de la sociedad "PEGODEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de marzo de 1951, bajo el Nº 663, al folio 259 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y poseedores de las cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que componen el capital social. — Segunda: Para mayor aclaración el señor Tito Gori manifiesta que las cuotas de que es titular y que se elevan a veinticinco las adquirió por cesión que le hizo el señor Angel Del Favero por documento privado de fecha treinta y uno de mayo del corriente año. — Tercera: Los señores Tito y José Gori, ceden, venden y transfieren a los señores Juan Peroncini y Franco Innocenti la totalidad de sus cuotas (cincuenta) por el precio de Quince Mil Pesos Moneda Nacional ($ 15.000 m|n.) del cual los cedentes han recibido antes de ahora la suma de tres mil doscientos pesos moneda nacional y en este acto el saldo de once mil ochocientos pesos de igual moneda por la que otorgan recibo y carta de pago. — Cuarta: Como consecuencia de la cesión que antecede los señores Tito y José Gori colocan en la misma situación y grado a los señores Juan Peroncini y Franco Innocenti. — Quinta: Los señores Tito y José Gori declaran que nada tienen que recibir de la sociedad de la cual se desvinculan ni de los cesionarios por ningún concepto, como así tampoco derechos que ejercer. — Sexta: Se deja expresa constancia que los derechos, acciones y obligaciones que tienen los señores Tito y José Gori como inquilino o co-inquilino de la casa Alvarez Jonte 4032 o cualquier documento o pagaré que hayan suscripto se los transfieren a los señores Juan Peroncini y Franco Innocenti, quienes asumen las obligaciones y se constituyen en beneficiarios de todos los derechos. — Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto quedando el original en poder del señor Eugenio Durante para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Juan Peroncini. — Tito Gori. — Franco Innocenti. — José Gori.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 160.— e.30|8-Nº 19.497-v.5|9|51

RODOLFO PAZOS & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Rodolfo Pazos, casado, español, con domicilio en la calle Juan Bausista Alberdi 6870, capital, Ramón Mourente, casado, español, domiciliado en Piedras Nº 469 Capital y José Mourente, casado, español, con domicilio en la calle Hohberg 2764, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: — Primero: La constitución de la sociedad "RODOLFO PAZOS & CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en escritorios en la calle Juan Bautista Alberdi 6870, Capital. — Segundo: Tendrá por objeto principal la explotación del negocio de quesería, fiambrería, depósito de huevos y afines, pudiendo realizar además cualquier negocio lícito permitido por las leyes, adquirir, enajenar, hipotecar bienes inmuebles dar y obtener créditos, como así también realizar todas aquellas operaciones que permitan el normal y mejor desenvolvimiento de la empresa. — Tercero: La duración es por 10 años, pero en cualquier momento la parte interesada podrá retirarse de la sociedad comunicando tal decisión al otro, mediante telegrama colacionado y con una anticipación de sesenta días; en este caso se practicará un Balance a la fecha de la notificación, ajustando los precios de todos los bienes al día del balance: el capital y utilidades que le correspondiera, será reintegrado como sigue: 30% al vencimiento de los sesenta días de la notificación y el saldo en 12 documentos mensuales e iguales, más un interés de un 7% agregado y pagadero con cada documento. — Cuarto: El capital social es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en 300 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas de la siguiente manera: Por el señor Rodolfo Pazos pesos 150.000.— dividido en 150 cuotas de pesos 1.000.— cada una, por el señor Ramón Mourente $ 120.000.— divididos en 120 cuotas de $ 1.000.— cada una y por el señor José Mourente $ 30.000.— divididos en 30 cuotas de $ 1.000.— cada una. Este capital se integra en mercaderías, muebles, útiles, etc., según balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: Anualmente se efectuará un balance con cierre al 31 de Julio sin perjuicio de los balances generales o parciales que los socios dispongan en cualquier momento, dividiendo las utilidades como sigue, previa deducción del 5% para formar el Fondo de Reserva Legal y de un porcentaje a convenir para las otras reservas facultativas a determinarse: el señor Rodolfo Pazos el 50% al señor Ramón Mourente el 40% y el señor José Mourente el 10%. Las pérdidas serán también distribuídas en la misma proporción. — Sexto: El señor Rodolfo Pazos retirará en concepto de adelanto de utilidades la suma de pesos 1.000.—, mensuales. Ningún socio podrá retirar en el año más del 30% de las utilidades que le correspondieran, capitalizando por ello el saldo a su favor. — Séptimo: La administración y Gerencia estará a cargo del Sr. Rodolfo Pazos cuya firma se requerirá en forma exclusiva para obligar válidamente a la sociedad. — Octavo: Los socios no podrán comprometer la firma social en fianzas y préstamos cualesquiera sea su naturaleza bajo pena de ser considerado de su exclusivo cargo personal. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento, de algún socio los sucesores legales tendrán derecho a continuar en el negocio, con las mismas obligaciones y derechos que el incapaz o causante, debiendo unificar personería. En caso de retiro del sucesor, éste se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el punto tercero, en cuanto se refiere al tiempo y forma de pago del importe resultante a su favor. Para este caso especial de retiro, en lo que respecta a inmuebles si los hubiere la valuación será la que fije el organismo oficial competente para la determinación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes. Asimismo corresponderá a los herederos o causahabientes, percibir proporcionalmente a las cuotas de capital, el valor de la "llave del negocio", calculado por cualquiera de los procedimientos aceptado por la Dirección General Impositiva. — Décimo: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato se resolverá por perito, nombrado por cada una de las partes en disidencia. En caso de disconformidad se nombrará un único tercer perito cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: Todos los casos que se suscitaren y que no fueran previstos en este contrato serán legislados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y leyes concordantes. — Duodécimo. En prueba de fe las partes contratantes firman el presente contrato a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno — R. Pazos — R. Mourente. — J. Mourente.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 225.— e.30|8 Nº 19475-v.5|9|51.

RAMASSO, DEMICHELI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Cincuenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Alberto Juan Ramasso, casado; Don Nicolás Demichele, casado; Don Humberto Demicheli, soltero; Don Antonio Fernando Demicheli, soltero y Don Daniel Alfredo Pérez, casado, todos argentinos, mayores de edad y de este vecindario, comerciantes, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo contrato formalizan por este acto, con las bases y condiciones siguientes: Primero: La sociedad girará con la denominación y razón social de "RAMASSO, DEMICHELI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es la producción, industrialización y comercialización de frutas, verduras y afines, en estado frescas o secas, su importación o exportación. Podrá, además, comprar, vender y gravar toda clase de bienes inmuebles y muebles y realizar otros negocios civiles, comerciales o financieros. — Tercero: Su duración será de diez años a contar desde la fecha, prorrogable por cinco años más. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto en esta forma: Alberto Juan Ramasso, ciento ochenta cuotas; Nicolás Demichele, ciento ochenta cuotas; Humberto Demicheli, ciento veinte cuotas; Antonio Fernando Demicheli, sesenta cuotas, y Daniel Alfredo Pérez, sesenta cuotas, quedando justificada la integración de las seiscientas cuotas con el valor de los bienes que se detallan en el inventario que los socios han practicado y firman por separado, una de cuyas copias se agrega a la presente. — Quinto: La dirección, administración, ejecución y fiscalización de la sociedad y de los actos sociales, como también el uso del nombre y razón social adoptados, estarán a cargo indistintamente de los socios Alberto Juan Ramasso, Nicolás Demichele y Humberto Demicheli, los cuales tendrán el cargo de gerentes, con todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, a quien representarán conjunta, separada o alternativamente, con prohibición de hacer prestaciones gratuitas y dar fianzas o garantías por terceros y con exclusión únicamente de los siguientes actos en los cuales deberán actuar los tres gerentes, conjuntamente: a) Comprar, vender, permutar o de cualquier otra manera adquirir, transferir o gravar el dominio de bienes inmuebles. b) Prestar dinero a interés o tomarlo prestado, con o sin garantía, ya sea de socios, particulares, compañías o de los Bancos oficiales o particulares, inclusive del Banco Central, de la Nación, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. c) Dar en arrendamiento, sublocar, ceder parcial o totalmente contratos de locación o concesión y tomar en alquiler bienes inmuebles. d) Ceder, transferir, enajenar o de cualquier manera disponer de los derechos sobre los locales, puestos o escritorios. e) Suscribir todas las escrituras y demás instrumentos públicos o privados indispensables para realizar los actos y contratos mencionados en los cuatro incisos que preceden. — Sexto: Las cuotas sólo pueden ser cedidas a los restantes socios en proporción a sus respectivos capitales y previa aceptación unánime, pero en ningún caso pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, renunciando los socios al derecho de ocurrir a las autoridades judiciales en caso de oposición. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará el treinta de noviembre de cada año, practicándose a dicha fecha un inventario y balances generales para la formación de los mismos, amortizaciones fondos especiales de reserva y valuación de bienes, se aplicarán las normas comerciales de práctica y las admitidas por la Dirección General Impositiva. Se establece que si tales actos no son observados por los socios dentro de los quince días de haber tomado conocimiento de los mismos, se tendrá por automáticamente aprobados. — Octavo: Aprobado el inventario y balances generales, las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinarán: a) en primer lugar y obligatoriamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, b) facultativamente, el porcentaje que convengan para gratificaciones a empleados. Y c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, debiendo las pérdidas ser soportadas en igual forma. Las utilidades o pérdidas podrán ser acreditadas o debitadas a los socios en sus respectivas cuentas corrientes de libre disponibilidad y los saldos resultantes de las mismas cuentas devengarán el interés que se convenga, el cual no podrá ser superior a la tasa que cobre el Banco de la Nación Argentina. — Noveno: Los socios se obligan a prestar a la sociedad todo su trabajo y actividad personal no pudiendo, en consecuencia, dedicarse a ninguna clase de negocios por cuenta propia o ajena, exceptuándose de esta prohibición al socio señor Ramasso, pero sólo en cuanto al negocio que ya explota de transportes generales. — Décimo: Cada uno de los socios tendrá un sueldo que se convendrá en función de la marcha de la sociedad e importancia de los negocios sociales y en proporción a las respectivas cuotas de capital. — Décimo Primero: Todas las decisiones sociales se adoptarán por mayoría absoluta de dos tercios de votos y deberán ser asentadas en el libro de actas; aquellas que impliquen normas o directivas acerca del giro o negocios de la sociedad, serán también de ejecución obligatoria para los gerentes. Cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Segundo: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento, sin más requisito que preavisar a la Sociedad por telegrama colacionado, con nueve meses de anticipación. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento, interdicción o falencia de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará sus actividades, pero dentro de los treinta días de ocurrido el caso, los restantes socios por unanimidad convendrán de común acuerdo con el representante legal de los sucesores del socio fallecido o incapacitado: a) en incorporar a la sociedad, en calidad de socio a uno sólo de los herederos o familiares que representará a todos estos, con los mismos derechos y obligaciones del causante o incapacitado; b) en la cesión de las cuotas a los restantes socios; y c) en la restitución del haber. — Décimo Cuarto: En todos los casos en que la sociedad deba devolver una o más cuotas de capital, con su plus-valía, utilidades y participación en las reservas su monto será establecido por balance e inventario especial, que se practicará el día fijado para el retiro o dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso o incapacidad y para cuya confección se seguirán en lo posible, las partidas o rubros del último balance general aprobado, con actualización de sus valores en cuanto a la llave se refiere. — Y su importe será abonado: a) en caso de retiro, en tres partes iguales pagaderas la primera al contado y las dos restantes a seis y doce meses de plazo a contar desde el día fijado para el retiro; b) en todos los demás casos, también en tres porciones iguales, a los seis, doce y dieciocho meses que se contarán desde el día del deceso, incapacidad o causa que motive la devolución. — En todos los supuestos de los dos incisos anteriores, las cuotas a plazo devengarán el interés del seis por ciento anual. — Décimo Quinto: La liquidación y partición de bienes cuando corresponda, será efectuada por uno o más de los gerentes-socios y se realizará siguiendo las prescripciones del Código de Comercio. — Décimo Sexto: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre la sociedad y los socios, entre los socios o entre éstos y sucesores durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, quedando designado por este acto, como tercero para el caso de discordia, el señor Luis Mugnani. — El fallo será inapelable declarándose desde ya consentido por las partes, debiendo el arbitrador tercero decidir la forma en que serán abonados los gastos y costas del arbitraje. — Décima Séptima: Todo litigio que se promoviere entre los socios por cualquier causa y que no fuera de la competencia de los arbitradores, se someterá a la decisión de los Tribunales Nacionales Ordinarios de esta Capital, a cuya ju-

...ción se someten desde ya. — Y para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este contrato, los socios se obligan a constituir un domicilio especial, considerándose en su defecto como tal la sede de la sociedad. — Con las Bases Precedentes, los otorgantes dejan constituída la sociedad, obligándose al cumplimiento del contrato con arreglo a derecho. — En su testimonio, previa lectura en la que se ratifican así lo otorgan y firman, en presencia de los testigos Don Julio Vaccaro y Don Venancio Garay, ambos son vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Alberto J. Ramasso. — Nicolás Demichele. — Humberto Demicheli. — Antonio F. Demicheli. — Daniel A. Pérez. — J. Vaccaro. — V. Garay. — Hay un sello. — Ante mí: José María Amado. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda en el Registro ciento noventa y ocho a mi cargo. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, números: un millón ciento sesenta y nueve mil trescientos trece; un millón ciento veinte y seis mil cuatrocientos veinte y uno; un millón ciento veinte y seis mil cuatrocientos veinte y dos y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: puestos — cuotas — se — distribuirá — supuestos — promoviere — vale. — José María Amado. — Hay un sello. — Ell.: "de 1ra. Instancia en lo", vale.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 450.— e.30|8-Nº 19.469-v.5|9|51

SASTRERIAS ARGENTINAS WESTIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores David Schvetz, viudo, de primeras nupcias, ruso, con domicilio en la calle Díaz Vélez 3891, Capital, Mendi Vainstein, casado, ruso, domiciliado en Ecuador 474, Capital, y Abraham Goijman, casado, argentino naturalizado, con domicilio en Sarmiento 2069, Capital, todos hábiles y mayores de edad, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación social: "SASTRERIAS ARGENTINAS WESTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Corrientes 3032, Capital. — Segunda: Tendrá por objeto principal la explotación del ramo de Sastrería a medida, pudiendo realizar además cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación incluso adquirir, enajenar, hipotecar, bienes inmuebles, dar y obtener créditos, como así también realizar todas aquellas operaciones que permitan el normal y mejor desenvolvimiento de la empresa. — Tercera: La duración es por diez años, pero en cualquier momento la parte interesada podrá retirarse de la Sociedad, comunicando tal decisión a las otras mediante telegrama colacionado y con una anticipación de 30 días. En tal caso se practicará un Balance a la fecha de la notificación, y el capital y utilidades que le correspondieran, será distribuído como sigue: 3 % al cumplirse los 30 días de la comunicación del retiro y el saldo en 12 documentos mensuales iguales, y sin interés. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n., dividido en 300 cuotas de quinientos pesos c|u., suscriptas como sigue: todas por partes iguales, es decir, 100 cuotas de $ 500, o sea cincuenta mil pesos m|n. e integradas en mercaderías, muebles y útiles, etc., según balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Anualmente se efectuará un Balance con cierre al 30 de junio sin perjuicio de los Balances generales o parciales que los socios dispongan en cualquier momento, dividiendo las utilidades por partes iguales, previa deducción del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal y de las otras Reservas facultativas de determinarse. — En caso de perdidas, etc., se distribuirá por partes iguales. — Para el caso de utilidades cada socio podrá retirar como máxima el 40 % de la parte que le corresponda, debiendo dejar capitalizado el resto. — Sexta: La administración y gerencia estará a cargo indistintamente de todos los socios pero para obligar válidamente a la Sociedad se requerirá la firma del señor David Schvetz conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios. — Séptima: Toda suma a retirarse por cualquier socio mensualmente será imputada a su cuenta particular, estableciéndose anualmente por libro de Actas el total máximo mensual. — Octava: Los socios no podrá comprometer la firma social en fianzas y préstamos cualesquiera sea su naturaleza bajo pena de ser considerados de su exclusivo cargo personal. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento, los sucesores legales tendrán derecho a continuar en el negocio con las mismas obligaciones y derechos que el incapaz o causante, debiendo en tal caso unificar la representación a fin de facilitar la mejor o más fácil realización de las actividades sociales. — Décima: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato se resolverá por peritos, nombrados, por cada una de las partes. En caso de disconformidad se nombrará un único tercer perito cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Todos los casos que se suscitaren y que no fueran previstos en este contrato, serán legislados de acuerdo a las disposiciones del C. de Comercio y leyes concordantes. — Décima Segunda: En prueba de fe, las partes contratantes firman el presente contrato a los dieciséis días de agosto de 1951. — D. Schvetz. — M. Vainstein. — A. Goijman.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 190.— e.30|8-Nº 19.480-v.5|9|51

SOCIEDAD DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SUD AMERICANA S. O. I. E. S. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Reforma de Contrato: Reunidos los señores don Werner Francisco Alberto Suhgé, don Germán José Storni, don Horacio José Storni, don Luis Samper, don José Ronderos, don Federico Arturo Fauerbach, don Alberto José Ronderos y don Alfredo Ezequiel Basualdo, componentes todos ellos de la SOCIEDAD DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SUD AMERICANA, S.O.I.E.S.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de Diciembre de 1948, bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta a fojas trescientos cuarenta, del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: 1º) Venta de Cuotas: El señor Horacio José Storni, vende, cede y transfiere a favor del socio don Alberto José Ronderos, las cincuenta cuotas de Capital de m$n. (100.—) cada una que tenía en esta Sociedad. — 2º) Aumento de Capital: El Capital Social es aumentado en la suma de pesos doscientos diez mil moneda nacional, quedando en consecuencia establecido en la suma de doscientos ochenta mil pesos m|n., dividido en dos mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por partes iguales entre todos los socios, e integrados en su totalidad en este acto, en mercaderías, correspondiendo en consecuencia cuatrocientas cuotas de cien pesos m|n. a cada socio. — 3º) Modificación del Contrato Social: Modificanse las cláusulas tercera a décimo segunda, del contrato Social, las que quedan redactadas en la siguiente forma: tercero: El término de duración del presente contrato es el 30 de Junio de 1960, pudiendo prolongarse por períodos de cinco años más, si así lo resuelve la mayoría de socios, con seis meses de anticipación al vencimiento. — Cuarto: El capital Social queda establecido en la suma de doscientos ochenta mil pesos m|n., dividido en dos mil ochocientas cuotas de cuatrocientas cuotas por cada socio, o sea la suma de cuarenta mil pesos m|n., cada uno, y está totalmente suscripto e integrado. — Quinto: La Gerencia, será desempeñada por el socio don Werner Francisco Alberto Suhgé, quien deberá dedicar a la misma todo su tiempo, actividad y contracción. Tendrá por dicho motivo una retribución especial que se fijará por mayoría de socios. En caso de licencia, ausencia prolongada o impedimento del gerente, tendrá uso de la firma Social, uno cualquiera de los socios, previa designación expresa por los interesados de la Sociedad, que representen la mayoría de capital, de lo cual quedará constancia en actas. — Sexto: El gerente o quien lo sustituya de conformidad con la cláusula anterior, tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. Así para el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad podrá: adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y gravar, así como arrendar y alquilar por plazos que excedan o no de seis años, la totalidad o parte de cualquiera de los bienes, tanto muebles como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras o industriales que fomenten su objeto y se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa fuera o dentro del país, adquirir privilegios legales o industriales; patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos, procedimientos industriales, explotarlos o enajenarles su propiedad o usufructo; celebrar contratos de seguros como aseguradora; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, o gravámenes de cualquier naturaleza que fuere; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuentos y préstamos con instituciones oficiales o de particulares, nacionales o extranjeros; dentro o fuera del país, incluso con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República, con el Banco de Crédito Industrial, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., conforme a sus cartas orgánicas, estatutos o reglamentos; efectuar las presentaciones que fueren necesarias ante las reparticiones nacionales y|o municipales de la Capital Federal; y|o Municipales y Reparticiones Provinciales, Ministerios, Secretaría de Estado, entidades públicas o privadas, mixtas o autárquicas, inclusive la Dirección General Impositiva, Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Ministerio de Industria y Comercio, Tribunales de Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, etc., contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, inclusive de responsabilidad limitada; efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier sociedad, firmas o particulares, y con tal fin, hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar, en otra forma adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de créditos de sociedades; ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; estar en juicio como actora, demandada, reconviniente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante o en cualquier otra forma, o en cualquier otro carácter; prorrogar y declinar de jurisdicción, transigir y comprometer en árbitros arbitradores, con o sin pacto de multas, conceder quitas y esperar; y realizar en general, todo cuanto fuere menester a la explotación de los negocios de la Sociedad; disponer de aquellos de sus bienes que fuere conveniente en el desenvolvimiento de sus negocios, pues la enumeración contenida en este artículo es explicativa y no limitativa, extendiéndose la capacidad a todos los actos previstos en los artículos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas que aquí se tienen por reproducidos. — Séptimo: Los socios no podrán comprometer la firma Social en ningún acto particular ni en prestaciones gratuitas, fianzas o avales de terceros. — Para todas las operaciones que signifiquen la adquisición o venta de inmuebles de la Sociedad, vender o de cualquier forma gravar los bienes sociales, será indispensable el acuerdo con la mayoría de los socios. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Octavo: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, que deberán practicar los Gerentes periódicamente. — De las utilidades líquidas que quedaren, deberá deducirse el cinco por ciento para formar el fondo de reservas, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. — El resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas, quienes asimismo soportarán las pérdidas en igual proporción, las que serán integradas en su caso con las ganancias de ejercicios futuros, previa cualquier distribución de utilidades. — Los balances se considerarán aprobados si no mediare observación de los mismos dentro de los quince días subsiguientes a la comunicación recibida por los socios, de estar los mismos realizados. — Noveno: Los socios deberán reunirse por lo menos una vez por mes para tratar los negocios sociales, de cuyas reuniones se dejará constancia en el Libro de Actas respectivo. — Los socios ausentes podrán hacerse representar mediante carta poder. — Décimo: En cualquier momento que los balances anuales arrojen una pérdida del treinta por ciento del capital social, la Sociedad podrá entrar en disolución a pedido de la mayoría de los socios la que deberá realizarse dentro del término de seis meses de ocurrida la pérdida. — En esta circunstancia, o al terminar la Sociedad por cualquier causa, la liquidación será hecha por el Gerente, conjuntamente con uno de los socios, designado por la mayoría de votos. — Décimo primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, durante la vigencia de este contrato, los demás socios decidirán por mayoría de votos si podrán tomar las cuotas del causante sus herederos, quienes a tal efecto deberán unificar su personería. — Si la mayoría de socios no acepta la transferencia podrán resolver la adquisición de las cuotas del socio fallecido debiendo hacer la manifestación en tal sentido dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso. — Para establecer el haber del causante se tomará como base la cantidad que por capital y utilidades arroje el último balance a la que se le sumará o descontará el porcentaje medio de utilidades o pérdidas correspondientes a los tres últimos ejercicios, en proporción al tiempo transcurrido del nuevo ejercicio hasta la fecha de deceso del causante. — El pago del haber que así resulte a favor del causante, por todo concepto, se realizará a los herederos en tres cuotas iguales, la primera al contado, en el momento de suscribirse la escritura pertinente, y las otras dos a seis y doce meses de plazo respectivamente, al siete por ciento de interés anual. — Los titulares que deseen transferir sus cuotas, o por cualquier motivo se retiren de la sociedad, deberán comunicarlo a los demás socios, haciendo conocer el precio y la persona a quien quieren transferirlas, los asociados resolverán por mayoría de votos si aceptan la transferencia o si adquieren las cuotas individual o conjuntamente, por la suma que por capital y utilidades resulte a favor del cedente, conforme al procedimiento señalado en el párrafo anterior, realizándose el pago en la misma forma establecida anteriormente. — Toda adquisición de cuotas, de socios de sus herederos, la realizarán los asociados que tuvieren interés a prorrata del aporte de cada uno de ellos. — Décimo segunda: Producida la disolución de la Sociedad, por vencimiento del plazo por resolución de mayoría de socios o por cualquier otra causa, el socio o los socios que quieran continuar con los negocios Sociales tendrán derecho a hacerlo, adquiriendo la parte del o de los salientes, que les corresponda por capital, utilidades y cualquier otro concepto, según balance practicado al efecto, la que les será abonada en las condiciones establecidas en la cláusula anterior. — En cambio si fueren varios los socios o grupos de socios que quisieran quedarse con el negocio, se harán ofertas en sobres cerrados ante Escribano Público, y el que ofreciera mayor suma será el adjudicatario. — Décimo tercera: Por Resolución de la mayoría de socios, la Sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima. — Décimo cuarta: Cualquier duda, o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida y resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable, incurriendo la parte que no lo acatare en una multa de un mil pesos moneda nacional en beneficio de la otra. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, dan por formalizado el presente contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con

arreglo a derecho. — 3º) Leídas que fueron las cláusulas anteriores, estando de conformidad las partes, se firma el presente convenio en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Werner Francisco Alberto Suhgé. — Germán José Storni. — Horacio José Storni. — Luis Samper. — José Ronderos. — Federico Arturo Fauerbach. — Alberto José Ronderos. — Alfredo Ezequiel Basualdo. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 775.— e.30|8-Nº 19.482-v.5|9|51

STEFFICH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, siendo el día 10 de Agosto de 1951, entre los señores Juan María Steffich, argentino, domiciliado en Avda. Santa Fe 534 de la localidad de Acassuso, Pcia. de Bs. As. y Juan Gomila, español, domiciliado en Avda. Santa Fe Nº 532 de la localidad de Acassuso, Pcia. de Bs. As., todos hábiles, mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída y con carácter retroactivo, a partir del día 1º de Julio de 1951 una Sociedad que se denominará "STEFFICH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en calle Garay 813, Capital Federal, pudiendo ser trasladada o establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: A los efectos de la explotación de los fines sociales y mientras dure la Sociedad, el señor Juan María Steffich cede a la Sociedad el local de Avda. Santa Fe Nº 534 de la localidad de Acassuso, planta baja, y el equipo de maquinarias existentes en el mismo según inventario que se firma en este mismo acto. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de un taller mecánico de rectificación, ajuste, etc.. de motores en general, asimismo la Sociedad podrá realizar todo otro acto de comercio e industria sin excepción, que pueda reportar beneficios para la misma, como ser: importación, exportación, representaciones, distribución y venta de artículos en general. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de $ 220.000.— dividido en 220 cuotas de $ 1.000.— c|u. y aportados en la siguiente forma: Don Juan María Steffich 120 cuotas o sean $ 120.000.— y Don Juan Gomila 100 cuotas o sea $ 100.000.—. El capital suscripto e integrado en este acto puede ser aumentado de conformidad con los socios. — Quinta: La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares del país o del extranjero. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, pudiendo actuar y firmar individualmente, pero cuando el monto de la operación a efectuar por cada uno de ellos sobrepase la suma de $ 30.000.—, la firma deberá ser conjunta. — Los socios tienen ambos el carácter de Gerentes y para usar la firma social lo harán con la denominación Social "Steffich y Cía., S. R. L." de puño y letra del firmante precedido de su firma particular y el sello de la Sociedad, quedando prohibido el uso de la firma social para otros fines que los que exige el normal desenvolvimiento del negocio. — Estos socios gerentes representan a la Sociedad ante las reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales y Municipales y comparecerán en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultades para promover o contestar demandas. — Séptima: Las utilidades se repartirán en la siguiente forma: cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá en el 65 % para el señor Juan María Steffich y el 35 % para el señor Juan Gomila. — Octava: A los efectos de la determinación de las utilidades, anualmente al día 1º de Julio se efectuará un balance general, haciéndose cargo la Sociedad al determinar las utilidades del 10 % de amortización sobre la maquinaria que el señor Juan María Steffich cede a la misma para su trabajo y los gastos para su reparación. Una vez presentado a cada socio el balance y cuadro de Ganancias y Pérdidas, se considerarán aprobado si no hubiere objeción dentro de los quince días de concedido. — Novena: La Sociedad se constituye por el término de 5 años, con opción a prorrogarla por otros 5 años de conformidad con ambos socios. — Décima: Si alguno de los socios deseare disolver la Sociedad podrá hacerlo sin lugar a rechazo, debiendo comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de 60 días. — Undécima: En caso de que alguno de los socios quisiera vender la parte social a un tercero, podrá hacerlo siempre que tenga el consentimiento absoluto del otro social. — Duodécima: En caso de disolución de Sociedad por Venta, cesación del término o liquidación, los socios se distribuirán el capital social de la siguiente forma: El local y maquinaria cedido por el señor Juan Steffich pasa nuevamente a su poder sin determinarse ningún valor por concepto de llave o similar; los bienes o su producido en concepto de Repuestos, Herramientas, Muebles y Utiles, efectivo y otros que se adquirieran, serán distribuídos en relación a los porcientos aportados para la constitución de la Sociedad y los porcientos de utilidades asignados en cláusula 7º para lo capitalizado. — Décima Tercera: El socio Juan María Steffich podrá retirar a cuenta de utilidades, hasta la suma de $ 6.000.— mensuales y el socio Juan Gomila podrá retirar a cuenta de utilidades hasta la suma de $ 3.000.— mensuales. — Cuando los retiros de los socios excedieran las cantidades fijadas, a fin del ejercicio se liquidará un interés del 6 % anual determinable sobre el promedio de los saldos mensuales excedidos. — Décima Cuarta: La Sociedad se podrá disolver cuando el resultado de un ejercicio implique el 20 % de pérdida del Capital Social. — Décima Quinta: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará con las mismas disposiciones y cláusulas establecidas para el caso de que ambos vivieran constituyéndose el socio sobreviviente o capacitado en gerente administrador y debiendo los herederos o familiares del causante nombrar un único representante a los fines del control del negocio. — Décima Sexta: A los fines de mejor entendimiento en las actividades Sociedad y sin perjuicio de sus caracteres de socios gerentes, los mismos se distribuirán las tareas de la siguiente manera: El señor Juan María Steffich se encargará de compras y ventas de repuestos, mercaderías y trabajos en general y el señor Juan Gomila se desempeñará como jefe de taller, distribución de trabajo y ordenamiento del personal. — Décima Séptima: Para el caso de que se resolviera disolver la Sociedad, concordante con lo dispuesto en la cláusula 12, antes del plazo fijado para su duración, y uno de los socios, previo derecho del señor Juan María Steffich según cláusula, 12, deseare continuar la explotación del negocio, el capital a reintegrar al socio saliente le será abonado en 6 cuotas iguales, con vencimiento trimestrales a partir de la fecha de disolución y devengando un interés del 8 % anual. — Décima Octava: Para el caso de que se resolviera disolver la Sociedad concordante con lo dispuesto en la cláusula 12, al término del plazo fijado para la duración de la misma y uno de los socios, previo derecho del señor Juan María Steffich según cláusula, 12, deseare continuar la explotación del negocio, el capital a reintegrar al socio saliente le será abonado en 3 cuotas iguales, con vencimiento trimestrales a partir de la fecha de disolución y devengando un interés del 8 % anual. — Décima Novena: En caso de divergencia entre los socios o sus herederos, ésta será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte discordante y cuyos arbitradores antes de entrar a desempeñar sus funciones, designarán un tercero para el caso de discordia, la resolución en cualquier caso será inapelable y tendrá el carácter de cosa juzgada, quedando los socios, sometidos a ella y renunciando a recurrir a las vías judiciales. — Bajo las 19 cláusulas que preceden los firmantes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obliga con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha indicados — Juan Gomila. — Juan Steffich.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 350.— e.30|8-Nº 19.476-v.5|9|51

TITANICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de Julio de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad Jorge A. Moentack y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: Primero: Modificar la denominación de la sociedad, quedando la cláusula primera de los Estatutos redactada en los siguientes términos: La sociedad se denominará "TITANICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal. — Segundo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del señor Jean Jacques De Meulemeester, quedando la cláusula décima de los Estatutos redactada en los siguientes términos: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Jean Jacques De Meulemeester, con el carácter de Gerente, no pudiendo comprometer a la sociedad en negocios u operaciones ajenas al giro u objeto de la misma. — Tercero: Todos los derechos y obligaciones a cargo del señor Jorge A. Moentack, emergentes del contrato social, son transferidos a cargo del señor Jean Jacques De Meulemeester. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 55.— e.30|8.-Nº 19.504.-v.5|9|51

ATALAYA TEXTIL ALGODONERA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría a cargo del doctor F. Galli Villafañe, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1739. — Primer Testimonio — Escritura Número Setecientos Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen Don Pablo Kinderman, casado, polaco, domiciliado en la calle J. A. Roca número dos mil trescientos cincuenta y cinco, de la localidad de Hurlingham; Don Otto Jackowski, casado, polaco, domiciliado en la calle J. A. Roca número dos mil trescientos setenta y seis, de la localidad de Hurlingham: Don Antonio Tucci, casado, italiano domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número ochocientos cuatro de la localidad de Morón; Don Orlando Julián Sandham, casado, argentino, domiciliado en la calle Concordia número doscientos treinta y nueve, de la localidad de Haedo: Don José Eduardo González Podestá, soltero, argentino, domiciliado en la calle Belgrano número ciento ochenta y uno de la localidad de Morón; Don Germán Jorge Argerich, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número dos mil trescientos setenticuatro de Castelar, argentino y Don Juan Francisco Roberto Tucci, soltero, argentino, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número ochocientos cuatro, de la localidad de Morón, todos los comparecientes vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad, a excepción del señor Juan Francisco Roberto Tucci, el que es menor de edad y se encuentra autorizado para ejercer el comercio, de acuerdo a la autorización que se transcribirá al final de esta escritura, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que por medio de este acto formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, dentro de los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Por un término de duración de cinco años a contar desde el día de hoy, el que podrá ser prorrogado a su vencimiento, los Señores Pablo Kindermann, Otto Jackowski, Antonio Tucci, Orlando Julián Sandham, José Eduardo González Podestá Germán Jorge Argerich y Juan Francisco Roberto Tucci, constituyen en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el rubro social de "ATALAYA TEXTIL ALGODONERA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta sociedad podrá ser disuelta anticipadamente, por resolución tomada por mayoría de votos, o a requerimiento de cualquier socio cuando se hubiere perdido más del cincuenta por ciento del capital social. — Segunda: Se fija el domicilio de la Sociedad en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Coronel Díaz número dos mil quinientos setenta y dos, sin perjuicio de trasladarlo en el futuro, pudiendo asimismo, establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse por cuenta propia o de terceros, directamente o por intermediarios o en la mejor forma que lo considere conveniente, a la explotación de los ramos de fabricación, compra y venta de tejidos e hilados, importación y exportación de los mismos y en general, todos los negocios y actividades que tengan afinidad con el objeto social textil, pudiendo asimismo desarrollar además, toda actividad complementaria, lícita en ramos análogos. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tendrá capacidad legal de derecho para realizar, sin limitación alguna por intermedio de sus representantes legales, todos los actos de adquisición, enajenación y permuta, como asimismo arrendar toda clase de inmuebles, muebles, semovientes y derechos, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, con registro, Ley doce mil novecientos noventa y dos y otras variantes de éstas que se crearen, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio, agricultura y patentes de invención, celebrar contratos de Sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse, en las condiciones que juzgare convenientes y realizar cuantos más actos se consideren necesarios para alcanzar los fines de la Sociedad, debiendo entenderse que la precedente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades, no mencionadas o enunciadas. — Cuarta: Se fija el capital social en la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas setenta cuotas de un mil pesos cada una, el que es suscripto y realizado por los socios en la siguiente proporción: Don Pablo Kindermann, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; Don Otto Jackowski, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; Don Orlando Julián Sandham, cien cuotas o sean cien mil pesos; Don Germán Jorge Argerich, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos; Don Antonio Tucci, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; Don Juan Francisco Roberto Tucci, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos y Don José Eduardo González Podestá, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos Respecto a la integración de los respectivos capitales suscriptos, manifiestan los otorgantes que cada uno de ellos lo realiza totalmente en la siguiente forma: los Señores Pablo Kindermann, Antonio Tucci, Orlando Julián Sandham, José Eduardo González Podestá, Germán Jorge Argerich y Juan Francisco Roberto Tucci, en mercaderías, útiles y elementos de trabajo y el Señor Otto Jackowski, en la misma especie que los anteriores hasta la suma de treinta y ocho mil pesos y los doce mil pesos hasta completar su capital suscripto, con el aporte que hace a la Sociedad de un terreno situado en la calle Julio Roca, de la localidad de Hurlingham, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, que le pertenece. La formalización de la transferencia de este terreno, se obliga a realizarla el Señor Otto Jackowski a favor de la Sociedad "Atalaya" Textil Algodonera Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por acto por separado y en escritura pública, con las formalidades necesarias para las transferencias de inmuebles, conviniendo todos los socios que el acto respectivo puede ser suscripto por el Señor Otto Jackowski y por los socios gerentes que se designarán en este otorgamiento. Manifiestan también los otorgantes, que el capital realizado en especie por cada uno de ellos, resulta de un inventario y balance que firman por separado de conformidad. Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por socios o por extraños que asumirán las funciones de gerentes. Los gerentes actuarán en forma personal, con independencia el uno del otro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El uso de la firma social estará siempre a cargo del o de los gerentes designa-

dos, quienes la extenderán individualmente y en la siguiente forma: A la frase "Atalaya" Textil Algodonera Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguirá la firma particular del gerente designado en uso de la firma social. El o los gerentes, no podrán utilizar la firma social en asuntos ajenos al giro de la sociedad, en prestaciones gratuitas o en garantías para asuntos particulares. — Sexta: Se designa gerentes de la Sociedad a los Señores Orlando Julián Sandham y José Eduardo González Podestá, quienes retendrán el cargo, salvo que por remoción resuelta por mayoría de votos o renuncia, fueran reemplazados. Además actuarán como directores técnicos los socios Pablo Kindermann y Otto Jackowski con remuneraciones a fijar después. Son facultades del o de los gerentes designados por la Sociedad, haciendo uso de la firma social en la forma indicada, las siguientes: a) Administrar los negocios de la Sociedad, con amplias facultades, a cuyo efecto podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar, bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos acciones, mercaderías y otros bienes, por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebren contratos de sociedad, adquirir el activo y pasivo de establecimiento comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos Central de la República Argentina, del Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco Oficial o Particular, sus agencias o sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o en cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y en general, realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimiento de embarque y|o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o retirar toda clase de cauciones y otogar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicios o para asegurar negocios propios de la sociedad, celebrar contratos de seguros para asegurar los bienes de la sociedad, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamientos, aún cuando sea por más de seis años, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar jurisdicciones y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa. b) Limitando las facultades a las establecidas en este acto para los gerentes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, cuantas veces lo creyeran conveniente. c) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. d) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración por medio de sueldos, salarios, comisiones o habilitaciones, y e) Convocar las asambleas o juntas de socios. Podrán también y usando la firma social en la forma indicada, realizar todos los actos previstos en el artículo mil o hocientos ochenta y uno, inciso primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, decimo séptimo del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes tienen por reproducidos. — Séptima: Sin perjuicio de las facultades conferidas a los gerentes en la forma anteriormente señalada, éstos no podrán, sin autorización resuelta por una mayoría de votos, no menor del sesenta por ciento del capital social suscripto y expresamente constatada en el libro de actas de la Sociedad y certificada con el respectivo testimonio de acta suscripta por dos socios no gerentes, realizar o celebrar ninguno de los siguientes actos o contratos: a) Adquirir, vender o de otro modo enajenar bienes muebles o inmuebles. b) Hipotecar o de otro modo gravar bienes muebles e inmuebles. c) Suscribir contratos de Sociedades. d) Girar en descubierto en Instituciones bancarias o similares. e) Constituir a la Sociedad en una obligación de hacer. f) Contraer o garantizar obligaciones de cualquier naturaleza. Las limitaciones que anteceden son taxativas y en consecuencia, deberá entenderse que en todo lo demás, los gerentes, obrando en la forma establecida anteriormente, conservan plenas facultades. — Octava: Los gerentes por su gestión administrativa, percibirán las remuneraciones que los socios por unanimidad establezcan en cada Ejercicio financiero, lo que se hará constar en el libro de actas. Novena: Todas las resoluciones de la Sociedad, que importen el nombramiento o remoción de gerentes, deberán tener la aprobación de una mayoría de votos no menor del sesenta por ciento del capital social suscripto, computándose cada cuota como un voto. En el caso de la transferencia de sus cuotas de un socio gerente, automáticamente cesará en sus funciones de tal. — Décima: La Sociedad llevará un libro de actas, donde se asentarán todas las resoluciones que los socios, por su importancia, estimaren conveniente registrar. — Décima Primera: Salvo autorización expresa de todos los socios, debidamente asentada en el libro de actas de la Sociedad, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas. Esta prohibición es absoluta, renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Segunda: Anualmente al día treinta de Junio, se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios resolvieran realizar periódicamente. Los balances e inventarios generales, se confeccionarán de acuerdo a los más estrictos principios de contabilidad y serán comunicados a los socios, dentro de los diez días de su cierre y si no fueren observados, quedarán aprobados a los diez días del vencimiento del plazo anterior de diez días, sean o no firmados por los socios. — Décima Tercera: Los socios, en sus relaciones entre sí y en las aprobaciones de balances, podrán hacerse representar por apoderado. — Décima Cuarta: De las utilidades obtenidas en cada Ejercicio, se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento, hasta cubrir el diez por ciento del capital. Se deducirá luego las sumas que los socios creyeren conveniente destinar para amortizaciones de inmuebles si los hubiere. instalaciones, existencias de cualquier naturaleza, elementos de transportes útiles y otras pertenencias de la Sociedad, como así también las sumas destinadas a fondos de previsión. El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décima Quinta: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de cualquiera de sus socios. Llegado alguno de estos casos, los demás socios, por mayoría de votos, deberán optar: a) Por incorporar a la Sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, si éstos así lo desearen, los que unificando la representación, tendrán como aporte social, el haber capital que poseía aquél al día de su fallecimiento, incapacidad física o interdicción. b) Por adquirir en proporción a sus respectivos capitales, a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, el haber social que a éste le correspondía a la fecha de su fallecimiento incapacidad física o interdicción, debiendo abonar el precio de esa adquisición en tres cuotas iguales anuales, más el siete por ciento de interés anual, a los noventa días de esa misma fecha la primera cuota. Si los socios no optarén por lo establecido en los puntos a) y b) de este artículo, la Sociedad deberá abonar a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, el haber que por todo concepto a éste le correspondió en la Sociedad, al día de su fallecimiento, incapacidad física o interdicción, en tres cuotas iguales anuales, más el siete por ciento de interés anual, a los noventa días de esa misma fecha la primer cuota. En estos casos, lo mismo que en los de retiro de socios de la Sociedad, no se establecerá suma alguna por valor "llave". — Décima Sexta: Las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por un árbitro arbitrador único, elegido por todas las partes divergentes, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima Séptima: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, antes del vencimiento de este contrato, o vencido el término del mismo y no resolviéndose su prórroga, actuarán como liquidadores el o los socios designados por mayoría de votos, pero antes de resolverse la liquidación, cualquier socio, en igualdad de condiciones, tendrá preferencia respecto a terceros, a tomar a su cargo el activo y pasivo social. Si hubiera dos o más socios independientemente interesados en hacerse cargo del activo y pasivo social, se procederá a efectuar su licitación entre los mismos el que se adjudicará al que formalice mejores condiciones. — Décima Octava: Cualquier cuestión no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones emergentes del Código de Comercio. — Bajo las dieciocho cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la Sociedad "Atalaya" Textil Algodonera Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. La autorización relacionada al comienzo de la presente escritura, por la cual el Señor Juan Francisco Roberto Tucci puede ejercer el comercio, transcripta íntegramente dice así: "Testimonio: La Plata, Octubre veinte y seis de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Autos y Vistos: Atento lo pedido y lo dictaminado precedentemente, concédese al menor Juan Francisco Roberto Tucci, la autorización pedida para ejercer el comercio y a sus efectos pasen los autos al Registro Público de Comercio. Repóngase la foja. — Ernesto Cóppola Amadeo. — Ante mí: J. Ernesto Rossi. — En doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, se tomó razón. — Libro Uno de Mandatos y Autorizaciones, folio ciento veinte y siete, número trescientos setenta y nueve, doy fe. — Horacio Bauzá. — El presente es copia fiel de las fojas cuatro y cuatro vuelta de los autos caratulados "Tucci don Juan Francisco Roberto Autorización para ejercer el comercio", que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia Número Dos en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, Secretaría Número Uno. Por Mandato Judicial y para el interesado expido el presente testimonio en un sello de dos pesos moneda nacional, número: tres millones doscientos noventa y dos mil quinientos setenta y nueve e integrado con la estampilla correspondiente de tres pesos moneda nacional, número: dos millones quinientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y uno, que firmo y sello en la Ciudad de La Plata, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sobre-raspado: Francisco: uno - Enmendado: Francisco: Todo vale. — N. Bauzá. — Está su sello. — Hay un sello que dice: La Plata 21 de Junio de 1951. — Inscripto en la fecha al folio número 27841, Tomo 112, en el Registro de Mandatos Especiales. — Hay una firma. — Siguen las legalizaciones. — Es copia fiel doy fe, como así también de que dicha autorización se encuentra extendida en un sello provincial de dos pesos número tres millones doscientos noventa y dos mil quinientos setenta y nueve, y repuesto con una estampilla provincial de tres pesos número dos millones quinientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y uno, como así también repuesto con una estampilla nacional de dos pesos número tres millones ciento ochenta y cinco mil ochocientos tres, Serie J, inutilizada con fecha de hoy. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, firman por ante mí y los testigos del acto, personas vecinas, mayores de edad, hábiles y de conocimiento doy fe siendo esos testigos don Reinaldo Dupetit y Don Alberto Comedi. — Pablo Kinderman. — Otto Jackowski. — Antonio Tucci. — O. Sandham. — J. E. González Podestá. — Argerich. — J. R. Tucci. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: A. Comedi. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil setecientos treinta y nueve del Registro número trescientos ocho a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del novecientos diez y nueve mil quinientos cuarenta y uno, al presente, inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 880.— e.29|8-Nº 19.452-v.4|9|51

CASA BLAS PICARDI, EL SEMBRADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 que desempeña el autorizante, se hace saber por cinco días, que por convenio de fecha 27 de julio de 1951, don Nicolás E. L. Picardi cede y transfiere a don Joaquín Ramón García, veinticinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene en la sociedad "CASA BLAS PICARDI - EL SEMBRADOR", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que retrotraen los efectos de dicho convenio al 1º de marzo de 1951. — Buenos Aires, agosto 13 de 1951. (E.l.: "Sociedad de Responsabilidad Limitada", vale). — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40.— e.29|8-Nº 19.432-v.4|9|51

DA-DA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la señora Rafaela Domínguez de del Río, vende, cede y transfiere a favor del señor Diego Domínguez, con efecto retroactivo al 2 de Enero de 1951, las doscientas cuotas cuyo valor nominal es de cien pesos cada, así como todos los beneficios que tiene acreditados en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DA-DA, con asiento en la calle Rivadavia 945, por la suma total de pesos treinta mil m|n. — Buenos Aires, agosto 21 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H), secretario.

$ 35.— e.29|8-Nº 19.449-v.4|9|51

DISTRIBUIDORA V. A. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores don Antonio Vacas, español, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Rincón 136, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, don Vicente Alfredo Eggimann, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Independencia Nº 1057, Orfilio Cruz Eggimann, mayor de edad, argentino, casado, con domicilio en la calle Independencia Nº 1057 y don Angel Vacas, mayor de edad, argentino, soltero, con domicilio en Rincón 136, Bánfield, Bs. As., todos hábiles para contratar, han convenido en la formación de una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de Responsabilidad Limitada a partir del día primero de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen la iniciación de las operaciones sociales, la que girará en plaza bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA V. A. E., S. R. LTDA.". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Lima Nº 660, pudiendo dicho domicilio ser cambiado por los contratantes cuando lo crean oportuno, sin perjuicio también, de establecer las sucursales que estimen conveniente en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de 10 años a contar del 1º de julio de 1951. Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo, por otros de igual lapso, previo aviso antes del vencimiento, pudiendo cualquier socio retirarse de la sociedad, siempre que lo haga saber con una anticipación no menor de noventa días. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto explotar el rubro de Librería, Editorial y la comercialización y distribución de libros y Publicaciones y en general todas las operaciones mercantiles que los socios acordaran emprender. — Quinto: El Capital Social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 30.000.—), dividido en trescientas (300) cuotas de cien pesos cada una, que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios, en la proporción de Setenta y Cinco (75) cuo-

tas cada uno, estando representado ese capital, por dinero efectivo, mercaderías, libros, instalaciones, etc., detallados en un balance que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, conjuntamente de los socios Sres. Vicente Alfredo Eggimann y Angel Vacas, quienes en calidad de Gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales con sus firmas conjuntas precedidas de la denominación social, con la única limitación de no usarla ni comprometerla en negociaciones al giro social, ni en prestaciones gratuitas. en garantías a terceros ni en documentos de favor o complacencia, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: solicitar concesiones de todas clases de los Gobiernos Nacionales, Provinciales y de las Municipalidades, en las condiciones que creyeren conveniente; participar en licitaciones y representar a la sociedad ante las Reparticiones Públicas Nacionales o provinciales y demás Oficinas, con la mayor amplitud de facultades; comprar, vender, y permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías o cualquier otro objeto por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, forma de pago y demás condiciones que estimen conveniente, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos, celebrar contratos de sociedad, así como locaciones por un plazo que no exceda de seis años, incluso locaciones de servicios; dar o tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial de la República Argentina y demás Bancos Oficiales y Particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria, de bienes muebles o con cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, vales, pagarés, como garantes, endosantes, o aceptantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero; establecer cuentas corrientes, girar cheques contra los fondos depositados en los bancos o girar en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas. Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar, jurisdicciones, elegir domicilio especiales, transigir, cobrar, y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escritura y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. Comparecer en juicio por sí o por apoderados, ante los Señores Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la Sociedad, de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley Nº 11.645. — Séptimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. Para el caso de modificaciones a este contrato, aumento de capital o cambio de objeto, venta o cesión de las cuotas sociales o el consiguiente ingreso de un nuevo socio o socios, se requerirá el acuerdo unánime de todos los socios. En general, las resoluciones que se adopten se decidirán por mayoría de votos. — Octavo: Anualmente se formulará al 31 de Diciembre, los socios Gerentes practicarán un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del giro social, suministrando copia a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación o de comprobación de saldos, que los socios acuerden efectuar trimestralmente o semestralmente. — Noveno: Las Ganancias y las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas o soportadas por todos los socios, por partes iguales. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se deducirán: a) un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; b) las reservas que, en concepto de amortizaciones del capital invertido, acuerden los socios realizar; c) las reservas necesarias que se estimen suficientes para el cumplimiento de la Ley Nº 11.729 y Ley 12.921, leyes sociales, sus modificaciones o ampliaciones futuras y cualesquiera otras leyes, decretos o disposiciones que importen a criterio de los socios el beneficio actual o futuro para el personal obrero o empleado de la sociedad. — Decimo: Los socios que aportan directamente su trabajo personal a la sociedad percibirán una bonificación a convenirse por instrumento separado, la que será percibida al finalizar el ejercicio financiero de la misma. — Undécimo: En caso de que cualquier socio optare por retirarse de la sociedad, conforme a lo acordado en el art. 3º de este contrato, los demás socios quedan facultados para adquirir la cuota parte del capital y utilidades del socio saliente, la que será determinada en base al último balance comercial aprobado. Los pagos al socio que se retira deberán realizarse dentro de los noventa días de la opción en la siguiente forma: treinta por ciento al contado y en dinero efectivo y el remanente en pagarés con vencimientos mensuales, a un plazo de veinticuatro meses con un interés del seis por ciento anual. — Décimo Segundo: La sociedad no se disuelve, por muerte. interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios ni por remoción de los gerentes nombrados por este contrato, salvo que la sociedad experimente una pérdida del 75% del capital social. La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ella ocurra, será ejecutada por el socio que se designe a tal efecto. En caso de fallecimiento o incapacidad, los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, todo ello, de conformidad con la voluntad de los demás socios y en virtud de lo dispuesto en este estatuto o la ley. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia con facultad de designar un tercero para el caso de discordia; su fallo será inapelable y sin recurso alguno. Las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las concordantes del Código de Comercio, se aplicarán a todos los casos no previstos en este contrato, declarando las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pueda corresponder. — Bajo las Catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmándolo de conformidad en Buenos Aires, a los 6 días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — E|L. "con domicilio en Rincón 136, Bánfield, Bs. As." Vale. — Fdo: Antonio Vacas. — Vicente Alfredo Eggimann. — Orfilio Cruz Eggimann. — Angel Vacas. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Julio de 1951, reunidos los señores Antonio Vacas, Vicente Alfredo Eggimann, Orfilio Cruz Eggimann y Angel Vacas, socios integrantes de "Distribuidora V. A. E., S. R. L." y el señor Cristián Carlos Klug, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Avda. 17 de Octubre Nº 9593. resuelven modificar parcialmente el contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre los primeros y firmado con fecha 6 de julio ppdo., en la siguiente forma: Primero: De acuerdo al art. 12 de la Ley 11.645, los socios aceptan por unanimidad la transferencia de las Setenta y Cinco (75) cuotas de capital de Cien pesos cada una y de sus derechos. acciones y obligaciones que el socio Antonio Vacas, efectúa a favor del Sr. Cristián Carlos Klug, por la suma de Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 7.500.—), declarando éste último conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad "Distribuidora V. A. E., SRL.". — Segundo: Asimismo, convienen el socio entrante Sr. Cristián Carlos Klug y los otros componentes de esta sociedad señores Vicente Alfredo Eggimann, Orfilio Cruz Eggimann y Angel Vacas, aumentar el capital de la misma de Treinta mil a Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 40.000.—), a cuyo efecto la cláusula 5ª del referido contrato queda modificada en la siguiente forma: Quinto: El Capital Social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 40.000), dividido en cuatrocientas (400) cuotas de cien pesos cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios en la proporción de Cien (100) cuotas cada uno, estando representado ese capital, por dinero efectivo, mercaderías, libros, instalaciones, etc., detallados en un balance que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato." — Tercero: La cláusula 13ª del contrato social de "Distribuidora V. A. E., SRL.", en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, será resuelta por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las concordantes del Código de Comercio, las que se aplicarán a todos los casos no previstos en este contrato, declarando las partes someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pueda corresponder. — Fdo.: Vicente Alfredo Eggimann. — Angel Vacas. — Orfilio Cruz Eggimann. — Cristián Carlos Klug. — Antonio Vacas. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 475.— e.29|8.-Nº 19.454.-v.4|9|51.

FRANCISCO FURLAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal Doctor Luis Alberto Palacio se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Francisco Furlan de cuarenta y un años de edad, de nacionalidad argentina, domiciliado en Cranwell seiscientos diez y nueve, capital, y Jorge Chit de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad argentina, domiciliado en Aguilar dos mil cuatrocientos veintiuno, capital, convienen, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre FRANCISCO FURLAN Y COMPAÑIA, con domicilio legal en Rivadavia siete mil quinientos cincuenta y nueve de esta ciudad de Buenos Aires, que se regirá por las siguientes cláusulas: . . . Artículo Primero: El objeto de la Sociedad será la producción, comercialización y|o realización de cualquier trabajo relacionado con el ramo de electromecánica, como así también todas las actividades de carácter industrial, comercial y|o financiera que, directa o indirectamente, tenga relación con aquel. . . . Artículo Segundo: La Sociedad queda facultada, además, para realizar todos aquellos actos que tiendan a un mejor desenvolvimiento de sus negocios, tales como: adquirir bienes muebles e inmuebles, y de otra naturaleza, y venderlos, hipotecarlos, permutarlos, y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación por cualquier plazo; locaciones de servicios; estar en juicio como actora o demandada; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros con sujección a sus cartas orgánicas y reglamento; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; otorgar poderes especiales; etcétera, dejándose expresamente establecido que la precedente enumeración es solamente enunciativa y no limitativa. . . . Artículo Tercero: La duración de la Sociedad se fija en cinco años a partir del día primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Al término del plazo fijado precedentemente, el mismo se renovará automáticamente por períodos iguales, si ninguno de los socios intervinientes manifestara su voluntad en contrario por telegrama colacionado, carta certificada o cualquiera otro medio susceptible de prueba, con antelación mínima de noventa días a la fecha de vencimiento establecida. . . . Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 400.000 m|n. c|l.) dividido en cuatro mil (4.000) cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal ($ 100 m|n. c|l.) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, según resulta del inventario que certificado por los mismos, figura anexo al presente contrato. — Dichas cuotas de capital han sido suscriptas e integradas en las siguientes proporciones y formas: Francisco Furlan dos mil cuotas por un importe total de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 200.000 m|n. c|l.) aportadas mediante la transferencia del activo y pasivo que componían la fábrica de su propiedad ubicada en la calle Rivadavia siete mil quinientos cincuenta y nueve de esta capital federal, y que giraba bajo la razón social "Francisco Furlan", y el socio Jorge Chit, dos mil cuotas por un importe total de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 200.000 m|n. c|l.) aportadas en la forma que se determina en inventario también anexo al presente contrato. . . . Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 700.000 m|n. c|l.) mediante la emisión de tres mil (3.000) nuevas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los socios actuales, en la misma proporción que el capital actual e integradas mediante la capitalización de créditos o utilidades a favor de los mismos, o con nuevos aportes en dinero efectivo o bienes de cualquiera otra naturaleza. — En caso de que los componentes actuales no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios, sin limitación de número, pero cuya aceptación estará supeditada a la resolución unánime de los socios actuales. . . . Artículo Sexto: La Administración de la Sociedad será ejercida por ambos socios, en calidad de Gerentes de la misma, los que quedan investidos por este contrato del uso indistinto de la firma social y de las más amplias facultades para obrar en nombre de la empresa, entre ellas, y sin que resulte limitativa esta enumeración, las siguientes: 1 — Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; 2 — Firmar, en nombre de la sociedad, toda clase de contratos, documentos, escrituras, etcétera; 3 — Adquirir, enajenar, arrendar, etcétera, a nombre de la sociedad, toda clase de bienes muebles e inmuebles al contado y a plazo, firmando todos los documentos necesarios; 4 — Representar a la Sociedad ante los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, entidades oficiales o particulares, poderes Públicos Nacionales o Provinciales, etcétera; 5 — Obrar en nombre de la Sociedad en todos los casos que se presenten, aun en aquellos para los cuales los artículos números setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno al cuatro y siete al diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil Argentino y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio Argentino, requieren poder especial, así como denunciar criminalmente y querellar, etcétera, estándoles solamente prohibido usar la firma social en prestaciones, garantías, fianzas o en asuntos ajenos a la sociedad. . . . Artículo Séptimo: Los socios o las personas por ellos expresamente autorizados, tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas, papeles de la sociedad. . . . Artículo Octavo: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se formulará un balance general y cuentas de pérdidas y ganancias, para ser sometidos a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá unanimidad de votos. — Cuando no se exprese manifestación en contrario por medio feaciente, y dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de terminación de aquellos los mismos se darán por aprobados. . . . Artículo Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio económico de la sociedad, se efectuará la siguiente distribución: 1 — Un cinco por ciento (5 o|o) con destino a la formación de un fondo de reserva legal, hasta tanto el mismo alcance el diez por ciento (10 o|o) como mínimo del capital social; 2 — El remanente, hasta completar el monto de las utilidades obtenidas, se distribuirá entre los socios en proporción al monto de su aporte de capital, si por resolución unánime de los mismos no se destinara, total o parcialmente, a la formación de nuevos fondos de reserva, previsión o se mantuvieran como créditos a su favor. . . . Artículo Décimo: Independientemente de la parte de utilidades que le correspondiera por la distribución fijada por el artículo prece-

dente los socios de la empresa tendrán derecho a retirar mensualmente, la suma que oportunamente se fije en concepto de retribución por sus tareas en la sociedad, importes que se cargarán a la cuenta de gastos generales, siendo por lo tanto independientes de las utilidades o pérdidas que pudieran corresponderles. . . . Artículo Undécimo: Las pérdidas que produzca la sociedad serán soportadas por sus asociados proporcionalmente a sus aportes, del mismo modo que se ha establecido para la distribución de las utilidades. . . . Artículo Duodécimo: La sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado por el artículo tercero de este contrato, por pérdidas del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social, cada titular de partes sociales podrá provocar la disolución anticipada, notificando a los demás socios de su decisión, mediante telegrama colacionado carta certificada o cualquier otro medio de prueba y con una antelación mínima de ciento ochenta días. . . . Artículo Décimo Tercero: En caso de producirse la disolución anticipada de la sociedad, tal como lo prevé el artículo precedente, o en caso de que se disuelva por común acuerdo de los socios, antes del plazo fijado por el artículo tercero de este contrato, podrá cualquiera de estos últimos hacerse cargo del activo y pasivo sociales, en cuyo caso el haber que corresponda al socio saliente legalmente, por capital, utilidades y créditos a su favor determinados de acuerdo al último balance o al que se realizase a tal efecto, le será entregado en cuatro cuotas trimestrales y sucesivas del veinticinco por ciento (25 o|o) cada una, sin intereses e indemnización alguna. . . . Artículo Décimo Cuarto: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato entre los socios, con relación a los asuntos sociales serán sometidas a la decisión de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero en caso de discordia cuyo fallo sólo será apelable ante los Tribunales Ordinarios de esta capital. . . . Artículo Décimo Quinto: En los demás casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio Argentino. . . . Bajo todo lo expuesto dejan los nombrados formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. — Leído y ratificado lo otorgan y firman en prueba de entera conformidad. — Jorge Chit. — F. Furlan. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 540.— e.29|8-Nº 19.438-v-4|9|51

M. ROZENBERG & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, número cuatro, de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente Edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 17 días del mes de Julio de 1951, y con efecto retroactivo al primero de Enero de 1951, los señores Mordko Rozenberg y Szulim Leizor Srebro, integrantes de la Sociedad "M. ROZENBERG & CIA.", SOC. DE RESP. LIMITADA, según contrato de sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio bajo la razón social de "M. Rozenberg & Cía. S. R. Ltda." compuesta por Mordko Rozenberg, Szulim Leizor Srebro y Moisés Razumny, y habiendo quedado los dos nombrados en primer término a cargo del activo y pasivo de la sociedad en virtud de la compra que por partes iguales, hicieron de la totalidad de las cuotas sociales del señor Moisés Razumny, según contrato de fecha 18 de Enero de 1951, o sea doscientos cincuenta cuotas de Cien pesos cada una, por un total de Veinticinco mil pesos moneda nacional, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Artículo Uno: Extender el plazo de duración de la sociedad, hasta el 31 de Diciembre de 1951, pudiendo prorrogarse por otro año, si los socios no manifiestan su deseo en contrario después del mes de aprobado el Balance Anual, por medio de telegrama colacionado. La Sociedad podrá postergarse posteriormente por otro año, y así sucesivamente, mientras los socios no manifiesten su deseo en contrario en la forma arriba citada. Los socios se comprometen a no retirarse de la sociedad hasta la finalización de cada período anual. — Artículo Dos: El señor Mordko Rozenberg, cede, vende, y transfiere al señor Elías Rozenberg, de nacionalidad Polaco, de 26 años de edad, estado civil soltero, con domicilio en Sarmiento 2240, Capital Federal, Cédula de Identidad número 3.971.614, la cantidad de ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una, que hacen un total de Doce Mil quinientos pesos, moneda nacional de curso legal. — Artículo Tres: El señor Elías Rozenberg, no participará de las eventuales pérdidas o ganancias que obtenga la sociedad por motivos anteriores a su entrada a la misma. Tampoco participará en las pérdidas o beneficios que en concepto de antigüedad corresponda pagar o recibir al o del personal de la casa, con anterioridad al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Cuatro: El señor Elías Rozenberg, ingresa a la sociedad en base al Balance General practicado al día primero de Enero de 1951. — Artículo Cinco: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas en la siguiente forma: Al señor Elías Rozenberg, el veinticinco por ciento de las utilidades, al señor Mordko Rozenberg, el treinta y siete y medio por ciento de las utilidades, y al señor Szulim Leizor Srebro, el treinta y siete y medio por ciento de las utilidades. Las pérdidas en la misma proporción. — Artículo Seis: La administración de la sociedad, estará a cargo de los tres socios. El uso de la firma social, estará a cargo del señor Mordko Rozenberg, quien la extenderá con su propio nombre, debajo de un sello que diga, "M. Rozenberg & Cía. S. R. L.", también podrán hacer uso de la firma social, los socios S. L. Srebro, y Elías Rozenberg, quienes sólo podrán hacerlo firmando con sus propios nombres, debajo del citado sello, pero en forma conjunta. — Artículo Siete: Queda expresamente prohibido, destinar la firma para garantía de obligaciones de terceros, bajo pena de responsabilidad personal. — Artículo Ocho: Además de las funciones propias de la administración los socios se distribuirán las tareas en la siguiente forma: el señor Mordko Rozenberg, y Elías Rozenberg, se encargarán de la compra y venta de mercaderías, materias primas, y el señor S. L. Srebro, de la parte técnica. Cada uno de los socios a pesar de las tareas arriba mencionadas, podrá intervenir en las tareas de los otros socios, en bien común de las actividades societarias. — Artículo Nueve: El señor Elías Rozenberg proporcionará a la sociedad su automóvil, según su deseo y deseo del señor S. L. Srebro, los gastos correspondientes al uso del mismo, serán por cuenta de la sociedad, a tal efecto, se llevará un libro de kilometraje para establecer la proporción de los gastos por cuenta de la sociedad, y los por cuenta particular del señor Elías Rozenberg. La sociedad podrá prescindir del uso del coche en cualquier momento sin pago de ninguna indemnización, por deseo únicamente del señor S. L. Srebro, quedando desde ese momento cancelado el libro de kilometraje. — Artículo Diez: La sociedad reintegrará al señor Elías Rozenberg los gastos personales que realice en sus giras al interior del país, por cuenta de la sociedad — Artículo Once: Las comisiones que el señor Elías Rozenberg obtenga por actividades comerciales en el interior del país, serán a favor de la sociedad, no así las que obtenga por sus representaciones de artículos que no sean elaborados por la sociedad, en la Capital Federal y Suburbios, que serán consideradas como suyas propias. — Artículo Doce: El señor S. L. Srebro podrá suplir su trabajo personal por el de su señor padre, liberándose de su obligación, pero no tendrá derecho a remuneración especial por esa causa, y será responsable ante la sociedad por los actos que realice su sustituto. El señor S. L. Srebro, podrá dedicarse a cualquier otra actividad, no ingresando sus utilidades a la sociedad. — Artículo Trece: Los socios recibirán como remuneración a su trabajo personal, la cantidad de ciento cincuenta pesos moneda nacional, los socios Mordko Rozenberg y S. L. Srebro, y la cantidad de Cien pesos moneda nacional el socio Elías Rozenberg. Dichos importes se imputarán a la cuenta de sueldos y jornales. Los socios pueden retirar además a cuenta de utilidades hasta la suma de Dos mil quinientos pesos mensuales, los socios Mordko Rozenberg y S. L. Srebro, y hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional mensuales, el socio Elías Rozenberg. — Artículo Catorce: El señor Elías Rozenberg no tiene derecho alguno y renuncia expresamente al uso del local social, a pedir indemnizaciones, a concepto de llave, a transferencia de clientela, a revalorización de muebles, útiles y herramientas, etc. sea cualquiera el caso o la situación que se presente, sin excepción alguna entre los socios, como por ejemplo: disolución total de la sociedad, disolución parcial, etc. En caso de que el señor Elías Rozenberg, se separe de la sociedad, el balance general y el cuadro de pérdidas y ganancias, se hará en base a los mismos principios y bases como se ha confeccionado el balance de su ingreso a la firma social, calculándose las mercaderías al precio de compra y las confecciones al precio de costo, y las amortizaciones de práctica. — Artículo Quince: La sociedad formará sus reservas que por ley le correspondan y una cuenta de reserva para indemnizaciones al personal obrero y empleados que la sociedad tenga. — Artículo Dieciséis: Todos los artículos que en su totalidad o en parte se contradigan o se opongan al contrato primitivo, quedan en esa parte o en ese todo, sin valor alguno, quedando válidos los del presente contrato. — Artículo Diecisiete: Bajo los artículos que preceden las partes dan por finalizado el presente contrato obligándose a su fiel cumplimiento, firmando todos de conformidad. — Firmado: Elías Rozenberg. — Mordko Rozenberg. — Szulim Leizor Srebro. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Adolfo J. Serra. secretario.

$ 350.— e.29|8-Nº 19.435-v 4|9|51

TRENCITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Entre los señores Luis Soria, argentino, casado, comerciante, de cincuenta años de edad, Angel Bevilacqua, italiano, casado, comerciante, de cuarenta y dos años de edad y Carlos María Rocamora O'Gorman, argentino, casado, empleado, de cuarenta y dos años de edad, hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley Nº 11.645 y el siguiente articulado: Primero: La sociedad se denominará "TRENCITEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Pampa número cinco mil treinta y ocho, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde el veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo término quedará automáticamente prorrogada por períodos subsiguientes de cinco años, siempre que los socios no resuelvan su disolución al vencimiento de cada período, en cuyo caso los socios deberán manifestar su decisión por telegrama colacionado y con una anticipación de seis meses a la expiración del plazo. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, a la industria, comercio, importación y exportación de tejidos e hilados en todos sus ramos sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio o fábrica de igual naturaleza existente actualmente en la calle Pampa número cinco mil treinta y ocho adquirida en condominio por los socios según contrato privado de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno haciéndose cargo la sociedad del activo y pasivo del mismo. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá hacerse cargo de mandatos, y representaciones, adquirir y enajenar bienes inmuebles, gravarlos, dar y tomar garantías hipotecarias o prendarias, realizar todas las operaciones necesarias ante los Bancos oficiales o particulares sin excepción y conferir poderes especiales o generales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido suscripto e integrado por partes iguales por todos los socios. — Dicho capital está representado por los rubros que componen el activo y pasivo del balance realizado en la fecha que suscripto por todos los socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Don Luis Soria con funciones de Director-Gerente, quien tendrá el uso de la firma social y la representación comercial, legal y judicial de la sociedad, con las más amplias facultades inclusive para actuar ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Popular Argentino o de cualquier otro banco. — Podrá usar de la firma social en la forma indicada únicamente para todas las operaciones ordinarias de la sociedad, con expresa prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su negocio o en fianzas y|o garantías en favor de terceros. — Sin embargo, para celebrar actos de enajenación, adquisición o gravamen de inmuebles y|o casas de negocio, será indispensable la conformidad expresa y firma de todos los socios. — En caso de ausencia o impedimento del señor Soria será reemplazado por los socios Angel Bevilacqua o Carlos María Rocamora O'Gorman, quienes actuarán conjuntamente con idénticas facultades. — Sexto: El primero de junio de cada año, se practicará un balance general del giro social que será sometido a la aprobación de todos los socios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que éstos resolvieren practicar en cualquier tiempo. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir un diez por ciento del capital y el remante, previa deducción de las amortizaciones que los socios estimen conveniente efectuar en concepto de pérdidas, reservas especiales, desvalorizaciones sobre instalaciones, máquinas y mercaderías, etc., se distribuirá entre todos los socios por partes iguales. — Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por todos los socios también por partes iguales. — Séptimo: La contabilidad de la sociedad se llevará de acuerdo a las prescripciones legales y los balances se considerarán aprobados si dentro de los treinta días de haberse practicado, no fueren impugnados por algún socio. — Octavo: Ningún socio podrá ceder la totalidad o parte de los derechos que le corresponden en la sociedad, sin el consentimiento expreso y unánime de los demás socios, quienes en el caso de consentir la cesión, tendrán preferencia a prorrata en igualdad de condiciones con respecto a terceros extraños para adquirir el todo o parte de las cuotas cedidas. Esta preferencia podrá invocarse durante los treinta días subsiguientes a la conformidad prestada por los socios o aprobación judicial. — Noveno: Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia o de terceros de las que forman el objeto de la sociedad ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, sin previa autorización por escrito de los demás socios. Asimismo deberán dedicar a la sociedad toda la actividad necesaria para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales y se prestarán recíproca cooperación en sus tareas. — Undécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad de uno o alguno de los socios, ni por remoción del gerente o subgerente designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, sólo podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiere al socio que representan, de acuerdo al balance que se practicará de inmediato, que hará efectivo la sociedad en cinco cuotas sucesivas e iguales y cuyo monto y tiempo se deberá convenir a partir de la fecha de fallecimiento o incapacidad, mediante un interés del siete por ciento sobre los saldos deudores. b) Por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado hasta la expiración del plazo, debiendo éstos unificar su representación, sin ingerencia en la administración de la misma. c) Por ceder sus cuotas de capital a la sociedad o a alguno de los socios o a tercero extraños con el asentimiento de los demás socios en este último caso y en las condiciones previstas en el artículo diez. Queda entendido que los socios sobrevivientes podrán proseguir las actividades sociales bajo la misma denominación de "Trencitex" Sociedad de Responsabilidad Limitada sin que los herederos o sucesores de referencia tengan derecho alguno sobre el uso de dicha denominación. — Duodécimo: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad cuando lo estime conveniente, previo aviso a sus consocios por telegrama colacionado comunicado con seis meses de anticipación al retiro. En caso de retirarse dentro de los primeros dos años, el socio saliente acepta una quita del veinte por ciento a favor de la sociedad sobre el

haber que por todo concepto le corresponda que se le abonará en cinco cuotas iguales trimestrales sin interés. — Décimotercero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios y|o entre éstos y los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado en su caso, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes podrán designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimocuarto: Salvo los casos especificados en la Ley Nº 11.645 y Código de Comercio, la voluntad de los socios será expresada por resoluciones adoptadas por mayoría de votos en asamblea ordinarias o extraordinarias que se convocarán a solicitud de cualesquiera de los socios. — Décimoquinto: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Trencitex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. De conformidad lo suscriben los contratantes en Buenos Aires a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Luis Soria. — Carlos María Rocamora. — Angel Bevilacqua. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 390.— e.29|8-Nº 19 429-v.4|9|51

YACARS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1616. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores Ricardo Miguel Llobera, que firma "R. Llobera", de estado soltero, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Planes número ochocientos sesenta; Juan María Ricardo Mario Ferrer, que firma "R. M. Ferrer", de estado casado, de nacionalidad español, domiciliado en la calle Perú número novecientos cincuenta y siete; Leopoldo Zamorano, que firma "L. Zamorano", de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número doscientos noventa y nueve; y José María Landajo, que firma "J. M. Landajo", de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle El Cano número tres mil ciento cincuenta y uno. todos de este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento. doy fe, y dicen: Que han convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: especiales: Primera: A contar del dos de Enero del corriente año queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "YACARS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: el domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Planes número ochocientos setenta, pudiendo establecer fábricas, agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de tres años a contar desde el día dos de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del contrato, prorrogable automáticamente por nuevos períodos de igual duración y hasta un máximo de treinta años, si ninguno de los socios con seis meses de anterioridad al vencimiento de cada período no hiciera a la Sociedad su voluntad en contrario por documento auténtico. Si al vencimiento del período inicial o de cualquiera de sus sucesivas prórrogas, alguno de los socios hubiera manifestado su voluntad para la liquidación de la Sociedad. será optativo para los demás socios, o bien proceder a la liquidación de la misma de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera. o bien, resolver su continuación adquiriendo del socio disidente sus cuotas de capital en proporción a sus respectivas participaciones o en la forma que de común acuerdo convengan en base a los valores que resulten de acuerdo a lo que se establece en la cláusula décima segunda. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, elaboración, industrialización, comercialización. compra, venta, importación, exportación y distribución de tejidos, hilados y productos y efectos afines. Para también ejercer la representación de firmas nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades directa o indirectamente vinculadas con el objeto principal de la Sociedad, financiar sus negocios en forma permanente, transitoria o accidental, asociarse a ellas o tomar participación en sus negocios. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo u otra forma con o sin garantías reales o personales; celebrar contratos de compra venta o arrendamiento; formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias; celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades; comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, mercaderías, valores, títulos, acciones, bienes muebles e inmuebles con cualquier persona, sociedad, establecimientos de crédito, Bancos Oficiales o Particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes. plazo fijo. créditos hipotecarios, descuentos, como en cualquier modo letras de cambio, pagarés, toda clase de créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pogarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el cual ha sido suscripto e integrado por los socios en dinero efectivo y mercaderías en la siguiente forma: Cada uno de los señores Llobera y Ferrer sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos, de las cuales treinta y cinco cuotas en dinero efectivo y veinticinco cuotas en mercaderías; y cada uno de los señores Zamorano y Landajo treinta cuotas o sean treinta mil pesos, en dinero efectivo. Las cuotas suscriptas en dinero efectivo se han integrado en su cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante lo será cuando así lo resuelva la mayoría de votos de capital. Los Señores Llobera y Ferrer integran totalmente veinticinco cuotas cada uno con la transferencia que hacen a la Sociedad de las mercaderías por valor de cincuenta mil trescientos ochenta y cuatro pesos detalladas en la planilla que firmada por las partes se agrega a la presente y forma parte integrante de este contrato. Excediendo dicho importe el valor de las cuatas suscriptas, queda a favor de los Señores Llobera y Ferrer un saldo acreedcr contra la Sociedad de ciento noventa y dos pesos moneda nacional cada uno. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Ferrer y Llobera, quienes en calidad de Gerentes y actuando los dos conjuntamente o uno cualquiera de ellos en unión con uno cualquiera de los otros dos socios, en forma alternada e indistinta. tendrán las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes, y seiscientos ocho del de Comercio requieren poder especial, con la única limitación que no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma En caso de enfermedad, ausencia o cualquier otro impedimento de alguno de los Gerentes, los socios restantes podrán designar temporalmente en apoderado de la Sociedad para que haga las veces del ausente o impedido. otorgándole al efecto las correspondientes facultades. Dicha ausencia o impedimento no será necesario justificarlos ante terceros en ningún caso — Séptima: Por el desempeño de los cargos de Gerente, los señores Ferrer y Llobera percibirán como sueldo mensual la suma de mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. con cargo directo a gastos generales. — Octava: Anualmente. cada treinta y uno de Diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de la Sociedad que será sometido a los socios por quince días y considerado aprobado si dentro de ese plazo, no se hubiera formulado observación alguna. En cualquier momento deberá practicarse un inventario y balance parcial si así lo solicitara uno cualquiera de los socios. — Novena: La Sociedad llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones que se tomen así como las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances. Cada cuota de capital dará derecho a un voto, y las resoluciones serán tomadas de acuerdo a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Tanto las utilidades y pérdidas de la Sociedad serán repartidas entre los socios en la siguiente forma: treinta y siete enteros cinco centésimos por ciento para cada uno de los señores Llobera y Ferrer y doce enteros noventa y cinco centésimos por ciento, para cada uno de los otros dos socios. De las utilidades, se apartará primeramente un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Undécima: Ningún socio podrá retirar fondos de la Sociedad que no provengan de utilidades líquidas y realizadas demostradas por balances aprobados en forma. Dichos retiros no podrán exceder del setenta y cinco por ciento de las utilidades que de acuerdo con el artículo anterior corresponda a cada socio. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando con los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado, debiendo los primeros unificar su representación, no teniendo ninguno de ellos facultades de administración sino de mera vigilancia de los negocios. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz podrán optar por retirarse de la Sociedad y en este caso, así como en el contemplado en la cláusula tercera, deberán ofrecer en venta las cuotas correspondientes a los demás socios por el valor que resulte del inventario, balance y tasación que deberán practicarse dentro de los treinta días de efectuada la manifestación en tal sentido. Si no hubiere acuerdo sobre la fijación de los valores se procederá de acuerdo a lo que dispone la cláusula décima quinta. El importe que corresponda será abonado al socio disidente o a los herederos o representante del socio fallecido o incapaz en tres cuotas iguales dentro de los tres, seis y nueve meses de manifestado el deseo de apartarse de la Sociedad. con más un interés del seis por ciento anual. — Décima Tercera: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad se procederá a pagar el pasivo, si lo hubiere, y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones. La liquidación se hará por todos los socios o por la persona o personas que los mismos designen por el voto de la mayoría de capital. Las facultades de los liquidadores serán las establecidas en la cláusula sexta. — Décima Cuarta: Los socios no podrán transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios, quienes tendrán preferencia sobre los terceros y el derecho a adquirir las mismas en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia que se presente sobre la interpretación. aplicación y cumplimiento de este contrato será sometida al fallo de árbitros, arbitradores, amigables componedores. nombrados uno por cada parte, dentro de los quince días de producida la cuestión, quienes antes de entrar a conocer en el asunto deberán designar un árbitro único para el caso de discordia. Si hubiera acuerdo sobre la designación del árbitro único. será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo que se dicte será inapelable y deberá ser cumplido de inmediato por los socios. Bajo las quince cláusulas que anteceden dejan las partes así constituída la referida Sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de lo que antecede con arreglo a derecho. Previa lectura, se ratifican y firman por ante mí y los testigos Don Francisco Cwikla y Don José Fernández, vecinos. mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. Llobera. — R. M. Ferrer. — L. Zamorano. — J. M. Landajo. — Ante mí: Juan C. Pasman. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve de mi adscripción. doy fe. Para "Yacar's Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en once sellos de dos pesos cada uno de la serie K., números un millón ciento noventa y tres mil novecientos sesenta y cinco. al un millón ciento noventa y tres mil novecientos sesenta y nueve, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. Este sello es continuación del de igual valor y serie número un millón ciento noventa y tres mil novecientos sesenta y ocho. Sobre raspado: setenta — Yacar's — sin — cualquier — quinta — dirección — enfermedad — si — ne — nueve — Vale. — Entre líneas: sobre — Vale. — Juan C Pasman. — Hay dos sellos. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 545.— e.29|8-Nº 19.434-v.4|9|51

MODESTO BARRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre Modesto Barron, Modesto Alonso Barron, Julio Barron, Irma Nelly Barron y María del Rosario Barron, todos integrantes de la firma que gira en esta plaza como "Modesto Barron", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Avenida Teniente General José Félix Uriburu mil novecientos sesenta y ocho, Capital sociedad constituída por contrato celebrado el día diez de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos cuarenta y seis al folio número trescientos once del Libro de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Que según ha quedado resuelto por acuerdo de todos los socios en la reunión celebrada con fecha catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Modesto Barron, cede y transfiere el total de sus ochenta cuotas, valor de cien pesos moneda nacional cada una, a favor de los socios Modesto Alonso Barron, Julio Barron, Irma Nelly Barron y María del Rosario Barron, que éstos toman por partes iguales. — Segundo: Se modifica la cláusula quinta del contrato original, la que quedará en la siguiente forma: "La firma social será usada por los señores Modesto Alonso Barrón y|o Julio Barrón indistintamente debiendo usarla suscribiendo con sus firmas personales, respectivamente, a continuación de la fórmula Modesto Barrón, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Se modifica la cláusula sexta del contrato original la que quedará en la siguiente forma: "La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por el señor Modesto Alonso Barrón, únicamente. quien tendrá la designación de Director Gerente. — En tal carácter representará a la sociedad sin restricción alguna, y obligará a la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive para comparecer en juicio, personalmente o por intermedio de apoderados y para operar con los Bancos de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Central y cualquier otro banco oficial y particular con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros, ni actos u operaciones extrañas al objeto de la sociedad". — Cuarto: Se mantienen en todas sus partes y siguen teniendo fuerza legal para las partes. todas las otras cláusulas del contrato original. — Bajo las bases y condiciones establecidas anteriormente queda efectuada la presente cesión de cuotas sociales, y modificación de cláusulas contractuales, continuando la razón social: "MODESTO BARRON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el giro de sus negocios, y obligándose los contratantes al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contractuales conforme a derecho. — Para que conste, previa lectura y ratificación firman el presente, extendido en dos sellos con numeración doscientos setenta y seis mil cuatrocientos dos serie "K" valor de diez centavos moneda nacional y nueve mil seiscientos setenta y uno serie "K" valor de veinte centavos de igual moneda, habilitados con el sellado de ley en el lugar y fecha ut supra. — Modesto Barrón. — Modesto Alonso Barrón. — Julio Barrón. — Irma Nelly Barrón. — María del Rosario Barrón.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 180.— e.29|8-Nº 19.390-v.4|9|51

AGENCIA MARITIMA CAYETANO PAINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Jorge A. Liddle con fecha 16 de Julio de 1951 el señor Antonio Moleta, vende, cede y transfiere á favor de los señores Vicente Humberto Américo Paino y de Don Roberto Paino, dos cuotas de capital al primero y dos cuotas de capital al segundo, por un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que en total tiene y le corresponde en la sociedad "AGENCIA MARITIMA CAYETANO PAINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40. — e.29|8-Nº 19.337-v.4|9|51

NOEMIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre Marcos Noejovich, ruso; y Adolfo Milman, argentino, ambos casados, mayores de edad y domiciliados en Chiclana 4176, en carácter de únicos componentes de la sociedad "M. A. N. Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato de fecha Buenos Aires, Febrero diez y siete de mil novecientos cincuenta y uno, convienen modificar la razón social adoptada reemplazando al efecto el artículo dos del contrato por el siguiente: "La sociedad girará bajo la razón social de "NOEMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, con domicilio actualmente en Chiclana cuatro mil ciento setenta y seis. Para su cumplimiento y dejando ratificadas las demás cláusulas del contrato, firman el presente en Buenos Aires, a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: componentes: Vale. Marcos Noejovich. — Adolfo Milman". — Buenos Aires, Agosto 13 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.29|8-Nº 19.334-v.4|9|51

"ADLER Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de cuotas y Modificación del Contrato Social. Entre el señor Antonio Matías Adler, que firma "A. M. Adler", argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Uruguay 560, el señor Carlos Oton Eduardo Juan Jurgen Wulff - Woesten, que firma "Wulff", alemán, casado, domiciliado en la calle Uruguay 560, el señor Federico Guillermo Ricardo Preschel, que firma "F. Preschel", alemán, casado, domiciliado en la calle Uruguay 560, el señor Guillermo Worlieck, que firma "Worlieck", checoeslovaco, domiciliado en la calle Uruguay 560 y el doctor Armin Guillermo Emilio Finsterbusch, que firma "A. Finsterbusch", argentino, casado, con domicilio en la calle Uruguay 560, todos mayores de edad, hábiles para contratar, se resuelve: Primero: El señor Antonio M. Adler cede y transfiere al señor F. G. Ricardo Preschel ciento cuarenta y cinco cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una, por la suma de m$n. 145.000.— (Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional), al señor Guillermo Worlieck veinte cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una, por la suma de m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional) y al doctor Armin Guillermo Emilio Finsterbusch cinco cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una, por la suma de m$n. 5.000.— (Cinco mil pesos moneda nacional) de las ciento setenta y cinco cuotas de capital que por un valor nominal de m$n. 175.000. (Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional) tiene en "Adler y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de Julio de 1951, bajo el número 1319 al folio 395 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiendo recibido los importes correspondientes, por cuyo motivo otorga a aquellos recibos y cartas de pago en forma. El señor Carlos Oton Eduardo Juan Jorgen Wulff - Woesten manifiesta en este acto su plena conformidad con la cesión y transferencia de ciento setenta cuotas de capital del señor Antonio M. Adler. — Segundo: Los señores Antonio M. Adler, Carlos Oton Eduardo Juan Jorgen Wulff - Woesten, Federico Guilermo Ricardo Preschel, Guillermo Worlieck y doctor Armin Guillermo Emilio Finsterbusch, que ahora integran la firma "ADLER Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven de común acuerdo modificar los artículos: Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno y Décimo, que en adelante tendrán la siguiente redacción: Quinto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 250.000.— (Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en doscientas cincuenta cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiéndole al socio Antonio M. Adler la cantidad de cinco cuotas equivalentes a m$n. 5.000.—; al socio Carlos Oton Eduardo Juan Jurgen Wulff-Woesten setenta y cinco cuotas equivalentes a m$n. 75.000.—; al socio Federico Guillermo Ricardo Preschel ciento cuarenta y cinco cuotas equivalentes a m$n. 145.000.—; al socio Guillermo Worlieck veinte cuotas equivalentes a m$n. 20.000.—; al socio doctor Armin Guillermo Emilio Finsterbusch cinco cuotas equivalentes a m$n. 5.000. — Sexto: Los socios Carlos Oton Eduardo Juan Jurgen Wulff-Woesten y Federico Guillermo Ricardo Preschel ejercerán la gerencia, indistintamente, con las siguientes facultades: tendrán el uso de la firma social y los más amplios poderes de administración con mandato general y todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad con la amplitud que determina el artículo 16 de la Ley 11.645 pudiendo entre otras efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos, pudiendo actuar igualmente ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y entidades autárquicas, para intervenir en licitaciones públicas o privadas, firmar los compromisos que de ellos se deriven, percibir sumas de dinero y otorgar recibos y cartas de pago. No podrán comprometer la firma para asuntos ajenos al giro social ni prestar garantías o fianzas a favor de terceros. Podrán delegar sus facultades total o parcialmente a favor de apoderados. El socio señor Guillermo Worlieck deberá dedicar a la sociedad todo su tiempo, conocimiento y actividad, sin poder ocuparse de otros negocios distintos o iguales a los de la sociedad. — Séptimo: Anualmente al 31 de diciembre se cerrará el ejercicio social. Realizado el Balance General e Inventario, se destinará el 5 % de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social. Los socios gerentes y el socio Guillermo Worlieck percibirán una participación especial en la ganancia, cuya distribución será fijada de común acuerdo. Las utilidades restantes y las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas entre los socios en proporción a los capitales aportados. El balance deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el Libro Inventario. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad estará a cargo de ambos socios gerentes. La liquidación deberá practicarse en el término de un año como máximo y con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas sin obtener la conformidad de los socios restantes. En caso de que alguno de los socios deseara retirarse, deberá dar aviso a los otros con noventa días de anticipación y tendrá derecho a reintegrarse de su capital, la parte proporcional de las reservas libres y de las utilidades que le correspondieran hasta ese momento, conforme al balance que se practicará a tal efecto. La Sociedad abonará al socio que se retire su parte de capital y ganancias en doce cuotas mensuales iguales. En ningún caso podrá exigirse un aumento en concepto de llave o buena clientela. Las demás cláusulas subsisten sin modificación. En Buenos Aires, a 21 días del mes de Agosto de 1951. Sobre raspado "Finsterbusch" vale. — Fdo.: A. M. Adler, Fdo.: Wulf, Fdo.: A. Finsterbusch, Fdo.: F. Preschel, Fdo.: Worlieck. — Mannel A. Cabrera, secretario.

$ 300.— e.29|8-Nº 19.421-v.4|9|51

ARNOLDO TEGLIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Arnoldo Hipólito Teglio, argentino, casado, con domicilio en Fragata Presidente Sarmiento 1837; Antonio Ginevra, argentino, casado, domiciliado en Pedro Goyena 864 y Jaime José Nonis, argentino, casado, con domicilio en Cachimayo 46, todos mayores de edad, de esta Capital, hábiles para ejercer el comercio, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada concorde con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de ARNOLDO TEGLIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Avenida San Martín 2391, Capital. Segundo: La duración de la sociedad será de seis años, a partir del día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, renovándose automática y sucesivamente por períodos de tres años, si con noventa días de anticipación a cada vencimiento, cualquier socio no manifestare su voluntad en contrario. — Tercero: El objeto social lo constituye la explotación del comercio de pizzería, pastelería, bar, confitería, restaurant, despacho y venta de bebidas, comestibles y afines en el local de la Avenida San Martín 2391, pudiendo establecer sucursales donde los socios lo estimen conveniente. — Cuarto: El socio Arnoldo Hipólito Teglio es actual inquilino del local citado y con motivo del presente contrato, transfiere todos sus derechos y obligaciones a la sociedad, la que en esta forma lo subroga como arrendataria; no pudiendo el señor Teglio, en ningún caso, ni aún en el de disolución, ya sea por vencimiento de los plazos que establece el artículo segundo u otra causa, invocar ningún derecho como inquilino, correspondiendo a la sociedad, la condición de tal. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Noventa mil pesos moneda nacional, dividido en noventa cuotas de mil pesos cada una suscriptas entre los socios por partes iguales; es decir, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional cada uno, que integran en efectivo; el cincuenta por ciento en este acto y el cincuenta por ciento restante a medida que lo requieran los negocios sociales. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente en el carácter de gerentes, quienes usarán la firma social con las más amplias facultades y dentro de las prescripciones de la ley 11645, con la sola prohibición de comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad u otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. Se entiende que dentro de las facultades permitidas están las de intervenir en todos los actos jurídicos y comerciales, operar con bancos, incluso el de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires, solicitar créditos con o sin garantías reales y demás cuanto sea necesario para el libre desenvolvimiento de la sociedad. Suscribirán con sus firmas personales anteponiendo el sello de la razón social. Para las operaciones de crédito, firma y endoso de cheques y otros documentos bancarios, se requerirá la firma conjunta de dos de los socios. — Séptimo. — Los señores Teglio y Nonis concurrirán con su trabajo personal a las actividades sociales y percibirán como retribución la suma de mil pesos moneda nacional mensuales, que se cargarán a gastos generales. El socio Ginevra no tiene esa obligación y en el caso de que prestara su concurso personal, lo hará en las mismas condiciones que los otros socios. Cuando alguno de los socios cesare en su labor personal, dejará de percibir la retribución antedicha. Si ello fuere motivado por enfermedad, se le abonará la asignación hasta el término de un año, pasado el cual dejará de tener efecto el pago. Octavo: En caso de que un socio se retirase de la sociedad, tendrá derecho a percibir su parte en el valor de la llave del negocio, la que se estimará, de común acuerdo, en la oportunidad. Noveno: Anualmente el día treinta de junio, fecha que se fija para el cierre del ejercicio comercial, se practicará un inventario y balance general. De las utilidades líquidas y realizadas, determinadas según las normas contables de la materia aceptadas por la Dirección General Impositiva, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El balance general deberá formularse dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, pudiendo efectuarse las observaciones dentro de los treinta días subsiguientes, de no hacerse se considerará tácitamente aprobado. — Décimo. — Los socios se reunirán periódicamente para tratar sobre la marcha de los negocios sociales y dejarán constancia de las resoluciones en un libro de actas. La consideración y aprobación del balance general, se hará constar en acta. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve debiendo los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado designar un representante único que los represente, con el solo objeto de controlar y fiscalizar las operaciones sociales. Duodécimo. — Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios y|o sus herederos o sucesores, será resuelta por medio de árbitros, nombrados uno por cada parte con facultad para que estos nombren a un tercero en caso de discordia y cuyo fallo las partes se comprometen a acatar. Bajo las doce cláusulas precedentes, las partes dan por formalizada la constitución de esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, extendiéndose el presente sobre sellos nacionales de cincuenta centavos que llevan los números cincuenta y siete mil trescientos setenta y tres al cincuenta y siete mil trescientos setenta y cinco, con el resellado de ley correspondiente en Buenos Aires, a once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — A. H. Teglio. — Antonio Ginevra. — Jaime J. Nonis. — Determinan plazo de duración de contrato. Señor Juez de Comercio: Arnoldo Hipólito Teglio, Antonio Ginevra y Jaime José Nonis, constituyendo domicilio en la calle Cangallo 456, escritorio 515, por derecho propio, en el pedido de inscripción de la sociedad Arnoldo Teglio y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S. respetuosamente dicen: Que a fin de dar cumplimiento con la providencia de V. S. de determinar con precisión la duración del contrato resuelven modificar el artículo segundo del mismo, el que quedará redactado como sigue: La duración del contrato será de seis años a partir del día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, debiendo terminar en consecuencia el día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — Ruegan a V. S. se sirva proveer a lo solicitado oportunamente. Será Justicia. — A. Teglio. — Antonio Ginevra. — Jaime J. Nonis.

Buenos Aires, agosto 13 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 320.— e.29|8-Nº 19.394 v.4|9|51

BOZZI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Ciento Diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintitrés días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: los señores don Ferruccio Bozzi, argentino naturalizado, país de origen Italia, de sesenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Valeria Agnoletti; don Amadeo Bozzi, argentino naturalizado, país de origen Italia, de cincuenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Constantina Miner; Ingeniero don Edmundo Bozzi, casado en primeras nupcias con doña Amelia Virginia Marconi, argentino, de treinta y ocho años de edad, don Bruno Bozzi, casado, argentino, de treinta y seis años de edad; don Leon Aurelio Bozzi, de veintitrés años de edad, soltero, argentino; don Leonel Bozzi, de treinta años de edad, casado, argentino; don Veglio Bozzi, de veinte y ocho años de edad, casado, argentino; don Edo Bozzi, de veintisiete años de edad, soltero, argentino; don Ezio Bozzi, de veinticinco años de edad, soltero, argentino; doña Clarisa Bozzi, de treinta y tres años de edad, soltera, argentina, y doña Matilde Bozzi, de veinticinco años de edad, soltera, argentina, todos de este vecindario, domiciliados en

la Avenida Presidente Figueroa Alcorta número tres mil quinientos quince, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y respectivamente dijeron: Que con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y por escritura pasada ante mí el autorizante y en este mismo Registro constituyeron la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de BOZZI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de dedicarse a la explotación de la fabricación de toda clase de mosaicos, y afines, mármoles reconstituídos, elaboraciones en cemento y en general todas las actividades industriales y comerciales que los socios creyeran convenientes, siendo su plazo de duración hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, todo lo que así más ampliamente resulta de la recordada escritura que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos noventa y nueve al Folio doscientos treinta y tres; del Libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en la misma se fijó el capital social en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una. — Que hoy de común y acuerdo han resuelto ampliar dicho capital a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, cuyo capital con cargo a la cuenta particular de cada socio se transferirá a su cuenta capital, queda íntegramente suscripto y aportado por los socios en esta forma y proporción: El socio Don Ferruccio Bozzi; aporta Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por lo que su capital total se eleva a Doscientos Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, o sean dos mil trescientas cuotas; el socio don Amadeo Bozzi, aporta Treinta y Dos Mil Pesos, por lo que su capital total se eleva a Doscientos Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, o sean dos mil trescientas cuotas; el socio don Edmundo Bozzi, aporta Setenta y ocho mil pesos por lo que su capital total se eleva a Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, o sean mil cuotas; el Socio don Bruno Bozzi, aporta Setenta y ocho mil pesos por lo que su capital total se eleva a Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, o sean mil cuotas; el socio don Leon Aurelio Bozzi, aporta Ochenta mil pesos por lo que su capital total se eleva a Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, o sean mil cuotas; el socio don Leonel Bozzi, aporta treinta y un mil pesos por lo que su capital total se eleva a Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuatrocientos cuotas; el Socio don Veglio Bozzi, aporta treinta y un mil pesos por lo que su capital total se eleva a Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal o sean cuatrocientas cuotas; el socio Edo Bozzi, aporta Treinta y Cuatro Mil Pesos por lo que su capital total se eleva a Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuatrocientas cuotas; el Socio Ezio Bozzi, aporta treinta y cuatro mil pesos por lo que su capital total se eleva a Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuatrocientas cuotas; la socia Clarisa Bozzi, aporta treinta y cinco mil pesos, por lo que su capital total se eleva a Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuatrocientas cuotas; la socia Matilde Bozzi, aporta treinta y cinco mil pesos por lo que su capital se eleva a Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuatrocientas cuotas. — Que en lo futuro y a partir del primero de Enero del año en curso las ganancias o perdidas que resulten de los negocios corresponderá a los socios en este forma: a los Señores don Ferruccio, don Amadeo, don Edmundo, don Bruno, y don Leon Aurelio Bozzi el doce por ciento a cada uno a don Leonel, don Veglio, don Edo y don Ezio Bozzi, el ocho por ciento a cada uno, doña Clarisa y doña Matilde Bozzi el cuatro por ciento a cada una. — Que por lo demás ratifican y confirman en todas sus partes el contrato social de la referencia pidiendo al Escribano autorizante que se les expida copia de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido así la otorgan y firman por ante mí y juntamente con los testigos del acto don Alfredo José Burone y don Humberto Bergalló, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fé. — Ferruccio Bozzi. — Amadeo Bozzi. — Edmundo Bozzi. — Bruno Bozzi. — L. A. Bozzi. — Leonel Bozzi. — Veglio Bozzi. — Edo Bozzi. — Ezio Bozzi. — Clarisa Bozzi. — Matilde Bozzi. — Alf. José Burone. — Hum. Bergallo. — Ante mí: Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y dos a mi cargo. — Para la Sociedad Bozzi Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números ochocientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho; ochocientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Joaquín O. Pano. Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 295.— e.29|8-Nº 19.338-v.4|9|51

BUFFA ALEMANY & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Osvaldo Juan Luis Buffa, quien firmará "Osvaldo J. L. Buffa", argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Gascón número Doscientos cincuenta y cuatro de esta Capital; Alberto Raúl Alemany, quien firmará "A. R. Alemany", argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Méndez de Andés número Treinta y cinco de esta Capital y Ricardo Hilario Buffa, quien firmará "Ricardo H. Buffa", argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Gascón número Doscientos cincuenta y cuatro de esta Capital, se conviene Modificar el Capital y Refundir en este solo Contrato el celebrado con fecha catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto el veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número Ochocientos sesenta y dos al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, del libro trece de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones posteriores con fecha cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta el diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ciento noventa y ocho, al folio cuarenta y uno, del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta el veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil doscientos noventa y siete, al folio cuatrocientos noventa y cuatro, del libro diecisiete de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que se conviene celebrar el presente contrato con las cláusulas siguientes: Primero: Los socios declaran constituída desde el catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "BUFFA ALEMANY & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá por principal objeto la fabricación y comercialización de corbatas y artículos para hombre, importación y exportación de artículos elaborados y de materias primas y negocios afines. Industrialización y Fabricación de artículos de su ramo y cualquier negocio que encuadre dentro de la especialidad. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad es el de la Calle Méjico número novecientos treinta y seis de esta Capital, sin perjuicio de las agencias, sucursales, depósitos y locales de Fabricación, que la Sociedad podrá establecer en cualquier punto de la República. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de: Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por doscientos cincuenta acciones de Un mil pesos moneda nacional cada una y que fué aportado por los socios en la siguiente forma: el Socio Don Osvaldo Juan Luis Buffa, la suma de Ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional o sea Ochenta y cuatro acciones. El socio Don Alberto Raúl Alemany, la suma de Sesenta y seis mil pesos moneda nacional o sea Sesenta y seis acciones y el Socio Don Ricardo Hilario Buffa, la suma de Cien mil pesos moneda nacional o sea Cien acciones. El Capital mencionado se encuentra representado por Muebles, Herramientas, Mercaderías, Cuentas a Cobrar de acuerdo al Balance practicado el Treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, cuyo detalle se asienta en el libro Inventario, y se retrotraen el presente contrato. — Cuarto: La dirección y administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Señores Osvaldo Juan Luis Buffa, Ricardo Hilario Buffa y Alberto Raúl Alemany indistintamente, quienes sin embargo no podrán comprometerla en negocios ajenos al giro de la Sociedad. — Quinto: El plazo de duración del presente contrato será indeterminado, pudiendo cualquiera de los Socios solicitar su disolución transcurrido dos años a contar desde la fecha de iniciación de las operaciones o sea desde el catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, debiendo en ese caso preavisar a sus coasociados con seis meses de anticipación, al domicilio donde está establecida la sede Central del negocio. Por cualquier caso que suscitara entre los socios no previsto en este contrato o falta de interpretación del mismo se recurrirá a nombrar un árbitro por cada socio y éstos en forma sumarial determinarán sobre la cuestión planteada, siendo dicha resolución inapelable. — Sexto: Anualmente y al treinta y uno de Mayo se practicará un Balance General, sin perjuicios de los balances parciales de comprobación que los socios podrán hacer en cualquier momento. Las Utilidades o pérdidas que resulten de cada ejercicio, previas las deducciones legales, serán distribuidas o soportadas en su caso, en partes iguales entre los socios. — Séptimo: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad resolverá continuar el giro de las operaciones sociales, con un representante del socio fallecido o incapacitado e liquidarse a ese mismo representante el capital de aquél con más las utilidades devengadas hasta la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. En el caso de que el socio se retirara de la sociedad de acuerdo a los términos del art. Quinto o por fallecimiento o incapacidad, la sociedad resolverá reintegrarle el capital más utilidades será del Veinte por ciento en efectivo, el Veinte por ciento en mercaderías surtidas del stock el Diez por ciento en cuentas a cobrar y el saldo del Cincuenta por ciento en documentos firmados por la sociedad que vencerán a partir de Treinta días del retiro, fallecimiento o incapacidad en forma escalonado por iguales importes y con vencimientos cada Treinta días, en doce vencimientos. Bajo tales condiciones y en prueba de conformidad, firman las partes. — Osvaldo J. L. Buffa — A. R. Alemany. — Ricardo H. Buffa. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1951 — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 275.— e.29|8-Nº 19 327-v.4|9|51

CASA RODIER, ROFFE Y DIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 24 de Julio de 1951, ha sido prorrogado por dos años á contar desde el 24 de Julio de 1951, el término de duración de la sociedad "CASA RODIER, ROFFE Y DIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y modificadas las cláusulas cuarta y septima del contrato de la referida sociedad, en lo que se refiere á la asignación mensual de ambos socios gerentes que se eleva á la suma de mil quinientos pesos moneda nacional. Sobre raspado - socios. Vale. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 45.— e.29|8-Nº 19.370-v.4|9|51

CASSAGNE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de República Argentina a trece días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Enrique José Cassagne, uruguayo, casado, domicilio en la calle Belgrano Nº 1338, que firma E. José Cassagne: Juan Vicente Pittaluga, argentino, casado, con domicilio en la calle Belgrano Nº 1338, que firma J. V. Pittaluga; Enrique Jorge Cassagne, argentino, soltero, con domicilio en la calle Belgrano Nº 1338, que firma Enrique Jorge Cassagne; José Petruzzella, italiano, casado, con domicilio en la calle Lascano Nº 2677, que firma J. Petruzzella; Antonio Delgado, argentino, casado, domiciliado en la calle Arengreen Nº 1075, que firma A. Delgado y Ramón Udaldo Pérez, argentino, soltero, domiciliado en el Pasaje Mataco Nº 1356 que firma Ramón U. Perez, todos de la Capital Federal, resuelven convenir entre ellos la constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada, declarándola contenida en las siguientes cláusulas: — Constitución. — Domicilio. — Denominación. — Primera: Desde el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, se tendrá por constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "CASSAGNE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle San José Nº doscientos cincuenta, sin perjuicio de poder cambiar dicho domicilio y establecer sucursales o agencias en los lugares que creyeren conveniente. — Duración. — Capital. — Objeto. — Dirección y Administración. — Uso de la Firma. — Segunda. La duración de la sociedad será por el término de tres años a contar desde el día expresado en la cláusula anterior. — Tercera El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, el que es aportado por los socios de la manera siguiente: Treinta Mil Pesos Moneda Legal, o sea treinta cuotas por don Enrique José Cassagne; la de Veintiocho Mil Pesos, o sea veintiocho cuotas por don Juan Vicente Pittaluga; la de Dieciséis Mil Pesos, o sea dieciséis cuotas por don Enrique Jorge Cassagne; la de Diez Mil Pesos o sea diez cuotas por don José Petruzzella; la de Diez Mil Pesos, o sea diez cuotas por don Antonio Delgado y la de Seis Mil Pesos o sea seis cuotas por don Ramón Ubaldo Pérez. Este capital se ha integrado totalmente e invertido en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, según balance e inventario levantado de conformidad por las partes, podrá ser aumentado por nuevos apartes o por ingreso de nuevos socios, siendo para estos últimos necesarios la conformidad de los socios iniciadores. — Cuarta: La Sociedad tiene capacidad absoluta para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las que les está prohibidas por la Ley que rige la materia, y de manera especial se dedicará a la explotación de la venta de aparatos eléctricos en general, gas y gas de kerosene. — Quinta: Tendrán uso de la firma de la sociedad los socios Enrique José Cassagne y Juan Vicente Pittaluga, con todas las facultades que emanen del Artículo dieciseis de la Ley Once mil setecientos cuarenta y cinco, sin limitación alguna para los fines sociales, quedando expresamente facultados para celebrar toda clase de actos o contratos con particulares, sociedades e instituciones públicas o privadas, para operaciones de toda índole con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino y cualquier otro particular u oficial, constituir otras sociedades aportando capital, en una palabra, realizar todo cuanto se determina en el Artículo Mil Ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos cinco, seis, catorce y dieciseis, pues la numeración que precede es enunciativa. Indistintamente ambos socios podrán hacer depósitos de dinero, así como retirar dichos fondos, firmar, girar, aceptar, endosar descontar y avalar letras, giros pagarés, cheques, vales Warrants y demás papeles de comercio, tomar y despedir empleados y obreros, y nombrar apoderados para que los reemplacen en sus funciones o representen a la Sociedad ante terceros. Sólamente no podrá usarse la firma social en fianzas o garantías extrañas a la Sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente del Señor Enrique José Cassagne y del Señor Juan Vicente Pittaluga, en el carácter de directores gerentes de la misma. Libros. Balances. Utilidades y Pérdidas. Sueldos. — Séptima: Además de los libros exigidos por la ley, la Sociedad llevará uno de actas en el cual se asentarán todas las disposiciones que se tomen de importan-

cia. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, anualmente se practicará un balance general, y las utilidades o pérdidas que arrojare serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. De los beneficios se deducirá previamente un Cinco por ciento para el fondo de reserva hasta que el mismo llegue al diez por ciento del capital social. — Novena: El socio Juan Vicente Pittaluga retirára mensualmente la suma de Un mil quinientos pesos moneda legal, en calidad de sueldo; el socio Antonio Delgado la suma de Novecientos pesos moneda legal, en calidad de tenedor de libros; el socio Ramón Ubaldo Perez la suma de Setecientos pesos moneda legal por servicios externos, y José Petruzzella en calidad de capatáz la suma de Un mil pesos moneda legal; todos estos sueldos serán imputados a gastos generales por la función señalada o bien el destino que la Sociedad les determine. — Décima: La posesión de una cuota significa la aceptación y conocimiento de este contrato y tendrá siempre el valor de un voto. En consecuencia todo hecho que interese a la Sociedad, como ser la aprobación de los balances o cualquier otra resolución de importancia que por el presente contrato no tenga una disposición expresa, será decidida por los votos de un número de socios que representen a las dos terceras partes del capital social. Arbitros. Disolución. Liquidación. — Décima Primera: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socio por hechos de la Sociedad, su disolución, liquidación, partición o interpretación de este contrato, serán decididos por arbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de elegir un tercero, antes de entrar a laudar, pára el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los herederos del socio fallecido o el curador continuarán en la Sociedad por el plazo fijado en el contrato, unificando su representación. — Décima Tercera: En todo lo no previsto en el presente contrato, las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Once mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, será de aplicación al mismo. — Décima Cuarta: El Señor Enrique José Cassagne, cede a la Sociedad y mientras la misma subsista, el usufructo gratuito y con carácter precario de las marcas de su exclusiva propiedad, registradas a su nombre, circunstancias y condiciones que sus consocios le reconocen expresamente. Bajo las catorce cláusulas precedentes, los otorgantes dejan constituída la Sociedad de referencia, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Se firman en seis ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, quedando autorizado el Dr. Victor J. Paulucci Cornejo o la persona que este designe para todos los trámites de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Sobre raspado "tres" Vale. — E. José Cassagne. — J. V. Pittaluga. — Enrique Jorge Cassagne. — J. Petruzzella. — A. Delgado. — Ramón U. Pérez. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 450. — e.29|8-Nº 19.410-v.4|9|51

CASCIO Y LEONE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Santos Cascio, italiano, casado, domiciliado en la calle Lugones Nº 3445, Capital y Juan Bautista Leone, argentino, domiciliado en la calle Lugones Nº 3445, Capital, ambos mayores de edad y hábiles, se conviene el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Queda constituída entre los señores Santos Cascio y Juan Bautista Leone una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "CASCIO Y LEONE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal y comercial en la calle Lugones Nº 3445, Capital, pudiendo crear agencias o sucursales en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil (pesos 50.000.—) moneda nacional, dividido en 500 cuotas de $ 100.— cada una, totalmente suscripto e integrado por las partes en la forma que sigue: Sr. Cascio, 250 cuotas ($ 25.000.—) y Sr. Leone, 250 cuotas ($ 25.000.—), según balance practicado al 31 de diciembre de 1950, debidamente certificado por el Contador Público Nacional León S. Schwartzman. El balance enunciado se refiere al taller de sacabocados en general sito en la calle Lugones Nº 3445, Capital. — Tercero: El objeto de la sociedad es la fabricación de sacabocados en general, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad industrial. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, pudiendo actuar individual o conjuntamente. Los socios podrán, siendo el detalle que sigue, con carácter enunciativo: Con respecto a los bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos: a) Adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotearlos, prendarlos. Tomar y dar bienes muebles o inmuebles en arrendamiento o sublocación por plazos que excedan o no de 6 años. — c) Depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedades o Bancos incluso los de la Nación, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional. Pudiendo retirar esos depósitos y otros que pudieren existir, firmando o endosando los recibos, cheques o vales necesarios. — d) Efectuar o solicitar préstamos, créditos o descuentos a instituciones o particulares y girar en descubierto —e) Cobrar o percibir cualquier cantidad de dinero, aceptar bienes en pago, dar recibos o cancelaciones, transigir, comprometer en árbitros, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales y conferir poderes generales y especiales. En todos los casos, el o los socios deberán firmar precedidos del nombre de la sociedad. — Quinto: Anualmente se practicará un balance general para determinar la utilidad o pérdida habida la que se acreditará o soportará entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado. — Sexto: Para la venta o transferencia de las cuotas sociales entre los socios o a terceros extraños, será necesario el consentimiento expreso del otro socio. — Séptimo: La duración de la sociedad será de 30 años a contar del 1 de enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Transcurrido el primer año, podrá ser disuelta anticipadamente, debiendo dar aviso el socio que así lo desee, por telegrama colacionado a la otra parte, con una anticipación no menor de noventa días. A la fecha de la separación se realizará un balance de liquidación en el que se valuará el Activo Nominal de común acuerdo, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas que correspondan en relación con el momento económico y estado de la empresa, reintegrándosele lo que resultare al socio saliente, en diez cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, devengando un interés del 7 % anual. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, quedará a opción del o de los restantes permitir que los herederos continuen en la sociedad, para lo cual unificarán su representación, —siendo a cargo de los mismos las erogaciones que demande el sueldo del empleado que se tome para realizar las tareas que tenía el socio fallecido, en la sociedad—; o bién entregar la cuota parte que correspondiera al causante, debiéndose proceder para este caso, de acuerdo con la estipulación el artículo anterior. — Noveno: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresará de común acuerdo en reuniones que practicarán cuando lo consideren conveniente, y sus decisiones serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto para todos los acuerdos. Estas resoluciones se determinarán por el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, salvo las mayorías especiales establecidas por ley. — Décimo: Las divergencias que se suscitaren entre los socios serán dirimidas por amigables componedores. Si no se llegare a ningún acuerdo dentro del plazo prudencial que las circunstancias admitan, se recurrirá a los tribunales ordinarios de la justicia ordinaria. Conformes con las cláusulas que anteceden, firman las partes en la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio de 1951.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 250.— e.29|8-Nº 19.353-v.4|9|51

CONFITERIA PASO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, los Sres. José Furmanski, argentino, don Wolf Korenmejl, polaco, y don Abraham Zajdman, argentino, todos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Corrientes Nº 2621, declaran: 1º) Ser únicos componentes de la sociedad "CONFITERIA PASO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída originariamente por contrato de fecha 12 de enero del año 1945 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Febrero del mismo año bajo el Nº 181, al folio 319 del libro 8 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y reformado con fecha primero y quince de Marzo de 1948, inscriptas el 23 de Abril del mismo año bajo los números 413 y 414 a los folios 317 y 319, respectivamente, del libro 13, y reformas del 27 de Abril de 1950 y 15 de Julio del mismo año, inscriptas respectivamente, en el Registro Público de Comercio, el 5 de Julio y 22 de Agosto de 1950, bajo los números 1082 y 1552, a los folios 399 y 32 de los libros 18 y 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — 2º) Que dicha sociedad se constituyó por tiempo indeterminado para el explotar el ramo de Confitería, Bar, Restaurante y Anexos, con domicilio en la calle Corrientes Nº 2621, de esta Capital. — 3º) Que de común acuerdo han resuelto hacer cesión de cincuenta y cinco cuotas de su capital a favor del señor José Konig, polaco, casado, domiciliado en la calle Rocamora Nº 4301, mayor de edad, bajo las siguientes condiciones: a) Los tres nombrados señores: don José Furmanski, don Wolf Korenmejl y don Abraham Zajdman, Ceden, Venden y Transfieren a favor de don José Konig, quien adquiere, las Cincuenta y Cinco cuotas de capital de Quinientos Pesos nominales cada una, y que a favor de los cedentes, cediera don Ardón Jacobo Weirberger, según el ya citado contrato de fecha 15 de Julio del año 1950 y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo las circunstancias arriba indicadas. — b) Que la cesión la efectúan por el precio de Veinte Mil Quinientos pesos moneda nacional, o sea el valor nominal de las cuotas, cuyo importe los cedentes reciben en este acto en dinero efectivo, a satisfacción, otorgando al cesionario, por el presente, el más eficaz recibo y carta de pago en forma, transmitiéndole en consecuencia todos los derechos de propiedad y posesión en la parte proporcional que en la mencionada sociedad, con respecto a las cuotas cedidas tienen y les corresponde, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación; y c) los cuatro contratantes o sea cedentes y cesionario, de común acuerdo, convienen en continuar explotando el mismo negocio bajo igual rubro y ramo, con su activo y pasivo, rigiéndose la sociedad, a partir de la fecha, exclusivamente, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: El objeto de la sociedad será el ramo de "Confitería, Bar, Restaurante y Anexos". — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación "Confitería Paso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", teniendo su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes 2621. — Tercera: El capital social se compone de la suma de Ciento Diez Mil Pesos, moneda nacional, dividido en doscientas veinte cuotas de quinientos pesos cada una, correspondiendo a cada socio la cantidad de Cincuenta y Cinco Cuotas aportado íntegramente en instalaciones, muebles, útiles, mercaderías y otros efectos que constituyen dicho negocio a la fecha y que continúan explotando los cuatro socios en común, con arreglo al presente contrato y las disposiciones de la ley 11.645. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, en prestaciones gratuitas o en garantía de terceros. Se establece también que para las operaciones bancarias y libramiento de cheques serán necesarias las firmas de dos cualesquiera de los socios, conjuntamente. — Quinta: Cada año el 31 de Diciembre, se practicará Balance General e inventario, y los socios dentro de los sesenta días subsiguientes celebrarán reunión para considerarlo, pudiendo hacerse representar por mandatarios —socios o extraños— con poder o autorización escrita. — Periódicamente los socios se reunirán para considerar la marcha de los negocios y asimismo la cuenta de gastos, como también para aprobar los actos de administración que cada uno de los socios hubiese efectuado. La aprobación de los actos de administración se resolverá por mayoría simple de votos de cuotas capital y las resoluciones se consignarán en el libro de actas. — Sexta: De las ganancias que hubiere después de practicado el balance general, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; además formará un fondo, con la deducción del diez por ciento, para responder a quebrantos, amortizaciones, indemnizaciones y gratificaciones a empleados; el remanente será distribuído entre los cuatro socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. Séptima: Cada socio podrá retirar mensualmente la cantidad de Un mil pesos moneda nacional, cuyos importes se cargarán en las cuentas personales, respectivas. Octava: Todas las resoluciones para la marcha de los negocios sociales, inclusive el nombramiento y remoción de gerentes, serán adoptadas por mayoría de cuotas capital correspondiendo a cada cuota un voto, salvo que la ley indique otra proporción. Para la aprobación de los balances e inventarios se requerirá una mayoría del setenta y cinco por ciento de las cuotas. — Novena: Los trabajos de ordenación y atención a las distintas actividades de la sociedad, serán desempeñados por todos los socios en forma rotativa, cuyo orden será establecido mediante un acta que será registrado en el libro respectivo. Si algún socio fuese impedido por causas no imputables a su cargo, por más de tres meses en el desempeño de sus tareas, deberá designar, con acuerdo de los otros socios, una persona que lo sustituya, tan sólo durante el período que perdure el impedimento, y la remuneración del sustituto estará a cargo exclusivo del socio sustituído. — Décima: La duración de la sociedad se fija por el término de Diez Años a contar de la fecha, pero cualquier socio podrá retirarse después de transcurridos tres años a cuyo efecto deberá preavisar a los otros socios en el domicilio social, con una anticipación de noventa días, mediante telegrama colacionado. Las cuotas del socio que se retire serán cedidas a los socios que se queden en la sociedad debiendo abonársele al socio saliente el importe que le corresponda por cualquier concepto, en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al firmarse la escritura de cesión y el saldo en seis cuotas bimestrales a contar de la fecha de la citada escritura. La liquidación del haber del socio cedente se hará de acuerdo al valor proporcional que representen o tengan sus cuotas al día del retiro con relación al valor total del patrimonio social a la misma fecha. Si los socios no se pusieran de acuerdo para determinar dicho valor se considerará al mismo de acuerdo a la oferta mayor que hiciera un tercero y si tampoco se pusieran de acuerdo en este caso, lo determinarán mediante un arbitraje de dos amigables componedores, designados uno por cada parte disidente. Por el saldo que se le quede adeudando al cedente se le firmarán pagarés por las cantidades y plazos respectivos, en la forma indicada anteriormente. Si la sociedad llegara a disolverse y hubiere más de un socio, que a título personal quisiera hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, se le adjudicará al socio que ofreciere mejores condiciones. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de cualquier acción judicial, por arbitradores amigables componedores, designados uno por parte disidente, con tercero, para el caso de discordia, que será designado por los arbitradores, antes de conocer el asunto, y el laudo que dicten, será inapelable. Duodécima: En los casos de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los herederos, derechohabientes o representantes legales del fallecido o incapacitado, debiendo aquellos unificar la representación. El representante único sustituirá al causante en las tareas que éste

desempeñaba en la sociedad con iguales facultades y obligaciones. Si dicho representante no estuviere en condiciones o no pudiere desempeñar tales tareas, los socios podrán admitir un sustituto, cuya remuneración estará a cargo de las personas que sustituya. Si los socios no quisieran admitir a un tercero o no se pusieran de acuerdo con los herederos o derecho—habientes sobre la forma, modo y condiciones de continuar en común, las cuotas del causante deberán ser cedidas a los socios supérstites en las condiciones y forma de pago estipuladas en la cláusula décima para el caso de retiro de un socio,practicándose la liquidación en igual proporción establecida en dicha cláusula. Bajo tales conceptos queda formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. Así lo otorgan y firman en los ejemplares de ley en el lugar y fecha "ut supra". — Raspado-15-julio-2621--social a -domicilio. Vale. — José Furmanski. — A. Zajdman. — Wolf Korenmejl. — José Konig. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 435.— e.29|8-Nº 19.314-v-4|9|51

DEBRISE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha catorce de junio de 1951, pasada ante el Escribano de esta Capital don José Luis Puiggari, se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas de capital en la sociedad "DEBRISE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": Don Ernesto Luis Ortiz ha cedido a don Gerardo Debrise sesenta y cuatro cuotas, a don Michel Adrien Loevi López del Campo cincuenta y dos cuotas, a don Emilio Castro Martínez cincuenta y dos cuotas, a "Riba y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" cincuenta y dos cuotas. Don Luis Riba y don Divico Alberto Fürnkorn han cedido a "Riba y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" quinientas cuotas y treinta y cinco cuotas respectivamente. — Todas las cesiones se han efectuado por su valor nominal. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 55. — e.29|8-Nº 19.346-v.4|9|51

DROGUERIA SCHMITZ HERMANOS Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Daniel Ferrari con fecha 4 de Julio de 1951, por fallecimiento del señor Gastón Schmitz, que ocupaba el cargo de Gerente en la sociedad "DROGUERIA SCHMITZ HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han sido designados Gerentes de la referida sociedad los señores Ricardo Adolfo Schmitz o Schmitz y Kelly, doña Matilde Kelly de Schmitz y doña Ernestina Albert de Schmitz, modificándose por lo tanto la cláusula sexta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: — Sexta: Se designan socios Gerentes de la sociedad a don Ricardo Adolfo Schmitz o Schmitz y Kelly, doña Matilde Kelly de Schmitz y doña Ernestina Albert de Schmitz, quienes obrando indistintamente uno cualquiera de ellos, tendrán la administración y dirección de los negocios y el uso de la firma social con las más amplias facultades, con la sola limitación de no comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos a su objeto ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 75. — e.29|8-Nº 19.363-v.4|9|51

"DABOAM"

Sociedad Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Número siete, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Alberto Ricardo Darracq, argentino, soltero, con domicilio en la calle Tellier 1126, Juan Bonomo, argentino, casado, con domicilio en la calle José Enrique Rodó 5617, Salvador Romeo Amoroso, italiano, soltero, con domicilio en la calle José Enrique Rodó 5617, Armando Magnoli, argentino, casado, con domicilio en la calle Castro Barros 1830 y Antonio Palladino, argentino, casado, domiciliado en la calle Zelarrayán 1075; todos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída la Sociedad que girará bajo la razón social de "DABOAM", SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle José Enrique Rodó 5619, pudiendo trasladarse a otro domicilio en la Capital Federal o alrededores como asimismo establecer filiales o sucursales en cualquier lugar del territorio de la República Argentina. — Segunda: La Sociedad se dedicará a todo lo relacionado a la Industria Metalúrgica con talleres en la calle José Enrique Rodó 5619 y local de ventas en la calle Boedo 1757. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en Tres Años contando del día primero de Julio de 1951, a cuya fecha se retrotraen todas las actividades. — Cuarta: Los socios, consienten, aprueban y ratifican todos los actos de la Sociedad desde el 1 de Julio de mil novecientos cincuenta y uno hasta la fecha. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos (m$n. 300.000), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que son suscriptas en este acto por partes iguales es decir sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos cada uno de los socios componentes de la Sociedad, cuyo detalle en capital se encuentra representado por los muebles, útiles, maquinarias, materiales, mercaderías, dinero en Caja y demás que se menciona en el Inventario que firmado por todos los socios se agrega al final como parte integrante del presente Contrato. — Se deja constancia que el único socio que no integra totalmente su parte es el Sr. Antonio Palladino, quien deberá ingresar el resto que suma ($ 9.519.95) Nueve mil quinientos diez y nueve con 95|100 m|n. antes del día 31 de Diciembre del corriente año, o sea 1951. Todo lo detallado en el Inventario se encuentra en la calle José E. Rodó 5619 y calle Boedo 1757. — Sexta: Los socios sólo podrán hacer retiros de dinero cuando las finanzas de la Sociedad lo permitan y siempre de común acuerdo. — Séptima: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades ajenas al giro social. — Octava: Los socios podrán de común acuerdo aumentar el capital social por medio de nuevos aportes como también extender las operaciones que forman el objeto de la Sociedad, incorporando otros negocios de naturaleza análoga o distinta, adquirir otros negocios, admitir nuevos socios y formar sociedades accidentales con particulares u otras entidades para explotar cualquier negocio. — Novena: Todos los años en el mes de Enero, se practicará un balance general y previas las deducciones legales, que correspondan, las utilidades o pérdidas serán distribuídas por partes iguales entre los socios. — Décima: Bastará la firma de dos socios cualesquiera de los componentes de la Sociedad, quienes tendrán el uso indistinto de la firma social entendiéndose por tal la firma particular de los mismos acompañada por el sello social. Déjase establecido que la firma social se usará para todas las operaciones ordinarias que forman el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negocios ajenos al giro de la industria o comercio, en provecho particular de los socios, ni en garantías o avales para terceros, a favor de bancos o de particulares; comprendiendo además el mandato de los negocios que forman el objeto social los siguientes: a) Adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o lucrativo, y vender, hipotecar, ceder, prendar, o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de la especie y naturaleza expresadas pactando en caso de adquisición o de enajenación los precios, forma y condiciones de pago de tales operaciones, percibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente y dar y tomar posesión de los respectivos bienes. b) Celebrar contratos de locación con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y o rescindirlos. c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o de comercio y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés. d) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, endosar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contarto. e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas y transigir. f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados. h) Registrar patentes y marcas y sus transferencias o endosos. i) Podrán también comparecer en juicios de cualquier índole, personalmente en nombre de la Sociedad o por medio de apoderado, ya sea como actor o demandado, como también en cualquier otro carácter ante los jueces o tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. Bastará un solo socio, cualquiera de la Sociedad para realizar cualquier gestión ante las autoridades administrativas nacionales o provinciales o municipales y de sus dependencias públicas. Las facultades detalladas precedentemente en todos sus apartados son simplemente enunciativas y no taxativas, sin embargo para celebrar los actos de adquisición de bienes inmuebles, casas de negocios, constitución de sociedades accidentales, constitución de derechos reales y la disposición para enagenar los bienes inmuebles o casa de comercio, será necesario la conformidad expresa de todos los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, su parte en las utilidades será entregado a la viuda o hijo mayor capaz, continuando la Sociedad hasta la expiración del plazo fijado, salvo que los sucesores de aquél desearan separarse lo que deberán hacerlo antes del balance. En este caso, además de su parte en las utilidades, se le entregará la quinta parte del activo líquido en cuotas mensuales iguales distribuídas en el lapso que falte para finalizar el plazo del contrato. — Duodécima: El Señor Alberto Ricardo Darracq tendrá como colaborador en la parte técnica al Señor Antonio Palladino; la parte administrativa estará a cargo de los Señores Juan Bonomo y Salvador Romeo Amoroso y todo lo concerniente a ventas estará a cargo del Señor Armando Magnoli. — Décimatercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, dividirse o liquidarse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros nombrados por los mismos socios, quienes antes de conocer nombrarán a un trecero para el caso de discordia. El fallo de los tres árbitros o del tercero en su caso será inapelable y deberá ser acatado sin reserva. — Décimacuarta: Mensualmente cada uno de los socios, retirará la suma de Un mil pesos m|n. ($ 1.000.—) que se imputará a gastos generales. Para el caso de enfermedad o incapacidad de uno o más de los socios, cualquiera sea su duración, la Sociedad continuará entregándole la asignación mensual establecida hasta finalizar el contrato. En el caso de que hubiere fallecido, algún socio, se procederá de acuerdo a la cláusula undécima. — Décimaquinta: En cualquier época si tres de los socios lo pidieran se procederá a la liquidación de la Sociedad, vendiéndose en remate al mejor postor, los inmuebles, mercaderías, muebles, útiles, etc., procediéndose a la distribución de su producto en la proporción correspondiente. — Décimasexta: Cualquiera de los socios, pero no más que dos de ellos podrá retirarse de la Sociedad y se le considerará separado de ella noventa días después de comunicar su voluntad por telegrama colacionado, a partir de cuya fecha el último día de cada mes se le entregará al socio o socios salientes la cuota correspondiente para reintegrarle su parte en la forma estipulada a la undécima cláusula, siempre que faltare más de un año para el vencimiento del contrato, pues faltando menos le será entregado al vencimiento del plazo. — Décimaséptima: Para que solicite la inscripción correspondiente por ante el Juzgado Comercial y Registro Público de Comercio de este contrato, autorizan al Procurador Señor Luis Alejandro Comte, matrícula 7919. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose en cuatro ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto. El ejemplar que se presenta ante el Registro Público de Comercio para su inscripción, habilitado con el sellado de ley, está extendido en cuatro sellos nacionales de diez centavos cada uno números 335219, 335220, 335221 y 335222, todos de la Serie K. — Alberto Ricardo Darracq. — Juan Bonomo. — Salvador Romeo Amoroso. — Armando Magnoli. — Antonio Palladino.

Buenos Aires, 16 del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 430.— e.29|8-Nº 19.348-v.4|9|51

D A N E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo Uno: En la ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre los señores Pedro Andrault, de nacionalidad francesa, de estado civil casado, de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio legal en la calle Lavalle 3211, Capital, y Rafael Aguilar, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de treinta y seis años de edad, con domicilio legal en Lavalle 3211, Capital. — Artículo Dos: Nombre, Domicilio, Sucursal: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "DANEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal y tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle 3211 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior, asignándoles o no una parte de su capital. — Artículo Tres: Duración: La duración es de dos años a partir del día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Artículo Cuatro: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la realización de toda operación comercial, industrial y financiera lícita tanto en el mercado interno como en el de importación y exportación, como fabricantes exportadores, importadores mayoristas o distribuidores y podrá efectuar cualquier acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con su objeto principal o que tienda a facilitar su realización. A tal fin la Sociedad, queda facultada para formar parte de otras sociedades ya constituídas o a constituirse y realizar cuantos actos, gestiones, diligencias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines. Toda modificación al Estatuto que amplíe el objeto de la sociedad, deberá ser tomada por unanimidad de los asociados. Para toda modificación al acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo Cinco: Capital: El capital social queda fijado en a suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 150.000.—) dividido en mil quinientas cuotas (1.500) de Cien Pesos Moneda Nacional ($ 100.—) cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: el Señor Pedro Andrault, setecientas cincuenta cuotas (750) y Rafael Aguilar, setecientas cincuenta cuotas (750). La totalidad del capital es integrado por los socios en especies de acuerdo con el Balance confeccionado por el Contador Público Nacional Oscar Julián Bardeci, firmado de conformidad por todos los socios y que se tiene como parte integrante del presente contrato. El capital podrá aumentarse por resolución unánime de los socios. — **Artículo Seis: La administración y**

dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, y pudiendo, al efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o bancos, privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores aceptantes o endosantes, cheque, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Artículo Siete: Por libro de actas se fijarán los importes que podrán retirar los socios, imputándolos a cuentas particulares. — Artículo Ocho: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifique competencia para la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionista o comanditarios; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Artículo Nueve: Anualmente se efectuará un balance general el treinta de junio, a partir del 30 de junio de 1952, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital, en la forma establecida por el artículo 412 del Código de Comercio. — Artículo Diez: Las utilidades se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento (50 %) para cada socio. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento (5 %) para fondo de reserva legal. — Artículo Once: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento (50 %) del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad en éste como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos gerentes que actuarán, entonces, conjuntamente. — Artículo Doce: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción de adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas (24) mensuales iguales y consecutivas, sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería. — Artículo Trece: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un Balance General para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. — Artículo Catorce: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Quince: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato, serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Diez y Seis: Los socios autorizan al Contador Público Nacional Oscar J. Bardeci, para efectuar todas las tramitaciones necesarias con el objeto de obtener la aprobación, publicación e inscripción del presente contrato, como también realizar las gestiones respectivas ante las reparticiones públicas efectuando a nombre de la sociedad las presentaciones correspondientes. Podrá asimismo efectuar las modificaciones sugeridas al contrato presente, siempre que no constituyan un evidente cambio al acto constitutivo. — Artículo Diez y Siete: Este contrato se extiende en tres ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto. — Firmado: Pedro Andrault y Rafael Aguilar.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 330.— e.29|8-Nº 19.396-v.4|9|51

ELECTROSOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Don Manuel Oscar Boo, mayor de edad, argentino, de estado soltero, y Don Antoliano Velasco, mayor de edad, español, de estado soltero, ambos domiciliados en esta Ciudad calle Magariños Cervantes número dos mil doscientos veinte y ocho y en la Avenida Montes de Oca número mil ciento ochenta y seis respectivamente, personas hábiles para contratar, se conviene en celebrar el presente contrato para constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones que expresan las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes, como únicos integrantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "ELECTROSOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Las Heras número mil seiscientos cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y depósitos dentro y fuera del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y reparación de máquinas enceradoras, motores y artefactos eléctricos de toda índole, compra y venta de los mismos y de productos afines, con sus actividades derivadas, anexas y conexas. Podrá además dedicarse a la importación, exportación, distribución y representación de mercaderías generales, pudiendo abarcar asimismo cualquier clase de operaciones comerciales o industriales compatibles con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Cinco Años a contar del veinte y uno de Marzo del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de la Sociedad, y por consiguiente, aceptan, aprueban y ratifican todos los actos y operaciones realizadas desde entonces a nombre de la Sociedad con todas sus consecuencias legales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientos cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y totalmente integrado por los socios en partes iguales o sea ciento veinte cuotas que representan la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, cada uno. Los aportes de ambos socios están representados por maquinarias, instalaciones, mercaderías, muebles y útiles y demás que resultan del balance practicado con fecha veinte y uno de Marzo del corriente año y que, firmado por ambos socios se considera como parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará indistintamente a cargo de los socios señores Manuel Oscar Boo y Antoliano Velasco, quienes asumen por este acto el cargo de Gerentes, con igualdad de funciones y atribuciones y con todas las facultades para la administración de la Sociedad y para que puedan realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, sin más limitaciones que la de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en fianzas a favor de terceros o en operaciones ajenas al giro social. Los socios Gerentes representarán a la Sociedad, en forma indistinta, ante toda clase de Reparticiones sean éstas Nacionales, Provinciales o Municipales, y en especial ante la Dirección General Impositiva, Aduana, Telecomunicaciones, y ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive la Comisión de los Tribunales del Trabajo, con los más amplios poderes y facultades. Podrán hacer cualquier operación y trámite bancario como ser: endosar, depositar, solicitar créditos, presentar solicitudes de cambio para importar y exportar y sus respectivas liquidaciones; retirar libretas de cheques y efectuar cualquier otro trámite con excepción de la libranza de cheques. Los socios Gerentes señores Manuel Oscar Boo y Antoliano Velasco, suscribirán conjuntamente con su firma personal todos los actos, documentos públicos y privados, contratos, cheques, pagarés, letras de cambio y demás papeles de comercio y sus endosos anteponiendo la denominación social. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar por intermedio de sus Gerentes, todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, y podrá: adquirir a título oneroso o gratuito el dominio de inmuebles, muebles, semovientes, enajenarlos por título oneroso; constituir o aceptar derechos de garantías reales, prenda comercial, industrial, civil, agraria, hipoteca, servidumbre, usufructos, derechos de uso y habitación, etc., dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total mente o parcialmente, tomar o dar posesiones, prestar dinero con o sin intereses, con o sin garantías, personales o reales, tomar prestado con o sin interés de establecimientos bancarios, comerciales, industriales o de particulares, incluso de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago, tipo de interés, garantías personales o reales, etc., de cada operación. Constituir depósitos en dinero efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se les acuerden en cualquier Banco, ya sea Nacional, Provincial o particular y extraerlos total o parcialmente. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y toda otra clase de documentos a la orden o no, ya sea como deudor principal, codeudor, garante, endosante, avalista, etc., con o sin garantía personales o reales; tomar contratos de fletamentos, seguros, etc., formular protestos y protestas. Efectuar toda clase de cobros y pagos aún los que no sean ordinarios de administración, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago. Renunciar a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, renuncias gratuitas a derechos, remisión o quitas de deudas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias, formulando clinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar; constituirse en depositaria, mandataria o comisionista o toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza; iniciar y proseguir querellas criminales; deconsignataria; aceptar representaciones, etc. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Séptima: El veinte de Marzo de cada año se practicará el Inventario y Balance General de las operaciones sociales, practicándose en la confección del mismo las amortizaciones que se juzguen necesarias del activo fijo y se tomarán las previsiones para el saneamiento completo del activo y leyes sociales, cuyos coeficientes no podrán ser menores de los fijados por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital social, que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El remanente será distribuído por partes iguales o sea el cincuenta por ciento para cada uno de los socios. Las pérdidas si las hubiera serán distribuídas y soportadas en igual proporción. Queda expresamente establecido que las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio serán retirados por los socios en la época y proporción siguiente: cincuenta por ciento durante el ejercicio siguiente y el otro cincuenta por ciento será destinado a la creación de un Fondo de Reserva Especial. — Octava: Establecen las partes que si cualquiera de los balances anuales arrojara pérdida y ella alcanzare en uno o varios ejercicios acumulados el treinta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la Sociedad. — Novena: El Inventario y Balance General será practicado bajo la dirección de los socios Gerentes dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio anual y transcripto en el libro de Balances o en su defecto en el libro de Inventarios. La firma de cada uno de los socios significará automáticamente su aprobación y conformidad. En caso contrario el socio disconforme deberá comunicar por escrito, dentro de los diez días subsiguientes a su consideración las observaciones debidamente fundadas. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad no se disuelve, debiendo practicarse un inventario y balance general, para determinar el capital, ganancias y reservas que corresponda al socio premuerto a la época de su deceso. Los herederos declarados judicialmente del socio fallecido unificarán su personería en un representante que tendrá los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido. — Undécima: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre las partes será sometida al arbitraje de amigable componedores nombrados uno por cada parte, quienes previamente, antes de iniciar su gestión, nombrarán un tercer árbitro cuyo fallo será inapelable en caso de divergencia entre éstos. En el caso de no llegar a un acuerdo para designar un tercer árbitro la divergencia será dirimida en los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Duodécima: En caso de liquidación de la Sociedad, por cualquier causa serán liquidadores ambos socios, en forma conjunta, con los mismos derechos y obligaciones que rigen en el presente contrato. En caso de fallecimiento de alguno de los socios y que se resolviera, de común acuerdo, la liquidación social, serán liquidadores el socio sobreviviente y un representante de los herederos declarados judicialmente del socio fallecido con los mismos derechos y obligaciones mencionados precedentemente. — Décima Tercera: Para todo lo no previsto en el contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, constituyendo los socios sus domicilios legales en los arriba indicados firmando de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. — M. Oscar Boo. — Antoliano Velasco. — Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 420.— e.29|8.-Nº 19.315.-v.4|9|51.

F U M E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires a los ocho días del mes de Agosto de 1951; los señores Alberto Doroteo Vidal, uruguayo, casado, y don Rafael Alberto Minotti, argentino, casado, ambos domiciliados en Tacuarí 67, ambos mayores de edad, convienen en celebrar este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas que siguen: — Primera: Declaran constituída bajo el rubro "FUMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA una sociedad comercial, que tendrá su sede en Tacuarí 67 o donde en adelante mejor convenga. — Segunda: El término de duración de este contrato es de diez años, pudiendo ser denunciado por cada uno de los socios con 3 meses de anticipación a cada fin de ejercicio. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación de artículos para fumadores, su importación, exportación, compra y venta; asimismo de fantasías y artículos afines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.—) aportados en la siguiente forma: Don Alberto Doroteo Vidal noventa cuotas, don Rafael Alberto Minotti, diez cuotas de mil pesos cada una, en mercaderías y efectivo. — Quinta: La dirección de los negocios estará a cargo de don Alberto Doroteo Vidal, quien exclusivamente firmará la documentación del negocio. Don Rafael Alberto Minotti, se hace cargo de las ventas, comprometiendo ambos socios sus actividades a la sociedad. — Sexta: Cada 31 de Julio se practicará un Balance General. Las utilidades o eventuales pérdidas se repartirán previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal como sigue: Don Alberto Doroteo Vidal, 70 o|o, don Rafael Minotti, 30 o|o. — Séptima: La cuota social no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sino con el consentimiento del otro socio. — Octava: Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios serán resueltos por árbitros arbitradores y amigables componedores. Los socios se comprometen desde ya acatar la decisión del Tribunal amigable sin más recurso. — Bajo las Bases precedentes se da por constituída la sociedad comercial "Fumex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, extendiéndose este contrato en dos formularios de un mismo tenor y a un solo efec

ío. — Alberto Vidal. — Rafael A. Minotti. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 150. — e.29|8-Nº 19.372-v.4|9|51

FABRICA DE INSTRUMENTOS TECNICOS Y ACCESORIOS F. I. T. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1 del Autorizante, se hace saber por cinco días que el contrato de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FABRICA DE INSTRUMENTOS TECNICOS F. I. T. A., inscripta en el Registro Público de Comercio Nº 1.397 Folio 56 del Libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, es modificado así: la señora Angélica Wilmart de Rodríguez cede al Dr. Guillermo Lafaille doce cuotas sociales de pesos 1.000 cada una; los Dres. Manuel V. Ordóñez y Manuel Rios ceden ciento siete cuotas sociales de pesos 1.000 cada una, como sigue: sesenta y siete cuotas al Ingeniero Juan Mauricio Lavigne y cuarenta cuotas al Sr. Juan Mauricio Le Pley, transferencias producidas con retroactividad al 20 de Junio de 1950 según instrumento privado del 6 de Agosto de 1951; el Consejo de Administración que regirá a la Sociedad por tres años a partir del 6 de Agosto de 1951 en que fué elegido por Asamblea Extraordinaria de los socios está integrado por los Ingenieros Hugo Ciamberlini y Juan Mauricio Lavigne, el Dr. Guillermo Lafaille y los señores Pedro E. Bader y Juan Mauricio Le Pley; el domicilio social se traslada a la Diagonal Roque Sáenz Peña 852 piso 5º. Además la Asamblea Extraordinaria del 6 de Agosto de 1951 ha ratificado la actuación producida por el Ingeniero Juan Mauricio Lavigne desde el 24 de Junio de 1950 hasta el 31 de Marzo de 1951, y por el Sr. Pedro E. Bader desde el 21 de Junio de 1950 hasta el 6 de Agosto de 1951, ambos en su calidad de integrantes del Consejo de Administración.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 75.— e.29|8-Nº 19.423-v.4|9|51

FARRONI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores José Farroni, italiano, casado, Gino Farroni, italiano, casado, Juan Bautista Farroni, italiano, soltero, Quinto Farroni, italiano, soltero y Francisco Farroni, argentino, soltero, los cuatro primeros mayores de edad y el último menor, pero autorizado por su padre, don Juan Farroni a ejercer el comercio según constancia en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento veintidós al folio trescientos cuarenta y uno del libro dos de Venias para ejercer el comercio, todos domiciliados en la calle Llavallol número mil quinientos cincuenta y cinco de esta Capital, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas siguientes: Primera: Denominación y Domicilio: La Sociedad se denominará "FARRONI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social y domicilio en esta Capital, calle Llavallol número mil quinientos cincuenta y cinco, o donde se traslade en adelante. — Segunda: Objeto: Tendrá por objeto la explotación del ramo de Construcciones en todos sus aspectos y especialidades, pudiendo además realizar cualquier otra negociación que directa o indirectamente se relacione con las actividades citadas. — Tercera: Duración: La sociedad se constituye por el término de Doce años divididos en cuatro períodos de tres años cada uno, renovables tácitamente. Queda establecido que cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad al vencimiento de cualquiera de esos períodos, previo envío a los demás de un telegrama colacionado notificando esta decisión, con seis meses de anticipación, por lo menos. — Cuarta: Capital: Se constituye por la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una y es aportado por los contratantes por partes iguales. Dicho Capital está totalmente integrado en materiales, máquinas, rodados, cuentas deudoras, depósitos bancarios y demás bienes que surgen del balance de iniciación suscripto por los socios a la fecha del presente contrato. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de los socios y las cuotas correspondientes se ofrecerán primero a los componentes de la sociedad al tiempo del aumento, pudiendo admitirse nuevos socios en el caso de que así lo resuelvan los actuales miembros de la sociedad. La transferencia de cuotas se hará en la forma prevista por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Señores Juan Bautista Farroni y Quinto Farroni, a quienes se designa gerentes de la misma y a los cuales corresponderá indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios ni en garantías ni avales. Los gerentes que individualmente pueden representar a la sociedad en todos sus actos, documentos y contratos públicos o privados de cualquier naturaleza, tendrán asimismo todas las facultades para las cuales las leyes exijan poderes especiales y quedan facultados para realizar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias, sean particulares y|o oficiales, de la República o del exterior y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Central de la República Argentina, sin limitación de tiempo ni de cantidad y que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente los mismos u otros que se hicieren a nombre de la Sociedad girando cheques u órdenes que fueran necesarios, pudiendo girar en descubierto por los créditos que dichas instituciones les acordaren y que podrán solicitar en todas las instituciones bancarias; conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados y finalmente, para que suscriban los documentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos que se relacionen con la administración y dirección de los negocios sociales. — Sexta: Balance y Utilidades: Al treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un balance general dentro de las normas contables corrientes adoptadas por la Dirección General Impositiva en la materia, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que dispongan realizar los gerentes. Para establecer las utilidades líquidas y realizadas serán hechas las amortizaciones y reservas que correspondan y entre ellas el cinco por ciento para fondo de reserva legal, establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como también las sumas o porcentajes que se resuelvan destinar a reservas facultativas y gratificaciones al personal. El saldo neto resultante se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos, pero el retiro de esas utilidades no se hará de inmediato sino en el caso en que el estado de los negocios sociales y la fluidez del giro del negocio lo permita. Pero en ningún caso esta traba opuesta de conformidad al retiro de las utilidades excederá de un año a partir de la fecha de cierre de ese ejercicio. Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios gozarán de un interés del seis por ciento anual. — En caso de pérdidas, éstas podrán afectarse a una cuenta especial para ser compensada con utilidades futuras o bien cargarse, también proporcionalmente al capital aportado a las cuentas de cada uno de los socios. — Si las pérdidas alcanzaran en algún momento el cincuenta por ciento del capital, se citará a una reunión de todos los socios para resolver sobre la continuación de la Sociedad o su liquidación. — Séptima: Libro de Actas y Reuniones: Toda resolución que interese a la Sociedad en cuanto a negocio o administración interna, deberá ser asentada en el Libro de Actas y será firmada por todos los socios. — Una vez por año como mínimo todos los socios deberán reunirse para considerar el balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y la marcha de la Sociedad. — Dicha reunión deberá llevarse a cabo dentro de los ciento veinte días de terminado el ejercicio económico. — De las resoluciones que se adopten en esta reunión se dejará constancia igualmente en el Libro de Actas. — Octava: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, los socios supérstites podrán decidir: Primero: Continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz o interdicto, siempre que éstos convengan en incorporarse a la Sociedad, unificado para ello su representación. — En este caso, el representante único de los herederos o representante legal del incapaz o interdicto ingresará a la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido; Segundo: Adquirir las cuotas de capital del causante o incapaz e interdicto, mediante pago a sus representantes del haber que les correspondiere en la forma que se indica en la cláusula siguiente: continuando así los negocios sociales o Tercero: Liquidar la Sociedad mediante su completa disolución, con intervención de los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz o interdicto, quienes intervendrán en la referida liquidación con representación unificada. — Novena: Liquidación de Haberes: En el caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, en que los demás resuelvan continuar con los negocios sociales y la Sociedad, éstos deberán hacer pago a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz o interdicto, del haber que les correspondiere en seis cuotas semestrales iguales, en un todo de acuerdo a un balance especial que practicará a la fecha del fallecimiento o declaración Judicial de la incapacidad o interdicción, en su caso con más un interés del seis por ciento anual liquidado sobre saldos deudores, pagaderos desde la fecha del referido balance especial. — En la misma forma se liquidarán los haberes del socio que se retire de la Sociedad al término de algunos de los períodos previstos por la cláusula Tercera y los que correspondan a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz o interdicto, en los casos en que éstos no acepten incorporarse a la Sociedad. — Décima: Disolución y Liquidación: En caso de disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. — El producto de la liquidación, una vez pagadas todas las deudas y obligaciones de la Sociedad, como así también los gastos de liquidación, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décima Primera: Divergencias o Dudas: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la Sociedad y con relación a la interpelación de aquél en todos sus aspectos, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y quienes antes de entrar a laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Sobre raspado: mayores, relacione, por, podrá. — Valen. — Sobre raspado: Julio. Vale. — José Farroni. — Gino Farroni. — J. B. Farroni. — Q. Farroni. — Francisco Farroni.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 450.— e.29|8-Nº 19.413-v.4|9|51

FRANCETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre don Isaac Polinkowsky, francés naturalizado, casado, domiciliado en la calle Guido 1671, y don Salomón Polinkowsky, soltero, argentino, naturalizado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 203, ambos mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, han convenido lo siguiente. — Primero: Entre los nombrados se forma una sociedad denominada "FRANCETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la capital federal, calle Alsina 912, donde se encuentra el negocio actual de "Francetex", pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer fábricas, sucursales y|o agencias en la Capital Federal y en cualquier otra localidad de la República Argentina y en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, transformación, compra-venta, importación, exportación, distribución, comisión, consignación, representación de materias primas, productos elaborados y semielaborados, especialmente textiles, ramos anexos, afines, derivados, y accesorios. — Tercero: El capital se fija en cien mil pesos moneda nacional (pesos 100.000.— m|n.), dividido en cien cuotas de un mil pesos de igual moneda, y es aportado: por el socio Isaac Polinkowsky, cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta cuotas, y por el socio Salomón Polinkowsky, cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta cuotas. — Dichos aportes se efectúan en mercaderías, muebles y útiles y demás efectos que resultan del balance del negocio "Francetex", Alsina 912, Buenos Aires, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad, quien continuará los negocios con efecto retroactivo al primero de julio corriente, balance que, suscripto por las partes y un contador público nacional matriculado, se agrega y forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: La gerencia estará a cargo de ambos socios. — A ese efecto quedan designados gerentes y podrán ejercer tal función en forma indistinta. — Todas las resoluciones sociales, excluídas las del artículo 18 de la ley 11.645, serán tomadas por mayoría de votos, dando a tal efecto cada cuota derecho a un voto. — Quinto: La firma social la tendrán ambos socios indistintamente, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar con sus nombres personales, anteponiendo el nombre de la sociedad. — A dicho fin tendrán todas las facultades que les acuerdan las leyes a los gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, de acuerdo con el artículo 16 de la ley 11.645 e incluso las que figuran en los arts. 135 y 608 del Código de Comercio e incisos 1º a 4º y 7º a 17º del art. 1.881, del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a los objetos sociales. — Sexto: Los socios dedicarán a la sociedad todo el tiempo que consideren conveniente, a su criterio, para el mejor desarrollo de las actividades sociales de administración pudiendo dedicarse a cualquier otra clase de negocios o trabajos. — Séptimo: La duración del presente contrato será de noventa y nueve años, a partir del primero de julio corriente, pero cada cinco años cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de disolver la sociedad con un preaviso dado por telegrama colacionado al otro socio con seis meses de anticipación al vencimiento de cada cinco años. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá reclamar la disolución y liquidación de la sociedad en cualquier momento si después de un balance anual se estableciera la pérdida de la tercera parte del capital social. — De ese derecho deberán hacer uso dentro de los treinta días de aprobado el balance anual. — Noveno: El treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — Cualesquiera de los socios tendrá derecho de examinar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. — Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, y una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, las amortizaciones técnicas y gastos de la empresa, serán distribuídas entre los socios en proporción de las cuotas de cada uno de los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Undécimo: Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes de los treinta días de comunicados no fueran observados por los socios. — Las resoluciones de los socios quedarán asentadas en un libro de actas rubricado. — Duodécimo: Los socios podrán cederse mutuamente cuotas, pero no a terceros ajenos a la sociedad sin expresa conformidad del otro; y el que deseare ceder sus cuotas deberá ofrecerlas previamente en venta al otro en igualdad de precio. — Décimo Tercero: Si por cualquier causa procediera la liquidación, esta se hará de común acuer-

do con las normas legales. — En ese caso se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura en remate privado. — Si no hubiera postura entre los socios, se dividirán en especie los bienes sociales, y si ello no fuera posible, se venderá privada y públicamente el activo social y una vez pagadas las deudas, el saldo se repartirá entre los socios. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, el sobreviviente o capacitado tendrá derecho a exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos, sucesores o derecho habientes unificar su personería dentro de los treinta días de producido el hecho y en persona grata a la sociedad, o adquirir las cuotas de capital del fallecido o incapacitado y la proporción de utilidades que le pertenecía, de acuerdo con una valuación, balance e inventario que se practique, pagando el total en dos cuotas iguales semestrales consecutivas, sin interés. — Décimo Quinto: Cualquier cuestión entre los socios, de cualquier índole que fuera, ya sea originada por este contrato social como por cuestiones personales, será dirimida por amigables componedores. — Hecho en sellos nacionales de diez centavos números trescientos dos mil cuatrocientos uno K, trescientos dos mil cuatrocientos dos K, y el presente, en Buenos Aires a veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — I. Polinkowsky. — S. Polinkowsky. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 310.— e.29|8-Nº 19.399-v.4|9|51

"GINO PIZZONI & CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Gino Pizzoni, italiano, casado, domiciliado en la calle Warnes mil doscientos cuarenta y uno; Antonio Esteban, que firma "A. Esteban", argentino naturalizado, casado, domiciliado Loyola mil ciento veintinueve; Vicente José Pastore, argentino, casado, que firma "V. Pastore", domiciliado Darwin setenta y siete; Isolina Delendati de Pizzoni, argentina, casada, domiciliada Warnes mil doscientos cuarenta y uno; Vicente Cordoma, italiano, casado, domiciliado General César Díaz cinco mil trescientos cuarenta y dos y José Capizzi, italiano, casado, domiciliado Marcos Saetre dos mil seiscientos setenta y cinco, todos comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar, de común acuerdo convienen en lo siguiente: Primero: Que entre los mencionados Gino Pizzoni, Antonio Esteban y Vicente José Pastore, constituyen una Sociedad bajo la denominación de "GINO PIZZONI & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, para explotar el ramo de Venta de Repuestos y Accesorios para Automotores en general, pudiendo, además, siempre que todos los socios expresen su conformidad, ocuparse en cualquier otra clase de negocios, con domicilio en la calle Warnes número mil doscientos treinta y siete al treinta y nueve, de la Capital Federal, según contrato del diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número sesenta y ocho, al folio doscientos cuarenta y nueve del Libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y posteriormente modificada la cláusula quinta, con fecha diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, según inscripción del seis de Diciembre del mismo año, bajo el número dos mil doscientos veinte y ocho, al folio trescientos uno, del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que actualmente convienen que ingresen como socios la señora Isolina Delendati de Pizzoni, suscribiendo veintiséis mil setecientos pesos moneda nacional; Vicente Cordoma, suscribiendo veintiséis mil setecientos pesos y José Capizzi, suscribiendo veintiséis mil seiscientos pesos moneda nacional, que integran en dinero efectivo, mercaderías, maquinarias y útiles, conforme al Inventario que se firma por separado, el cual forma parte integrante del presente contrato, quedando en consecuencia el capital elevado a la cantidad de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil seiscientas cuotas, de cien pesos cada una, correspondiendo las mismas en la siguiente proporción: Gino Pizzoni, doscientas sesenta y siete cuotas que representan veinte y seis mil setecientos pesos; Antonio Esteban, doscientas sesenta y siete cuotas, que representan veinte y seis mil setecientos pesos; Vicente José Pastore, doscientas sesenta y seis cuotas que representan veinte y seis mil seiscientos pesos; Isolina Delendati de Pizzoni, doscientas sesenta y siete cuotas, que representan veinte y seis mil setecientos pesos, totalmente aportados en maquinarias y útiles; Vicente Cordoma, doscientas sesenta y siete cuotas, que representan veinte y seis mil setecientos pesos, aportados quince mil pesos en efectivo y once mil setecientos pesos en maquinarias y útiles y José Capizzi, doscientas sesenta y seis cuotas, que representan veinte y seis mil seiscientos pesos, aportados quince mil pesos en efectivo y once mil seiscientos pesos en mercaderías y útiles. — Tercero: Asimismo se convienen modificar nuevamente la cláusula quinta, la que quedará redactada así: "La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo, indistintamente, de uno cualesquiera de los gerentes, a cuyo efecto quedan designados los socios Gino Pizzoni y Vicente José Pastore, para todos los actos y operaciones sociales de cualesquiera clase y naturaleza que ellos fueren —excepto los de adquisición o enajenación de inmuebles y constitución de prendas o hipotecas que requerirá la firma de todos los socios". — De conformidad, se suscribe este único ejemplar, extendido en los sellos valor $ 0.10, números 1.395.818'19 J., en el lugar y fecha al principio indicados — Firmado: Gino Pizzoni — Antonio Esteban — V. Pastore — Isolina D. de Pizzoni — Vicente Cordoma — José Capizzi.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.29|8-Nº 19.356-v.4|9|51

ILKOCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de Julio de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, entre doña Ilse Koch, casada, alemana, de 40 años de edad, y don Emilio Schreckinger, casado, alemán, de 60 años de edad, ambos domiciliados en la calle Echeverría 3351, convienen la formación de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social y denominación comercial de "ILKOCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede comercial en la calle Echeverría 3351. — Segunda: Se dedicará a la confección y venta de pieles, tapados y afines, al por mayor y menor. — Tercera: Quedan designados gerentes ambos socios, quienes usarán de la firma social en forma indistinta, asimismo tendrán cada uno la administración y dirección de los negocios sociales. — Cuarta: El Capital Social es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Cincuenta cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, aportados por partes iguales por cada socio según balance practicado en la fecha. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de diez años, retrotrayendo las operaciones al mes de Marzo de 1949, venciendo en consecuencia este contrato el mes de Marzo de 1959. — Sexta: Las utilidades o pérdidas se soportarán por partes iguales. — Séptima: Anualmente se practicará balance general sin perjuicio de los parciales necesarios para cumplir con las leyes pertinentes. — Se reservará un cinco por ciento para fondo de reserva legal y otro cinco por ciento para previsión de leyes sociales. — Octava: Cualquier divergencia entre los socios deberán someterla a resolución de árbitros amigables componedores quienes fallarán por mayoría y su fallo será inapelable. — Novena: Cualquier cláusula no prevista se rá regida por las disposiciones del Código de Comercio y leyes afines. — De conformidad con lo estipulado se firman dos ejemplares de un mismo tenor y fecha. — I. Koch. — E. Schreckinger. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Dr. P. F. L. G. Galli Villafañe, secretario. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 115. — e.29 8 Nº 19.355-v.4.9-51

IMANTUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 16 de julio de 1951, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato social de la sociedad "IMANTUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: La dirección, administración y uso de la firma social estará indistintamente a cargo de cualquiera de ambos socios, quienes actuarán con las mismas facultades en todas las operaciones, actos y contratos de la sociedad, con prohibición de comprometerla en operaciones ajenas a su objeto o en fianzas o garantías de terceros. El socio que actúe como gerente antepondrá a su firma personal el sello con el nombre de la sociedad. Raspado — cualquiera — facultades — Vale.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50.— e.29|8-Nº 19.397-v.4|9|51

IPLAS

CASCELLI, VECCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 514. Primer Testimonio. Número de Escritura Ciento Setenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el autorizante Escribano y los testigos que se expresará, comparecen los señores: Don Carlos Vicente Cascelli, soltero, de treinta y un años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Manuela Pedraza número tres mil doscientos cuarenta y seis; Don Rómulo Veccia, casado en primeras nupcias con Doña Angélica Couto, argentino, de treinta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Estomba número cuatro mil diez y seis; don Roger Biquard, casado en primeras nupcias con Doña Marguerite Blanche Paule Marie Madier, argentino, comerciante, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Lavalle número seiscientos veinte y seis; Don Hubert Biquard, casado en primeras nupcias con Doña Lise Jourda, argentino, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle número seiscientos veinte y seis; Don Francisco Gutig, casado en primeras nupcias con Doña Guillermina Wilma Meyer Hirchs, checoeslovaco, comerciante, de cuarenta años de edad, con domicilio en la Diagonal Avenida Roque Sáenz Peña número novecientos cuarenta y tres; Doña Elisabeth Lissner de Gumpel, alemana, casada en primeras nupcias con Don Joaquín Ernesto Gumpel, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Monroe número cuatro mil novecientos cincuenta y nueve y Don Atilio Horacio Couto, soltero, argentino, de veinte y cinco años de edad, industrial, domiciliado en la calle Estomba número cuatro mil diez y seis; todos de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurren por sus propios derechos, haciéndolo además el señor Roger Biquard en nombre y representación del señor Guillermo Hope Van Deurs, casado en primeras nupcias con Doña Gladys Southport Baillie, argentino, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos veintisiete, a mérito del poder otorgado ante mí, al folio doscientos ocho, del protocolo corriente, de este Registro, que en su matriz tengo a la vista y en su parte pertinente dice: "Número setenta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el autorizante Escribano y los testigos que se expresará, comparece el señor Guillermo Hope Van Deurs, casado en primeras nupcias con Doña Gladys Southport Baillie, argentino, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos veintisiete"... "y dice: Que confiere poder especial a favor del señor Roger Biquard, para que en su nombre y representación otorgue y firme la escritura de constitución de la Sociedad que se denominará "Iplas" Cascelli, Veccia y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, la que será formada por el dicente y los señores: Carlos Vicente Cascelli, Rómulo Veccia, Roger Biquard, Huber Biquard, Francisco Gutig, Elisabeth Lissner de Gumpel y Atilio Horacio Couto, con un capital social de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, de las cuales el compareciente aportará quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. Al efecto lo faculta para que suscriba la correspondiente escritura con las cláusulas y demás condiciones que convenga con los demás componentes de la mencionada Sociedad, obligando al exponente al fiel cumplimiento de las mismas, efectúe el aporte del capital referido, solicite la inscripción en el Registro Público de Comercio y realice cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran para el mejor desempeño del presente mandato. Leída que le fué, ratificó su contenido y firmó con los testigos Don Alberto M. López y Don Bernardo María Pelly, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mí conocidos, de que doy fe. — G. H. Van Deurs. — A. M. López. — B. M. Pelly. Hay un sello. Ante mí: M. A. O'Farrell". Es copia fiel, doy fe. Y en el carácter invocado dicen: Que vienen por la presente a dejar constituída una Sociedad de acuerdo con lo que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes condiciones: Primera: La Sociedad se denominará "IPLAS" CASCELLI, VECCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su objeto principal lo constituye la fabricación, importación, exportación, compra, venta y distribución en general de materiales plásticos, metales y sus derivados, y todo otro acto de industria y comercio lícito que la misma considere conveniente. — Segunda: El plazo de la Sociedad queda fijado en cinco años a contar desde el día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, y su domicilio legal en esta Capital, calle Lavalle número seiscientos veinte y seis, segundo piso, pudiendo establecer sucursales, agencias y todo género de representaciones dentro del país y en el exterior. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado y aportado por los socios en la siguiente forma: Don Carlos Cascelli, quinientas cuotas de cien pesos, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Don Rómulo Veccia, quinientas cuotas de cien pesos, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Don Hubert Biquard y Don Roger Biquard, quinientas cuotas de cien pesos, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno; todos estos aportes se realizan en máquinas; Don Guillermo Hope Van Deurs, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Don Francisco Gutig, doscientas cincuenta cuotas de cien pesos, o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional y Doña Elisabeth Lissner de Gumpel, doscientas cincuenta cuotas de cien pesos, o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional, todos estos últimos aportes en dinero efectivo, encontrándose el capital totalmente integrado. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios señores Rómulo Veccia, Carlos Vicente Cascelli, Hubert Biquard y Roger Biquard, indistintamente, a quienes en este acto se les nombra Gerentes de la Sociedad con todas las facultades que la ley determina para la administración, incluso las que establecen los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho, setecientos ochenta y dos y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y el otorgamiento de poderes a distintas personas para la realización de los actos sociales, quedándoles prohibido a los socios emplear la firma social en negociaciones ajenas a la Sociedad y en fianzas o garantías a terceros. — Quinta: Queda en consecuencia amplia-

mente facultada la Sociedad para efectuar todas las operaciones a que se refieren los artículos de los Códigos Civil y Comercial citados en la cláusula anterior con excepción de aquellos incisos que no sean de aplicación a los negocios sociales. — Sexta: Anualmente, al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, luego de la deducción que determina la ley, se apartará un seis por ciento sobre la totalidad del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Rómulo Veccia, el trece y medio por ciento; al señor Carlos Vicente Cascelli, el trece y medio por ciento; al señor Guillermo Hope Van Deurs, el quince dos tercios por ciento; al señor Roger Biquard, el quince dos tercios por ciento; al señor Huber Biquard, el quince dos tercios por ciento; al señor Francisco Gutig, el diez por ciento; a la señora Elisabeth Lissner de Gumpel, el diez por ciento y al señor Atilio Horacio Couto, el seis por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Además de los libros que exige el Código de Comercio, se llevará un libro de actas en el que constará la aprobación de los balances y todas las demás resoluciones de importancia que deba adoptar la Sociedad, las cuales se tomarán en todos los casos, por mayoría de cuotas. — Octava: La Sociedad podrá disolverse: a) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital, b) por expiración del plazo fijado. En caso de disolución y liquidación de la Sociedad por vencimiento del plazo establecido u otra causa, los socios señores Carlos Cascelli y Rómulo Veccia, tendrán prioridad para la adquisición y retiro de las máquinas y herramientas ahora aportadas, al precio del día en el momento de la disolución. Por su parte los socios Van Deurs y Roger Biquard, podrán seguir explotando en su beneficio y en la forma que les pareciere, el nombre "Iplas", luego de la disolución, no así el nombre de la firma "Cascelli, Veccía y Compañía", que corresponderá a los señores Cascelli y Veccia.— Novena: Los socios señores Carlos Cascelli, Rómulo Veccia, gozarán de un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional cada uno, que se cargarán a gastos generales. — Décima: Cualquier diferencia que se suscitara entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, con facultad éstos para nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos Don Bernardo María Pelly y Don Juan Rúfolo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — H. Biquard. — Elisabeth Lissner de Gumpel. — Roger Biquard. — Francisco Gutig. — Rómulo Veccia. — Carlos V. Cascelli. — Atilio H. Couto. — Bernardo M. Pelly. — Tgo.: Juan Rúfolo. Hay un sello. Ante mí: M. A. O'Farrell. Concuerda su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente en los sellos: dos millones setecientos sesenta y dos mil ciento diez y siete, dos millones setecientos sesenta y dos mil ciento diez y ocho y éste que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 380.— e.29|8.-Nº 19.391.-v.4|9|51

JOLI NUMEROSKU Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Salomón Casabe, don Alberto Joli, don Jorge Alberto Joli y don Juan Numerosku, en su carácter de únicos socios integrantes de la entidad "JOLI NUMEROSKU Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo el número ochocientos noventa y uno, al folio dos, del Libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todos mayores de edad, hábiles para contratar, de común acuerdo convienen adicionar en la parte final de la cláusula quinta del contrato de constitución, lo siguiente: Incluído en los mencionados efectos que representan la integración de los aportes, se encuentran los que constituían la fábrica de tejidos de propiedad del señor Jorge Alberto Joli, ubicado en la calle Monteagudo número ciento dieciséis de Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, cuyo activo y pasivo queda expresamente transferido a esta sociedad, como aporte del señor Jorge Alberto Joli y con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Se suscribe el presente en Buenos Aires a los seis días de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — S. Casabe. — A. Joli. — J. A. Joli. — J. Numerosku. — Buenos Aires, Agosto nueve de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.29|8-Nº 19.325-v.4|9|51

LA AGUADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 853. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno; han comparecido ante mí el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los Señores Doctor Damián Fernández, viudo de sus primeras nupcias con doña María Teresa Astrada; argentino, médico, de setenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Las Heras mil setecientos seis; Don Julio Víctor Novillo Astrada, que firma J. Novillo Astrada, casado en primeras nupcias con doña María Carmen Alvarez; argentino, abogado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Montevideo mil seiscientos veintiuno; Don Ricardo Novillo Astrada, que firma R. Novillo Astrada, casado en primeras nupcias con doña María Alicia Jauretche, argentino, abogado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Las Heras mil setecientos seis; Don Damián Fernández Astrada, que firma D. Fernández Astrada", soltero argentino, estudiante, de veinte y tres años de edad, domiciliado en la calle Las Heras mil setecientos seis; Don José Rembado, hijo de don Jacinto Rembado y de doña Justina Savio, casado en primeras nupcias con doña María Angela Caggero, italiano, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Rosario doscientos setenta y cuatro; Don Israel Geiman, casado en primeras nupcias con doña Carmen Rodríguez Cassino, argentino, Martillero Público, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Talcahuano setenta y ocho y Don Raúl Ricardo Juárez, que firma Raúl R. Juárez", casado en primeras nupcias con doña Zulema Yolanda Fernández, argentino, de cuarenta y dos años de edad, empleado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini mil ochocientos cuarenta y ocho, de la localidad de Martínez de tránsito aquí; todos los comparecientes son hábiles para contratar, a los que doy fe conocer y exponen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con arreglo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que formalizan bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "LA AGUADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle San Martín sesenta y seis, escritorio doscientos doce, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de esta República. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la urbanización, loteo y venta de las tierras de su patrimonio. Sin perjuicio de su objeto principal, la Sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles y realizar construcciones por cuenta propia o de terceros, ejercer cualquier otro negocio, comercial o financiero vinculado a los fines sociales, realizar operaciones por cuenta propia o ajena, a su solo nombre o en común con otras Sociedades o personas, comprar, vender, ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o locación, toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, valores, acciones, Fondos Públicos y de otra especie, constituir, aceptar y conceder hipotecas, dar y tomar bienes en pago, convenir plazos, intereses, compensaciones y forma de pago pudiendo celebrar esas operaciones con personas, Sociedades e Instituciones Bancarias; tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, de los Bancos Oficiales o privados, en las condiciones usuales para esta clase de operaciones, solicitar créditos en descubierto y firmar los documentos correspondientes, abrir cuentas corrientes y girar sobre ellas, endosar y transferir documentos, dar y aceptar consignaciones y representaciones, aceptar y ejercer toda clase de mandatos. — Tercera: Como condición de este contrato, la Administración y Dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Señores José Rembado, Julio Víctor Novillo Astrada y Ricardo Novillo Astrada, con carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, pero siempre firmando indistintamente cualquiera de los Señores Novillo Astrada conjuntamente con el Señor Rembado, la que no podrán comprometer en asuntos ajenos a la misma y mucho menos en fianzas o avales a terceros. Los Gerentes están facultados para hacer uso de la firma social individualmente, únicamente en toda gestión ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales, en todo asunto o diligencia en que sea parte la Sociedad, y que fueren de mero trámite, notificándose de sus resoluciones, apelándolas o consintiéndolas, según los casos, y pidiendo aclaraciones, reconsideraciones y certificaciones. Los Gerentes actuando en la forma indicada conjunta, ejercerán la representación legal de la Sociedad, estando facultados ampliamente para llevar a término, todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y al mejor éxito de las operaciones sociales, pudiendo realizar todos los mencionados en el artículo segundo y comprar, vender y transferir toda clase de bienes muebles, e inmuebles, ya sea al contado o a plazos, aceptando y suscribiendo los documentos públicos y privados que sean necesarios, con los pactos, condiciones y requisitos de Ley, tomar o dar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria, prendaria o de otra forma o sin ellas, liberar, dar recibos y cartas de pago, cobrar y percibir total o parcialmente las obligaciones, bienes, dinero o especies, dadas en garantía o adeudados a la Sociedad, hacer toda clase de operaciones, con los Bancos Oficiales o particulares, Nacionales o extranjeros, sus Agencias o sucursales, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Córdoba, sometiéndose a las Leyes y Reglamentos que los rigen, aceptar, girar, endosar y descontar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocio, con o sin prenda, así como la renovación de los mismos, hacer quitas y novaciones, librar cheques contra depósitos o en descubierto, y abrir cuentas corrientes de cualquier naturaleza; transigir, comprometer en árbitros, o arbitradores, prorrogar y declinar de jurisdicción, apelar, tachar, recusar, impugnar, reconvenir, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, cauciones, y fianzas; en juicio, conferir poderes especiales y generales y revocarlos; firmando en todos los casos las escrituras públicas y documentos que fueren menester, designar, remover y destituir los empleados que juzguen necesarios y fijar las remuneraciones que deban percibir, conceder habilitaciones, comisiones y gratificaciones y celebrar cualquier otro acto conducente a la mejor marcha de la Sociedad, sin que la enumeración de facultades que anteceden sean restrictivas o limitativas de las que acuerda la citada Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de Diez Años a partir de la fecha. — Quinta: El Capital Social es de Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de Un Mil Pesos cada una, aportado en la proporción de Cuatrocientas Cuotas o sean Cuatrocientos Mil Pesos, entre los Señores socios Damián Fernández, Julio Víctor Novillo Astrada; Ricardo Novillo Astrada; y Damián Fernández Astrada o sean Cien Cuotas cada uno, cuya suma está representada por la fracción de campo que los nombrados poseen en condominio, con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido a su suelo, incluído el casco de la Estancia, ubicado en las proximidades de la localidad de Embalse, Pedanía Condores, Departamento de Calamuchita, Jurisdicción de la Provincia de Córdoba, la que a su vez es parte del Establecimiento denominado "La Aguada", que escriturarán a favor de la Sociedad, tan pronto se apruebe el respectivo plano de subdivisión actualmente en trámite en la Oficina de Geodesia de la Provincia de Córdoba, y dentro del plazo no mayor de tres meses. Dicha fracción, de acuerdo al plano relacionado precedentemente consta de una superficie de Doscientas Cincuenta Hectáreas, delimitada en parte por los terrenos fiscales que separan la fracción del lago, parte con el lote realizado con anterioridad, por los comparecientes, según plano del Agrimensor Don S. Ponce Laforgue, parte con la Reserva Parque Nacional, parte con terrenos del Aerodromo Nacional y por último con la fracción que es continuidad de los linderos mencionados; Un mil novecientos noventa cuotas o sean Un Millón Novecientos Noventa Mil Pesos aportado en efectivo, por el socio don José Rembado, cinco cuotas o sea Cinco Mil Pesos aportado en efectivo, por el socio don Israel Geiman y cinco cuotas o sean Cinco Mil Pesos aportado en efectivo, por el socio don Raúl Ricardo Juárez. El aporte en especie realizado por los Señores Damián Fernández, Julio Víctor Novillo Astrada; Ricardo Novillo Astrada y Damián Fernández Astrada, se justiprecia de acuerdo a la valuación fiscal del Bien, más el valor de las mejoras agregadas al mismo. Los socios Señores Rembado, Geiman y Juárez aportan en este acto el cincuenta por ciento del capital que han suscripto o sea Un Millón de Pesos, y el saldo restante de Un Millón de Pesos Nacionales lo irán aportando a medida que las necesidades del negocio lo requieran y así les sea solicitado por la Sociedad. — Sexta: Anualmente el día treinta de Junio de cada año, se practicará un Balance General, con Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del Capital social, y un cinco por ciento para un Fondo de reserva de provisión especial y el saldo restante se distribuirá en la proporción siguiente: once veinte y cinco por ciento para el Doctor Damián Fernández; once veinte y cinco por ciento para el Señor Julio Víctor Novillo Astrada; once veinte y cinco por ciento para el Señor Ricardo Novillo Astrada; once veinte y cinco por ciento para el Señor Damián Fernández Astrada; cuarenta y cinco por ciento para el Señor José Rembado; cinco por ciento para el Señor Israel Geiman y cinco por ciento para el Señor Raúl Ricardo Juárez. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Si el Balance correspondiente no fuere observado por los socios, dentro de los treinta días de realizado se considerará automáticamente aprobado. — Séptima: Si durante la vigencia del presente contrato, se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del fallecido o incapacitado deberán optar dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días, entre continuar en la Sociedad designando una sola persona para representarlos en ella o retirarse de la misma. En este último caso se practicará un Balance al día del fallecimiento o de declaración de incapacidad, entregándose a los herederos o a sus representantes legales, la parte que les corresponda en la siguiente forma: veinte por ciento dentro de los ciento veinte días establecidos y el ochenta por ciento restante en cuatro cuotas semestrales e iguales, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero con cada cuota. — Octava: Ninguno de los socios podrá sin consentimiento expreso de los demás ceder ni transferir a favor de terceros, la parte que por capital u otro concepto puede corresponderle en la presente Sociedad. — Novena: Se requerirá la unanimidad de los socios para los siguientes actos: a) Disolución anticipada de la Sociedad. b) Remoción y nombramiento de Gerentes. c) La modificación del Objeto social. d) Ampliación de capital e ingresos de nuevos socios. Para todas las demás resoluciones con motivo de las actividades sociales se requerirá la conformidad de los socios que representan el ochenta y cinco por ciento del capital Social, de todo lo que se dejará constancia en el Libro de Actas que se llevará a efecto. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este Contrato o a su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrado uno por cada parte, cuyos árbitros designarán un tercero para el caso de discordia antes de entrar a conocer. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso será inapelable. El nombramiento de los árbitros deberá siempre recaer en

personas de reconocida competencia en los asuntos a que se dedica la Sociedad. — Undécima: En caso de disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa o por vencimiento de Contrato, si no se dispone su prórroga, la liquidación será practicada por los Socios Gerentes, en la siguiente forma: deducidas las cargas y deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción establecida en la cláusula sexta. — Duodécima: Si se dispusiera la disolución de la Sociedad antes del Plazo de tres años contados desde la fecha, de la presente, el socio don José Rembado tendrá derecho a exigir que dentro de la participación que le corresponda por aplicación de la cláusula anterior, sea incluída la Hostería que se proyecta construir dentro de los terrenos que se aportan a la Sociedad. En el mismo caso y siempre y cuando la Hostería a que se ha hecho referencia, esté construída los socios Doctor Damián Fernández; Julio Víctor Novillo Astrada; Ricardo Novillo Astrada y Damián Fernández Astrada, podrán también exigir que se incluya dentro de la participación que les corresponda, el casco de la Estancia actualmente existente. — Décima Tercera: Queda expresamente convenido que los socios Gerentes, no percibirán sueldo por sus gestiones en la Sociedad, ni más suma que las compensaciones que para gastos se fijen, las que deberán constar en el Libro de Actas de la Sociedad. — Bajo las trece cláusulas precedentes los comparecientes dan por Formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto Don Raúl Yafar y Don Antonio Cruces, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí, de que doy fe. — Damián Fernández. — J. Novillo Astrada. — R. Novillo Astrada. — D. Fernández Astrada. — José Rembado. — Israel Geiman. — Raúl Juárez. — R. Yafar. — Antonio Cruces. — Hay un sello. — Ante mí: José Alberto Torreguitar. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, números: del cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y cinco al cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y nueve inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: individualmente, plazo - Vale. — José Alberto Torreguitar. — Está su sello. — Honorarios: ... — Para el Registro Público de Comercio, expido la presente, que es copia fiel de la escritura transcripta. — Raspado: Bajo las trece - Vale. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 745.— e.29|8-Nº 19.317-v.4|9|51

LUANMAC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 22 días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, reunidos los señores Luis Angel Macchi, de nacionalidad argentino, casado; Angel José Macchi, de nacionalidad argentino, soltero y Luis Juan Macchi, de nacionalidad argentino, soltero, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de la Capital Federal y hábiles para contratar, resolvieron constituir, entre ellos, una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de LUANMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y sede de su administración en la calle Directorio 162 de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias en el interior o exterior de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la metalurgia en general, herrería de obra, compra venta de materiales y mercaderías de cualquier especie y la importación o exportación de las mismas, sin que esta enumeración implique una limitación para realizar cualquier operación, financiera o industrial, que resulte de interés para la sociedad. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de $ 600.000 m/n., dividido en cuotas de un mil pesos m/n., cada una y que suscriben los socios en la siguiente forma: el socio señor Luis Angel Macchi 298 cuotas, equivalente a pesos 298.000 m/n.; el socio señor Angel José Macchi 300 cuotas, equivalentes a pesos 300.000 m/n., y el socio señor Luis Juan Macchi 2 cuotas, equivalentes a pesos 2.000 m/n., y se encuentran constituídos por: el de los socios Luis Angel Macchi y Angel José Macchi por los muebles, útiles, maquinarias, materiales y dinero efectivo que figuran en el balance-inventario practicado el día 31 de octubre de 1950 y que pertenecieron a la extinta sociedad "Luis A. y Angel J. Macchi", de carácter colectivo, según contrato de fecha 30 de noviembre de 1937 por tiempo indeterminado, y que los socios declaran disuelta totalmente por este instrumento, bienes que son transferidos por los socios nombrados a la nueva sociedad de responsabilidad que se constituye, acompañándose al efecto una copia del balance-inventario debidamente firmado. El aporte del socio señor Luis Juan Macchi es hecho en efectivo. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de Diez Años, a contar desde el día 1º de noviembre de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente: al final de dicho plazo los socios decidirán por su continuación, por el plazo que ellos determinen, o bien procederán a su disolución. — Quinta: Los socios podrán transferir libremente entre sí todas o partes de sus cuotas, pero necesitarán acuerdo unánime de sus consocios para hacerlo a favor de terceros, quienes en ese caso pasarán a ser socios en la cuantía de las cuotas adquiridas. — Sexta: Para la consecución de los fines expresados en la cláusula segunda de éste contrato la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos convenientes o necesarios, entre los cuales se encuentran especialmente comprendidos los de: comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas o prendas con registro sobre los mismos, abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, descontar pagarés y letras de cambio, operar con cualquier institución bancaria, ya sea oficial, mixta o de capital privado, dar poderes generales o especiales y revocarlos, y en fin realizar todos los actos que fuesen menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Séptima: El uso de la firma social será ejercida por los socios señores Luis Angel Macchi y Angel José Macchi, quienes actuarán como Gerentes, en forma indistinta, con todas las atribuciones fijadas en la cláusula precedente. Las obligaciones deberán ser firmadas con la firma personal de cualquiera de los socios gerentes, a continuación de la fórmula "Luanmac, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Capital $ 600.000 m/n., estándoles prohibido en forma absoluta afectarla en garantías u operaciones ajenas al giro del negocio. Los Gerentes percibirán por sus servicios personales una asignación mensual a fijar oportunamente entre los tres socios, decisión que se asentará en el libro de actas de la sociedad. Fuera de los sueldos mensuales que los socios convengan, los mismos podrán retirar las sumas que entre ellos resuelvan de común acuerdo, cargando los importes a las respectivas cuentas particulares. — Octava: Anualmente el día 31 de octubre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios estimen necesarios, y los mismos deberán ser aprobados por unanimidad, considerándose aprobados si no fuesen observados dentro de los treinta días de practicados. Las ganancias líquidas, previa deducción del 5% para formar la reserva legal establecida por el art. 20 de la Ley 11.645 serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción el 50% para el socio señor Angel José Macchi; el 25% para el socio señor Luis Angel Macchi y el 25% restante para el socio señor Luis Juan Macchi. Las pérdidas serán aportadas en la misma proporción y sus respectivos importes llevados a las cuentas particulares de los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o no incapacitados podrán optar entre disolver la sociedad o continuarla entre ellos, haciéndose cargo, en la misma proporción que ahora tienen, de lo que correspondiere al socio fallecido o incapacitado, previo balance especial que se practicará al efecto, y abonando a los herederos o representantes legales su parte de capital y utilidades en seis cuotas semestrales, iguales y sin interés, para lo que se firmarán los respectivos documentos, si es que los sobrevivientes o no incapacitados no resuelvan incorporar a la sociedad a un heredero o representante legal de su ex socio, unificando la representación. En ningún caso podrán solicitarse garantías o fianzas para el cumplimiento de los documentos referidos precedentemente. — Décima: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad cuando lo desee, aún estando en vigencia el contrato, pero deberá dar preaviso a sus consocios, con una anticipación de seis meses por telegrama colacionado. Quedará al arbitrio de los otros socios hacerse cargo de las cuotas del socio que se desliga de la sociedad, en la misma proporción de sus aportes, o bien reintegrarle su parte de capital y utilidades en la misma, forma determinada en la cláusula novena o en su defecto, si así lo resuelven, proceder a la resolución de la sociedad. — Undécima: Las divergencias que se produzcan entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, serán dirimidas por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte que sustente diferente punto de vista. Si los árbitros fuesen dos o más y si ellos no estuviesen de acuerdo, el asunto se someterá al fallo del señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo del árbitro único, el que dicten por unanimidad todos los designados o el del árbitro tercero, según el caso, será inapelable. Haciendo presente que en todo cuanto no esté previsto expresamente en este contrato regirán las estipulaciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio, compatibles con esta clase de sociedades, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, en el lugar y fecha indicados al principio. — Luis A. Macchi. — Angel J. Macchi. — Luis J. Macchi.

Buenos Aires, agosto 16 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 350.— e.29|8-Nº 19.358-v.4|9|51

PRODUCCIONES HORIZONTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 10 de Julio ppdo., pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, don Alberto Etchebehere cedió a favor de Enrique Faustin las 36 cuotas que le correspondían en la sociedad "PRODUCCIONES HORIZONTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el precio de Treinta y seis mil pesos moneda nacional quedando por lo tanto desligado de la mencionada sociedad y habiendo prestado su conformidad para dicha cesión, los demás socios de la misma. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.29|8-Nº 19.412-v.4|9|51

PUBLICIDAD GUIA, IMPRESORA, EDITORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.515. — Primer Testimonio. — Escritura número Setecientos Diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dieciocho de Julio de mil novecientos cincuentiuno, ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados; comparecen Don David Maranz, argentino, naturalizado, domiciliado en Rioja cuatrocientos cincuentiséis, arquitecto; Don Jacobo Timerman, ruso, periodista, domiciliado en Simbrón tres mil ciento ochenticinco, y Don Héctor Ignacio Lapaco, argentino, comerciante, domiciliado en Güemes cuatro mil doscientos cincuentiocho, todos los comparecientes de estado casado, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, y en las cláusulas que se establecen a continuación. — Primera: A contar del primero de Julio del año en curso, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y obligaciones, queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social PUBLICIDAD GUIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, IMPRESORA, EDITORA y que se dedicará a todo lo relacionado con Publicidad, Impresiones en General y trabajos de Editorial, fijando su sede en la calle Ayacucho cuatrocientos sesentisiete, segundo piso de esta Capital. — Segunda: El Capital Social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Nacionales, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: trescientas treinticuatro cuotas o sean treintitrés mil cuatrocientos pesos, por David Maranz, y trescientas treintitrés cuotas que representan treintitrés mil trescientos pesos, por cada uno de los socios restantes señores Jacobo Timerman y Héctor Ignacio Lapacó, integrado entre muebles y útiles, materiales de impresión y el valor a la llave asignado a la revista "Guía de la Economía Familiar" y "La Vivienda Horizontal", que se encuentran en la actualidad registradas a nombre de los señores Lapacó y Timerman respectivamente, y que transfieren en plena propiedad a favor de la Sociedad que se constituye, todo lo cual surge del Balance e Inventario, que firman por separado y ratifican en este acto, uno de cuyos ejemplares, se agrega a la presente, doy fe. — Tercera: El plazo de duración de esta Sociedad, será de cinco años, pero transcurrido un año será facultativo de cualquiera de los socios, cuando constatare una pérdida del veinte por ciento del capital social, retirarse de su seno, debiendo en tal caso comunicar su resolución a los demás socios, con una anticipación de noventa días, por telegrama colacionado y el haber social que llegare a corresponderle, será abonado en la forma que se estipula más adelante. — Cuarta: Tanto la Dirección como la Administración de la Sociedad, estará a cargo de todos los socios conjuntamente, quienes invisten el carácter de socios gerentes, pero el uso de la firma social, estará a cargo conjunto de dos de cualquiera de los tres socios, quienes estamparán su firma personal precedida del sello de la razón social adoptada, estándoles prohibido comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. — Tendrán las más amplias facultades, inclusive las de los artículos mil ochocientos ochentiuno del Código Civil; dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco; seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales, requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrán operar con todos los bancos oficiales o privados y en particular con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial; podrán otorgar toda clase de poderes especiales o generales, revocarlos, sustituirlos, celebrar todo acto o contrato que reputen convenientes para los fines de la Sociedad; comprar, vender, descontar y negociar, cualquier clase de papeles de comercio, suscribir vales, cheques, pagarés y otros valores; otorgando y firmando todos los instrumentos públicos o privados que sean menester. — Cualesquiera de los socios podrá usar de la firma para realizar gestiones ante las Administraciones Nacionales, Provinciales o Entes Autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio y demás reparticiones públicas o administrativas de la Nación. Quinta: Anualmente deberá practicarse Inventario y Balance General y tanto los beneficios como los quebrantos que hubieren, serán acreditados o soportados por los socios en partes iguales. — Previamente al reparto de las utilidades se procederá como sigue: a) los bienes del activo fijo y nominal serán amortizados con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) se separará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado se considerará aprobado, asentándose sus resultados en el Libro de Actas de la Sociedad. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a per

sona extraña a la sociedad sin consentimiento de los demás socios. — Séptima: La Sociedad deberá llevar los libros de acuerdo a las disposiciones legales y además un Libro de Actas, donde serán asentados los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la misma. — Octava: Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la que se operará cuando aconteciesen algunas de las causales indicadas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, o el caso previsto en la cláusula tercera, deberá practicarse Inventario y Balance General, abonándosele al socio saliente su haber social en dinero efectivo, siempre y cuando los demás socios resolvieren tomar a su cargo el Activo y Pasivo y que su estado financiero lo permitiere, caso contrario podrán suscribir doce pagarés más sus respectivos intereses vigentes en plaza, con vencimientos escalonados mensuales, o bien proceder a la liquidación y disolución total de la sociedad, siguiendo las normas prescriptas en los artículos cuatrocientos diecinueve al cuatrocientos cuarentisiete del Código de Comercio. — Novena: Todos los socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no sean afines a las de la Sociedad, haciéndose constar que los señores Maranz y Lapacó, son integrantes de otras entidades comerciales, pero deberán ocuparse en la misma no menos de cinco horas diarias y prestarse la más amplia cooperación posible. — Décima: Ninguno de los socios podrá hacer extracciones de la Sociedad. — Décima Primera: El señor Lapacó, en su carácter de locatario del departamento, sede de la presente sociedad, transfiere a favor de la misma, el respectivo Contrato de Locación en las condiciones en que se encuentra. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se procederá a levantar Balance e Inventario a la fecha del suceso en presencia de los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes unificarán su representación, siendo facultativo a éstos continuar en sociedad hasta la expiración del término convenido, en cuyo caso se incorporarán a su seno, asistiéndoles los mismos derechos y asumiendo idénticas obligaciones que le correspondían al socio premuerto o incapacitado; pero si no fuere posible reemplazarlo en las funciones que desempeñaba en la sociedad, deberán sustituirlo por persona técnica a satisfacción de los demás socios, siendo por su cuenta la remuneración que hubiere de abonársele. — Si no tuvieren interés en continuar en Sociedad, deberán ceder su cuota social a los demás socios; de acuerdo al valor y condiciones de pago, que se fijarán en dicha oportunidad. En caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, deberá procederse en la forma consignada en la cláusula siguiente: Décima Tercera: Si llegasen a suscitarse desavenencias entre los socios, sus herederos o representantes legales, sean éstas durante la vigencia de este Coutrato, a su disolución o liquidación, serán dirimidas por un Tribunal Arbitrador constituído por amigables componedores, designado uno por cada parte divergente, dentro del término de quince días de producido el conflicto, quienes pára el caso de discordia designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Los socios celebrarán reunión ordinaria anualmente dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio a fin de considerar el Balance e Inventario y pago de las utilidades, y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de iuterés para la sociedad. Las deliberaciones se consignarán en el Libro de Actas y deberán ser firmadas por los socios presentes quienes tendrán tantos votos como cuotas de capital les perteneciesen, y las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por unanimidad. — Décima Quinta: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los comparecientes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando expresamente al Fuero Federal en caso de corresponderles. — Décima Sexta: La presente Sociedad será regida por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y en la Ley Mercantil, y en forma supletoria por el Código Civil. — Bajo Tales Conceptos, los otorgantes dejan formalizado el presente Contrato Social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman como acostumbran conjuntamente con los testigos del acto Don Ricardo Antolín y Don Juan Jokubaitis, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocidos, de lo que doy fe. — David Maranz. — J. Timerman. — H. I. Lapacó. — Tgo.: R. Antolín. — Tgo.: J. Jokubaitis. — Está mi sello. — Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos quince del Registro número veinticinco al que me remito, doy fe. — Para la Sociedad Publicidad Guía Sociedad de Responsabilidad Limitada, Impresora Editora, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación números un millón setenta y seis mil quinientos setenta y cinco el presente, número un millón setenta y seis mil quinientos setenta y ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Saúl Copquin. — Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 485.— e.29|8-Nº 19.366-v.4|9|51

RODRIGUEZ, PONCE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Joaquín Rodríguez Fernández, Doña Enriqueta Saumell de Rodríguez Fernández, Don Juan Bautista César Ponce, casados y don Joaquín Néstor Ponce, soltero, domiciliados en la calle Arregui número dos mil novecientos setenta y cinco, todos mayores de edad, convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645, cuya sociedad dan por constituída bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "RODRIGUEZ, PONCE & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires calle Arregui Nº 2975, sin perjuicio de establecer en cualquier punto del país sucursales o agencias con o sin capital asignado o meros locales de venta. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación, por sí o por medio de terceros, de encajes, tul elástico, pasamanería y tejidos, y la compraventa de los mismos y su industrialización, así como confecciones en general. También podrá dedicarse a la importación y exportación de toda clase de hilados, tejidos y mercaderías en general. — Tercero: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar del día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social será de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Por el señor Joaquín Rodríguez Fernández ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, por la señora Enriqueta Saumell de Rodríguez Fernández treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, por el señor Juan Bautista César Ponce setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y por el señor Joaquín Néstor Ponce setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. El capital del socio señor Joaquín Rodríguez Fernández se integra totalmente con las máquinas, muebles y útiles que aporta a la sociedad de acuerdo a un inventario que firman los cuatro socios en el que constan detalladamente los bienes aportados con sus valores individuales, y el que se considera parte integrante de este contrato. Asimismo se integra con la décima parte del fondo de comercio que se aporta a la sociedad por Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal de acuerdo a la compra efectuada al señor Simón Goldstein con fecha doce de Junio del corriente año. El capital del socio señora Enriqueta Saumell de Rodríguez Fernández se integra totalmente con las mercaderías, muebles y útiles que entrega a la sociedad de acuerdo a un inventario que firman los cuatro socios en el que constan detalladamente las mercaderías muebles y útiles aportados con sus valores individuales y el que se considera parte integrante de este contrato. Asimismo se integra con la décima parte del fondo de comercio que se aporta a la sociedad por Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal de acuerdo a la compra efectuada con fecha doce de Junio del corriente año al señor Simón Goldstein. El capital del socio señor Juan Bautista César Ponce se integra totalmente con las mercaderías, muebles y útiles, todo lo que se aporta a la sociedad de acuerdo a un inventario que firman los cuatro socios, en el que constan detalladamente los bienes aportados con sus valores individuales y el que se considera parte integrante de este contrato. Asimismo se integra con el cincuenta y cinco por ciento del fondo de comercio que se aporta a la sociedad por Cien Mil Pesos Moneda Nacional do Curso Legal de acuerdo a la compra efectuada con fecha doce de Junio del corriente año al señor Simón Goldstein. El capital del socio señor Joaquín Néstor Ponce se integra totalmente con el automóvil marca Citroen cuyas características, numeraciones y valor se detallan en el inventario que firman los cuatro socios y el que se considera parte integrante de este contrato y con la cuarta parte del fondo de comercio que se aporta a la sociedad por Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal de acuerdo a la compra efectuada con fecha doce de Junio del corriente año al señor Simón Goldstein. El fondo de comercio referido en esta cláusula y que fuera adquirido al señor Simón Goldstein fué abonado en la siguiente forma: Por el señor Joaquín Rodríguez Fernández y la señora Enriqueta Saumell de Rodríguez Fernández Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada uno, por el señor Juan Bautista César Ponce Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y por el señor Joaquín Néstor Ponce Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes por este acto se confieren mutuamente el cargo de gerentes administradores. Esta designación de socios gerentes administradores es por todo el tiempo que dure la sociedad. — Sexta: Para la validez de los actos sociales se requerirá la firma conjunta de dos de los socios que seguidamente se expresa: Joaquín Rodríguez Fernández y Joaquín Néstor Ponce, o Enriqueta Saumell de Rodríguez Fernández y Juan Bautista César Ponce, o Joaquín Rodríguez Fernández y Juan Bautista César Ponce, o Enriqueta Saumell de Rodríguez Fernández y Joaquín Néstor Ponce, quienes pondrán su firma personal precedida de un sello con la leyenda "Rodríguez, Ponce & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" Gerentes. La firma social no podrá comprometerse en garantías o fianzas de terceros. Usando de la firma social en la forma convenida los socios tendrán las más amplias facultades para realizar los actos y contratos tendientes al desarrollo y mejor éxito de las operaciones sociales, pudiendo conferir poderes generales o especiales y revocarlos, hacer pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, cobrar, percibir o compensar lo adeudado por cualquier concepto a la sociedad, conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones, constituir a la sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora, dar y aceptar fianzas únicamente en el interés de la sociedad; nombrar y despedir empleados y obreros, fijar sueldos, comisiones, acusar, querellar, entablar o contestar demandas o reconvenciones en cualquier fuero o jurisdicción las que podrá declinar o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores y designarlos, renunciar al derecho de apelar a juicios y a prescripciones adquiridas, representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales o provinciales y ante las autoridades municipales o policiales y sus dependencias en cualquier punto de la República, efectuar todas clases de operaciones bancarias en cualquier banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires. Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco Central, solicitar descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocio, solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto o contra fondos depositados a nombre u orden de la sociedad, cerrar y abrir cuentas, endosar documentos para su cobro o depósito, registrar nombres, marcas y patentes y practicar los demás actos que se estimen convenientes a la sociedad, pues los enunciados no deben considerarse como limitativos. — Séptima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente la suma de un mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal en calidad de sueldos o remuneraciones por sus actividades sociales, las que se imputarán a gastos generales. — Octava: Todos los años al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que exijan las leyes o cualquiera de los socios. — Para la aprobación de los será necesario la mayoría de capital.. — Se amortizará el costo de los rubros del activo fijo con el diez por ciento anual como mínimo. — Igualmente todos los años se constituirá un fondo de reserva que por concepto de indemnizaciones y todo otro gasto demande el cumplimiento de la ley 11.729. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se retirará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva en un todo de acuerdo a lo que dispone la ley 11.645. — El saldo de utilidades se repartirá en proporción al capital aportado. — Si el balance arrojase pérdidas ellas serán soportadas por los socios proporción que se ha fijado para la distribución de las utilidades. — Cuando las pérdidas que arroja un balance o varios balances representen el quince por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución social y su liquidación, a no ser que los otros socios resolvieran continuar el negocio, adquiriendo ellos o alguno de ellos las cuotas del socio que haya solicitado la disolución social, quien estará obligado a cederlas siempre que se le pague el valor que resulte del balance como mínimo, y cuyo valor se le abonará en cuatro cuotas iguales, una al contado, otra a los diez meses de la fecha del balance, otra a los veinte meses, otra a los treinta meses, con más el ocho por ciento de interés anual pagadero con cada cuota y con garantías a satisfacción de la parte vendedora, pudiendo el o los compradores cancelar o amortizar la deuda en cualquier momento. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa ella estará a cargo de los cuatro socios gerentes o de tres de ellos por si alguno estuviese imposibilitado. — Los liquidadores procederán y actuarán de acuerdo a las resoluciones que se tomen por socios que representen el sesenta y cinco por ciento del capital como mínimo. — Décima: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se dejará constancia de todas las resoluciones que se tomen por los gerentes en las reuniones que los mismos celebren y que por lo menos deberán celebrar una por mes; pudiendo dos gerentes pedir otras reuniones en las oportunidades que crean convenientes. — Los gerentes en ellas darán cuenta exacta de todas las operaciones en que hayan intervenido y de todas aquellas contempladas recabándose las mutuas conformidades. — Undécima: En todos los casos en que se requiera la resolución de los socios será válida la que se tome por los socios que representen el sesenta y cinco por ciento del capital como mínimo. — Duodécima: Para la transferencia de cuotas sociales a personas ajenas a la sociedad, regirán las disposiciones de dicha ley y las pertenecientes al Código de Comercio y Código Civil. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se procederá a practicar un balance con citación de los herederos instituídos o presuntos o con la del administrador o albacea sucesorio si lo hubiera, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso y los sobrevivientes deberán pronunciarse dentro de los treinta días siguientes por: a) la compra de las cuotas del socio fallecido pagando por ellas el valor que resulte del balance; b) aceptar como socios a los herederos del fallecido; c) o liquidar la sociedad. — En todos los casos los herederos del fallecido deberán obrar bajo una sola representacion. — En caso de que se optase por la compra de las cuotas, ellas deberán ser abonadas en cuatro cuotas iguales y en la siguiente forma: Una al contado, otra al vencimiento de diez meses a contar de la resolución de adquisición, otra a los veinte meses y otra a los treinta meses, todas a contar de la fecha expresada, con más el interés del ocho por ciento anual pagadero con cada cuota y con garantía a satisfacción del vendedor, pudiendo el o los adquirentes cancelar o amortizar la deuda en cualquier momento. — Décimo Cuarta: Cualquier duda o divergencia que surgiese entre los socios, sus herederos o sucesores con res-

pecto al cumplimiento e interpretación de este contrato, o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad o a lo no previsto en él será resuelto por un solo árbitro arbitrador amigable componedor, que será sorteado entre las personas que desempeñen la gerencia de las agencias o sucursales de los bancos con quienes trabaje la sociedad en esa fecha. — El fallo del árbitro será definitivo y obligatorio. — Firmado el presente contrato de conformidad para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado constan. Vale. — Otro sí digo: La nacionalidad de los socios es la siguiente: Joaquín Rodríguez Fernández: español. Enriqueta Saumell de Rodríguez Fernández: argentina. Juan Bautista César Ponce: argentino. Joaquín Néstor Ponce: argentino. E|l.: calle Arregui Nº 2975. Vale. Firmado: Enriqueta S. de Rodríguez; Joaquín Rodríguez Fernández; J. B. Ponce Loñatz y J. N. Ponce Loñatz.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 575.— e.29|8-Nº 19.415-v.4|9|51

R E C O R D

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, encontrándose presentes don Julio César Sosa Caballero, paraguayo, domiciliado en la casa de la calle Juan Francisco Seguí Nº 4444, y doña Elena Concepción Eliseche de Sosa, paraguaya, domiciliada en la casa de la calle Juncal Nº 2368, deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad girará en la República Argentina, Ciudad de Buenos Aires, fijando domicilio actual en la calle Juan Francisco Seguí 4444, Planta Baja C., y podrá establecer más adelante Sucursales o Agencias si los negocios lo requieren. — Segundo: La Sociedad girará bajo el nombre de "RECORD" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, revistiendo el carácter de socios los dos nombrados. — Tercero: La Sociedad se constituye por el plazo de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero queda establecido que pasado dos años desde dicha inscripción, cualquiera de los socios, puede pedir la disolución anticipada de la Sociedad, mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente con un preaviso de noventa días, estando obligado el otro socio a acordarla. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los socios indistintamente con amplitud de facultades, teniendo éstos al efecto el carácter de Gerentes. — Quinto: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de los siguientes negocios: compra - venta de inmuebles en el territorio de la República, pudiendo efectuarse la compra y la venta por cuenta propia o de terceros, en privado o en remate público, al contado o a plazos, ventas por el sistema de propiedad horizontal, fraccionamiento de tierras para su venta, administración de propiedades, compra-venta de mercaderías en general, representaciones, comisiones, importaciones y exportaciones, organización publicitaria y todas aquellas operaciones que no se hallen prohibidas por las leyes o reglamentos en vigor. — Sexto: El capital de la Sociedad estará constituído por la suma de (m$n. 50.000.—) cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en (500) quinientas cuotas de (m$n. 100.—) cien pesos moneda nacional de curso legal cada uno, suscripto en la siguiente forma: doña Elena Concepción Eliseche de Sosa (400) cuatrocientas cuotas; don Julio César Sosa Caballero (100) cien cuotas. El capital es integrado en este acto en un (50 %) cincuenta por ciento, aportando doña Elena Concepción Eliseche de Sosa la suma de (m$n. 20.000.—) veinte mil pesos moneda nacional de curso legal y don Julio César Sosa Caballero la suma de (m$n. 5.000.—) cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, todo en efectivo, debiendo integrar el saldo los nombrados socios cuando la marcha de la Sociedad lo exija. — Séptimo: Todos los años, el 30 de Setiembre se practicará un inventario y balance general respecto a las operaciones sociales. Los beneficios o pérdidas corresponderán a los socios en la siguiente proporción: el (80 %) ochenta por ciento a doña Elena Concepción Eliseche de Sosa y el (20 %) veinte por ciento a don Julio César Sosa Caballero, previa deducción de un (15%) quince por ciento de las utilidades netas, que corresponderá como remuneración especial a cada uno de los socios gerentes, que se encuentren en ejercicio de la Gerencia. — Octavo: Las bases para la formación de los balances serán las que dispongan las reglamentaciones vigentes de la Dirección General de Impuestos a los Réditos. — Noveno: Los socios harán eventualmente como gerentes-liquidadores la liquidación de la Sociedad, en caso de disolución y el haber social o los quebrantos se repartirán en la proporción prevista para el reparto de los beneficios o pérdidas. — Décimo: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interese a la Sociedad, se expresará por medio de un libro de actas o por correspondencia en caso de ausencia de uno de ellos. — Undécimo: El uso de la firma social corresponderá indistintamente a cada uno de los socios en su carácter de gerentes con amplitud de facultades. — Duodécimo: En todo lo que no haya sido especialmente previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de absoluta conformidad con las antecedentes cláusulas y condiciones, dejan formalizada y constituída la Sociedad y obligándose a su fiel cumplimiento, firman este contrato en tres ejemplares uno para cada uno de los socios y otro para el archivo de la Sociedad. — Buenos Aires, 21 de Agosto de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 250.— e.29|8-Nº 19.398-v.4|9|51

REXIMPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría a cargo del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días que el señor Reinaldo Dupetit, vendió, Cedió y Transfirió a favor del señor Angel Federico Adelmo Clerici y por el valor nominal de las mismas, sus cinco únicas cuotas capital de un mil pesos cada una, que poseía en la Sociedad "REXIMPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que por un plazo de duración de cinco años y con un capital de Diez Mil pesos moneda nacional, dividido en diez cuotas de un mil pesos cada una, fué constituída por escritura pública de fecha tres de mayo del corriente año, pasada ante el Escribano Julio Carrera Pereyra, para dedicarse en el país y en el extranjero por cuenta propia o de terceros, directamente o por intermediarios a) Importaciones, exportaciones, consignaciones, comisiones y representaciones y toda clase de operaciones comerciales de mercaderías y productos en general, manufacturados o semimanufacturados y materia primas. b) Construcciones, edificaciones, fraccionamiento de tierras y loteos. c) Explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas y de las industrias anexas, afines o derivadas de las mismas, en toda la extensión que puedan tener, habiéndose tomado razón de la existencia de dicha sociedad en el Registro Público de Comercio con fecha dieciséis de julio del corriente año, bajo el número mil doscientos cincuenta y siete, folio trescientos ochenta y seis del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En virtud de esta venta cesión y transferencia, quedó el señor Reinaldo Dupetit desligado de dicha sociedad e incorporado a la misma el señor Angel Federico Adelmo Clerici, con todos los derechos y obligaciones emergentes de su carácter de socio, quedando subsistentes todas las cláusulas originales de su constitución de la Sociedad "Reximport, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Buenos Aires, 20 de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — F. Galli Villafañe, Manuel A. Cabrera secretarios.

$ 100.— e.29|8-Nº 19.359-v.4.9|51

RAYTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 12 de julio de 1951, Don Salvador Salek Mauas, cede y transfiere a favor de don Gregorio Bluvstein, la totalidad de sus 50 cuotas capital valor $ 100 m|n., cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad RAYTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y por el mismo acto Don Benjamín Muhafra cede y transfiere a favor de doña Lilia Mauas de Arditi la totalidad de sus veinte cuotas-acciones valor $ 100 m|n., cada una que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad; y como consecuencia de estas cesiones, la sociedad queda constituída por los siguientes señores: Alfredo Mauas, Jaime Arditi, Domingo López, Catalina Hassón, Matilde Hassón, Quintín Alfonso Gutiérrez, Gregorio Bluvstein y Lilia Mauas de Arditi. — E|L. Federal (vale).

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 50.— e.29|8-Nº 19.374-v.4|9|51

STILER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mauricio Minuchin, argentino naturalizado, casado, L. E. 1.855.104, Wolff Stitzman, argentino, casado, C. I. 2.346.807; Luis Feiguin, argentino naturalizado, casado, L. E. 2.085.967; Aisik Peisajovich, argentino, casado, C. I. 2.026.768; Aron Joseph Lerner, argentino, casado, L. E. 1.874.420; José Kohan, argentino, casado, L. E. 2.741.905; todos mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas, disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y Leyes complementarias en vigor. — Primera: De la Denominación: La Sociedad girará bajo la denominación de STILER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Del Domicilio Legal: El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Darwin cuatrocientos ochenta y seis, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones, en cualquier punto del país o del exterior. — Tercero: De la Duración: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del día quince de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Este plazo será prorrogado por igual término, previa inscripción en el Registro Público de Comercio, en cada oportunidad, una o más veces, debiendo los socios en forma fehaciente con seis meses de anticipación al vencimiento de cualquier período indicar su deseo de retirarse; en caso de no hacerlo así se considera dada su aceptación para la reinscripción por un nuevo período. — Cuarta: Del Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, representado por cinco mil quinientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Mauricio Minuchin, mil quinientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, valor Ciento cincuenta mil pesos; Wolff Stitzman, mil quinientas cuotas valor Ciento cincuenta mil pesos moneda legal; Luis Feiguin, mil cuotas valor Cien mil pesos moneda legal; Aisik Peisajovich, quinientas cuotas valor Cincuenta mil pesos moneda legal; Aron Joseph Lerner,, quinientas cuotas valor Cincuenta mil pesos moneda legal; y José Kohan, quinientas cuotas valor Cincuenta mil pesos moneda legal. — El total del Capital indicado se encuentra inscripto e integrado de acuerdo a los valores del Balance que se acompaña, debidamente firmado, y que se considera parte integrante del presente. — Quinta: Del Objeto Social: La sociedad ha de dedicarse a Importación, Exportación, Venta por mayor y menor, Representaciones, Distribución de todo artículo manufacturado especialmente herramientas y repuestos de automotores, pudiendo anexar cualquier otra actividad comercial y|o industrial lícita. — Sexta: De la Gerencia: La gerencia de la sociedad será ejercida por los socios Mauricio Minuchin, y Wolff Stitzman, quienes a su firma individual e indistinta, precedida del sello social, podrán: abrir cuentas en todos los Bancos, sean estos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, todas sus sucursales o agencias, en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, todos sus sucursales o agencias; efectuar depósitos, realizar extracciones de fondos depositados a nombre de la sociedad; solicitar créditos con o sin garantía real o personal; amortizarlas y cancelarlas; firmar cheques, giros, pagarés, y cualquier otro documento de crédito público o privado; endosar toda clase de documentos; conferir poderes especiales y|o generales, limitarlos o cancelarlos; comprar, vender, toda clase de mercaderías y materia prima, bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, permutarlos, hipotecarlos, cancelar hipotecas, darlos en arrendamiento, proceder a su desalojo, dar y tomar posesión de los mismos; firmar contratos para la provisión de mercaderías con todas las Reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales; realizar pagos y efectuar cobros exigiendo u otorgando los pertinentes recibos y cartas de pago y en general realizar todos los actos conducentes al mejor logro del objeto social sin limitaciones de ninguna especie, ya que el presente es simplemente enunciativo y no limitativo, con la sola excepción de no otorgar la firma social en garantías o fianzas de terceros. — En caso de ausencia de los dos socios ya mencionados, los socios restantes, actuando dos cualesquiera de ellos, podrán realizar los mismos actos determinados en el presente artículo, siempre acompañados del sello social. — Séptima: Del Ejercicio Comercial: Anualmente el treinta de Junio, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, aparte de los parciales que se efectuarán de acuerdo a las disposiciones legales, o cuando cualquier socio lo solicitare. — De las utilidades que el mismo arroje, se destinará un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, y del remanente, previa las amortizaciones y otros fondos que se estime oportuno formar, se distribuirá en proporción al Capital Integrado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — De las utilidades líquidas correspondientes a cada socio, primeramente deberá aplicarse a la cancelación de sus saldos deudores por cualquier concepto a la sociedad, y el saldo restante podrá retirarse dentro de los ciento veinte días de la fecha de cierre, determinado oportunamente en reunión de socios y fijada en el Libro de Actas. — Octava: De Los Retiros Anticipados: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad anticipadamente, deberá comunicarlo a los otros socios en forma fehaciente con una anticipación de ciento ochenta días; a los efectos del reintegro de los bienes de su pertenencia, por capital u otros conceptos, se practicará un balance general a la fecha de su retiro, y del importe que del mismo resultare con valores de acuerdo a libros, se reintegrará en seis cuotas mensuales iguales, sin intereses. — Sin perjuicios de lo que antecede, los socios restantes tienen preferencia para la adquisición de las cuotas sociales del socio que se retira, a valor de costo, fijándose por acta y mayoría de votos, la forma y cantidad de adquisición. Todos los balances se considerarán aprobados si dentro de los sesenta días de puestos a disposición de los socios no fueran observados por éstos. — Novena: De Las Obligaciones De Los Socios: Los socios señores Mauricio Minuchin, y Wolff Stitzman, han de dedicarse todo su tiempo a los negocios sociales, en la atención contínua del mismo, no pudiendo el señor Wolff Stitzman tener otro negocio que le ocupe tiempo. — Ninguno de los otros socios tienen obligaciones de ocupación fija ni tiempo destinado a esta sociedad. En una reunión especial de los socios se fijarán los retiros mensuales, dejándose la debida constancia en el Libro de Actas. — Décimo: De Los Fallecimientos: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes, por mayoría de votos, podrán optar por: a) Aceptar a los herederos del causante en calidad de socio, debiendo éstos unificar su representación a tal efecto sin tener derecho a ejercer la Gerencia social; b) Liquidar a los herederos o derechohabientes la parte de Capital y otros haberes que el socio fallecido poseyera en la sociedad

constituir una sociedad de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. lo que hacen y formalizan por esta escritura, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La sociedad gira bajo la denominación de "XILMAC TECNICA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrán su domicilio legal en esta ciudad. actualmente en la calle Billinghurst número veinte y dos. pudiendo operar y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde la fecha. pudiendo ser disuelta en cualquier momento transcurridos cinco años a partir del día de hoy. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación, importación. exportación, compra - venta y distribución de máquinas industriales en general. motores eléctricos o a nafta y artículos afines, pudiendo dedicarse también a cualquier otra actividad comercial de acuerdo a las leyes en vigor, previa conformidad de ambos socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal. dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que es aportado por ambos socios por partes iguales o sea que cada socio aporta cincuenta mil pesos o sea cincuenta cuotas de mil pesos el cual se encuentra totalmente integrado en la siguiente forma: veinte y cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y los otros setenta y cinco mil pesos moneda nacional en máquinas y útiles, que se encuentran debidamente detallados en el inventario que se agrega a la presente. suscripto por los socios. — Quinta: Las cuotas no podrán ser cedidas a personas extrañas sino con la conformidad de los socios. — Sexta: La administración de la sociedad, será ejercida por el señor Biagioni. para cuyos actos queda designado gerente. quien tendrá el uso de la firma social. debiendo firmar siempre con su firma personal a continuación de "Xilmac Técnica, Sociedad de Responsabilidad Limitada". a cuyo efecto podrá comprar mercaderías, materias primas, vender, importar, exportar todo lo que sea necesario para el objeto de la sociedad, realizar toda clase de contratos, prorrogarlos y rescindirlos, tomar y despedir empleados, fijarles sus remuneraciones. hacer pagos, cobrar y percibir, dar y exigir recibos, hacer garantir lo que vende, con prenda o prenda agraria, realizar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales, tales como los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos particulares, sus agencias y sucursales, librar. descontar, endosar y cobrar cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos de cambio. hacer depósitos y retirarlos, suscribiendo toda clase de documentos públicos y privados, conferir poderes generales y especiales y revocarlos. La mención de estas facultades es solo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto. Queda prohibido al Gerente comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a terceros o en operaciones ajenas a la misma aún a título gratuito. La sociedad tendrá todos los libros exigidos por el Código de Comercio y además el de "Acuerdo Sociales", rubricado por el Registro Público de Comercio, en el que se extenderán las resoluciones que consideren necesarias los socios y suscribirán los mismos. — Séptima: Todos los años el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios, de las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas así las hubiere, serán soportadas por ambos socios en la misma proporción. — Octava: Si alguno de los socios deseare retirarse con anterioridad a la terminación del contrato. deberá preavisar al otro socio por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo del otro socio abonar a los herederos o representantes de aquél, contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán unificar su personería. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios herederos o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad como en la liquidación o disolución por cualquier causa que fuese originada, será resuelta o dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero que éstos designen para el caso de discordia antes de laudar. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato de sociedad a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída esta escritura por mí, el Escribano autorizante a los otorgantes y testigos, los primeros se ratifican en su contenido y la firman con los últimos señores Florencio L. Lynch y Miguel Anzivino, mayores de edad. hábiles. domiciliados en esta capital y de mi conocimiento de que doy fe. — Francisco Luciani. — I. H. Biagioni. — Florencio L. Lynch. — M. Anzivino. Hay un sello. Ante mí: Emilio Picasso Larco. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos cuarenta y tres del folio seiscientos cuarenta y tres del Registro sesenta y ocho a mi cargo. Para "Xilmac Técnica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno. numerados correlativamente del seiscientos treinta y cuatro mil quinientos veinte al seiscientos treinta y cuatro mil quinientos. veintidós K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: que: Vale. Sobre raspado: Xilmac -aun- -proseguir- Vale. Hay un sello. — Emilio Picasso Larco. — Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario

$ 300.— e.27|8-Nº 19.046-v.31|8|51

ZAPIOLA GUERRICO, ANFUSO Y CIA.

Empresa Constructora

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante. se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Guillermo Peña, con fecha 27 de Julio de 1951, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato de la sociedad "ZAPIOLA GUERRICO, ANFUSO Y COMPAÑIA, EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Nicanor Zapiola Guerrico, con todas las facultades que corresponden a tales funciones y con la amplitud prevista por la ley respectiva. Sobre raspado -corresponden- Vale. — Buenos Aires, agosto 13 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.27|8-Nº 19.086-v.31|8|51

A. Z. HOCHMAN Y Cº

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, se hace saber por el término de cinco dias el siguiente edicto:

Entre los señores Ascher Zelik Hochman, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tucuman número dos mil trescientos cincuenta, Iohuda Lieb Hochman, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tucuman número dos mil trescientos cincuenta y Santiago Chichilnitzky, ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Federico Lacroze número tres mil novecientos cuarenta y seis, de la Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del dia primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, se constituye entre las personas preindicadas una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación de un negocio de Almacén por Mayor actualmente establecido en la calle Córdoba número dos mil ochocientos dos de esta Capital. — Segunda: El domicilio de la sociedad es actualmente en la calle Córdoba número dos mil ochocientos dos, el que podrá ser trasladado a cualquier otro punto de la Capital que las partes estimen conveniente, pudiendo además establecer sucursales, representaciones, depósitos, fábricas, etc., ya sea en el interior o en el exterior del país. — Tercera: La sociedad girará bajo la razón social "A. Z. HOCHMAN Y Cº, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la administración y el uso de la firma social estarán a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, en calidad de gerentes, con todas las atribuciones de la ley, los que la usarán suscribiendo todos los documentos y obligaciones relacionados con el giro social con su firma individual debajo del rubro social y seguida del cargo que ejercen, pudiendo en tal carácter adquirir en compra o recibir en pago de lo que se les adeuda, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes ubicados dentro del país o del extranjero. pudiendo venderlos, gravarlos, hipotecarlos, permutarlos, alquilarlos. cederlos o de cualquier modo enajenarlos o afectarlos: dar. solicitar y recibir dinero en préstamo con garantía personal. prendaria o hipotecaria, incluyendo prendas con registro y con garantía flotante sobre mercaderías y también sin garantía sobre toda clase de bienes, aunque no fueran los que forman el objeto social: otorgar toda clase de bienes. aunque no fueran los que forman el objeto social; otorgar toda clase de poderes ya sean generales o especiales y revocarlos; realizar toda clase de operaciones con los Banco Oficiales. Mixtos o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros. inclusive con el Banco de la Nación Argentina. Banco Central de la República Argentina. Banco de Crédito Industrial Argentino. Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria existente o a crearse. haciendo depósitos de dinero y girando sobre los mismos como también sobre cualquier causa estuviese a nombre o a la orden de la sociedad, aceptando los reglamentos establecidos por los mismos. abrir cuentas corrientes. solicitar permisos de cambio. solicitar descuentos de documentos. créditos en descubierto o con pagarés. firmar letras. cheques. vales, pagarés. warrants y cualquier otra clase de documentos ya sea como girante, aceptante o endosante. hacer aceptar novaciones y renovaciones; reclamar. demandar, cobrar, percibir. pagar y o consignar judicial o extrajudicialmente todas las cantidades de dinero. valores o cosas que por principal y accesorios se adeuden a la sociedad o esta adeudara por cualquier causa. celebrar arreglos y transacciones. comprometer en árbitros. prorrogar y declinar de jurisdicción, interponer recursos de apelación y renunciar a este derecho. efectuar requerimiento, protestos y protestas. solicitar quiebras y concursos civiles. asistir a juntas de acreedores para la verificación o graduación de créditos u otras y a comparendos. pedir embargos e inhibiciones y su levantamiento. solicitar indemnizaciones por daños y perjuicios. hacerse parte en juicios en que la sociedad sea parte actora o demandada y en los que la sociedad deba intervenir por cualquier otra causa. tomar posesiones u oponerse a ellas. aceptar o impugnar inventarios. recibir y dar en consignación. depósito. caución o custodia. presentarse y realizar toda clase de trámites y gestiones por ante las autoridades nacionales. provinciales. municipales, judiciales o de cualquier otro fuero o juris dicción. inclusive con el Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Transportes. Ministerio de Hacienda. Ministerio de Economía, Ministerio de Finanzas Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Salúd Pública. Dirección General de Aduanas. Dirección General Impositiva. Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias. Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Ministerio de Trabajo y Previsión. Instituto Nacional de Previsión Social. Tribunales de Faltas, Tribunales del Trabajo. formulando toda clase de escritos y peticiones, notificarse de resoluciones y pedir revocación de las adversas, y, en fin, realizar toda clase de operaciones, trámites y diligencias que estimen convenientes para los intereses de la sociedad, quedando entendido que la enumeración precedente es solamente enunciativa y no limitativa. — Queda prohibido a los socios el uso de la firma social para prestaciones gratuitas a los mismos o a terceros, ya sean fianzas, avales, garantías u otras o para negociaciones ajenas al giro social. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, pero caulquiera de los sócios podrá manifestar en cualquier momento su voluntad de retirarse de la misma avisando a los otros socios mediante telegrama colacionado u otra forma rehaciente su voluntad de hacerlo, con una anticipación no menor de sesenta días. — En tal caso, podrán los socios restantes adquirir las cuotas sociales del saliente abonándole el importe de las mismas con más las ganancias que pudieren corresponderle conforme al Balance que se practicará a la fecha del retiro, en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado y cincuenta por ciento en cuotas mensuales o trimestrales documentadas mediante pagarés con garantía a satisfacción dentro de los dos años inmediatos a su salida. — Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento setenticinco cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Ascher Zelik Hochman, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; Iohuda Lieb Hochman, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y Santiago Chichilnitsky, veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda nacional, las que se integran en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás efectos existentes en el negocio de Almacén por Mayor objeto básico de esta sociedad y cuyo importe resulta del inventario practicado que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. — Sexta: Sin perjuicio de los balances de comprobación que las partes estimen conveniente practicar periódicamente, el día treinta y uno de Marzo de cada año se realizará un inventario y balance general de los negocios sociales y las ganancias líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva, hasta que éste alcance por lo menos al diez por ciento del Capital y del cinco por ciento de las mismas que será depositado a la orden de la Fundación Eva Perón, con carácter de donación, serán distribuídas en proporción al capital aportado por cada socio. — En caso de haber pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se insertarán todas las resoluciones las que, inclusive las determinadas en los artículos trece y diez y ocho de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como la aprobación del balance, deberán ser adoptadas por mayoría. — Octava: Toda observación a los balances que practique la sociedad deberán ser formuladas dentro de los treinta días inmediatos a su confección, caso contrario, se considerarán automáticamente firmen por el mero vencimiento de dicho plazo. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula primera, la sociedad podrá ampliar sus actividades mediante la anexión de otros ramos que puedan resultar de interés para la misma, afines o no al indicado en la misma, ya sean comerciales, industriales, fabriles, mobiliarios, inmobiliarios y otro lícito cualquiera, bastando para ello que la resolución que en tal sentido se adopte sea insertada en el Libro de Actas en la forma indicada en la cláusula séptima. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará hasta la terminación del ejercicio comercial en que hubiere concurrido el fallecimiento o sobrevenido la incapacidad con intervención de los herederos y|o sucesores o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán éstos unificar la representación. — Al finalizar dicho ejercicio, podrán los socios restantes resolver la continuación del giro social en la siguiente forma: a) con la incorporación a la misma de los herederos o derechohabientes del fallecido o incapaz a cuyo efecto deberá anotarse la aceptación de la misma en el Libro de Actas; ó, b) adquiriendo los socios sobrevivientes las cuotas del fallecido o incapaz y abonando a sus herederos o sucesores las sumas que les corresponda por cuotas de capital y ganancias de conformidad con el Balance General que se hubiere practicado con motivo del cierre del ejercicio, de lo que también deberá dejarse constancia en el Libro de Actas. — Décima Primera: Todas las dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su partición, disolución o liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores designados uno por cada parte cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los que se indican al comienzo en los que tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones. ya sean judiciales o extrajudiciales que en los mismos se practiquen aunque no fueren los (Sigue al sellado de $ 3.— m|l., número 736.146 - Serie J) (Viene del sellado de $ 3.— m|l., Serie "J" - Nº 724.460) reales de los contratantes o no se encuen-

tren en los mismos al tiempo de realizarse las referidas diligencias. — Bajo las doce cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad que firman en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — A. Z. Hochman. — I. L. Hochman. — Santiago Chichilnitzky. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 415. — e.27|8-Nº 19.053-v.31|8|51

ACUDIMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores José Cugnetto, argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey Cevallos 969, Antonino Di Maio, italiano, casado, domiciliado en la calle Acevedo 284, Pablo Mobrici, italiano, casado, domiciliado en la Colombres 1613 y Alberto Solia, argentino, soltero, domiciliado en la calle Zavaleta 627, todos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ACUDIMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en esta Capital calle Constitución 2320, o donde los socios lo fijen en lo futuro de común acuerdo. — Segunda: La sociedad se conviene por el término de cinco años, con opción a otros cinco, a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, debiendo comunicar en tal caso su decisión respectiva a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. El o los socios que no hayan denunciado el contrato social tendrán el derecho de adquirir las cuotas del o de los socios salientes o de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta, siempre de acuerdo con un balance de liquidación a practicarse para el día en que tuvo efecto la disolución o separación del socio. En este balance se tomarán todas las existencias a su valor real del día, pero sin adjudicarse valor alguna a una eventual llave de negocio. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación de calzado en general, pudiendo efectuar y realizar cualquier clase de operaciones y transacciones civiles y comerciales respecto de bienes muebles e inmuebles para el logro de tales fines que no estén prohibidos por las leyes y que se consideren de interés para la sociedad. — Cuarta: El capital social será de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de las que suscribe cada socio treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional. Todos los socios integran sus aportes en especie con las mercaderías, útiles, créditos y demás que constituyen el activo y pasivo del negocio del mismo ramo que giraba a nombre de los Señores José Cugnetto, Antonino Di Maio y Pablo Mobrici en la calle Constitución 2320 que pasa a ser la sede social de esta sociedad en su calidad de sucesora, todo según resulta del balance inventario que se acompaña. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes de la misma. Para representar y obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de dos gerentes, y así tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacila, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. También representarán indistintamente a la sociedad ante los Ministerios de la Nación, Tribunales en general y especialmente Tribunal del Trabajo y Comisión de Conciliacion. Los gerentes no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: En las asambleas de los socios, todas las resoluciones, inclusive aquellas que se refieren al nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, serán tomadas por unanimidad, confiriendo cada cuota de capital un voto. — Séptima: La contabilidad será llevada de acuerdo con los preceptos del Código de Comercio. Cada mes se efectuará un balance de comprobación de sumas y saldos. — Octava: El ejercicio de la sociedad finalizará el treinta de junio. Anualmente se practicará un balance e inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, serán repartidas en la siguiente forma: el cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El resto se repartirá entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Novena: En caso que resultare de un balance general que la sociedad sufrió pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social, cada uno de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad, correspondiendo al o a los otros socios el derecho establecido en la cláusula segunda del contrato social. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. En caso que los herederos no quisieren incorporarse, los socios sobrevivientes podrán optar por liquidar a la sociedad conjuntamente con un representante de los herederos o continuar los negocios, de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda. — Décima Primera: En caso de disolución de la sociedad, será liquidada por uno o más liquidadores designados por los socios de común acuerdo o por los cuatro socios en forma conjunta, sustituyéndose en caso de fallecimiento al socio fallecido por un representante designado por los herederos. — Décima Segunda: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio. Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — José Cugnetto. — Antonino Di Maio. — Pablo Mobrici. — Alberto Solia. — Buenos Aires-Agosto 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 300.— e.27|8-Nº 19.100-v.31|8|51

ARPERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los firmantes Arturo Jacinto Peralta Ramos, Ricardo Peralta Ramos, Héctor Peralta Ramos, y Hernán Peralta Ramos, como únicos, componentes y socios gerentes de ARPERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Reconquista Nº 281, 2º piso, cuyo contrato de constitución pasó por ante el Registro del escribano de Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires, don Ernesto A. Serra, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve según escritura número seis, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio de esta Capital el seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número Setecientos cincuenta y dos al folio Trescientos ochenta del libro diez y seis de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; atento el fallecimiento del socio Arturo Peralta Ramos ocurrido el doce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y la cuenta particionaria practicada en sus autos sucesorios tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 52, en virtud de la cual las Un mil doscientas ochenta y cuatro cuotas (1284 de tal sociedad que pertenecían al causante, se han adjudicado a los firmantes a razón de Trescientas veintiún (321) cuotas para cada uno, resuelven y convienen por este acto en adecuar el actual contrato social a los que resulta de los hechos expuestos, modificando, en consecuencia, las cláusulas segunda, cuarta y octava, las que quedarán así redactadas: Cláusula Segunda: El Capital Social lo constituye la cantidad de Un millón trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.300.000.—), dividido en mil trescientas (1.300) cuotas de Un mil pesos de igual moneda (m$n. 1.000.—) cada una, correspondiendo a cada uno de los socios igual número de cuotas, o sea, al señor Arturo Jacinto Peralta Ramos: Trescientas veinticinco cuotas (325); al Señor Ricardo Peralta Ramos: Trescientas veinticinco cuotas (325); al Señor Héctor Peralta Ramos: Trescientas veinticinco cuotas (325) y al Señor Hernán Peralta Ramos: Trescientas veinticinco cuotas (325). Esta proporción se hace con efecto retroactivo al doce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cláusula Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por todos los socios, cada uno de los cuales tendrá el carácter de socio-gerente. El uso de la firma social estará a cargo conjunta e indistintamente de dos de los socios en los casos de disposición de bienes. Tendrán el cargo de socios gerentes los señores Arturo Jacinto, Héctor Ricardo y Hernán Peralta Ramos. Queda prohibido a los socios el uso de la firma social, en fianzas, garantías en favor de terceros o en actos ajenos a la Sociedad. Salvo estas limitaciones tienen los socios todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y los incisos uno al cuatro, siete al trece, quince y diez y siete del artículo 1881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio, requieren poder especial. Quedan autorizados para firmar escritos, documentos públicos y privados, otorgar y firmar escrituras de compraventa o constitución de hipotecas, servidumbres, derechos reales, cancelaciones, tomar y dar posesiones, obligando a la Sociedad por la evicción y saneamiento, otorgar y firmar en favor del Fisco o Municipalidades, las escrituras respectivas de las reservas, calles y ochavas en forma onerosa o gratuita, hacer y consentir cesiones, hacer quitas, condonar deudas, abonar los precios de compra al contado o a plazos, cobrar y percibir, abrir cuentas en los Bancos, pedir y hacer transferencias de fondos, depositar en la cuenta de la Sociedad cualquier suma de dinero, retirarla y girarla, librar y firmar cheques. Realizar todas gestiones ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales. Solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, de industria o de ganados sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias. Las órdenes y organización internas serán impartidas por los socios de acuerdo con la distribución de tareas que se fijen de común acuerdo, de lo que dejarán constancia en el libro de Actas. — Cláusula Octava: Si cualquiera de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo, previo aviso con seis meses de anticipación y en este caso las cuotas sociales que correspondan al renunciante se repartirán entre los demás socios en proporción a sus respectivas cuotas. Producida la renuncia deberá practicarse un balance general en cuya confección intervendrá el renunciante, que determinará su haber por capital y utilidades, haber cuyo pago se le hará efectivo en cuotas semestrales de diez por ciento con más un interés del cinco por ciento. Los firmantes, dejan expresa constancia que todas las demás cláusulas, no modificadas, continúan en pleno vigor, por lo que conformes, firman un solo ejemplar a los objetos de su inscripción, extendido en dos sellos nacionales de diez centavos cada uno números: Seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco, Serie J; y el presente número Seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete. Serie J; en el lugar y fecha arriba expresados. — Raspado: evicción - siete - Vale — Arturo Jacinto Peralta Ramos. — Héctor Peralta Ramos. — Ricardo Peralta Ramos. — Hernán Peralta Ramos. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 265.— e.27|8-Nº 19.074-v.31|8|51

AMERICO RIGOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raul Rodriguez Quesada, Secretaria del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1255. Primer Testimonio. Escritura Número Seiscientos Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen los señores: Doña Ana María Rigoli, soltera, rentista; doña Ana Martina Fazio de Rigoli, viuda en primeras nupcias de don Américo Rigoli, rentista; don Jorge Américo Rigoli, de estado soltero, industrial, y don Juan Víctor Gariboto, de estado casado, comerciante, todos argentinos, y a excepción de la primera, mayores de edad, y la primera nacida el diez y siete de abril de mil novecientos treinta, y debidamente autorizada para ejercer el comercio, según auto de fecha veintiuno de mayo del corriente año, del Señor Juez Nacional de Comercio doctor Quesada, Secretaria del doctor Pedro Taranco, que al final se transcribirá, de éste vecindario, hábiles y de mi conocimiento de que doy fé, como de que convienen de común acuerdo en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes bases: Primera: Queda entre los comparecientes formalizada una Sociedad Comercial, bajo la denominación de AMERICO RIGOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en ésta Ciudad, calle Rivadavia dos mil cuatrocientos setenta y seis, pudiendo transladarlo a cualquier parte, así como establecer fábricas, sucursales, agencias y filiales en la Capital Federal en cualquier localidad de la República y|o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la producción, fabricación, transformación, compra venta, distribución, importación, exportación, comisión, consignación y representación de materias primas, productos manufacturados y semimanufacturados en los ramos de instalaciones eléctricas, artefactos, radiotelefonía, radiotelegrafía, televisión y toda otra actividad anexa o afín. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad es por el término de Diez años a contar del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen las negociaciones sociales, pudiendo prorrogarse por otro período igual para aquellos socios que seis meses antes de su vencimiento debidamente notificado por telegrama colacionado a sus domicilios reales, no obtaran por retirarse de la misma. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, según balance certificado al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, del negocio que giraba en ésta plaza a favor del señor Américo Rigoli, con igual objeto de ésta Sociedad, de cuya suma coresponde al los tres primeros designados como sucesores y socia de la Sociedad conyugal, y al cuarto en su carácter de habilitado, y atento su saldo en cuenta corriente, en un todo a la declaratoria que al final se transcribirá y del ya mencionado balance certificado. Dicho capital totalmente suscripto e integrado, les corresponde en las siguientes proporciones: a doña Ana Martina Fazio de Rigoli, ciento sesenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento sesenta y tres mil pesos moneda nacional; a doña Ana María Rigoli ochenta y una cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean ochenta y un mil pesos moneda nacional, a don Jorge Américo Rigoli ciento ochenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sean ciento ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional, y a don Juan Víctor Garibotto, setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Quinta: La Gerencia estará a cargo del socio señor Jorge Américo Rigoli el que en tal carácter tendrá el uso de la firma social con todas las facultades que le acuerden las Leyes (artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y demás), y siempre que dichos actos y contratos se vinculen al objeto social, estándole prohibido usarla en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones gratuitas a terceros, comprendiendo

el mandato de administración, entre otros, los siguientes actos: a) Celebrar contratos de locación, por los plazos, formas de pago y demás condiciones que estipulare, tomar y despedir los empleados necesarios, fijar sus sueldos y habilitaciones; b) Celebrar contratos de seguros contra toda clase de riesgos, abonar sus primas y percibir las sumas de indemnización en caso de siniestro; comprar y vender toda clase de mercaderías, manufacturándolas o transformándolas, y abonar y cobrar sus respectivos importes, celebrando en cada caso, las estipulaciones, plazos y condiciones que fueren menester; d) Presentarse ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República u otras Instituciones de crédito público o privado, solicitando la apertura y el cierre de cuentas corrientes, pedir sus saldos activos y pasivos, efectuar depósitos, retirar éstos y los anteriores a nombre de su sucanteseso, y de los actuales socios, girar, descontar, avalar, negociar de cualquier forma, giros, cheques, vales, pagarés y demás documentos de crédito público o privado, girar en descubierto hasta la cantidad permitida por las Instituciones Bancarias, solicitar préstamos en garantía prendaria, hipotecaria, u otra garantía real, o en caución de títulos, firmando en todos los casos los contratos, documentos, escrituras públicas y demás que fueren menester, con las cláusulas que establezcan sus estatutos o reglamentos en vigor. e) Representar a la Sociedad ante toda Repartición Pública, Nacional, Municipal o Provincial, presentando escritos, escrituras, y demás documentos, efectuar peticiones, notificarse y apelar de las resoluciones que recaigan en cada pedido, concurrir como proveedor o licitador, retirando pliegos de condiciones, efectuando cotizaciones y ajustándose a cada uno de los concursos en la forma que se reclamare; abonar impuestos y tasas y repetir los que considere injustos; cobrar toda suma que se le adeudare por trabajos y mercaderías vendidas, efectuar protestos y protestas y realizar cuantos más actos y gestiones de carácter administrativo sean menester en el interés común de la Sociedad; f) Retirar toda clase de correspondencia, epistolar o telegráfica, encomiendas, bultos, cargas, mercaderías, y demás efectos que vengan consignados a nombre de la Sociedad, de terceros a cargo de la misma, o de los socios, ya sea por vía terrestre, marítima o aérea, y de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones, u oficinas transportadoras particulares; g) Dar en consignación o depósito mercaderías y demás efectos, pudiendo así mismo recibirlos en igual sentido; h) Y finalmente en defensa de sus propios intereses, presentarse ante los señores Jueces y Tribunales competentes, Tribunales del Trabajo, Cámaras de Conciliación, y de Alquileres, y toda otra Repartición donde se administre justicia, con escrituras, títulos, testigos y documentos, prorrogar y declinar jurisdicciones, tomar y absolver posiciones y realizar pruebas e informaciones tachar, recusar, transar, apelar, desistir, decir de nulidad y simulación, oponer prescripciones, pedir embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus cancelaciones, desalojos y desahucios, la venta y remate de los bienes de los deudores, solicitar la quiebra o el concurso civil de los mismos, interviniendo con amplias y generales facultades; aceptar y rechazar concordatos y adjudicaciones de bienes en pago, asistir a toda clase de audiencias y comparendos verbales y al cotejo de documentos y exámenes periciales, reclamar daños, perjuicios e indemnizaciones, querellar si fuera necesario, conferir poderes especiales y generales, y revocarlos y realizar cuantos más actos sean convenientes al mejor desempeño del presente mandato, pudiendo en caso necesario, nombrar apoderados o apoderados que lo representen. Las presentes estipulaciones de este mandato son únicamente de carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo realizar todos los actos que encuadren dentro de la administración y dirección general del negocio social. — Sexta: En caso de ausencia, o impedimento legal del señor Gerente don Jorge Américo Rígoli, la Gerencia será desempeñada por dos socios conjuntamente, o uno de ellos con un apoderado nombrado ad-hoc que lo designe la mayoría social, debiendo su mandato ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Séptima: Queda prohibido a los socios intervenir en negociaciones similares o idénticas a la Sociedad. — Octava: La Gerencia por sí o por medio de las personas que se designen deberá llevar los libros de contabilidad que establece la Ley de la materia, y un libro de Actas donde se asentarán las resoluciones que se tomen a cuyo efecto se computará un voto por cuota social. — Novena: Todos los años el treinta de noviembre se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que podrán solicitar los socios trimestralmente. No siendo observados a los treinta días del conocimiento personal de los mismos, serán aprobados automáticamente. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social, se retirará una suma que de común acuerdo se fije para distribuciones o habilitaciones, como así para las previsiones legales, y un tanto por ciento para ser distribuído como mayor utilidad entre los socios que así lo merecieren por su desempeño en favor de la misma, y el resto será distribuído entre los socios en la proporción de sus capitales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Cualesquiera de los socios tiene derecho a examinar los libros y comprobantes de la Sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. — Décima: En caso de retiro voluntario de alguno de los socios, o de cesión de cuotas, tendrán privilegio para su suscripción los socios restantes, a cuyo efecto el valor de las mismas será cotizado por el balance ad hoc que al efecto se practique sin plús valía ni llave de ninguna naturaleza, pudiendo suscribirlas los terceros, ante la negativa de los consocios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus derechos habientes, o herederos, unificarán la representación ante la Sociedad, y al finalizar el ejercicio en que ello ocurriera podrán optar entre seguir en la Sociedad o retirarse de la misma, en cuyo último caso les será abonado el haber correspondiente al prefallecido o pre incapacitado, el cincuenta por ciento a la fecha del retiro y el resto en seis mensualidades siguientes y consecutivas, a partir de la fecha anterior, no pudiendo reclamar al respecto valor de llave. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare con motivo del presente contrato, su rescisión, validez, cumplimiento, incumplimiento, interpretación y liquidación o disolución, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero en discordia cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes formalizada la presente Sociedad que se obligan a respetar e inscribir en forma. La declaratoria y autorización mencionada dicen así: "Testimonio. Solicita venia para ejercer el comercio. — Señor Juez Nacional de Comercio: Ana Martina Fazio de Rígoli, por sí, con domicilio real en la calle Saavedra 138 y legal en Sarmiento quinientos cincuenta y nueve, piso primero, escritorio quince, a V. S. Digo: Que contraje enlace con don Américo Rígoli, el doce de abril de mil novecientos diecinueve, el cual falleció el diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por lo que tengo la patria potestad sobre la hija legítima nacida de dicha unión, el día decisiete de abril de mil novecientos treinta; Ana María Rígoli; circunstancias que acredito con las tres partidas que adjunto. — Que en tal carácter vengo a otorgar autorización expresa para que la misma, que también firma el presente escrito, pueda ejercer el comercio. — Que solicito, previa cita al señor Asesor de Menores, se conceda la venia para que mi hija menor de edad: Ana María Rígoli, pueda ejercer el comercio, ordenando la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio. Por lo expuesto solicito: primero: Se me tenga por presentada, parte y constituído el domicilio legal. — Segundo: Se agreguen las partidas acompañadas. — Tercero: Se autorice a la menor Ana María Rígoli, para ejercer el comercio. Proveer de conformidad. Será Justicia. — Firmado: Ana M. Fazio de Rígoli. — Ana María Rígoli Fazio. — Buenos Aires, veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Previa rectificación de la madre de la menor ante el actuario, pasen estas actuaciones en vista al Señor Asesor de Menores. — Firmado: Quesada. Ante mí: Pedro Taranco. — Señor Juez: Puede V. S. ordenar la inscripción solicitada, comunicándolo a sus efectos al Registro Público de Comercio. Despachado Mayo veintinueve de mil novecientos cincuenta y uno. — P. D. S. Firmado: M. J. Gtandoli. — Asesor de Menores. — Buenos Aires, treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Por evacuada la vista por el Sr. Asesor de Menores, téngase presente y pase al Registro Público de Comercio a los efectos de la inscripción solicitada. — Firmado: Quesada. Ante mí: Pedro Taranco". Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha siete de junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento sesenta y nueve, al folio trescientos cuarenta y siete del libro dos de venias para ejercer el comercio. — Buenos Aires, siete de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: C. Ma. Bouquet".—Hay dos sellos.—Testimonio. Buenos Aires, Marzo treinta y uno de mil novecientos cuarenta y nueve. — Autos y Vistos: Considerando: I) Que con la partida de fojas una se justifica el fallecimiento de don Américo Rígoli, ocurrido en esta Ciudad el diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Que con la de fojas cuatro, barra cinco su matrimonio con doña Ana Martina Fazio, celebrado el doce de abril de mil novecientos diez y nueve. — Con la de fojas seis y siete el nacimiento de los hijos legítimos habidos de dicha unión: Jorge Américo (veintisiete de julio de mil novecientos veintiuno) y Ana María, Diecisiete de abril de mil novecientos treinta; II) Que con los diarios y recibos agregados a fojas treinta barra treinta y tres se acredita haberse efectuado la publicación de edictos sobre cuyo resultado negativo, certifica el Secretario a fojas treinta y seis. — Por ello, conformidades expresadas a fojas treinta y nueve vuelta y cuarenta y una vuelta por el apoderado Fiscal y Ministerios Públicos, teniéndose por aceptada la garantía ofrecida a fojas treinta y ocho para el pago del impuesto a la herencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tres mil quinientos sesenta y cinco del Código Civil, se declara en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de don Américo Rígoli, le suceden en al carácter de universales herederos sus legítimos hijos Jorge Américo y Ana María Rígoli y Fazio, sin perjuicio de los derechos que la Ley acuerda a la cónyuge supérstite doña Ana Martina Fazio de Rígoli, únicas personas que se han presentado en autos reclamando derechos hereditarios. — Abonado que sea el impuesto garantido y el de Justicia, cése la intervención del Apoderado Fiscal y Agente Fiscal, con citación de los profesionales intervinientes dése testimonio y oportunamente previa reposición de fojas archívese el expediente. — Roberto Palmieri. — Ante mí: Julio C. Urien, hijo". — Es Copia Fiel, doy fe. — Previa lectura y ratificación, la firman por ante mí y los testigos don Jaime Cayetano Pérez y don Oscar Luis Espinosa, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo cual Yo el autorizante doy fe. — Ana María Rígoli Fazio. — Ana M. Fazio de Rígoli. — J. A. Rígoli. — Juan V. Gariboto. — Tgo.: O Espinosa. — Tgo.: Jaime C. Pérez. — Hay un sello — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número treinta y nueve de mi adscripción e interinamente a mi cargo. — Para la Sociedad Américo Rígoli, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en cinco sellos de Ley números un millón doscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y seis; un millón doscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y nueve; un millón doscientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta; un millón doscientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y uno y el presente un millón doscientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, agosto 16 de 1951. — Ell. argentino. y (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 635. — e.27|8-Nº 19.097-v.31|8|51

ALBERTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Rafael Menache, renunció a su cargo de gerente que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de ALBERTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando la administración de la misma a cargo del gerente general don Moisés Dayan y su suplente don David Levy, en forma conjunta y con las facultades que en el contrato original se le dieren. Todo lo precedente surge de la Escritura de fecha treinta de mayo del corriente, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don S. Darío Laurencena. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35.— e.27|8-Nº 19.099-v.31|8|51

ARGENTIERRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los Señores don Arturo Brizuela Nebel, uruguayo, de treinta y cinco años, soltero, domiciliado en la calle Talcahuano número mil doscientos cincuenta y tres; don Domingo Rodolfo Bordetti, argentino, de cuarenta y dos años, casado, domiciliado en Ranelag (Villa Giambruno) Kilómetro veintitres del camino Buenos Aires a La Plata; Doña Susana Encarnación Dimet, argentina, de cuarenta y tres años, soltera, domiciliada en la calle Callao número mil setecientos veintisiete; don Máximo Eduardo Sosa, uruguayo, de treinta y cinco años, casado, domiciliado en la calle Juncal número dos mil doscientos tres; y don Humberto Maturana Vergara, chileno, de treinta y dos años, soltero, domiciliado en la calle Talcahuano número mil doscientos cincuenta y tres; por el presente dejan formalizado contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la ley 11645 y de conformidad con las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: La Sociedad que se constituye por este contrato girará bajo la denominación de "ARGENTIERRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán número mil cuatrocientos treinta y ocho, sexto piso, el cual podrá cambiarse en el futuro en razón de las necesidades e interés de la Sociedad, y actuará en la Capital Federal y en todo el territorio de la República, ya sea con sucursales, agencias, oficinas o representantes, que podrá establecer en cualquier lugar de la República, pudiendo oportunamente extender sus actividades en el extranjero, con filiales o en la forma que se estime mas conveniente. — Tercera: El objeto de la Sociedad será dedicarse a operaciones sobre inmuebles en general, compra y venta de inmuebles urbanos y en propiedad horizontal, é inmuebles rurales, fraccionamientos, etc., y cuanta operación sobre tierra urbana o rural sea lícita, especialmente propendiendo al fomento de urbanización y villas para el progreso, cuyas operaciones podrá realizar en condominio con terceros; dar y recibir dinero con garantía hipotecaria, financiaciones y construcciones. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, comenzando a regir desde la fecha del presente contrato, finalizando en consecuencia el día siete de Agosto del año mil novecientos cincuenta y seis, y podrá ser prorrogada o disuelta antes del vencimiento del término expresado en la forma prescripta en la cláusula décima. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.00 m/n de c/l), los cuales a los fines de la Ley están divididos en Cien Cuotas de Mil pesos cada una, suscriptas integramente por los socios por partes iguales, es decir veinte cuotas cada uno; integrando cada socio el cincuenta por ciento de su respectiva suscripción que importa el cincuenta por ciento del Capital Social, o sea la suma de Cincuenta Mil Pesos, que se deposita en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la Sociedad; obligándose los socios a integrar el otro cincuenta por ciento dentro de los seis meses de la fecha del presente, y en caso de necesidad para el giro social se obligan a integrarlo antes de ese término, dentro de cinco días de notificados por resolución de la gerencia, sin dilación de ninguna especie, depositándolo a la orden de la Sociedad o entregándolo directamente a la Caja Social contra recibo en forma. Los socios no serán responsables más que hasta la concurrencia del monto de las cuotas suscriptas por cada uno. — Sexta: Toda suma de dinero que los socios anticiparen a la Sociedad, en cualquier carácter, será acreditada en cuenta es-

pecial a nombre de quién corresponda, y los saldos que la misma arroje devengará el interés que se acuerde por mayoría de votos, consignándose tal resolución en el libro de actas, pudiendo sufrir modificaciones en la misma forma y condiciones, cuyo interés se liquidará semestralmente, pudiendo ser retirado por el titular al serle acreditado. Los socios podrán depositar en la caja de la Sociedad, con el consentimiento del gerente, fondos en cuenta corriente, y las condiciones de interés y reembolso de los mismos serán convenidos en cada caso entre los socios depositantes y el gerente, previa consulta al Tesorero cuando el tipo de interés a fijarse exceda al tipo de interés bancario vigente. — Séptima: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del socio Arturo Brizuela Nebel, a quien se designa gerente y tendrá los poderes mas amplios de administración, teniendo el uso de la firma social, la que podrá usar válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, con prohibición absoluta de ser comprometida u obligada en actos extraños a los fines sociales. En caso de ausencia o impedimento del nombrado gerente, la gerencia y la dirección y administración será ejercida por el socio Domingo Rodolfo Bordeta, quién desempeñará como titular las funciones de Tesorero, siendo él, en el orden interno de la Sociedad, el único que podrá autorizar cualquier movimiento de caja y el que controlará la parte financiera del organismo. El gerente deberá consagrar su tiempo y actividad al negocio de la Sociedad, pudiendo hacer particularmente cualquier negocio en su interés personal que no sea de los del objeto de la sociedad y siempre que no le resten la atención y tiempo necesarios para su gestión en la Sociedad. El gerente en representación de la Sociedad firmará las escrituras y documentos públicos y privados consiguientes y necesarios a los actos sociales en que intervenga. Podrá solicitar créditos o préstamos en dinero efectivo y otros, a los bancos, al Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y o a cualquier otro banco oficial o particular, firmando las letras, pagarés, documentos respectivos, endosarlos, protestarlos, avalar, intervenir, contratar, comprar, vender y ceder, y en fin realizar sin limitación dentro del giro, cualquier acto jurídico civil o comercial del objeto y beneficio de la Sociedad. Representar a la Sociedad ante la Administración Pública, autoridades nacionales, provinciales y municipales; representarla en justicia ante los Tribunales de todos los fueros y de cualquier jurisdicción, Tribunales de Faltas, del Trabajo, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Dirección General Impositiva, con facultad para demandar, reconvenir, poner y absolver posiciones, tachar, recusar, ofrecer toda clase de pruebas, decir de nulidad, transigir, renunciar, cobrar, percibir, otorgar recibos, apelar en cualquier grado y ante cualquier Tribunal o autoridad, dentro del orden legal, comprometer en árbitros o arbitradores, y en general realizar toda actividad judicial o administrativa necesaria en defensa y representación de los intereses sociales, debiendo entenderse que la enumeración que antecede no es limitativa sino puramente enunciativa. Podrá otorgar poderes generales o especiales tendientes a la defensa de los intereses sociales. —

Octava: El socio gerente tendrá como retribución por su gestión, además del porcentaje en las utilidades que se establece en la cláusula siguiente, el uno por ciento de las ventas de la Sociedad, que se le liquidará y percibirá mensualmente. — Novena: El ejercicio social se cerrará cada año, a partir del presente, el treinta y uno de Diciembre, en cuya oportunidad, previa deducción del cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital para fondos de reserva legal, se procederá a repartir las utilidades en la siguiente forma: Al Señor Arturo Brizuela Nebel y al Señor Domingo Rodolfo Bordeta, el veintitres por ciento a cada uno; y a los Socios Señorita Susana Encarnación Dimet, don Máximo Eduardo Sosa y don Humberto Maturana Vergara, el diez y ocho por ciento a cada uno; y es esta la forma y proporción en que queda convenida la participación en las utilidades y en las pérdidas. — Décima: La voluntad de los Socios en asuntos que interesen a la marcha de los negocios sociales, o que impliquen alguna modificación, o cambio, o ampliación del giro u objeto social, así como la terminación de la Sociedad antes del término de cinco años o su prórroga, deberá ser resuelta por simple mayoría de votos y debidamente asentado en el libro de actas que se llevará al efecto. — Décima Primera: Los Socios deberán reunirse en asamblea por lo menos una vez por mes, debiendo ser convocados por la Gerencia con cinco días de anticipación al de la reunión, sin perjuicios de asamblea extraordinaria que podrá ser convocada por la Gerencia o por mayoria de Socios por motivos de interés de la Sociedad. Los resultados y las decisiones de las reuniones deberán constar debidamente en el Libro de Actas. — Décima Segunda: Todas las divergencias que se suscitaren durante la vigencia de este contrato, sobre la administración o cualquiera otra circunstancia, o durante la liquidación o disolución, entre los Socios, sus sucesores o representantes legales, serán dirimidas por árbitros o arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discusión, quienes sino se pusieren de acuerdo, nombrarán a un tercero cuyo fallo, será inapelable. Si los árbitros no se pusieran de acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será designado por el respectivo Juez de Comercio de la Capital Federal. — Décima Tercera: La cesión a extraños de las cuotas sociales no podrá hacerse sino después de haber sido comunicada y aceptada por la Sociedad por unanimidad de voto, y de acuerdo al Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Entre los Socios las cuotas son libremente cesibles, ya sea por actos entre vivos o disposición de última voluntad. Las cuotas Sociales son indivisuales y no se reconocen más que un solo propietario. — Décima Cuarta: La incorporación a la Sociedad de otros socios podrá efectuarse únicamente con la conformidad de la totalidad de los Socios. — Décima Quinta: La Sociedad no se disolverá por incapacidad, interdicción o fallecimiento de algunos de sus componentes. En caso de fallecimiento de algunos de sus componentes, sus herederos quedarán incorporados a la Sociedad, con los derechos del causante, en cuanto a la participación en los beneficios y las pérdidas, quienes deberán aceptar el estado de cosas existente en la Sociedad, y no tendrán voz ni voto sino después del año de la incorporación a la Sociedad, debiendo unificar su representación en la Sociedad en persona mayor y capaz, con poder suficiente; y a los efectos de votaciones en las asambleas o decisiones se computará un voto para los sucesores ó herederos de cada socio fallecido. Los herederos ó sucesores podrán ceder sus cuotas a los otros socios, ó a alguno de ellos, ó a extraños en la forma y condiciones establecida en la cláusula Décima Tercera. — Décima Sexta: Le queda prohibido a la Sociedad prestar fianza ó garantía a extraños por motivos ajenos al objeto de la Sociedad. — Décima Sétima: A los efectos del presente contratos los socios se subordinan a la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. — Décima Octava: Los gastos previos que demande la instalación, organización y demás, serán llevados en cuenta de gastos para su amortización en el primer ejercicio anual. — Décima Novena: El Socio Gerente Don Arturo Brizuela Nebel, queda facultado para tramitar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, así como para inscribirla como comerciante, y para retirar los fondos depositados en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la Sociedad, para retirar los testimonios de este contrato y demás gestiones necesarias. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con el capital y rubro social anteriormente dichos, y de conformidad los contratantes lo suscriben, dejando formalizado el presente contrato, que en ejemplar único queda extendido en los sellados nacionales de diez centavos, Letra K, números cuatrocientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y cuatro; cuatrocientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y cinco; cuatrocientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y seis y cuatrocientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y siete, en la Ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Arturo Brizuela-Nebel, Domingo Rodolfo Bordeta, Susana Encarnación Dimet, Máximo Eduardo Sosa, Humberto Maturana Vergara.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 470.— e.27|8 Nº 19.136-v.31|8|51

BOTPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Número siete doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Número veinte del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Israel Zimerman, Moisés Aizik Zbar, Moisés Pinkos Rosendorn y Simón Davidovich, únicos componentes de la sociedad "BOTPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Gaona 4744, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el Nº setecientos veinte y cinco al folio doscientos sesenta y ocho del libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar los puntos Segundo, Tercero y Noveno del Contrato actual, los cuales quedarán redactados en la siguiente forma: Segundo: El Capital Social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos, divididos en cuotas de mil pesos cada una, que los socios integran totalmente en bienes diversos y en la siguiente proporción: Zimerman setentaicinco cuotas; Zbar veinticinco cuotas; Rosendorn veinticinco cuotas y Davidovich veinticinco cuotas. — Tercero: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes con el carácter de gerentes, podrán realizar los siguientes actos cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa: a) adquirir, enagenar y gravar bienes muebles e inmuebles; b) constituir y extraer depósitos de dinero o valores de los bancos, antes, durante o despues de la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos: Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, etc., estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enagenar ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; e) aceptar e impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y reconocimientos de firmas y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; g) percibir y otorgar recibos o cartas de pago; h) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) formular protestos y protestas; j) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. A tal efecto, los socios gerentes tendrán las más amplias facultades para la realización de los actos previstos que le reconoce el artículo 16 de la Ley 11.645. — Noveno: la voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos sociales, se expresará mediante resoluciones adoptadas en sesiones debidamente notificadas, por el voto favorable de la mayoría de los socios y serán asentadas en el libro de Actas que al efecto se llevará. En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se firma un ejemplar único que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 165.— e.27|8 Nº 19.021-v.31|8|51

BEARAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Eusebio Araquistain, español, de 56 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Juana Unamuno, domiciliado en la calle Amadeo Jacques Nº 6969, Don Gerardo Araquistain, español, de 27 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Fortunata Elena Ferrer, domiciliado en la calle Azul Nº 957 y Don Santiago Maisonobe, argentino, de 53 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Carolina Ferrando, domiciliado en la calle San Pedrito Nº 977, todos en esta Ciudad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada el que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Bajo la denominación de "BEARAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por principal objeto dedicarse a la fabricación, venta y distribución de artículos alimenticios en todo el territorio de la República. —

Segunda: La Sociedad se constituye por un plazo de cinco años con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la Sociedad dando aviso a los demas socios por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses por lo menos. — Tercera: El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad actualmente calle San Pedrito número novecientos setenta y siete, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior de la República o en el extranjero — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional representado por Ciento Veinte Cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales y aportan totalmente en efectos según inventario que firman por separado. — Quinta: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios en forma conjunta debiendo ser por lo menos dos los que firmen, quienes quedan nombrados en este acto Gerentes, los que tendrán las mas amplias facultades para el desempeño de su cometido, podrán realizar toda clase de transacciones comerciales con los bancos; Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y demas Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, celebrar contratos, firmar escrituras públicas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, firmar y aceptar toda clase de papeles comerciales, endosar y avalar documentos, firmar pagarés, librar cheques contra depósitos o en descubierto dentro de los créditos que se le acuerden, abrir cuentas corrientes bancarias, descontar pagarés, demandar a los deudores de la Sociedad y contestar demandas y realizar toda clase de operaciones concernientes con el objeto de la Sociedad, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. —

Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. Previa a toda distribución de utilidades, deberán practicarse las amortizaciones correspondientes y separarse el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social; el saldo de utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales y en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Septima: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente hasta la suma de Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, a cuenta de utilidades. — Octava: Los socios deberán dedicar su actividad y tiempo a la Sociedad, quedándoles terminantemente prohibido dedicarse a otras actividades industriales o comerciales que compitan o no con las de la Sociedad. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceras sin el consentimiento expreso de los demas socios quienes se reservan el derecho de adquirirlas. — Décima: La Sociedad podrá disolverse anticipadamente a pedido de cualquiera de los socios si se comprobara una pérdida del capital superior al cincuenta por ciento, entrando en liquidación la que será practicada por los socios. Al vencimiento de este contrato la Sociedad entrará en liquidación, y si los socios decidieran continuarla deberán firmar un nuevo contrato. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la Sociedad

continuará su giro hasta el vencimiento del período corriente y los herederos deberán unificar su representación en la misma. Vencido el período corriente, los herederos tendrán derecho a continuar en la Sociedad, designando reemplazante al socio fallecido o incapacitado, debiendo dicha designación recaer en persona idónea, dicho representante tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que tenía el socio fallecido o incapacitado. — Décima Segunda: Cualquier duda o diferencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte dentro del plazo de diez días de producida la controversia. Para el caso de discordia los arbitradores antes de resolver deberán designar un tercero cuyo fallo será inapelable. De conformidad con lo expuesto las partes contratantes, se ratifican de su contenido y firman el presente en el lugar y fecha "ut-supra". — Firmado: Eusebio Araquistain, Gerardo y S. Maisonobe. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Señor Juez de Comercio: Los abajo firmantes, constituyendo domicilio legal en la calle San Pedrito Nº 977 de esta Ciudad se dirigen a V. S. y respetuosamente exponen: Que tienen en trámite en la Secretaría del Dr. Caramés Ferro contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que solicitan la modificación de la cláusula Septima en la siguiente forma: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente la suma de Quinientos Pesos Moneda Nacional cada uno con imputación a Sueldos y Jornales. Previa S. S. de conformidad a lo solicitado por ser Justicia. — Firmado: Eusebio Araquistain, Gerardo y S. Maisonobe. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 280. — e.27|8-Nº 19.062-v.31|8|51

BOGECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Nº 20 del Dr. Manuel A. Cabrera, hace saber el siguiente edicto, por el término de cinco días:

Folio 1587. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen los señores Don Fortunato Bonelli, italiano, casado, de cuarenta y cuatro años de edad; don Antonio Bonelli, argentino, casado de treinta y ocho años de edad; don Alfredo Rodolfo Bonelli, argentino, casado, de treinta y tres años de edad; don Salvador Bonelli, argentino, casado, de cuarenta años de edad, todos domiciliados en San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, y de transito en ésta, y don Mauricio Gesang, argentino, soltero, de veintiseis años de edad, domiciliado en la calle Pampa tres mil seiscientos noventa y nueve de ésta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fé, y dicen que han resuelto formalizar una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes bases: Primera: Queda constituída a partir de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de "BOGECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en ésta Ciudad, calle Sarmiento quinientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de las agencias o sucursales, con o sin habilitación de Capital que podrán instalarse en cualquier punto de la República o del exterior — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la compra venta, importación, exportación y representaciones de mercaderías en general, pudiendo todos los actos de lícito comercio que se relacionen con el fin social sin limitación alguna. — Tercera: El plazo de la presente sociedad es de cinco años a partir de la fecha, con opción a otros cinco años más, si seis meses antes de la expiración del término establecido no hubiera oposición, de los contratantes, debidamente notificada en los domicilios personales de los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo, correspondientes a doscientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas por los socios en las siguientes proporciones: Don Fortunato Bonelli, la suma de cien mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Don Antonio Bonelli, la suma de sesenta mil pesos moneda nacional o sean sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; don Alfredo Rodolfo Bonelli la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, o sean sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Don Salvador Bonelli la suma de treinta mil pesos moneda nacional o sean treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y don Mauricio Gesang, la suma de diez mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Dichas cuotas suscriptas en un cincuenta por ciento, se depositan en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, integrándose el resto de acuerdo a las necesidades sociales. — Quinta: La gerencia de la Sociedad estará en manos del socio don Mauricio Gesang con todas las facultades inherentes a la administración, usando de la firma social en todas las negociaciones comerciales, y estándole prohibido efectuar prestaciones a terceros o fianzas, y comprendiendo el mandato de administración entre otras las siguientes facultades: a) Tomar y despedir al personal necesario para la buena marcha social, celebrando con los mismos las convenciones necesarias, fijando sus sueldos y desempeño dentro de la Sociedad. b) Administrar debidamente los bienes sociales pudiendo, vender y transformar toda clase de mercaderías muebles o semovientes, por los plazos, precios, formas de pago y condiciones que convinieren a la Sociedad. c) Representar a la Sociedad ante la Administración Pública, ya sea nacional, provincial o municipal, presentándose como proveedor o licitador, retirar planillas, pliegos de condiciones, aceptarlos, dar garantía y acompañar muestras; abonar y repetir impuestos, efectuar solicitudes de toda índole, notificaciones de resoluciones que hubiere, consentirlas o apelarlas, y comparecer a audiencias y citaciones ante toda Autoridad Administrativa, Cámara de Conciliación, Tribunales de Trabajo, de Faltas y Multas, Dirección Impositiva, Aduanas, Receptorías de Rentas, y toda otra Repartición, gestionando toda clase de asuntos de orden administrativo. d) Presentarse ante los Bancos del Estado o Particulares, o Asociaciones de crédito, con facultad de abrir y cerrar cuentas corrientes, girar, descontar, avalar, endosar, depositar, extraer y negociar toda clase de documentos, y papeles qu closreio, realizando todas las operaciones, y las que los Estatutos y Reglamentos permitieran en los Bancos indicados y en especial en el de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, u otros, suscribiendo en todos y cada uno de los casos, los instrumentos privados, compromisos, garantías y demás recaudos que se le requieran en cumplimiento de las disposiciones bancarias, y de las que por su gestión realizare ante las referidad instituciones de crédito. e) Girar en descubierto en las Intituciones mencionadas por las cantidades que las mismas autoricen. f) Financiar toda clase de compraventas de propiedades, a los fines sociales, en cuyo caso podrá solicitar certificaciones, adquirir el dominio para la sociedad, tomar la posesión y propiedad de lo adquirido en nombre de la misma, celebrar boletos de compra venta, abonar sus precios, solicitar recibos y cartas de pago, y firmar los instrumentos públicos y escrituras con las cláusulas de estilo y las que se le exijan, aceptando la constitución de hipotecas por saldo de precio, a cuyo fin obligarán a la sociedad como deudora, pactando los intereses, plazos y condiciones de pago. g) Presentarse ante la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Agencias Marítimas, Terrestres, Aéreas u otras, retirando toda correspondencia encomienda y demás efectos que vengan consignados a nombre de la Sociedad o de sus socios. h) Aceptar toda clase de representaciones ya sean nacionales o extranjeras, mercaderías, en distribución y toda otra gestión con cualquier persona o entidad que se relacione con el giro social. i) Registrar marcas, patentes, y procedimientos de fabricación o elaboración, llenando toda clase de requisitos, y abonando los derechos ante las Autoridades competentes. j) Y finalmente, en defensa de los derechos de la Sociedad, ocurrir ante los Tribunales Superiores e Inferiores, Cámaras, Ministerios, y toda otra autoridad que administre justicia, con escritos, escrituras, títulos, testigos y demás documentos, prorrogar y declinar jurisdicciones, tomar y absolver posiciones, realizar pruebas e informaciones de toda naturaleza, tachar, recusar, transar, decir de nulidad y simulación, apelar o desistir de éste u otro recurso legal, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, desalojos y desahucios, la quiebra o el concurso civil de sus deudores, la venta y remate de bienes de los mismos, tomar posesiones, intervenir en la designación de la sindicatura, ejercerla, aceptar concordatos y adjudicaciones, asistir a audiencias y comparendos verbales y a la graduación y pago de créditos, solicitar daños, perjuicios e indemnizaciones, cobrar, percibir, dar, recibos, conferir poderes especiales o generales, revocarlos o sustituirlos y realizar toda otra gestión, que corresponda al mandato que se le confiere el que será tan amplio como lo permitan las leyes especiales, el Código Civil y Comercial en la parte correspondiente. — Sexta: La Gerencia llevará u ordenará se lleven los libros de contabilidad necesarios, y un libro de actas donde se asentarán, todas las disposiciones que tomen los socios. Los socios se reunirán cuando las necesidades así lo exijan y sus decisiones que signifiquen el desenvolvimiento social se tomarán por mayoría de votos presentes y en caso de fusión con otras sociedades, adquisición de inmuebles, aceptación de derechos reales, su disolución, y de todo otro acto que signifique la disminución de los bienes sociales, o sobre las cuotas de los socios, se exigirá la unanimidad de votos. Cada cuota social es representativa de un voto. — Séptima: Todos los años al treinta y uno de diciembre se realizará un balance e inventario general, sin perjuicio de los de simple comprobación que podrán solicitar los socios trimestralmente, y tanto uno como otros, quedarán aprobados a los diez días del conocimiento personal de sus socios. Del Balance General las ganancias que hubieran serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital, un tanto por ciento a establecerse en cada ejercicio para las amortizaciones legales de acuerdo a las Leyes Fiscales, y para atender a las previsiones sociales, y el resto será distribuído, el cuarenta por ciento para el socio señor Gesang, y el sobrante distribuido entre los señores Bonelli en un todo de acuerdo al aporte de sus cuotas sociales. Las perdidas serán soportadas por los socios en la proporción de sus cuotas sociales. — Octava: En caso de retiro voluntario de cualesquiera de los socios después del tercer ejercicio social, sus cuotas serán ofrecidas con carácter de privilegio, para ser suscriptas por sus restantes consocios, al valor del inventario y balance ad-hoc que se practique, sin plús valía, ni llave del comercio, y en caso de que no fueran tomadas, dentro de los treinta dias del conocimiento personal de sus consocios, el saliente tendrá derecho a ofrecerlas a terceros extraños de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, las cuotas correspondientes al prefallecido o preincapacitado, corresponderán a sus herederos, o causahabientes, y al finalizar el ejercicio en que ello ocurriera podrán optar en continuar en la Sociedad, unificando la representación ante la misma, o retirarse en su calidad de sucesores, a cuyo fin se practicará también un balance ad-hoc, a la fecha del hecho que ocurriera, para establecer cuotas, y ganancias o pérdidas que hubieran correspondido al causante. — Décima: Tanto en el caso de la cláusula octava, de retiro voluntario de uno de los socios, o en el caso de la cláusula anterior sus haberes serán abonados en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en el acto del retiro, y el resto en veinticuatro mensualidades siguientes y consecutivas a partir de la fecha definitiva del retiro. — Undécima: Si la mayoría social resolviera la disolución de la Sociedad en un todo de acuerdo con las disposiciones legales que establece el Código de Comercio, el socio o socios que no estuvieran de acuerdo, podrán optar por suscribir las cuotas de los socios salientes, a cuyo fin se observará y se abonarán, los aportes en la forma indicada en los anteriores artículos. Si la disolución fuera resuelta favorablemente por unanimidad, será efectuada por el socio que ocupe la Gerencia en ese momento, conjuntamete con uno de sus consocios designado al efecto, la que deberá terminar su cometido dentro de los tres años de iniciada la disolución. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia, o disolución de la Sociedad, será dirimida por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, y un tercero, por éstos antes de entrar a laudar, cuyo fallo, en caso necesario, será aceptado por los litigantes con carácter de inapelable, renunciando así, a toda contienda judicial. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes por formalizada la presente sociedad que se obligan a inscribir y respetar en forma. Previa lectura y ratificación, la firman por ante mí, los testigos don Aristides María Navarro O'Connor y don Oscar Luis Espinosa, vecinos, hábiles de que doy fé. — F. Bonelli. — Antonio Bonelli. — Alfredo R. Bonelli. — S. Bonelli. — M. Gesang. — Tgo. A. M. Navarro O'Connor. — Tgo. O. Espinosa. — Hay un sello. Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos ochenta y siete del Registro número treinta y nueve de mi adscripción e interinamente a mi cargo, doy fé. Para Los Interesados, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados del un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y seis al presente inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, agosto 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 460.— e.27|8-Nº 19.098-v.31|8|51

CARLOS Y ENRIQUE NIEVAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente adicto:

Entre los Sres. Carlos Miguel Nievas y Enrique Nievas, ambos casados, argentinos, mayores de edad, con domicilio en esta Capital, calle Alberti 371, Piso 2º, Departamento "C", el primero y Junin 260, Piso 6º, el segundo, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad se denominará CARLOS Y ENRIQUE NIEVAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta Capital calle Bragado Nº 6382 y se dedicará al ramo de Fábrica de azul para lavar, espirales contra mosquitos, artículos de limpieza y afines, pudiendo abrir sucursales en esta Capital o en cualquier otro punto de la República. — Artículo Segundo: El capital social es de cincuenta mil pesos, moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos, de la misma moneda, cada una, y está suscripto e integrado por ambos en partes iguales. — Dicho capital está representado por los bienes materiales que poseen los contratantes en el domicilio indicado donde tiene su sede la sociedad, según Balance practicado el día 30 de Junio del corriente año, que se firma por separado y forma pate integrante de este contrato. — Artículo Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de socios gerentes, con el uso indistinto de la firma social y lo harán con sus firmas individuales precedidas de la denominación social adoptada, mediante un sello común en estos casos. — Artículo Cuarto: Ningún socio podrá usar la firma social para negociaciones ajenas a la sociedad prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a favor de terceros ni para cualquier otro operación que pudiera comprometer a la sociedad. — Artículo Quinto: La sociedad, además de los negocios, actos y contratos que requieran el objeto de la

misma, tendrá capacidad jurídica para comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes, gravarlos o transferirlos, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, efectuar pagos, cobros, transacciones, celebrar contratos, otorgar poderes, ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares, con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias o particulares, solicitar y conceder créditos, préstamos, descuentos, efectuar depósitos y retiros en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés o giros, endosarlos, negociarlos y toda otra operación relacionada con el giro de sus negocios. — También podrá intervenir en licitaciones públicas, suscribiendo los documentos que correspondan a tales operaciones. — Artículo Sexto: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del día primero de Julio del corriente año, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones sociales. — Después de transcurrido un año de vigencia, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución o su retiro de la sociedad mediante el envío de un telegrama colacionado al otro socio, o a los demás si más tarde se incorporen, con noventa días de anticipación. — Artículo Séptimo: El día treinta de Junio de cada año se practicará un Balance General de acuerdo con las normas en vigor y será sometido a la consideración de los socios dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre del mismo, quedando definitivamente aprobado a los treinta días de dicho plazo si no mediara observación por parte de los interesados. También se considerará consentida su aprobación con la firma del mismo por parte de los socios en el libro Inventario. — Artículo Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance anual, después de hacer las amortizaciones y reservas que se juzguen necesarias, se separará un cinco por ciento para integrar la Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital social: y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los mismos en igual proporción que para las utilidades. — Artículo Noveno: Si el retiro de alguno de los socios, por cualquier causa, no provoca la liquidación de la sociedad, se calculará su haber en la misma según el último Balance y le será abonado en cuatro cuotas semestrales, si de común acuerdo no convinieren otra forma de pago o liquidación. — Artículo Décimo: Independiente del Haber a que se refiere la cláusula anterior, proveniente de la cuenta particular o de utilidades acumuladas, las cuotas sociales sólo podrán transferirse entre los socios y no a favor de terceros ajenos a la sociedad, salvo el consentimiento unánime de todos los socios. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, podrá reintegrarse el capital que tuviere en la sociedad a sus legítimos herederos o representantes legales en la forma que expresa la cláusula novena, o reincorporar a éstos a la Sociedad de acuerdo con lo que establece el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En tal caso, si los sucesores fueren varios, deberá unificarse la representación. — Artículo Duodécimo: La sociedad entrará en liquidación cuando así lo resuelvan los socios por mayoría de votos, de acuerdo con la citada ley, y estará a cargo del o los socios gerentes designados y en su defecto de la persona o personas que éstos nombren para tal objeto. Con el producto de la liquidación, deberán cancelarse previamente los créditos de terceros que figuren en el Pasivo; y si hubiere remanente, será distribuído entre los socios en la proporción dispuesta para la distribución de utilidades. — Artículo Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales, será dirimida por medio de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, se nombrará a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Cuarto: Para todo lo que no se haya previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y especialmente por lo que determina la ya citada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — De conformidad con las catorce precedentes cláusulas, ambos contratantes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos Miguel Nievas. — Enrique Nievas.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1951. — Alejandro Labougie, secretario.

$ 305.— e.27|8 Nº 19.136 v.31|8|51

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES TELEFONICAS ELECTRICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Cándido Peani, italiano, soltero, domiciliado en Gascón mil setecientos sesenta, Capital Federal. Carlos Bert, italiano, casado, domiciliado en Esmeralda setecientos ochenta, Temperley, Bindo Rimini, italiano, soltero, domiciliado en Maipú cuatrocientos veintinueve, Capital Federal y Argentino Enrique César Inocente Molinari, argentino, viudo, domiciliado en Cerrito cuatrocientos ochenticuatro, Capital Federal, todos mayores de edad, se conviene: a) los dos primeros en su calidad de únicos socios de "C. I. T. E." S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarentiocho, bajo el número dos mil ochentitres, al folio doscientos setenticuatro del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, posteriormente inscripto en el Registro Público de Comercio, el cinco de Junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número novecientos tres, al folio trescientos cincuenta y seis del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por ampliación de capital y modificación de contrato y por último inscripto el veintitres de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número setecientos noventisiete, al folio trescientos diez y seis, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por modificación de contrato y retiro de socios, han resuelto, por unanimidad, elevar el capital de Setenticinco Mil Pesos Moneda Nacional a Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, aceptando el ingreso de los nuevos socios, señores Bindo Rimini y Argentino Enrique César Inocente Molinari, y modificando cláusulas del contrato social, el que quedará definitivamente redactado así: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "C. I. T. E." CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES-TELEFONICAS-ELECTRICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Saavedra trescientos treinta y seis, primer piso. — Segundo: El término de duración de la sociedad se fija en diez años, a contar desde el doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Cualquier socio podrá solicitar su retiro de la misma; preavisando en forma fehaciente a sus consocios con seis meses de anticipación. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a instalaciones telefónicas, eléctricas y afines, a cuyo efecto podrán fabricar, importar, exportar, comprar y vender todos los equipos e implementos necesarios, como así mismo dedicarse a la explotación, en todas sus formas, de patentes de invención, referentes a esos renglones o no. Esta enunciación es meramente enunciativa, de modo tal que la sociedad podrá realizar e intervenir en toda clase de negociaciones. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. El capital ha sido suscripto y aportado así: El señor Cándido Peani suscribe quinientos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, esto es, un total de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, que aporte como sigue: pesos moneda nacional tres mil setecientos cuarentiuno con setenticuatro centavos en dinero en efectivo; el saldo de pesos moneda nacional cuarentiseis mil doscientos cincuenta y ocho con veintiséis centavos los tiene invertidos en la sociedad así: pesos moneda nacional treinta y siete mil quinientos como aporte de capital y pesos moneda nacional ocho mil setecientos cincuenta y ocho con veintiséis centavos, saldo acreedor de su cuenta corriente, suma que capitalizará transfiriéndola a la cuenta "Capital"; el señor Carlos Bert, suscribe quinientos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, esto es, un total de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, que aporta así: pesos moneda nacional diez mil setecientos cuarenta con seis centavos en dinero en efectivo; el saldo de pesos moneda nacional treinta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve con noventicuatro centavos, los tiene invertidos en la sociedad así: pesos moneda nacional treinta y siete mil quinientos como aporte de capital y pesos moneda nacional un mil setecientos cincuenta y nueve con noventicuatro centavos, saldo acreedor de su cuenta corriente, suma que capitalizará transfiriéndola a la cuenta "Capital"; el señor Bindo Rimini suscribe novecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, esto es un total de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, los que aporta capitalizando el saldo de su cuenta "Acreedores Varios" en esta sociedad y el señor Argentino Enrique César Inocente Molinari suscribe cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, esto es, un total de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, los que aporta capitalizando el saldo acreedor de su cuenta "Acreedores Varios" en esta sociedad. Todos los valores referidos en este artículo surgen del Balance practicado el día treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, que debidamente firmado por todos los socios, se acompaña, formando parte de este contrato. — Quinto: Se designan gerentes a los señores Cándido Peani, Carlos Bert, Bindo Rimini y Argentino Enrique César Inocente Molinari. El uso de la firma social la tendrán todos los socios gerentes, pero para comprometer a la sociedad será necesario que firmen conjuntamente Cándido Peani o Carlos Bert con Bindo Rimini o Argentino Enrique César Inocente Molinari, a cuyo efecto lo harán con sus firmas particulares precedidas del sello de la razón social. Sin embargo será suficiente la firma y|o presencia de uno solo de los gerentes para estar en derecho, absolver posiciones, comprometiendo con ellas a la sociedad, como así mismo actuar ante todas las reparticiones nacionales, provinciales o municipales. — Sexto: Los señores Bindo Rimini y Argentino Enrique César Inocente Molinari podrán dedicarse a cualquier otra actividad comercial e industrial; en cuanto a los señores Cándido Peani y Carlos Bert no podrán dedicarse ni intervenir directa o indirectamente en negocios que signifiquen competencia o no a los de esta firma. Las retribuciones de los socios serán fijadas en el Libro de Actas de la sociedad y se imputarán a Gastos Generales. — Séptimo: La sociedad podrá ejecutar todos los negocios, actos y contratos que requieran su objeto. Estar a derecho, adquirir, enagenar, arrendar, transferir o permutar, por cualquie título que sea bienes muebles o inmuebles, da y tomar en locación bienes inmuebles aún por más de seis años; concurrir a licitaciones públicas y privadas nacionales, provinciales y|o municipales; gestionar toda clase de concesiones; operar con todos los bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o con las que se dicten, con o sin garantía prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos; Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias. — Octavo: El día treinta de Setiembre de cada año se efectuará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. Dicho Balance será firmado por los integrantes de la sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días significará su aprobación definitiva. — Noveno: Para establecer las utilidades netas se deducirán los gastos y salidas normales del negocio y: a) el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital. b) Las retribuciones ú honorarios que se fijen a los gerentes. c) Las bonificaciones, habilitaciones y otros premios que los socios resuelvan acordar a los empleados y colaboradores. d) Las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. e) Las utilidades netas y realizadas que así resulten se dividirán en proporción al capital suscripto e integrado. Las pérdidas si las hubieren se aportarán en relación al capital suscripto. — Décimo: Por simple mayoría de votos conforme a las normas del artículo décimo segundo de este contrato los socios resolverán sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan o reducción del capital social ó liquidación de la sociedad. b) Disolución anticipada de la sociedad por cualquier causa. c) Prórroga de su duración. d) Fusión con otra sociedad. e) Cambio de objeto de la sociedad. f) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Décimo Primero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno o más socios. Producida la situación se practicará un balance a esa fecha y será optativo, para los socios sobrevivientes y|o capaces continuar con los negocios sociales incorporando a los herederos ó representantes del socio fallecido o declarado incapaz, quienes deberán unificar la representación, o liquidarles las sumas que le corresponda como sus cuotas de capital, utilidades, reservas computables y saldos de cuentas particulares, en cuatro cuotas trimestrales, con más el seis por ciento de interés sobre los saldos. — Décimo Segundo: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos serán asentados en un libro de actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por todos los socios. Tanto en estos casos como en los que no están previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Tercero: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por los socios Gerentes o por quienes lo representen. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación" debiendo su gestión encausarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo noveno, inciso e) de este contrato. — Décimo Cuarto: Los socios se obligan a no ocurrir a la Justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución parcial o total, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designara un árbitro en el término de seis días que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones legales concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "C. I. T. E." Construcciones, Instalaciones-Telefónicas-Eléctricas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" En prueba de conformidad se firma el presente contrato, el que está extendido en cinco sellos nacionales del valor de diez centavos moneda nacional cada uno, todos de la serie "K", numerados correlativos los cuatro primeros: Del Trescientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y seis al Trescientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve y el presente Trescientos setenta mil cero noventa y tres, los que serán habilitados con el sellado de ley, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Cándido Peani. — Bert Carlos. — Bindo Rimini. — A. Molinari. — Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 550.— e.27|8 Nº 19.134 v.31|8|51

DELTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante se hase saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Fo. 392. Primer Testimonio: Número Ciento Treinta y Nueve. En est Ciudad de Buenos Aires, Capital ... te se

la República Argentina, a siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen: la Señora Doña Angélica Matea Balbiani de Arroyo, que firma: "Angélica Balbiani de Arroyo", casada, argentina, domiciliada en esta Capital, calle French número dos mil doscientos cincuenta; el Doctor Ernesto Manuel Arroyo hijo, casado, argentino, domiciliado en esta Capital en la Avenida General Paz número seiscientos sesenta, el Capitán de Corbeta Don Santiago Jesús Zervino, que firma: "S. Zervino", casado, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Santa Fe número novecientos treinta y seis; Don Luis Teófilo Balbiani, que firma: "Luis Balbiani", casado en segundas nupcias, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Peña número tres mil treinta y ocho, Don Carmelo Héctor Pasquale, casado, argentino, domiciliado en esta Capital calle Donato Alvarez número tres mil doscientos treinta y tres. Don Vicente Maza, que firma: "Maza", casado, argentino, domiciliado en el Pueblo de Olivos, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, calle Cardoso número cuatrocientos ochenta y cinco accidentalmente en esta Capital, Don Pedro Medina Olaechea, casado, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Santa Fe número novecientos ochenta y tres, tercer piso, Departamento A; y Doña María Margarita Rosario Sylverter de Funes, casada con Don Eduardo José Mateo Funes, de quien manifiesta encontrarse separada de hecho, e inscripta en el Registro de Mandatos de esta Capital como propia administradora de sus bienes, según acta número cinco mil ochocientos sesenta y cinco de fecha ocho de Marzo del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, argentina, domiciliada en el Pueblo de Acassuso, Partido de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, calle Belisario Roldán número ciento sesenta y tres, accidentalmente en esta Capital, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren por sus derechos propios y además la Señora Balbiani de Arroyo, el Doctor Arroyo, y el Señor Maza concurren en nombre y representación de la Sociedad denominada "La Bonita", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual son socios Gerentes administradores, y cuya Sociedad ha sido constituída con fecha veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta, según escritura otorgada por ante el Escribano Doctor José María Viacava, al folio seiscientos cincuenta y dos de este mismo Registro, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos setenta y uno al folio doscientos sesenta del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de cuyo contrato se transcriben al final las partes pertinentes. Y los comparecientes dicen: Que por este acto formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en lo previsto por los pertinentes del Código de Comercio, y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primer: Entre "La Bonita", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Doña Angélica Matea Balbiani de Arroyo, Don Ernesto Manuel Arroyo, hijo, Don Santiago Jesús Zervino, Don Luis Teófilo Balbiani, Don Carmelo Héctor Pasquale, Don Vicente Maza, Don Pedro Medina Olaechea, y Doña María Margarita Rosario Sylvester de Funes, se declara constituída la Sociedad Comercial que girará bajo la denominación de "DELTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tiene por objeto inicial la explotación de un barco arenero denominado "Deltarena", que se relacionará más adelante; y la extracción, transporte y comercialización de arena extraída y de todo otro producto que pueda resultar del destino que se le de a dicho barco y otros que se adquieran en el futuro como así mismo a toda clase de fletes y transportes, por cuenta propia o ajena. También podrá dedicarse dentro del Territorio de la República y del extranjero por cuenta propia, ajena o asociada a terceros particulares, Sociedades o corporaciones, a la explotación de toda clase de concesiones que le sean otorgadas y que tenga relación directa o indirectamente con el objeto social como así mismo a la compra venta, permuta, negocios y operaciones en o/sobre barcos, fletes, transportes, importaciones y exportaciones en general, bienes inmuebles, muebles y semovientes, materias primas, mercaderías, artículos, efectos, maquinarias, repuestos, accesorios, útiles, productos, manufacturas en general y demás cosas y valores a las que lícitamente pueda aplicarse la actividad humana dentro del comercio de la industria y de toda clase de negocios lícitos y sus derivados, como así también a consignaciones, comisiones y financiaciones en general. La Sociedad sin perjuicio de su carácter comercial podrá comprar y adquirir por cualquier título, vender, permutar e hipotecar bienes inmuebles y realizar con ellos todas las negociaciones, contratos, disposiciones y afectaciones permitidas por la Ley. Los objetos expresados son meramente enunciativos y no limitativos. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución de mayoría de capital, sucursales, agencias o representaciones dentro del país o en el extranjero. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de veinte y cinco años a contar del día diez de Abril del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, ratificando todas las operaciones realizadas. En cualquier momento la mayoría de capital con previo aviso de treinta días, por escrito a los consocios podrán resolver la disolución y liquidación de la Sociedad. — Quinta: La Sociedad se constituye con un capital de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas ochenta cuotas de cinco mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: La Bonita Sociedad de Responsabilidad Limitada, cien cuotas o sean quinientos mil pesos, el Doctor Ernesto Manuel Arroyo hijo, cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos, la Señora Angélica Matea Balbiani de Arroyo, treinta y cinco cuotas o sean ciento setenta y cinco mil pesos, el Señor Santiago Jesús Zervino, treinta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos, el Señor Luis Teófilo Balbiani veinte cuotas o sean cien mil pesos, el Señor Carmelo Héctor Pasquale veinte cuotas o sean cien mil pesos, el Señor Vicente Maza diez cuotas o sean cincuenta mil pesos, el Señor Pedro Medina Olaechea diez cuotas o sean cincuenta mil pesos, la Señora María Margarita Rosario Sylvester de Funes cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos. El capital suscripto, queda integrado totalmente por los socios, con un buque arenero a motor, denominado "Deltarena" inscripto en la matrícula de buques mercantes de la República, bajo el número cuatro mil ciento noventa y cuatro, cuyo casco ha sido adquirido por los socios en la suma de novecientos mil pesos a la Sociedad "Deltarena" Transportes Fluviales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, habiéndole efectuado armamento y alistamiento por valor de quinientos mil pesos, de acuerdo a los comprobantes que obran en poder de los mismos, por tal motivo el valor del buque que constituye el capital social es de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Sexta: Los socios Señores Ernesto Manuel Arroyo hijo: Santiago Jesús Zervino y Vicente Maza, tendrán el carácter de gerentes administradores. Cualquiera dos de ellos conjuntamente, podrán ejercer la dirección y administración de la Sociedad. La firma social estará a cargo de los gerentes administradores en la forma siguiente: a) Para compras e inversiones, contratos y compras ventas de carácter corriente en la explotación de la Sociedad, no superiores a cien mil pesos moneda nacional, se necesitará la firma conjunta de dos socios gerentes administradores. Y b) Para operaciones de carácter gratuito y negocios superiores a cien mil pesos o que no sean de la explotación ordinaria y habitual especialmente compra venta de inmuebles, muebles, afectación de los mismos contratación de préstamos y todo acto a título gratuito será necesaria la firma conjunta de los tres gerentes administradores. La firma social se usará en esta forma "Delta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la personal de los Gerentes intervinientes. La firma social podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida u obligada en fianzas o garantías de o/para terceros. La contabilidad social estará a cargo del o/de los gerentes que se designarán y renovarán por acta, debiendo llevarse los libros de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. Los socios podrán hacerse representar por apoderados. — Séptima: En caso de ausencia del país, de incapacidad declarada o fallecimiento de uno de los gerentes administradores, la asamblea de socios elegirá por mayoría de capital el suplente. — Octava: Los socios gerentes administradores haciendo uso de la firma social en la forma establecida en las cláusulas anteriores y representando a la Sociedad podrán ejercer todos los actos ordinarios y extraordinarios de la Administración, cobrar, percibir y hacer pagos, compensar lo adeudado por cualquier concepto a la Sociedad, conceder quitas y esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones, constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora, dar y aceptar fianzas únicamente en el interés de la Sociedad, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones y habilitaciones, conferir poderes generales o especiales, sustituir total o parcialmente los que se otorguen a favor de la Sociedad y hacer revocaciones, registrar nombres, marcas y patentes, realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular, sus agencias o sucursales, Bancos particulares, mixtos u oficiales y especialmente en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y de Crédito Industrial Argentino, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos, retirar las sumas de dinero, títulos y valores, depositados a nombre o a la orden de la Sociedad, dar y solicitar dinero prestado, hacer descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocio, solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, endosar documentos, para su cobro o depósito y tomar cartas de créditos sobre plazas extranjeras, comprar, vender, o en cualquier forma adquirir o enajenar, arrendar, hipotecar, prendar o de cualquier manera gravar bienes, muebles o inmuebles, ceder, derechos, representar a la Sociedad ante los poderes Públicos, Superior Gobierno Nacional o Provinciales sus Ministerios y Direcciones y Administracciones dependientes de los mismos, Municipalidades o Policías, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Tribunales de Faltas y todo otro ente autónomo o no, ante los que la Sociedad pueda tener derechos o intereses comprometidos, representándola también ante las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones, Aduana y Obras Sanitarias de la Nación. Inscribirse como proveedores del Estado Nacional, o de los Estados Provinciales, intervenir en licitaciones públicas y privadas y concursos de precios, acusar, querellar, denunciar, entablar o contestar demandas y reconvenciones en cualquier fuero o jurisdicción, las que podrá declinar o prorrogar, transigir, intervenir en incidentes, oponer y rechazar excepciones, absolver y hacer absolver posiciones, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores y designarlos, apelar y desistir de apelaciones y de juicios, renunciar a prescripciones, hacer transacciones, producir pruebas, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones, otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados y ejecutar todos los demás actos permitidos por las Leyes en defensa de los derechos de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino explicativa. — Novena: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviese realizar periódicamente a pedido de cualesquiera de los socios. En dicho balance se determinarán las ganancias o las pérdidas y si dentro de los treinta días de practicado y hecho conocer a los socios no fuese observado se considerará definitivamente aprobado. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, un tanto por ciento que resolverá la mayoría se destinará para amortización de los útiles, instalaciones y toda otra parte del capital susceptible de desgaste y desvalorizaciones y para fondo de previsiones voluntarias y legales, y el remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional a sus capitales integrados por cada uno. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Las Gerentes administradores no tendrán derecho a cobrar sueldos, emolumentos, beneficios, honorarios ni suma alguna por ningún concepto por la intervención o actos que celebren con motivo del carácter de tales. — Décima: En cualquier momento que se constate una pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad. — Décima primera: Se llevará un libro de actas rubricado en el que él o los Gerentes administradores dejarán constancia de todas las resoluciones que se tomen. — Décima segunda: Si alguno de los socios quisiera hacer cesión de todas o parte de sus cuotas tendrá que ofrecerla preferentemente a los consocios quienes individualmente o en conjunto podrán adquirirlas. Si la venta o cesión de las cuotas se realizara antes de haber transcurrido dos años completos desde la constitución de la Sociedad, la venta se efectuará por el valor nominal de las mismas, si por el contrario la venta se efectuara después de vencidos los dos primeros años desde la constitución de la Sociedad, la venta se efectuará por el valor que puedan tener de acuerdo al resultado que haya arrojado el último balance efectuado, en cuyo valor no se computará el de llave, clientela, marca, ni nombre, pero si la prima que la mayoría de capital determine en cada caso. Si ningún socio quisiese adquirir las cuotas de su consocio éste podrá transferirlas a terceros. — Décima tercera: Si falleciese alguno de los socios o quedase incapacitado, se practicará un balance e inventario general con intervención de los herederos o con el representante del incapaz que obrarán bajo una sola representación. Los demás socios por mayoría de capital podrán optar: a) Por comprar las cuotas del socio fallecido o incapaz en la forma y modo que expresa en la cláusula anterior. b) Por aceptar como socio a los herederos del fallecido quienes deberán actuar bajo una sola representación o seguir con el incapacitado por medio de su representante. Y c) Por disolver la Sociedad haciéndola entrar en liquidación. — Décima cuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre sus herederos, sucesores o representantes con motivo del cumplimiento o interpretación de este contrato o de la liquidación de la Sociedad, será resuelta por un solo árbitro arbitrador, amigable componedor, cuyo fallo será inapelable designando las partes desde ya en el carácter de único árbitro al Gerente del Banco de Italia y Río de la Plata de Casa Central. Décima quinta: En los casos que se resuelva o sea legalmente necesaria la liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de todos los socios o sus representantes legales, quienes podrán indificualmente delegar sus funciones. — La existencia legal de la Sociedad "La Bonita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se justifica con el contrato celebrado por escritura pública pasada con fecha veinte y uno del corriente mes al folio seiscientos cincuenta y dos de este Registro, de la que copiadas las partes pertinentes, dicen así: "Comparecen: Doña Angélica Matea Balbiani de Arroyo, casada, que firma:

"Angélica Balbiani de Arroyo", argentina, domiciliada en la calle French número dos mil doscientos cincuenta; Doña María Lía Arroyo de Zervino, casada, argentina, domiciliada en la calle Santa Fe número novecientos treinta y seis; el Doctor Ernesto Manuel Arroyo, hijo, casado, argentino, domiciliado en la Avenida General Paz número seiscientos sesenta, y Don Vicente Maza, casado, argentino, domiciliado en la calle San Nicolás número mil ciento setenta y siete, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y exponen: Primero: Entre los comparecientes se declara constituída la Sociedad Comercial que girará bajo la denominación de "La Bonita, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: La Sociedad tiene por objeto inicial la explotación de un barco arenero denominado "La Bonita A", que se relacionará más adelante; y la extracción, transporte y comercialización de arena extraída y todo otro producto que pueda resultar del destino que se le de a dicho barco y otros que se adquieran en el futuro, como así mismo a toda clase de fletes y transportes por cuenta propia o ajena. — También podrá dedicarse dentro del territorio de la República o del extranjero por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, particulares, sociedades o corporaciones, a la explotación de toda clase de concecciones que le sean otorgadas y que tengan relación directa o indirectamente con el objeto social y a la compra venta, permuta, importación y exportación en general y toda otra clase de negocios y operaciones en barcos, bienes inmuebles, muebles y semovientes, materias primas, mercaderías, artículos, efectos, maquinarias, repuestos, accesorios, útiles, productos, manufacturas en general y demás cosas y valores a las que lícitamente pueda aplicarse la actividad humana dentro del comercio y la industria en todos sus ramos y derivados, sin limitación alguna, como así también dedicarse a consignaciones, comisiones y financiaciones en general. — La Sociedad, sin perjuicio de su carácter comercial, podrá comprar y adquirir por cualquier título, vender, permutar e hipotecar bienes inmuebles y realizar con ellos todas las negociaciones, contratos, disposiciones y afectaciones permitidas por la ley. — Los objetos expresados son meramente enunciativos y no limitativos. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución de mayoría de capital, sucursales, agencias o representaciones dentro del país o del extranjero. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el plazo de veinte y cinco años a contar del día veinte y dos de Agosto del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Sexto: Los socios, Señora Balbiani de Arroyo, Doctor Arroyo y Señor Maza, y además el Señor Capitán de Corbeta Don Santiago Jesús Zervino, esposo de la socia Señora María Lía Arroyo de Zervino, tendrán el carácter de Gerentes administradores". Es Copia Fiel, Doy Fe. — Bajo las cláusulas consignadas, los constituyentes dejan formalizada la Sociedad "Delta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a cumplir y respetar este contrato con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos Don Alberto Rodríguez Chechi y Don Moisés J. Tinao, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Angélica Balbiani de Arroyo. — E. M. Arroyo Hijo. — S. Zervino. — G. M. Pascuale. — Maza. — Luis Balbiani. — P. M. Olarchea. — María Margarita Rosario Sylvester de Funes. — Tgo.: A. Rodríguez Checchi. — Tgo.: Moisés J. Tinao. — Está mi sello. Ante mí: Miguel Ernesto Rodulfo. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio trescientos noventa y dos del Registro número ochenta, a cargo del Doctor José María Viacava y de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Delta, Sociedad De Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos cada uno, que llevan los números: desde un millón doscientos nueve mil quinientos sesenta y nueve al un millón doscientos nueve mil quinientos setenta y tres, un millón doscientos treinta y cinco mil setecientos treinta y tres y el presente, un millón doscientos treinta y cinco mil setecientos treinta y cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado. depositados. y concesiones. y. permitidas. Vale. — Miguel Ernesto Rodulfo. Hay un sello que dice. Miguel Erto Rodulfo. Escribano. Hay otro sello que dice. Honorarios. (Decreto Ley Nº 30440) $ 6.732 m/n. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 900 — e.27|8-Nº 19.145-v.31|8|51

EMILIO BARAGATTI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. Carlos A. Bocalandro (h), se hace saber por el término de cinco días, que la Sociedad "EMILIO BARAGATTI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", compuesta por los Sres. Emilio Baragatti, Américo Humberto Baragatti y Josefina Baragatti de Matarrese, ha prorrogado el término de duración de la misma por tres años mas, a partir del 1º de Abril de 1951, y establecido su domicilio social en la Av. Entre Ríos Nº 1.446 de la Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 35.— e.27|8-Nº 19.096-v.31|8|51

EDIFICIO MODELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacios, se hace saber por cinco días el siguiente Edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Ochenta y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Alfredo Segers, de estado casado, mayor de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, quien al solo efecto de justificar en las oportunidades en que se haga necesario, el nombramiento de los Gerentes Administradores de la Sociedad "EDIFICIO MODELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", solicita inserte en este Registro a mi cargo, el acta de su designación, labrada a los folios diez y siete, diez y ocho y diez y nueve del respectivo Libro de Actas de la sociedad nombrada, traído a mi vista para este otorgamiento, y que copiada en su parte pertinente, dice así: "En Buenos Aires a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín— reunidos en el local de la calle Canning dos mil ochocientos ochenta y seis, todos los socios del "Edificio Modelo" S. R. L. cuya firmas van al final del folio anterior (Nº diecisiete) y con "quorum" legal se resuelve: Primero: Leer el acta de la sesión anterior, la que es aprobada... Tercero: Estando vacante el cargo de Gerente-administrador de la Sociedad y considerando que esta operación financiera implicará prácticamente la cesación de los negocios del "Edificio Modelo" S. R. L. y vista la importancia de los trámites que significan esta resolución de venta, se resuelve designar dos Gerentes administradores para que desde ahora se hagan cargo de la administración, los que tendrán todas las facultades conferidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitación alguna para representar a la Sociedad; debiendo actuar en todos los actos conjuntamente. Los gerentes-administradores serán nombrados y podrán ser removidos sólo por unanimidad de votos de todos los socios, así como también podrán ser desaprobados sus actos por esta misma proporción de votos. En el caso de que la sociedad se disolviera o entrara en liquidación, estas operaciones estarán a cargo de los gerentes-administradores en calidad de liquidadores, necesitando para la desaprobación de sus actos la misma unanimidad de votos de los socios. Se designan para los cargos de gerentes-administradores a los socios doctores Alfredo Segers y Benjamín Lorenzo Bravo, quienes aceptan desempeñar sus funciones sin remuneración alguna. — Cuarto: Los gerentes-administradores nombrados efectuarán los trámites necesarios para oficializar estas modificaciones del Estatuto. Todo lo que se aprueba por unanimidad..." Es Copia Fiel de la parte pertinente del acta de referencia, doy fe. Previa lectura y ratificación firma por ante mí, junto con los testigos don Nicanor López Jiménez y don Alfredo Martínez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Alfredo Segers. — Nicanor López Jiménez. Alfredo Martínez. Está mi sello. Ante Mí: H C. Merlini. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos setenta y tres del Registro número doscientos treinta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, en la fecha de su otorgamiento.

E. L. Alberto, Vale.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 145.— e.27|8-Nº 19.059 - v.31|8|51.

EBANART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio del año 1951, entre los señores: Domingo Antonio Genaro Nicolás Romeo, que acostumbra hacerse llamar y firma "Domingo Romeo", italiano, casado, domiciliado en la calle Valentín Virasoro 1721; Luis Victorio Luini, argentino, casado, domiciliado en la calle Luis Viale 860; Alfredo Volpe, argentino, casado, domiciliado en la calle Neuquen Nº 2267; Fernando Pifarre, argentino, casado, domiciliado en la calle Chivilcoy 484; y Sucesión de Rodolfo Ukmar, integrada según declaratoria de herederos, que mas abajo se referirá, por Pablo Ukmar, italiano, casado; y, Gisela Masten Vda. de Rodolfo Ukmar, italiana, viuda, domiciliados estos dos últimos en la calle Allende 3780; todos mayores de edad, y únicos componentes de la sociedad "EBANART SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; constituída por escritura privada, del cinco de junio de 1945, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el 27 de agosto del mismo año, bajo el Nº 1285, al folio 138 del Libro 9, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con asiento en ésta Ciudad, calle Avenida Angel Gallardo 860; y, Alfredo Julio Oliveau, que acostumbra a firmar "A. Oliveau", argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Casafoust 628, Dep. B, se conviene lo siguiente: Iº): Don Alfredo Volpe, cede a Don Alfredo Julio Oliveau, las ochenta (80) cuotas sociales, de cien pesos cada una, que tiene y le pertenecen en ésta sociedad. — IIº): La cesión de cuotas se realiza por la suma convenida de pesos ocho mil m nacional ($ 8.000.— m n.), que el cedente declara haber recibido ya, del adquirente, con anterioridad a éste acto, retrotrayendo los efectos del presente al día 27 de setiembre de 1949. — IIIº): El Sr. Alfredo Julio Oliveau, integrará en lo sucesivo ésta sociedad en calidad de socio y gerente, la que esta dedicada a la explotación del comercio de Muebles y afines, y quedará compuesta a partir de la fecha por los señores: Domingo Antonio Genaro Nicolás Romeo, Luis Victorio Luini, Fernando Pifarre, Alfredo Julio Oliveau y Sucesión de Rodolfo Ukmar, ésta última constituída por las personas indicadas en el encabezamiento, cuya personería surge del testimonio de la declaratoria de herederos, dictada a su favor, por el Juzgado Nacional Civil Nº 1, hoy a cargo del Dr. Pedro Rafael Speroni, Secretaría Nº 2, hoy a cargo del Dr. Julio Aníbal Petrocchi, y que transcripta, dice así: "Testimonio. Buenos Aires, Mayo ocho de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. Autos y Vistos: Estos autos sucesorios de Rodolfo Ukmar, de los que resulta: que con la partida de fs. dos se justifica el fallecimiento del causante y con la de fs. ciento cincuenta y tres traducida a fs. ciento cincuenta y cinco su matrimonio con Gisela Masten, de cuya unión nació Pablo (fs. ciento cincuenta y seis traducida a fs. ciento cincuenta y siete). Que se han publicado los edictos ordenados los que corren agregados a fs. setenta y cinco a setenta y nueve con el resultado de que informa el certificado de fs. doscientos ochenta y cuatro vta. aceptándose en este acto la garantía ofrecida para el pago del impuesto. Por ello, lo dictaminado por la Dirección General Impositiva y Sr. Agente Fiscal y lo dispuesto por el ar. tres mil quinientos sesenta y cinco del C. Civil, se declara que por fallecimiento de Rodolfo Ukmar, es su heredero su hijo legítimo Pablo Ukmar y Masten, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge supérstite Gisela Masten de Ukmar en los bienes gananciales. Abonados los impuestos sucesorio y de justicia dése testimonio y archívese. Rep. la foja. Pedro R. Speroni. Ante mí: H. Mendez Carreras." De común y mutuo acuerdo los contratantes resuelven modificar el contrato social referido, en las cláusulas: "Cuarta", "Quinta". y "Novena" y agregan la cláusula "Undécima". Esta modificación de contrato se hace al día Primero de octubre de 1950, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. Por tanto, las cláusulas modificadas, en lo sucesivo quedarán así redactadas: Cuarta: La duración de ésta sociedad es por veinte años, cuyo término corre desde la constitución original de ésta sociedad, pero cualquiera de los contratantes queda facultado para retirarse de la misma, cuando lo crea conveniente, debiendo en tal caso notificar a la sociedad, su decisión, en forma fehaciente, con noventa días de anticipación, a la terminación del ejercicio anual. El socio saliente por retiro voluntario, percibirá además de su capital, utilidades y reservas, una compensación en concepto de llave, equivalente al veinticinco por ciento (25 %) de las utilidades que arroje el último ejercicio. Cuando el socio sea excluído, la compensación en concepto de llave, será establecida por arbitraje, que se constituirá y fallará segun el procedimiento que establece la cláusula "decima" y el interesado está obligado a su acatamiento en la forma que establece dicha disposición. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de cualquiera de dos socios conjuntamente, quienes se comprometen dedicar a la sociedad toda su actividad y competencia, percibiendo cada socio, en su carácter de gerente, la suma de quinientos pesos m|nacional (500 m$n.) mensuales, en concepto de viaticos. y que se cargará a la cuenta de gastos generales. Cuando se trate de operaciones de mero trámite como ser depósitos bancarios, de giros, cheques, vales u otra cualquiera clase de documentos o papeles girados a la orden de la sociedad, será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes; lo mismo valdrá la firma individual de un socio gerente, para realizar toda clase de trámites y representación de la sociedad ante Reparticiones públicas nacionales, provinciales o judiciales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de un socio, los herederos o derecho-habientes, dentro de los noventa días del deceso o incapacidad declarada judicialmente, estarán obligados a notificar a la sociedad su decisión de continuar en ella ó retirarse En el caso de continuar, deberán unificar su personería ante la sociedad y el representante legal de los mismos será el único facultado para tomar participación en los negocios, estándoles a los demás, absolutamente prohibido intervenir en la sociedad. — Undécima: Con referencia al socio Sucesión Rodolfo Ukmar, queda expresamente establecido, que don Pablo Ukmar es el representante legal, de la misma, ante la sociedad, en quien se halla unificada su personería, debiendo la misma sugetarse a lo dispuesto en la cláusula "novena", en su parte "in fine". Asimismo se establece que usará su firma personal, para todos los actos de la sociedad, en nombre de la representación que inviste. Bajo las cláusulas que anteceden, todas las partes interesadas en el acto precedente, firman de conformidad el mismo, en un solo tenor y a igual efecto, en el lugar y fecha "ut supra" indicado. — Entre Líneas: "En Calidad" , "Del Comercio: Todo Va-

le. (Fdo) Fernando Pifarre. (Fdo) Domingo Romeo. (Fdo) A. Oliveau. (Fdo) Luis V. Luini. (Fdo) Pablo Ukmar. (Fdo) Gisela M. de Ukmar. (Fdo) Alfredo Volpe.

Buenos Aires, agosto 9 de 1951. — Ricardo Williams, secretario

$ 335.— e.27|8-Nº 19.023-v.31|8|51

FARMACIA EIRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 11 de Mayo de 1951 ante José María Amado, fué modificada la cláusula novena del contrato de la Sociedad "FARMACIA EIRAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: "Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los dos socios, la Sociedad se disuelve totalmente, debiendo proceder el socio supérstite a la liquidación de la misma de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. La parte que por capital y utilidades corresponda al socio fallecido o incapacitado, será abonado a sus sucesores en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas iguales y semestrales, con más un interés del seis por ciento anual: firmándose al efecto los respectivos pagarés". — Buenos Aires, Agosto 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 55. — e.27|8-Nº 19 065-v.31|8|51

F A D E M A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio del año 1951, entre los señores Domingo Antonio Genaro Nicolás Romeo, que acostumbra hacerse llamar y firma "Domingo Romeo" italiano, casado, domiciliado en la calle Valentín Virasoro 1721; Luis Victorio Luini, argentino, casado, domiciliado en la calle Luis Viale 860; Alfredo Volpe, argentino, casado, domiciliado en la calle Neuquen 2267; Fernando Pifarré, argentino, casado, domiciliado en la calle Chivilcoy 484; y Sucesión de Rodolfo Ukmar, integrada según declaratoria de herederos, que más abajo se referirá, por Pablo Ukmar, italiano, casado; y Gisela Masten Vda. de Rodolfo Ukmar, italiana, viuda, domiciliados estos dos últimos en la calle Allende 3780; todos mayores de edad y únicos componentes de la sociedad "FADEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituida por escrituras privadas, del cinco de junio de 1945, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el 27 de agosto del mismo año, bajo el Nº 1286, al folio 138, del Libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y del 22 de setiembre de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de noviembre de 1948, bajo el Nº 1947, al folio 240 del Libro 15 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con asiento en esta Ciudad calle Valentín Virasoro 1865; y, Alfredo Julio Oliveau, que acostumbra a firmar "A. Oliveau", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Casafoust 628, Dep. B., se conviene lo siguiente: Iº): Don Alfredo Volpe cede a los socios: Sucesión Rodolfo Ukmar, Domingo Antonio Genaro Nicolás Romeo, Luis Victorio Luini, Fernando Pifarré y al Sr. Alfredo Julio Oliveau, las doscientas (200) cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una que tiene y le pertenecen en ésta sociedad, tomando cada cesionario, cuarenta (40) cuotas. — IIº): La cesión de cuotas se realiza por la suma convenida de pesos Veinte mil moneda nacional ($ 20.000.— m/n) que el cedente declara haber recibido ya, de los adquirientes, con anterioridad a éste acto, retrotrayendo los efectos del presente, al día 27 de setiembre de 1949. — IIIº): El Sr. Alfredo Julio Oliveau integrará en lo sucesivo ésta sociedad, en calidad de socio y gerente, la que esta dedicada a la explotación de muebles y afines, y quedará compuesta a partir de la fecha, por los señores: Domingo Antonio Genaro Nicolás Romeo, Luis Victorio Luini, Fernando Pifarré, Alfredo Julio Oliveau, y Su cesión de Rodolfo Ukmar, ésta última constituída por las personas indicadas en el encabezamiento, cuya personería surge del testimonio de la declaratoria de herederos, dictada a su favor, por el Juzgado Nacional Civil Nº 1, hoy a cargo del Dr. Pedro Rafael Speroni, Secretaría Nº 2, hoy a cargo del Dr. Julio Aníbal Petrocchi, y que transcripta dice así: "Testimonio. Buenos Aires, mayo ocho de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. Autos y Vistos: Estos autos sucesorios de Rodolfo Ukmar, de los que resulta: Que con la partida de fs. dos se justifica el fallecimiento del causante y con la de fs. ciento cincuenta y tres traducida a fs. ciento cincuenta y cinco su matrimonio con Gisela Masten, de cuya unión nació Pablo (fs. ciento cincuenta y seis traducida a fs. ciento cincuenta y siete). Que se han publicado los edictos ordenados los que corren agregados a fs. setenta y cinco a setenta y nueve con el resultado de que informa el certificado de fs. doscientos ochenta y cuatro vta. aceptándose en este acto la garantía ofrecida para el pago del impuesto. Por ello, lo dictaminado por la Dirección General Impositiva y Sr. Agente Fiscal y lo dispuesto por el art. tres mil quinientos sesenta y cinco del C. Civil, se declara que por fallecimiento de Rodolfo Ukmar, es su heredero su hijo legítimo Pablo Ukmar y Masten, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la conyuge superstite Gisela Masten de Ukmar en los bienes gananciales. Abonados los impuestos sucesorio y de justicia dése testimonio y archívese. Rep. la foja. Pedro R. Speroni: Ante mi: H. Mendez Carreras". De común y mutuo acuerdo los contratantes resuelven modificar el contrato social referido en las cláusulas "Cuarta", "Quinta", "Sexta", "Octava" y "Décima"; y agregan la cláusula "Duodécima". — IVº): Los componentes resuelven aumentar el capital social en Ciento treinta mil pesos moneda nacional (130.000.— m$n.) más, por cuyo motivo el capital de la sociedad, pasa a ser de pesos Doscientos Treinta Mil Moneda Nacional (230.000.— m$n.), dividido en dos mil trescientas (2.300) cuotas de cien pesos cada una, y que se encuentra íntegramente suscripto, en la forma que se expresa en la cláusula "cuarta" del contrato social, retrotrayendo los efectos de ésta modificación al día Primero de octubre de 1950. Por tanto las cláusulas modificadas, en lo sucesivo, quedan así redactadas: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (230.000.— m$n.) dividido en dos mil trescientas cuotas, de cien pesos cada una, aportadas por partes iguales entre los cinco contratantes, que han sido totalmente integradas por los mismos según consta en el balance de la sociedad que obra por separado, suscripto por todos los socios y certificado por Contador Público. — Quinta: La duración de ésta sociedad es de veinte años cuyo término corre desde la constitución original de ésta sociedad, pero cualquiera de los contratantes queda facultado para retirarse de la misma, cuando lo crea conveniente, debiendo en tal caso notificar a la sociedad, su decisión, en forma fehaciente, con noventa días de anticipación, a la terminación del ejercicio anual. El socio saliente por retiro voluntario, percibirá además de su capital, utilidades y reservas, una compensación en concepto de llave, equivalente al veinticinco por ciento (25 %) de las utilidades que arroje el último ejercicio. Cuando el socio sea excluído, la compensación en concepto de llave, será establecida por arbitraje, que se constituirá y fallará según el procedimiento que establece la cláusula "Undécima", y el interesado esta obligado a su acatamiento en la forma que establece la misma disposición. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de cualquiera de dos socios conjuntamente, quienes se comprometen dedicar a la sociedad toda su actividad y competencia, percibiendo cada socio, en su caracter de gerente, la suma de quinientos pesos m/nacional (500.— m$n.) mensuales en concepto de viaticos y que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Octava: Previa deducción del cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, el saldo de las utilidades liquidas, será distribuido entre los socios, en la siguiente proporción: Sucesión Rodolfo Ukmar, veinte por ciento (20 %); Domingo A. G. N. Romeo, catorce por ciento (14 %); Luis Victorio Luini, trece por ciento (13 %); Fernando Pifarré, veintidos por ciento (22 %); y, Alfredo J. Oliveau, veintiun por ciento (21 %); el diez por ciento (10 %) restante se destinará para habilitaciones. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de un socio, los herederos o derecho-habientes, dentro de los noventa días del deceso o incapacidad declarada judicialmente, estarán obligados a notificar a la sociedad su decisión de continuar en ella o retirarse. En el caso de continuar, deberán unificar su personería ante la sociedad y el representante legal de los mismos será el único facultado para tomar participación en los negocios, estándoles a los demás absolutamente prohibido intervenir en la sociedad. — Duodécima: Con referencia al socio, sucesión Rodolfo Ukmar, es el representante legal de la misma don Pablo Ukmar, quedando así establecido ante la sociedad, en quien se halla unificada su personería, debiendo la misma sugetarse a lo dispuesto en la cláusula "decima", parte "in fine". Así mismo se establece que usará su firma personal para todos los actos de la sociedad en nombre de la representación que inviste. Bajo las cláusulas que anteceden, todas las partes interesadas en el acto precedente, firman de conformidad el mismo, en un solo tenor y a igual efecto, en el lugar y fecha "ut supra" indicado. Entre Líneas "Y". Vale. Sobre Raspado: "Dictada": Vale. (Fdo) Fernando Pifarré. — (Fdo) Domingo Romeo. — (Fdo) A. Oliveau. — (Fdo.) Gisela M. de Ukmar. — (Fdo) Luis V. Luini. — (Fdo) Pablo Ukmar. — (Fdo) Alfredo Volpe.

Buenos Aires, agosto 9 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 380.— e.27|8-Nº 19.024-v.31|8|51

GRANADERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 12 de julio de 1951, don Narciso Alvarez transfiere a favor de don Enrique Villamarin Prieto, su cuota de capital valor de un mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponde en la sociedad "GRANADERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Se incluyen en dicha cesión todos los derechos que tenía en la indicada sociedad el Sr. Narciso Alvarez, y con efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 1950. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.27|8.-Nº 19.050.-v.31|8|51

LA NUEVA ESPERANZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos J. Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente Edicto: Comunícase al Comercio, que en la Sociedad "La Nueva Esperanza de Guevara Gorbalan y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital treinta mil pesos; el socio Manuel Bello ha cedido sus cien acciones de cien pesos cada una a los otros dos socios René Jesus Guevara y Rómulo Eduardo Gorbalan, debiendo la sociedad denominarse en adelante "LA NUEVA ESPERANZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Capital treinta mil pesos". — Buenos Aires, Agosto 10 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 35.— e.27|8-Nº 19.048-v.31|8.51

LABORATORIOS LIMAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis A. Palacio, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Tito Juan Bautista Marioni, que firma Tito Marioni, domiciliado en San Juan 61; Fernando Ghiazza, domiciliado en Santa Fé 1339; Angel Juan Carrara que firma Roberto Carrara, domiciliado en Santa Fé 1339; Aída Edit Otamendi de Irazusta, domiciliada en Salguero 1159; Alejandro Agustín Pegasano que firma Alejandro A. Pegasano, domiciliado en Avenida Roque Saenz Peña 995; Manuel Francisco Pegasano que firma Manuel F. Pegasano, domicilaido en Avenida Roque Saenz Peña 995; Clelia Nélida Portaluppi de Moschini, domiciliada en Santa Fé 1159 y Arturo Luis Castelli, domiciliado en Santa Fé 1339, todos argentinos y mayores de edad, únicos componentes de Laboratorios Limas Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de Enero de 1949, bajo el número 18 al folio 345 del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; se conviene: Primero: El señor Tito Marioni cede y transfiere al Señor Alejandro A. Pegasano la totalidad de su capital en LABORATORIOS LIMAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, consistente en 436 cuotas de cien pesos cada una, equivalentes a su capital originario de 43.600 (Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional), por la suma de $ 32.309,08 (Treinta y Dos Mil Trescientos Nueve con 08|100 - Pesos Moneda Nacional), valor resultante del Balance General practicado el 31 de agosto de 1949, de conformidad por los firmantes; cantidad que recibe de conformidad el cedente del cesionario en este mismo acto. — Segundo: El señor Tito Marioni renuncia a su carácter de Gerente de la Empresa al mismo tiempo que se libera de las obligaciones a que se refiere el Artículo 10 del Contrato Social. — Tercero: El señor Fernando Ghiazza cede y transfiere al señor Alfredo Emilio Basadoni, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Santa Fé 1339, Buenos Aires, la totalidad de su capital en Laboratorios Limas Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, consistente en 295 (doscientos noventa y cinco) cuotas de cien pesos cada una equivalentes a $ 29.500.— (Veintinueve Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional), por la suma de $ 21.860.50 (Veintiun mil ochocientos sesenta pesos con 50|100 moneda nacional), cantidad que recibe en este mismo acto el cedente del cesionario. — Cuarto: Queda convenido que la presente transferencia se efectúa con efecto retroactivo al día primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha los otorgantes retrotraen todos los efectos de la presente cesión. — Quinto: A partir del día de la fecha queda nombrado Gerente de la empresa el señor Doctor Arturo C. Alizieri, argentino y mayor de edad, con las mismas facultades y obligaciones que tenía el señor Tito Marioni de acuerdo a lo establecido en los artículos 6º y 10º del Contrato Social. — Hecho en los ejemplares de la ley a los un día del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — Manuel F. Pegasano. Clelia N. P. de Moschini. Roberto Carrara. Alejandro A. Pegasano. Alfredo E. Basadoni. A. L. Castelli. Ghiazza. Aída E. Otamendi de Irazusta. Alizieri, Tito Marioni. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 140.— e.27|8-Nº 19.104-v.31|8|51

LOIACONO, JASIUK, ALBITE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Ricardo Eastman, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Vicente Loiacono, italiano, soltero, Contratista de Obra, domiciliado en la calle Pereyra Lucena dos mil quinientos cincuenta y seis, Isaías Jasiuk, argentino casado Constructor domiciliado en la calle Cabrera cuatro mil cuatro cientos cincuenta y ocho; y Eugenio Albite, argentino, soltero, Electrotecnico domiciliado en la calle J. M. Gutierrez tres mil novecientos setenta y cinco. Todos mayores de edad, hábiles y capaces para contratar, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley Once mil seis cientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad se constituye con retroactividad al cuatro de Febrero del corriente año. — Segunda. — La sociedad girará bajo la razón social de LOIACONO, JASIUK, ALBITE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio comercial en la calle Cabrera cuatro mil cuatro cientos cincuenta y ocho, departamento A. — Tercera. — El objeto principal de la Sociedad, lo constituye la explotación del ramo de "Empresa Constructora y Afines. — Cuarta. — Para cumplir

su objeto, la sociedad podrá efectuar toda clase de negocios comerciales, civiles e industriales, que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales. — Quinta. — La duración de la sociedad será por el término de tres años a partir del dia cuatro de Febrero del corriente año. — Sexta. — El capital lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran en éste acto, en la siguiente forma. — El señor Vicente Loiacomo, tres cientos treinta y cuatro cuotas de cien pesos cada una. — El señor Isaias Jasiuk tres cientos treinta y tres cuotas de cien pesos cada una. — El socio Eugenio Albite, tres cientos treinta y tres cuotas de cien pesos cada una. — Capital ya aportado por los socios y que consisten en las diversas cuentas detalladas en Inventario separado que suscriben las partes. — Séptima. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio gerente Isaias Jasiuk. Los otros dos socios tambien son gerentes. — Todos los socios tendrán el uso de la firma social adoptada y los contratos y cheques seran firmados por dos socios conjuntamente. — La firma social adoptada no podrá ser comprometida en operaciones agenas a la sociedad ni obligada en garantia o fianzas con prohibicion de nulidad. — Las funciones especificadas de cada socio son las siguientes. — La Dirección Técnica estará a cargo del señor Isaias Jasiuk. — La atención de las Maquinarias, Instalaciones electricas, personal, albañileria y demas funciones de obra, estará a cargo de los señores Vicente Loiacono y Eugenio Albite. — Octava. — Todos los socios estan facultados para dedicarse de manera privada o personal a todas clases de operaciones o actividades del mismo o diferente ramo al de ésta sociedad y los beneficios que cada uno de los socios obtenga con sus actividades fuera de la sociedad es de pertenencia absoluta de cada uno, no pudiendo ser obligado a integrarlo o considerarlo ganancia de la sociedad, pero queda especificamente aclarado que primeramente los socios daran amplio privilegio de atención a los negocios sociales, debiendose mutuamente amplia y franca cooperacion y debiendo poner a disposicion de la sociedad todos los medios actuales disponibles de cada socio para el mas rápido, conveniente y economico desenvolvimiento de las obligaciones sociales, como ser el préstamo a la sociedad por parte de los socios de Maquinarias, Herramientas, maderas, materiales y afines. — Novena. — Anualmente se practicará un Balance General al cuatro de Febrero de cada año, para determinar el estado de la Sociedad, sin perjuicio de los otros balances que se crea conveniente realizar. — Décima. — Las utilidades si las hubiere seran distribuidas en tres partes iguales previa constitucion de un Fondo de Reserva Legal con el aporte del 5 % de las utilidades obtenidas. — Un Décima. — Si hubieren pérdidas seran soportadas en la misma proporcion por los socios. — Duo Décima. — Del capital que se le acredite a cada socio, solo podrá retirar hasta un cincuenta por ciento del mismo, debiendo quedar el resto en la sociedad para aumentar los capitales de cada uno. — Décimo Tercera. — Oportunamente se fijará de comun acuerdo entre los socios la cantidad de pesos que podrá retirar mensualmente para atender sus gastos particulares y a cuenta de las utilidades. — Décima Cuarta. — En caso de disolución de sociedad por vencimiento de plazo o por voluntad de los socios o por cualquier causal, la liquidación será practicada por los socios conjuntamente o por las personas que en su reemplazo designen. — Décimo Quinta. — Las cuotas de los socios no podran ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad. — Décimo Sexta. — En caso de que un socio deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a los otros socios o socio con res meses de anticipación a la fecha de su retiro, a efecto de que se realice un balance para determinar el capital y las utilidades que le correspondiere al socio saliente, el que le será entregado en cuotas bimestrales sin interes, no pudiendo excederse de doce bimestres. — El socio que se retire podrá si lo desea retirar todo su capital y utilidades que posea en la sociedad en efectivo o bien el cincuenta por ciento en maquinas, maderas herramientas o implementos al precio de factura de compra y el otro cincuenta por ciento en efectivo. — Esta opcion para el retiro del haber del socio saliente, rige tambien para el caso de disolucion parcial o total o por cualquier causal. — Décimo Séptimo. — El fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, no significa la disolución de la sociedad. — En estos casos, los socios sobrevivientes continuaran al frente de la sociedad con intervencion de los herederos o representantes legales del causante o incapaz. — Décimo Octava. — Cualquier duda o divergencia que se presentare entre los socios o sus herederos o sus representantes legales, será resuelta por arbitros arbitradores y amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes quedaran facultados para nombrar un tercero en caso de discusiou y los fallos que pronunciaren unos y otros deberan ser acatados por las partes. — Los arbitradores seran nombrados dentro de los treinta dias de producida la divergencia. — Bajo los articulos que preceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes, conforme y con arreglo a derecho, firmando para constancia, previa lectura y ratificacion. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados. — Vicente Loiacono. — I. Jasiuk. — Eugenio Albite.

Buenos Aires, agosto 16 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 310.— e.27|8-Nº 19.105-v.31|8|51

MALTESE, MARINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la fecha se reunen los Señores Juan Maltese, casado, italiano, con domicilio en la calle Zárraga Nº 3792, de esta Capital; Francisco Maltese, de igual estado y nacionalidad, domiciliado en la Avenida de los Incas Nº 5116, de la misma Ciudad; y Francisco Marino, de estado soltero, italiano y con domicilio en la calle Avalos Nº 1878, de la Capital Federal, todos mayores de edad y socios de la razón social MALTESE, MARINO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 27 de Mayo de 1949, bajo el Nº 636, al Folio 459, del Libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al 1º de Enero del mismo año. Los contratantes, de común acuerdo resuelven aumentar el capital social en la proporción de cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, o sea la suma de cinco mil pesos, de la misma moneda, por cada socio, mediante la transferencia que por igual suma se hace de la cuenta "Particular" de los mismos a la cuenta "Capital Social". Por otro lado, los reunidos ratifican la resolución tomada oportunamente de renunciar a la remuneración mensual de quinientos cincuenta pesos, moneda nacional, que a cada uno les acuerda la cláusula sexta del contrato social con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1949, según acta labrada con fecha 20 de Junio de 1949 y que figura asentada y firmada al folio número 2 del libro de Actas de la Sociedad. En consecuencia, como resultado de estas resoluciones, se alteran las cláusulas tercera y sexta del contrato social, las cuales quedan modificadas en la siguiente forma: Tercera: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos, moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integrado por los tres socios en partes iguales, o sea la cantidad de veinte cuotas cada uno. — Sexta: Los socios quedan obligados a prestar su trabajo personal para el mejor desarrollo de los negocios sociales y dedicar a ellos todo su tiempo y actividad, estándoles prohibido intervenir en negocios u operaciones por cuenta propia que tengan relación con el objeto de la sociedad. De conformidad con todo lo resuelto, los tres socios firman la presente modificación parcial de contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Maltese. — Francisco Maltese. — Francisco Marino.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 130.— e.27|8-Nº 19.107 - v.31|8|51.

METALOZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Enrique Dante Lugli, Pedro Tallarico y Raúl José Diaz, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, hábiles para contratar y que constituyen domicilio en la calle Belgrano Nº 1315 de esta Capital Federal, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad de referencia girará bajo la denominación de "METALOZA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Belgrano Nº 1315, 8º piso de la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país. — 2º) La duración de la sociedad será por diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º) El objeto principal de la sociedad será la comercialización de artefactos y materiales sanitarios, pero podrá además incorporar cualquier otra mercadería, como así también dedicarse a la fabricación, importación y exportación de toda clase de productos y mercaderías; a la representación y comisiones de terceros y en general a todas las operaciones mercantiles, industriales y financieras que los socios acordaren emprender. — 4º) Se fija el capital social en la suma de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 102.000 m|n.) dividido en ciento dos cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, de las que cada socio suscriben e integran en este acto treinta y cuatro cuotas o sean Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, de acuerdo con el balance que se acompaña, firmado de conformidad por los contratantes y certificado por el Contador Público Nacional Dr. Luis Schvartzer. — 5º) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Enrique D. Lugli, Pedro Tallarico y Raúl J. Diaz, quienes se desempeñarán con la denominacin de "socio-gerente", debiendo actuar en forma conjunta dos de ellos, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, representando a la sociedad en todos los negocios; pudiendo tomar prestado; acordar a clientes créditos en cuenta corriente; aceptar y dar en prenda; girar, aceptar, endosar y descontar letras, pagarés y cheques; abrir cuentas corrientes en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, como también realizar con los citados bancos cualquier clase de operaciones; abrir cuentas corrientes y realizar toda clase de operaciones con bancos y firmas particulares abrir cartas de crédito; celebrar contratos de seguros; dar y tomar cosas muebles e inmuebles en arrendamiento y en general representar a la sociedad en todos los actos necesarios para su funcionamiento. En todos los casos deberán firmar al pie de la leyenda "Metaloza" S. R. L. — 6º) Ninguno de los socios podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objetos de la sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio. — 7º) Los socios gerentes Enrique D. Lugli, Pedro Tallarico y Raúl J. Díaz, podrán retirar mensualmente, con cargo a la cuenta particular de cada uno de ellos, una suma que no exceda del cuatro por ciento, en total, de las ventas de ese mes. — 8º) Anualmente se efectuará un balance general, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos. Los socios tendrán treinta días a partir de la fecha en que se someta a su aprobación el balance general y cuadro de ganancias y pérdidas para efectuar sus observaciones. Pasado ese plazo sin observaciones, el balance se considerará aprobado. El primer ejercicio se cerrará el 30 de junio de 1952. — 9º) Las utilidades o las pérdidas serán distribuídas o soportadas en propoción a las cuotas de capital integradas por cada socio. — 10º) Antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de las pérdidas deberán computarse las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros que lo requieran, así como separar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que represente el diez por ciento del capital social, y la cantidad que de común acuerdo entre los socios se estime necesaria para distribuir gratificaciones al personal en ese ejercicio o en los siguientes. — 11º) Los socios se comprometen a aumentar el capital social destinando a tal fin en cada ejercicio el cincuenta por ciento de las utilidades. Este compromiso subsistirá hasta tanto los socios no resolvieran lo contrario por unanimidad. — 12º) Una vez aprobado el balance general, las utilidades serán distribuídas entre los socios en un plazo no mayor de noventa días desde el cierre del respectivo ejercicio. — 13º) Anualmente y una vez cerrado el ejercicio se determinará, dejándose constancia de ello en el libro de Actas, el valor de "llave" de la empresa. Este valor estará dado por el resultado de aplicar a la utilidad obtenida en el último ejercicio un porcentaje igual al pro ciento de utilidad en relación al capital del mismo ejercicio. Este valor regirá para los casos de cesión de cuotas a los socios señalados en las cláusulas 14º y 18º. — 14º) El socio que deseare retirarse a partir del quinto año, o ceder parte de sus cuotas, podrá hacerlo mediante el siguiente procedimiento: deberá ofrecerlas previamente a los demás socios mediante oferta por escrito durante el término de 30 días a contar de la fecha del recibo de la notificación, quienes podrán en conjunto adquirirlas o constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. Transcurrido el plazo de 30 dias sin que los socios hubiesen adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros con la conformidad de los demás socios. — 15º) Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital durante un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo que esta cesión la hicieran por partes iguales a favor de los restantes socios a un precio no superior al valor nominal de las cuotas, realizándose el pago en doce mensualidades consecutivas, iguales y sin interés. — 16º) Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales o lo solicite cualquiera de ellos. Las resoluciones serán tomadas por votación a pluralidad de votos, representando cada cuota un voto. Se llevará un libro de Actas para asentar las deliberaciones y las resoluciones adoptadas. — 17º) En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital integrado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, pero los socios restantes tendrán la opción para adquirir por partes iguales sus cuotas de capital a un precio no mayor del cincuenta por ciento del valor nominal de dichas cuotas, el que será abonado dentro de los treinta días. — 18º) La liquidacin será hecha por los socios gerentes, y en este caso percibirán una retribución que será fijada por los socios. — 19º) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o de incapacidad legal ó física, los herederos o representantes tendrán opción para continuar en la sociedad pero aunando la personería. En caso de no hacer uso de la opción en el término de sesenta días a partir de la fecha del fallecimiento o de sobrevenir la incapacidad, los socios restantes podrán a su vez optar por la adquisición de las cuotas del socio fallecido o incapaz. — 20º) Los socios podrán prestar a interés a la sociedad cuando esta necesitare de fondos, percibiendo por ello un interés. — 21º) Cualquier cuestión que surja entre los socios motivo de la sociedad durante su existencia, su disolución y|o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que, antes de comenzar a deliberar, designarán un tercero para el caso de disidencia. En el supuesto caso de no haber acuerdo para esta elección resolverá en definitiva el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio cuyo fallo será inapelable. — 22º) En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (Ley 11.645). De conformidad con las veintidos claúsulas que preceden los firmantes dejan constituida la sociedad "Metaloza" S. R. L. a los veintiséis días del mes de julio del año mil novecientos

cincuenta y uno. — Enrique Dante Lugli. — Pedro Tattarico — Raúl José Díaz. Entrelíneas "no". Vale. — Buenos Aires. 9 de agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 390.— e.27|8-Nº 19.087-v.31|8|51

MEILI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Carlos J. Varangot. se hace saber por cinco días que la sociedad "MEILI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" formada por Lina Marta Meili o Lina Marta Meili de Scheiner y Raúl Stephani ha prorrogado el contrato de sociedad hasta el 30 de junio de 1956 y modificado las cláusulas septima, novena, décima tercera y décima séptima, las que en adelante quedarán de la siguiente manera: Séptima: "La representación y dirección de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes que actuarán indistintamente cada uno, con las mas amplias facultades, con excepción de la compra y venta de bienes inmuebles, la constitución y aceptación de hipotecas y prendas, facultades estas que sólo podrán ser ejercidas conjuntamente por los dos gerentes" — Novena: "La remuneración del gerente, señor Stephani, será la suma de tres mil pesos moneda nacional por mes La retribución de la señora Lina Marta Meili comogerente, será la suma de mil pesos moneda nacional por mes. Estas remuneraciones serán confirmadas o modificadas anualmente por mayoria de votos de los socios". — Décimo Tercera: "De las utilidades realizadas en cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que se haya alcanzado el diez por ciento del capital, y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas". — Décima Séptima: "En caso de fallecimiento ó incapacidad física o legal permanente de cualquiera de los gerentes, la sociedad se considerará disuelta y se procederá a su liquidación. Esta estará a cargo del gerente sobreviviente o que no hubiera sufrido la incapacidad, actuando conjuntamente con el representante legal del gerente incapacitado o del que nombraran sus herederos en caso de fallecimiento. Si la incapacidad afectara a los dos gerentes u ocurriera el fallecimiento de ellos, la liquidación estará a cargo ó se continuará por el liquidador que se designe por los socios a mayoría de votos computados por el número de cuotas". — Buenos Aires nueve de agosto de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100. — e.27|8-Nº 19.057-v.31|8|51

PARQUESEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Folio 271. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Américo José Antoniotti, que firma "A. J. Antoniotti" de estado soltero, Ingeniero Agrónomo, domiciliado en a calle Pasteur número ciento setenta y don Ricardo Creo, empleado, casado. en primeras nupcias. que se domicilia en la de Uruguay mil doscientos cuarenta y nueve, ambos mayores de edad, hábiles para este acto, argentinos, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que han determinado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente articulado: Primero: Queda constituida entre don Américo José Antoniotti y don Ricardo Creo una sociedad que girará bajo la denominación de "PARQUESEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y Tendrá Por Objeto dedicarse a proyectos, dirección, realización, construcción y conservación de obras de parques y jardines, campos de deportes, forestación, saneamiento y urbanización, la importación, exportación, compra y venta de materiales, plantas y elementos para este objeto y negocios afines y complementarios al mismo. — Segundo: Para cumplir estos objetos la Sociedad podrá tanto en esta Capital como el resto de la República y en el extranjero los siguientes actos, que no se considerarán taxativos sino simplemente enumerativos a saber: a) realizar toda clase de construcciones y obras de su ramo. — b) adquirir por compra, dación en pago, donación, permuta o por cualquier otro titulo oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes. títulos, créditos, acciones, derechos, vender esos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, donarlos, transferirlos. permutarlos, venderlos, todo ello por los precios, plazos, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que se convengan. — c) tomar en arrendamiento bienes inmuebles administrar por cuentapropia o de terceros, efectuar construcciones, urbanizaciones y dividir bienes raíces. — Instalar fábricas, formar parte de otras sociedades de cualquier clase sean anónimas comerciales, colectivas, civiles, de responsabilidad limitada y en comandita. — d) dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantia real o personal, aceptar y constituir prendas e hipotecas sea a favor de particulares o del Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la Nación u otros cualesquiera establecimientos bancarios nacionales, provinciales, municipales o particulares, establecidos o que se establezcan en esta Capital o en cualquier punto de esta República, sus sucursales, agencias o en el extranjero. — Intervenir en licitaciones públicas o privadas, adquirir, registrar o transferir marcas y patentes de invención. — Para que en los citados bancos e instituciones pueda librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, y negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, vales, pagarés giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, abrir cuentas corrientes, girando sobre las sumas depositadas o que se depositen y en descubierto, tomar giros en papel u oro sobre cualquier punto de esta República o del extranjero, avalar obligaciones y solicitar permisos de cambio, otorgar fianzas por operaciones sociales, realizar toda clase de operaciones bancarias y las que constituyan las funciones específicas con el Banco Central de la República Argentina, pudiendo también presentarse ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Municipalidades y demás autoridades nacionales o provinciales. — e) tomar y despedir empleados, técnicos y obreros, operar en compañía, sociedades y con particulares; solicitar permisos de cambio y efectuar toda clase de trámites ante las aduanas. — f) hacer novaciones, compensaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas. — g) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título, otorgar recibos, cancelaciones y cartas de pago. — h) transar toda cuestión judicial, comprometer en árbitros juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar y declinar de jurisdicción. — i) conferir poderes generales y especial, revocarlos y sustituirlos. — j) aceptar, otorgar y firmar toda clase de documentos, escrituras, contratos públicos o privados que sean necesarios. — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital y tendrá sus oficinas para todos sus actos y contratos en la calle Uruguay número quinientos sesenta o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer sucursales o filiales en cualquier punto del país. — Cuarto: El término de duración de este contrato queda convenido en diez años a contar de la fecha de esta escritura. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente, quedando en este acto designado el socio don Américo José Antoniotti. El gerente representará a la sociedad con las más amplias facultades, en todos sus actos y contratos, negocios, asuntos y operaciones con su firma particular precedida de la denominación social pero con la limitación de la firma de toda clase de cheques, a la orden o al portador, órdenes de pago y solicitudes de créditos, en cuyos casos la firma deberá ser en forma conjunta con la del otro socio, no pudiendo comprometerla en ninguno de los dos casos en asuntos o negocios ajenos al negocio social ni comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: El capital social lo constituye la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, representado por sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales o sea treinta cuotas cada uno, las que se han hecho efectivas solo en su cincuenta por ciento, comprometiéndose a aportar el resto a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Séptimo: Al treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas legales y comunes en el comercio, en cuyos balances podrán hacerse las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas para sanear el activo social. También podrá practicarse balances parciales o de comprobación de libros o arqueos de caja en el momento en que cualquiera de los socios lo solicite. — Los balances anuales deberán quedar terminados dentro de los noventa días del cierre del ejercicio y treinta días después quedarán aprobados de hecho, debiendo ser firmados por los socios si antes no hubieran sido observados. — Octavo: De las utilidades líquidas realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El saldo se distribuirá entre los socios por iguales partes de acuerdo a sus cuotas, percibiéndolo luego de estar aprobado el balance. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en idéntica proporción. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino por resolución unánime de ambos socios. — El socio que deseare ceder sus cuotas, deberá ofrecerlas al otro socio, quien podrá adquirirlas por el valor que fijaren de común acuerdo o bien en caso de disconformidad por el que fijen árbitros abitradores nombrados uno por cada parte y en caso de disconformidad por un tercero nombrado al efecto y cuyo fallo será inapelable. — El cesionario ajeno a la sociedad en su caso no tendrá intervención alguna en la dirección o administración de la misma salvo conformidad expresa del otro socio. — Décimo: Para la modificación de este contrato designación de un gerente extraño o para cualquier otra resolución de interés social, será necesaria la conformidad de ambos socios debiendo las resoluciones adoptadas asentarse en un libro de actas que al efecto se llevará. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, incorporándose a la misma los herederos o representantes legales del incapacitado o fallecido, en cuyo caso deberá unificarse la representación. — Décimo Segundo: En caso de que existieran pérdidas y éstas representaran más de un treinta por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación, o asi mismo en caso de que ambos socios de común acuerdo resolvieran liquidar la sociedad. — Esta será practicada por ambos socios o bien por la persona o personas que de común acuerdo designen. — Décimo Tercero: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales en su caso, sea durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida en la forma expresada en el artículo noveno, sometiéndose los socios en todo lo no previsto en este contrato a las disposiciones establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Al cumplimiento de lo expuesto en los trece artículos que anteceden se someten y obligan los otorgantes en forma legal y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles don Carlos P. Comelatto y don Juan Oyarzábal, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. J. Antoniotti. — Ricardo Creo. — Tgo.: Carlos P. Comelatto. — Tgo.: J. Oyarzábal. — Está mi sello. — Ante mi: Luis H. Reffino Pereyra. — Concuerda con su matriz que pasé ante mi bajo el número ciento veinticuatro y al folio doscientos setenta y uno del Registro número noventa y seis de mi adscripción, doy fe. — Para "Parquesel" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: un millón doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos ocho al un millón doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos once inclusive; todos Serie K., que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis H. Reffino Pereyra. Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1951. — F. Galli Villafañe secretario.

$ 450.— e.27|8-Nº 19.052-v.31|8|51

SUDATRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot (Secretaría Alejandro J. M. Labougle), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintiséis días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Claudio Enrique Rogelio Sorbac, que firma "Claude Sorbac", francés, soltero, comerciante, mayor de edad, con domicilio en la calle Viamonte setecientos cincuenta y nueve y el señor Luis Francisco Javier Sheid, que firma "Louis Sheid", belga, soltero, mayor de edad. comerciante, con domicilio en la calle Pueyrredón dos mil ciento treinta y seis se ha convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: La Sociedad se denominará: "SUDATRA, S. R. L." tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte setecientos cincuenta y nueve, tercer piso, escritorio treinta y dos, y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Segundo: Fíjase su duración en el término de diez años a contar desde el día en que se suscriba este contrato, prorrogándose automáticamente el plazo en períodos de cinco años si la mayoría de socios no resolviere lo contrario. — Tercero: El objeto principal será: a) La organización de transportes nacionales o internacionales de bienes muebles, semovientes y personas por su cuenta o por cuenta de terceros por sí o por intermedio de cualquiera otra empresa, ya sea por tierra, por agua y por aire y|o en cualquier otra forma. — b) Podrá asimismo dedicarse a todo otro negocio vinculado al acarreo o transporte de mercaderías y al despacho de éstas. — c) Podrá actuar como agentes marítimos de armamento y arrendamiento de buques de cualquier naturaleza; representar empresas armadoras de buques de pasajeros y cargas, ya sea de ultramar o de cabotaje; fletar total o parcialmente por sí o por cuenta de terceros y en general todas aquellas operaciones afines con el comercio de la navegación marítima y fluvial. — d) Ejercer mandados, representaciones y comisiones por cuenta de terceros, establecer agencias de viajes o de turismo y representar compañías de seguros de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes. — e) Importar y exportar toda clase de bienes muebles por su cuenta o por cuenta de terceros, aceptar y constituir prendas, warrants y depósitos, explotar almacenes y guardamuebles. — Cuarto: Para llenar los fines enunciados la sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes los que podrá enajenar, gravar, prendar, constituir servidumbre, tomar o darlos en locación, así como constituir, adquirir, ceder o transferir cualquier clase de derechos reales. — Lo mismo podrá hacer con fondos públicos, títulos, obligaciones, debentures, acciones y créditos. b) Podrá comprar, fletar, construir y equipar cualquier clase de vehículos incluyendo buques y aeronaves. c) Podrá construir almacenes, casas, hoteles o fábricas para utilizarlas para sí o en combinación con otras empresas. d) Podrá comprar o vender establecimientos comerciales, fabriles, e industriales, marcas de fábrica y patentes de invención. e) Podrá celebrar consorcios y contratos y participar por cuenta propia y|o de terceros a nombre de éstos o propia de cualquier empresa industrial, comercial o financiera del país o del extranjero en su fundación como socio, adquiriendo acciones, derechos cuotas sociales u obligaciones como mandatario o administrador. f) Aceptar concesiones de Gobiernos nacionales o extranjeros o instituciones públicas o privadas, aceptar y conceder representaciones comerciales, civiles o industriales ya sean nacionales o extranjeras. g) Otorgar fianzas y garantías. La presente especificación es enunciativa y no limitativa pudiendo celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacione con sus fines sociales o cualquier otro negocio que los socios pretendan efectuar. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil

pesos divididos en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, distribuídas en la siguiente forma: Treintieinco cuotas suscribe el señor Claudio E. R. Sorbac y quince cuotas el señor Luis J. Sheid. Los socios han entregado en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento del capital como se justificará con la correspondiente boleta de depósito al solicitarse la inscripción de la sociedad. El otro cincuenta por ciento será integrado dentro de los seis meses de la fecha de este contrato. — Sexto: Los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenezcan debiendo las resoluciones adoptarse en todos los casos por simple mayoría. Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija y especialmente una vez al año dentro de los noventa días subsiguientes al cierre del ejercicio comercial que será el treinta de junio para considerar la Memora, Balance General y proyecto de distribución de utilidades. Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de Actas que será firmado por éstos o sus representantes. — Séptimo: La Sociedad será administrada por un socio-gerente designándose en este acto al señor Claudio E. R. Sorbac, quien tendrá el uso de la firma social en todos los contratos y operaciones que realice la sociedad, siéndole prohibido usarla en negocios ajenos al giro social. El gerente tendrá todas las facultades que le acuerda la Ley 11.645, inclusive las que exigen poderes especiales previstas por el art. 1.881 del Código Civil, sin limitación alguna. Si fuera necesario se le otorgará por los socios un mandato enunciándose especialmente las facultades que se le acuerdan. — Octavo: Los socios fijarán periódicamente y por votos que representen la mayoría del capital la retribución mensual del gerente que será a cargo de gastos generales. — Noveno: Las utilidades que arroje el Balance serán repartidas entre los socios en proporción al importe de sus aportes de capital, previa deducción del diez por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando la reserva alcance al diez por ciento del capital social. Además los socios podrán convenir la formación de reservas especiales y acordar gratificaciones o habilitaciones al gerente y demás empleados. En caso de que hubiere pérdidas las mismas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Décimo: La cuota social no podrá ser transferida a terceros extraños sino de acuerdo a lo que dispone el artículo décimo segundo de la ley 11.645. Solo podrán aceptarse nuevas suscripciones con el consentimiento de la mayoría de votos y en las condiciones que ellos establezcan. En caso de retiro de un socio si ello no aparejara la disolución de la sociedad éste recibirá como única compensación o reembolso su parte de capital de acuerdo al último balance general practicado. — Décimo Primero: En caso de pérdida del setenta y cinco por ciento o más del capital la sociedad entrará de inmediato en liquidación. El socio gerente estará a cargo de la liquidación salvo resolución contraria de la asamblea de socios. — Décimo Segundo: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la Sociedad y de la liquidación entre los socios, el Gerente, y la Sociedad, con relación a los asuntos sociales, serán sometidos a los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Décimo Tercero: En los demás casos no previstos en este contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Disposición Transitoria. A los efectos del trámite pertinente para la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. queda autorizado el Socio Gerente, señor Claudio Enrique Rogelio Sorbae para realizar las gestiones del caso con las facultades necesarias para el mejor éxito de su cometido. Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato en el lugar y fecha "ut supra" firmando las partes de conformidad, previa ratificación de su contenido. Enmendado "a veintiseis". Vale. Claude Sorbac. Louis Sheid. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 335.— e.27|8-Nº 19.039-v.31|8|51

SERGALCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Luis Serra, Argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Las Heras mil novecientos cincuenta y uno; Paseual Francisco Serra, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Billinghurst mil seiscientos veinticuatro y Héctor Ricardo Galli, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Vidt dos mil cuarenta y tres, se ha resuelto modificar parcialmente el Contrato de SERGALCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que celebraron el catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo inscriptos en el Registro Público de Comercio, el veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número sesenta y ocho, al folio trescientos tres del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada Asimismo se resuelve ampliar su articulado, sin que ésto o las modificaciones que se le hacen alteren el carácter, el término de duración o el Capital establecido en el referido Contrato Social. A tal efecto establecen a) Cambiar por ahora el domicilio principal consignado en la cláusula primera por el actual, sito en la calle Cangallo mil seiscientos cuarenta y dos de la Capital Federal; b) Suprimir con retroactividad al primero de Enero de mil novecientos cincuenta la última parte del artículo sexto que se refiere a la remuneración de los Gerentes; c) Modificar con retroactividad al Balance del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, la proporción en que se distribuirán los resultados, contenida en la cláusula décima, de la siguiente manera: después de hacerse las dotaciones para el fondo de Reserva Legal, los primeros treinta mil pesos de utilidades como primera proporción se distribuirán entre los socios de la manera siguiente: cincuenta por ciento al socio Pascual Francisco Serra; cuarenta y siete por ciento al socio señor Héctor Ricardo Galli; y tres por ciento al socio señor Luis Serra. E. excedente de utilidades, o sea lo que sobrepase el límite reservado para la proporción anterior, constituye la segunda proporción y será distribuída entre los socios tal cual rezan las proporciones establecidas en la cláusula décima del contrato social, quedando firme la aclaración que se refiere a la preferencia de suscripción acordada al Socio señor Galli y su consiguiente ajuste de proporción, y suprimiendose la que se refiere a la devengación de intereses en cuentas particulares, ya que éstas no lo gozarán en caso alguno, las pérdidas se distribuirán entre los socios de acuerdo con los porcientos relativos a la segunda roporción. Se deja expresamente establecido que los socios por unanimidad de votos podrán variar la suma y/o los porcientos destinados a la primera proporción. de lo que dejarán constancia en acta inserta en el respectivo libro de actas de Sociedad y; d) Agregar como artículo Décimo Sexto del Contrato Social el siguiente: Los socios podrán resolver por simple mayoría de votos mediante acta labrada en el libro de actas de Sociedad, que las sumas pendientes de integración por parte de algún socio puedan ser integradas parcial o totalmente con las utilidades realizadas y liquidas que le hubiesen podido corresponder en un balance general. Conforme las partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los seis días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno - Continuará, en el papel sellado de diez centavos número un millón, trescientos cuarenta y seis mil novecientos veinticinco. Continuación del papel sellado de diez centavos número: un millón trescientos cuarenta y seis mil novecientos veinticuatro. El original obra en papel sellado de diez centavos número un millón doscientos setenta y tres mil, ciento cincuenta y seis, y un millón, doscientos setenta y tres mil, ciento cincuenta y nueve; el duplicado en papel sellado de diez centavos números: un millón, doscientos setenta y tres mil, ciento cincuenta y siete y un millón, doscientos setenta y tres mil, ciento sesenta, y el tripiclado, en papel sellado de diez centavos números un millón, doscientos setenta y tres mil ciento cincuenta y ocho, y un millón, doscientos setenta y tres mil, ciento sesenta y uno. Sobre raspado: "un millón": vale. Firmado: Pascual Francisco Serra. — Firmado: Hector Ricardo Galli. — Firmado: Luis Serra. Entre Líneas: Sergalco. Vale.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 185.— e.27|8-Nº 19.027-v.31|8|51

SCHMITT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Modificación de contrato social. Schmitt y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Adolfo Schmitt, viudo, francés, domiciliado en Bolívar 238, de esta Capital, y doña Raimonda Schmitt de Dupare, casada, domiciliada en Pozos Nº 73 —Lomas de Zamora— Provincia de Buenos Aires, como únicos integrantes de la sociedad "SCHMITT Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que gira en plaza y que oportunamente fuera inscripta bajo el Nº 1128 folio 51 del libro 8 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada con fecha 11 de septiembre de 1944, la que fué modificada y prorrogada con fecha 19 de julio de 1950, año del Libertador General San Martín, e inscripta bajo el Nº 1294, folio 416 del libro 18 de contratos, resuelven: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes indistintamente con su firma personal precedida por la razón social, obligarán a la sociedad. Quedando en consecuencia así modificadas las cláusulas referentes a la gerencia y administración y nulas en cuanto se opongan al presente, lo suscriben en el lugar y fecha "ut-supra". — Firmado: Adolfo Schmitt. — Raimonda Schmitt de Dupare. — Buenos Aires, 14 de Agosto de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.27|8.-Nº 19.127.-v.31|8|51

SEDANET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 18 de Junio de 1951, el señor Francisco Lloveras, que es titular de ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, nominales, cede, vende y transfiere las mismas a cada uno de los señores Brahim Husain Hallar, Yusef Husain Hallar y Salomón Abud, en partes iguales o sea cincuenta cuotas a cada uno, cuyas cuotas tenía el cedente en la sociedad "SEDANET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Agosto 13 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.27|8.-Nº 19.038.-v.31|8,51

SUDATRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot (Secretaría Alejandro J. M. Labougle), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Claudio Enrique Rogelio Sorbac, que firma "Claude Sorbae" y Luis Francisco Javier Sheid, que firma "Louis Sheid", socios de Sudatra, Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo las once horas se declaró abierta la sesión. El señor Sorbac hace mención que en el contrato de constitución de la sociedad se deslizó un error material en la redacción de la denominación de la entidad al establecerse Sudatra, S. R. L., cuando en realidad es SUDATRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Por ello solicita se modifique el artículo primero en la forma indicada. El señor Sheid expresa conformidad, aprobándose por unanimidad dicha reforma. — Por consiguiente el artículo primero queda redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denominará "SUDATRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Capital Federal actualmente en la calle Viamonte setecientos cincuenta y nueve, tercer piso, escritorio treinta y dos, y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país". No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión previa ratificación y aprobación de la presente acta. Claude Sorbac. Louis Sheid.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 75.— e.27|8-Nº 19.040-v.31|8|51

TETRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 7, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno reunidos el señor Juan Schwarz, casado, austriaco, comerciante y domiciliado en la Avenida diez y siete de Octubre 2744 y el señor Pablo Spiegel, casado, checoeslovaco, comerciante y domiciliado en la calle Malabia 2187, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles de contratar, han resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de tejidos en general y la industrialización de tales. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro social "TETRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendra su domicilio en la calle Malabia 2187, el que podrá ser trasladado, cuando la sociedad así lo considere conveniente. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de mayo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. No obstante de ello, transcurridos los primeros cinco años de este contrato cualquier socio puede rescindirlo en cualquier momento con un aviso por telegrama colacionado a la sociedad y demás socios con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarta: El capital social será de pesos Treinta Mil m|n., dividido en treinta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aportado quince cuotas por cada socio, todo en bienes según balance que se acompaña. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios como socios gerentes de la sociedad, debiendo actuar los dos socios conjuntamente para el uso de la firma social. Podrán así administrar libremente la sociedad, realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio. — Además podrán promover querellas efectuar toda clase de operaciones con los bancos del país y del exterior y en general toda clase de operaciones, gestiones y diligencias judiciales o extrajudiciales, operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras de crédito o actos jurídicos de cualquier naturaleza — Sexta: Los socios gerentes gozarán de una asignación mensual de cientocincuenta pesos m|n. cada uno, para sus servicios, la que se contabilizará con cargo a la cuenta de gastos generales. — Séptima: Anualmente se formulará el inventario y balance general con fecha 30 de abril, el primero, el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Octava: Las ganancias y pérdidas que pudieren resultar deducida la reserva legal se repartirán según el aporte de capital. — Novena: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no con el voto favorable de la totalidad de los socios. — Décima: En todo caso que un socio desee hacer cesión de cuotas o en caso de fallecimiento o en caso de denuncia prematura según lo previsto en la cláusula tercera, el o los socios restantes podrán optar por hacerse cargo de las cuotas sociales, debiendo en tal caso practicarse un balance ad hoc con las utilidades hasta el día de la disolución parcial o total dentro de los treinta días del hecho. El pago deberá efectuarse en tres cuotas, el primero dentro del término previsto para el balance y los demás a los treinta días y sesenta días a contar desde el primer pago. — Undécima: En caso de liquidación la misma será practicada por los socios gerentes. — Duodécima: Todas las resoluciones sociales deberán tomarse por unanimidad y se insertarán en un libro de actas. Los balances se firmarán por todos los socios. — Décimatercera: Para los balances e inventarios se observarán las disposiciones de la Dirección General Impositiva. — Décimacuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad al disolverse o al liquidarse y en especial controversias sobre balances serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia. Los árbitros deberán designar de común

de acuerdo al Balance que deberá practicarse al efecto en la fecha del fallecimiento; c) Adquirir en la forma prevista en el punto octavo las cuotas del socio fallecido. — Undécima: De La Incapacidad Legal: En caso de producirse la incapacidad legal de cualquiera de los socios por un período mayor de seis meses, se procederá en la forma prevista en el punto anterior. — Duodécima: De Las Divergencias: En caso de divergencias de cualquier índole, los socios nombrarán árbitros, amigables componedores quienes en caso de desacuerdo nombrarán uno, cuyo fallo será inapelable, y que todos los socios acatarán sus decisiones. — En base a los doce artículos transcriptos, se ratifican los socios en el lugar y fecha ut supra. — N. B. Aclaración al Artículo Séptimo: Una vez efectuadas las reservas y amortizaciones indicadas, el 50 % del restante se repartirá entre los socios Mauricio Minuchin, y Wolff Stitzman, por su labor en la sociedad; el 50 % restante es el que se distribuirá entre todos los socios en proporción al Capital Integrado. Vale. — Fdo.: Mauricio Minuchin, Wolff Stitzman, Luis Feiguin, Aisik Peisajovich, Aron Joseph Lerner, José Kohan.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 410.— e.29.8-Nº 19.373-v.4|9|51

SERI Y PETTOROSSI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 826. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el infrascripto Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don Albino Seri, argentino, domiciliado en la Avenida General Mosconi número tres mil ciento treinta y don Armando Pettorossi, argentino, domiciliado en la calle Tequendama número tres mil doscientos setenta y dos, ambos de estado civil casados, comerciantes, mayores de edad, de mi conocimiento y hábiles doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que autoriza la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de: "SERI Y PETTOROSSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene por objeto principal dedicarse a representaciones comerciales, importar, exportar, comprar y vender toda clase de mercaderías y además cualquier otra actividad comercial que consideren conveniente a los intereses sociales. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad será en esta capital, actualmente en la venida General Mosconi número tres mil ciento treinta, pudiendo establecerse agencias y sucursales en el interior de la República, como también designar agentes. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de cuatro años a partir del primero de Julio último. — Quinta: Forma el capital social la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal íntegramente aportado por los socios en dinero efectivo y por partes iguales. — El capital social se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad quedan conferidas a ambos socios los que tendrán el cargo de Gerentes, actuando siempre en forma indistinta. — Ejercerán en esa forma la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles, y constituir deudas garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones, con los bancos, nacionales y extranjeros, declarando expresamente que aceptan las normas establecidas al efecto por los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial, endosar y aceptar letras; firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase, y préstamos con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes especiales y generales, revocarlos y dar otros y además todas las convenciones compatibles con el objeto de la sociedad, quedando autorizados en todos los casos para otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, en la forma consignada. — No podrán usar ni comprometer la firma social ni particular en fianzas, garantías, actos u operaciones extraños a ella. — Séptima: Se observará la contabilidad prescripta por la ley; cada ejercicio anual terminará el treinta de Junio, fecha en que se practicará un Balance e Inventario General. — De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital. — El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Octava: Los socios no podrán tomar representaciones, importar, exportar, comprar, y vender mercaderías fuera de la sociedad o sea en forma individual. — Agregan que el capital ya integramente aportado lo ha sido con motivo del contrato que en forma individual celebraron por escritura de fecha diez y ocho de Mayo del corriente año, pasada ante mí al folio quinientos ochenta y siete de este mismo protocolo y Registro a mi cargo con Ligtos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, tomando la exclusividad de venta de los artículos producidos por ésta en la capital federal, provincia de Buenos Aires y Territorios Nacionales del Sud; cuyo contrato lo declaran legalmente transferido a la sociedad que constituyen en todas sus partes de todo lo cual se notificará a aquella sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará hasta la expiración de su plazo con los herederos del causante unificando personería. — Décima: Toda duda, diferencia o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero antes de entrar a conocer en el asunto. — El fallo que aquellos o éste pronúncie será inapelable. — Leída y Ratificada así la otorgan y firman con los testigos del acto don Carlos L. Currarino y don Diego Iván Buela, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Albino Seri. — Armando Pettorossi. — C. L. Currarino. — Diego I. Buela. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Llach. — — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número ochocientos veinte y seis del Registro ciento sesenta a mi cargo. Para la Sociedad "Seri y Pettorossi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente Primer Testimonio extendido en dos sellos de Ley números un millón ochenta y cuatro mil dos y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio J. Llach. — Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 270. — e.29|8-Nº 19.376-v.4|9|51

SARET
(SOCIEDAD ARGENTINA DE REDES ELECTRICAS TELEFONICAS)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el Sr. Juan Federico Edbrooke fué designado gerente de SARET, (SOCIEDAD ARGENTINA DE REDES ELECTRICAS TELEFONICAS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital $ 210.000.— por acta número 15 de fecha 10 de junio de 1951.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1951 — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.29|8-Nº 19 368-v.4|9|51

TEJEDURIA AMERICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Buhmann, de nacionalidad alemana, mayor de edad, de estado civil casado; Juan Catena, de nacionalidad argentina, mayor de edad, casado y Luis Maleh, de nacionalidad siria, mayor de edad, casado, todos hábiles para contratar y domiciliados respectivamente en la calle Monteagudo número 121, localidad de Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; Rosales Número 288, de la misma localidad y Corrientes 2355, Capital Federal, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "TEJEDURIA AMERICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio comercial e industrial en la calle Monteagudo Número 121, de la localidad de Villa Lynch, Partido de San Martín Provincia de Buenos Aires, y su domicilio legal en la calle Corrientes Número 2355, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo en lo futuro tener sucursales en el interior y exterior del país — Segunda: El objeto de la Sociedad será el de dedicarse a la fabricación y venta de tejidos de algodón, de seda y mezcla, pudiendo dedicarse asimismo a la importación y exportación de los mismos, así como de sus materias primas, subproductos y productos afines a la industria. Podrá asimismo ejercer representaciones y consignaciones, así como su envío con referencia a los artículos que hacen su objeto. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de 3 años, pero será prorrogada por 2 años más, si 90 días antes del fin del primer lapso no hubiera manifestado oposición ninguno de los socios: quedará asimismo disuelta de hecho en caso de pérdidas que equivalgan al 50 % (cincuenta por ciento) del capital. — Cuarta: El Capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en materias primas, maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y accesorios, según Balance por separado que forma parte del presente Contrato. El capital está dividido en Cien (100) cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas e integradas por los socios en la forma siguiente: El socio señor Juan Buhmann suscribe e integra la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea 10 cuotas; el socio señor Juan Catena, suscribe e integra la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea 10 cuotas y el socio señor Luis Maleh, suscribe e integra la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea 80 cuotas Las cuotas son indivisibles y no negociables, y solo podrán ser transferidas entre los socios. — Quinta: La Administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Juan Catena en calidad de Gerente. El socio señor Juan Buhmann se hará cargo de la dirección técnica de la fábrica. El socio señor Luis Maleh se hará cargo de la tramitación de compras de materias primas y elementos necesarios para la fabricación. Los cheques pagarés, recibos, letras, contratos, conformidad y en general todos los documentos que originen, extingan o modifiquen obligaciones, deberán llevar la firma conjunta del socio Gerente señor Juan Catena y de uno cualquiera de los otros dos socios. En esta forma se deberán realizar también todas las operaciones bancarias, como solicitar créditos, descontar documentos, y en general todos los actos de carácter industrial, jurídico o de cualquier índole que permite la ley dentro del objeto de la Sociedad. El socio gerente Sr. Juan Catena podrá representar por sí a la Sociedad ante cualquier autoridad o repartición Nacional, Provincial o Municipal. La enumeración que antecede no implica para la Sociedad la prohibición de actos que no se hayan mencionado. Los socios no podrán usar la firma social para negocios ajenos a la Sociedad, ni para comprometerse en fianzas o prestaciones a título gratuito. —Sexta: El último día del mes de febrero de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los que las leyes dispongan realizar o de los que los socios crean convenientes en períodos menores. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el 5 % para formar el fondo de Reserva Legal hasta cumplir con lo dispuesto por la Ley 11.645. Se constituirán los fondos de reserva para amortizaciones que correspondan como asimismo a reserva voluntaria que los socios fijen anualmente. El saldo restante de las utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales. También las pérdidas si las hubiera serán soportadas por los socios en igual proporción. Los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de las ganancias pero los mismos serán fijados periódicamente y asentado el resuelto en tal sentido en un libro de Actas que a tal efecto se deberá llevar. — Octava: El fallecimiento de un socio no implica la disolución de la sociedad debiendo los herederos del fallecido, previo consentimiento de los socios sobrevivientes, nombrar un representante a tal fin — Novena: Las divergencias entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados por cada socio quienes nombrarán en caso de discordia un cuarto árbitro cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de liquidación las bases para la misma la determinarán los socios de común acuerdo. Todas las resoluciones, salvo las excepciones que prevé la ley, se tomarán por mayoría de votos posibles, teniendo cada socio derecho a un voto. Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan recíprocamente, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Juan Buhmann, Juan Catena, Luis Maleh. — Sobre líneas — Nacional — Vale. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280.— e.29 8-Nº 19.383-v 4 9|51

TELSAMART
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 969. — Primera Copia. — Escritura Número Doscientos Treinta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires a veinte y cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los Señores Don Jorge Tellado, soltero, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Cinco de Julio número mil cincuenta y ocho, de Vicente López; Don Jorge Raúl Atares, soltero, de veinte y dos años de edad, domiciliado en la calle Juramento número dos mil ciento cuarenta y ocho; Don José María Salas, casado en primeras nupcias con doña Irma Dora Panzetta, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número trescientos diez y seis, de Martínez; y Don Ricardo Antonio Martínez, soltero, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos cuarenta y cuatro. Los comparecientes son argentinos, domiciliándose los señores Tellado y Salas en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y los señores Atares y Martínez son de este vecindario, todos de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero. — A contar del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y con efecto retroactivo a esa fecha, declaran constituída entre los comparecientes una sociedad en los términos autorizados en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "TELSAMART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Corrientes número doscientos veinte y dos, piso décimosexto. La sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos o uno de los años subsiguientes, previo aviso dirigido a sus demás consocios por telegrama colacionado y con diez meses por lo menos de antelación. — Segundo. — La sociedad tendrá por objeto la organización y realización de operaciones comerciales, importación, exportación, fabricación y compra venta de casimires, telas y afines y consignaciones y representaciones relacionadas con su objeto, ya sea por cuenta propia o ajena. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: Aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bie-

nes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías, dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina, realizar toda clase de operaciones con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás reparticiones públicas nacionales o extranjeras; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos, y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales, explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales, patentes de invención y licencias de las mismas, exclusivas o no; hacer inversiones de capitales en sociedades con terceros, inclusive de responsabilidad limitada; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros, intervenir en licitaciones, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales, de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. La enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: El capital social es de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Don Jorge Tellado, treinta y dos cuotas, o sean treinta y dos mil pesos; Don Jorge Raúl Atarés veinte y cinco cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos; Don José María Salas, cuatro cuotas, o sean cuatro mil pesos, y Don Ricardo Antonio Martínez, cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos, todo moneda nacional. Del capital suscripto, los socios, en proporción a sus cuotas integr. n cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos con veinte centavos en merca. erías, muebles, útiles, documentos a cobra. y demás detallado en el inventario que suscripto por todos los socios se anexa a la presente, todo lo que queda transferido a la sociedad; y el saldo de cinco mil cuatrocientos doce pesos con ochenta centavos lo integrarán en dinero efectivo, cincuenta por ciento en este acto y el cincuenta por ciento restante dentro de los treinta días de inscripto el presente en el Registro Público de Comercio. — Cuarto.— Desígnase Gerente de la sociedad para que la administren y representen en todos sus actos, a los socios don Jorge Tellado, don Ricardo Antonio Martínez y don José María Salas, quienes actuando conjuntamente dos de cualesquiera de ellos tres, contarán al efecto con los más amplios poderes, incluso los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil o exigidos en cualquier otra disposición de los códigos, leyes, decretos y reglamentos del país. La función de los gerentes será gratuita, lo cual no impedirá a la asamblea de socios acordarles remuneraciones especiales en aquellos casos que lo considere equitativo. — Quinto. — El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales y las utilidades que dicha operación arroje después de satisfecho el aporte a la reserva legal, serán repartidas entre todos los socios en la siguiente proporción: don Jorge Tellado el treinta y tres por ciento; don Jorge Raúl Atarés, el veinte y cinco por ciento; don José María Salas, el veinte y uno por ciento, y don Ricardo Antonio Martínez, el veinte y uno por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Sexto.— Las asambleas de socios a fin de deliberar y resolver las operaciones y negocios sociales o bien para aprobar el balance o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan dos gerentes o uno o más socios que representen más de la cuarta parte del capital social. En tal caso, los gerentes o los socios ya indicados, convocarán a todos los socios con quince días de anticipación mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la asamblea y el día, hora y lugar, dentro de esta capital, en que el acto se celebrará. Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso al nuevo domicilio que pudiera tener cada socio dentro de esta ciudad y siempre que por telegrama colacionado a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. Reunida la Asamblea a la hora indicada, con los socios que concurran por sí o por apoderado general o especial sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más uno de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que requieran una distinta mayoría o una expresa condición. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares que debidamente firmados serán entregados uno a cada socio. — Séptimo: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, quienes deberán actuar bajo una sola representación mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Octavo: Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Noveno: Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad, durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. — Sobre las bases expresadas, dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Jorge Stanley Jones y Don Alfredo de Frutos, vecinos y hábiles de que doy fe. — J. Tellado. — J. R. Atarés. — José María Salas. — R. A. Martínez. — Jorge Stanley Jones. — A. de Frutos. — Hay un sello. — Ante mí. — José Clemente Alonso. — Concuerda con su matriz que queda al folio novecientos sesenta y nueve del Registro treinta y siete a cargo del escribano Juan H. Recondo y de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional números: un millón ochenta mil novecientos treinta y siete, un millón ochenta mil novecientos treinta y cuatro, un millón ochenta mil novecientos treinta y cinco y un millón ochenta mil novecientos treinta y ocho. — José Clemente Alonso. Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 500.— e.29|8-Nº 19.342-v.4|9|51

YACART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los 25 días del mes de Julio de 1951, entre los señores Alfredo Rodolfo Hamburger, argentino, casado, de 36 años de edad, domiciliado en Buchardo 1131, La Lucila (Buenos Aires), don Juan Jacobowicz, alemán, soltero, de 24 años de edad, domiciliado en Zapiola 1786, Capital y doña Gertrudis Benjamín de Jacobowicz, alemana, casada, de 52 años de edad, domiciliada en Zapiola 1786, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se declara constituída la sociedad bajo la denominación de "YACART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Zapiola Nº 1786, Capital Federal. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación de artículos de marroquinería y anexos. — Tercera: Su duración será de cinco años a contar desde el 1º de Abril de 1951. — Cuarta: El Capital Social es de Treinta y Cinco Mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente forma: El señor Alfredo Rodolfo Hamburger veinticinco cuotas; el señor Juan Jacobowicz siete cuotas y la señora Gertrudis Benjamín de Jacobowicz tres cuotas, constituído el capital según el balance adjunto. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Hamburger y Jacobowicz en forma conjunta quedando dichos señores investidos del carácter de Gerentes. — Sexta: Cada año se practicará un balance general y previo descuento del cinco por ciento para reserva legal, las ganancias o pérdidas se distribuirán en tres partes iguales para los socios. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará el giro comercial con el representante del socio fallecido, hasta el término del contrato. — Octava: Cualquier socio puede transferir sus cuotas con la conformidad de los restantes, quienes tienen prioridad para comprarlas. — Novena: No puede usarse la firma social para fianzas o garantías a terceros; y para el caso de divergencias entre los socios en cualquier circunstancia designarán de común acuerdo un árbitro único amigable componedor, cuyo fallo se obligan a acatar y cumplir. — En prueba de conformidad se firma el presente en la fecha ut-supra. — Alfredo Hamburger. — J. Jacobowicz. — Gertrudis Benjamín de Jacobowicz. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 125.— e.29|8-Nº 19.354-v-4|9|51

ARCO IRIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días, el Edicto siguiente:

En Buenos Aires, a los diez días de Julio de 1951 los señores José Perez Torres, Juan Soler españoles y Roger Dantó, francés, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Rio Bamba Nº 496, José María Moreno Nº 1405 y Lavalle Nº 770 Capital Federal, respectivamente, declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las cálusulas siguiente: Primera: La sociedad se denomina "ARCO IRIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su término de duración es de tres años, a contar de la fecha y su objeto principal es la fabricación y comercialización de colchones, incluyendo el ramo de tapicería y afines y todo acto vinculado a los expresados. Segunda: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la calle José María Moreno Nº 1405, pudiendo cambiar domicilio y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar dentro o fuera del pais. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, representado en bienes, cuya estimación resulta del inventario y balance practicado en el día de la fecha y se divide en sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscribiéndose los socios a veinte cuotas cada uno de ellos, que quedan integradas totalmente en este acto. — Cuarta: La administracion de la sociedad estará a cargo del Señor Roger Dantó con carácter de gerente, con todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, menos la de contraer deudas y realizar actos de disposición, para lo cual se requiere la firma conjunta de todos los socios, los cheques serán suscriptos conjuntamente por dos socios, indistintos. — Excepto estas limitaciones el gerente tiene todas las demas facultades para obrar por sí sólo en nombre y representación de la sociedad, incluso el uso individual de la firma social y el derecho de transigir, percibir, estar en juicio, absolver posiciones, conferir poderes generales y especiales, hacer presentaciones y gestiones judiciales o administrativas, nacionales, provinciales y municipales. — Quinta: Cada año, al día 30 de Junio el gerente practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los de comprobación, que se resolviere realizar periodicamente. — De las utilidades obtenidas se deducirá el cinco porciento para el Fondo de Reserva legal y el diez por ciento para amortización de instalaciones, muebles y utiles. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas, en igual forma contribuiran a las perdidas. — Sexta: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentaran las resoluciones que se adopten. — Para celebrar las reuniones, resolver la disolución anticipada o prorroga de la sociedad y para la aprobación de las resoluciones sociales, se requerirá en todos los casos, el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las simple mayoría de capital social, salvo para aquellas que la ley imponga otra proporción obligatoriamente. — Cada socio tendrá derecho a un numero de votos, igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos los socios, ausentes o disidentes. — Séptima: Todos los socios prestaran trabajo personal, cumpliendo la jornada legal, todos los dias con regularidad, más las horas y días que con caracter de extra se le asignaren por decisión social, conforme a la clausula sexta. — En caso de incumplimiento a cualquiera de estas obligaciones, se aplicará lo dispuesto en la clausula novena. — Octava: Ninguno de los socios podrá dedicarse a otras actividades o iguales o distintas, sin autorización expresa de la sociedad. — El que contraviniere esta prohibición traerá al fondo común el beneficio que hubiese obtenido o sufrira individualmente la perdida, sin perjuicio de aplicar subsidiariamente lo dispuesto en la cláusula novena. — Novena: En caso de incumplimiento a cualquiera de las condiciones y|o obligaciones establecidas, o delito, desléaltad, o fraude en perjuicio de la sociedad o cualquiera de los socios, el transgresor sera excluido de la sociedad, reembolsandosele su capital a los noventa dias de decidida y firme su separación, de acuerdo al último balance y previa deducción de los daños y perjuicios morales y materiales a que hubiere lugar. — Décima: El Señor Juan Soler y José Perez Torres desempeñaran las tareas de encargado de taller y tecnico industrial, respectivamente, y el primero de ellos, fiscalizará ademas la sociedad. — Todos los socios tendrán el sueldo que se asignen de acuerdo a las normas de la clausula sexta. — Undécima: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los socios, la sociedad se disolvera parcialmente, quedando subsistente respecto de los demás y los sucesores del muerto, interdicto o fallido tomaran intervención en la sociedad, al solo efecto de la liquidación y bajo una unica representación. — En prueba de conformidad se firma el presente en la fecha indicada en el exordio. — (sobre-raspado: "1951" simple mayoria de capital social", "novena" todo vale). — Buenos Aires, 8 de Agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 235.— e.28|8-Nº 19.203-v.3|9|51

XILMAC TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodriguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio Escritura Número Trescientos Cinco: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Francisco Luciani, italiano, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Yerbal número mil ciento treinta y siete, soltero y don Isócrate Horacio Biagioni, argentino de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Constitución número mil quinientos noventa y dos, casado en primeras nupcias, ambos hábiles, para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto

no trescientos cuarenta y uno del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido modificar la denominación social y aumentar el capital en giro, en la forma que a continuación se establece: Primero: Que en vista de que la denominación "Universal", se halla ya registrada por otra empresa del mismo ramo, lo que podría acarrear dificultades a la Sociedad, se resuelve cambiar la actual denominación por la de "RADIO CONTINENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Los socios convienen en aumentar el capital social de Ciento Sesenta Mil Pesos nacionales, a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportando la diferencia de Cuarenta Mil Pesos que constituye el aumento, por partes iguales, o sea Veinte Mil Pesos nacionales cada socio, en mercaderías, conforme a Inventario suscripto de conformidad. En consecuencia, el aporte de cada socio, queda establecido en Cien Mil Pesos nacionales, o sea Cien cuotas de Un Mil Pesos, y totalmente integrado. — Tercero: Las demás cláusulas contractuales se mantienen en todo su vigor. — De conformidad de partes se suscribe el presente, en el lugar y fecha arriba indicados. — Zoltan Sandor. — H. Liebtmann.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.28|8-Nº 19.285-v.3|9|51

SCALLY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, a los doce días del mes de Junio del año Mil novecientos cincuenta y uno, los que suscriben Señores: Josefa Agueda Slamón Viuda de Scally, Elvina María Scally y Josefina Scally, las tres domiciliadas en la calle Juncal Nº 974 (Capital); Miguel José Scally, domiciliado en la calle Vieytes Nº 1115 (Capital); Arturo Eduardo Scally, domiciliado en la calle Carbajan Nº 3612 (Capital) y María Cecilia Scally de Herrera, domiciliada en Merlo (Provincia de Buenos Aires); todos de nacionalidad argentinos y mayores de edad; siendo la primera de estado Viuda; la segunda y tercera de estado solteras y los restantes casados, resuelven por este acto continuar constituyendo la sociedad Ley 11.645 bajo la misma denominación de "SCALLY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo anterior contrato venció el tres de Junio del corriente año, con sujeción a lo que dispone la precitada ley; el Código de Comercio y las cláusulas siguientes: Primera: El domicilio legal y asiento principal de la Sociedad, será en esta Capital, calle Vieytes Nº 1115, pudiendo si las necesidades comerciales lo requieren crear sucursales en cualquier otra parte del país. — Segundo: La duración del presente contrato será de veinte años a contar desde el día tres de junio de Mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones comerciales. — Tercero: El objeto de la Sociedad lo constituye la compra venta al por mayor y menor de aceites lubricantes; de lino y comestibles; insecticidas y demás ramos generales; como así también la importación de aquellos productos que la Sociedad crea menester introducir al país, del extranjero, para su explotación. — Cuarto: El capital de la Sociedad, queda fijado en la misma cantidad del que poseía esta firma, es decir en la suma de Doscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 234.000.— m|n.), dividido en Doscientas Treinta y Cuatro Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios aportan íntegramente en este acto, constituido por las Mercaderías, Muebles y Utiles; Instalaciones; Efectivo. Rodados. Depósitos en los Bancos, Créditos Activos y Pasivos y demás rubros cuyo detalle y valor de cada uno consta en el Balance-Inventario General practicado al efecto y firmado de conformidad por los que suscriben, del que resulta un capital líquido que asciende a la suma expresada; correspondiéndole a la socia doña Josefa Agueda Slamón Viuda de Scally, la suma de Ciento Diez y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean Ciento diez y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y los cinco socios restantes la suma de Veintitrés Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno, o sean veintitrés cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada socio. — Quinta: La Sociedad será administrada por un Gerente designado por mayoría de socios, quedando por este acto nombrado para ejer- (Continúa en el sello nacional de $ 1.— m|n. Nº 214.191-J) (Continuación del sello nacional de $ 1.— m|n. número 214.190-J) cer dicho cargo, por voluntad unánime de los suscriptos, el socio Sr. Miguel José Scally, cuyo domicilio y nacionalidad se han expresado al comienzo de este contrato. El Gerente tiene las más amplias facultades para obrar a nombre de la Sociedad y para dirigir todos los negocios y operaciones inherentes a la misma. Podrá ser destituído o suspendido temporalmente de su cargo en cualquier momento por resolución de los demás socios, tomada por mayoría absoluta de votos, computados según el capital, dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Está obligado a cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por los socios, suministrar las informaciones que éstos le solicitaren y dedicar su tiempo al mejor desempeño del cargo conferido. La Sociedad debe llevar los libros de Registro de Contabilidad que determina el Código de Comercio y los auxiliares indispensables al mejor desarrollo de la contabilidad; debiendo éstos llevarse con las formalidades que prescribe el artículo cincuenta y cuatro y concordantes del Código de Comercio y estableciéndose que la disposición del artículo doscientos ochenta y cuatro del mismo Código, puede ser ejercitada por cada socio en forma directa o por representante debidamente autorizado. Además se llevará un libro de Actas en el que se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios. — Sexto: Los Balances e Inventarios Generales se practicarán anualmente al día treinta de Junio de cada año. Para la confección del mismo se efectuarán amortizaciones de un cinco por ciento sobre los Muebles y Utiles; veinte por ciento a las Maquinarias, Instalaciones y Rodados, debiendo ser pasados a la cuenta "Deudores en Gestión" todos aquellos créditos que durante los últimos seis meses no hayan entregado sumas de dinero a cuenta y si a pesar de ello a los seis meses posteriores no se ha logrado su cobro, se saldarán por "Pérdidas y Ganancias". Las Mercaderías y artículos de venta, serán calculados sus valores al precio de costo y cuando exista gran stock, el costo deberá calcularse incluyendo en el mismo intereses y seguros. Sobre el importe de las utilidades líquidas, se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que su monto llegue al diez por ciento del capital social, y el sobrante de esas utilidades será repartido entre los socios en proporción a las cuotas que posean. Las pérdidas también serán soportadas por los socios en igual proporción, entendiéndose que éstas deben ser soportadas por el Capital que cada uno posee en la Sociedad. Los Balances se considerarán aprobados después de firmados por los socios que representen más de la mitad del capital: previo informe que sobre el mismo haga el Contador Público Nacional designado por la Sociedad a ese efecto. — Séptimo: Toda cesión de cuotas a terceros ex- (Continúa en el sello nacional de pesos 1.— m|n. Nº 214.192-J) (Continuación del sello nacional de $ 1.— m|n. número 214.191-J) traños a la Sociedad, necesita el voto favorable de la mayoría de socios que representen las dos terceras partes del Capital Social. — Octavo: Si la Sociedad se disuelve por causas que no sea el fallecimiento de alguno de los socios, los restantes deberán efectuar una licitación para quedarse con el Activo y Pasivo de la misma sobre la base de abonar al otro u otros el capital que les pertenezca con más la utilidad que tuviere o tuvieren acreditadas, en seis cuotas con vencimientos semestrales, sin interés. Esta licitación deberá tener lugar dentro de los treinta días de resuelta la liquidación. Si la licitación no tiene lugar, los socios designarán un Contador Público Nacional para que practique la liquidación de acuerdo con las disposiciones legales que rigen sobre el particular. En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad por fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes tendrán opción para quedarse con el Activo y Pasivo de la Sociedad, abonando a los herederos la parte correspondiente al socio fallecido, en seis cuotas semestrales sin interés, de acuerdo al último Balance practicado y aprobado, de la Sociedad. Esta opción deberán hacerla saber los sobrevivientes al Señor Juez que entienda en la sucesión del socio fallecido dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento. Si los sobrevivientes no hacen uso de la opción, los herederos designarán un Representante que tendrá los mismos derechos y obligaciones que los demás socios. — Noveno: Toda duda o desinteligencia que sobre la interpretación del presente contrato se suscitare entre los socios, sea de la causa que fuere, deberá ser resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio y en el caso que la resolución de estos últimos resulte empatada, los mismos árbitros o componedores designarán uno más, elegido por simple mayoría, siendo inapelable el fallo que se dictare. — Décima: Al Gerente, como a los socios les queda absolutamente prohibido utilizar la firma social para fianzas o garantías de terceros o para negocios y asuntos ajenos al giro de la explotación social, estándoles prohibido expresamente el empleo de dineros sociales para usos particulares, como así también, usar la firma social para garantizar o afianzar operaciones particulares de los socios. — Décima Primera: A cada socio se le abrirá una cuenta corriente, cuyos saldos deudores gozarán de un interés del seis por ciento anual, a favor de la Sociedad, no pudiéndose mantener para cada socio un saldo mayor de un mil pesos moneda nacional de curso legal, ni tener dicho saldo una duración de más de noventa días, debiendo para ello tener previamente autorización de los socios que representen las dos terceras partes del capital. En caso de que al vencimiento del plazo acordado, no fuere saldado el im- (Continúa en el sello nacional de $ 1.— m|n. Nº 214.193-J) (Continuación del sello nacional de $ 1.— m|n. Nº 214.192 J) porte adeudado, la Sociedad puede compeler judicialmente al deudor a que abone la suma adeudada. — Décima Segunda: Se consideran actos de Administración, necesarios para el desarrollo del giro comercial, contratar la locación de casas destinadas a la explotación de los negocios de la Sociedad, donde deban instalarle nuevas sucursales o agencias, en cualquier parte del país, por el precio, tiempo y condiciones que convinie e con el locador; pudiendo recibir y dar en pago dinero, bienes muebles o inmuebles, créditos o documentos al portador o a la orden; aceptar cheques y efectuar su depósito en los Bancos; solicitar créditos a instituciones particulares o bancarias, conviniendo las condiciones de pago, conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y revocar dichos mandatos cuando lo creyere conveniente; contratar locaciones de servicios; formular protestos y protestas; firmar y endosar toda clase de cheques, giros, vales, pagarés, letras de cambio o cualquier otra clase de documento que sea necesario; como también retirar de las Aduanas, Agencias de Transportes y Ferrocarriles, oficinas de Correos y Telecomunicaciones mercaderías, encomiendas, cartas simples o certificadas con o sin valor declarado y telegramas que vinieren consignados a la Sociedad, firmando la documentación que fuere menester, y por último, se tendrán como actos de administración todo acto o gestión de carácter privado o público; ya sea civil, comercial o administrativo que sea necesario realizar para el mejor desenvolvimiento de la explotación a que se dedica la sociedad. — Décima Tercera: El socio que durante la vigencia del presente contrato, necesitare retirarse de la sociedad, podrá hacerlo comunicándolo a ésta con tres meses de anticipación, estableciéndose que la parte del capital que a esa fecha le correspondiere con más las utilidades acreditadas hasta el último balance aprobado de la sociedad, le será abonado en seis cuotas semestrales sin interés, previa aceptación de ese retiro por parte de los demás socios, a cuyo efecto deberá ser aprobado por la mayoría de socios que representen la mitad del capital. Quedando así concluído este contrato y constituída, desde luego, la sociedad comercial "Scally y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los firmantes se obligan a las resultas del mismo con arreglo a derecho, comprometiéndose a guardar y respetar en todas sus partes las cláusulas bajo las cuales ha sido constituída, y a inscribir el presente en el Registro Público de Comercio, dentro del término legal y a efectuar las publicaciones que prescribe la ley 11.645, por lo que se firman seis ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, estando el original extendido en los sellos nacionales números doscientos catorce mil, ciento noventa al doscientos catorce mil ciento noventa y cuatro inclusive. Continúa en el sello nacional de $ 1.— m|n. número 214.194-J. Continuación del sello de pesos 1.— m|n. Nº 214.193-J. ve y correlativos con su correspondiente habilitación, y los duplicados en cinco ejemplares de cinco sellos de actuación cada uno, cuya numeración correlativa comprende los números doscientos catorce mil, ciento noventa y cinco al doscientos catorce mil, doscientos tres; ciento setenta mil, novecientos noventa, al ciento setenta mil, novecientos noventa y nueve y doscientos diez mil, ochocientos setenta y cuatro, al doscientos diez mil, ochocientos setenta y nueve; todos los cuales se firman y ejecutan en el lugar y fecha indicados al comienzo de este contrato. — Enmendado y sobrerraspado: tres — cuya — útiles — estableciéndose — disuelve — resuelta, inapelable — agencia. Valen. — Sobrerraspado: Continúa en el sello nacional de $ 1.— m|n. Nº 214.194 J. — También Vale. — Miguel Scally — Josefa A. S. de Scally — Arturo Scally — María Cecilia Scally de Herrera. — Josefina Scally — Elvira M. Scally.

Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 560.— e.28|8-R: 10.105-v.3|9|51

SANSIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Julio de 1951, entre el Sr. Víctor Yattah, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Santa Fe número 1680, Capital Federal, obrando en nombre y representación de Doña Rosa Sansone-Clot, viuda, suiza, domiciliada en Berna, Capital de la Confederación Suiza, conforme con el poder especial que la misma ha conferido en su favor y que se transcribe al final del presente instrumento, por una parte, y el Sr. Martín Francisco Iturrioz, casado, argentino, domiciliado en la calle Chacabuco número 1317, Capital Federal, por la otra parte, todos mayores de edad, de común acuerdo se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en efecto la dejan constituída bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre la señora Rosa Sansone-Clot y el señor Martín Francisco Iturrioz queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "SANSIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, actualmente en la calle Chacabuco número mil trescientos diez y siete. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compra venta, importación y exportación de textiles y comestibles en general, artículos para el hogar y de bazar y afines, como así también a la compra y venta de inmuebles y operaciones inmobiliarias en general, pudiendo ampliarse sus actividades si así lo resolviere la asamblea de socios. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que cita la cláusula quinta del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de Seis Años, a contar desde la fecha del presente, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución al vencimiento de los dos primeros años, o bien al vencimiento de los dos años subsiguientes, siempre que comunicase al otro socio su voluntad en tal sentido, con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en igual proporción, vale decir cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos la señora Sansone-Clot, y cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional el Sr. Iturrioz. La señora Sansone-Clot integra su aporte en dinero efectivo, y el señor Iturrioz integra el suyo en mercaderías. — Quinta: La dirección y

administración de la sociedad estará a cargo del señor Victor Yattah y del señor Martín Francisco Iturrioz, indistintamente, a quienes se les confiere el cargo de gerentes de la sociedad, y quienes tendrán, en forma indistinta, el uso de la firma social, con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en operaciones ajenas a la sociedad, o en fianzas o garantías a favor de terceros. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las facultades siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de particulares o de establecimientos bancarios, y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos o anticipos, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés, cheques o cualquier otro documento comercial o no, firmando como girante, aceptante o endosante. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otras libranzas, documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. g) Presentarse ante cualquier repartición pública, interponiendo toda clase de recursos y reclamos, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consintiendo o apelando resoluciones o decretos, y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica. h) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, interponer denuncias o querellas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas y otorgar y firmar todos los instrumentos necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social será la personal de cualquiera de los gerentes, precedida de la denominación de la sociedad. — Sexta: Los gerentes dedicarán a la sociedad el tiempo que les sea posible, pudiendo ejercer libremente y sin limitación alguna sus demás actividades comerciales, ya sea por su cuenta o por cuenta o en sociedad con terceros, aun cuando sean similares o análogas a las que forman el objeto social. — Séptima: Anualmente, el 31 de Julio se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales, el que deberá ser asentado en los libros rubricados de la sociedad, y si no fuere observado dentro de los diez días se considerará aprobado. Podrán practicarse en cualquier momento balances parciales o de comprobación a pedido de cualquiera de los socios. — Octava: De las utilidades que arroje cada balance se deducirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción del cincuenta por ciento a cada uno. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Las resoluciones que interesen a la sociedad serán adoptadas en asambleas ordinarias que se celebrarán dentro de los treinta días de practicado cada balance anual, o extraordinarias, que se convocarán cuando la índole del asunto así lo requiera, y se harán constar en un libro de actas rubricado. Las decisiones se tomarán por unanimidad de votos. — Décima: En retribución de su trabajo los gerentes tendrán derecho a una remuneración mensual, imputable a gastos generales, que recién regirá a partir del 1º de Agosto de 1952 y siempre que las operaciones sociales hayan producido utilidades, debiendo su importe ser fijado por la asamblea de socios. Hasta la fecha indicada, los gerentes no gozarán de ninguna retribución. — Décima Primera: Ningún socio podrá transferir sus cuotas de capital a un tercero, ni parcial ni totalmente, sin la conformidad previa del otro socio, quien en todos los casos tendrá opción para adquirirlas. En ningún caso se autorizará a la señora Sansone - Clot a gravar o transferir sus cuotas, sin la previa conformidad del Banco Central de la República Argentina, de acuerdo a lo resuelto en el expediente B 14 número 0548 de dicha institución bancaria (autorización del 26 de mayo de 1951; formulario 252).

— Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad, por expiración del plazo o por cualquier otra causa, la liquidación y partición será practicada por los gerentes. — Décima Tercera: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. En prueba de conformidad las partes firman el presente instrumento, que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción, en el lugar y fecha arriba indicados. A continuación se transcribe el poder conferido por la señora Rosa Sansone - Clot a favor del señor Víctor Yattah: "Testimonio De Poder Especial Número Noventa y Dos. En la Ciudad de Berna, Capital de la Confederación Suiza, Año del Libertador General San Martín, a los veintidós días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta; ante mí, el funcionario consular autorizante, con arreglo a lo prescripto en el artículo 78 de la Ley del Servicio Exterior Nº 12951 y en el artículo 306 del Reglamento Consular, y los testigos Don Rodolfo Schenk y Don Paul Erb, mayores de edad, de nacionalidad suizos, de estado casados, domiciliados en esta ciudad compareció Doña Rosa Sansone Clot, viuda de Sansone Cesare, que firma Rosa Sansone Clot, mayor de edad, de nacionalidad suiza, viuda en primeras nupcias, domiciliada en Berna en la Luisenstrasse 27, hábil para este acto, de mi conocimiento doy fe y dijo: Que confiere Poder Especial a favor del Señor Víctor Yattah, domiciliado en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, para que en su nombre y representación proceda a retirar del Banco de Londres y América del Sud, Casa Central, con sede en la misma Ciudad de Buenos Aires, de los fondos que posee la compareciente en su cuenta en dicha institución bancaria, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional argentina, facultándolo para invertir la mencionada suma como aporte de capital de la compareciente en una sociedad a constituirse en la Ciudad de Buenos Aires. A tal efecto, faculta al mandatario para presentarse y gestionar ante las autoridades administrativas nacionales y reparticiones públicas, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el desbloqueo de los fondos mencionados por todo el importe antes indicado, firmar recibos, solicitudes y toda clase de escritos, constituir una sociedad comercial de cualquier naturaleza con terceros, e inclusive con el propio mandatario convenir las condiciones de la misma, o sea nombre o razón social, capital, duración, participación en las ganancias y pérdidas y toda otra estipulación, otorgar el contrato social respectivo, sea por escritura pública o privada, y firmar los instrumentos que fueren menester, pudiendo practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias que fuesen necesarias para el mejor desempeño de este mandato que podrá substituir. Leída que le fué se ratificó en su contenido y firma con los testigos arriba nombrados ante mí de que doy fe. El Cónsul autorizante: Firmado: Ernesto Heer. Firmado: Rosa Sansone-Clot. Firmado: Rodolfo Schenk. Firmado: Paul Erb. Hay un sello que dice: Consulado de la República Argentina. Hay una estampilla de 27.50 pesos. Hay una estampilla de 16.50 pesos. Hay un sello que dice: Número de orden. 33a. Número de Arancel: 5ª Derechos percibidos: Pesos Moneda Nacional: 44. Francos suizos: 13.35. Concuerda con su original, que pasó ante mí bajo el Número 92 y corre de folios 183 al 184 del Registro de Actos notariales a cargo del funcionario consular que suscribe. A pedido de la interesada expido el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma que dice: Ernesto Heer. Cónsul. Hay un sello que dice: Consulado de la República Argentina. Sigue la legalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República Argentina. Hay una inscripción que dice: nos Aires, Noviembre 13 de 1950. Año del Libertador General San Martín. Inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos bajo el Nº 8294 Folio 23461 del Registro Nº 54. Firmado: p.a.s. Rufino Benitez. Hay un sello que dice: "Registro de Mandatos de la Capital Federal. — Sobrerraspado "Iturrioz", "integer", "el", "suyo", "en", "mercaderías", "006.835", "en", "mil", "folios", "de", "la". Todo vale. — Sobrerraspado: "materia" "presentando". También vale. — Martín Francisco Iturrioz. — Víctor Yattah.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 550.— e.28|8-Nº 19 234-v.3|9|51

SALPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 10 de julio de 1951, entre los Sres. Miguel Eduardo Salcido, domiciliado en Humahuaca 3885, Capital Federal y Edmundo Francisco Pasina, domiciliado en La Pampa 53, San Martín, Pcia. de Buenos Aires; siendo ambos casados, argentinos y mayores de edad, resuelven constituir con efecto retroactivo al 1º de mayo del cte. año, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "SALPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en 25 de Mayo 644, pudiendo establecer depósitos, fábricas, agencias y sucursales en el país y en el extranjero. — Segunda: el objeto de la sociedad será ejercer toda clase de comercio, financiación o industria, pudiendo realizar las siguientes operaciones: a) comprar y vender mercaderías y materias primas; comprar, vender explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, comercio, patentes de invención, etc.; b) importar o exportar mercaderías; actuar en carácter de representante, depositario, consignatario o distribuidor de casas extranjeras; c) realizar operaciones financieras de cualquier naturaleza; d) aceptar y dar comisiones, representaciones, exclusividades de ventas de artículos nacionales e importados; e) formar parte en sociedades constituídas o a constituirse; f) ejercer operaciones inmobiliarias y en general queda entendido que podrá realizar cualquier acto jurídico, comercial, industrial o financiero, aún en el caso de no encontrarse comprendido en las operaciones enunciadas, ya que la misma no es limitativa. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de treinta años; pero transcurridos los dos primeros, cualquiera de los socios podrá retirarse, previo aviso a la sociedad por telegrama colacionado con cuatro meses de anticipación. — Para establecer el haber que le corresponde se efectuará un balance general a la fecha del retiro, determinándose el valor de los bienes que componen el activo, por peritos tasadores nombrados uno por la parte que se retira y otro por la que continúa en la sociedad, los que si no se ponen de acuerdo, nombrarán un tercero antes de dictaminar. — De común acuerdo, las partes podrán nombrar un solo perito tasador, no admitiendo reclamación alguna al dictamen que éste expida. — El importe correspondiente a la parte saliente se entregará en cuatro cuotas semestrales, debieno ser la primera dentro de los tres meses de su retiro y gozarán los saldos a su favor del 6 % de interés anual - Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, las que son aportadas en la siguiente forma: el Sr. Salcido, treinta cuotas y el Sr. Pasina, veinte cuotas; todas las cuales quedan integradas con los bienes que se mencionan en el inventario que se adjunta. — Quinta: El Sr. Pasina por sucesivos aportes (no menores de cinco mil pesos moneda nacional cada vez), podrá llegar a igualar al del Sr. Salcido. — Expresará su voluntad en tal sentido dentro de los 30 días posteriores a la presentación a los socios para su aprobación, del balance anual: corriendo por cuenta de la sociedad los gastos que demanden dichos aumentos. — Sexta: La gerencia de la sociedad será ejercida indistintamente y en forma conjunta o separadamente por ambos socios, los cuales contarán con los más amplios poderes para el cumplimiento de los fines sociales, incluso los actos previstos en el art. 1.881 del Código Civil que sean compatibles con el objeto social, pero no podrán obligar ni comprometer a la sociedad en garantías ajenas a la misma — La firma social estará a cargo de cualquiera de ellos indistintamente. — Además se designan gerentes a los Sres. César Constante León Pasina, domiciliado en Belgrano 2560, Capital Federal; de estado soltero, argentino; y Miguel Salcido, viudo, italiano, domiciliado en Humahuaca 3835, Capital Federal; ambos mayores de edad y los que contarán con mandato general de administración, quedando expresamente excluído de sus facultades aquellos actos para cuya validez se requiera poder especial, como así también el uso de la firma social. — Séptima: Los Sres. Edmundo F. y César C. L. Pasina deberán dedicar todo su tiempo a las actividades sociales. — Ninguno de los socios ni de los gerentes podrá celebrar operaciones o negocios de los que forman el objeto social por sí, ni por cuenta de terceros, directa ni indirectamente. — Si lo creyeren conveniente, los socios se asignarán un sueldo mensual, que fijarán de común acuerdo. — Octava: Al 30 de abril de cada año y sin perjuicio de los parciales de comprobación que pudieran realizarse, se practicará un balance general y tanto las ganancias como las pérdidas que el mismo arroje —previa deducción para el fondo de reserva legal y el que se destinare a reservas facultativas— serán distribuídas o soportadas por los socios por partes iguales, cualquiera sea el porcentaje del aporte de sus capitales sobre el total del capital social. — Los balances que quedarán concluídos dentro de los 60 días siguientes a la fecha indicada, serán notificados a los socios por carta certificada o expresarán el recibo de los mismos firmando el libro de actas. Se considerarán aprobados los balances no observados por telegrama colacionado dentro de los 30 días de ser presentados a los socios. — Novena: La liquidación de la sociedad será practicada por los socios o por la persona que dispongan de común acuerdo. — Las ganancias o pérdidas resultantes, se distribuirán conforme a lo prescripto en la cláusula precedente. — Décima: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes o capaces, abonando estos últimos a los herederos o representantes legales del incapaz, el importe del capital y utilidades; el que se determinará conforme a lo prescripto en la cláusula tercera, siendo de aplicación los plazos en ella fijados para la entrega del haber correspondiente. — Las cuotas sociales pertenecientes al socio fallecido o incapaz, serán transferidas a los socios sobrevivientes y capaces en proporción a sus respectivos capitales. — El pago y transferencia a que se refiere la presente cláusula, se efectuará siempre que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, no deseen asociarse con los demás integrantes de la sociedad, debiendo en dicho caso, unificar la representación. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes legales en el curso de la sociedad, o a su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte con facultad para designar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Si no obstante ello, fuera necesario recurrir a los estrados judiciales, las partes renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales de la Capital Federal. — En prue-

acuerdo un tercero para el caso de disidencia, desempetando el voto de este último. La designación del mismo se hará de común acuerdo y si no hubiera unanimidad será elegido por sorteo entre los propuestos por los árbitros de parte, debiendo cada uno de tales proponer a lo menos dos pudiendo uno ser recusado sin causa por las partes. Al sorteo entrará un árbitro por cada parte en divergencia. — Décimaquinta: El fallo de los árbitros será inapelable. — Décimasexta: En todo cuanto no se haya previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio que le sean aplicables. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden se dan por formalizado este convenio el que se firma en dos ejemplares en los sellados Nº 164.297 y 164.364 el original y Nº 164.298 y 164.365 el duplicado en el lugar y la fecha arriba indicados. — Fdo.: Juan Schwarz. — Pablo Spiegel. — Corregido: Luis Alberto: Vale.

Buenos Aires, Agosto 14 de mil novecientos cincuenta y uno. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 200.— e.27|8-Nº 19.081-v.31|8|51

TEJEDURIA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Hugo Mario Malmierca, argentino, casado, con domicilio en Juncal dos mil trescientos treinta y seis; Héctor Julio Marcelo Malmierca, argentino, soltero, con domicilio en Juncal dos mil trescientos treinta y seis; Zacarías Miguel, argentino, casado, con domicilio en Olazabal cuatro mil ciento treinta y siete; Guillermo Grossi, argentino, casado, con domicilio en José María Moreno mil novecientos ochenta y dos; María Estela Malmierca, argentina, casada, con domicilio en Juncal dos mil trescientos treinta y seis y Juan José Malmierca, argentino, soltero, con domicilio en Juncal dos mil trescientos treinta y seis, todos mayores de edad y todos los domicilios indicados, sitos en esta Capital Federal, han convenido y declaran: Primero: Que tienen formada una sociedad que gira en plaza con la razón social de "TEJEDURIA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital Federal, Avda. Presidente Roque Saenz Peña ochocientos ochenta y cinco, formalizada por contrato privada de fecha veintiuno de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete é inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos cuarenta y siete al folio doscientos veinticinco del libro doce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, contrato que ha sido modificado por instrumentos privados de fechas cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y siete; ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nuve; treinta de marzo, año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta y diez y nueve de agosto, año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, modificaciones todas debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos seis al folio cuatrocientos nueve del libro once con fecha once de julio de mil novecientos cuarenta y siete; bajo el número trescientos veinte al folio trescientos uno del libro diez y seis con fecha ocho de marzo de mil uovecientos cuarenta y nueve; bajo el número mil noventa y dos al folio cuatrocientos sesenta y cuatro del libro diez y siete con fecha veintiseis de junio del año mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, respectivamente, todo en los Registros de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que la sociedad referida en el punto primero cuenta con un capital totalmente integrado de doscientos mil pesos moneda nacional y de común y amigable acuerdo han resuelto fijar el mismo en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ocho mil cuotas de cien pesos moneda nacional nominales, cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Zacarías Miguel un mil seiscientas cuotas, o sea la suma de ciento sesenta —sigue en el sello nacional de tres pesos número 785.915 - J — viene del sello nacional de tres pesos número 785.914 - J— mil pesos moneda nacional. El señor Hugo Mario Malmierca un mil seis cientas cuotas o sea la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional. El señor Hector Julio Marcelo Malmierca un mil seiscientas cuotas o sea la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional. El señor Guillermo Grossi, un mil seis cientas cuotas o sea la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional. La señora María Estela Malmierca ochocientas cuotas o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional y el señor Juan José Malmierca ochocientas cuotas o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional. Las cuotas suscriptas por los socios quedan totalmente integradas en la siguiente forma: El señor Hugo Mario Malmierca dá en pago parte de los saldos acreedores que tiene contra la sociedad en su cuenta particular, según balance practicado al treinta de junio del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, que se transcribirá más adelante, y que asciende a la suma de doscientos dos mil cuarenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional que sumados a cuarenta mil pesos ya integrados con anterioridad hacen un total de pesos doscientos cuarenta y dos mil cuarenta y seis con ochenta centavos, por lo que deducidos los cientos sesenta mil pesos moneda nacional que corresponden a su capital suscripto, le resta aún un saldo acreedor de ochenta y dos mil cuarenta y seis pesos ochenta centavos moneda nacional de los cuales cede y transfiere a favor del socio Zacarías Miguel la suma de sesenta y tres mil novecientos veintisiete pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional, restándole aún un saldo a su favor de diez y ocho mil ciento diez y nueve pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, por los cuales continúa como acreedor de la sociedad. El señor Zacarías Miguel dá en pago el saldo acreedor de su cuenta particular que tiene contra la sociedad, según inventario y balance practicado al treinta de junio último y que asciende a la suma de cuarenta y seis mil setenta y dos pesos cincuenta y cinco centavos moneda nacional, que sumados a cincuenta mil pesos moneda nacional ya integrados con anterioridad, hacen un total de noventa y seis mil setenta y dos pesos cincuenta y cinco centavos moneda nacional. Por la diferencia que falta para completar su capital suscripto, o sea la suma de sesenta y tres mil novecientos veintisiete pesos cuarenta y cinco centavos, acepta en forma expresa la cesión que a su favor hace el socio señor Hugo Mario Malmierca según se ha expresado más arriba. El señor Hector Julio Marcelo Malmierca da en pago parte de los saldos acreedores que tiene en su cuenta particular contra la sociedad según balance al treinta de junio último y que ascienden a ciento cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y siete pesos sesenta y un centavos moneda nacional, que sumados a pesos treinta y seis mil ya in- —sigue en el sello nacional de tres pesos número 785.916 - J — viene del sello nacional de tres pesos número 785.915 - J— tegrados con anterioridad hacen un total de ciento ochenta y dos mil ochocientos sesenta y siete pesos sesenta y un centavos moneda nacional, por lo que deducidos los ciento sesenta mil pesos que corresponden a su capital suscripto, le resta aún un saldos acreedor de veintidós mil ochocientos sesenta y siete pesos sesenta y un centavos moneda nacional, de los cuales cede y transfiere a favor del socio señor Guillermo Grossi la suma de diez y ocho mil trescientos setenta y ocho pesos treinta y un centavos moneda nacional, restándole aún un saldo a su favor de cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos treinta centavos moneda nacional, por los cuales continua como acreedor de la sociedad. El señor Guillermo Grossi dá en pago los saldos acreedores que tiene contra la sociedad según balance al treinta de junio último, que ascienden a la suma de ciento siete mil seiscientos veintiun pesos sesenta y nueve centavos moneda nacional que sumados a treinta y cuatro mil pesos moneda nacional ya integrados con anterioridad hacen un total de ciento cuarenta y un mil seiscientos veintiun pesos sesenta y nueve centavos moneda nacional. Por la diferencia que falta para completar su capital suscripto, o sea la suma de diez y ocho mil trescientos setenta y ocho pesos treinta y un centavos moneda nacional, acepta en forma expresa la cesión que a su favor hace el socio señor Hector Julio Marcelo Malmierca, según se ha expresado más arriba. La señora María Estela Malmierca dá en pago parte de los saldos acreedores que tiene contra la sociedad según balance al treinta de Junio último, que ascienden a la suma de sesenta y un mil setecientos cincuenta y siete pesos con nueve centavos, que sumados a veinte mil pesos moneda nacional ya integrados con anterioridad hacen un total de ochenta y un mil setecientos cincuenta y siete pesos con nueve centavos moneda nacional, por lo que deducidos los ochenta mil pesos moneda nacional que corresponden a su capital suscripto, le resta aún un saldo acreedor de un mil setecientos cincuenta y siete pesos nueve centavos moneda nacional por los cuales continúa como acreedora particular de la sociedad. El señor Juan José Malmierca dá en pago parte de los saldos acreedores que tiene contra la sociedad según balance al treinta de junio último que ascienden a ochenta y cinco mil setecientos diez pesos doce centavos moneda nacional, que sumados a veinte mil pesos moneda nacional ya integrados con anterioridad hacen un total de ciento cinco mil setecientos diez pesos doce centavos moneda nacional, por lo que deducidos los ochenta mil pesos moneda nacional que corresponden a su capital suscripto le resta aún un saldo a su favor de veinticinco mil setecientos diez pesos doce centavos moneda nacional, por los cuales continúa como acreedor particular de la sociedad. El Balance General practicado al trein- —sigue en el sello nacional de tres pesos número 785.917 - J — viene del sello nacional de tres pesos número 785.916 - J— ta de junio del corriente año mil novecientos cincuenta y uno a que se hace referencia más arriba y que los socios declaran conocer y aceptar expresamente, es el siguiente: Valores Activos: Maquinarias setecientos noventa mil setecientos noventa y dos pesos ochenta y nueve centavos; Instalaciones sesenta y seis mil cuatrocientos un pesos cuatro centavos; Repuestos y Accesorios cincuenta mil setecientos sesenta y seis pesos diez centavos; Muebles y Utiles veintisiete mil setecientos treinta y siete pesos; Instalaciones Contra Incendio cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos; Herramientas cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos cincuenta centavos; Banco de Italia Cuenta Corriente ochenta y dos mil quinientos veintinueve pesos cinco centavos; Banco de Crédito Industrial Cuenta Corriente ciento once pesos cuarenta y seis centavos; Caja dos mil setecientos cuarenta y nueve pesos cincuenta centavos; Fondo Fijo tres mil pesos; Depósitos en Garantía seiscientos pesos; Materia Prima ciento ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos setenta y seis centavos; Mercaderías Elaboradas cincuenta y seis mil novecientos veintiseis pesos once centavos; Seguros mil novecientos setenta y cuatro pesos ochenta y ocho centavos; Varios Deudores ciento noventa y siete mil ochocientos cuarenta y siete pesos veintiun centavos; Materia Prima a Recibir diez y nueve mil seis cientos cincuenta pesos cuarenta centavos. Total de los valores activos un millón cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos cuatro pesos noventa centavos, todo en pesos moneda nacional. Valores Pasivos: Capital Social doscientos mil pesos; Reserva Legal diez y ocho mil doscientos treinta y tres pesos cincuenta y nueve centavos; Guillermo Grossi su cuenta Particular ciento siete mil seiscientos veintiun pesos sesenta y nueve centavos; Hugo Mario Malmierca su cuenta Particular doscientos dos mil cuarenta y seis pesos ochenta centavos; Juan José Malmierca su Cuenta Particular ochenta y cinco mil setecientos diez pesos doce centavos; Marcelo Malmierca su Cuenta Particular ciento cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y siete pesos sesenta y un centavos; María Estela Malmierca su Cuenta Particular sesenta y un mil setecientos cincuenta y siete pesos nueve centavos; Zacarías Miguel su Cuenta Particular cuarenta y seis mil setenta y dos pesos cincuenta y cinco centavos; Fondo de Amortización setenta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos cuarenta y nueve centavos; Reserva Ley once mil setecientos veintinueve cuarenta y cinco mil ciento catorce pesos dos centavos; Varios Acreedores ciento sesenta y cuatro mil setenta pesos treinta centavos; Prenda Agraria doscientos setenta mil pesos; Caja de Jubilación tres mil cuatrocientos quince pesos treinta y cinco centavos; Cuentas a Pagar seiscientos ochenta pesos; Caja de Maternidad treinta y dos pesos moneda nacional; Impues. —sigue en el sello nacional de tres pesos número 785.918 - J — viene del sello nacional de tres pesos número 785.917 - J— tos para Aprendizaje a Pagar mil cuatrocientos setenta y tres pesos doce centavos; Previsión para Impuesto a las Ventas treinta y siete mil ciento cuarenta pesos sesenta y tres centavos Previsión para Vacaciones dos mil quinientos setenta y cinco pesos setenta y seis centavos; Reserva Sueldo Anual Complementario cinco mil ciento sesenta y nueve pesos nueve centavos; Sueldos y Jornales a Pagar quince mil novecientos treinta y tres pesos ochenta y cinco centavos; Retención Empleados novecientos treinta y nueve pesos cincuenta centavos; Previsión para Impuesto a los Beneficios Extraordinarios ocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos treinta y cuatro centavos; Total de los valores Pasivos: un millón cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos cuatro pesos con noventa centavos, todo en pesos moneda nacional. Conformes las partes con lo pactado firman para constancia ratificando en todo lo demás el contrato social y sus modificaciones, según referencias hechas en la cláusula primera del presente. — María Estela Malmierca. — M. Malmierca. — J. J. Malmierca. — Guillermo Grossi. — Z. Miguel. — Hugo Malmierca. — Buenos Aires, agosto 14 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 570.— e.27|8-Nº 19.109-v.31|8|51

TALLERES ELECTROMECANICOS CASSAGNE, ASCENSORES Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de (5) cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Folio 480. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, escribano autorizante, y en presencia de los testigos al final firmados, comparecieron: don José Buceta, que firma "J. Buceta", de cuarenta y dos años de edad, casado, argentino; don Francisco Antonio Gioffré, que firma "Francisco Gioffré", de cuarenta y ocho años de edad, casado, italiano; don José María Placeres que firma "J. M. Placeres", de treinta y cinco años de edad, casado, argentino; don Jacinto Enrique Infesta, que firma "J. E. Infesta", de treinta y cuatro años de edad, casado, argentino; don Carmelo Pedro Mársico, que firma "Carmelo P. Mársico", de treinta y ocho años de edad, casado, uruguayo; don Federico Jonte, de treinta y ocho años de edad, casado, español; y don Aníbal Placeres, que firma "A. Placeres", de treinta y ocho años de edad, casado, argentino, todos los comparecientes domiciliados en la calle Brasil número mil setecientos treinta y cuatro, de esta Capital, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que los tres primeramente nombrados dijeron: Que con fecha veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, por escritura pasada ante el autorizante al folio doscientos cinco vuelto, del protocolo de dicho año, en este mismo Registro, en unión de sus ex consocios don Eloy José Cassagne y don Jorge Enrique Giupponi, constituyeron una sociedad comercial bajo la denominación de "Talleres Electromecánicos Cassagne, Ascensores y Afines, Sociedad de Responsabilidad Limitada" para dedicarse en esta plaza al comercio de explotación de ascensores; reparaciones y fabricación de aparatos eléctricos, con un capital de cuarenta mil pesos y por el término de cinco años, a partir del primero de Abril de aquel año. — Que posteriormente, por escritura de fecha veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada también ante mi, al folio trescientos ochenta y uno vuelto, el señor Eloy José Cassagne, cedió sus cuotas de capital en la misma a sus cuatro consocios ya nombrados. — Y que, por último por escritura pasada como las anteriores ante el suscripto con fecha siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta, hizo lo propio el señor Jorge Enrique Giupponi,

en favor de los tres dicentes. — Los testimonios de las referidas escrituras que tengo para este acto a la vista fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, el primero, el día diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número cuatrocientos diecinueve folio doscientos setenta y uno, Libro diez; el segundo, el día treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos ochenta y nueve, folio ciento cuarenta y cuatro, Libro quince; y el tercero el día dos de Abril del corriente año, bajo el número doscientos veintinueve, folio doscientos veintiocho, Libro diecinueve, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe, así como de que continuaron diciendo: Que habiendo resuelto prorrogar por un nuevo período de cinco años la Sociedad de la referencia e incorporar a la misma con el carácter de socios a los otros cuatro comparecientes, y, en consecuencia modificar el contrato que la regía, todo con efecto retroactivo al día primero de Abril último, en unión de los señores Jacinto Enrique Infesta, Carmelo Pedro Marsico, Federico Jonte y Aníbal Placeres, declaran contenido el contrato que ha de regir sus recíprocas relaciones en las cláusulas siguientes: Primera: Desde el día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, dase por constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "TALLERES ELECTROMECANICOS CASSAGNE, ASCENSORES Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSBILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la calle Brasil número mil setecientos treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro y fuera del país. — Segunda: La duración de la Sociedad será por el término de cinco años, a contar de la fecha establecida en la cláusula precedente. — Tercera: El Capital Social, queda fijado en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscriptas en la forma siguiente: don José Buceta: cuatrocientas cuotas, o sea cuarenta mil pesos; don Francisco Antonio Gioffré, cuatrocientas cuotas, o sea cuarenta mil pesos; don José María Placeres, cuatrocientas cuotas, o sea cuarenta mil pesos; don Jacinto Enrique Infesta: doscientas cuotas, o sea veinte mil pesos; don Carmelo Pedro Marsico, doscientas cuotas, o sea vinte mil pesos; don Federico Jonte: doscientas cuotas, o sea veinte mil pesos; y don Aníbal Placeres, doscientas cuotas, o sea veinte mil pesos. — De esta suma han integrado totalmente sus aportes los señores Buceta, Gioffré y José María Placeres y los señores Infesta, Marsico, Jonte y Aníbal Placeres, en conjunto la de cincuenta mil pesos de igual moneda; todo lo cual dá la cantidad de ciento setenta mil pesos nacionales, invertida en maquinarias, muebles, útiles, materias prima, herramientas, cuentas a cobrar y otros bienes fungibles, según balance e inventario levantado de conformidad por las partes, y el resto de treinta mil pesos moneda nacional, será integrado por cantidades iguales y en efectivo, por los cuatro socios nombrados en último término, dentro de los dos años a contar del día de la fecha. — Cuarta: La sociedad tiene amplia capacidad para realizar todas las operaciones civiles y comerciales que no le estén expresamente prohibidas por las leyes y en especial por la número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Su objeto específico será la explotación, compra-venta, instalación, reparación y conservación de ascensores, montaplatos, montaexpedientes, montacargas, escaleras mecánicas y sus afines; compra-venta y construcción y reparación de motores de cualquier clase; fabricación, venta, reparación de aparatos electromecánicos para el hogar e industria, como todo lo referente a estos ramos enumerados. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los señores Buceta, Francisco Antonio Gioffré y José María Placeres, debiendo siempre firmar dos de ellos conjuntamente y no podrán comprometer a la Sociedad en asuntos extraños a la misma, o en otorgar fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: Los señores José Buceta, Francisco Antonio Gioffré y José María Placeres, serán los Gerentes de la Sociedad con todas las facultades y atribuciones que emanan del artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitación alguna para los fines sociales, pudiendo igualmente realizar todo cuanto determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, con excepción de los incisos cinco, seis, catorce y dieciséis. — Séptima: Además de los libros exigidos por la ley, la Sociedad llevará uno de actas en el cual se asentarán todas las disposiciones y resoluciones que a juicio de los Gerentes sean importantes o cuando un socio lo pidiere. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales, el treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un inventario y Balance General, de cuyo resultado se deducirá previamente un diez por ciento para el fondo de reserva legal y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital; las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Novena: En carácter de sueldo y con imputación a gastos generales, cada uno de los socios podrá retirar mensualmente la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. — Décima: Los socios tienen la obligación ineludible de dedicar a la presente sociedad y sus negocios, todo su trabajo personal, contracción, conocimientos y tiempo disponible de labor, no pudiendo desplegar otras actividades comerciales o profesionales, ya sea que ellas estén o no comprendidas en el objeto de esta Sociedad. — Los cargos dentro de la misma, serán distribuídos en la siguiente forma: don José Buceta, don Francisco Antonio Gioffré y don José María Placeres, a más de su carácter de Gerentes, tendrán bajo su exclusiva responsabilidad el primero, la dirección de la parte mecánica, el segundo la dirección de la faz eléctrica, y el tercero, la dirección de todo lo referente a la actividad comercial e industrial y la atención de los clientes; por su parte don Jacinto Enrique Infesta, tendrá a su cargo la parte administrativa; los señores Carmelo Pedro Marsico y Federico Jonte, dirigirán conjunta o independientemente la ejecución de los trabajos en la conservación de ascensores, montacargas, bombas y sus afines; y por último don Aníbal Placeres, la dirección y ejecución de los trabajos de reparaciones de ascensores, bombas y sus afines, así como todas las instalaciones eléctricas y|o mecánicas. — Undécima: Todas las diferencias o cuestiones que se suscitaren entre los socios por hechos de la Sociedad, su disolución, liquidación, partición o interpretación de este contrato, serán dirimidas obligatoriamente por árbtiros arbitradores, nombrados uno por cada parte, dentro del mes de planteado el hecho. — Dichos árbitros antes de entrar a laudar, tendrán la facultad de designar un tercero a más tardar dentro de los primeros quince días. — Si luego de transcurrido un mes los mismos no solucionaren el diferendo; el tercero dentro de los quince días subsiguientes fallará de acuerdo a su criterio siendo su fallo inapelable y sin recurso alguno. — Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos continuarán en la Sociedad, unificando su represeatación, no percibiendo sueldo, pero podrán retirar una suma a convenir y a cuenta de utilidades hasta la finiquitación de este contrato. — Décima Tercera: La posesión de una cuota significa la aceptación y conocimiento de este contrato y cada una vale por un voto. — Todo hecho que interese a la Sociedad como por ejempla su disolución antes del plazo de vencimiento, la ampliación de sus actividades, la exclusión fundada de un socio, el ingreso de nuevos componentes, las cesiones de cuotas, la aprobación de balances e inventarios y todo otro que no tenga en la ley o en este contrato, una disposición expresa, será decidido por un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de las cuotas suscriptas. — Estas decisiones se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere la cláusula séptima y deberán ser firmadas por los socios. — Décima Cuarta: Los socios se reunirán por lo menos dos veces por mes a los efectos de tratar la marcha de los asuntos sociales, debiendo cada uno de ellos evacuar las consultas y preguntas que se le formulen acerca de sus actividades específicas dentro de la Sociedad. — Décima Quinta: Cualquiera de los socios con un aviso no menor de noventa días, mediante telegrama colacionado, podrá retirarse de la Sociedad, percibiendo su capital más las utilidades que le correspondan a la fecha de su retiro, incluyendo sobre su capital un porcentaje del veinte por ciento en concepto de indemnización. — Con causa justificada los socios pueden retirar hasta un veinticinco por ciento de sus utilidades en el último ejercicio; hasta un cincuenta por ciento en el del ejercicio anterior y hasta la totalidad en los más antiguos, acreditándosele sobre el resto, o sobre la parte que dejare, un interés del siete por ciento anual. — En caso de que un socio sea excluído por mala conducta u otras razones perfectamente fundadas, percibirá el capital suscripto en este acto, como así también la parte proporcional de utilidades que hubiese a la fecha de su salida, considerándose ambas sumas como saldo total de su haber en la Sociedad, sin que este hecho signifique la disolución de la Sociedad, la que continuará con los socios restantes. — Las cuotas de capital del socio que se retira o es expulsado, serán absorbidas por los demás socios en partes iguales. — Décima Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica, para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, hipotecarlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, solicitar préstamos y descuentos del Banco de la Nación Argentina; Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, percibir dichos préstamos, firmar letras, vales pagarés, cheques y otros documentos, como girante, aceptante, endosante o avalista, hacer depósitos de dinero y extraerlos; abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, o en Caja de Ahorro; girar en descubierto; ceder créditos, derechos y acciones, dar o recibir bienes en pago, aceptar garantías, hipotecarias y prendarias, cancelar; celebrar locaciones, estar en juicio, entablando o contestando demandas; transigir, hacer renovaciones; fijar domicilios especiales; conferir poderes especiales o generales; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, siendo bien entendido que las facultades aquí especificadas son enumerativas y no limitativas de todas las que legalmente puede ejercitar la Sociedad. — Décima Séptima: Para todo lo no previsto en este documento, regirá para la sociedad las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que subsidiariamente le sean aplicables. — Bajo las diecisiete cláusulas que preceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho.

— En su testimonio, leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, junto con los testigos don Manuel Dallorso y don Aquilino Cerviño, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Buceta. — Francisco Gioffré. — J. M. Placeres. — J. E. Infesta. — Carmelo P. Marsico. — Federico Jonte. — A. Placeres. — M. Dallorso. — Aquilino Cerviño. — Hay un sello. — Ante mí: Vicente Couto Ansola. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro número setenta y siete, de mi adscripción, doy fe. — Para "Talleres Electromecánicos Cassagne, Ascensores y Afines, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno numerados del: un millón ciento setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho al un millón ciento setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Firmado Vicente Couto Ansola.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 640. — e.27|8-Nº 19.601-v.31|8|51

"URBAYPARQ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Setecientos Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Jorge Carlos Esteban Dussol, que firma "Jorge C. Dussol", de estado soltero, comerciante, domiciliado en la calle Ugartecho número dos mil ochocientos sesenta y ocho, y don Rodolfo Armando Soler, quien firma "R. A. Soler", casado en primeras nupcias, procurador nacional, que se domicilia en la de Viamonte número mil seiscientos cuarenta y seis, ambos mayores de edad, argentinos, hábiles para este acto, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente articulado. — Primero: Queda constituída entre don Jorge Carlos Esteban Dussol y don Rodolfo Armando Soler una sociedad que girará bajo la denominación de "URBAYPARQ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto dedicarse a proyectos, dirección, realización, construcción y conservación de obras de parques y jardines, campos de deportes, forestación, saneamiento y urbanización, la importación, exportación, compra y venta de materiales, plantas y elementos para este objeto y negocios afines y complementarios al mismo. — Segundo: Para cumplir estos objetos la Sociedad podrá tanto en esta Capital como en el resto de la República y en el extranjero, ejecutar los siguientes actos, que no se considerarán taxativos sino simplemente enumerativos, a saber: a) Realizar toda clase de construcciones y obras de su ramo. — b) Adquirir por compra, dación en pago, donación, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones, derechos, vender esos mismos bienes o los que ya posee, enajenarlos, donarlos, transferirlos, permutarlos, venderlos, todo ello por los precios, plazos, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que se convengan. — c) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir prendas e hipotecas sea a favor de particulares o del Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la Nación u otros cualesquiera establecimientos bancarios nacionales, provinciales, municipales o particulares, establecidos o que se establezcan en esta Capital o en cualquier punto de esta República, sus sucursales, agencias o en el extranjero. — Intervenir en licitaciones públicas o privadas, adquirir, registrar o transferir marcas y patentes de invención. — Para que en los citados Bancos o instituciones pueda librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar y negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, vales, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, abrir cuentas corrientes, girando sobre las sumas depositadas o que se depositen y en descubierto, tomar giros en papel u oro sobre cualquier punto de esta República o del extranjero, avalar obligaciones y solicitar permisos de cambio, otorgar fianzas por operaciones sociales, realizar toda clase de operaciones bancarias y las que constituyen las funciones específicas con el Banco Central de la República Argentina, pudiendo también presentarse ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Municipalidades y demás autoridades nacionales o provinciales. — d) Tomar en arrendamiento bienes inmuebles, administrar por cuenta propia o de terceros, efectuar construcciones, urbanizaciones y dividir bienes raíces. — Instalar fábricas, formar parte de otras sociedades de cualquier clase, sean anónimas, comerciales, colectivas, civiles, de responsabilidad limitado, y en comandita. — e) Hacer novaciones, compensaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas. — f) Tomar y despedir empleados, técnicos y obreros, operar en Compañías, Sociedades y con particulares; solicitar permisos de cambio y efectuar toda clase de trámites ante las aduanas. — g) Transar toda cuestión judicial, comprometer en árbitros juris, o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar y declinar de jurisdicción. — h) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título, otorgar recibos, cancelaciones y cartas de pago. — i) Aceptar, otorgar y firmar toda clase de documentos, escrituras, contratos públicos o privados que sean necesarios. — j) Conferir poderes generales y especiales, revocarlos y sustituirlos. — Tercero: El término de duración de la Sociedad

será de ocho años a contar de la fecha de la presente escritura. — Cuarto: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital y tendrá sus oficinas para todos sus actos y contratos en la calle Bolívar número quinientos cuarenta y siete, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer sucursales o filiales en cualquier punto del país. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuarenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales o sean veinte cuotas cada uno, las que se han hecho efectivas solo en un cincuenta por ciento, comprometiéndose a aportar el resto a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente, quedando en este acto designado el socio don Jorge Carlos Esteban Dussol. — El Gerente representará a la Sociedad con las más amplias facultades, en todos sus actos y contratos, negocios, asuntos y operaciones con su firma particular precedida de la denominación social pero con la limitación de la firma de toda clase de cheques, a la orden o al portador, órdenes de pago y solicitudes de crédito, en cuyos casos la firma deberá ser en forma conjunta con la del otro socio, no pudiendo comprometerla en ninguno de los dos casos en asuntos o negocios ajenos al objeto social, ni comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Al treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas legales y comunes en el comercio, en cuyos balances podrán hacerse las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas para sanear el activo social. — También podrán practicarse balances parciales o de comprobación de libros o arqueos de caja en el momento en que cualquiera de los socios lo solicite — Los balances anuales deberán quedar terminados dentro de los noventa días del cierre del ejercicio y treinta días después quedarán aprobados de hecho, debiendo ser firmados por los socios si antes no hubieran sido observados. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino por resolución unánime de ambos socios. — El socio que deseare ceder sus cuotas, deberá ofrecerlas al otro socio, quien podrá adquirirlas por el valor que fijaren de común acuerdo o bien en caso de disconformidad por el que fijen árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y en caso de disconformidad por un tercero nombrado al efecto y cuyo fallo será inapelable. — El cesionario ajeno a la sociedad en su caso, no tendrá intervención alguna en la dirección o administración de la misma salvo conformidad expresa del otro socio. — Noveno: De las utilidades líquidas realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales de acuerdo a sus cuotas, percibiéndolo luego de estar aprobado el balance. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, incorporándose a la misma los herederos o representantes legales del incapacitado o fallecido, en cuyo caso deberá unificarse la representación. — Undécimo: Para la modificación de este contrato, designación de un Gerente extraño o para cualquier otra resolución de interés social, será necesaria la conformidad de ambos socios debiendo las resoluciones adoptadas asentarse en un libro de actas que al efecto se llevará. — Décimo Segundo: En caso de que existieran pérdidas y éstas representaran más de un treinta por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación, o asimismo en caso de que ambos socios de común acuerdo resolvieran liquidar la Sociedad. — Esta será practicada por ambos socios o bien por la persona o personas que de común acuerdo designen. Décimo Tercero: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales en su caso, sea durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida en la forma expresada en el artículo noveno, sometiéndose los socios en todo lo no previsto en este contrato a las disposiciones establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Al cumplimiento de lo expuesto en los trece artículos que anteceden se someten y obligan los otorgantes en forma legal y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando con los testigos presentes al acto y hábiles don Salvador R. Fernández y don Adolfo Bonello, ambos vecinos y mayores de edad. — Jorge C. Dussol. — R. A Soler. — Tgo.: Salvador R. Fernández. — Tgo.: A. Bonello. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A Saubidet. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos sesenta y tres del Registro número once de mi adscripción a que me remito. — Para "Urbayparq", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en este sello y en los numerados: un millón ochenta y siete mil novecientos cincuenta y siete y un millón ochenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho, de dos pesos moneda nacional cada uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. Saubidet. — Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 375. — e.27|8-Nº 19.051-v.31|8|51

AUTOSPIECKER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 5 de Agosto de 1951, los señores Gualterio Spiecker y Erick Seifert, venden, ceden y transfieren las cinco cuotas y dos cuotas sociales de mil pesos cada una, por su valor nominal, que poseen respectivamente en la sociedad AUTOSPIECKER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la señora Hortensia Marta Suárez de Pérez, argentina, casada, mayor de edad y domiciliada en la calle Pinto 3336. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 50.— e.29|8-Nº 19.329-v.4|9|51

SLATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por contrato privado del 10 de agosto de 1951, Aníbal Cavagna vende, cede y transfiere sus únicas treinta y tres cuotas de capital que le correspondían en "Slafer, Cavagna y Cía., S. R. L.", al señor Ricardo Doria, por su valor nominal o sean $ 3.300.00 m|n. — Por el mismo contrato se resuelve asimismo modificar la denominación de la sociedad, la que se denominará SLATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.28|8-Nº 19.287-v.3|9|51

ADUCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Macial, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la Señora Eugenia Costianovsky de Grutzky, socia de "ADUCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede el total de las cuotas que tiene en dicha sociedad a don Aarón J. Duján, que ascienden a 260 cuotas de $ 100.— m/n. que importan $ 26.000.— m/n. todo lo que resulta de la escritura privada de fecha 9 de Abril de 1951.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 35.— e.28|8-Nº 19.301-v.3|9|51

ALEX BRAUN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodriguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los once dias del mes de Julio del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don Alejandro Braun, francés, casado; doña Magdalena Braun, argentina, soltera; doña María Braun, argentina, soltera y doña Ivette Braun, argentina, soltera; todos comerciantes mayores de edad y domiciliados en la calle Uruguay Nº 115, se ha convenido declarar constituida, a contar del día primero del corriente mes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre las siguientes bases y condiciones: Primera. — Razón Social. — La Sociedad girará bajo el rubro de "ALEX BRAUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. — Domicilio. — Tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Uruguay Nº 228, sin perjuicio de los domicilios especiales que podrán establecerse en el futuro dentro y fuera de la República. — Tercera. — Objeto. — La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de Comisiones y Representaciones y toda clase de negociaciones o empresas comerciales e industriales. — A tal fin, la Sociedad por medio de sus administradores, podrá: a) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructar, permutar, hipotecar, gravar, dar y tomar en depósito o arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, etcétera. — b) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares, entre ellos, el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar depósitos bancarios, girar cheques, suscribir, endosar y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales; descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías exclusivamente requeridas por las operaciones sociales. — c) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales, con toda clase de escritos y peticiones, solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas, entablar o contestar demandas, acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias o quitas de deudas; otorgar poderes especiales o generales a terceros de representación o administración, y d) En general, realizar dentro y fuera de la República, todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto social, siendo la enumeración que precede, solo enunciativa y no limitativa. — Cuarta. — Duración. — Su plazo de duración será de diez años a contar del día primero de Julio del corriente año. — Quinta. — Capital Social. — Constituye el Capital de la Sociedad la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.), dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma y proporción: don Alejandro Braun, sesenta (60) cuotas que importan Sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000.— m|n.) en los siguientes bienes cuyo detalle figura en Sigue en el sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 355,713 Viene del sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 355.712 planilla por separado: Muebles y Utiles $ 28.000.— m|n. y Cuentas a cobrar $ 32.000.— m|n. y doña Magdalena Braun, doña María Braun y doña Ivette Braun, por terceras partes, noventa (90) cuotas que importan Noventa mil pesos moneda nacional ($ 90.000.— m|n.) en los siguientes bienes cuyo detalle figura en planilla por separado: Efectivo $ 30.000.— m|n. y Cuentas a cobrar $ 60.000.— m|n. — Sexta. — Administración y Fiscalización. — La administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios, designados por este acto "Gerentes" de la misma, los que podrán obrar conjunta o separadamente, teniendo indistintamente el uso de la firma social. — Para firmar por la Sociedad cualquiera de los "Gerentes" estampará su firma personal debajo del rubro social, pudiendo ser éste manuscrito o sello. — Independientemente de la atención y celo que deberán prestar a los negocios sociales, los "Gerentes" podrán ocuparse de otras actividades por cuenta propia, pero no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la misma. — Por sus funciones los "Gerentes" no percibirán retribución alguna. La Fiscalización de los negocios sociales podrá ser ejercida indistintamente por todos los socios. — Séptima. — Balances. — Cada 31 de Diciembre se practicará un Balance General, que se ajustará a las siguientes bases: 1) Los bienes se inventariarán siguiendo siempre el mismo sistema; 2) Las cuentas que representen pérdidas se descargarán íntegramente en el ejercicio en que se efectuó su pago; 3) Los deudores incobrables o morosos, se considerarán tales, un año después de dejar de hacerse efectivos; 4) Las amortizaciones por desvalorización y desgaste serán las de práctica en el comercio. — Octava. — Porcentajes de los socios. — Tanto en las utilidades como en las pérdidas, corresponderán a los socios los siguientes porcentajes: a don Alejandro Braun, el cuarenta por ciento (40 %); a doña Magdalena Braun, el veinte por ciento (20 %); a doña María Braun, el veinte por ciento (20 %), y a doña Ivette Braun, el veinte por ciento (20 %). — Novena. — Destribución y retiro de utilidades e integración de pérdidas. — Cada fin de ejercicio se separará de las utilidades líquidas y realizadas que acusaren los respectivos Balances, un cinco por ciento (5 %) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del Capital. — El noventa y cinco por ciento (95 %) restante, o la totalidad en caso de estar cubierto el Fondo referido, se acreditará a los socios en sus respectivas cuentas particulares, en la proporción que les corresponda. — A partir de la primera acreditación los socios podrán efectuar el retiro de sus utilidades, debiendo procurar que al hacerlo no se resienta el normal desenvolvimiento de la Sociedad. — Las pérdidas que acusaren los Balances serán cubiertas con el importe respectivo del Fondo de Reserva Legal y, en caso de no existir o no alcanzar éste, se debitará o los socios en sus respectivas cuentas particulares, el importe que les corresponda. — Décima. — Resoluciones sociales. — Todas las decisiones sociales, salvo aquellas para las cuales la ley exige unanimidad, podrán ser adoptadas por simple mayoría de votos, no requiriéndose para éllo la observación Sigue en el sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 355,714 Viene del sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 355,713 de formalidad alguna. — Respecto de los Balances, quedarán aprobados automáticamente si pasados treinta días desde su realización, los socios no formularan observación por escrito. — Décima-Primera. — Disolución y Liquidación. — La Sociedad se disolverá y liquidará en los casos y en la forma dispuesta por el Código de Comercio, Ley Nº 11.645 o acuerdo de los socios. — En caso que ocurrido el fallecimiento de uno cualquiera de los socios, no se llegare a un acuerdo para la incorporación de sus herederos, la parte del mismo se establecerá mediante un Balance que se practicará a la fecha del deceso, cuyos valores se tomarán siguiendo el mismo procedimiento que para los Balances normales de la Sociedad y en el que no podrá reclamarse ni incluirse suma alguna por concepto de "llave". — Establecido así el capital y utilidades que corresponden al socio fallecido, su importe le será abonado a los herederos del mismo, en seis cuotas trimestrales, sin interés. — Décima-Segunda. — Arbitrajes — Si durante la vigencia de esta Sociedad o sus disolución y liquidación, se suscitaran divergencias entre las partes, éllas serán dirimidas por "amigables componedores", designados uno por cada parte, quiénes antes de entrar a resolver, nombrarán un último árbitro para el caso de no existir acuerdo, quién dictará la resolución definitiva e inapelable. — Décima-Tercera. — Domicilio legal de las partes. — A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio especial en su domicilio real el que subsistirá mientras no lo modifiquen mediante notificación hecha por escrito o telegrama colacionado. — En fé yprueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut-supra.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 345.— e.28|8-Nº 19.247-v.3|9|51

BALCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Juan Bazar don Federico Leitner y don José Wosner, todos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILI-

El término de duración de la Sociedad DAD LIMITADA "BALCO", constituída con fecha diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y domiciliada en la calle Lavalle dos mil doscientos cincuenta y dos, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos veinticuatro al folio noventa y tres del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad limitada; e inscripta su modificación el día de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número dos mil diez al folio cuatrocientos sesenta del libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Por este acto, en modificar la cláusula Cuarta del contrato social, en su parte primera en lo referente a la formación de la firma social, y de las personas que tendrán el uso de la misma; dicha cláusula queda redactada en lo pertinente, en la siguiente forma: La dirección y administración estará a cargo de los socios señores don Juan Bazar y don Federico Leitner, a quienes se designa de común acuerdo; desempeñarán sus funciones conjunta o separadamente, y usarán para ello la firma social. La firma social se compondrá para que surta efectos legales de la firma personal de dos de cualquiera de los tres socios con la aplicación del sello de la razón social. Se deja constar que por el hecho de participar el señor José Wosner en la formación de la firma social no adquiere el carácter de socio administrador. Bajo de tales conceptos los comparecientes formalizan este convenio firmándolo en prueba de conformidad, en el lugar y fecha consignado al comienzo. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — F. Galli Villafañe y Manuel A Cabrera, secretarios.

$ 100.— e.28|8-Nº 19.215-v.3|9|51

BANDIERI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Luis Gaitán Bandieri, argentino, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en Hidalgo mil quinientos veinticuatro, Capital Federal; don Osvaldo José Bandieri, argentino, soltero de veintidós años de edad, domiciliado en Hidalgo mil quinientos veinticuatro, Capital Federal y doña Beatriz Filomena Bandieri, argentina, soltera, de diez y ocho años de edad, domiciliada en Hidalgo mil quinientos veinticuatro, Capital Federal, en su carácter de socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BANDIERI E HIJO", deciden protocolizar el acta número tres de la Sociedad que dice: "En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez y ocho horas, reunidos en el local social, los señores Luis Gaitán Bandieri, argentino, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en Hidalgo mil quinientos veinticuatro, Capital Federal, y don Osvaldo José Bandieri, argentino, soltero, de veintidós años de edad, domiciliado en Hidalgo mil quinientos veinticuatro, Capital Federal, en su carácter de únicos socios de "Bandieri e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos sesenta y tres, folio doscientos cincuenta y tres del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, deciden modificar el contrato social en las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Incorporar en el carácter de socia a la señorita Beatriz Filomena Bandieri, argentina, soltera de diez y ocho años de edad, habilitada para ejercer el comercio, según autorización inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de Mayo del corriente año, bajo el número ciento treinta y uno al folio trescientos cuarenta y tres, libro segundo de venias. — Segunda: Modificar la cláusula cuarta del contrato social, ampliando el capital a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una totalmente suscripto e integrado por los socios en dinero efectivo en las siguientes cantidades: don Luis Gaitán Bandieri, Ochocientas cuotas; don Osvaldo José Bandieri, Cien cuotas y doña Beatriz Filomena Bandieri, Cien cuotas. — Tercera: Serán gerentes de la sociedad don Luis Gaitán Bandieri y don Osvaldo José Bandieri, quienes tendrán individual e indistintamente el uso de la firma social y todas las demás facultades que establecen la cláusula quinta del contrato y las demás que con él se relacionan, quedando debidamente establecido que donde el mismo dice Gerente se refiere a cualquiera de los designados indistintamente. — Cuarta: Se modifica la cláusula sexta del contrato, inciso e) quedando establecido que las utilidades serán distribuídas en las siguientes proporciones: don Luis Gaitán Bandieri, el cincuenta por ciento, don Osvaldo José Bandieri el treinta por ciento y doña Beatriz Filomena Bandieri el veinte por ciento. De común acuerdo los socios señores Luis Gaitán Bandieri, don Osvaldo José Bandieri y doña Beatriz Filomena Bandieri, firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados y comisonan a don Luis Gaitán Bandieri para que corra con los trámites de inscripción de la presente modificación en el Registro Público de Comercio. — Luis Gaitán Bandieri. — Osvaldo José Bandieri. — Beatriz Filomena Bandieri". De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Siguen las firmas. Luis Gaitán Bandieri. — Osvaldo José Bandieri. — Beatriz Filomena Bandieri. — Buenos Aires, 13 de Agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.28|8-Nº 19.283-v.3|9|51

COMPAÑIA AMERICANA SALBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Sebastián J. Gogorza con fecha 30 de Junio de 1951, el señor Jesús María Becerra, vende, cede y transfiere a los conyuges Fernando Inocencio Javier Salvat y Margarita Duo de Salvat, la totalidad de las cuotas sociales consistentes en cincuenta de quinientos pesos moneda nacional, cada una, que tiene suscriptas e integradas en la Sociedad "COMPAÑIA AMERICANA SALBER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica el artículo tercero del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Tercero. Será administrada por los tres socios en el carácter de Gerentes. Tendrá el uso de la firma social el señor Fernando Inocencio Javier Salvat y también la tendrán los otros dos socios pero éstos últimos en forma conjunta para todos los asuntos sociales. Buenos Aires, 13 de agosto de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 50.— e.28|8-Nº 19.259 - v.3|9|51.

COLLADO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "COLLADO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social, que es en la actualidad es de trescientos mil pesos, a la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, con efecto retroactivo al primero de marzo del corriente año, y modificando el reparto de las utilidades, esto con efecto retroactivo al primero de marzo del año próximo pasado y en consecuencia quedan modificadas las cláusulas cuarta y quinta del contrato social, en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales, o sean cuatrocientos mil pesos equivalentes a cuatrocientas cuotas por cada socio, en muebles, útiles, instalaciones, mercaderías dinero efectivo y los saldos en cuenta corriente, que cada uno de los socios tenía según balance celebrado el veinte y ocho de febrero del corriente año. Al socio Señor Claudio Collado, le queda un saldo a integrar de cien mil pesos, moneda nacional, que lo cubrirá con futuras utilidades, las que no podrá retirar hasta tanto no integre el referido saldo. — Quinta: El veintiocho de febrero de cada año, se realizará un balance e inventario general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento, y las ganancias líquidas y realizadas que de ellos resulten, previa deducción del cinco por ciento de las mismas, para constituir el fondo de reserva legal, y de las amortizaciones, autorizadas por la Dirección General Impositiva, serán repartidas entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas en la misma proporción. Esta distribución se hará, como se ha dicho, a partir del ejercicio comenzando el primero de Marzo del año próximo pasado. Los balances deberán ser aprobados dentro de los treinta días de su realización, lo que se hará constar en el libro de actas que llevará la sociedad. Declaran además los comparecientes que dejan subsistentes en todas sus partes, las otras cláusulas del contrato social, que no han sufrido modificación. Todo lo precedente, surge de la Escritura de fecha veintiocho de julio del corriente, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Don Alvaro P. Leiguarda.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. Sobre raspado, agosto. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 110.— e.28|8-Nº 19.211 - v.3|9|51.

CRAWFORD, KEEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, se hace saber por cinco días, que según escritura del 24 de Julio de 1951, otorgada ante el Escribano Don Juan H. Recondo, ha quedado nombrado Gerente de "CRAWFORD, KEEN Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el Señor Roberto Livingstone Stuart, argentino, de 42 años, domiciliado en la calle San Martín Nº 232. — Buenos Aires, 14 de Agosto de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30. — e.28|8-Nº 19.191-v.3.9|51

C. I. S. A. COMPAÑIA IMPORTADORA SUD AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "C. I. S. A. COMPAÑIA IMPORTADORA SUD AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital social de tres millones de pesos moneda nacional, a tres millones de pesos moneda nacional, según documento privado de fecha diez y seis de Julio del corriente año. — Buenos Aires 16 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30. — e.28|8-Nº 19.291-v.3|9|51

CAPUTTO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto

Contrato Ampliación de Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a los Veinticuatro días del mes de Julio del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los Sres. Constantino Caputto, Antonio Salvioli, Matías Manuel Martínez y Sta. Antonia Paula Sampol, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio en la calle Cangallo mil novecientos treinta y cuatro Capital Federal, únicos componentes de la razón social CAPUTTO & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 885 Flio. 26 Libro 8 y su posterior ampliación inscripta bajo el Nº 540 Flio. 370 Libro 13, resuelven los siguiente: Primero: Ampliar el capital social a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: Dicha ampliación ha sido cubierta e integrada por los socio en la siguiente proporción Constantino Caputto diez y siete cuotas de Cinco mil pesos cada una o sean Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal; Antonio Salvioli, diez y siete cuotas de Cinco mil pesos cada una o sean Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal, Matías Manuel Martínez, Tres cuotas de Cinco mil pesos cada una o sean Quince Mil Pesos Moneda Legal y Antonia Paula Sampol Tres cuotas de Cinco mil pesos cada una o sean Quince Mil Pesos Moneda Legal. — Por lo tanto el capital social queda constituído e integrado en la siguiente forma: Constantino Caputto, Treinta y seis cuotas de Cinco mil pesos cada una, o sean Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional; Antonio Salvioli, Treinta y seis cuotas de Cinco mil pesos cada una, o sean Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional Matías Manuel Martínez, Cuatro cuotas de Cinco mil pesos cada una, o sean Veinte Mil Pesos Moneda Nacional; y Antonia Paula Sampol, Cuatro cuotas de Cinco mil pesos cada una, o sean Veinte Mil Pesos Moneda Nacional. — Tercero: El presente contrato de ampliación tiene efecto retroactivo al día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: Todas las demás cláusulas quecomponen el contrato original y su posterior ampliación citados al principio y que no han sido expresamente modificadas en el presente, quedan con todo su valor primitivo, ratificándose expresamente los socios en tal sentido. — Bajo las cuatro cláusulas anteriores se dá por celebrado este contrato de Ampliación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada Caputto & Cía. obligándose los socios que lo constituyen a su fiel cumplimiento conforme a derecho en fé de lo cual firman en el lugar y fecha ut supra. — C. Caputto — A. Salvioli — A. Sampol — M. Martínez.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.28|8 Nº 19.273-v.3|9|51

DAVID BENDERSKY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Israel Kleiman, con fecha 27 de Junio de 1951 la sociedad "DAVID BENDERSKY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha convenido hacer uso de la primera de las prórrogas automáticas de cinco años prevista en la cláusula cuarta del contrato vigente de la referida sociedad, aumentar simultáneamente el capital social de la cantidad de ochocientos mil pesos moneda nacional á que asciende, elevándolo hasta la de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, cuyo aumento se operará integrando, ambos socios las cuatrocientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, de ese aumento, con los saldos que á su favor arrojan sus respectivas cuentas particulares, fondo de reserva, facultativa, y otros valores y modificar así mismo y en consecuencia algunas disposiciones del Estatuto social, el cual con las subsistentes regirá durante el período de la precitada prórroga, que comenzará el primero de Diciembre próximo venidero, ejecutando lo resuelto declaran modificadas para dicha prórroga las cláusulas y disposiciones siguientes. Quinta. El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, suscriptas e integradas por ambos socios en la misma proporción de seiscientas cuotas cada uno, representado por el capital integrado anteriormente por cada socio más las transferencias y aportes que consigna el balance uno de cuyos ejemplares se agrega como cabeza de esta escritura. Décima. El treinta de Noviembre de cada año, se practicará un balance general y las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el remanente se repartirá en la siguiente proporción, al socio Don David Bendersky el sesenta y cinco y medio por ciento y al socio Doctor Julio Moguillansky, el treinta y cuatro y medio por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción por ambos socios. Décima Primera La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de uno cualquiera de los socios, y proseguirá su giro con la representación unificada del ausente que se incorporará como Gerente con sus mismos derechos y obligaciones, con la única exepción que no podrá hacer uso de la firma social. En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de ambos socios, el uso de la firma social corresponderá conjuntamente a los representantes que actuen como Gerentes. Al tiempo de disolverse la so-

ciedad, cualquiera sea su causa determinante, el señor David Bendersky y|o sus sucesores tendrán la opción para hacerse cargo del activo y pasivo de los fondos de comercio de la sociedad, en las condiciones siguientes. las mercaderías, materia prima, muebles, útiles, instalaciones, rodados y demás valores del activo fijo y|ó circulante, serán valuados, al costo de reposición al día de la disolución y toma de posesión. b) De la reserva legal los primeros ochenta mil pesos se repartirán en la proporción de un cincuenta y siete y medio por ciento para el señor David Bendersky y cuarenta y dos y medio por ciento para el señor Doctor Julio Moguillansky y todo el exedente de la reserva en la proporción que fija la cláusula decima c) La reserva Ley once mil setecientos veinte y nueve, constituida hasta la fecha de la disolución, se considerára suficiente para cubrir el riesgo de que se hace cargo el Señor David Bendersky y|o sus sucesores d) La llave, marcas, patentes, y cuotas de importación y de plaza se adjudicarán al sucesor sin cargo alguno e) Los deudores varios y documentos á cobrar, se estimarán cobrables en un noventa y cinco por ciento, sin perjuicio de que dentro de los doce meses subsiguientes se ajustarán á la realidad. El haber que por todo concepto corresponda al Doctor Julio Moguillansky le será abonado un cincuenta por ciento al contado al hacerse efectiva la disolución y el resto en doce cuotas mensuales iguales, a partir de la misma fecha, con más un interés superior en un dos por ciento al de la tasa de descuentos que rija en los bancos de plaza. Raspado — integrande — doce. Enmendado — ajustaren — capacidad — disolución — Todo vale. — Buenos Aires. Agosto 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 200.— e.28|8-Nº 19.271-v.3|9|51

DECONO, PRAT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Antonio Decono, que firma "Antonio Decono", Carlos Bartolomé Prat, que firma "Carlos B. Prat" y Roberto Oscar Caldarazzi, que firma "R. O. Caldarazzi", todos mayores de edad, casados en primeras nupcias, argentinos, comerciantes, domiciliados respectivamente en esta Capital Federal, calle Gaspar Campos cuatrocientos sesenta y tres, Pampa cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco y Cabildo dos mil doscientos ochenta y siete, se conviene formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: Se denominará "DECONO, PRAT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo continuadora de las operaciones de la sociedad colectiva formada por los mismos socios y que giraba en esta plaza con el mismo nombre, de cuyo activo y pasivo se hacen cargo; tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento mil quinientos treinta y ocho, pudiendo establecer filiales y sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero, previo cumplimiento del artículo doscientos noventa y cuatro del Código de Comercio. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto importar y exportar metales, maquinarias, artículos de ferretería y afines, en general, así como su comercio o industrialización; sin perjuicio de ello, podrá realizar cualquier operación comercial o industrial que directa o indirectamente se relacione con el objeto social, o cualquier otra operación lícita que por unanimidad se resuelva. Para cumplir con sus fines la sociedad podrá adquirir a título de compra o por cualquier otra forma legal, bienes muebles, inmuebles o semovientes, derechos hipotecarios, prendarios o de cualquier otra naturaleza, que podrá permutarlos, enajenarlos o arrendarlos en forma conveniente; prestar o tomar dinero en préstamo y aceptar daciones en pago, pudiendo negociar con bancos oficiales, mixtos o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino de la Provincia de Buenos Aires, etc., pudiendo aceptar cuantas condiciones impongan sus reglamentos y cartas orgánicas. — Tercero: La duración de este contrato se fija en diez años, a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo, confirmando y ratificando todas las operaciones hasta el día de hoy. — Cuarto: El capital se fija en la cantidad de Seiscientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 660.000.— m|n.), dividido en cuotas de mil pesos, aportando cada socio doscientos veinte cuotas, totalmente integradas, representadas por el saldo de la Cuenta Capital que a cada uno corresponde en la Sociedad Colectiva "Decono, Prat y Cía.", conforme al Balance que debidamente certificado por Contador Público Nacional y firmado por los socios se agrega. — Quinto: Quedan designados Gerentes Generales los tres socios individualmente, quienes actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente y tendrán todas las facultades inherentes al cargo y necesarias para obrar en nombre de la sociedad, estándoles prohibido comprometer sus firmas en fianzas o garantías a favor de terceros y no podrán ocuparse en actividades comerciales o industriales similares. El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos de cualquiera de los tres socios, quienes lo harán con sus firmas particulares, precedidas del rubro social, mediante un sello o bien manuscrito. — Sexto: Los socios se reunirán ordinariamente una vez al año, dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio, para aprobar el Balance y extraordinariamente a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado, con ocho días de anticipación por lo menos, y las deliberaciones se extenderán en un libro de Actas. Los socios podrán hacerse representar por carta poder, salvo casos especiales establecidos imperativamente en la ley, el quórum para que se constituya válidamente la asamblea de socios, es el de la mitad más una, de las cuotas del capital; las resoluciones que se adopten requerirán para ser válidas, mayoría absoluta de votos presentes. Para la remosión de socios gerentes se requiere el voto favorable de la mayoría de capital. — Séptimo: Anualmente se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, efectuándose para los muebles, maquinarias, etc., las amortizaciones legales y reglamentarias. Las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal y hasta completar el diez por ciento del capital social, se distribuirán en proporción al capital aportado. De este saldo la mitad quedará en la cuenta personal de los socios a un interés convencional que sólo podrá ser retirado por acuerdo unánime. Si dentro de los diez días de sometido a su consideración los socios no observan el balance, se considerará aprobado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción de las ganancias. A cuenta de utilidades los socios, podrán retirar mensualmente las sumas que de común acuerdo determinen, con imputación a la cuenta particular de cada socio. — Octavo: Si alguno de los socios deseare ceder sus cuotas, los otros tendrán derecho de adquirirlas, en proporción a sus respectivas cuotas, por el precio que resulte del último balance aprobado, considerando el capital y las reservas existentes y con exclusión expresa de otros valores, como ser llaves, patentes, marcas, clientela, nombre comercial y toda otra valorización del activo físico o ideal que no estuviere incluido en ese balance. Si alguno de los socios no hiciere uso de la opción de compra podrá ser subsituido por los otros. El pago de las cuotas cedidas se hará en la forma indicada en la cláusula novena. — Noveno: Transcurridos tres ejercicios o constatándose la pérdida del diez por ciento del capital la sociedad podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios, que deberá notificarlo seis meses antes del balance. Los otros socios podrán continuar el giro social, abonando al saliente el importe de sus cuotas, valorizadas en la forma expresada en el punto octavo, pagaderas al término de seis, doce y diez y ocho meses, con el seis por ciento de interés. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios restantes podrán continuar con el uso de la firma social. Los herederos unificarán su representación en una sola persona, quien podrá ser admitida en reemplazo del socio fallecido o incapacitado, con sus mismos derechos. Esta admisión queda librada al criterio del o de los socios restantes. Si los socios restantes no desearen continuar la sociedad en esta forma, podrán optar por pagar la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, en la forma especificada en el punto anterior. Para fijar la parte que correspondería pagar, se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad. Los herederos podrán fiscalizar, por medio de su representante las operaciones a realizarse al efecto. — Undécimo: Todas las resoluciones se tomarán por dos tercios de votos, salvo lo dispuesto por los artículos d. ce y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécimo: En caso de disolución, la liquidación y partición estará a cargo de quien se designe por dos tercios de votos. — Décimo Tercero: Toda divergencia será dirimida por los Tribunales Nacionales de Primera Instancia de la Capital, salvo acuerdo unánime en contrario. En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, lo firman los socios en un sólo original, extendido en tres sellos nacionales de diez centavos m|n., numerados correlativamente del número ciento veinte y nueve mil doscientos setenta K, al presente, habilitados con el sellado de ley, en Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. S|B. "formalizar" "resultantes" "los socios" E|L. "la" Valen. E|L. "cuatromil" Vale. E|L. "Cero" Vale. — Antonio Decono. — Carlos B. Prat. — R. O. Caldarazzi. Buenos Aires, agosto 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 355.— e.28|8-Nº 19.177-v.3|9|51

EDIFICIO ALVEAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Arsenio Tilman Rousseau; Juan Eloy Berthe; José Luis Frumento Manuel Cortiñas y doña Sabina Hainceberro de Calise, venden, ceden y transfieren a don Arturo Sabino Furlotti, en la proporción de cuatro cuotas cada uno o sea un total de veinte cuotas de cien pesos cada una de las que tienen y le corresponden en la sociedad "EDIFICIO ALVEAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": que los señores Juan José Zoani y Félix San Martín, venden ceden y transf eren a don Abel Carlos Crespo, cuatro cuotas el Señor Zoani y una cuota el señor San Mártín de las que tienen y le corresponden en la misma sociedad y que el señor Santiago Alejandro José Ostiglia vende, cede y transfiere a don Juan Carlos Altube, cuatro cuotas de las que tiene y le corresponden en la misma sociedad, según documento privado de fecha 17 de Julio del corriente año.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 55.— e.28|8-Nº 19.292-v.3|9|51

ESTABLECIMIENTOS VI; FRANCISCO VASQUEZ ITALIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días que en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro ESTABLECIMIENTOS VI; FRANCISCO VASQUEZ ITALIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Zuviría 3939|43, el ex socio don Raúl Armando Delfino cedió íntegramente su cuota social que ascendía a la suma de treinta mil pesos moneda nacional, que corresponde a treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, a favor del socio don Francisco Vásquez Italia, según contrato privado cuya inscripción tramita por ante la secretaría Nº 17. — Buenos Aires, Agosto catorce de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40.— e.28|8-Nº 19.258-v.3|9|51

"EL CORTIJO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada de fecha 7 de Agosto de 1951, los señores Juan Francisco Giacopazzi y Luis Silvio Fernández, ceden y transfieren a los señores Héctor Eleuterio Mujica, Ismael Pedro Mujica y Pedro Bartolomé Pelliza, las ciento cincuenta cuotas de capital de pesos Un mil moneda nacional cada una, que le correspondían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EL CORTIJO", en la proporción de cincuenta cuotas para cada uno de los adquirentes. — Buenos Aires, 14 de Agosto de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.28|8-Nº 19.225-v.3|9|51

"EL CORTIJO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada de fecha 7 de Agosto de 1951, los señores Eleodoro Friol, Jesús Sánchez y Manuel Casado, ceden y transfieren a los señores Juan Francisco Giacopazzi y Luis Silvio Fernández, las cien-to cincuenta cuotas de capital de pesos Un mil moneda nacional cada una, que les correspondían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EL CORTIJO", en la proporción de setenta y cinco cuotas para cada uno de los adquirentes. — Buenos Aires, 14 de Agosto de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.28|8-Nº 19.226-v.3|9|51

EMSETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que la sociedad M. Szejman e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha modificado por contrato privado de fecha 28 de junio de 1951, las cláusulas 1ª, 3ª, 4ª, 6ª y 7ª, de su contrato constitutivo, en la siguiente forma: Admiten el ingreso como nuevo socio al señor Josko Plockier. — Primera: Bajo la denominación de EMSETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continúa constituída entre los firmantes la que gira en esta plaza bajo la denominación de M. Szejman e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Guruchaga 166 de esta Capital pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del territorio de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del día 1º de mayo de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato pero podrá ser disuelta, por mutuo acuerdo entre los socios en cualquier momento, transcurridos tres años a partir de la fecha de constitución. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de 550.000.— pesos (Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional) dividido en quinientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, todo en maquiarias, muebles y útiles, instalaciones, créditos, etc., según el inventario practicado por los socios y que forma parte del presente contrato, de las cuales el socio Moisés Szejman, aporta y suscribe íntegramente ciento diecisiete cuotas que representan Ciento diecisiete mil pesos m|n. ($ 117.000.00); el socio Jorge Szejman suscribe y aporta íntegramente treinta y tres cuotas que representan treinta y tres mil pesos moneda nacional ($ 33.000.00) y finalmente, el socio Josko Plockier, suscribe y aporta íntegramente cuatrocientas cuotas que representan cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000.00). — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales y del resultado obtenido se deducirá el 5 o|o de reserva de la ley, distribuyéndose el remanente en la siguiente proporción: 40 o|o para el socio Moisés Szejman, 40 o|o para el socio Josko Plockier y 20 o|o para el socio Jorge Szejman, soportando las pérdidas que hubiere en la misma proporción. — Séptima: Queda expresamente aclarado que en caso de disolución de la presente sociedad, los socios Moisés Szejman y Jorge Szejman tendrán el derecho de conservar para sí tanto las maquinarias como el galpón que constituyen el conjunto de la fábrica, objeto de la sociedad. El pago de lo debido al socio saliente se realizará, si así conviniere a los socios restantes, en la siguiente forma: 50 o|o al contado, en el momento de concretarse la operación de la disolución y el 50 o|o restante en el término de un año. Entre líneas: 1º, 3º, 4º, 6º, y 7º Valen. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 130. — e.28|8-Nº 19.288-v.3|9|51

"EL CAIMAN" DE HODARA Y HAMALIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura de Aumento de Capital, Ingreso de Nuevos Socios y Modificaciones del Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 7 días del mes de Agosto de 1951, reunidos los Señores Moisés Hodara y Santiago Hamalian, socios de "El Caimán" de Hodara y Hamalian, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de Diciembre de 1947 bajo el Nº 1846, al folio 188 del Libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: a) elevar el capital social actual de pesos 100.000.— a la cantidad de $ 300.000.— m|n.; b) admitir como socias nuevas con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951 a doña Elisa Mayo de Hodara, de nacionalidad turca, domiciliada en la calle Cabildo 1420 y a doña Norma Orfelinda Di Noya de Hamalian, argentina, domiciliada en Coronel Niceto Vega 4792, ambas casadas, mayores de edad y hábiles para contratar; c) modificar las cláusulas 1ra., 4a., 5a., 6a., 10a., 11a., y 12a., del contrato social, cuyo texto quedará redactado en la forma que a continuación se expresa; a saber: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "EL CAIMAN" DE HODARA Y HAMALIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento y domicilio principal en esta Capital, calle Lavalle 2474, pudiendo trasladarlo, como también establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extrangero. Forman parte de la Sociedad, don Moisés Hodara, argentino naturalizado, domiciliado en Cabildo 1420; don Santiago Hamalian, armenio, domiciliado en Córonel Niceto Vega 4792; doña Elisa Mayo de Hodara, turca, domiciliada en Cabildo 1420 y doña Norma Orfelinda Di Noya de Hamalian, domiciliada en Coronel Niceto Vega 4792, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar. — Cuarta: El capital social, totalmente suscrito, dividido en cuotas de $ 100.— m|n. cada una, queda fijado en pesos 300.000.— m|n. de los cuales los contratantes tienen ya integrado $ 195.000.— m|n., debiendo completar los 105.000.— m|n. restantes con futuras ganancias en la forma que se indica en la cláusula 11a. Los aportes sociales quedan suscritos e integrados respectivamente, como sigue: por don Moisés Hodara $ 180.000.— y $ 130.000.—; por don Santiago Hamalian $ 90.000.— y $ 45.000.—; por doña Elisa Mayo de Hodara $ 15.000 y $ 15.000.— y por doña Norma Orfelinda Di Noya de Hamalian $ 15.000.— y $ 5.000.—, todo en moneda nacional. El capital social integrado al 31 de Diciembre de 1950 está representado por la diferencia entre el Activo y Pasivo de la casa según resulta del Balance General practicado a la fecha indicada, cuya copia se agrega al presente. En cuanto a los aumentos de capital de los socios Moisés Hodara y Santiago Hamalian y los aportes de las nuevas socias, que son de $ 65.000.—; $ 10.000.—; $ 15.000.— y $ 5.000.—, respectivamente, sus importes se extraen de las Cuentas Especiales acreedoras de cada uno de los nombrados. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Moisés Hodara y Santiago Hamalian, los que deberán proceder en todo de común acuerdo, quedando investidos de la calidad de Gerentes, los que indistintamente podrán hacer uso de la firma social adoptada en todos los actos u operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento y marcha de la Sociedad y que no fueran expresamente prohibidos por el presente contrato. El resto de esta cláusula conserva su redacción original. — Sexta: Se agrega al final de esta cláusula: Las socias Elisa Mayo de Hodara y Norma Orfelinda Di Noya de Hamalian no tendrán obligación de prestar servicios efectivos, pero podrán desempeñar funciones remunerativas en la Sociedad, en cuyos casos las respectivas condiciones para las mismas serán fijadas por los Gerentes. — Décima: Las utilidades líquidas que arrojen los Balances Generales serán distribuídas en la siguiente forma: para los socios M. Hodara y S. Hamalian el 40 % para cada uno y el 20 % restante para las socias Señora de Hodara y Señora de Hamalian por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los contratantes en la misma proporción. — Undécima: Se agrega al final de esta cláusula: Una vez completadas todas las cuotas suscritas, las utilidades correspondientes solo podrán ser retiradas por los socios en las oportunidades y proporciones que previamente serán convenidas de común acuerdo entre todos. — Duodécima: Para el caso de retiro de alguno de los socios, el saliente deberá ofrecer sus cuotas a los otros socios, los que tendrán la opción de aceptarlas, estableciéndose en caso afirmativo de común acuerdo, dentro de los noventa días, las condiciones en que deberá efectuarse la transferencia y negándose los otros socios a tomar a su cargo las cuotas del saliente, aquél podrá cederlas a terceros extraños para cuya aceptación será necesaria la conformidad expresa de los otros socios. Se deja constancia que las cláusulas que expresamente no se modifican por la presente escritura conservan su texto original. En prueba de conformidad firman en el lugar y fecha arriba indicados en la forma que acostumbran a hacerlo. Raspado: "Coronel"; "pérdidas": Vale. Moisés Hodara. — S. Hamalian. — Elisa Mayo de Hodara. — Norma Di Noya de Hamalian. Raspado: "y"; "300.000"; "105.000"; Entre líneas: "los": todo vale.

Buenos Aires, agosto 16 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 255.— e.28|8-Nº 19.193-v.3|9|51

ESTANCIA LA MERCED

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Ing. Gastón G. Arancet, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Brasil 933; el Doctor Raúl R. Arancet, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Brasil 933; la señorita Mercedes Molina Anchorena, argentina, mayor de edad, domiciliada en la Capital Federal, calle Las Heras 1725; la señorita Josefina Molina Anchorena, argentina, mayor de edad, domiciliada en la Capital Federal, calle Las Heras 1725; y el Doctor Luis T. Molina Anchorena, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Florida 671, se ha convenido la celebración del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ley 11.645): Primero: — Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "ESTANCIA LA MERCED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, calle Brasil 933. — Segundo: — La Sociedad se dedicará a la explotación agrícola ganadera del campo situado en el Partido de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, de una superficie de 4.069 hectáreas, de propiedad de la señora Mercedes de Anchorena de Molina; podrá también, en virtud de una resolución, tomada en cada caso por unanimidad realizar otros negocios similares, con campos que la Sociedad adquiera en compra o en arriendo. — Tercero: — El capital social será de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una, aportado en la proporción siguiente: El señor Gastón G. Arancet, ciento cincuenta y ocho cuotas de mil pesos; el señor Raúl R. Arancet, ciento cincuenta y ocho cuotas de mil pesos; la señorita Mercedes Molina Anchorena, ciento veintiocho cuotas de mil pesos; la señorita Josefina Molina Anchorena, ciento veintiocho cuotas de mil pesos; y el señor Luis T. Molina Anchorena, ciento veintiocho cuotas de mil pesos. Estas cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad y se encuentran integramente suscriptas. Los socios integran el cincuenta por ciento de los referidos aportes, comprometiéndose a abonar el cincuenta por ciento restante en cualquier momento, a requerimiento de la Sociedad. — Cuarto: — El término de esta Sociedad será de Diez Años, a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo ser disuelta la misma, a pedido de cualquiera de los socios, a los cinco años, o en cualquier momento después de dicho plazo. El socio que solicite la disolución, deberá notificar esta resolución a la Sociedad por telegrama colacionado, con Seis meses de anticipación al cierre de cada ejercicio anual. También podrá ser disuelta en cualquier momento, después del segundo año, a pedido de los socios señores Molina Anchorena, o de cualquiera de ellos, en caso de venta del campo por la propietaria, señora Mercedes de Anchorena de Molina, siempre que ésta se allane a abonar a la Sociedad una indemnización igual a la utilidad neta (deducidos los porcentajes correspondientes a la remuneración de los administradores y al importe a pagar por el uso y el goce del campo) que hubiese arrojado el ejercicio anterior, o el penúltimo, si la utilidad de éste hubiese sido mayor, multiplicada por el número de años que faltasen hasta cumplir el período mínimo convenido de cinco años. — Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los señores socios Ing. Gastón G. Arancet y Doctor Raúl R. Arancet indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, a continuación del rubro "Estancia la Merced, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá usarse para operaciones que se relacionen con el giro social, estándoles absolutamente prohibido comprometerla en asuntos extraños, fianzas o garantías por terceros. Como única remuneración por el desempeño de éstas funciones, los señores Arancet percibirán el 15 % de las utilidades netas de cada ejercicio, quedando incluída en esta suma los gastos de contabilidad, escritorio y movilidad de los que se hacen cargo. — Sexto: La Sociedad tendrá capacidad para realizar, fuera de los negocios, actos y contrato que se requiera para su objeto principal, los siguientes: adquirir por compra o en otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, al contado o a plazos, venderlos, arrendarlos, gravarlos con prendas o hipotecas, y resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada. Para todos estos actos, fuera de los de simple administración y compras de haciendas o muebles (éstos últimos hasta un máximo de diez mil pesos), se requerirá, además de la firma de uno de los señores Arancet, también la de uno de los señores Molina Anchorena. — Séptimo: La Sociedad podrá también realizar operaciones bancarias o de crédito con instituciones particulares o con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y con todos los demás Bancos oficiales y particulares, de acuerdo a las condiciones que impongan dichos establecimientos, siempre que convengan a los intereses de la Sociedad, requiriéndose para ésta clase de operaciones la firma conjunta de uno de los señores Arancet y de uno de los señores Molina Anchorena. — Octavo: La Sociedad podrá igualmente efectuar mejoras en el campo de propiedad de la señora Mercedes de Anchorena de Molina, siempre que ésto se resuelva por mayoría de votos. — Noveno: Los socios tendrán el mas amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, y podrán inspeccionar personalmente o por medio de otras personas, en todo momento, los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. Los gastos que esto ocasione estarán a cargo de la misma hasta un máximo de Dos Mil pesos anuales. — Décimo: La Sociedad abonará anualmente, según convenio aparte, a la señora Mercedes de Anchorena de Molina, por el uso y el goce del campo mencionado en el art. 2º de este contrato, el 35 % de las utilidades netas que arroje el balance, y le entregará, como pago a cuenta de la suma que le pudiese corresponder por dicho concepto, el 31 de Diciembre de cada año, una cantidad igual al 50 % de la utilidad que hubiese percibido en el último ejercicio. La suma a entregarse el 31 de Diciembre del corriente año, quedó fijada en Veinte Mil Pesos. La Sociedad se hará también cargo, en una proporción del 80 %, de todo aumento del Impuesto Inmobiliario, con relación al que se abonó por el año 1948, que pudiese afectar el campo a que se refiere el art. 2º de este contrato, sea en forma de aumento del existente o por aplicarse al refrido campo el impuesto adicional, latifundio o cualquier otro que llegase a crearse y lo glovase por el hecho de no estar explotado por su propietario. — Undécimo: Anualmente, y sin perjuicio de lo que solicite cualquiera de los socios o de simple comprobación, se practicará un balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario general al 30 de Junio de cada año; los balances serán suscriptos por todos los socios, como prueba expresa de conformidad. De las utilidades líquidas, una vez deducido el 15 % para la remuneración de los administradores y el 35 % por el uso y goce del campo, se destinará: 1º) Un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un 10 % del capital social; 2º) las sumas necesarias para la amortización de los rubros que correspondan ser amortizados; 3º) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que los beneficios. — Décimo Segundo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción, incapacidad, o quiebra de alguno de los socios. En caso de muerte, los herederos deberán unificar su representación. — Décimo Tercero: Llegado el caso de disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo de personas socias o no socias que se nombren al efecto, bajo la firma social con el aditamento "en liquidación"; estas deberán proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Los Gerentes, señores Arancet, tendrán plena libertad para realizar operaciones de cualquier clase que sean, por cuenta propia o en representación de otras personas o sociedades. — Décimo Quinto: La voluntad de los socios, para todos los casos que no se encuentren expresamente previstos en el presente contrato, se manifestará por telegrama colacionado, que éstos deberán dirigir a la Sociedad. — Décimo Sexto: La Sociedad llevará un libro de Actas rubricado, en el que se asentarán las resoluciones adoptadas que hagan al interés de los socios o de uno de ellos, frente a la Sociedad o a terceros. — Décimo Séptimo: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o representantes legales con motivo de la interpretación de este contrato, su ejecución, como igualmente en los casos de disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, designándose uno por cada parte en discordia, con facultad de los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. Si los arbitradores tampoco se pusiesen de acuerdo para esa designación, se solicitará el nombramiento de un tercer arbitrador por el Juez de Comercio. El fallo de los arbitradores será inapelable. — Décimo Octavo: Todo aquello que no se encuentre previsto, será resuelto por las disposiciones de la Ley 11645, y del Código de Comercio, a las cuales se someten los contratantes. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. Fecha ut-supra. Sobre raspado: "con", Vale. A la vuelta siguen las firmas. — Mercedes Molina Anchorena. — Josefina Molina Anchorena. — L. T. Molina Anchorena. — Gastón G. Arancet. — Raúl R. Arancet. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 475. — e.28 8-Nº 19.237-v.3|9|51

F. SANTIAGO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el R. P. de Comercio el siguiente contrato:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Faustino Santiago de la Fuente, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Mozart 1161 y Máximo Ybáñez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Dorrego 1875, ambos de esta Ciudad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada ajustada a las disposiciones de la Ley 11645 conforme las siguientes cláusulas. — Primero: Nombre, Domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de "F. SANTIAGO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Mozart 1164, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer fábricas, sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Duración. El término de duración del presente contrato será de dos años a partir del día 1º de Agosto de 1951 pudiendo prorrogarse por

más tiempo siempre que los socios manifiesten expresamente tal decisión. — También podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de los socios siempre que esta decisión se comunique al otro socio con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado. — Tercero: Objeto. Actos que podrá realizar. La sociedad tiene por objeto: a) realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, el comercio de hilados, tejidos y de cualquier otro producto de la industria textil, su industrialización, distribución, exportación e importación, pudiendo dedicarse también a la comercialización e industrialización de otros artículos ya sean materias primas o mercaderías semielaboradas o terminadas; b) realizar en igual forma el comercio de importación y exportación. — Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; adquirir acciones, títulos y concurrir a la formación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, y de otra forma jurídica, adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles y, en general, efectuar cualquier otro derecho real o personal, constituir obligaciones de anticresis, aceptar fianzas, prendas o cauciones, tomar o entregar posesión de bienes tomarlos en arriendo por los plazos y precios que más le convengan, subarrendarlos en todo o en parte por cuenta propia o de terceros, y en caso de inmuebles, aún por más de seis años, con o sin contrato escrito. Podrá adquirir o enajenar fondos de comercio y asociarse con sociedades ya existentes; podrá concurrir a licitaciones públicas o privadas aceptando o depositando las garantías del caso; hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas, conceder esperas, comprometer en árbitros, transar, cobrar, percibir y dar recibos, ser depositaria, entablar y contestar demandas, absolver posiciones por sí o por medio de apoderados; nombrar toda clase de mandatarios y representantes otorgando los poderes generales y especiales que fuesen necesario, sustituirlos y revocarlos, querellar por sí o por apoderados: tener cuentas corrientes; efectuar depósitos, sean en efectivo o en valores, hacer descuentos, girar contra depósitos o en descubierto, obtener dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o de cualquier naturaleza o sin ella, efectuar toda clase de operaciones bancarias y|o comerciales en efectivo, título, acciones u otro instrumento de crédito, en relación a cualquier persona o ente capaz, bancario, oficial, privado y|o mixto y en particular operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, como también con el Instituto de Promoción del Intercambio, Gobierno Nacional o Provinciales, Ministerios Aduanas, Reparticiones Públicas Nacionales, provinciales o municipales y entidades autónomas o autárquicas de la Nación o de las Provincias y cualquier otro organismo existente o que se creare en el país y|o en el extranjero; suscribir o endosar warrants y contratar seguros y dar cauciones a las diversas Aduanas y otras reparticiones del Gobierno, que intervienen en la importación y exportación de mercaderías y productos; otorgar todas las escrituras y documentos públicos y privados que fuere menester y, en general, realizar cualquier acto u operación de comercio por cuenta propia o ajena, por cualquier título, sin limitación alguna, celebrando y ejecutando todos los actos, contratos y operaciones que convinieren para la consecución de los objetos sociales. — La presente enumeración tendrá carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo la sociedad realizar todos los demás actos lícitos para el cumplimiento del objeto establecido en este artículo. — Cuarto: Capital. El Capital lo constituye la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en trescientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: al socio señor Faustino Santiago de la Fuente setenta y cinco cuotas de un valor de setenta y cinco mil pesos moneda nacional y al socio don Maximo Ibañez doscientos veinticinco cuotas, valor doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional. — El mencionado capital ha sido integrado conforme los valores que resultan del Balance General practicado en la fecha y que suscripto por ambos socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: Dirección y administración. — La dirección, administración y gerencia estará a cargo de los dos socios, a cuyo efecto los mismos podrán hacer uso individualmente de la firma social pudiendo, para la mejor conducción de los negocios sociales, actuar con las más amplias facultades en forma conjunta, alternativa o separadamente. — Estas facultades serán ejercidas para atender los negocios ordinarios y extraordinarios, debiendo suscribirse por unanimidad, es decir, conjuntamente, los siguientes actos: adquisición y transmisión de derechos reales sobre inmuebles y fondos de comercio; constitución de sociedades y otorgamiento de garantías reales o personales a favor de terceros, incluso los contratantes, e instalación de agencias o sucursales. — El socio Señor Santiago dedicará todo su tiempo a la atención de los negocios sociales y el Sr. Ybañez en la medida que lo juzgue necesario y si el estado de los negocios sociales lo permitiera, podrán, de común acuerdo asignarse en concepto de sueldos y con cargo a la cuenta de explotación de la empresa, la cantidad mensual que consideren adecuada. — Sexto: Balances. Distribución de ganancias y pérdidas. — La realización de los balances y distribución de ganancias y pérdidas se ajustarán a las siguientes normas: a) El ejercicio anual comenzará el día primero de agosto de cada año y terminará el día treinta y uno de julio del año siguiente; a esta última fecha se practicará un inventario y balance general y la respectiva cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite; b) Para la confección de los balances; cálculo de amortizaciones, creación de reservas facultativas y estimación de las reservas emergentes de las leyes sociales, se seguirán las normas que mejor reflejen la real y saneada situación de los negocios sociales y respondan a las exigencias de la Dirección General Impositiva: c) El Balance será sometido a la consideración de los socios: quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes de los quince días subsiguientes; d) el socio que dentro de este plazo no hubiese hecho llegar a la sociedad, mediante telegrama colacionado, sus observaciones, dará por cumplida, con su silencio, su aprobación del balance: e) aprobado el balance, deberá ser asentado en los libros sociales y firmado por todos los socios; f) El cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a la constitución del fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto establece; g) El resto de las utilidades será acreditado a los socios en la siguiente proporción: al señor F. Santiago de la Fuente el cuarenta por ciento y al señor M. Ybañez el sesenta por ciento. — En el caso de que hubiera pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá transferir a terceros el total o parte de sus cuotas, sin la anuencia expresa del socio restante en documento escrito debidamente firmado. — Octavo: Fallecimiento o incapacidad. — En caso de retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se practicará un balance general a dicha fecha y dentro de los sesenta días de producido el retiro, fallecimiento o incapacidad, siendo facultativo del otro socio optar por: a) Hacerse cargo del activo y pasivo, abonando al socio saliente, a los herederos del fallecido o representante del incapacitado, el capital y utilidades que pudieran corresponderle, en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más un interés del ocho por ciento anual; b) Continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado si éstos lo aceptaren, debiendo unificar su personería; y c) Disolver y liquidar la sociedad en la forma prescripta por la ley. — En los casos de retiro, separación o muerte de cualquiera de los socios, la reserva legal del diez por ciento del capital será entregada en su parte correspondiente de acuerdo al monto existente en el momento del retiro, incapacidad o muerte. — No así las reservas facultativas que existan para atender el cumplimiento de las leyes sociales u otros créditos contra la sociedad. — Noveno: Disolución. La sociedad quedará disuelta de común acuerdo entre los socios, siendo la liquidación a cargo de los mismos, los que resolverán, en una reunión previa, si la realización de los bienes se hará en forma global o por venta al detalle. El socio que desee adquirir el activo y pasivo de la sociedad tendrá derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando una suma igual al mas alto precio obtenido, decimos ofrecido por terceros, siempre que se trate de ofertas en firme y que reunan las indispensables condiciones de seriedad. — Décima: Divergencias. Cualquier cuestión o desinteligencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de esta sociedad o en su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero en caso de discordia, cuya designación necesitará el previo y expreso consentimiento de ambos socios. En caso de que el consentimiento de los socios no concordare para el nombramiento de dicho árbitro tercero, el nombramiento recaerá en la persona que designe el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quien deberá expedirse dentro de los diez días siguientes al de su nombramiento. El fallo será acatado por los socios, como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial. Los arbitradores y el tercero resolverán las cuestiones y deberán laudar dentro de los quince días de serles planteados los asuntos en el respectivo compromiso arbitral o de haberse presentado las pruebas respectivas si estas hubieren sido ofrecidas por los socios. Los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio y se someterán en caso de contienda judicial, a la justicia ordinaria de la Capital Federal. Bajo lo estipulado en las cláusulas precedentes, dejan las partes formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan como si fuera la ley misma, firmando previa lectura y ratificación en el lugar y fecha indicados ut supra. — F. Santiago. M. Ybañez. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 560.— e.28|8-Nº 19.281-v.3|9|51

H. ARIZIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "H. ARIZIO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital social, de cuarenta mil pesos moneda nacional, hasta la suma de ciento veinte mil pesos de la misma moneda, según documento privado de fecha veintiséis de Julio del corriente año, por el cual también se fija la fecha para practicar los balances anuales, el treinta de junio de cada año. — Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35. — e.28|8-Nº 19.290-v.3|9|51

ICARMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a 16 de julio de 1951, entre los Sres. Isidro Amado Carbonero, casado, domiciliado en Directorio 232; Orlando Paolini, soltero, domiciliado en Santiago del Estero 1229; y Lloid Soler Carbonero, casado, domiciliado en Ramón Falcón 2426; pertenecientes los domicilios a esta Capital Federal y siendo todos argentinos y mayores de edad, resuelven constituir con efecto retroactivo al 1º de mayo del corriente año, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad se denominará "ICARMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal actualmente en Neuquén 765, pudiendo establecer depósitos, fábricas, talleres, agencias y sucursales en el país y en el extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto social, trabajos de mecánica en general, como así también, la fabricación, industrialización, importación, exportación, representación, distribución, comercialización y venta de matrices y artículos de balancinería y tornería, pudiendo ceder en locación las matrices que fabrique y realizar a los efectos indicados, todos los actos, contratos, operaciones y negocios, por cuenta propia o ajena, que se relacionen con dicho objeto social. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de 20 años; pero transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse, previo aviso a la sociedad por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Para establecer el haber que le corresponda se efectuará un balance general a la fecha del retiro, determinándose el valor de los bienes que componen el activo, por peritos tasadores nombrados uno por la parte que se retira y otro por la que continúa en la sociedad, los que si no se ponen de acuerdo, nombrarán un tercero antes de dictaminar. — De común acuerdo, las partes podrán nombrar un solo perito tasador, no admitiéndose reclamación alguna al dictamen que éste expida. — El importe correspondiente a la parte saliente se entregará en cuatro cuotas trimestrales, debiendo ser la primera dentro de los tres meses de su retiro y gozarán los saldos a su favor, de un interés anual del 6 %. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en un ciento cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, las que son aportadas de la siguiente forma: el Sr. I. A. Carbonero, noventa cuotas; el Sr. Paolini, treinta y nueve cuotas; y el Sr. Soler Carbonero, once cuotas; todas las cuales quedan integradas con los bienes que se mencionan en el inventario que se adjunta. — Quinta: Los socios que hayan aportado menor capital, podrán por sucesivos aumentos (no menores de cinco mil pesos m|n. cada vez) llegar a igualar al del Sr. I. A. Carbonero. — Expresarán su voluntad en tal sentido dentro de los 30 días posteriores a la presentación a los socios para su aprobación, del balance anual, corriendo por cuenta de la sociedad, los gastos que demanden dichos aumentos. — Cuando los socios por sucesivos aumentos de capital, alcancen una proporción sobre el capital igual o mayor que el porcentaje que se les fija en este contrato para la distribución de las ganancias o las pérdidas, comenzarán a participar en éstas, en proporción a su aporte sobre el capital. — Al llevar a cabo las respectivas modificaciones de capital, también se modificarán los porcentajes de distribución de pérdidas y ganancias correspondientes a los socios respectivos si ya se estuviera en la situación prevista en la segunda parte de esta cláusula. — Sexta: La gerencia de la sociedad será ejercida por el Sr. I. A. Carbonero, el cual contará con los más amplios poderes para el cumplimiento de los fines sociales. — Estará bajo su cargo la representación legal de la sociedad, la dirección de los asuntos comerciales y administrativos, la contratación de las operaciones y negocios que forman el objeto social, el nombramiento y remoción de empleados y podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y de todo otro género, con cualquier banco oficial o privado, incluso con los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; quedando aclarado que esta enumeración de facultades es simplemente enunciativa, por lo que le corresponde al gerente todas las que son inherentes a su cargo, incluso los actos previstos en el art. 1881 del C. Civil que sean compatibles con el objeto social, pero no podrá obligar ni comprometer a la sociedad en garantías ajenas a la misma. — Séptima: La firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, con lo que obligarán a la sociedad ante terceros. Los socios harán uso de la firma social, debiendo ser siempre una de ellas, la del Sr I. A. Carbonero, excepto en los casos de ausencia o impedimento de éste, en cuyo caso lo harán los otros dos sin necesidad de constancia escrita de aquél pero quedando obligados a rendirle cuenta de su actuación. — Octava: Los socios dedicarán todo su tiempo a las actividades sociales, no pudiendo ejercer otras actividades. Ninguno de los socios podrá celebrar operaciones o negocios de los que forman el objeto social, por sí, ni por cuenta de terceros, directa ni indirectamente. Además gozarán de un sueldo mensual que se fija actualmente en los siguientes importes. Sr. I. A. Carbonero, un mil pesos m|n. Sr. Paolini, novecientos pesos m|n.; Sr. Soler Carbonero, ochocientos pesos m|n.; los cuales podrán ser modificados de común acuerdo

entre ellos. — Novena: Al 30 de abril de cada año, y sin perjuicio de los parciales de comprobación que pudieran realizarse, se practicará un balance general y tanto las ganancias como las pérdidas que el mismo arroje —previa deducción para el fondo de reserva legal y el que se destinare a reservas facultativas— serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Sr. I. A Carbonero, cincuenta y uno por ciento; Sr. Paolini, treinta y siete por ciento; y Sr. Soler Carbonero, doce por ciento. Los balances, que quedarán concluídos dentro de los 60 días siguientes a la fecha indicada, serán notificados a los socios por carta certificada o expresarán el recibo de los mismos firmando el libro de actas. Se considerarán aprobados los balances no observados por telegrama colacionado dentro de los 30 días de ser presentados a los socios. — Décima: La liquidación de la sociedad será practicada por el gerente y en su defecto, por la persona que dispongan los socios de común acuerdo. Las ganancias o las pérdidas resultantes, se distribuirán conforme a los prescripto en la cláusula precedente. — Undécima: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes o capaces, abonando estos últimos a los herederos o representantes legales del incapaz, el importe del capital y utilidades; el que se determinara conforme a lo prescripto en la cláusula tercera siendo de aplicación los plazos en ella fijados para la entrega del haber correspondiente. Las cuotas sociales pertenecientes al socio fallecido o incapaz, serán transferidas a los socios sobrevivientes y capaces en proporción a sus respectivos capitales. El pago y transferencia a que se refiere la presente cláusula, se efectuará siempre que los herederos, o representantes legales del socio fallecido o incapaz, no deseen asociarse con los demás integrantes de la sociedad, debiendo en dicho caso, unificar la representación. — Duodécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales en el curso de la sociedad, o a su disolución o liquidación será resuelta exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. Si no obstante ello, fuera necesario recurrir a los estrados judiciales, las partes renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, firman el presente, los señores socios. Firmado: Isidro Amado Corbonero. — Orlando Paolini. — Lloid Soler Carbonero. — Entre líneas: la suma de. Sobrerraspado: porcentaje — debiendo — escrita — realizarse. — E|l. Autorizante (vale). — Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — Test. entre "adjunta" y "negocio", no vale. — Enrique L. Marcardi, secretario.

$ 485. — e.28|8-Nº 19.210-v.3|9|51

K A T E

TRANSPORTE Y COMERCIO BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Juan Guillermo Eduardo Holtzermann, alemán, domiciliado en Corrientes mil cuatrocientos cincuenta, Olivos, Provincia de Buenos Aires, y Gregorio Urribarri, argentino, domiciliado en Once de Setiembre doscientos veintiuno, Capital Federal, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "KATE". TRANSPORTE Y COMERCIO, BUENOS AIRES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente calle Lavalle mil cuatrocientos setenta y tres, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier lugar del país o extranjero. — Segunda: Su objeto es dedicarse al ramo de transporte en general, así como también efectuar toda clase de actividades comerciales y complementarias lícitas. — Tercera: Para la mejor consecución de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos, sin limitación alguna. — Cuarta El término de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha del presente. — Quinta: El capital social será de diez mil pesos moneda nacional, dividido en diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en su totalidad y en efectivo, como sigue: Señor Juan G. E. Holtzermann nueve cuotas; Señor G. Urribarri una cuota. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor J. G. E. Holtzermann, quien la desempeñará en el carácter de Gerente, con todas las facultades que corresponden a ese cargo, de acuerdo al art. diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: La firma social estará constituida por el nombre de la sociedad seguido de la firma del Gerente. Los socios podrán dedicarse al comercio por cuenta propia o ajena sin limitación. — Octavo: Al treinta de junio de cada año se hará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, documentos que deberán estar terminados dentro de los sesenta días de la fecha del cierre de cada ejercicio y se registrarán en los libros sociales con constancia de su aprobación u observaciones dentro de los cinco (cinco) días subsiguientes. — Noveno: Las utilidades previo descuento del cinco por ciento (cinco porciento) para fondo de reserva legal, como asimismo las pérdidas se distribuirán a prorrata del capital aportado por cada socio. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicite, para tratar las cuestiones de interés de la sociedad. Todas las cuestiones serán resueltas por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital social. — Décimaprimera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá a la liquidación de la sociedad. — Décimasegunda: La liquidación será realizada conforme a lo que se resuelva en la asamblea de socios. En prueba de conformidad de lo que antecede, loscontratantes firman el presente contrato en un solo ejemplar a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — G. Urribarri. — Juan E. G. Holtzermann. — E|L. "la" Vale. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.28|8-Nº 19.244-v.3|9|51

KATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, conste por el presente que entre los señores: Choskiel Herz Krauze, mayor de edad, de nacionalidad argentino naturalizado, de estado civil casado, domiciliado en la calle Murillo número seiscientos cuarenta y ocho piso segundo departamento "I" de esta Capital, Melaj Kaplan, mayor de edad de nacionalidad lituano, de estado civil casado, domiciliado en la calle Serrano número cuatrocientos diez y siete piso primero departamento "B" de esta Capital y Israel Kaplan, mayor de edad, de nacionalidad lituano y de estado civil soltero domiciliado en la calle Serrano número cuatrocientos diez y siete piso primero departamento B de esta Capital, todos hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los celebrantes queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada la que girará en plaza bajo la razón social de "KATEX" S. R. L. — Segunda: El principal objeto de la sociedad es la explotación de la fábrica de tejidos que los celebrantes tienen instalada en la calle Zoilo Cantón número seiscientos treinta y seis de la localidad de Villa Progreso, partido de San Martín jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires sin perjuicio de poder extender el ramo y giro de las operaciones en cualquier punto del país. — Tercera: El uso de la firma social estará a cargo de los socios de la siguiente forma: el rubro social "Katex" S. R. L. en un sello más la firma del señor Choskiel Herz Krauze, y siempre acompañada de la firma del señor Melaj Kaplan y en su ausencia la firma del señor Israel Kaplan, asumiendo los mismos el rol de gerentes. No pudiendo usarse de la firma social para asuntos particulares, fianzas, cartas de presentación a los bancos o para cualquier asunto o negocio ajeno a la sociedad. En el supuesto de los casos de que alguno de los socios infrigiera a esta cláusula se le multará con la suma de Diez mil pesos moneda legal. Queda establecido entre los celebrantes que si alguno de ellos vieran de conveniencia para la sociedad, previa comunicación a los demás socios podrá efectuar negocios con su firma privada debiendo los gananciales ingresar al seno social, dejándose establecido que la ocultación por parte de alguno de los socios a esta última condición regirá sobre el infractor la multa mencionada en esta misma cláusula. — Cuarta: La administración de la sociedad como asimismo su asiento legal se establece en la calle Vera número ochocientos veintisiete de esta Capital, siendo ellos en consecuencia sus representantes legales y la sociedad representada en la forma en que se ha dicho podrá ejecutar entre otros los siguientes actos: Comprar, vender, permutar, gravar cualquier clase de bienes, tomar o dar muebles e inmuebles en locación con garantías reales o personales, solicitar créditos en descubiertos, en cuenta corriente o otra cuenta especial, hacer descuentos, firmar pagarés, letras, vales, constituir prendas, operar en la forma más amplia con los bancos de esta plaza, nacionales provinciales particulares y extranjeros incluso en los bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Crédito Industrial Argentino, pudiendo abrir cuentas corrientes o cualquier otra cuenta especial haciendo toda clase de depósitos en dinero efectivo, títulos valores y demás documentos civiles o comerciales, librando cheques y demás órdenes de pago y los documentos, recibos y cuantos recaudos se requieran, nombrar representantes o mandatarios, confiriéndoles los respectivos poderes, que podrán revocar, firmar otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados representar a la sociedad antes los poderes públicos de la Nación, de la provincia de Buenos Aires, Aduana de la Capital Federal Municipalidades empresas autárticas y particulares. La presente enumeración de facultades son meramente enunciativas y no limitativas, pues es entendido que la sociedad podrá ejecutar todos aquellos actos, contratos y demás que sean de la naturaleza de la sociedad o que los socios vieran de conveniencia para el bien desarrollo social. — Quinta: El capital social está representado por la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal dividido en cuotas de un mil pesos moneda legal cada una aportada por los socios en las siguientes proporciones: Don Chasquiel Herz Krauze ochenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, Don Melaj Kaplan treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda legal cada una y Israel Kaplan treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda legal cada una; dicho capital se encuentra totalmente integrado en maquinarias, materias primas mercaderías, muebles y útiles según inventario practicado y firmado por los socios en prueba de conformidad. — Sexta: Las ganancias así como las pérdidas serán repartidas o soportadas en las siguientes proporciones: Don Chasquiel Herz Krauze el treinta y cinco por ciento, Don Melaj Kaplan el treinta y cinco por ciento y don Israel Kaplan el treinta por ciento sobreentendiéndose previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal. — Séptima: Anualmente el día treinta de diciembre se practicará un inventario, Balance General, cuadro de Ganancias y Pérdidas de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios acordarán de efectuar en todo momento. — Octavo: Los socios retirarán mensualmente la suma de doscientos pesos moneda legal, dichas cantidades se imputarán a una cuenta especial que en adelante determine la sociedad. — Décima: El presente contrato comienza a regir desde el día de la fecha con duración de dos años con opción a otros dos años más quedando establecido que si alguno de los socios desearía retirarse de la sociedad deberá comunicar a los demás componentes de la sociedad con telegrama colacionado con anticipación de tres meses al domicilio legal de la sociedad. Para el caso de que alguno de los socios resolviera de ceder o vender sus acciones deberá tener la conformidad de los demás socios y se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En el caso de fallecer alguno de los socios, la sociedad se regirá de acuerdo entre los herederos del socio fallecido y los demás componentes de la sociedad, debiendo los herederos del socio fallecido nombrar un único representante en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido. — Décima Primera: Queda establecido entre los socios que entre los mismos se tolerará la ausencia a la fábrica por necesidades que socio faltante justifique. — Décima Segunda: En caso de dudas o divergencias entre los socios o sus herederos las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores nombrando uno por cada parte con facultades de nombrar una cuarta persona en caso de discordia cuyo fallo será inapelable. Bajo las condiciones especificadas los componentes dejan formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho. — Firmado: Ch. H. Krauze. — M. Kaplan. — I. Kaplan.

Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 340.— e.28|8.-Nº 19.286.-v.3|9|51

"LA INDEPENDENCIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 10 de Julio de 1951, la Sociedad que gira bajo la razón social de "La Independencia", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha resuelto aceptar como nuevo socio Ounan T[illegible]sian, griego, casado, de 24 años, domiciliado en Laprida 1186, y ampliar el capital social en la suma de $ 176.000.00 m|n., todo ello bajo las siguientes cláusulas: 1º) La Sociedad conservará el carácter de Responsabilidad Limitada, seguirá girando con la denominación de "LA INDEPENDENCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su objecto será la continuación de los negocios de la anterior, o sea la fabricación, comercialización y explotación en cualquier forma del ramo de mercadería y tejidos en general, ya sea al por menor, o al por mayor, por cuenta propia o de terceros y todos los actos, trabajos u operaciones anexos a ese objeto, incluso el arrendamiento, prenda e hipotecas, compra y venta y enajenaciones en general de bienes muebles, inmuebles, máquinas, instalaciones, créditos, acciones y toda clase de valores. — 2º) El domicilio y asiento principal de sus negocios es en Larrea Nº 385, pudiendo establecerse sucursales o agencias en cualquier otro punto de la República. — 3º) El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta Mil pesos moneda nacional, dividido en Doscientas Cuarenta Cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que corresponden a los socios en la proporción siguiente; ciento veinte cuotas, o sean ciento veinte mil pesos al señor Moughdesian que integra así; cincuenta y cuatro cuotas que ya le corresponden como capital, en la sociedad de la cual ésta es la continuadora, y las sesenta y seis cuotas restantes las aporta en este acto en dinero efectivo; diez cuotas o sean diez mil pesos al señor Pakradunian, las que se encuentran integradas por ser el saldo de las cuotas que a él le darán como capital en la anterior sociedad y ciento diez cuotas o sean ciento diez mil pesos al señor Toufeksian que las aporte en este acto en dinero efectivo. — 4º) La sociedad se constituye por el término de 10 años a contar desde el 30 de Junio último, pero, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad al fin del quinto año, siempre que así lo comunique a los otros socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación por lo menos, en caso contrario quedarán obligados a continuar hasta el fin del plazo establecido. — 5º) Se designa Gerentes de la Sociedad a los señores: Nazaret Moughdesian y Ounan Toufeksian, quienes con tal carácter ejercerán la dirección y administración de la sociedad, teniendo a su cargo el uso de la firma social adoptada en forma conjunta con toda amplitud de facultades, excepto el de comprometerla en negocios extraños a la sociedad o en fianzas y garantía para terceros. Sólo podrán hacer uso de la firma en forma indistinta para endosos de cheques u otros documentos. — 6º) Anualmente el día 31 de Julio se practicará un balance e inventario general; de las utilidades si las hubiera se deducirá el 5 % para fondo de reserva legal y el diez por ciento para amortizació[n] muebles e instalaciones y el remanen[te]

distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Este balance sino fuera objetado por los socios dentro de los veinte días de efectuado quedará automáticamente aprobado. — 7º) Todas las resoluciones que interesen a la sociedad deberán ser extendidas en un libro de actas y para la aprobación de las mismas, incluso los balances se necesitará la mayoría absoluta de cuotas votos, que podrá producirse personalmente, por correspondencia o por apoderado. — 8º) Los gerentes podrán retirar de la sociedad hasta la suma de dos mil pesos mensuales que se cargarán a sus cuentas particulares. — 9º) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes resolverán por mayoría de votos si los sucesores continuarán en la sociedad, si la resolución fuera afirmativa; ellos ingresarán con su representación unificada, caso contrario se les liquidará lo que les correspondiere de acuerdo al balance e inventario que se practique en seis cuotas mensuales, iguales, sin intereses. El mismo procedimiento se usará para el caso de retiro de un socio. — 10º) Todas las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.645.

Buenos Aires, ocho de Agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 185.— e.28|8-Nº 19.251-v.3|9|51

M. Y. A. D. E. M. Y. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a 10 de julio de 1951, entre los Sres. Vicente Cuccarese, casado, y sus hijos José Pablo Cuccarese y Vicente Mario Cuccarese — ambos solteros—, domiciliados todos en Nazca 1559 de esta Capital Federal y siendo argentinos y mayores de edad, resuelven constituir con efecto retroactivo al 1º de junio del corriente año, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "M. Y. A. D. E. M. Y. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en Nazca 1584, pudiendo establecer depósitos, fábricas, talleres, agencias y sucursales en el país y en el extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto social, trabajos de mecánica en general como así también la fabricación, industrialización, importación, exportación, representación, distribución, comercialización y venta de matrices y artículos de balancinería y tornería, pudiendo también ceder en locación las matrices que fabrique y realizar a los efectos indicados, todos los actos, contratos, operaciones y negocios, por cuenta propia o ajena, que se relacionen con dicho objeto social. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de 30 años. Transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse, previo aviso a la sociedad por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Para establecer el haber que le corresponda se efectuará un balance general a la fecha del retiro, determinándose el valor de los bienes que componen el activo, por peritos tasadores nombrados uno por la parte que se retira y otro por la que continúa en la sociedad, los que si no se ponen de acuerdo: nombrarán un tercero antes de dictaminar. De común acuerdo, las partes podrán nombrar un solo perito tasador, no admitiéndose reclamación alguna al dictamen que este expida. El importe correspondiente a la parte saliente se entregará en cuatro cuotas semestrales, debiendo ser la primera dentro de los tres meses de su retiro y gozarán los saldos a su favor, de un interés del 6% anual. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un ciento treinta mil pesos moneda nacional dividido en un ciento treinta cuotas de un mil pesos m|n., cada una, las que son aportadas en la siguiente forma: el Sr. Vicente Cuccarese, cuarenta y cuatro cuotas; y los Sres. José P. y Vicente M., cuarenta y tres cuotas cada uno; todas las cuales quedan integradas con los bienes que se mencionan en el inventario que se adjunta. — Quinta: La gerencia de la sociedad será ejercida por el socio José Pablo Cuccarese, el cual contará con los más amplios poderes para el cumplimiento de los fines sociales, incluso los actos previstos en el art. 1881 del C. Civil, que sean compatibles con el objeto social, pero no podrá obligar ni comprometer a la sociedad en garantías ajenas a la misma. La firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, con lo que obligarán a la sociedad ante terceros. Los socios harán uso de la firma social, debiendo ser siempre una de ellas, la del gerente, excepto en los casos de ausencia o impedimento de éste, en cuyo caso lo harán los otros dos sin necesidad de constancia escrita de aquel, pero quedando obligados a rendirle cuenta de su actuación. — Sexta: Los socios José Pablo y Vicente Mario Cuccarese dedicarán todo su tiempo a las actividades sociales, no pudiendo ejercer otras actividades. Dichos socios gozarán de un sueldo mensual que se fijará de común acuerdo entre todos los socios. Por otra parte ninguno de los socios podrá celebrar operaciones o negocios de los que forman el objeto social, por sí, ni por cuenta de terceros, directa ni indirectamente. — Séptima: Al 31 de mayo de cada año y sin perjuicio de los parciales de comprobación que pudieran realizarse, se practicará un balance general y tanto las ganancias como las pérdidas que el mismo arroje —previa deducción para el fondo de reserva legal y el que se destinare a reservas facultativas— serán distribuidas o soportadas por los socios por partes iguales. Los balances, que quedarán concluídos dentro de los 60 días siguientes a la fecha indicada, serán notificados a los socios por carta certificada o expresarán el recibo de los mismos firmando el libro de actas. Se considerarán aprobados los balances no observados por telegrama colacionado dentro de los 30 días de ser presentados a los socios. — Octava: La liquidación de la sociedad será practicada por el gerente y en su defecto, por la persona que dispongan los socios de común acuerdo. — Novena: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes o capaces, abonando estos últimos a los herederos o representantes legales del incapaz, el importe del capital y utilidades; el que se determinará conforme a lo prescripto en la cláusula tercera, siendo de aplicación los plazos en ella fijados para la entrega del haber correspondiente. Las cuotas sociales pertenecientes al socio fallecido o incapaz, serán transferidas a los socios sobrevivientes y capaces en proporción a sus respectivos capitales. El pago y transferencia a que se refiere la presente cláusula, se efectuará siempre que los herederos o representantes legales de socio fallecido o incapaz, no deseen asociarse con los demás integrantes de la sociedad debiendo en dicho caso, unificar la representación. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales en el curso de la sociedad o a su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. Si no obstante ello, fuera necesario recurrir a los estrados judiciales, las partes renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales de la Capital Federal. En prueba de conformidad firman el presente, los señores socios. Firmado: Vicente Cuccarese. — José Pablo Cuccarese. — Vicente Mario Cuccarese. — Sobrerraspado: Uno — ni.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 340.— e.28|8-Nº 19.212-v.3|9|51

MIRCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Fernando González Britos, argentino, casado, domiciliado en la calle Cerrito mil ciento sesenta y uno y Ricardo Alberto Perretta, argentino, casado, domiciliado en la calle Tejedor quinientos quince, mayores de edad y hábiles para contratar se convienen en celebrar el siguiente contrato: Artículo Primero: A partir de la fecha los arriba nombrados dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "MIRCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal en la Avenida de Mayo 760, Oficinas 4, 5 y 6 o donde posteriormente se fijen, pudiendo abrir o suprimir sucursales o agencias en todo el territorio del país y|o en el extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de operaciones comerciales por cuenta propia y|o ajena, sin otra limitación que la emergente de las disposiciones legales que reglamenten en general o especial el ejercicio de la respectiva actividad comercial. — Especialmente se dedicará: a la compraventa de toda clase de mercaderías y materiales de producción nacional o importado; a la importación y exportación de las mismas; a la explotación de campos o forestal y a la comercialización de sus productos, todo ello por cuenta propia y|o de terceros, pudiendo en este último caso aceptar y ejercer representaciones y mandatos sin limitación alguna. — Artículo Tercero: El plazo de duración será de cinco años a partir del día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen sus actividades. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional representado por ciento cincuenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, hallándose suscriptas por los socios en la siguiente forma: Fernando González Britos, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional y Ricardo Alberto Perretta, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — El capital social ha sido aportado en dinero efectivo, instalaciones, muebles, útiles y maquinarias que se encuentran en poder de la Sociedad conforme al balance suscripto por los socios que se declare parte integrante del presente contrato. — Los socios han integrado en el momento de constituirse está Sociedad el valor de setenta cuotas o sean setenta mil pesos cada uno, comprometiéndose a integrar las cuotas restantes que les corresponden a medida que las necesidades sociales lo exijan. — Artículo Quinto: Ambos socios tendrán a su cargo la gerencia de la Sociedad y podrán actuar conjunta, separado o alternativamente, pudiendo realizar las operaciones de administración pertinente con uso de la firma social, debiendo hacerlo únicamente en todos los actos que correspondan a la Sociedad, quedándoles prohibido hacerlo en asuntos ajenos a ella. — Los socios gerentes representarán a la Sociedad en todos los asuntos civiles, comerciales, administrativos, o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, que al presente tenga pendiente o en lo sucesivo le ocurran, podrán hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, consentir honorarios propios o ajenos, contraer obligaciones, tomar préstamos, cancelar unos y otros por cualquier medio lícito, comprar y vender todas clases de mercaderías y productos naturales, elaborados o semielaborados, firmar recibos, recibir o abonar los precios convenidos, firmar los documentos necesarios, percibir arrendamientos, obligar a la Sociedad a prestar cualquier servicio de orden comercial, obligarla como locadora o locataria, firmar cheques girándolos incluso créditos en cuentas corrientes o en descubierto, pagarés, vales y otros papeles de comercio, endosar los mismos, contratar con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, y con los demás Bancos oficiales, mixtos y particulares, nacionales y extranjeros; presentarse en las oficinas de Correos y Telégrafos de la Nación, Obras Sanitarias, Contribución Territorial, Municipalidades, Ministerios, Banco Central de la República Argentina, Dirección General Impositiva y demás oficinas públicas o privadas, realizando en ellas toda clase de gestiones, solicitar créditos y hacer uso de ellos, otorgar a nombre de la Sociedad poderes generales o especiales, entablar toda clase de demandas y contestarlas interviniendo en dichos juicios hasta su total terminación, solicitar la quiebra de los deudores sociales y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias judiciales, administrativas y privadas que sean necesarias para la mejor administración de la Sociedad. — Artículo Sexto: La Sociedad podrá aceptar bienes inmuebles en pago, vender o permutar los que adquiera por este u otro concepto, celebrar contratos de locación de inmuebles necesarios o útiles para cualquiera de los negocios sociales y subiocarlos, pudiendo otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas, que sean del caso, dar fianzas y otorgar actos a título gratuito exclusivamente en asuntos de interés social y formar e intervenir como socio en otras sociedades, de cualquier tipo que sea. — En todos estos casos la Sociedad deberá estar representada por los dos socios. — A los efectos de los acuerdos sociales se llevará un libro de Actas y Acuerdos en el que se consignará las principales resoluciones de los socios. — Artículo Séptimo: Los socios percibirán mensualmente los sueldos que fijen de común acuerdo asentando dicha resolución en el libro de Actas y Acuerdos y los mismos se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. — Cualquier otra suma que retirasen los socios se imputará a la cuenta personal del que corresponda. — Artículo Octavo: Sin perjuicio de los balances de comprobación que, deberán hacerse, la Sociedad practicará una general el 30 de junio de cada año, el que se considerará automáticamente aprobado si no fuere observado por alguno de los socios dentro de los treinta días siguientes a su facción, procediéndose luego a la distribución de las utilidades líquidas realizadas, previa deducción de las reservas legales o especiales que se consideren conveniente, en proporción a los respectivos capitales aportados por los socios, quienes soportarán en idéntica proporción la pérdidas que pudiesen producirse. — Si el balance anual arrojase pérdidas los socios decidirán si debe o no procederse a la inmediata liquidación de la Sociedad. — Artículo Noveno: La Sociedad se disolverá: 1º) si uno de los socios denunciase el contrato en la forma estipulada en el último párrafo del artículo 3º); en este caso, los socios podrán adquirir la parte del socio dicidente, quien estará obligado a cederla, siempre que se le pague, por lo menos, el valor que resulte del balance del ejercicio vigente al producirse el retiro y el de la llave del negocio. — En este caso deberá hacerse saber por telegrama colacionado la intención de adquirir la parte al socio disidente, dentro de los quince días de notificada la resolución de éste de retirarse de la Sociedad y abonársele el valor que le corresponda dentro de los diez días de cerrado el ejercicio. — No efectuándose tal pago la Sociedad entrará automáticamente en liquidación al vencimiento de dicho plazo de diez días. — 2º) Por fallecimiento de uno de los socios en cuyo caso el socio sobreviviente podrá adquirir la parte del socio fallecido abonando a sus herederos lo que a éste correspondiere de conformidad al balance, que deberá practicarse al día del fallecimiento. — En este caso, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el último párrafo del apartado 1º) de este artículo. — Artículo Décimo: Para el caso de liquidación, por cualquier causa que fuese, ella será efectuada por ambos socios y una vez cubierto el pasivo de la Sociedad, el saldo, si lo hubiere, será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Artículo Undécimo: Cualquier divergencia que se produjese entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores, que serán designados uno por cada parte, los que a su vez, antes de empezar a llenar su cometido designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — En prueba de conformidad se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo A. Perretta. — Fernando González. — Lo testado: No Vale. — Cláusula Aclaratoria: La cláusula tercera del presente contrato, queda redactada en definitiva así: "Artículo Tercero: El plazo de duración, será de cinco años, a partir del día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen sus actividades. — Lo testado desde "actividades a Artículo Cuarto": No Vale. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 424.— e.28|8-Nº 19.357-v.3|9|51

MORGAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores —todos domiciliados en esta ciudad—, Araceli Martínez Díaz, calle Montevideo seiscientos ochenta y seis, piso quinto, Atilio Martín Mangiamarchi, calle Uruguay novecientos cincuenta, piso segundo, Jorge Fernando Manes Marzano, calle Avellaneda trescientos setenta y seis, primero B, Ricardo Lumi, calle Obligado cuatromil ochocientos diez, José Abeledo, calle Montevideo seiscientos ochenta y seis, piso quinto y Salvador Amadeo Pistritto, calle Gascón ochocientos setenta y cuatro, C, todos de estado casado, excepto el segundo, soltero, argentinos, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en dejar constituída, con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "MORGAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su domicilio en la Capital Federal —actualmente en la calle Azcuénaga número cuarenta y nueve—; podrá instalar agencias, representaciones, o sucursales, en el interior como en el exterior del país y tendrá un plazo de duración de diez años a partir del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la realización de toda clase de operaciones de importación y exportación de mercaderías, la explotación de empresas industriales y comerciales en general, particularmente en el ramo de confecciones y venta de prendas de vestir, y cualquier otra actividad vinculada con esta última industria. Podrá invertir capitales en otras sociedades. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y se halla dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, siendo aportado por los socios en dinero efectivo, en la siguiente proporción: Araceli Martínez Díaz, ciento cuarenta cuotas o sea ciento cuarenta mil pesos; Atilio Martín Mangiamarchi, setenta cuotas o sea setenta mil pesos; Jorge Fernando Manes Marzano, cincuenta y cinco cuotas o sea cincuenta y cinco mil pesos; Ricardo Lumi, cincuenta y cinco cuotas o sea cincuenta y cinco mil pesos; José Abeledo, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos y Salvador Amadeo Pistritto, treinta cuotas o sea treinta mil pesos; habiendo integrado cada uno de ellos el cincuenta por ciento de su aporte. El saldo del cincuenta por ciento será integrado en la siguiente forma: la mitad, dentro de los noventa días a partir del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno y el resto, dentro de los noventa días subsiguientes al vencimiento de dicho período. — Cuarta: La sociedad tendrá amplia capacidad jurídica para realizar todos los negocios que requiera su objeto, a cuyos efectos y sin que la enunciación que sigue sea limitativa, podrá operar con cualesquiera de los bancos de plaza o del interior, nacionales o extranjeros y, en especial, con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo abrir cuentas corrientes, librar cheques, descontar, suscribir y endosar pagarés o documentos comerciales, solicitar créditos, con o sin garantía, aceptar letras, vales, pagarés, realizar protestas y protestos y cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. La sociedad podrá adquirir y tomar en locación inmuebles en esta ciudad y en el interior del país, para sede de sus fábricas, oficinas, agencias o sucursales, pudiendo dar en locación o subarrendar dichos bienes. Para el cumplimiento de todos estos actos y demás relacionados con la dirección y administración, podrá suscribir los contratos y otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, en la forma que se indica en la cláusula siguiente. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de los socios José Abeledo, Jorge Fernando Manes Marzano, Salvador Amadeo Pistritto y Atilio Martín Mangiamarchi, quienes tendrán el carácter de socios gerentes, con todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad, requiriéndose para la validez de sus actos la firma conjunta de dos de ellos, firma que no podrá ser comprometida en negocios ajenos al objeto social. En esta forma representarán a la sociedad, asimismo, ante las oficinas de la administración nacional y de las provinciales y|o municipales, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y de más dependencias del Estado. — Sexta: La sociedad podrá conferir poderes especiales para ser representada en cualquier asunto judicial o extrajudicial, en todos los fueros del país o del extranjero, o ante cualquier dependencia de la administración nacional o de las provinciales y|o municipales, pudiendo revocar dichos poderes cuantas veces fuere necesario. Para el otorgamiento de estos poderes será suficiente la firma de dos de sus socios gerentes. Cualquiera de los socios gerentes queda facultado para absolver posiciones en representación de la sociedad, ante cualquier fuero judicial. — Séptima. Anualmente, al día treinta de junio, se practicará balance general. Los balances deberán realizarse, siempre, con sujeción a procedimientos uniformes. Se efectuarán las amortizaciones que técnicamente correspondan y de las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. Las ganancias y pérdidas se distribuirán o se soportarán entre los socios en relación al capital aportado. — Octava: La voluntad de los socios tanto en la deliberación respecto a los balances que serán sometidos a su consideración por los Gerentes, dentro de los sesenta días del cierre de ejercicio— como en los demás asuntos o resoluciones que interesen a la sociedad, se manifestará por mayoría de votos. Los socios se reunirán con la frecuencia que la marcha de los negocios lo aconseje y de lo actuado se dejará constancia en el libro de actas. — Novena. — El socio José Abeledo deberá dedicar su actividad, en forma exclusiva, a los negocios sociales. Los restantes socios, sin perjuicio de los servicios que se obligan a prestar a la sociedad, podrán dedicarse a otras actividades, con exclusión de la que realice la sociedad. Sus retribuciones se cargarán a gastos generales. — Décima. — En caso de fallecimiento o de incapacidad de algún socio, los sobrevivientes resolverán si se acepta o no la inclusión de los herederos o representante del incapacitado, los primeros bajo representación unificada. De resolverse la no aceptación, el reintegro del capital, utilidades y demás saldos a favor, que correspondieren, se efectuará como máximo en cuatro cuotas iguales, la primera a los noventa días y las tres restantes a los seis, doce y dieciocho meses de la fecha del primer pago, cuotas que devengarán un interés igual al tipo oficial del Banco de la Nación Argentina al momento del pago. Por unanimidad de los restantes socios, podrá adicionarse a favor de los herederos o del incapacitado, una suma en concepto de valor llave u otra de análoga naturaleza, a fijar dentro de lo que resulte del promedio de utilidad líquida de los dos últimos ejercicios y sin que exceda del cincuenta por ciento de dicho promedio, en caso alguno. Este adicional será cancelado en la forma de cuotas antes indicada y no devengará intereses. Análoga forma de reintegro, con exclusión del adicional mencionado, se observará para el caso de retiro de algún socio, derecho que únicamente podrá ejercerse después de tres años de vigencia del presente contrato, dando aviso a los demás socios con noventa días de anticipación. Este derecho recién tendrá efectos al finalizar el ejercicio en que se produzca la notificación. — La cesión o transferencia de cuotas deberá realizarse, exclusivamente, entre socios o a favor de la sociedad y el valor de las mismas no excederá del treinta por ciento sobre el valor nominal de cada cuota. En ninguno de los casos previstos en esta cláusula se computará el monto de la reserva constituída para indemnizaciones derivadas de la Ley once mil setecientos veintinueve. — Undécima. — En caso de liquidación, actuarán como liquidadores dos de los socios gerentes, con las facultades previstas en el presente contrato y limitaciones inherentes a dicho estado. — Duodécima. — A los efectos del cumplimiento del presente contrato, los socios constituyen domicilio especial en el indicado en el exordio, el cual se tendrá por subsistente mientras no se comunique a la sociedad su cambio por otro, también dentro de la Capital Federal, por telegrama colacionado. Bajo las precedentes cláusulas, a cuya observancia se obligan conforme a derecho, dejan constituída la sociedad "Morgan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando, como acostumbran, en la fecha indicada ut supra. A. M. Díaz, A. Mangiamarchi. J. Manes. R. Lumi. J. Abeledo. Salvador Pistritto.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 360.— e.28|8-Nº 19.279-v.3|9|51

MAURICIO SCHOEBEL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Los señores Mauricio Luis Schoebel, que firma "Mauricio Schoebel" o "M. Schoebel" indistintamente, casado, de setenta años de edad, domiciliado en la calle Billinghurst número mil novecientos cincuenta y ocho. Policarpo Alejandro Land, que firma "A.Land", casado, de cincuenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Emilio Mitre número ciento treinta, Antonio González, que firma "A. González", soltero, de treinta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Defensa número ochocientos nueve, argentinos (a excepción del señor González que es español), expresan y convienen lo siguiente: — Que por escritura de fecha cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante el escribano don Juan Alberto Piñón, formalizaron el contrato de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta Capital mediante la denominación de "Mauricio Schoebel —Despachos de Aduana— Sociedad de Responsabilidad Limitada" para continuar dedicándose a despachos de aduanas, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, con el número mil ciento cincuenta y cuatro, al folio ciento setenta y seis del libro siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en cuya oportunidad dieron a la entidad término indeterminado de duración y la formaron conjuntamente con otro integrante don Juan Carlos Ramini. — Que, posteriormente, por escritura de fecha ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, ante el escribano don Horacio Pedro Picasso, efectuaron diversas modificaciones al referido instrumento, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el tres de julio de mil novecientos cuarenta y siete, con el número ochocientos setenta y nueve, al folio cuatrocientos uno del libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que con fecha nueve de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, por escritura pasada ante el escribano don Horacio Pedro Picasso, resolvieron, conjuntamente con el otro integrante don Juan Carlos Ramini, limitar el término de duración de la sociedad al día treinta de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, quedando en vigencia todas las demás cláusulas que emergen de los citados documentos, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio mencionado con fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín— bajo el número quinientos cuarenta y uno, folio doscientos noventa y nueve, libro diez y ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que con fecha once de enero de mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín, por escritura pasada ante el escribano don José A. Beruti, don Juan Carlos Ramini cedió a los señores González y Land por partes iguales, las sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tenía en la sociedad, es decir treinta cuotas a cada uno, en total la suma de seis mil pesos moneda nacional de curso legal, cesión que realizó por igual valor, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de abril del año mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín—, bajo el número quinientos cuarenta y dos, al folio doscientos noventa y nueve del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Que habiendo resuelto modificar algunas cláusulas del contrato, declaran. Primero: Que la sociedad girará bajo la denominación de "MAURICIO SCHOEBEL Y COMPAÑIA (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)" y se fija su domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatrocientos treinta y cuatro, piso segundo o donde lo establezca en lo sucesivo dentro de la Capital Federal. — Segundo: Amplían la duración de la sociedad por cinco años más, o sea que el contrato de sociedad de responsabilidad limitada que vencía el treinta de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno vencerá ahora el día treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Si cualquiera de los socios no deseara en algún momento continuar formando parte de la sociedad, hará conocer su decisión a los demás componentes con una antelación de noventa días a la fecha en que se propone retirarse de las actividades sociales mediante telegrama colacionado; en este caso los demás socios continuarán con el desenvolvimiento de los negocios abonando al saliente su parte de capital aportado, las utilidades hasta el día de la separación de la sociedad y la parte proporcional que le corespondiera sobre el fondo de reserva sin derecho a ningún emolumento, todo lo que se determinará en el balance general que deberá practicarse en esa oportunidad. La cantidad resultante se abonará al socio saliente al contado o en cuotas cuyo plazo no podrá exceder de dos años a opción de los que continúan en la sociedad. — Tercero: El capital social continuará siendo de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, pero se modifica el aporte de los socios que es en la siguiente proporción: don Mauricio Luis Schoebel, noventa cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea nueve mil pesos moneda nacional; don Policarpo A. Land, noventa cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea nueve mil pesos moneda nacional y don Antonio González, ciento veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea doce mil pesos moneda nacional. A este efecto, don Mauricio Luis Schoebel cede a don Antonio González treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene en la entidad o sea tres mil pesos moneda nacional y coloca al cesionario en la misma posición y lugar en que él se halla. — Cuarto: La sociedad podrá ser administrada por los tres socios en el carácter de gerentes, pudiendo cada uno de ellos indistintamente efectuar todas las operaciones sociales y tener el uso de la firma social en forma amplia para todos los actos a cuyo efecto suscribirá la documentación pertinente con su firma personal bajo la designación social "Mauricio Schoebel y Cía. Sociedad de responsabilidad limitada". Queda absolutamente prohibida a los socios comprometer la firma social en fianzas, garantías u otras obligaciones ajenos a los negocios de la sociedad como también realizar operaciones por cuenta propia o de terceros o asumir la representación de personas o entidades que se dediquen al mismo ramo que la que han constituído. Los socios podrán retirar mensualmente una suma de dinero que será imputada a la cuenta de utilidades de cada uno, suma esta que será fijada de común acuerdo y de ello se dejará constancia en el libro de actas. — Quinto: El día treinta de noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, el que no siendo observado dentro de los treinta días subsiguientes se considerará aprobado esté o no firmado por todos los socios. De las utilidades se deducirá el cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal y el diez por ciento para fondo de leyes sociales, reserva que nunca pasará de la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional: el remanente será distribuído en la siguiente forma: el treinta por ciento para don Mauricio Luis Schoebel, el cuarenta por ciento para don Antonio González y el treinta por ciento para don Policarpo A. Land. En caso de pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Sexto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán dilatar el pago de la suma resultante a abonar a los herederos del socio fallecido hasta seis meses después a contar de la fecha del fallecimiento. — Séptimo: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social referido y sus modificaciones posteriores, en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente. — Así lo otorgan y firman en Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuen-

ta y uno. — Entreparéntesis: — a excepción del señor González que es español — No vale. — Sobrerraspado: — v — cincuenta. — Todo vale.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 360.— e.28|8-Nº 19 257-v.3|9|51

MOCANA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº. 617. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Quince. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos qua al final se expresan y firman. comparecen los señores Horacio A. Méndez Huergo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente y de paso por esta ciudad, y don Alfredo Zaccai, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad calle Tucumán novecientos sesenta y tres, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fé, como de que formalizan el siguiente contrato de sociedad: — Primero: Entre los señores Méndez Huergo y Zaccai constituyen desde la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto industrialización, fabricación, comercialización y la compra-venta, importación y exportación de toda clase de productos, materias primas, mercaderías manufacturadas, maquinarias, productos ganaderos pudiendo dar y recibir en consignación dichos productos y realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales y tendrá su asiento principal y domicilio en esta ciudad, calle Reconquista número setecientos setenta y cuatro pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "MOCANA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y durará diez años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en fracciones de un mil pesos cada una que han suscripto enteramente ambos socios en la proporción de veinte y cinco cuotas cada uno de éllos o integrado en dinero efectivo en un cincuenta por ciento como lo comprobarán con la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina a presentarse al inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio por la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional y el saldo de veinte y cinco mil pesos moneda nacional se obligan a integrarlo en el plazo de sesenta días de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La sociedad será administrada por un gerente, a cuyo efecto ambos socios designan en tal carácter al señor Miguel Gallegos, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos veinticinco quien también presente a este acto manifiesta su conformidad y aceptación. El gerente tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única obligación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, en fianzas o garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar las facultades que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además otorgar poderes generales o especiales, en favor de terceros o de los mismos socios para actuar en su nombre y en el de la sociedad, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad. — Quinto: El año financiero comenzará el día primero de julio y terminará el día treinta de junio de cada año. — Sexto: Anualmente en el mes de junio el gerente practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación que los socios resuelvan realizar. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuanto éste fondo alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción de sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octavo: La pérdidas del cincuenta por ciento del capital social dará derecho a cualquiera de los socios para pedir la disolución de la sociedad la que entrará en liquidación. — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos tendrán opción para incorporarse a la sociedad en calidad de socios en el lugar del socio fallecido, designando entre ellos uno para que los represente. — Para el caso de que los herederos del socio fallecido no hicieran uso de la opción antes mencionada o en el caso de interdicción o quiebra de uno de los socios, el socio restante tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo social en cuyo caso deberá reembolsar a los sucesores del socio premuerto o incapacitado el haber que le correspondía de acuerdo al balance que practicará de inmediato con intervención de dichos sucesores, asignándose, para maquinarias, instalaciones, y materias primas y mercaderías valores de costo al día, pagándoselas en tres cuotas iguales, y sucesivas a los seis, doce y dieciocho meses de la fecha del balance. — Décimo: En todos los casos en que corresponda la liquidación de la sociedad será liquidador el gerente, quien practicará un inventario y balance especial a los efectos de la realización del activo y pasivo social. El producido de la liquidación una vez deducidos los gastos será repartido entre los socios o sus herederos en la proporción establecida en el artículo séptimo de este contrato. —

Undécimo: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidos por ninguno de los socios a terceros sin el consentimiento expreso del otro u otros socios. Bajo las precedentes once cláusulas dejan los señores Méndez Huergo y Zaccai constituída la sociedad 'Mocana Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí y los testigos del acto señores Manuel Juan Miranda y Pablo Juárez, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Alfredo R. Zaccai. — Horacio A. Méndez Huergo. — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Tgo.: P. Juárez. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Arce Castro. — Concuerda con su matriz que pasó al folio seiscientos diez y ocho del Registro doscientos sesenta y uno, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números un millón doscientos ochenta y ocho mil cincuenta y el presente los cuales sello y firmo en Buenos Aires, a diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: al folio—asignándose. Vale. — Alfredo Arce Castro. —

Hay un sello. — Buenos Aires, 13 de Agosto de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 250. — e.28|8-Nº 19.165-v.3|9|51

PODBERESKI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio de mil novecientos cincuentiuno, entre los Sres. Jacobo Podbereski, soltero, domiciliado en la calle 3 de Febrero 585, Caseros; y el Sr. Efraim Podberezski, casado, domiciliado en la calle Tapalque 441, Caseros; ambos mayores de edad y hábiles para contratar. han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Declaran constituída entre los suscriptos una sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que girará con la razón y firma social de "PODBERESKI Y CIA. S.R.L.", con domicilio legal en la calle Padilla 425, Capital Federal. donde funcionará la administración, con fábrica en Mitre 15, Caseros, Provincia de Buenos Aires, domicilios que podrán ser cambiados, como así establecer agencias y representaciones en cualquier punto del territorio de la República, como en el exterior. — Segunda: Constituye su principal objeto la fabricación de tejidos de seda, algodón, mezcla y afines, ya sea por cuenta de terceros (Façonniers) o bien por cuenta propia, como así también importar, exportar y manufacturar en todos sus procesos cualquier clase de tejidos y afines, compra y venta de los mismos, etc., de común acuerdo entre los socios. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ochentiséis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochentiséis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por ambos socios por partes iguales, es decir Cuarentitrés Mil Pesos Moneda Nacional, cada socio o sean Cuarentitrés cuotas. Los socios integran totalmente el mencionado capital suscripto por los bienes que se detallan en el inventario general que firman de conformidad todos los socios y que forma parte del presente contrato. Por decisión unánime de los socios, el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento en que las necesidades de la sociedad así lo exijan, pudiendo ser aportado dicho aumento por todos los socios en la proporción de sus aportes, por cualquiera de ellos individualmente, o por cualquier persona que designen por unanimidad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha, prorrogable automáticamente por otro período igual de cinco años, salvo que cualquiera de los socios manifieste su voluntad en contrario, mediante preaviso por telegrama colacionado noventa días antes de su vencimiento. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Jacobo Podbereski como gerente, quien podrá hacer uso de la firma social en forma amplia, comprometiéndose a no emplearla en cuestiones ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros. Podrá adquirir bienes inmuebles, enajenarlos, constituir hipotecas y toda clase de derechos reales sobre los mismos, realizar toda clase de operaciones, suscribir y endosar contratos, obligaciones, cheques, letras de cambio y demás papeles de comercio, otorgar poderes judiciales, solicitar créditos bancarios, realizar toda clase de operaciones bancarias incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y hacer gestiones o intervenir en cuestiones judiciales, administrativas y aduaneras y todo lo que fuere menester para el giro social. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de los socios. — Séptima: Del resultado del ejercicio anual se retendrá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a formar un diez por ciento del capital social. — Octava: Las ganancias y pérdidas que resultasen de los balances anuales una vez efectuadas las deducciones a que se refiere el artículo anterior serán distribuídas o soportadas en partes iguales por ambos socios. — Novena: El socio gerente percibirá en concepto de remuneración por las tareas que realiza en la sociedad la suma de doscientos pesos moneda nacional de curso legal mensual, suma que se imputará a la cuenta gastos generales. Cualquiera de los socios podrá efectuar retiros particulares a cuenta de Ganancias. — Décima: Cualquiera de los socios podrá decidir su retiro anticipado o rescindir el contrato, si se comprobara una pérdida del treinta por ciento del Capital Social en algún ejercicio financiero, salvo el derecho de los demás socios para adquirir su parte por el importe resultante del Balance practicado. — Décima Primera: Para el caso de disolución o liquidación, se designará por unanimidad un liquidador único, con amplias facultades al efecto. — Décima Segunda: Toda diferencia, duda, divergencia y dificultad que suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición será dirimida sin forma de juicio por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, con facultad de éstos de nombrar un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos y cuyos fallos serán obligatorios e inapelables. — Décima Tercera: Fallecido o incapacitado alguno de los socios, la sociedad continuará su giro bajo la gerencia y administración del socio restante. — Décima Cuarta: En caso de ausencia o impedimento temporario del socio gerente, la gerencia será desempeñada por el otro socio con todas las facultades inherentes a aquél. — Décima Quinta: De conformidad con lo establecido en las cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan constituida la presente sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose con arreglo a derecho al fiel cumplimiento de lo pactado y en su testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Raspado: Podberezski - Doscientos - 585 - (Vale). El original se extiende en sellos de 0,10 Nº 010,769 y 010.772, serie K. — Jacobo Podbereski. — Efraim Podberezski. — Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 240. — e.28|8-Nº 19.309-v.3|9|51

"QUELA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano José M. Orelle con fecha 25 de julio de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "QUELA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentando el capital social, incorporando como nuevo socio al señor Juan Carlos Martínez Vidart, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Doblas Nº 60, mayor de edad, y modificando la cláusula décima segunda del contrato de la referida sociedad, en consecuencia las cláusulas tercera y décimo segunda quedarán sustituídas por las siguientes: Tercera. El capital se constituye con la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que se aportan en la forma siguiente: el señor Guillermo Cockburn Binning setecientas cincuenta cuotas, el señor Wilson Sidwell cuatrocientas cuotas, el señor Jorge Arturo Edwards, cuatrocientas cuotas, el señor Pedro Martínez Vidart cuatrocientas cuotas, y el señor Juan Carlos Martínez Vidart, cincuenta cuotas. Los aportes de los cuatro primeros socios están representados y totalmente integrados con sus respectivos haberes en las cuentas de capital y parte de sus cuentas personales, en "Quela", Sociedad de Responsabilidad Limitada; el aporte del socio Juan Carlos Martínez Vidart ha sido totalmente integrado en dinero efectivo. — Décimo Segunda. El fallecimiento de socios durante la vigencia del contrato, no impedirá su continuación y sus sucesores con la excepción que se establecerá, no tendrán derecho a continuar como socios. No será necesaria la confección de balance, ya que en pago de su haber en la sociedad se entregará, en tres cuotas iguales y en períodos escalonados dentro de los trecientos sesenta días, con más un interés del seis por ciento anual sobre los saldos pendientes. El importe de las cuotas por su valor nominal, la parte proporcional que les corresponda en las reservas legales y voluntarias asentadas en el último balance aprobado; y al final del ejercicio, las utilidades que proporcionalmente correspondan a las cuotas del socio muerto por el tiempo transcurrido desde el último balance a la fecha del fallecimiento. Los sucesores no tendrán derecho a las reservas que se destinen a cubrir las indemnizaciones establecidas en la ley once mil setecientos veinte y nueve y disposiciones complementarias, como toda otra reserva que se constituya para cubrir gastos o responsabilidades legales o contractuales. Para el caso de que falleciere el socio Guillermo Cockburn Binning, su esposa Doña Raquel Balcarce de Binning podrá continuar como socia hasta con trescientas cincuenta y tres cuotas. Con las restantes, como con las de cualquier otro socio que falleciere, se procederá a la adjudicación por su valor nominal entre los socios Gerentes, en proporción a sus cuotas en el capital, quienes deberán optar e integrar sus precios en el plazo de noventa días. Si uno o varios gerentes no optaren o no pagaren el precio dentro del término fijado, los restantes podrán adjudicárselos en proporción a sus cuotas en el capital u ofrecerlas á los socios no gerentes. Si éstos no las quisieren o no pagaren su precio dentro de los noventa días de notificada la oferta, podrán ofrecerse a extraños los que, para ser admitidos en la sociedad, requerirán la conformidad del sesenta por ciento de las cuotas hasta entonces integradas. Sobre raspado — cuatrocientas cuotas. Vale. Entre líneas — cuentas de capital y parte de sus — Vale.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 150.— e.28|8-Nº 19.236-v.3|9|51

"RYLCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1498. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Enrique Saúl Repetur, casado en primeras nupcias con doña María Dolores Pérez Bedonni, argentino naturalizado; doña María Dolores Pérez Bedonni de Repetur, casada en primeras nupcias con don Enrique Saúl Repetur, argentina; don Héctor Jorge Repetur, soltero, argentino; don Nicolás Antonio Gallucci, casado en primeras nupcias con doña Dora Catalina Martino, argentino; don César Rossi, casado en primeras nupcias con doña Ana María Caro, argentino; doña Ana Repetur, soltera, argentina; don Ignacio Bochi, casado en primeras nupcias con doña Angela María Doti, argentino; don Aldo Juan Bochi, soltero, argentino; doña Dora Martino de Gallucci, casada en primeras nupcias con don Nicolás Antonio Gallucci, argentina, don Espíritu Ferrero, casado en primeras nupcias con doña Julieta Quaranta, argentino naturalizado; doña María Elena Grossi, soltera, argentina; don Francisco Mario Egea, casado en primeras nupcias con doña Hilda María Martino, argentino; doña Ana María Caro de Rossi, casada en primeras nupcias con don César Rossi, argentina; don Bartolomé Segundo Boiero, casado en primeras nupcias con doña Segunda Hispana Fernández, argentino y don Juan Francisco Devalle, casado en primeras nupcias con doña Neli Elsa Cerasa, argentino; todos con domicilio legal en la calle Azcuénaga número trescientos cincuenta y nueve, de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos, manifestando el señor Enrique Saúl Repetur hacerlo, además, en nombre y representación de las señoras Aída Repetur de Doctorovich y Berta Repetur de Cohon, personería que acredita con el poder que en testimonio me exhibe, agrego a la presente, y copiado íntegramente dice así: "Poder Especial. — Escritura número ciento setenta y nueve. — En la Ciudad de Mendoza, República Argentina, a veinte y seis de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Francisco C. Viotti, Escribano Nacional, titular de este Registro número diez y ocho y testigos que al final suscriben, comparecieron: las señoras Aída Repetur de Doctorovich y Berta Repetur de Cohon, argentinas, casadas y asistidas para este acto por sus respectivos esposos de primeras nupcias señores León Doctorovich y León Cohon Birman, vecinas de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe: y dijeron: Que confieren Poder Especial a favor del señor Enrique Saúl Repetur para que en sus nombres y representación, forme y constituya con el propio mandatario y los señores: Ana Repetur, María Dolores Pérez de Repetur, Héctor Jorge Repetur, César Rossi, Ignacio Bochi, Nicolás Antonio Gallucci, Espíritu Ferrero, María Elena Grossi, Aldo Juan Bochi, Juan Francisco Devalle, Francisco Mario Egea, Bartolomé Segundo Boiero, Dora Martino de Gallucci, y Ana María Caro de Rossi, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que bajo la denominación y razón social de "Rylco, S. R. L.", con domicilio y asiento legal en la Capital Federal, integrarán todos los nombrados en calidad de socios, con el objeto de dedicarse a la compraventa de textiles, casimires, sedas, lanas y artículos afines; su exportación e importación. — Al efecto facultan a su Apoderado para que otorgue, acepte y firme la escritura y demás documentos públicos y privados que fueren menester para la formación y constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio en los términos, cláusulas, condiciones y enunciaciones que pactare y considere convenientes, establezca y efectúe los aportes de capital en dinero efectivo, mercaderías u otros efectos y valores y acepte los que a su vez efectúen los demás socios para la integración de sus respectivas cuotas de capital; fije su monto, forma y plazos de entrega; duración de la Sociedad y formas de liquidación y disolución; proponga, designe, acepte y rechace la designación de gerentes con o sin uso de la firma social, sus reemplazantes y sustitutos y demás derechos, atribuciones y obligaciones de los socios, convenga y establezca normas para la realización de los balances anuales y parciales, participación en los beneficios y|o pérdidas, formas y términos para su distribución, formación y destino de las reservas legales y especiales; acepte las condiciones para la designación de árbitros, arbitradores, amigables componedores y terceros para casos de discordia, con o sin imposición de multas, se sometan a determinados fueros y jurisdicciones, cobre, perciba, abone los gastos, derechos y honorarios que se originen y sean a su cargo y para que finalmente practique cuantos más actos, gestiones y diligencias considere necesarias para el mejor desempeño de este mandato. — En su testimonio, previa lectura y ratificación firmaron los comparecientes ante mí y los testigos don Américo Aguilera y don Juan B. Horta, mayores, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Honorarios veinte pesos. — Berta Repetur de Cohon. — León Cohon Birman. — L. Doctorovich. — Aída R. de Doctorovich. — Américo Aguilera. — Juan B. Horta. — Ante mí: Francisco Viotti. — Está mi sello. — Es copia conforme con su matriz, doy fe. — Para las interesadas la expido en dos sellos de ley números sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve y el presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Francisco Viotti. — Hay un sello". — "...tifico que don Francisco C. Viotti es Escribano Público de esta provincia y que el sello, firma y rúbrica que anteceden, son las que usa en todos sus actos. — Mendoza, Veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay una firma ilegible y un sello. — Mendoza, 27 de junio de 1951. — El que suscribe Presidente de la Suprema Corte de Justicia de esta Provincia Certifica: que la atestación que precede dada por el Secretario de la misma Sr. Luis Oscar Olmedo está en debida forma. — Alberto Saa. — Alberto Saa. — Hay un sello". — Es Copia Fiel del poder de referencia, que asegura el mandatario no le ha sido revocado, modificado ni limitado en forma alguna, doy fe. — Y los comparecientes expresan: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación y razón social de "RYLCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto dedicarse a la compraventa de textiles, casimires, sedas, lanas. confecciones en general y artículos afines, incluso su fabricación, industrialización, importación y exportación. — Segunda: Fija su asiento y domicilio legal en esta Capital, actualmente en el local de la calle Azcuénaga número trescientos cincuenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, depósitos y representaciones en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, valor representado por ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios integraron en la proporción siguiente; el socio señor Enrique Saúl Repetur ciento setenta y cinco cuotas, equivalentes a ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el socio Juan Francisco Devalle ciento seis cuotas equivalentes a ciento seis mil pesos moneda nacional; los socios Nicolás Antonio Gallucci y César Rossi sesenta y dos cuotas cada uno, o sean sesenta y dos mil pesos nacionales; los socios Ana Repetur, Berta Repetur de Cohon, Aída Repetur de Doctorovich y Bartolomé Segundo Boiero, cincuenta cuotas cada uno, equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional, también cada uno; el socio Ignacio Bochi cuarenta y dos cuotas, equivalentes a cuarenta y dos mil pesos; el socio Francisco Mario Egea treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos nacionales; la socia María Elena Grossi veintinueve cuotas, equivalentes a veintinueve mil pesos moneda nacional; los socios Aldo Juan Bochi y María Dolores Pérez Bedonni de Repetur veinticinco cuotas cada uno, o sean veinticinco mil pesos también cada uno; la socia Dora Martino de Gallucci veinte cuotas, equivalentes a veinte mil pesos; el señor Héctor Jorge Repetur diez cuotas, equivalentes a diez mil pesos moneda nacional la socia Ana María Caro de Rossi ocho cuotas, o sean ocho mil pesos nacionales; y el senor Espíritu Ferrero una cuota, equivalente a mil pesos moneda nacional. — Está representado por mercaderías, muebles, útiles, y demás valores y efectos que consigna el balance e inventario suscripto por las partes del que un ejemplar se agrega a la presente. — Cuarta: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde el día primero de enero del año que rige, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, pero podrá disolverse anticipadamente por la simple voluntad de los socios que representen las dos terceras partes del capital social o en caso de producirse la pérdida del treinta por ciento del mismo, entrando en liquidación. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad queda a cargo del socio señor Enrique Saúl Repetur, a quien por este acto se designa Gerente. — La firma social la usará el Gerente en forma individual para todos los actos, contratos, operaciones, negociaciones y transacciones en que la Sociedad intervenga y sea parte interesada, con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a su objeto ni en prestaciones gratuitas. — La razón social también podrá ser usada por la socia señorita Ana Repetur conjunta e indistintamente con los socios señores César Rossi. Ignacio Bochi y Nicolás Antonio Gallucci. — Sexta. El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se decidiera verificar e igualmente de los exigidos por las leyes vigentes, y de las utilidades líquidas que resulten previa deducción de cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y demás reservas que se resolvieran, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: un veintiuno y medio por ciento para el señor Enrique Saúl Repetur; un diez por ciento para cada uno de los señores Nicolás Antonio Gallucci y César Rossi; nueve cero seis por ciento para la señorita Ana Repetur; ocho noventa y cinco por ciento a la señorita María Elena Grossi; ocho sesenta por ciento para el señor Juan Francisco Devalle; ocho cuarenta por ciento para el señor Ignacio Bochi, cuatro cero seis por ciento para cada uno de los señores Bartolomé Segundo Boiero, Berta Repetur de Cohon y Aída Repetur de Doctorovich; dos ochenta y cinco por ciento para el señor Francisco Mario Egea; dos cero cinco por ciento para cada uno de los socios Aldo Juan Bochi y María Dolores Pérez Bedonni de Repetur; uno sesenta y seis por ciento para doña Dora Martino de Gallucci, uno por ciento para cada uno de los socios Héctor Jorge Repetur y Espíritu Ferrero, y cero setenta por ciento para doña Ana María Caro de Rossi. — En la misma proporción sufrirán las pérdidas. — Los balances anuales serán sometidos a los socios y se considerarán aprobados si no fueron observados dentro de los treinta días subsiguientes. — Séptima: Toda resolución de importancia, aumento de capital, distribución de beneficios, capitalizaciones, amortizaciones, habilitaciones y demás determinaciones que pudieran afectar el giro comercial, serán adoptadas en reuniones de socios convocadas al efecto y asentadas en un libro de actas rubricado. — Cada cuota de capital da derecho a un voto y serán válidas las resoluciones tomadas por los socios que representen la mayoría del capital social, salvo que la ley o el presente dispusieran otra forma. — Octava: Si alguno de los socios deseare ceder sus cuotas deberá comunicarlo a la Sociedad en su domicilio legal con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio comercial. — Las cuotas objeto de la cesión serán adquiridas y distribuídas de acuerdo lo resuelvan los socios que representen la mayoría del capital social, o entre los socios a prorrata de sus respectivas cuotas de capital y|o por otras personas que cuenten con la conformidad de los socios que representen no menos de las dos terceras partes del capital social y satisfecho su importe al socio saliente en la forma siguiente: Una cuarta parte a los noventa días de aprobado el balance y el resto en tres cuotas trimestrales consecutivas con un interés del nueve por ciento anual o a opción del cedente, en cuatro cuotas trimestrales, iguales a contar de la fecha de cierre del último ejercicio comercial, gozando los saldos hasta su cancelación de las utilidades sociales que proporcionalmente correspondan a los mismos. — En ningún caso los socios que se retiren tendrá derecho a retribución por mayor valor del fondo de comercio u otros que consideren beneficio para la Sociedad. — Novena: Al fallecimiento o interdicción sobreviniente de uno de los socios, sus sucesores legales, unificada su representación, podrán incorporarse a la Sociedad, si lo desearan y siempre que cuenten con la resolución favorable de socios que representen no menos de las dos terceras partes del capital social, o de lo contrario se les abonará su haber en la forma establecida en la cláusula anterior. — El haber del socio ausente se establecerá a elección de los demás socios por un balance especial a esa fecha, o tomando como base el último balance practicado, adicionando o deduciendo del mismo proporcionalmente el setenta y cinco por ciento de los beneficios o pérdidas que le habrán correspondido. — En caso de fallecimiento de las socias señoras Berta Repetur de Cohon y Aída Repetur de Doctorovich, sus respectivos esposos, ingresarán automáticamente a la Sociedad como representantes de la socia ausente. — Décima: La liquidación total de la Sociedad cualquiera sea la causa que la origine se verificará por un liquidador único, con amplias facultades, designado por el voto de los socios que representen no menos de las dos terceras partes del capital social. — Undécima: Toda duda, dificultad, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y|o sus sucesores, durante la vigencia del presente o al procederse a la liquidación o disolución social, será sometida al fallo de amigables componedores nombrado uno por cada parte divergente, quienes nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos, siendo sus resoluciones inapelables y de cumplimiento obligatorio. — Duodécima: En todo lo no previsto se regirá conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En los términos y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué por mí, se ratifican en su contenido y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, juntamente con los testigos del acto, don Diego S. Villafañe y doña Raquel J. Igarzabal, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Enrique S. Repetur. — María D. P. de Repetur. — Héctor J. Repetur. — N. A. Gallucci. — César Rossi. — A. Repetur. — Ignacio Bochi. — A. J. Bochi. — Dora M. de Gallucci. — E. Ferrero. — M. E. Grossi. — F. M. Egea. — Ana María Caro de Rossi. — Bartolomé S. Boiero. — Juan F. Devalle. — Tgo.: D. S. Villafañe. — Tgo.: Raquel J. Igarzabal. Hay un sello. Ante mí: I. Kleiman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos noventa y ocho del Registro ciento cincuenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Rylco" Sociedad de Responsabilidad Limitada y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio, extendido en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del novecientos veinticinco mil seiscientos ocho al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — I. Kleiman. — Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 585.— e.28|8-Nº 19.270-v.3|9|51

RADIO CONTINENTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Aumento de Capital y Modificación de Denominación Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Zoltan Sandor, rumano, casado, domiciliado en Pampa tres mil setecientos ochenta y nueve; y Herman Lichtmann, rumano, soltero, domiciliado en Venezuela quinientos sesenta, ambos mayores de edad, y componentes de la Sociedad que gira bajo la denominación de "Universal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos sesenta y cuatro, al fo-

ba de conformidad, firman el presente, los señores socios. — Sobrerraspado: será — enunciadas — excluído — vale. — Firmado: Miguel E. Salcido. — Edmundo F. Pasina. — Buenos Aires, 16 de Agosto 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400. — e.28|8-Nº 19.213-v.3|9|51

S A G U

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio — Modificación de Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Julio del año Un mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Carlos Vicente Salatino y Ernesto Gutierrez en su carácter de únicos socios de la firma SAGU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 2496 al folio 170 del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada con fecha 15 de Diciembre de 1950, ambos socios domiciliados en la calle Tucumán 715, Capital manifiestan que han resuelto modificar las cláusulas cuarta, sexta y décimo tercera del contrato social en la siguiente forma: Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda Nacional de curso legal, dividido en Cien cuotas de Un Mil pesos cada una, aportando Ernesto Gutierrez y Carlos V. Salatino cincuenta cuotas cada uno, estando formado el capital en la siguiente forma: 25 cuotas cada socio en mercaderías, muebles y otros bienes según Inventario practicado y firmado por los socios y certificado por el Contador Público Nacional Vicente A. Lepíscopo; las 50 cuotas restantes son aportadas en igual proporción por cada socio o sea 25 cuotas cada uno en dinero efectivo. — Las mercaderías, muebles y otros bienes detallados en el Inventario a que se hace referencia corresponden a esta sociedad que gira en la plaza bajo el mismo rubro desde el 1 de Julio de 1950. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios en forma conjunta, separada, o alternativa, indistintamente; el uso de la firma social no podrá ser empleada en objetos extraños a la misma o para afianzar obligaciones personales de los socios o de terceros. — Décimo Tercero: Los socios podrán tener por su cuenta negocios similares a los que efectúa la sociedad. — Se permite al socio Carlos Salatino la actividad que desarrolla en el asesoramiento de cambios a otras firmas comerciales e industriales. — Con lo que terminó el acto firmando los socios de plena conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Carlos V. Salatino. — Ernesto Gutierrez — Buenos Aires, Agosto 14 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h). secretario.

$ 110.— e.28|8-Nº 19.294-v.3|9|51

STORER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaria a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco (5) días en el "Boletín Oficial", que la Sociedad que gira en ésta plaza, bajo el rubro de "STORER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura de fecha dieciséis de Julio del corriente año, otorgada ante el Escribano Vicente Couto Ansola, en el Registro setenta y siete, de ésta Capital, elevó su capital a la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, con efecto retroactivo al primero de Julio próximo pasado, modificándose por tal causa la cláusula tercera del contrato social la que es del siguiente tenor. 'El capital lo constituye la cantidad de Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, y se halla invertido totalmente en bienes muebles de los negocios de la Sociedad y dividido en treinta mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, las que han sido aportadas por los socios de la siguiente manera: la suma de un millón veinte mil pesos, o sea diez mil doscientas cuotas, por don Enrique R. Storer; la de setecientos cincuenta mil pesos, o sea siete mil quinientas cuotas, por don Cecilio P. Southall; la de ciento ochenta mil pesos, o sea mil ochocientas cuotas por don Frank A. Storer; la de ciento ochenta mil pesos, o sea mil ochocientas cuotas, por don Stanley L. Schmitt; la de ciento ochenta mil pesos o sea mil ochocientas cuotas, por don Eduardo Dimara, la de ciento veinte mil pesos, o sea mil doscientas cuotas, por don Alfio M. Cesario; la de noventa mil pesos, o sea novecientas cuotas por don Mathias C. A. Sieba: la de noventa mil pesos, o sea novecientas cuotas por don Primo Malisani: la de noventa mil pesos, o sea novecientas cuotas por don Amilcar A. Cid; la de sesenta mil pesos, o sea seiscientas cuotas por don Ian G. Drysdale; la de sesenta mil pesos o sea seiscientas cuotas por don Walter Qualbrunn, la de treinta mil pesos, o sea trescientas cuotas, por don John W. Adderley; la de treinta mil pesos, o sea trescientas cuotas, por don Francisco C. C. Cooper: la de treinta mil pesos, o sea trescientas cuotas, por don Teodoro Beitter: la de treinta mil pesos o sea trescientas cuotas por don Raúl A. Ress: la de treinta mil pesos, o sea trescientas cuotas por don Carmelo Calarco: y la de treinta mil pesos, o sea trescientas cuotas por don Aldo Ottolenghi. Que en consecuencia, quedan vigentes en toda su fuerza y vigor legal, todas y cada una de las demás cláusulas determinadas en el contrato originario de fecha dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno, las cuales se dan por reproducirlas en éste lugar.

Buenos Aires, agosto 10 de 1951. — Sobre raspado: agosto. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 125.— e.28|8-Nº 19.248-v 3|9|51

TAPICERIA SEGUI

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alberto F. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaria Nº 20, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Julio de 1951, Oscar Kratsman, polaco, domiciliado en Seguí 2443, José Kaufman, polaco, con domicilio en Avda. Los Incas 4643, Szaja Lejzerowicz, polaco, domiciliado en Trelles 1949, y Samuel Jacobo e Isaac Stul, argentinos, con domicilio en Dr. Luis Beláustegui 675, resuelven constituir una sociedad de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y que se regirá por el siguiente contrato: — Primero: La sociedad se denominará: "TAPICERIA SEGUI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará a la fabricación y venta de muebles de tapicería y afines. — Segundo: El domicilio de la sociedad se encuentra en esta Capital Federal, calle Seguí 2419, pudiendo en lo sucesivo trasladarlo a otro lugar o establecer agencias, sucursales o fábricas en cualquiera otros puntos de la República o en el extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1951, fecha en que comenzará los negocios sociales, y su duración será de cuatro años contados a partir de esa fecha. Sin embargo, pasados los primeros años cualquiera de los socios podrá retirarse de la entidad pre avisando a los restantes componentes con 30 días de anticipación, mediante telegrama colacionado. En tal caso los otros socios podrán optar entre liquidar la sociedad de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 del presente contrato o pagar al socio saliente el capital por él aportado con más las utilidades o con menos las pérdidas que hubiere hasta el momento de su salida y que se establecerán por un balance a practicarse a esa fecha. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en 800 cuotas de $ 100.— cada una y ha sido aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Kratsman 250 cuotas o sean $ 25.000.—; el señor Lejzerowicz 250 cuotas o sean $ 25.000.—; el señor Kaufman, 50 cuotas o sean $ 5.000.—; los señores Samuel Jacobo e Isaac Stul, en conjunto 250 cuotas o sean $ 25.000.—, correspondiendo a cada uno de ellos 125 cuotas. — El capital se encuentra totalmente integrado en el momento de constituirse la sociedad, en mercaderías, maquinarias, muebles, etc., según inventario que se firma en este acto y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: Los socios Isaac y Samuel Stul actuarán en conjunto, como si fueran una sola persona, debiendo ellos indicar quien de los dos los representará para intervenir en las cuestiones y negocios que se susciten con motivo de la presente sociedad. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Kratsman, pero para obligar a la entidad se requerirá la firma de éste conjuntamente con la de cualesquiera de los otros socios, estándole prohibido utilizarla para otros fines que los que se crea esta entidad especialmente en fianzas, garantías, etc., — Séptimo: La dirección técnica la ejercerá el socio Kaufman, quien deberá dedicar toda su actividad personal en forma exclusiva para ese fin, no pudiendo realizar ningún otro trabajo, sea por su cuenta o para terceros. Los restantes socios podrán dedicarse a cualquier otro trabajo sin limitación alguna y gozarán de las más amplias facultades de vigilancia y fiscalización de los negocios sociales. — Octavo: Cada 1º de julio se practicará un balance general de ganancias y pérdidas distribuyéndose las utilidades que hubiere en la siguiente forma: a) un 5 o|o se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo llegue a una suma que represente el 10 o|o del capital social. b) Luego se retirarán las sumas correspondientes a los rubros que sufran desgastes; c) La suma líquida que quedare será repartida entre los socios del siguiente modo: 25 o|o para el señor Kratsman; 25 o|o para el señor Lejzerowicz; 25 o|o para los señores Isaac y Samuel Stul en conjunto. — Como previo a la distribución de utilidades los balances deberán ser sometidos a la consideración de los socios, quienes los aprobarán por mayoría de votos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por las partes en la misma proporción que le benefician con las utilidades. — Noveno: El señor Kaufman se compromete a aportar en el término de dos años contados desde el 1º de julio de 1951, la suma de pesos 20.000.— para aumentar su aporte de capital social hasta igualar las que corresponden a los restantes componentes y éstos, a su vez, desde ya se obligan a permitir ese aumento. — Décimo: La totalidad de los restantes componentes de la sociedad desde ya autorizan al socio señor Oscar Kratsman a que él transfiera a su hijo Jacobo Kratsman las cuotas de capital social que tiene en la entidad, cuando éste se encuentre en condiciones de ejercer el comercio. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o incapacidad para el trabajo del socio Kaufman, los restantes componentes de la entidad podrán optar entre disolver la sociedad en la forma en que se establece en el Art. 12, y continuar los negocios sociales abonando a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, la parte de capital que éste tenía en la entidad con más las utilidades que se hubieren producido hasta ese momento según balance que se practicará a ese efecto. — Duodécimo: En caso de disolverse la sociedad por cualquier motivo, los socios de común acuerdo establecerán la forma que ésta deberá realizarse. — Si hubiera divergencia, se resolverá por mayoría de votos la forma de hacerlo. En caso de haber empate lo resolverán dentro de quinto día de ser designados los árbitros que uno por cada parte en disidencia se nombrarán. Estos árbitros antes de entrar a deliberr nombrarán un tercero, quien fallará en definitiva el diferendo, si ellos no se pusieran de acuerdo. Establecida la forma en que se efectuará la liquidación, procederán a llevarla a cabo los socios que se designen al efecto teniendo los restantes las más amplias facultades de fiscalización. — En caso de disolverse por muerte de alguno de los socios o incapacidad del señor Kaufman, los herederos o representantes legales del mismo tendrán sólo facultades para fiscalizar, pero sin poseer voz ni voto en las discusiones a que la disolución dé motivo. — Décimo Tercero: La sociedad tendrá capacidad jurídica para hacer los siguientes actos: a) Otorgar poderes generales y especiales para todos los actos vinculados con su giro social; b) Comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles, transferirlos y gravarlos, dar y tomar préstamos, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; c) Efectuar operaciones bancarias, solicitando créditos de esas instituciones, descuentos de documentos, etc. d) Asociarse con otras personas o sociedades para cualquier operación comercial.. Estas enumeraciones no son limitativas, sino que la sociedad podrá efectuar cuantos más actos se requieran para cumplir los fines para los que fué creada. — Conforme con lo estipulado, firman los contratantes un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, que se extiende en los sellos de m$n. 0,10, números 148.503 "K", 148.504, K y el presente 148.505 K. — O. Kratsman; José Kaufman; S. Lejzerowicz; I. Stul; S. Stul. — Buenos Aires, 13 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 300. — e.28|8-Nº 19.308-v.3|9|51

TALLERES SAN CARLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores: Doña Karen Roloff de Roediger, alemana, domiciliada en Arenales mil ciento sesenta y seis, Capital Federal, por sí y en su carácter de administradora de la sucesión de su esposo Don Rodolfo Roediger; Doña Margot Beyel de Mackensen, suiza, domiciliada en Lafinur tres mil trescientos cincuenta y uno, Capital; Don Gualterio Mackensen, alemán, domiciliado en Lafinur tres mil trescientos cincuenta y uno, Capital; Don Juan Koenig, alemán, domiciliado en Luis Vernet ciento cuarenta y cuatro, San Isidro, Prov. de Buenos Aires; Don Pedro Soerensen, danés, domiciliado en General Hornos trescientos cincuenta y nueve, Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires; Don Alfonso Vetterli, suizo, domiciliado en French ochocientos noventa y cinco, Bánfield, Prov. de Buenos Aires; Don Oscar Laengle, alemán, domiciliado en Olazábal dos mil treinta y uno, Capital; Don Carlos Iglesias, español, domiciliado en Panamá cuatro mil doscientos veinticuatro, Villa Insuperable, Prov. de Buenos Aires, y Don Heriberto Gerardo Reinaldo Rastalsky, argentino, domiciliado en Lavalle mil cuatrocientos setenta y tres, Capital, se ha resuelto reformar en todas sus partes el contrato social de Talleres San Carlos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto con sus posteriores reformas en el Registro Público de Comercio al número mil cuatrocientos quince, folio doscientos cincuenta y tres del Libro siete; número mil veinte, folio cuatrocientos treinta y cuatro del libro diez y número seiscientos cuarenta y siete, folio doscientos cincuenta y tres del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, substituyéndolo por el siguiente: Primero: La Sociedad se denominará "TALLERES SAN CARLOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación de un taller mecánico, actualmente en funcionamiento y la realización de negocios afines. Negocios u operaciones no relacionadas directamente con los trabajos y las gestiones propias del taller, deben ser autorizadas por una Asamblea de socios. — Tercero: El Capital de la Sociedad se eleva de cinco mil pesos moneda nacional a pesos trescientos setenta mil moneda nacional, dividido en tres mil setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto como sigue: La Señor Karen Roloff de Roediger, por sí seiscientas cuotas. La sucesión de Don Rodolfo Roediger representada por la Sra. Karen R. de Roediger ochocientas veinte cuotas. La Señora Margot Beyel de Mackensen doscientas sesenta cuotas. El Señor Gualterio Mackensen mil cuotas. — El Señor Juan Koenig quinientas cincuenta cuotas. El Señor Pedro Soerensen ciento setenta cuotas. El Señor Alfonso Vetterli sesenta cuotas. El Señor Oscar Laengle ciento diez cuotas. El Señor Carlos Iglesias treinta cuotas. El Señor Heriberto Rastalsky cien cuotas. Estas sumas han sido integradas por los socios en diversas fechas y constituyen los bienes de que informa el Balance de saldos al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Del Haber de las cuentas personales de los socios de acuerdo con el estado de contabilidad a dicha fecha se transferirá a la Cuenta Capital el importe suficiente para integrar la suscripción individual de acuerdo con el detalle que antecede. — Cuarto: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente. Sin embargo, los socios podrán optar por separarse de la sociedad a los cinco años de la fecha, debiendo en este caso avisar con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Quinto: En caso de separación de la sociedad, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, el o los socios salientes estarán obligados a transferir sus cuotas a la o las personas que los demás les indiquen por telegrama colacionado dentro de los seis meses de haberse exteriorizado la voluntad de separarse de la sociedad. El valor de las cuotas a transferirse será fijado en proporción al activo neto conforme al último Balance comercial. El precio fijado a las cuotas será abonado en tres cuotas, una al contado y dos trimestrales con un interés del uno por ciento mayor al corriente en plaza para los descuentos bancarios, o si no, todo al contado. — Sexto: La sociedad será administrada, dirigida y representada en todos sus actos, contratos y obligaciones en la siguiente forma: Por el señor Gualterio Mackensen, individualmente, quien tiene el cargo de Gerente General; c por los señores Oscar Laengle y Pedro Soerensen, en conjunto, quienes desempeñan los cargos de Gerente Comercial y Gerente Técnico respectivamente. — Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance detallado del activo y pasivo de la Sociedad y la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas previa constitución de la reserva legal se distribuirán en cuanto la asamblea no resuelva otra cosa en particular, la constitución de reservas especiales, en proporción al capital aportado. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Octavo: Los socios se reunirán en Asamblea dentro de los tres meses de cada año posteriores a la fecha del balance, a fin de considerar éste y la cuenta de ganancias y pérdidas. Se reunirán también, cada vez que sean convocados por uno de los gerentes o por los socios que representen la mayoría del capital. — Noveno: Todas las decisiones que se adopten se anotarán en un libro de actas. Salvo disposición contraria del presente contrato y excepto los casos en que la ley requiere una mayoría superior, las resoluciones serán tomadas con el voto favorable de socios que representen la mayoría del capital. La necesidad de futuros aumentos de capital será establecida por decisión de los socios que representen la mayoría del capital. La suscripción correspondiente será ofrecida a los socios en proporción al monto de las cuotas que actualmente poseen. De no poder o no querer un socio realizar la suscripción dentro del término y bajo las condiciones que para ella se previeran, la parte correspondiente será ofrecida por la sociedad a los demás socios. — Décimo: La enajenación de una cuota social o la constitución de una prenda sobre la misma a otras personas que no sean socios requiere el asentimiento de la sociedad. — Décimoprimero: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido. debiendo éstos a tal efecto unificar su representación. — Bajo las once cláusulas que preceden, las partes firman de conformidad este único ejemplar en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Karen Roloff de Roediger. — M. B. de Mackensen. — Juan Koenig. — H. Rastalsky. — Walter Mackensen. — P. Soerensen. — Oscar Lengle. — Alfonso Vetterli. — Carlos Iglesias. — E|L. "treinta y uno". Vale.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. — F. Galli Vilafañe, secretario.

$ 325.— e.28|8-Nº 19.245-v.3|9|51

TRENTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, Dr. Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. — Entre los señores Laureano Landaburu, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Las Heras 3888 de esta Ciudad; y Genaro Rubén Carrió, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Fitz Roy 2289 de esta Ciudad, se convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes prescripciones: Primero: La sociedad se denominará "TRENTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Garay novecientos de esta Capital, sin perjuicios de las agencias o sucursales que puede establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero los efectos del contrato se retrotraen al día primero del corriente mes. — Tercero: La sociedad se dedicará a realizar operaciones industriales y comerciales relativas a la fabricación, compra, venta, importación, exportación y reparación de bicicletas y demás accesorios, respuestos y artículos vinculados con el ciclismo, así como de máquinas y motores en general. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de quinientos pesos cada. Este capital está integrado en la siguiente proporción: cuatrocientas sesenta cuotas por el señor Laureano Landaburu y trescientas cuarenta por el señor Genaro Rubén Carrió como valor atribuído a sus respectivas partes en el negocio de bicicletas, accesorios y repuestos que ambos socios tienen instalado en la calle Garay novecientos de esta ciudad, segun balance realizado el 31 de mayo último, firmado por ambos y certificado por Contador Público Nacional. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente, correspondiendo el uso de la firma social para todos los efectos a uno cualesquiera de ellos, a continuación de la fórmula "Trenton, S. R. L.". — Sexto: Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá por intermedio de cualesquiera de sus socios: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos; b) Conferir poderes generales y especiales, inclusó los de administración; c) Promover querellas y denuncias criminales; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y con cualquier otro establecimiento oficial o privado, del país o del extranjero; e) Efectuar trámites administrativos ante las oficinas del Gobierno Nacional, de las provincias argentinas y municipalidades del país o ante cualquier oficina pública del extranjero; f) Constituir prendas o hipotecas; g) Adquirir privilegios legales e industriales, patentes y otros derechos relacionados con inventos, descubrimientos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; h) Efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras, de crédito, de importación o exportación, o de representación de mercaderías o productos; e i) En general, actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que con ellos se relacionen directa o indirectamente. Se deja expresa constancia de que la precedente especificación es meramente enunciativa y no taxativa.

— Séptimo: El ejercicio económico se cerrará el treinta de junio de cada año. En los balances generales serán depuradas las cuentas del activo; las mercaderías figurarán con aforos al precio de costo; las instalaciones y maquinarias con amortizaciones corrientes en plaza; los deudores morosos con amortizaciones adecuadas; los títulos y acciones por su cotización al día en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, sin perjuicio de que se constituyan otras reservas que se considere conveniente. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. Las pérdidas serán también soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: Todas las resoluciones de los socios serán adoptadas por unanimidad y asentadas y firmadas por ellos en un libro rubricado. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el socio sobreviviente deberá continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido siempre que éstos manifiesten su voluntad en ese sentido dentro de los treinta días de producido el fallecimiento. Si los herederos del socio fallecido decidiesen no continuar la sociedad, el socio sobreviviente tendrá opción para adquirir la parte del socio fallecido por el valor que arroje el último balance aprobado, debiendo abonar el precio a los herederos de la siguiente manera: la tercera parte al contado y el resto en dos cuotas iguales a uno y dos años de plazo con el ocho por ciento de interés. La opción del socio sobreviviente para adquirir la parte del socio fallecido en las condiciones estipuladas, deberá producirse dentro de los cuarenta y cinco días del fallecimiento. — Décimo: La sociedad podrá ser disuelta a su término o anticipadamente. En uno u otro caso, la liquidación estará a cargo de ambos socios, quedando establecido que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma forma. En el supuesto de disolverse la sociedad por fallecimiento de uno de los socios, la liquidación estará a cargo del socio sobreviviente y de un representante de los herederos del socio fallecido. — Décimo Primero: Toda diferencia que se suscitase entre los socios acerca de sus derechos y obligaciones será sometida a la decisión única y exclusiva de un árbitro arbitrador, amigable componedor nombrado de común acuerdo por los socios, o, en su defecto, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, con exclusión de todo procedimiento judicial en cualquier tribunal de cualquier jurisdicción que fuere. — En fe de ello se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: L. Landaburu. — G. R. Carrió. — Entre Líneas "tizaciones corrientes en plaza: los deudores morosos con amor", vale.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 315.— e.28|8-Nº 19.250-v.3|9'51

"ZIBIBBO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Zibibbo. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Luis Bautista Zibibbo, italiano, domiciliado en la calle San Luis, tres mil cuatrocientos setenta y cuatro; Mario Alfredo Zibibbo, argentino, domiciliado en Charcas dos mil ochocientos cincuenta y cuatro y Osvaldo Estanislao Zibibbo, argentino, domiciliado en San Luis tres mil cuatrocientos setenta y cuatro, convienen constituir por el presente, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las disposiciones legales que la complementen y los presentes estatutos. — Primero: La sociedad actuará con el nombre "ZIBIBBO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objecto de sus actividades será: El cultivo, preparación, elaboración en todas sus formas, fraccionamiento, industrialización y comercialización en el país y extranjero, por mayor y menor, de frutas frescas, secas y desecadas; vinos, aceites, otros productos y subproductos agrícola-ganaderos y derivados, por sí o por otros, en el establecimiento que designen como principal o en las sucursales que establezcan. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en la calle San Luis tres mil cuatrocientos setenta y cuatro. — Cuarto: La duración de este contrato será de treinta años, pudiendo disolverse la sociedad, por voluntad de la mayoría de los socios, en cualquier momento. — Comienza su existencia desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cualquiera de los socios podrá abandonar la sociedad, dando aviso con sesenta días de anticipación y sufriendo en su caso, la pérdida en favor de los socios restantes, de las utilidades que le pertenezcan en el ejercicio en curso. — Quinto: El capital social queda fijado en quinientos mil pesos, formado por quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que se repartirán en la proporción siguiente: El señor Luis Bautista Zibibbo, doscientas cuotas que representan un total de doscientos mil pesos y constituído por los bienes muebles e inmuebles detallados en el inventario general que se agrega con la firma de todos los socios, y cuya dominio transfiere íntegramente a la sociedad que por este acto se forma. — El señor Mario Alfredo Zibibbo con ciento cincuenta cuotas representativas de ciento cincuenta mil pesos, de los que integra cien mil pesos y las cincuenta cuotas restantes o sea cincuenta mil pesos, integrará el treinta de noviembre del corriente año. — Y el señor Osvaldo Estanislao Zibibbo suscribe ciento cincuenta cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos, de los cuales integra cien mil pesos y las cincuenta cuotas restantes o sea cincuenta mil pesos, quedarán integradas el treinta de noviembre del año en curso. — Sexto: El capital social, podrá ser aumentado por resolución de la mayoría, en la forma y proporción que oportunamente establezcan los socios

— Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Mario Alfredo Zibibbo y Osvaldo Estanislao Zibibbo, quienes tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones de la misma, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a sus fines, ni en prestaciones gratuitas; comprendiendo entre sus facultades, las que exigen poderes especiales previstas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto fueran aplicables en subsidio a los actos de la sociedad; las de constituir depósitos en dinero y otros valores y extraer, total o parcialmente, los mismos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, cheques, giros y otras obligaciones de carácter público o privado, con o sin garantías; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos, otorgar e firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para la administración de la sociedad; actuar en justicia con amplias facultades en tal función. — Octavo: La parte técnica contable estará a cargo del señor Osvaldo Estanislao Zibibbo, a quien se faculta para tramitar, con el asesoramiento que considere necesario, la inscripción y registro de la misma sociedad. — La administración y parte mercantil estará a cargo del señor Mario Alfredo Zibibbo — En caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento temporario o definitivo de uno de los socios administradores, las funciones que le corresponden, será, ejercidas por el otro hasta que la asamblea de socios decida lo que corresponda. — Noveno: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales. — Décimo: La voluntad de los socios, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se reunirán una vez por año, el treinta de junio, o por asambleas extraordinarias que se celebrarán por iniciativa de cualquiera de los socios, cuando la índole del asunto lo requiera. — Undécimo: Las asambleas estarán constituídas con la mitad más uno de los socios y sus resoluciones serán válidas, con el voto favorable de los presentes que posean más de la mitad del capital representado en la reunión, salvo cuando se necesite modificar alguna cláusula del presente estatuto, para lo que se requerirá acuerdo unánime. — Los votos se computarán en la forma que indica el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Duodécimo: Anualmente al treinta de junio, se presentará el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de cualquier otra comprobación de saldos o estados de caja que soliciten los socios. — Décimotercero: Cubiertas las reservas legales amortizaciones y gastos, las utilidades realizadas y líquidas, se distribuirán por partes iguales entre los socios, o sea un tercio para cada uno. — De los beneficios anuales ,los señores Mario Alfredo Zibibbo y Osvaldo Estanislao Zibibbo, reservarán, de la parte que les corresponda, el cincuenta por ciento, con lo que constituirán una cuenta especial, destinada a formar un fondo de cincuenta mil pesos cada uno, para acrecer el capital social respectivo. — Décimocuarto: Las perdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Décimoquinto: El socio Mario Alfredo Zibibbo tendrá una remuneración mensual de dos mil pesos mensuales y el socio Osvaldo Estanislao Zibibbo, gozará de una remuneración mensual de un mil pesos. — Décimosexto: No se podrá ceder todo o parte de las cuotas sociales, a extraños a la sociedad. — Décimoséptimo: De conformidad con las cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado este contrato en el lugar y fecha ut-supra, con sus firmas respectivas. — Luis B. Zibibbo. — Osvaldo E. Zibibbo. — Mario A. Zibibbo. — Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 295.— e.28|8-Nº 19.272-v.3|9|51